13.

ENE

iones a

idad



Libro decimotercio.

Contiene informaciones

de legitimidad y limpieza desde

1725 hasta 1728

Libro decimotercio.

Contiene informaciones de legitimidad y limpieza desde 1725 hasta 1728

1

Libro decimotercio.

Contiene informaciones

de legitimidad y limpieza desde

1725 hasta 1728

Expte N° 1.

Jesus, Maria y Josef

Año de 1725.

Informacion de legitimidad y limpieza

de dn Pedro de Silva, y Paniagua,

natl dela ciudad de Cordova para gra-

duarse de Bachiller en Medicina por esta

~ , ~ , ~ Universidad ~ , ~ , ~ ,

M. y P.

Año de 1725

Pedro de Silva, nat.l de la ciud.d de Ca-
[illegible] graduante de B.r en medicina [illegible]
[illegible] haviendolo de ser ofrecio provar
[illegible] hijo leg.mo de D.n Josef de Silva, y D.a Ana
Cerezo, y Zarraguer, q. su Padre es tambien
hijo leg.mo de D.n Domingo de Silva, y D.a Cata-
lina Ruiz: q. su Madre asimismo es hija
leg.ma de D.n Diego Cerezo y D.a Juana Maria
Zarraguer: q. todos los ref.dos y demas ascend.tes
han sido y son christianos viejos limpios de to-
da mala raza, ni castigados por la S.ta Inq.n
ni tenido oficios viles, ni vajos, ni comerciado
infamia alguna; y concluio pidiendo q. se le

B. M. y T.

t

Año de 1725

Dn. Pedro de Silva, natl. de la Ciud.d de Cordova pa. graduarse de Br. en Medicina, pr. esta Universidad de Sev.a ofrecio justificar ser hijo leg.mo de dn. Josef de Silva, y da. Ana Cepero, y Paniagua, qe. su Padre es tambien hijo leg.mo de dn. Domingo de Silva, y da. Catalina Ruiz: qe. su Madre asimismo es hija leg.ma de dn. Diego Cepero, y da. Juana Maria Paniagua: qe. todos los ref.dos y demas ascend.tes han sido y son xptianos viejos, limpios de toda mala raza, ni castigados pr. la Sta. Ynq.on ni tenido oficios viles, ni vajos, ni cometido infamia alguna, y concluio pidiendo, qe. se le

4

admitiere informon y aprobada, q. le admitiese

exam.n y confiriese el Grado, quedando en traer

las fees de bautmo de su Padre q. era natural

de la ciud.d de Valladolid, y la de su Madre y hija

q. lo eran de la expresda de Cordova. Y p.r au-

to de 21 de Marzo de 1725 expedido p.r los S.es

Vice Rector y Consos se mando q. la diese; y p.a

ella presentó tres testig.s q. fueron, D.n Andres

Estebez, nat.l de dha ciud.d de Cordov.a y v.no de

esta, de edad de v.te y tres a.s: D.n Isidoro de Mo-

lina, nat.l y v.no de la ref.da de Cord.a de edad de

v.te y dos a.s: D.n Fran.co Martinez de Saldua

nat.l de la misma de Cordova, de edad de v.te y

dos a.s, los quales, todos declaran todo lo ofreci-

do, expresando, q. es en Cordova Familia No-

ble y Principal, q. el Pretend.te tiene un herm.o

en el colegio de S.n Hermenegildo de Sev.a siendo

Maestro de Rectorica, y otro Religioso del Orden de la S.ma Trinidad; q.e un Primo-herm.o de su Padre es Medico, y Familiar de la Inq.on: q.e a ninguno de ellos les tocan las gen.s de la Ley. En su vista p.r auto del mismo dia se le admitió y aprobó dha inform.on, como solicitaba con la obligacion de traer las fees de baut.mo arribadhas.

Todo lo qual se averigua de la inform.on orig.l á q.e me refiero. Y p.a q.e conste, firmo esta en Sev.a a tres de Diciembre de mil set.os ocht.ta y dos.

D.n Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Informaziones de Practica
y Limpieza de Don Pedro
Francisco de Silva y Pani
agua Natural y Vezino de la
Ciudad de Cordova



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

M.ro Dn. Jph. Sancho Cura Perpetuo del Sagrario desta Sta. Yglesia Cathedral de Cor.ba, Certifico y doy fee, que en uno de los libros de Baptismos deste archivo a foxas ciento y quarenta y siete se halla una partida que es la primera, que a la letra es del thenor sig.te

Partida — En Cor.ba viernes veinte y siete de febrero de mil seiscientos y noventa y nueve años Yo el Lzdo Dn. Fran.co Sanchez Cortijo Cura ten.te del Sagrario desta Sta. Yglesia Cathe.l Bapticé en ella a Pedro Fran.co Xabier hijo de Joseph de Silba y de Da. Anna de Paniagua, que nacio a veinte y dos de dicho mes, fue su Padrino Dn. Marcelino de Buen Rostro, a quien advertí el parentesco espiritual siendo testigos Dn. Andres Ximenez y Dn. Juan de Toro presbiteros de que doy fee y lo firme fecha ut supra = Lzdo Dn. Fran.co Sanchez Cortijo

Concuerda con la partida original de donde se sacó. Cor.ba Mayo veinte y ocho de mil sete.s y veinte y siete años.

M.ro Dn. Juan Diaz

Yo el presente escrivano certifico y doy fee que el Maestro Dn. Juan Diaz de la presente de quien parece firmada la fee ante escri-ta, es cura perpetuo del sagrario de la santa yglesia Cathedral desta ciud. y como tal administra los santos sacramentos a sus feligreses fiel legal y de toda confianza, y a todas las fees y certificaziones que a dado siempre se les a dado y dan entera

tera fee. y credito asi en juicio como fue-
ra de el y para que conste donde combenga, a
pedimento de la parte doy el presente en Cor-
dova, a veinte Dias del mes de Junio de Mill se-
tecientos veinte y Siete

Fago mi signo y firma

En testimonio de verdad

Juan Lorenzo Cedron de Guebara, ss.no

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Como Thesorero que soi de este Hospital General de la Encarnacion, que fundó el Eminentissimo Cardenal Salazar obispo que fue de esta Ciudad de Cordova; Certifico: que Dn Pedro de Silva Practicante mayor de este Hospital, ha Cumplido los dos años de practica determinados por las leyes de estos Reynos, y por ser verdad lo firmé en 28 de marzo del año 1727.

Dn Salvador [illegible]
Pan[illegible]

Yo el pres.te ss.no certifico y doy fee que Dn Salvador [illegible] de herrera quien ya que de su Pareçer firmada la certificacion de esta escriptura es medico de balidado, y del hospital general de esta ciud. fundacion del eminentissimo S.or Cardenal salazar obispo que fue della, y como tal asiste a los Pobres enfermos que en el se curan, fiel legal y de toda confianza y como tal a todas las certificaciones que a suido dado y da siempre se le a dado y da entera fee y credito asi en juhizio como fuera del, y para que conste a pedimto de Dn Pedro de silba Ress. de esta dha ciud. de cor.ua Doy el pres.te en ella a [illegible] dias del mes de [illegible] de mill setez.tos veinte y siete.

Y lo signo y firmo

Antonio de Herrada

Juan Lorenzo [illegible] de Guebara, ss.no



para despachos de oficio quatro [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Yo [illegible] de [illegible] y Berlanga Escrivano
Publico de el Rey nuestro Señor y [illegible]
mero de este Cabildo de [illegible], doy fe [illegible]
verdadero testimonio [illegible] Señores [illegible]
vieren Como oy dia de esta fecha D. Pedro de
Silva Vezino de esta [illegible] exhibio ante mi Un testimonio [illegible]
dado al parecer por D. Joseph Dionisio de Casa-
quilla y D. [illegible] Escrivanos mayores
que fueron de el Cabildo de esta Ciudad sellado
con las armas de ella su fecha en doze de [illegible]
del año pasado de mil setecientos y siete en el
qual esta inserto Un Acuerdo de esta [illegible]
Ciudad en que [illegible] los Señores [illegible]
[illegible]
Joseph de Silva Padre de D. Pedro de Silva se
empadronasen o [illegible] en Juezes Con los demas
Hidalgos de su Collacion y que se le guardaran
franquezas y prerrogativas, que se le guardan
a los demas Hidalgos y para la Justificacion de la
[illegible] y de los de sus hermanos se presentaron
los Instrumentos y papeles entre los quales se [illegible]
[illegible] para dicha informacion [illegible]
Cabildo [illegible] dello susodicho despachada
por D. [illegible] de Calatrava Alcalde ordinario
que fue de el Cabildo de esta Ciudad, y por
D. Juan [illegible] de Calatrava escrivano [illegible]
que fue de [illegible] su fecha a [illegible]
[illegible] de mil setecientos [illegible]
la qual [illegible] fee de [illegible]
D. Joseph de Silva [illegible] [illegible]

Escrivanos la qual sacada ala letra es el a[illegible] Orden siguiente

Fee del Baptismo de Joseph de Silva

Yo infra [illegible] el B.r Sebastian Ramos Nieto Cura propio de la Yglesia parroquial de S.r San Miguel de esta Ciudad de Valladolid, que en el libro de los assientos de Baptizados en dha Yglesia aforrado en pergamino, que Comienza año de mil seiscientos y quarenta y quatro, y acaba el de mil seiscientos y sesenta y nueve [illegible] venta y siete [illegible] la [illegible] partida de el que Comienza en tres renglones en la foxa docientos y nobenta y ocho a. Vna partida, que su tenor es el siguiente—

En tres dias del mes de Abril de mil seiscientos y sesenta y vn años yo el B.r Pedro Alvarez de Zorrilla Cura propio de la Yglesia Parroquial de S. San Miguel de esta Ciudad de Valladolid [illegible] tize y puse los santos oleos, segun orden de la S.ta Madre Ygl.a Romana a Joseph [illegible] mo de Domingo de Silva, y de Doña [illegible] na Ruiz su muger, fueron sus Padrinos [illegible] Muñoz de Montaña y Luzia de la Lastra, a [illegible] ronle su Abogado a N. S.a de la esperanza [illegible] Antonio, siendo testigos Antonio [illegible] Sol. Vez.os de esta Ciudad, y en fee de ello [illegible] el B.r Pedro Alvarez de Zorrilla — la qual Clau sula, que va legalmente sacada concuerda [con] la original, que queda en mi poder en dho [libro] a que me remito, y para que Cons[te lo firme] en Valladolid a primero de Deziembre [de] Mil seiscientos, y setenta y ocho años — B. Sebas tian Ramos Nieto —

Certificacion

Los Escrivanos del Rei Nuestro Señor, Vez.os de esta Ciudad de Valladolid, que aqui signamos y firmamos Certificamos, y damos fee que el [illegible]

ciado D. Sebastian Ramos [illegible] el qual [illegible] firmada la Certificacion de esta otra parte es Cura propio de la Iglesia Parroquial de San Miguel de esta Ciudad, y Como tal ha administrado y administra los Santos Sacramentos de la Eucharistia y para que Conste de pedimento de la parte del dicho Joseph de Silva damos la presente y signamos en Valladolid a tres de Diziembre de mil seiscientos y treinta y ocho años = En testimonio de Verdad = Fran.co de Herrera = En testimonio de Verdad = Fran.co Ortiz = En testimonio de Verdad = Ygnacio Soto de la Serna.

Concuerda Con la dicha fee inserta en dicho despacho, a que me remito, que Volvi a poder de dicho D. Pedro de Silva, quien firmo aqui su recibo y para que Conste di el presente en dicha Ciudad de Cordova en siete dias del mes de Junio del año de mil setecientos y veinte [illegible]

Pedro de Silva y Zaniagua

En testimonio de verdad
Lo signo y firmo

Juan de Caceres Berlanga



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

El R.r de esta Iglesia Parrochial del S.r S.n Nicolas dela Villa de esta Ciu.d de Cordova certifico q en uno delos Libros de Baptismo q ai en dha Iglesia à fojas 3 esta una part.a del tenor sig.te

En la Ciu.d de Cordova a seis dias del mes de Diz.e año del S.r de mil seicientos i setenta i dos el Lic.do Alonso dela Corte Caravajal Rect.r proprio dela Parrochial del S.r S.n Nicolas dela Villa Baptize en ella a Ana dela Conzepcion hija de Diego Lezeno, i de Juana Maria su muger, fue su padrino D.n Diego Cabrera Sotomaior, avisele el parentesco espiritual conforme el S.to Concilio de Trento manda. La dha Ana dela Conzepcion segun dixo su padre nazio a tres dias del dho mes, i año de q doi fe i lo firme = Lic.do Alonso dela Corte Caravajal

Concuerda la dha partida con su original q queda en dho libro a q me refiero i para q conste di la presente en Cordova en nueve de Julio de mil setecientos i veinte i siete años.

L.do Fran.co Nicolas de Ribas

Yo el presente escrivano certifico y doy fee q el Lic.do Fran.co Nicolas de Rivas de quien parece firmada la fee ant. ante escripta, es Rector perpetuo de la iglesia Parroquial del S.or S.n Nicolas de la Villa de esta ciu.d y es legal y de toda confianza y como tal administra en ella los santos sacramentos a sus feligreses, y a todas las fees y certificaciones que el suso dho a dado y da siempre se les da entera fee y credito en

Juhizio como fuera del y para lo que conbre donde le combenga de pedimento de la parte Doy el presente en Zitacuaro a nueve Dias del mes de junio de Mil setezientos Veinte y siete —

Lo signo y firmo

En testimonio de verdad

Juan Lorenzo Ladron de Guebara, ss,

6 13



veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Dn. Pedro de Lara Espinosa Practicante mayor y del Hospi-
tal desta Ciud.d fundazion del Emmo. Sr. Cardenal Salazar
Obispo que fue de ella; como mas aia lugar ante Vmd. parezco = y
digo que al mio conviene dar y que se admita Informazion que
incontinenti ofrezco, por donde conste ser tal Practicante mayor,
Christiano viejo de Padres Abuelos, y Ascendientes, limpios
de toda mala Casta y generazion, noble hidalgo, y como tal tenido
y reputado en esta dha. Ciud.d y que los testigos que por mi pte. se pre-
sentaren se examinen al thenor deste pedimto. y que asimismo
depongan de ser y haber sido, y practicado la buena vida
fama y costumbres que los testigos dixeren =

Suppco. a Vmd. se sirva mandar admitirla dha. Informacion que llebo ofre-
zida y que los testigos se examinen al thenor deste pedimto. y que fecho
se me entregue original para los efectos que convengan interponiendo
Vmd. en ella su autoridad y judizial decreto pido Justizia y
juro ~~[illegible]~~ ento fees de Baptismo y practica &ta.

Pedro de Lara Espinosa

Auto

Por presentado con las fees de Baptismo, y practica que
[illegible] [illegible] [illegible] Informazion que ofreze
[illegible] que parezieren se examinen al thenor
deste pedim.to y fha se traiga para proveer [illegible]
Justizia, Lo Mando el Sr. Dn. Juan de Samaniego [illegible]
gado de los Reales consejos y Alcalde mor. de esta ciud.

de cor. yo que en ella ... y lo firmó ... de
mil setecientos ... y siete

Gil de Monroy — Diego Ramos

1.o testigo D. Juan de Arias

En la ciud. de ... en el dho dia treinta de fe...
deste año, ante el S.r Ser.mo ... D. Juan de Thomoro Rego...
do de los R.s consejos y Alcalde ord.o desta dha ciud. la p.te
de D. Pedro Franz.co Xavier de silba y san yagua, para ...
y su primo ... lo contenido y le está mandado ...
por testigo a D.n Juan de Arias Clerigo capellan
Pres.o desta ciud. y medico aprobado en ella, de quien
su md. recibió juram.to y el suso dho lo hizo segun dr.o
y encargo del ofrecio de decir verdad y siendo pregun
tado por la peticion ante escripta, dijo conoze a D.
Pedro Franz.co Xavier de silba y san yagua, por cuya
parte es presentado y sabe es hijo leg.mo de D. Joseph de
silba y de D.a Ana de san yagua su leg.ma muger, todos
vezinos desta ciud. y sabe que los dhos sus padres y abuelos
y demas sus ascendientes son y an sido christianos muy
antiguos de limpia casta y generacion limpios de toda mala
la raza de Moros, Judios ni de los nuebamente conver
tidos a nra. S.ta fee Catholica, ni que ayan sido castigados
ni penitenciados publica ni secretam.te por el S.to oficio de la
ynquisicion ni por otro tribunal alguno, antes si son y an
sido hidalgos y por tales son y an sido tenidos y repu
tados en esta ciud. y asimismo sabe que el dho D. Felix
de silba a practicado la facultad de la medicina mas
tiempo de los dos años que segun sanciones de su Mag. esta
ta dispuesto para poderse revalidar en el Juzgado
del Real protomedicato, lo qual a executado con D. Juan
de silba medico revalidado que fue en esta ciud. y en
el hospital General de ella fundacion que fue del emi
nentissimo S.or Cardenal salazar obispo que fue de
ella, asistiendo en el de practicante mayor, ...



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

enlos Juntas quecnel sean ofrezido Conlos de dhas medicos deesta dha ciud. ponendo sus Representaciones todolo qual lo me sabe por haverlo visto ser y pasar asi por ser vezino y morador en esta ciud. segun lo qual y por dho Dn. Pedro de silba es de buena Vida. fama. y Costumbres puede ser Calificado en dho tribunal, y lo que lleva dho es la Verdad. en cargo del Juramto. que tiene fho lo firmo y dice ser de hedad de mas de zinquenta años firmolo su mrd.=

Manso — Fr. Juan. Iñigo Tejero

Pedro Ramos
[illegible]

2.
Dr. Gonzalo serrano

Yncontinenti en dho mes y año ante su mrd. dho sr. [illegible] para esta ynformacion se presento por testigo al Dr. Gonzalo serrano medico aprobado vezo. de esta ciud. de la collacion del salbador de quien su merzed Rezivio Juramto. a Dios y a una Cruz. segun dro. y el suso dho lo hizo y en Cargo del ofrezio de dezir Verdad. y siendo preguntado al Señor [illegible] ante escriptura; Dijo conoze al dho dro. Franco. Xavier de silba y pan y agua, y save es hijo legmo. de Dn. Joseph de silba, y de Da. Ana de pan. y agua la q. fue su lexma. muger Vezinos de esta ciud. y natural que el dho Dn. Pedro [illegible], y save que los dhos sus padres y abuelos y de mas sus asendientes son y fueron Christianos muy antiguos de limpia Casta. y generazion limpia de toda mala raza. de moros. Judios. ni de los nuebamente Combertidos a nra. Sta. fee Catholica, y q.

no a visto Comberzer ni seni servido bene[?] ... quisid.r ni por otro tribunal Alguno q.e nis ...erim.to por q. al a visto y son Aviles ... y por tales a visto y reputados en esta ciu.d y asi mismo saue. que el d.ho Pedro de silba es mayor de Veinte y cinco años, al qual a bisto practicar la facultad de la medisina mas tiempo de dos años que se requiere por pragmaticas de S.u Mag.d esto despues q. que a cursado con d.n Juan de silba medico aprobad que fue en esta d.ha ciu.d y en el ospital General de ella donde a estado assistiendo de practicante m.do hallando se en las Juntas que en el se an offrezido con los de Mas medicos de esta ciu.d poniendo sus Replicas por todo lo qual y poner el d.ho d.n Pedro de silba de Buena Vida, fama y Costumbres puede ser Rebalidado en el Juzgado de el Real protomedicato; todo lo qual saue el testigo por ser y pasar asi y ser pu.co y notorio en esta Ciu.d y es la Verdad en cargo de su juram.to lo firmo y que es de hedad de mas de quarenta y ocho años firmolo su m.d

+ D.n Gonzalo Ant.o Serrano

Pedro Ramos escrio pp.co

T.o D.n Diego de luq...

Incon.ua en d.ho dia mes y año ante su m.d el d.ho Alcalde para esta ynformaz.n se presento por testigo d.n Diego de luque medico aprobado Vez.o de esta ciu.d de la collaz.n de S.n Andres de q.n su m.d Rezivio Jur.to a Dios y a una Cruz segun dr.o y el susod.ho lo hizo y encargo de el offrezio dezir Verdad y siendo preguntado por la pet.n que va por Cauesa de esta ynformacion; Dijo Conoze a d.n Pedro Fran.co xavier de silba y pan y agua por Cuia parte es presentado, y saue es lex.mo de d.n Josefh de silba y de d.a Ana de pan y agua que fue su lex.ma muger Vez.nos de esta ciu.d y natural

[illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible]
[illegible] desta ciudad para que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a mi [illegible]
de Juan [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
el S.r [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
si [illegible] y son [illegible] hidalgos y [illegible] tenidos y [illegible]
esta ciudad y asimismo sabe que el dho D.n Pedro de Silva [illegible]
de veinte y cinco años y [illegible] la facultad de medicina [illegible]
mas tiempo de [illegible] años que [illegible] [illegible] del [illegible] [illegible]
[illegible] lo que [illegible] con D.n Juan de Silva medico aprobado que
fue en esta ciud. como asimismo en el hospital general della
asistiendo en el [illegible] mayor hallandose en todas [illegible]
tas que [illegible] [illegible] [illegible] con los demas medicos desta
ciud. poniendo sus [illegible] segun lo qual y concurrir en el dho
D.n Pedro de Silva las circunstancias de buena vida fama y cos
tumbres y [illegible] temeroso de Dios puede ser [illegible] en el
Juzgado del Real [illegible] medicato; todo lo qual [illegible]
por haverlo visto ser y pasar asi, y ser publico y notorio en esta
ciud. y la verdad [illegible] [illegible] [illegible] que tiene [illegible] lo fir
ma y [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] =

Diego de [illegible]
[illegible]

F. Alonso [illegible]

Pedro [illegible] Ramos
[illegible]

En la ciud. de [illegible] a treinta dias del mes de [illegible] de mil se
tez.os [illegible] y [illegible] el S.r D.n Juan de Alonso [illegible]
[illegible] dicho [illegible] [illegible] [illegible] desta ciud. [illegible] [illegible]
[illegible] ante [illegible] [illegible] D.n Pedro [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] desta ciud. [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] para que [illegible] donde convenga, [illegible] para
su mayor [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y decreto judicial [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible], y [illegible] [illegible] [illegible] y firmo =

[illegible] D.n Juan de Alonso [illegible]

Pedro [illegible] Ramos
[illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

D. Pedro Fran.co de Silva Panyagua vezino desta Ciu.d ante Vs. Como mas aya Lugar en dro. Digo= que pueso presento recaudos en la Facultad de Medicina a cuyo fin cumpliendo con lo dispuesto por la R.l Pragmatica tengo fecha ynformazion de mi filiazion limpieza de sangre y practica la qual pres.to ante Vs. a q.n suplico se sirva mandar la vea el Cav.ro Procurador g.l desta Ciu.d como esta dispuesto por la Suma R.l orden y que con lo q.e dixere me se entreguen estos autos originales para presentarlos en el R.l Protomedicato q. assi es de just.a q. pido y Juro=

D. Pedro Francisco de Silva y Panyagua

Auto= Por presentada con la Informazion que expresa ponghase con los autos y dese dellos traslado al S.r D. Antonio Dimas de Cardenas y Guzman Cav.o del Orden de Santiago Veinte y quatro desta Ciu.d y Sindico Personal Diputado Procur.or g.ral, mandolo el S.r D. Fran.co Bastardo de Zuñiga y Mondragon Correx.or desta Ciu.d de Cor.ba Capitan a Guerra y Superint.te g.ral de Rentas R.s della y su Provinzia En Cor.ba a Catorze de Agosto de mil setez.tos y Veinte y siete a.s

[illegible]

Manuel Antonio Ximenez

N.on En la Ciu.d de Cor.va a Catorze de Agosto de mil setez.tos y Veinte y siete a.s Yo el es.no notifique el Auto de traslado antescripto como en el se contiene al s.r D. Antonio Dimas de Cardenas

Guzman Cavᵒ. de la orden de Santiago Veinte y quatro desta ciu
y Sr. Especial Digndo. Procudr. Gral. de ella presente a. en su per
sona de que doi fee

Alvarez



17

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

D. Antonio Dimas de Cardenas y Guzman Cau.ro del orden de Santiago Veinte y quatro de esta Ciu.d y su expezial Diputado Procurador General ante V.S. como mas aya lugar en dr.o Digo se me a dado traslado de vna Ynformaz.on hecha por D. Pedro Fran.co de Silua y Paniagua natural y vez.o de esta Ciu.d en q. Justifica suplicaz.on en limpieza de sangre y practica con testigos fidedignos en cuia atenz.on y a q. me consta ser el referido y sus aszendientes christianos viejos, y Nobles y q. como tales an obtenido barios actos positivos = Sup.co a V.S. mande probeer en dichos autos como sea Justizia q. pido &.

D. Antonio Dimas de Cardenas y Guzman

Auto = Por presentada pongase con los Autos y traigance p.a en su Vista probeer mandolo el S.r D. Fran.co Bazardo de Zisneros Correg.or de Cord.a en ella a diez y seis de Agosto de mill setez.tos y Veinte y Siete a

Manuel Fern.z Ximenez Valdes

Auto - En la Ciu.d de Cord.ua a diez y seis de Agosto de mil setez.tos y Veinte y Siete a el S.r D. Fran.co Bazardo de Zisneros y Mondragon Correg.or de esta Ciu.d Capitan a Guerra y Superin.te g.l de Rentas R.s della y su Reyn.o Auiendo Visto estos Autos y lo en ellos dicho por el Cauallero Procurador Gral de esta Ciudad mando que originales se le entreguen a D.n Pedro Fran.co de Silva Paniagua para que vse dellos como le combenga presentandolos

para Su Examen en el R.l Protomedicato y por

este Su Md assi lo probeyo Su S.ria

Manuel Fern.z de Cañete escrivano mayor del Cab.do

D.n Manuel Fern.z de Cañete escrivano mayor del Ayuntam.to de la M. N. y

M. L. Ciud. de Cor.va Doi fee que el S.r D.n Fran.co Basurdo de Pineros

es actual Corregidor desta Ciud. donde es Diput.do Procurador g.l el S.r D.n An-

tonio de Cardenas y que el S.r L.do D.n Ju.n de Montoya es actual

Alc.e m.or y Pedro Ramos es.no P.co deste num.o, y q. D.n Ju.n de [illegible]

y Galbez, D. Gonzalo Ant.o Serrano, y D. Diego de Luque, los tres

testigos q. an depuesto en la Informaz.n presentada en estos

Autos son Medicos Rebalidados todos fieles y legales y de con-fian-

za y que a sus Autos Instrum.tos y deposiz.nes se les da en-te-

ra fee y credito en juizio y fuera del, y p.a que dello cons-

te de pedim.to de D. Pedro Fran.co de Silva, a q.n entregue es-

tos autos escriptos en Diez fojas con esta, Doi el presente en

Cor.va a Diez y Seis de Agosto de mil Setez.tos y Veinte y

Siete a.s

En fe de ello lo signo y firmo,

En testimonio de verdad,

Manuel Fern.z de Cañete escrivano mayor del Cab.do

N° 1

Sevilla año de 1825. 59

Expte. N.º 2

D.n Geronimo Richard n.l dela v.a de Almonte Arzob.do de Sevilla

Exp.te de Bach.r de Medicina

Aprob.do en Sev.a

...pugnamus qualitativum temperamentum in homine posse dari ... consensus non dato sub Santissimum libenter deffendimus.

Tertium theorema.

Humores nostro corpori cum insint non omitimus eorum essentiam explanare cum Avic. fent. 1. dist. 4. c. 1. hoc modo: corpus fluidum, et humidum in quod primis nutriens convertitur. Illos intra venas esse actu et formaliter ... sustinemus. Et pro manifesto habemus, quod eorum materia ex qua immediate est substantia chylosa nuncupata. Illorum autem causa efficiens est hepar eos producens quadruplici substantiali actione quorum productio executioni mandatur ab uno eodemque hepatis calore.

Quartum theorema.

Verum est fabricam humanam constare partibus, quarum alias esse similares, dissimilares alias similiter autumamus. Et cum nos etiam non lateat ex istis aliquas debere esse maioris dignitatis, quam alias affirmamus, quod principatum obtinet cor, a quo in partes sibi subiectas derivatur aliqua superioris ordinis qualitas, quae ultimate complet partes pro suis operationibus. Istas partes spiritibus indigeant ad suas operationes exercendas dicimus, ... per spiritus vitales non communicatur illis aliqua vitalitas. Et isti sunt animalibus et corde calidiores.

...marum ... eius constitutiva et essentialis situata est in calore qui quidem ad hoc ut fiat febrilis non necessario exigit maiorem intensionem, sed sufficit modificatio, qua operationes laedat. Febris autem per maiorem intensionem caloris consistit tantum in calore addito. Hectica febris non dependet a causa extra ... partes foventes illam, nisi remote, et per accidens. :

Septimum theorema.

Purgatio est: evacuatio per ... facta vi medicamenti purgatis indicata a morbo magno pendente ex succorum cacochymia. Materia morbifica febrilis quae nec turget, nec vaget debet spectare coctionem ad sui evacuationem, et ratione urgentiae potest minorativa purgatio exerceri cruda existente materia. Serosa substantia in corpore redundans statim non spectata coctione est purganda. Stante purgationis indicatione sanguinis missio non debet subrogari.

Octavum theorema

Cum Gal. lib. de differ. pulsuum cap. 2. dicimus, quod pulsus est: actio peculiaris praecipue cordis, deinde arteriarum ex dilatatione, et contractione quae moventur a facultate vitali, quo caloris nativi mediocritas retineatur, et generentur in cerebro spiritus animales. Pulsum elici efficienter a facultate vitali pulsifica inhaerente cordi et arteriis, et hanc esse intrinsece vitalem resolvimus. Quietes alias sunt privativae, positivae vero aliae dependivae, quae primo et per se oriuntur ... facultate pulsifica affirmamus libenter, quod sunt partes essentiales quidditatem pulsus quae et primario componentes eodem modo ac motus contractionis, et dilatationis

Nonum theorema

Et ut ab inviolabili statuto huius celeberrimae universitatis non devienus, cum communi consensu scholae Angelicae deffendimus actionem formaliter transeuntem habere pro subiecto passum.

Aderit ... palestra in Collegio Maiori Sanctae Mariae a Iesu, per celebri universitate Hispalensi.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Pretend.c

Pon. 120
Ybastón

Pedro Ximenez Carrillo ssno. may.
del Juzgado de Rentas de esta villa de Al-
monte. Doy fee que Dn. Joseph Ferrando y Baez-
na de quien [illegible] de suso va [illegible] la
certificación de la buelta como su firma
las [illegible] y por tal [illegible] de la [illegible]
dad de Estadhaulla como se [illegible]
tal el [illegible] administrar y que a vuestra md. se
ministra los santos sacramentos y a sus semejantes
dhas certificaciones se ha dado y da en-
tera fee y crédito en juicio y fuera del y para
que conste donde convenga de pedimiento
del Mro. Señor Dn. Richardo Perez y Ruiz. Como
de dha certificación doy presente en la
villa de Almonte en [illegible]
[illegible] de [illegible] y
[illegible] firmo

Pedro Ximenez Carrillo
ssno.

marum. sicut ipsum constitutiva, et essentialis situata est in calore qui quidem
Ad hoc ut fiat febrilis non necessario exigit majorem intensionem sed sufficit

proponamus. qualitativum temperamentum in homine posse dari
quale ad [illegible] non [illegible] libenter [illegible]

[illegible]
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] dicho [illegible]

[illegible] apuntam [illegible] en dicha [illegible] se bap-
tizam el qual tiene principio año mil seiscientos [illegible]
y uno y concluye año mil seiscientos [illegible] y nueve a f.
[illegible] as quatrosientas y quarenta y seis buelta esta una partida
dada a la letra es como se sigue

fe

[illegible] miercoles [illegible] dias del mes de
[illegible] de mil seiscientos y sesenta y nue
ve años yo Dn. Nicolas [illegible] Cura
[illegible] de esta iglesia [illegible]
[illegible] a Alonso hijo de Alonso [illegible]
[illegible] de Geronima [illegible]
fue su Padrino Dn. Juan Antonio [illegible]
[illegible]
[illegible] sus [illegible]
el parentesco spiritual y obligacion [illegible]
[illegible] y
lo firme fecho ut supra Dn. Nicolas
[illegible] Cura

[illegible]

Pedro Ximénez Carrillo escrivano de Su Magestad público y
de Cabildo [illegible] de [illegible] villa de Almonte [illegible]
[illegible] fe que [illegible] Garzias [illegible] Barrera de quien
[illegible] firmada la certifica-
ción de la [illegible] como [illegible]
[illegible] Yglesia Parrochial [illegible] villa
[illegible] como tal [illegible]
mines [illegible] que [illegible]
[illegible]
casiones [illegible] y [illegible]
[illegible] para que [illegible]
[illegible] Alonso [illegible]
do [illegible] villa de Almonte [illegible]
presente [illegible] el
mes de [illegible]
y cinco

[illegible] Alvarado

Pedro Ximénez Carrillo
SS.no

[illegible] Joseph [illegible] y [illegible]
[illegible] de Almonte [illegible]
donde se asientan las partidas de los [illegible]
de los baptismos [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]

Ysabel

En Sabado quinze dias del mes de Hene-
ro de mil setecientos [illegible]
D.n Nicolas Richardo Cura mas antiguo
de esta Iglesia de Almonte [illegible]
Isabel hija de Bar.me [illegible]
[illegible] fueron sus padrinos [illegible]
[illegible] de Castro e Isabel Garcia [illegible]
[illegible] de esta Villa [illegible]
[illegible] obligacion [illegible]
[illegible] ut supra
D.n Nicolas Richardo Cura

Comprobación

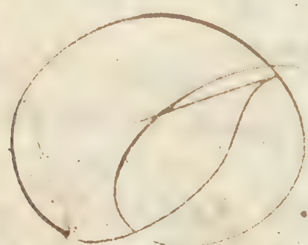
Pedro Ximenez Carrillo escrivano de su Mag.
publico y del numero desta villa de Almonte
doy fee que [illegible] Carrillo [illegible]
de quien parece estar escrita y firmada la [illegible]
notificación [illegible]
[illegible] de la dicha [illegible]
[illegible] desta villa [illegible]
[illegible] ministrar y [illegible]
[illegible] ministrales [illegible]
[illegible] testificaciones [illegible]
[illegible] en juicio [illegible]
fuera del [illegible]
[illegible]
[illegible]
Almonte por la presente [illegible] de mill [illegible]
[illegible]
[illegible]

En testimonio de verdad

Pedro Ximenez Carrillo
escrivano

Certifico que el contenido en este pedim.to se gradüo de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia 8. de Junio del año passado de 724. y tiene ganado en la facult.d de Medicina tres cursos completos y un cursete: que son el curso de 722 en 723. curs.te de 723. y cursos de 723. en 724. y de 724. en 725. en los quales se halla matriculado en tiempo y en forma y los tiene probados legitimam.te como todo consta de los libros registros de la Secrett.a de dha. a que me refiero. Sevilla y Mayo 8 de 1725 a.

[signature]



Dn. Geronimo Pichardo nat.l de la V.a de Almonte Diæc. de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V. y digo que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d, y en ella tengo cursado la facult.d de Medicina tres cursos completos, y un curs.te, como constara por la Secrett.a de dicho: mediante lo qual, y que necesito graduarme de Bach.r en dha facultad, y para ello ofresco probar como soy hijo legitimo de Alonso Martin, y de d.a Isavel Perez su legitima muger, y que dho mi Padre fue hijo legitimo de otro Alonso Martin Pichardo y de Geronima Dominguez, y la dha mi Madre fue hija legitima de Bartholome Perez, y de Ana Ruiz su muger legitimos, y que todos los referidos, y demas de mi linage y familia han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, conversos, [illegible]

mala [illegible]

Castigado por el S.to Oficio de la Inqq.on ni por las
Justicias publica, ni secrettamente, ni tenido
oficios viles, baxos, ni mechanicos por donde se
generen, ni pierdan de quienes son, antes bien
que han vivido siempre baxo de la profession
de Nrã. S.ta Fee Cath.ca y demas que conforme â
Estat.s debo probar: por tanto =

A V. Supp.co me admita informaz.on que incontinenti ofresco al thenor deste pedim.to y dada
en quanto baste se sirua V. de aprobarla, y
aprobada, mandar que se me admita â exsamen para el grado de Bach.r en Medicina, y
que siendo aprobado se me confiera en la forma
ordinar.a pido Justt.a y para en parte de prueba presento mi fee de Bau.mo y las de mis Padres &c.a

D.r Geronimo Pichardo

Auto. Por pressentado este pedimento q.e fee de Bau.mo y
expressa el contenido D.n Geronimo Pichardo se
le [illegible] la informazion que ofrece, la que se comete al pres
sente Secretario, y fecha se traiga para en su vis
ta proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res
Rector y Consiliarios del Colegio mayor de [illegible]
[illegible] Universidad de la Ciu.d de Sevilla

En ella en ocho de Mayo de mil setezientos y ve[illegible]
inte y cinco años = Ynm.do = Mayo = v.le = 24

D. Jeronimo [illegible] Riuera [illegible] Ortiz

Ramirez
N.o Ofic.l

En la Ciudad de Sevilla en ocho dias del mes de
Mayo de mil setezientos y veinte y cinco años,
ante mi parecio el B.r D.n Geronimo Pichardo
contenido en el pedimento dela foxa antes desta, y
para la informazion que por el tiene ofrecida,
y le està mandado dar por el auto antescripto.
pressentò por testigo à Juan de Luque, que assi
se dixo llamar, y ser nat.l y vez.o dela villa de Almonte,
y residente por aora en esta Ciudad, del qual, en vir-
tud dela Commission que por dho auto me està
dada, reciui Juramento que hizo à Dios y una
Cruz conforme à derecho, socargo del qual pro-
metiò dezir verdad, y preguntado al thenor del
dho pedimento y fees de Bauptismo con el
pressentadas = Dixo, que conoce al B.r D.n
Geronimo Pichardo, que le pressenta [illegible] y sabe
que es hijo legitimo de Alonso [illegible] Maran[illegible]

Pichardo y a Isauel Perez su legitima muger;
y que el dho Alonso Martin fue hijo legitimo
de otro Alonso Martin Pichardo, y de Geronima
Dominguez su muger legitima; y que la dha
Isauel Perez, Madre del Pretendiente fue
hija legitima de Bartholome Perez, y de Anna
Cruz su legitima muger; de todos los quales co-
noce y conocio el testigo de vista, trato, y comu-
nicazion â dho Pretendiente, sus Padres, y Abue-
los Maternos; y â los Paternos por noticias; y
sabe que assi los unos, como los otros, y los demas
de linage, y familia por ambas lineas del Pre-
tendiente han sido, y son Christianos Viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y generacion de
Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos,
ni otra mala secta; que ninguno de ellos â sido
castigado por el Sto Oficio de la Inqqon por crimen
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; ni
han cometido delito de infamia de hecho, ni de
derecho; ni tenido oficios viles, baxos, ni me-
chanicos por donde degeneren, ni pierdan de
quienes son; antes bien que siempre han vi-
vido baxo de la profession de Nra Sta Fee Catholi-
ca, y casi todos los desta familia han sido y son
Religiosos, Clerigos, y Capitulares de la dha Sta

del Almonte, de donde al presente es vezino el Padre 25
del Pretend.te, y que es mui virtuoso temeroso de Dios
y de su conziencia: que las generales dela Ley no
tocan al testigo que es de edad de quarenta años,
y lo que lleva dho es la verdad publico y notorio en dha V.a de
adonde son oriundos los referidos, so cargo de su juram.to
y lo firmo de que doy fee =

Juan de [illegible]

En continenti en el dho dia, mes y año, de la dha
pressentazion, y para esta informazion [illegible] Juramento
à Dios y una Cruz conforme à derecho de Manuel
Ramirez, nat.l y vezino que dixo ser de la V.a de Almonte
y residente en esta Ciudad, quien auiendolo hecho, y ofre
cido dezir verdad, siendo preguntado al thenor del
pedimento, y fees de Bauptismo del B.r D.n Geronimo
Pichardo = Dixo, que conoce mui bien al suso dho y
sabe que es hijo legitimo de Alonso Martin Pichar
do y de Isauel Perez su legitima muger; y que el
dho Alonso Martin, Padre del Pretendiente fue
hijo de otro Alonso Martin Pichardo, y de Geroni
ma Dominguez su muger legitima; y la dha
Isauel Perez su Madre, lo fue de Bartholome
Perez, y de Ana Ruiz su legitima muger, de los
quales solo conoce y conocio el testigo de vista
trato, y comunicazion à dho Pretend.te y sus

Padres, y aunque en esta forma no alcanzo à co-
nocer los Abuelos sabe ser los que lleva expres-
sados, y que assi los referidos, como los demas de
este linage, y familia han sido, y son Christianos
Viejos limpios de toda mala raza, casta, y gene-
razion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos,
Moriscos, ni otra mala secta; que ninguno
de ellos à sido castigado por el S.to Oficio de la In-
quisicion, ni por las Justicias publicas, ni
secretamente; ni han tenido oficios viles,
baxos, ni mechanicos por donde degeneren,
ni pierdan de quienes son; antes si que han
vivido siempre baxo de la profession de Nra. S.ta
Fee Catholica, y es familia de la primera esti-
mazion en dha V.a de Almonte de donde son
naturales, siendo los mas de los individuos de
dha familia ò Religiosos, ò Clerigos; y los seglares
capitulares de dha V.a como lo es el Padre de dicho
Pretendiente, y que este es virtuoso, temeroso
de Dios y de su conciencia; que las generales
de la ley no tocan al testigo en manera
alguna; que es de edad de treinta años,
y lo que lleva dicho es la verdad public-
y notorio publica voz, y fama en la dicha V.a
de Almonte, y le consta al testigo por

ser natural de ella como los dhos, so cargo de su Juram.to y lo firmo de que doy fe =

Manuel Ramirez.

E incontinenti en el dho dia, mes y año, de la dha presentazion y para ella informazion recevi Juram.to de Francisco Garrocho nat. y vez.o de la V.a de Almonte, y Cosario de ella â esta Ciud. quien aviendolo hecho, ~~y ofr~~ â Dios y una Cruz conforme â dro. prometio dezir verdad y preguntado por el thenor del pedim.to y fee del Bautismo pressentados = Dixo, que conoce al Bach.r D.n Geronimo Pichardo, y sabe, que es hijo legitimo de Alonso Martin Pichardo y de Isauel Perez su legitima muger, y que el dho Alonso fue hijo legitimo de otro Alonso Martin Pichardo, y de Geronima Dominguez su muger legitima. Abuelos Paternos del Pretend.te y que la dha Isauel Perez Madre de este, fue hija legitima de Bartholome Perez, y de Anna Cruz su legitima muger; â todos los quales, excepto â estos Abuelos Maternos del Pretend.te, conoce y conocio el testigo de vista, trato, y comunicazion, pero aunq.

en esta forma no conocio â los dhos Abuelos Maternos del Pretend.te sabe que son los que lleua expresados y que unos y otros, y demas de su linage y familia por ambas lineas ân sido, y son Xptia-nos Viejos, limpios de toda mala raza, castas, y generaz.ones de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; que ninguno de ellos â sido castigado por el S.to Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; que no han comet.do delitos de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido Oficios viles, baxos, ni mechanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien que siempre han viuido baxo de la profession de Nra. S.ta Fee Catholica, y es familia de mucha estimazion en dha V.a de Almonte, auiendo en los de ella muchos Clerigos, y Religiosos, y los seglares siendo capitulares de ella, como al pressente lo es el Padre del Pretendiente quien es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia; que las generales de la ley no tocan al testigo en manera alguna; que es de edad de quarenta y ocho años, y lo que lleua dicho es la verdad socargo de su juramento, y publico y notorio en la dha Villa de Almonte, de adond

son oriundos, como el t.[illegible] go, quien no firmò, por que dixo no saber, de que doy fee= 27

Rafael Joseph Ramirez

(Aprueban la informacion y admitase a examen y aprobado que sea confierasele el grado en la forma ordinaria)

Auto. En la Ciud.d de Sevilla en onze dias del mes de Mayo de mil setezientos y veinte y cinco a.s Los S.res Rector y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta Maria de Jhs. Univer.d de esta dha Ciud.d: aviendo visto esta informaz.on de genere, et moribus de D.n Geronimo Pichardo = Dixeron que la apro- baban, y aprobaron, y dieron por bastante para el efecto, que ha sido hecha, y mandaron que al susodho se admita a la funcion de Examen, para el grado de Bach.r en the- ologia, y siendo aprobado sele confiera en la forma ordinar.a y assi lo proveieron y firmaron de que doy fee= Emend.do = Examen para el = V.a =

D. D.r Antonio de Lomun

M.ro Andres de Rivera Cajaura y Rebolledo

D. D.n Josef Ign.o Ortiz de Solorzano

D.or D.n Sebastian de Fontanilla

Rafael Joseph Ramirez

Expte N° 3. 28

Sevilla año de 1725

Dn. Francisco Ortiz n.l de la V.la de Huelva Diœc. de Sevilla

para

Grado de Bach.r en Medicina

Ap.do

[illegible] Dr. Amaya

[illegible]

Constanter propugnamus. Qualitativum temperamentum in homine posse dari aequale ad pondus non vero [illegible] defendimus.

Tertium Theorema

Humores nostro corpori cum insint non omnimus eorum essentiam explanare cum Avic. Fen. 1. 1. dist. 2. c. 1. Sed modo: corpus fluidum et humidum, in quod in primis nutricis convertitur. Illos intra venas, et et actu, et formaliter dumtaxat sublimemus. Et pro manifesto habemus quod eorum materia, ex qua immediate et substantia chylosa nuncupatur. Illorum autem causa efficiens est hepar, eos producens quidem [illegible] subi santiali actione, quorum productio [illegible] mandatur ab uno eodem que hepa[illegible].

Quartum Theorema

Verum est fabricam humanam constare partibus, quarum alias esse similares, dissimilares alias, firmiter autumamus. Et cum nos etiam non lateat ex istis aliquas debere esse maioris dignitatis quam alias, affirmamus quod principatum obtinet cor, a quo in partes sibi [illegible] derivatur aliqua superioris ordinis qualitas, quae ultimate complet partes pro suis operationibus. Ceteras partes spiritibus vitalibus ad suas operationes exequendas dicimus, quod per spiritus vitales non communicatur illis aliqua vitalitas, et isti sunt omnibus, et cordi caliditas.

[illegible] non necessario exigit maiorem intentionem, et super [illegible] rationes ledat febris, [illegible] per maiorem intentionem caloris consistit tantum in calore addito. [illegible] non dependet a causa extra viventes partes fovente illam, nisi remote, et per accidens.

Septimum Theorema

Purgatio est: evacuatio per ventrem facta vi medicamentorum [illegible] indicata a morbo magno pendente ex succorum cacochimia. Materia [illegible] febrilis quae nec turget, nec urget, debet expectare coctionem ad sui evacuationem, et ratione urgentis potest minorativa purgatio [illegible] cruda existente materia. Secus si subitanea in corpore redundantia, statim non spectata coctione, est purganda. Stante purgationis indicatione sanguinis missio non debet subrogari.

Octavum Theorema

Cum Gal. 1. de differ. pulsuum cap. 2. dicimus, quod pulsus est actio peculiaris propriaque cordis deinde arteriarum ex dilatatione, et contractione, quae moventur a facultate vitali, quae caloris nativi mediocritatem retineatur, et generentur a cerebro spiritus animales. Pulsum elici efficienter a facultate vitali pulsifica in hepate, corde, et arteriis, et tamen [illegible] vitalem vero [illegible] sunt privativis, positivis vero alias depositis, quae primo, et per se naturam dicunt a facultate pulsifica affirmamus liberter, quod sunt partes essentiales quidditatem pulsus eque, et primario componentes eodem modo, ac notus contractiones, et dilatationes.

[illegible] Theorema

Et ut ab inviolabili statuto huius celeberrimae Universitatis non teneremus, cum communi collegii [illegible]

Defendimus, actionem formaliter transeuntem habere [illegible] passum.

Adexit Minervali palestra in Collegio Maiori Sanctae Mariae a Iesu perceleberrimi Universitate Hispalensi.

29

Certifico Yo Dn. Juan del Castillo Cura delas Yglas. Parroqs. desta Villa, que en vno delos libros, que estan enel Archivo dela Yga. Parroql. de Sr. Sn. Pedro donde se asientan los nombres delos qe. enella dha. Yga. se baptizan esta vn Capitulo del thenor sigte.

Capitulo | En la Villa de Huelva en dos dias del mes de Diciembre de mill seiscientos y nobenta y nueve años Yo el Lizdo. Dn. Antonio de Frias dela Cruz Cura de las Yglesias Parroquiales desta dha. Villa Exorsize Cathequize y baptize a Juan. hijo de Juan Ortiz y de Josepha Mendoza su lexitima muger, nacio a veinte y ocho de Noviembre proximo pasado, fueron sus Padrinos Mathias Saiz y Maria Mendoza, todos vecinos desta dha. Villa en fee delo qual lo firme, y le aduerti la Cognasion spiritual y obligacion de enseñarle la doctrina xptiana. ftha. vt supra = Dn. Antto. de Frias dela Cruz

Reverendo

El qual Capitulo esta verdaderamte. sacado de su origl. que queda en dho. Archivo, a que me refiero, y para que conste donde combenga lo firme Huelva y Abril veinte y nueve de mill setztos. y veinte y vno ad.

Juan del Castillo
Cura

Comprouacion | Nos los Vezinos que aqui signamos y firmamos Escrivanos publicos y del numero desta Villa de Huelva por su Magd. Certificamos y damos fee, que don Juan del Castillo presvitero de quien parece esta dada y firmada La Certificacion ante escripta, es Cura delas parrochiales desta villa y Como tal exerse dho. oficio y es persona legal y cerrada

[illegible] franca, [illegible] a los [illegible] los Srmos p[illegible]

[illegible] cumplimiento, [illegible], que [illegible]

[illegible] Señor Don [illegible] siendo encuca[illegible]

[illegible] y [illegible] que

[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

Ante mi

[illegible]

Juan Jerez

[illegible]

[illegible]

Yo el D. Antonio Ordoñez de la Cuer Cura y Benef.
do de las Yglesias Parroquiales desta Villa de Huelva
Certifico como en uno de los libros que ay en el archi
vo de la parroquial de S. Pedro y de la Concepcion desta
dha Villa estan dos partidas de Baptismo en dho libro
una a f. [illegible] y la otra a f. 205 del tenor siguiente

Par. 1 En la Villa de Huelva en diez dias del mes de febrero de mill
seiscientos setenta y un años Yo el Lic.do Gaspar Fernan
dez Lorenzo Presbitero de licencia del Cura de las
Yglesias desta dha Villa exorcise cathequise y baptize
a Juan hijo de Francisco de Huelva y de Juana [illegible]
su legitima muger nacio en veinte y siete dias del mes de
[illegible] proximo pasado fueron sus padrinos Geronimo [illegible]
[illegible] y Ysabel Jimenez su muger vecinos des
ta dha Villa [illegible] el parentesco
espiritual y obligacion de enseñar la doctrina
christiana fha ut supra. Gaspar Fernandez Lorenzo

Par. 2 En la Villa de Huelva en veinte y seis dias del mes de [illegible]
de mill seiscientos setenta y siete años Yo el Doctor Don
Joseph Ordoñez y Hidalgo Cura de las Yglesias desta dha
Villa exorcise cathequise y baptize a Joseph hijo
de Juan [illegible] y de Juana Garzia su legitima muger
[illegible] del presente mes fue su padrino [illegible]
[illegible] vecinos desta dha Villa [illegible]
[illegible] le adverti el parentesco espiritual y obliga
cion de enseñar la doctrina christiana fha ut supra

D. Ordoñez

Concuerdan con sus originales que estan en el libro de baptis
mos de dha [illegible]

de Comuença todos En esta dicha Villa de Huelva a veinte y nueve días del mes de Abril de mill setesientos veinte y sinco años

Antonio Lopez
[illegible]

Con

Nos Los Notarios pp. y app. con aprobacion ordinaria que aqui firmamos y signamos Zertificamos y damos fee que don Antonio de Arias Ytaguir presvitero de quien parese esta dada firmada la Zertificacion de ssa foxa, es beneficiado y Cura de las Ygs. Parroquiales de esta Villa, Zes persona legal y de toda Confianza y Como tal exerse el dicho oficio, administrando a sus feligreses los santos sacramentos, y la firma y rubrica que dize su nombre al parezer es del referido y la que a costumbrado hazer, y a los ynstrumentos, autos y demas fees que que el es presentado y da siempre e nos visto darle entera fee y credito en juisio y fuera del y para que conste damos el presente en esta Villa de Huelva, en veinte y nueve días del mes de Abril de mill setesientos veinte y sinco años

Augustin Mendez

Juan del Monte Espinosa

[illegible]

Doy fee. que el contenido en este pedim.to recevió el grado de B.r en Artes por esta Univers.d el día 14 de Abril proximo passado deste año, y tiene ganados tres cursos completos y un curs.te que son el curs.te de 722. y cursos de 722 en 723. de 723. en 724. y de 724 en 725 = En los quales se halla matriculado en tiempo y en forma, y los tiene probados legitim.te = como consta de los libros reg.tros de la Secret.ria â que me refiero. Sevilla y Mayo 8. de 1725 a =

Fran.co Ortiz nat.l de la V.a de Huelva Dioec.s de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facultad de Medicina tres cursos completos, y un Cursete, como constarà por la Secretarîa; respecto âlo qual pretendo graduarme de Bach.r en dha Facult.d y para ello ofresco probar como soy hijo legitimo de Juan Ortiz y de D.a Josepha de Mendoza su legitima muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Francisco de Paula Ortiz, y de Maria Delgado su muger legitima, y que la dha mi Madre fue hija legitima de Juan Blas de Mendoza, y de Juana Garzia su legitima muger; y que todos los referidos, y demas de mi linage y familia por ambas lineas ân sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generaz.on, que ninguno dellos â sido castigado por el S.to Officio de la Ynqq.on por crimen alguno; ni

hán comettido delito de infamia de hecho, ni de
derecho; ni tenido officios viles, baxos, ni mechani-
cos por donde degeneren de quienes son; antes sé
que han vivido siempre baxo de la profession de nra.
S.ta Fee Catholica, y demas que conforme a el Estatuto
debo probar por tanto =

A V.S. Supp.co me admita informaz.on que incontinenti
ofresco al thenor de este pedim.to, y dada en
quanto baste se sirva V.S. de aprobarla, y aprobada,
mandar, que se me admita â examen para el
grado de Bach.r en Medicina, y que siendo apro-
bado se me confiera en la forma ordinar.a pido
Justicia y para en parte de prueba pressento
mi fee de Bau.mo, y las de mis Padres &c.

Fr. Jph Fran.co de Paula Ortiz

Aut.o — Por pressentado este pedimiento con las fees
de Bauttismo que expressa, el contenido D.n
Fran.co de Paula Ortiz de la informaz.on que
offrece, la qual se comete al pressente Se-
cret.io, y fha se traiga para en su vista
proveer lo que convengas. Lo mandaron

Los Pes. Rect. y Consiliarios del Colegio de Sta. María de Jhs. Univers.d de Sevilla en ella en nueve de Mayo de mil setecientos y veinte y cinco

Rivera Ortiz Dor. Fontanilla

Ramirez
Nro. Srio.

En la Ciudad de Sevilla en nueve días del mes de Mayo de mil setecientos y veinte y cinco años, ante mi pareció el Br. Dn. Francisco Ortiz contenido en el pedimto. dela foxa antescripta, y para la informazn. que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto antecedente presento por testigo á Phelipe Romero, que asi se dixo llamar, y ser natl. y vez.o dela Va. de Huelva, y residente en esta Ciud. del qual, en virtud dela Comission de dho auto, recevi Juramto. á Dios y una Cruz conforme á dro, y so cargo del prometio dezir verdad, y preguntado = Dixo, que conoce al dho Dn. Franco. Ortiz, y sabe, que es hijo legitimo de Juan Ortiz y de Da. Josepha de Mendoza su muger, y que el dho su Padre, lo fue de Franco. de Paula Ortiz, y de María Delgado su muger legitima; y que la dha Da. Josepha su Madre, lo fue de Juan Blas de Mendoza, y de Juana Garzia su legitima muger; á todos los quales conoce, y conocio el testigo de vista, trato y comunicazn. á cada uno en su tiempo, por lo qual sabe, que todos

ellos, y demas de le linage y familia por ambas lineas del Pre-
tend.te an sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza,
casta y generazion de Judios, mulatos conversos, gitanos, moris-
cos, ni otra mala secta; que no han sido castigados por el s.to officio
de la Inqq.on por crimen alguno, ni por las heregias publica, ni secre-
tamente; ni han tenido oficios viles, baxos, ni mechani-
cos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son;
antes bien que siempre han vivido baxo de la profes-
sion de Nra. S.ta fee Catholica, y es familia mui honr-
rada, y de buenos procederes; que el Pretendiente es vir-
tuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia; Que las ge-
nerales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de cin-
quenta a.s y todo la verdad socargo de su juram.to y lo
firmo de que doy fee =

Phelipe romero

Rafael Jo...
... Do...

En incontinenti en el dho dia, mes, y año de presentac.on
del dho B.r D.n Juan Ortiz, y para esta informac.on
y en virtud de la dha comission que me esta dada,
recevi juram.to a Dios y una Cruz conforme a dro.
de Sebastian Romero nat.l y vez.o de la V.a de Huelva
y residente por aora en esta Ciu.d, quien aviendolo
hecho y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado = Di-
xo: que conoce al suso dho que le presenta, y sabe
que es hijo legitimo de Juan Ortiz, y de D.a Josepha de
Mendoza su muger legitima; y que el dho Juan Ortiz

lo fue de Fran.co de Paula Ortiz, y de Maria Delgado su legi-
tima muger y que la dha D.a Josepha de Mendoza lo fue de
Juan Blas de Mendoza, y de Juana Garzia su muger legitima;
de todos los quales solo conoce y conocio el testigo de vista, trato, y
comunicazion a dho Pretend.te sus Padres, y Abuela Materna;
y a los demas por noticias, y sabe, que todos ellos y demas del linaje
y familia por ambas lineas del Pretend.te han sido y son Xptianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazion de Judios,
Mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; que
no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inqq.on por crimen de
heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; que no han cometido del-
ito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles,
baxos, ni mechanicos por donde degeneren, ni pierdan de
quienes son; antes bien que han vivido siempre baxo de la
profession de Nra. S.ta Fee Catholica, y es familia mui honra-
da, y de buenos procederes; Que el Pretendiente es virtuoso,
temeroso de Dios, y de su conciencia; Que las generales
de la ley no tocan al testigo en manera alguna,
que es de edad de veinte y siete años. Y todo lo que lleva
dicho es la verdad publico, y notorio en dha V.a de Huelva
de adonde son oriundos los referidos como el testigo
por lo que sabe lo que lleva dicho, so cargo de su juram.to
y lo firmo de que doy fee =

Chavez [rubric] | Ygnacio Joseph Lopez Cam... [rubric]

En continenti en el mismo dia, mes y año, de la
dha presentazion, y para esta informazion recevi juram.to
de

de D.n Juan de Cazeres nat.l ~~y vez.o~~ dela V.a de Huelva, y vezino
d(e) esta Ciu.d quien auiendolo hecho à Dios, y una Cruz confor-
me à dro, y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado = Dixo que
conoce al B.r D.n Fran.co Ortiz que le pressenta, y sabe que es hijo
legitimo de Juan Ortiz, y de D.a Josepha de Mendoza su legitima
muger; y que el dho su Padre lo fue de Fran.co de Paula Ortiz,
y de Maria Delgado su muger legitima; y que la dha D.a
Josepha Madre del suso dho es hija legitima de Juan Blas
de Mendoza y de Juana Garzia su legitima muger; à todos
los quales conoce, y conoció el testigo de vista, trato, y co-
municaz.on à cada uno en sus tiempos y sabe que todos ellos
y demas su linage y familia han sido, y son Xptianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.on; que
ninguno de ellos à sido castigado por el S.to offició dela
Jnqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni
otro; que no han cometido delito de infamia de hecho,
ni de dro, ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos,
por donde degeneren de quienes son, antes bien que han
vivido siempre baxo dela professión de nra S.ta Fee Cath.ca
y es familia mui honrrada, y que el testigo conoce diferen-
tes parientes del Pretend.te Religiosos, y Clerigos, y que el
suso dho es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia;
que las gener.s dela ley no tocan al testigo, que es de
treinta y seis a. Y todo la verdad so cargo de su juram.to
y lo firmó de que doy fee =

Juan de Cazerez

Rafael [illegible]
Darui[illegible]

Auto. En la Ciudad de Sevilla en onze dias del mes de Mayo de mil setezientos y veinte y cinco años Los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jhs. Univers.d de esta dha Ciud.d auiendo visto esta informaz.on de genere et moribus del Br. D. Fran.co Ortiz = Cisneros, que la aprobaban, y la aprobaron, y dieron por bastante para el efecto, que ha sido hecha, y en su consequencia mandaron que el suso dho entre à examen para el grado de Bach.r en Medicina, y saliendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.a y assi lo proveieron y firmaron de que doy fee =

D. D. Antonio de Palomino Dauila

Pr. Andres de Rivera y Caçanez

D. Josef Ortiz Celebi...

Don Dor. D. Sebastian de Fontanilla

Rafael Josef Ramirez
Secr.o

N.° 3

Expte. N.º 41 36

[illegible]

Dn Luis Hernandez nat. de la

Va de Zalamea la R.l Dioc. de Sevilla

Para

Grado de Bach.r en Medicina

125 papeles de a 2 plieg.
[illegible] el Dizente — Un tafetan
papiro, con el Escrito de Sanchez =
Pasados todos, y fueron S.s y Es.a

He visto este papel de conclusiones
q. Examen de Grado de B.r en
Medicina, y está arreglado al
estatuto, y estylo desta Universid.
de Sevilla, y lo firmé en 15. dias
del mes de abril de 1725 años

el D.r D.n Manuel de Pedrosa, y
Luque
Dean de la Facultad

tativum com... dari æquale ad pondus in Substantijs Elementorum, licet in alterativis, et motivis qualitatibus detur, non decebitamus.

Flosculus 3 de Humoribus.

Ita Humor ab Avicena difinitur: corpus fluidum, et humidum, in quod in primis nutriens convertitur. Ex chylo immediate fiunt, a iecore, vno, ereodem illius calore, quadruplici substantiali actione.

Flosculus 4. de Morbo.

Morbus pro formali est: affectus præternaturam lædens sensibiliter operationes primo, et per se. Eiusque ratio formalis in dispositione præternaturali consistit, solum parti viventi inhæret. Pro materiali dividitur adæquate in intemperiem, malam compositionem, et solutam vnitatem, licet ex eis non nisi vna tantum species morbi pro formali resultet.

Flosculus 9. ex Physica.

Nec a laudabili huius Universitatis Statuto dectinemus cum N. A. Doctoris schola defendimus.

Materiam primam nec Dei potentia absoluta posse sine forma existere.

Caudatis in prima regione redundans omnino impedit Sanguinis missionem. In febre Hectica nullatenus est exercenda.

Flosculus 7. de Expurgatione.

Purgatio est: evacuatio per ventrem facta, vi medicamenti purgantis indicata a morbo magno pendente ex succorum cacochimia. Illius specificum indicans est Humor a Consortio Sanguinis separatus. Materia febrilis, quæ in principijs morborum non turget, nec vrget ante coctionem expurgari non debet. De curatione vero coacta posse minorativa expurgari statuimus. Serosa substantia redundans sine coctione præcedenti expurganda est.

Flosculus 8. de Pulsu.

Pulsus difinitio est sic: actio peculiaris cordis, deinde arteriarum ex dilatatione, et contractione quæ moventur a facultate vitali, quo caloris nativi mediocritas retineatur, et generentur in cerebro spiritus animales. Facultas pulsifica operatur pro vsu, et indigentia, est intrinsece vitalis. Quietes in pulsu repertæ sunt illius partes essentiales. Corde compresso arteriæ dilatantur.

Aderit Minervalis Palestra in Collegio Maiori Sanctæ Mariæ a Iesu percelebri Universitate Hispalensi Sub tutamine admodum praest. D.r D. D. Tomasij a Core et Corion Artium Magistri, olimque Vespertinæ Cathedræ Moderatoris die 20 Aprilis anno D. 1725

D. Juan Carrizarza Benefiziado mas antiguo de la yglesia parroquial de nuestra Señora de la Asumpzion desta villa de Zalamea la Real zertifico y doi fe como entre los libros de fees de baptismo que dha yglesia tiene en su archivo ai uno el qual parece tuvo principio por el año pasado del 1697 y fenezio en el año de 1718 y a folio 38 consta y parece la fe del tenor siguiente

En la villa de Zalamea la Real en lunes beintte y dos de junio de mil seiszientos y nobentta y nuebe años yo el Sr. Dr. D. Fernan Diaz Borrero Abogado de los Rs. Consejos Vicario Cura beneficiado de la yglesia parroquial de sta dha villa Baptize solemnemente a Juan y puse los santos oleos Catecuminorum et Crisma a Juana por aber hecho de agua en baptismo particular a la dha Juana el padre frai Fernando de San Miguel Coracho Religioso presbittero de la orden de nuestra Señora de la merzed descalzo residente en esta villa y a ambas las dhas criaturas y [illegible] hijos de Diego Fernandez Zarza Romero escrivano publico desta villa y de su legittima muger Cattalina Martin fueron sus padrinos del baptismo y catezismo Juan Delgado Bentura el mozo y Maria [illegible] su muger vezinos desta villa a los quales adbertti la cognazion espiritual y obligazion de enseñarles la doctrina cristiana. Los dhos baptizados que nazieron en beintte y uno de dho mes y año 96 lo firme fecho ut supra = Dr. Don Fernando Diaz Borrero

Asimismo por otro libro de fees de Baptismo questa en dho archibo el qual parese tubo principio por el año pasado de 1646 y fenezio en el año de 1662 a folio 36 Bta. estta un apartti de que a la lettra es como se sigue

En la villa de Zalamea en lunes diez y siette dias del mes de henero de mil y seiszienttos y zinquenta años yo el Sr. Juan Moreno cura desta yglesia Baptize a Diego hijo de Juan Bernal difuntto y de su muger legittima Maria Alonso fueron sus padrinos Domingo Garcia Hidalgo y Cattalina Bernal viuda del Bachiller [illegible] Hidalgo todos vezinos desta villa adbirtioseles la cognazion espiritual de lo qual lo firme fecho ut supra = Juan Moreno [illegible]

Y por el mismo libro zitado en la fe antezedente a fojas ziento y
treynta constta y pareze la fe del thenor siguiente

En la ciud. de Salamanca a [illegible] en miercoles primero dia de
el mes de Junio de mil y seiscientos y setenta y un años
yo Bar[tolo]me Delgado de la Guerra cura y beneficiado
de esta yglesia baptize a Cattalina hija de Bar[tolo]me
Yañes [illegible] y de su legitima muger Ana Clemente
fueron sus padrinos Jeronimo de Ortis y su muger Ca
talina Martin todos vecinos y moradores en esta
y adbirtio les la cognation espiritual y en fe dello
lo firme fecho ut supra = Bar[tolo]me Delgado de la Guerra

Concuerda lo susodicho consta y pareze por dhos libros zitados [illegible]
con los quales bien y fielmente que todas estas partidas concuer
dan a la letra con los originales a que me refiero y para que conste do
y el presente a pedimiento del dho Baptizado Luis Fernandez a quien
[illegible] de Salamanca [illegible] dias del
[illegible] de mil settezientos y veinte y cinco años de lo qual lo firme

D. Ju[an] Corozama

[illegible] Romero [illegible] de [illegible]
[illegible] del numero desta Villa de Zalamea [illegible]
y notario [illegible] Como tal notario doy fee y verdadero
[illegible] a los señores que el presente vieren como
D. Juan Caro Zarza presvitero de esta Villa es Cura
[illegible] mas antiguo de la yglesia [illegible]
[illegible] y como tal
[illegible] los santos [illegible] a sus feligreses
[illegible] que esta del [illegible]
[illegible] de baptismo que [illegible] a foxa [illegible]
[illegible] la misma
[illegible]
[illegible] que como [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible signature]

[illegible signature]

Doy fee: que el contenido en este pedimto. se graduo de Bachr. en Artes por esta Univers.d el dia seis de Noviembre del año passado de 724: y tiene ganados en esta Univers.d tres cursos completos y un cursete en la facultd. de Medicina que son el cursete de 722. y cursos de 722. en 723. de 723. en 724. y de 724. en 725: en los quales se halla matriculado en tiempo, y en forma y los tiene probados legitimamte.- como todo consta de los libros registros dla Secretta. a que me refiero. Sevilla y Abril 24 de 1725 as.

D.n Anaya

D.n Luis Fernandez nat. dela Va. de Zalamea la Real Dioc. de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bachiller en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facultd. de Medicina tres cursos completos, y un cursete como constarà por la Secretta.; mediante lo qual pretendo graduarme de Bachr. en dha facultad. y para ello ofresco probar como soy hijo legitimo del Diego Fernandez Zarza Herrero, y de Cathalina Martin su legitima muger; y que dho mi Padre fue hijo legi.mo de Juan Bernal, y de Maria Alonso su legitima muger; y la dha mi Madre fue hija legitima de Bartholome Nuñez Armero, y de Juana Clemente su muger legitima; y que assi los referidos, como los demas de mi linage, y familia han sido, y son Xpñanos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, conversos, gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; que no han sido castigados por el Sto. Oficio dela Inqon., ni han cometido delito

de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido officios viles, baxos, ni mechanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien que siempre han viuido baxo dela profession de nra. sta. Fee Cathca. y demas que conforme â Estatuto. debo probar, para

A V. Suppca. me admita informazion que incontinenti offresco al thenor deste pedimto. y dada en quanto baste, se sirva V. de aprobarla, y aprobada, mandar que entre â examen para el grado de Bacher. en Medicina, y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria. pido Justa. y para en parte de prueba pressento mi fee de Bautmo. y las de mis Padres &a.

Br. D. Luis Fernandez

Auto. Por pressentdo. este pedimto. y fees de bautmo. que expressa, dela parte dela informazion que offrece la que se comete al pressente Secretario. y fha. se traiga para proveer lo que convenga. Lo mandaron los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jhs. Universd. de Sevilla en ella en veinte y quatro de Abril de mil setezientos y veinte y cinco años

Informon. En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setezientos y veinte y cinco años

ante mi parecio el Bach.r D. ~~Manuel de Mendoza~~ Luis
Fernandez contenido en el pedim.to de la foxa antes d.ha
y para la informazion que por el tiene ofrecida, y le
esta mandado dar por el auto antescripto pressento por
testigo â Lorenzo de Carrilla, que assi se dixo llamar
y ser natural y vezino de la V.a de Zalamea la Real, y
residente por aora en esta Ciu.d, del qual, en virtud de
la Comission que por dho auto me esta dada, rece-
bi Juramento, que hizo â Dios, y una Cruz conforme
â derecho, y so cargo del prometio dezir verdad, y pre-
guntado al thenor de dho pedim.to y fees de Bautismo
presentadas = Dixo, que conoce al dho B.r D. Luis Fer-
nandez, que le pressenta, y sabe que es hijo legitimo
de Diego Fernandez Zarza Romero Escrivano
publico que fue en dha Villa, y de Cathalina Mar-
tin su legitima muger: y que el dho Diego Fernan-
dez, Padre de D.n Luis, fue hijo legitimo de Juan
Bernal y de Maria Alonso su muger legitima,
y que la dha Cathalina Martin su Madre
fue hija legitima de Bartholome Nuñez
Romero, y de Juana Clementa su legitima
muger, de todos los quales conoce, y conocio el tes-
tigo de vista, trato, y comunicazion â dho Pretendi-
ente, sus Padres, y â la Abuela Paterna, y Abuelo
Materno, y aunque assi no conocio al Abuelo Pa-
terno, ni Abuela Materna, sabe ser los que lleva

expressados, y que assi los referidos como los demas
Abolengo y familia por una, y otra Linea del
Pretendiente han sido, y son Christianos Viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generazion
de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos,
ni otra mala secta; que ninguno de ellos â sido
castigado por el Sto. Oficio de la Ynqqon. por crimen de
heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.,
ni tenido oficios viles, baxos, ni mechanicos por
donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes
bien que siempre han vivido baxo de la profesion
de Nra. Sta. fee Catholica, y es familia muy honr
rada, y de buenos procederes; que el Pretendiente es
virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia. Que
las generales de la ley no tocan al testigo en ma
nera alguna; que es de edad de cinquenta y tres años,
y lo que lleva dicho es la verdad publico, y notorio en dha.
Villa de Zalamea de adonde son naturales, socargo de su
Juramento y lo firmó de que doy fee =

Lorenzo de Castillo [rubric]

Ante mi
Juan Ortiz
Alvarez de Almaraz
Sno.

Incontinenti en el dho. dia, mes y año de la otra
pressentacion y para esta ynformazn. recevi Jura

miento â el Dios y una Cruz conforme â derecho de
Francisco Gomez, que assi se dixo llamar y ser na-
tural y vezino dela Villa de Zalamea la Real, y re-
sidente por aora en esta Ciud. quien auiendolo hecho
y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado al thenor
del pedim.to de D.n Luis Fernandez y Fee de Bautismo con
el presentada; = Dixo, que conoce al suso dho que le
pressenta por testigo, y sabe, que es hijo legitimo de
Diego Fernandez Larza Romero Escriuano publico
que fue dela dha Villa, y de Cathalina Martin su le-
gitima muger; y que el dho Diego Fernandez Padre
del Pretendiente fue hijo legitimo de Juan Bernal
y de Maria Alonso su muger legitima: y que la dha
Cathalina Martin su Madre fue hija legitima de
Bartholome Nuñez Romero, y de Juana Clemen-
ta su legitima muger; â todos los quales, excepto al
Abuelo Paterno, conoce y conocio el testigo de vista,
trato, y comunicazion, y del dho Abuelo tiene no-
ticias ser el que lleua expressado; y que assi los refe-
ridos, como los demas dste linage y familia han
sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta y generazion de Judios, mulatos, Conversos
Christianos, moriscos, ni otra mala Secta: Que no
han sido castigados por el Santo Officio dela
Inquisicion por crimen de heregia, Apostasia
Judaismo ni otro; que no han cometido delito

de infamia de hecho, ni de derecho; ni te-
nido oficios viles, baxos, ni mechanicos, por
donde degeneren, ni pierdan de quienes son;
antes bien que siempre han vivido baxo de la
profession de Nrã. Sta. Fee Catholica, y es familia
honrrada, y de buenos procederes, que el Pretend-
diente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su cons-
ciencia; que las generales de la ley no tocan
al testigo en manera alguna, que es de edad
de sessenta años, y todo lo que lleva dicho
es la verdad publico y notorio en la dha Villa
de Zalamea, de adonde son oriundos los referidos,
sin cosa en contrario so cargo de su juramto. y lo
firmo de que doy fee =

Fran Gomes

Ante mi
Juan Fernz
de Cormago

En continenti en el zitado dia, mes y año de
pressentazion de D. Luis Hernandez, para esta
informazion recevi juramento de Joseph Vaz-
quez Delgado natural que dixo ser de la Villa
de Zalamea la Real, y vezino desta Ciudad,
quien aviendolo hecho à Dios y una Cruz

segun derecho, y offrecido dezir verdad, preguntado
al thenor del pedimento y fees de Bautismo del
Bach.r D.n Luis Hernandez = Dixo, que conoce al
suso dho, y sabe que es hijo legitimo de Diego
Hernandez Zarza Romero, Ess.no pp.co que fue de
dha Villa, y de Cathalina Martin su legitima
muger; y que el dho Diego Hernandez, Padre
de D.n Luis, fue hijo legitimo de Juan Bernal
y de Maria Alonso su muger legitima; y la
dha Cathalina Martin su Madre fue hija le-
gitima de Bartholome Nuñez Romero, y de
Juana Clementa su legitima muger, de todos
los quales solo conoce y conocio el testigo de vista,
trato, y comunicazion à dho Pretendiente y sus
Padres, y aunque en esta forma no alcanzò à co-
nocer los Abuelos sabe son los que lleva expresados,
y que assi ellos, como los demas de su linage, y fa-
milia por ambas lineas del dho D.n Luis, han sido
y son Xptianos Viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generazion de Judios, Mulatos, Conversos,
Gitanos, Moriscos, ni otra mala Sectas; que
ninguno de ellos à sido castigado por el S.to off.-
cio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia,
Judaismo, ni otro; ni por las Justicias publica-

ni secretamente. Ni han tenido officios viles, baxos, ni mechanicos por donde degeneren de quienes son, antes si, que han vivido siempre baxo dela profession de Nuestra Santa Fee Catholica, y es familia honrada, y de procederes buenos; que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios y de su conciencia; que las generales dela Ley no tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de veinte y seis años, y lo que lleva dicho es la verdad publico y notorio en dicha Villa, donde el testigo vivio hasta de tres años â esta parte, por cuya causa sabe lo que lleva dicho, por su juramento. y lo firmo de que doy fee

Joseph Basquez Delgado

[illegible]

[illegible]

Se aprueban la informacion [illegible] admitase [illegible] y aprobado que se le confiera el grado en la forma [illegible]

[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en veinte y siete dias del mes de Abril de mil setezientos y veinte y cinco años: Los señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jhs. Universidad estudios generales desta dicha Ciudad: aviendo visto esta informacion de [illegible]

genere, et moribus, el Dr. Luis Fernandez = Dixeron
que la aprobaban, y aprobaron, y dieron por bastante
para el efecto, que ha sido hecha, y en su consequen-
cia mandaron se admita al suso dho a examen
para el grado de Bachr. en Medicina, y que siendo
aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y
assi lo proveieron, mandaron y firmaron de
que doy fee =

Dr. Rivera   Dr. Orué

N.º 4

Sevilla año de 1725 Expte. N.º 5 44

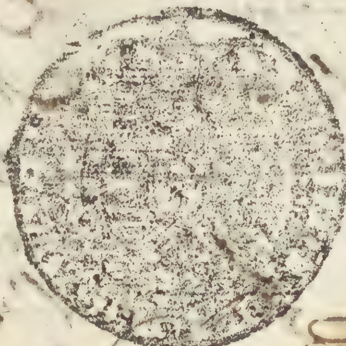
El B.r D. Fr. Pedro Ruiz Guerrero del Orden de Nra. S.ra del Carmen L.tor en el Coll.o de S.n Alberto

para

Grado de Lic.do en Artes y Phylosophia

Dio

S. C.s [illegible]



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

El L.do D.n Juan Fran.co Pedrosa Ramirez Cura y Comisario del S.to off.o y de la S.ta Cruzada [illegible] — certifico que en uno de los libros de baptismos de esta Iglesia que enpiesa el año de mil y seiscientos y setenta y uno [illegible] de ochenta y tres al folio ciento y setenta y quatro [illegible] partida que es la ultima de la primera plana la qual es como sigue —

En Alhama en quince dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y ochenta años baptisé a Pedro Joseph hijo de Pedro Ruiz Herrero y de Catharina Ximenez su muger. Fueron padrinos Antonio Perez e Ysabel Rodriguez de los Infantes su muger. Testigo Fran.co Salinas sacristan. L.do Fernando Vergara Cavero Cura —

Concuerda con su original de dicho libro y partida [illegible] en Alhama [illegible] y para que conste doy la presente en primero de Abril de mil y setecientos y dos años.

L.do Juan Fran.co Pedrosa Ramirez Cura

Los ss.nos que aqui signamos y firmamos damos fee como el L.do Don Juan Fran.co Pedrosa Ramirez Comisario

del Santo officio de la Ynquisicion y del Santo tribu-
nal de la Santa Cruzada. Cura de la Yglesia mayor
y parrochial desta villa de Alhama y como tal administro
los Santos Sacramentos y a ser escriptos y certificaciones
librado y dan entera fee y credito y la de la
otra parte y firma es suia y a sido siempre y de todos nos y par
que conste donde convengo damos el presente en Alhama
en primero dia del mes de Abril de mil setecientos
y dos años

Diego Alonso

Joseph Calbo de Mora

Doy fee que el contenido en este pedim.to se graduo de Bach.r en Artes y Philosophia por esta Univers.d en 31. de Oct.e proximo passado deste año: auiendo precedido el ser examinado y aprobado por todos Votos- como consta del libro registro destos grados â que me refiero. Sevilla y Nov.e 2. de 1725. a

[illegible]

Fray Pedro Ruiz Guerrero Presv.o del Orden de Nra. S.a del Carmen de Observancia, Lector del Colegio de S.n Alberto desta Ciudad, Calificador del S.to Officio de la Inqq.on y nat.l dela Ciudad de Alhama Diœcesis de Granada: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes y Filosofia por esta Univers.d, como constara por su Secret.a, y desseo ascender â los grados mayores en d.ha facultad, y mediante que para ellos ay al presente alguna gracia por lo que mira â costos, para dos sujetos, que V.S. nombrare, sirviendose V.S. de admitirme por uno de ellos, en atencion â ser tal Religioso, desde luego ofrezco probar como soy hijo legitimo de D.n Pedro Ruiz Guerrero, y de D.a Cathalina de Velasco y Santofimia su legitima muger; y que d.ho mi Padre lo fue de D.n Matheo Ruiz Guerrero, y de D.a Ana dela Vega su muger legitima; y la d.ha mi Madre, hija de D.n Pedro Garzia de Santofimia y de D.a Maria del Rosario Ximenez de Velasco su legitima muger; y que assi los expresados, como los demas de mi linage y familia, por una, y otra linea, han sido, y son Christianos Viejos limpios de toda

mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos,
Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala Secta;
Que ninguno de todos ellos â sido castigado por el S.[to]
Officio dela Inqq.[on] por crimen de heregia, apostasia
Judaismo, ni otro; Que no han cometido delitos
de infamia de hecho ni de derecho; ni tenido
Oficios viles, baxos, ni mechanicos, por donde
degeneren, ni pierdan de quienes son; antes si,
que han Viuido siempre baxo dela profession de
Nrâ. S.[ta] Fee Catholica; y todo lo demas que confor-
me â Estatutos debo probar=
Por tanto â V.S. Supp.[co] se sirua de admitirme para la dha
gracia de Costos en estos grados, y para la informaz.[on]
que incontinenti offresco al thenor deste pedim.[to], la
que dada en quanto baste, se sirua V.S. de aprobarla,
y aprobada, de mandar que se me admita â las fun-
ciones de repetizion, y puntos, y demas examenes para
el grado de Lizenciado en Artes y Filosofia, que pre-
tendo, y que siendo de todo aprobado, que se me con-
fiera en la forma ordinaria. pido Justa. &a. Y para
en parte de prueba pressento mi fee de Bautismo, y
no hallandome al pressente con las de mis Padres, V.S. se
ha de seruir de concederme termino para imbiar por
ellas, y presentar las en estos autos, sin retardacion de el
grado, por quanto lo necesito con toda breuedad &a.
Otro si digo que para este grado se necessita fixar edictos con

termino de quatro dias, para la antiguedad, y con termino de diez dias para el de Maestro, â el mismo fin respecto dela urgencia que tengo en recivir uno, y otro grado =

A V. Supp.co mande fixar los edictos para uno, y otro grado desde luego. pido ut supra &c.ª =

[firma]

Auto.

Por pressentado este pedimento y fee de Bautismo que expressa, esta parte de la informazion que expressa, la qual se comete al presente Secretario, y fha. se traigan para en su vista proveer lo que convenga sobre sus pretenciones: Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jhs. Universidad de Sevilla en el las en dos de Noviembre de mil setescientos y veinte y cinco a —

Dr. Palomino [rúbrica] Rivera [rúbrica] Dr. Ortiz [rúbrica] Dor. Fernandez [rúbrica]

Notificacion. En la Ciudad de Sevilla en dos dias del mes de

Noviembre de mil setezientos y veinte y cinco a
ante mi parecio el R. P. Fr. Pedro Ruiz Guerrero
contenido en el pedimento de la foxa antes dstas, y
para la informazion que por el tiene ofrecida, y le
està mandado dar por el auto antescripto, presento
por testigo al P.e Fr. Luis de Rosas Diacono, del or-
den de Nrâ. S.ra del Carmen, residente en su Colegio
de S.n Alberto desta Ciu.d y natural, que dixo ser, de la de
Granada, del qual en virtud de la Comission que por
dho auto me està dada, recevi Juramento que hizo
â Dios y una Cruz conforme â derecho, so cargo del
qual prometio dezir verdad, y siendo preguntado por
el tenor del pedim.to de dho R. P. Fr. Pedro Ruiz = Dixo
que conoce mui bien al suso dho, que es Lector de dho
su Colegio, y sabe que es Calificador del S.to Officio de la
Inqq.on y con el motivo de ser el testigo nat.l de dha Ciu.d
de Granada, de cuya Dioc.s es la Ciu.d de Alhama de a
donde es natural el Pretend.te y por aver estado asimismo
el testigo Conventual en el Convento del Carmen de
dha Ciudad de Alhama, tiene bastante noticia de que
los Padres de dho Pretend.te son D.n Pedro Ruiz Guerrero
ya defunto, y D.a Cathalina de Velasco y Santofimia
su muger legitima que oy vive; y los Abuelos Paternos
D.n Matheo Ruiz Guerrero, y D.a Ana de Velasco su
legitima muger; y que los Abuelos Maternos fueron
D.n Pedro Garzia de Santofimia, y D.a Maria del Rosario

Ximenez de Velasco su legitima muger; de todos los quales solo conoce el testigo de vista, trato, y comunicazⁿ. â dho Pretendᵗᵉ. y su Madre, y â los demas por noticias, por quanto â mucho tiempo que fallecieron; Y sabe que assi los referidos, como los demas del linage y familia por ambas lineas del Pretendᵗᵉ. han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazⁿ. de Judios, mulatos, Conuersos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que ninguno de todos ellos â sido castigado por el Sᵗᵒ. Oficio de la Ingqⁿ. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que tampoco han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho; Ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que siempre se han viuido baxo de la profession de Nrâ. Sᵗᵃ. Fee Catholica, y es familia mui noble, pues por la linea Paterna del Pretendᵗᵉ. son de los que ganaron â Baeza, que por auer sido dia de Sⁿ Andres, ponen en sus Armas las Aspas; y por lo que mira â la linea Materna son de los Velascos de Bujalanse, de la Casa del Condestable de Castilla; y el apellido de Santosimia es de los que ganaron â Alhama, que oy gozan los dta familia del Pretendᵗᵉ. del repartimᵗᵒ. que les hizieron los Reyes Catholicos, y el testigo conoce â Dⁿ. Xptoual. Garzia de Santosimia hermⁿᵒ. de la Mᵉ. de dho Pretendᵗᵉ. que es Rexidor perpᵒ. de Alhama, y familiar del Sᵗᵒ. Offᵒ. y conoce â Dⁿ. Franᶜᵒ. de la Vega Regidor perpᵒ. y Dⁿ. Luis de la Vega Alferez mayʳ. de Alhama, primos segᵈᵒˢ. del Pretendᵗᵉ. y otros parientes = Que las generales de la leyno tocan al testigo, que es de edad de veinte y tres aˢ. y todo la verdad socargo de su juramᵗᵒ. y lo firmó de que doy fee = Emmᵈᵒ. = Baeza = Vᵉ

Dⁿ. [illegible] [illegible] de [illegible]

[illegible] [illegible]

H. 8ᵒ. En continenti en el dho dia, mes y año dhos, de la dicha

presentazⁿ y para esta informazᵒⁿ recevi Juramᵗᵒ del Sᵗᵉ
Fr. Benito Montero del orden de Nrā. Sᵃ del Carmen de obser
vancia, Presvᵈᵒ residente en el Colegio de Sⁿ Alberto desta Ciu
y natural, que dixo ser, de ellas, quien aviendolo hecho in
Verbo Sacerdotis puesta la mano sobre el escapulario de su Sᵗᵒ
Abito, y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado al thenor del
Pediment. del L. D. Fr. Pedro Ruiz = Dixo que le conoce mui bien
que al pressente es Lector de dho su Colegio, y Calificador del Sᵗᵒ
Officio de la Inqqᵒⁿ, y sabe que es hijo legitimo de Dⁿ Pedro Ruiz
Guerrero, y de Dᵃ Cathalina de Velasco y Santofimia su legitima
muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Dⁿ Matheo Ruiz
Guerrero, y de Dᵃ Ana de la Vega su muger; Y la dha su Madre
lo fue de Dⁿ Pedro Garzia de Santofimia y de Dᵃ Maria del Ro
sario Ximenez de Velasco su muger; de los quales solo conoce
el testigo de vista, y trato à dho Pretendᵗᵉ y su Madre, que oy vive,
y aunque en esta forma no alcanzò à conocer difuntos, por
aver mucho tiempo que todos fallecieron, sabe ser los que lleva
expressados, y que todos ellos, y demas deste linage, y familia por am
bas Lineas del Pretendiente han sido, y son Xpīanos
Viejos Limpios de toda mala raza casta y generazion de
Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, ni otra ma
la Secta; Que ninguno de ellos à sido castigado por el Sᵗᵒ
Officio de la Inqqᵒⁿ por crimen de heregia, apostasia, Judai
smo, ni otro; Ni por las Justicias publica ni secretamente
ni han tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por
donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien

que han vivido siempre baxo dela profession de Nrâ. S.ta Fee Catholica, y es familia mui illustre, pues por lo que tocas âla linea Paterna del Pretendiente son descendientes delos Restauradores de la Ciud. de Baeza; y por lo que mira â la Materna, porel apellido de S.to Fimia, son delos conquistadores dela Ciud. de Alhama, donde al pressente gozan delos Repartimientos queles hizieron los Reyes Catholicos, y al pressente es Regidor perpetuo de dha Ciud. de Alhama y familiar del S.to Officio D.n Xptoval. Garzia de Santofimia, herm.o dela Madre del Pretendiente, âel qual conoce el testigo, como tambien conoce â D.n Francisco, y D.n Luis dela Vega, el primero Regidor perp.o y el segundo Alferez may.l de dha Ciud. de Alhama primos segundos del Pretend.te, y por lo que toca al apellido Velasco, son delos de Bufalanse dela Casa del Condestable de Castilla, todo lo qual consta al testigo por auer estado conventual en el Convento de su orden de dha Ciud. donde conocio el testigo âlos referidos, y otros Parientes de distincion dela familia: Que las gener. dela ley no le tocan, que es de edad de veinte y cinco a. y la verdad ex.to y no otra. en dha Ciud. so cargo de su juram.to y lo firmo de q. doy fee=

[signatures]

Test. 3.o

En continenti en el mismo dia, mes, y año, dela dha pressentaz.on y para esta informaz.on reseui Juram.to in verbo Sacerdotis puesta la mano sobre el Escapulario de su S.to Abito, del M. R. P. Fr. Pedro de Ortos Presbyt. del Orden de Nrâ. S.a del Carmen, Vice Rector en su Colegio de S.n Alberto dsta Ciud. y nat.l que dixo ser dela de Ezija, quien auiendolo, y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado al thenor del pedim.to del M. R. P. Fr. Pedro Ruiz y conforme â Estatutos= Dixo, que conoce mui bien al suso dho, que al pres.te

es Rector de dho su Col.o y tambien Calificador del S.to Officio
dela Inq.on y sabe que es hijo legitimo de D.n Pedro Ruiz Guer-
rero, y de D.a Cathalina de Velasco, y Santofimia su legitima
muger; y que el dho su Padre fue hijo legitimo de D.n Matheo
Ruiz Guerrero, y de D.a Ana dela Vega su muger legitima; y
la dha su Madre lo fue de D.n Pedro Garzia de Santofimia, y
de D.a Maria del Rosario Ximenez de Velasco su legitima
muger, delos quales solo conoce el testigo de vista y trato al dho
Pretendiente, y su Madre, que oy viue, y â los demas por noticias
por auer mucho tiempo que murieron, y sabe que assi los
expressados, como los demas deste linage y familia por am-
bas lineas del Pretend.te han sido, y son Xpianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios,
Mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta;
Que no han sido castigados por el Santo Officio dela In-
quisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni
otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho,
ni de derecho, Ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecani-
cos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son,
antes bien han viuido siempre baxo dela profession de
Nra. S.ta Fee Catholica, y es familia noble y principal,
pues por lo que mira â la linea Paterna del dho Padre Lec-
tor son descendientes delos que ganaron la Ciudad de Bae-
za en tiempo delos Reyes Catholicos, y de dha Ciu.d vino â la
de Alhama el dho D.n Matheo Ruiz Guerrero Abuelo Pater-
no de dho Pretend.te, donde casó con la dha D.a Ana dela Vega de
familia muy estimada, que el testigo conoce â D.n Fran.co y D.n
Luis dela Vega el primero Regidor perp.l y el segundo Alferez

50

mayor de dha Ciudad de Alhama, que son primos segundos de dho Pretendiente; y por lo que mira â la Linea Materna deste, por lo Velasco son oriundos de Bujalance, de la Casa del Condestable de Castilla, y por Santofimia son descendientes de los restauradores de Alhama, donde al presente gozan de repartimto de dhos Reyes Catholicos, y â este tenor conoce otros parientes del dho Pretendiente con empleos de distincion y honra, que si necessario fuera los expressara; de todo lo qual tiene conocimto el testigo por auer estado Conuentual en el de Nrâ. Sra del Carmen de dha Ciudad de Alhama, donde tambien conocio y al presente es Regidor perpl y familiar del Sto Officio â Dn Xptl Garzia de Santofimia hermano de la Madre del Pretendte. Que las generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de cinqta años, y todo lo que lleua dho la verdad socargo de su juramto y lo firmo de que doy fee =

Fr. Pedro de Ortos Vice Ror

[Firma] Cruz [rúbrica]

[Firma] Alma [rúbrica]

Atenta por bastante la informacion echa y admitido a examen en la forma ordinaria y aprobado que se le confiera el grado y dispenso el termino de los Edictos sin perjuicio de tercero y atento de ser mas presente las fees e inscripcion no se le den titulos

En la Ciudad de Seuilla en dos dias del mes de Novre de mil setezientos y veinte y cinco as: Los Sres Rector y Consiliarios del Colo mayor de Sta Maria de Jhs. Vniversd Estudios generales dsta dha Ciud. auiendo visto esta informazn de genere et moribus del Lido Dn Pedro Ruiz Guerrero, y demas que verse debia = Dixeron que la aprobaban y

aprobaron y dieron por bastante para el efecto que han
sido hechas, y en su consequencia mandaron que al
suso dho se admita à las funciones de repetiz.on y quin
tos y demas Examenes para el grado de Lizdo. que pre
tende en Artes y Phylosophia, y confierasele, siendo
aprobado, en la forma ordinar.a y despachanse desde
luego los edictos que ch.ll termino regular para dho
grado y el de Maestro en dha facultad, cuyo termino
sele dispensa, sin perjuizio de tercero, que en el compa
resca, y sele concede un mes de termino para que
pressente las fees de Bautismo de sus Padres en estos
autos, y en el interin, no sele de titulo, ni termino
alguno. Y assi lo proveieron y firmaron =

D. R. Antonio [illegible]
Davila Ror.

Dr. D. Joseph Ignacio
Ortiz de Abile

Dn. Andres de Rivera
Cazeres y Rebolledo

Dr. D. Sebastian
Fontiveros

Fee de Edictos.

Despacharonse los edictos que manda el auto antescripto, y se entre
garon à Phelipe del Angel, Bedel de la Univers.d en Sub titulos.on para que
los fixare en los sitios acostumbrados, quien Iurò à Dios y una Cruz conforme
à dro. averlos assi fixado en este dia. Sevilla y Nove. dos de mil setez.os y veinte
y cinco a =

Expte. Nº 6 51

Jesus Maria y Joseph a 1725

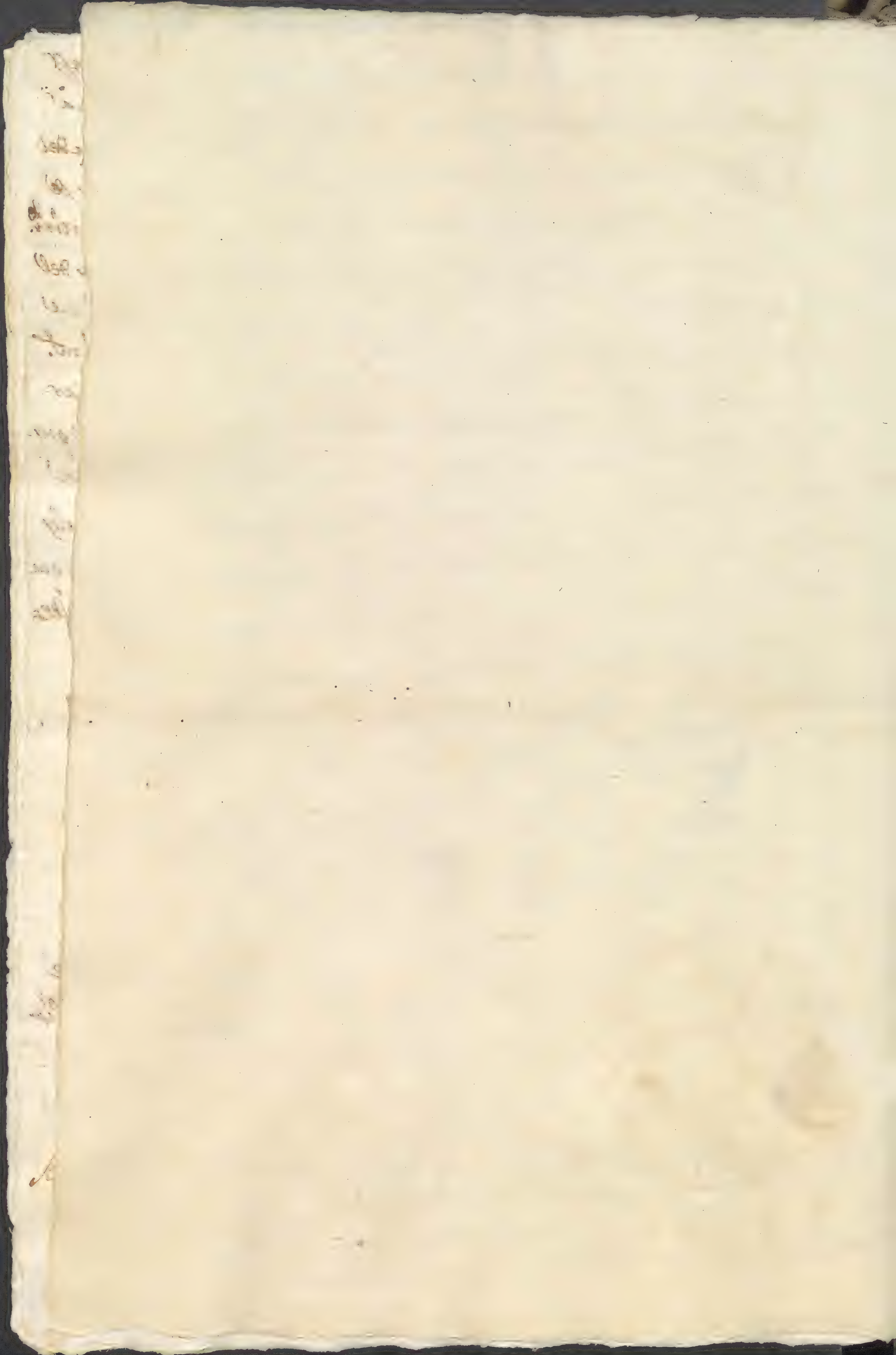
Informasion de Genere Moribus et Vita
Praguado del Br. en Medicina
Dn. Lazaro Martinez Zechino

529

Testim.º Thomas Garriga Notario app.co y app.co y Secretario de esta in signe Universidad y Estudio General de esta Ciudad de Orihuela Reino de Valencia doy fee que auiendo visto y re-conocido el Libro donde se escriuen y anotan las personas que en ella se matricularon los años pasados, consta que D.n Alonso Lazaro Martinez Ochando Natural de las Casas de Ybañez Obispado de Murzia examinado de philosophia se matriculo para oir Medicina y estudio en ella dha facultad desde el dia diez y nueve de octubre del año de mil setecientos y veinte y dos hasta el dia catorze de Marzo del año de año de mil setecientos y veinte y tres en que fenecio el curso como consta del Libro de matriculas aque me refiero y para que conste donde convenga apedim.to de la parte de dho D.n Alonso Lazaro doy el presente que firmo de mi mano y sello con el sello de esta Univer.d de Orihuela en veinte dias del mes de febrero de mil setecientos y veinte y cinco.

En testimonio M de verdad

Thomas Garriga
Notario y Secretario



Testim.^o Thomas Garriga Notario appco y appco y Secretario de esta insigne Universidad y Estudio General de esta Ciudad de Orihuela Reino de Valencia doy fee que auiendo visto y reconocido el Libro donde se escriuen y anotan las personas que en ella se matricularon los años pasados, consta que Jn. Alonso Lazaro Martinez Ichando Natural de las Casas de Yañez Obispado de Murcia examinado de philosophia se matriculo para oir Medicina y estudio en ella dicha facultad desde el dia diez y nueve de octubre del año de mil setecientos y veinte y dos hasta el dia catorze de marzo del año de año de mil setecientos y veinte y tres en que fenecio el curso como consta del Libro de matriculas aque me refiero y para que conste donde conuenga a pedimento de la parte de dicho Jn. Alonso Lazaro doy el presente que firmo de mi mano y sello con el sello de esta Univer.d de Orihuela en ... dias del mes de febrero de mil setecientos y ... cinco

... de verdad

... testim.^o

Thomas Garriga
Notario y Secretario

54

Doy fee que el conven.^to^ este pedim.^to^ tiene recevido el grado de Bach.^r^ en Artes por esta Univers.^d^ en el dia 24. deste press.^te^ mes y año, y tiene ganados en la facult.^d^ de Theo.^gia^ dos cursos completos y un cursete que son el curso de 723. en 724. curs.^te^ de 724. y curso de 724. en 725 = en los quales se halla matric.^do^ en tiempo y en forma, y los tiene probados legitim.^te^ como consta de los libros regist.^s^ de la Secret.^ria^ a que me refiero, y para el curso ... presenta testim.^l^ de la Univers.^d^ de Orihuela. Sev.^a^ y Marzo 27 de 1725.

[illegible]

Alonso Lucas Martinez Ochanda nat.^l^ del Lugar de Cassas de Ibañez Dioc.^s^ de Murcia: Como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bach.^r^ en Artes por esta Univers.^d^ y en ella he cursado la facult.^d^ de Theo.^a^ divina dos cursos completos y un cursete, como constará por la Secret.^ria^ y otro curso en la Univers.^d^ de Orihuela como consta del testim.^l^ que en debida forma presento; mediante lo qual, y que necessito graduarme de Bach.^r^ en dha facult.^d^ para ello offresco probar como soy hijo legitimo de Martin Martinez Gomez y de Maria Perez de Ochanda su legitima muger, y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Alonso Martinez y de Sebastiana Garcia su muger legitima, y que la dha mi Madre fue hija legitima de Pedro Perez Ochanda y de Agustina Martinez su muger legitima; todos naturales del dho Lugar; y que assi los referidos como los demas de mi

Linage y familia han sido, y son xpianos
viejos, limpios de toda mala raza, castas, y
generaciones: Que ninguno de ellos â sido cas
tigado por el S.to Officio de la Ingqon por crimen
alguno, ni por las Justicias publicas, ò secre
tamente; ni han tenido oficios viles, baxos,
ni mechanicos, antes bien que siempre han
vivido baxo de la profession de Nra. S.ta Fee Ca
tholica, y demas que conforme â Estatuto
debo probar=

A Vs. Sup.co aia por pressent. el dho testi
monio, y me admita informacion que incontt.
nenti ofresco y dada en quanto basta, se
sirva Vs. de aprobarla y aprobada mandar
que entre â examen para el grado de Bach.r
en Medicina, y que siendo aprobado se me
confiera en la forma ordinaria. Pido Just.a etc=

Otrosi digo que tengo librado â mi tierra por las
fees de Bau.mo mia y de mis Padres, las que
estoi aguardando en el correo inmediato,
y porque no se me retarden las diligas para
el grado que pretendo, por esta razon=

A Vs. Sup.co se sirva dispensar por ahora el dho
defecto de fees, concediendome el termino
que Vs. fuere servido para que las presente

sin instrumento del dho grado que será merzed que con Justicia pido &c.ª Br. Alonso Lazaro Martinez Ochando

Auto. Por presentado este pedimento y testimonio; en lo principal del Br. Dn. Alonso Lazaro Ochando de la informazion que offrece, la qual se comete al presente Secretario y fha. se traiga para en su vista proveer lo que convenga: Y en quanto al otro si, á su tiempo se dará providencia: Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jhs. Universidad desta Ciudad de Sevilla, en ella en veinte y siete de Marzo de mil setezientos y veinte y cinco años = test. Rector = no vale.

Dr. Dn. Antonio de la Torre Davila Rector | Dr. Andres de Rivera y Cejalvo | Dr. Dn. Jacinto Diaz de Avila

Por su mandado
Dn. Dn. Sigismundo Pedro de Fonseca

Informazion. En la Ciudad de Sevilla en veinte y siete dias del mes de Marzo de mil setezientos y veinte y cinco ante mi parecio el Bachiller Dn. Alonso Lazaro Martinez Ochando contenido en el pedimento de la foxa antes desta, y para la informazion que por el tiene offrecida y le está mandado dar por el auto de arriba pressento por testigo á Roque Lopez

Fernandez, que asi se dixo llamar y ser natural
del lugar de Carsar de Yañez Obispado de Murcia,
y vez.º dsta Ciu.d de dos años á esta parte en la Colla
cion de la S.ta Ana de Triana, de quien en virtud
de la Comission que por dho. auto me esta dada, re
cevi Juram.to que hizo á Dios y una Cruz conforme
á derecho, so cargo del qual prometió dezir verdad,
y preguntado al thenor de dho pedim.to = dixo, que
conoce al dho Bach.r D.n Alonso Martinez Ochan
do que le presenta, y sabe que es hijo Legitimo
de Martin Martinez Gomez, y Maria Perez
Ochando su muger Legitima, y que el dho Mar-
tin Martinez Padre del Pretend.te fue hijo Legiti-
mo de Alonso Martinez y de Sebastiana Gar-
zia su legitima muger; y que la dha Maria
Perez su Madre fue hija legitima de Pedro Perez
Ochando y Agustina Martinez su muger Le-
gitima; de los quales solo conoce, y conoció el
testigo de vista, trato y comunicaz.on á dho Pre-
tendiente, sus Padres, y Abuela Materna, y á los
demas por noticias de sus mayores por las que
sabe y tiene por cierto, que assi los referidos co-
mo los demas dste Linage y familia han sido
y son Christianos Viejos, Limpios de toda mala
raza, casta y generaz.on de Judios, moriscos

Conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta;
que ninguno dellos à sido castigado por el santo
Oficio dela Inqq.ⁿ por crimen de heregía apostasia
Judaismo, ni otro; que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido
Oficios Viles, baxos, ni mechanicos, por donde
degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien
que siempre han vivido baxo dela profesion de
Nra. S.ta Fee Catholica, y es familia honrada, y
que tiene diferentes parientes eclesiasticos, y con
empleos delas primas. como lo ha sido Pedro Perez
Ochando herm.o dela Madre de dho Pretendiente
que ha sido regidor en el dho lugar, y à este tenor
otros: Que el Pretend.te es virtuoso, temeroso de
Dios y de su conciencia, que las generales dela
ley no tocan al testigo, que es de edad de veinte
y quatro a. y lo que lleva dicho es la verdad
publico y notorio en dho lugar, de donde son
oriundos todos los referidos como el testigo, so car-
go de su juram.to y lo firmó de que doy fee

Roque Lopez

[firma] [firma]

En conformidad en el dho dia mes y año de dha
presentaz.ⁿ y para esta informaz.ⁿ recevi

Juram.to á Dios y una Cruz conforme á dr.o de
D.n Pedro dela Torre Estudiante de Canones y Leyes d.ta
Univers.d y nat.l dela Puente de D.n Gonzalo, quien
auiendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo
preguntado al thenor del pedim.to de D.n Alonso Lazaro
Martinez Ochando, = Dixo, que conoce mui bien
al suso dho quele pressenta, por auer estudiado
tres años la Phylosophia conel enla Ciu.d de
Murcia, con cuyo conocim.to tuvo noticia de que
los Padres del dho D.n Alonso fueron Martin Mar-
tinez Gomez y Maria Perez Ochando su muger
legitima; y los Abuelos Paternos del dho Alonso
Martinez y Sebastiana Garzia su legitima muger,
y los Maternos Pedro Perez Ochando, y Agustina
Martinez su muger legitima, y que assi los expres-
sados, como los demas d.te linage y familia han
sido y son Xptianos Viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generaz.on; que no han sido castigados
por el S.to Oficio dela Ynq.on, ni por las Justicias pu-
blica, ó secretamente, ni han tenido oficios
viles baxos, ni mechanicos por donde desmerezcan
de quienes son, antes bien que siempre han
viuido baxo dela profession de Nra S.ta Fee Ca-
tholica, y es familia mui honrrada, lo que tiene
por cierto el testigo, por quanto enla dha Ciu.d

de Murcia conocio el testigo mas de diez parientes cercanos del Pretend.te ordenados de diferentes ordenes, estudiando unos Philosophia, y otros Theologia: Que el pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios y de su conciencia; que las generales de la ley no tocan al testigo que es de edad de veinte y seis años, y lo que lleua dicha la verdad, socargo de su juram.to y la firmo de que doy fee =

D.n Pedro de la Torre

[signature]

En dicho mes y año de dicha presentaz.on y para esta informaz.on recevi juram.to de Pedro Palao a Dios y una Cruz conforme a derecho de Pedro Palao que assi se dexo llamar, y ser nat.l de la villa de Secla, dha que assi se dexo llamar, y ser nat.l dela V.a de Seclá Dio- pado de Murzia, presidente por aora en esta Ciud. por auer traido una poca de seda á vender, quien auiendole hecho, y ofrecido dezir verdad dixo: que conoce a D.n Alonso Lazaro Martinez Ochando que le pre- senta, y aunque no conoce ni conocio á los Padres ni Abuelos del dho Pretend.te, conoce bastantemente á diferentes parientes de este como son Pasqual Garzia de Ochando hermano de la Madre del dho, y á Alonso Perez tio en segundo grado del dho Pretend.te; y que

à los dhos los à visto tratar, y tener comunmente
en reputazon de Christianos viejos, limpios de toda mala
raza casta y generazon, y de no auer sido castigados por
el Sto. offo. dela Inqqn, ni por las Justicias, ni auer tenido
officios viles baxos, ni mechanicos, y en estimazon
de hombres mui honrados, por lo que tiene por cierto
el testigo que esta es familia mui limpia; y en quan-
to à los nombres de Padres, y Abuelos se remite à las
fees de Bautmo que pressentare el Pretende. à qui-
en el testigo tiene por virtuoso, temeroso de Dios y de
su conciencia, que las gener. dela Ley no tocan al
testigo que es de edad de treinta años, y lo que lle-
va dho la verdad so cargo de su juramto, y lo
firmó de que doy fee

Pedro Galiano

Dr. Juan Perez
de Santo Domingo

Encontinenti enel proprio dia mes y año
de dha presentazon, y para esta informazon re-
ceví Juramento à Dios y una Cruz conforme
à derecho de Dn. Juan Baptista Selles Estudiante
Theologo desta Universd, y natl. de Finestrat Dioc. de
Valencia, quien auiendolo hecho, y ofrecido
dezir verdad, y siendo preguntado al thenor
del pedimto. de dho Dr. Pedro Ninia Ochaindo

Dixo: que conoce al susodho y sabe que es hijo
legitimo de Martin Martinez Gomez y de Maria
Perez Ochando su muger legitima; y que el dho su
Padre fue hijo legitimo de Alonso Martinez y de
Sebastiana Garzia su legitima muger; y que la dha
su Madre lo fue de Pedro Perez Ochando y de Agus-
tina Martinez su muger legitima: de los quales solo
conoce de vista y trato a dho Pretendte. y a los demas por
noticias, por las que sabe que assi los referidos, como
los demas de este linage y familia por ambas lineas
de dho Pretendte. an sido y son Xpanos viejos, limpios
de toda mala raza, casta y generazion: = Que
ninguno de ellos a sido castigado por el Sto. Offo
de la Inqon. ni por las Justas. [illegible] ni han tenido
offos viles baxos, ni mecanicos por donde des-
merezcan de quienes son; antes bien que siempre
han vivido baxo de la profession de Nra. Sta. Fee Ca-
tholica y es familia honrada; que el testigo conoce
a diferentes [illegible] del dho D. Alonso, como son
el Señor [illegible] del orden de Nra. Sra. del Carmen, otro
[illegible] Clerigo, el Rector y [illegible] de la Universidad de
Origuela Sr. D. Vicente Moncayo del dho [illegible]
[illegible] y otros de esta familia: Que el Pret-
[illegible] es persona temerosa de Dios y de su
conciencia; que las generales de la ley no tocan

N.º 6

Conoçimiento de la Informacion Lazaro que a Examen Lazaro [illegible] Con [illegible] en la forma ordinaria [illegible] para [illegible] Sin que antes [illegible] apreno aprovado

al testigo que es de edad de veinte y ocho años poco mas, o menos, y lo que lleua dho es la verdad so cargo de su juramento y lo firmo de que doy fee=

Dn Juan [illegible]

[illegible]

En la Ciud. de Sevilla en veinte y un dias del mes de Marzo de mil setezientos y veinte y cinco años los Señores Consiliarios del Colegio mayor de la [illegible] Rs. Unibers.d del estudio gener. de la dha Ciud. aviendo visto esta informacion de genere et moribus de Dn. Alonso Lazaro Martinez de Chando = Dixeron que la aprobaban y aprobaron y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha, y en su consequencia mandaron que a dho se admita a examen para el grado de Bachr. en Medicina, y siendo aprobado que se le confiera en la forma ordina. con condicion de que no se le desgaze testimo. deste grado, ni otro algun instrumto. hasta que aya puesto en estos autos la fee de Baus. suya y de sus Padres. Y assi lo proveieron y firmaron=

[illegible]

Dn. Andres de Rivera Cazaus y Mirabal

Dr. Dn. Sebastian Clemente

Dn. [illegible] Fontanilla

Expte. Nº 7 58

Certifico Yo el infrascripto Cura proprio dela Ygª Parro-
quial de Sr. S. Julian de Sevilla, que por un Libº de Baptmos
que tiene dha Ygª al fol 59 Consta un Capitº del tenor sigte =

En Savado ocho dias del mes de Mayo de mill setecientos años
Yo el infrascripto Beneffdo Parroco desta Parroql. de Sr. S. Juli-
an de Sevilla bautize â Joseph Felipe, que nacio en treynta
dias del mes de Abril hijo de Pedro Suarez, y de Marzela

Bautº

de Roxas su Muger: fue su Padrino D. Pedro Garcia Vezno
dela Collazon de Sr. Santiago, advertile el parentesco espl. y la
obligazon de enseñarle la doctna Xpthiana y lo firme fho ut
supra = Dr. D. Franco Gaspar de Herrera =

Cuyo Capitº saque de el refferido libº de Baptmos aque me remi-
to y paraq Conste doy la prete en Sevilla en quinze de
Novre de mill setezos y veinte y tres años.

D. Joseph de Molina
Pacheco

(
Jn
lac
lten
la
Jr
L
oa
Vue
Si
#

Zertifico y agofee, en quanto puedo, Yo el ynfrascripto Lo-
renzo anthonio gss. de la Rogada clerigo presvitero. t-
teniente Cura de D. Diego Alvarez bernardo Cura pro-
pio desta parroquia de santa maria de las begas de Riosa
= que abiendo Rexistrado, el libro de bautizados de
esta parroquia, alle vna clausula a folio cinquenta en el
medio de la plana de dha foxa que su tenor es como se sigue
= en quinze dias del mes de marzo del año de mil seiszien-
tos y setenta y uno Yo D. Pedro diaz clerigo Pres-
vitero y escusador del lizenziado D. Anthonio la
Concha mieza que bautize a pedro, hixo de pedro suarez
y de ysabel de palazio su muger, fueron sus padrinos Diego
fz. y leonor fz. mozos solteros y no le dio la madrina y
por ser verdad lo firmo de mi nonbre = Pedro diaz =
Y por ser asi berdad a que me rrefiero al libro que
queda en la secretaria de dha ygglesia lo firmo en
Riosa y marzo onze de mil setezientos y beinte
y cinco años =

Lorenzo Anth. Gonz. de la Rogada

Mathias Vazquez de Prada notario publico apostolico
Vº. de la marina q. de Riosa = certifico y doy fee, verdade-
ro testimonio a sus merzedes los señores Justizias ecle-
siasticas y mas fueros de su mag. que Dios gde. y personas que
el presente vieren, en como el lizenziado D. Lorenzo gss.
de la Rogada es tal escusador teniente Cura como se in-
titula en su certificazion de arriba es fiel legal de boda
Confianza y a sus certificaziones y escriptos se le da en-
tera fee y credito judicial y extrajudicialmte. y la firma
de arriba que dize Lorenzo, anthonio gss. de la rrog.
da es su firma y la que a los acostumbra azer y que yo no ta-
rio le bisto firmar y me allo presente a ber sacar la
dha clausula y fee de bautismo que contiene la zer-
tificazion de arriba y en fee de ello yo el dho notario

Requerido lo signo y firme dho dia, mes y año dhos

En testimonio de verdad

Mathias Vazquez de Prado

Yo el Licenciado Dn. Gaspar Ferz. de Cabo Clerigo presbitero y notario apostolico vo. del lugar de Muñon Zimero q.o de Lena certifico y doy fee en qto. puedo como es asi cierto todo lo infra escripto por Dn. Lorenzo Antº Gonzalez de la Reguera y por ser verdad lo signo y firmo como acostumbro

En testimonio de verdad

Gaspar Fernandez de Cabo

Yo el Lcdo. Dn. Franco. Berdo. de Mirda. Clerigo y vo. del [con]cejo de Lena certifico y doy fee en qto. puedo como notario publico y apostolico que soi de su Magestad, Dios le gde. como este rresto yo estube presente a sacar la clausula de este libro dicho por Dn. Lorenzo Antº Gonzalez de la Reguera teniente de cura de dicho q.o a quien conozco y doi entero credito ser como es y lo esplica como se ve es en dicho libro de bautizados. Y por ser asi lo firmo i signo como acostumbro

En testimonio de verdad

Dn. Franco. Berdo. de Mirda.

Im [illegible]
lac [illegible]
lle [illegible]
la [illegible]
C [illegible]
Z [illegible]
oi [illegible]
Vu [illegible]
-S [illegible]
q [illegible]

[illegible] omo Cura desta Iglesia parrochial del Sor. S. Pedro de Sevilla

Certifico que en vn libro de Baptismos que dha Iglesia tiene que [illegible] por el año de mill seiscientos y sesenta y tres a fojas ochenta y dos ay un Capitulo del tenor siguiente

Me. — En Sevilla en quatro de Junio de mill seiscientos y setenta y seis años yo el Ldo. Don Francisco Alvarez de Cardenas Cura en la Iglesia parrochial de Sr. S. Pedro desta Ciudad de Sevilla Baptize a Marzela Francisca que nacio a veinte y nueve de Mayo de dho año hija de Marzelo Romero y de su legitima muger Juana Perez fue su Padrino Thomas Jimenez vezo. de la Collacion de Sr. San Salvador a quien amoneste el parentesco espiritual y lo dispuesto por el Sto. Concilio de trento y lo firme fecho ut supra = El Ldo. Don Francisco Alvarez de Cardenas =

Concuerda con su Capitulo original que esta en dho libro y a fojas a que me refiero y para que conste di la presente en Sevilla en [illegible] de Marzo de mill setecientos y veinte y cinco años =

Pedro Pablo Roman
Cura

Doy fe, que el contdo. [illegible] desta
Univd. en el dia siete deste presente mes y año, y tiene ganados en esta Univd.
tres cursos completos y un Curste. que son el curso de 722. en 723. curste. de 723.
y cursos de 723. en 724. y de 724 en 725: en los quales se halla matricdo. en ti-
empo y en forma, y los tiene probados legitimamte. conforme à los estat. y estilo=
como consta de los libros registr. de la Secretaria à que me refiero: Sevilla y Mar-
zo 17 de 1725 a

[illegible]

Don Joseph Suarez natl. de Sevilla: como
mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo soy
graduado de Bachr. en Artes por esta Univerd. y en
ella he cursado la facultad de Medicina tres cur-
sos completos y un currente, como constarà por
la Secretaria; mediante lo qual pretendo gra-
duarme de Bachr. en dha facultad, y para ello
probar como soy hijo legitimo de Dn. Pedro Suarez
y de Da. Marcela de Rojas su legitima muger, y
que dho mi Padre, lo fue de Franco. Suarez
y de Isabel Palacios, su muger legitima; y que
la dha mi madre fue asimismo hija legitima
de Marcelo ~~[illegible]~~ Romero, y Juana Perez Gamarra
su legitima muger, y que assi los referidos
como los demas de mi linage y familia han
sido y son Xptianos viejos, limpios de toda
mala raza casta, y generazion de Judios, ni
Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra
mala secta; que ninguno de ellos à sido

Castigados por el s.to Officio dela Inqq.on por crim.
de heregia, apostasia, Iudaismo, ni otro; Que
no han cometido delito de infamia de hech.o
ni de derecho, ni tenido officios viles, baxos, ni
mechanicos por donde degeneren de quienes
son, antes bien que siempre han vivido y vive
dela professión de N.ra s.ta Fee Catholica, y de lo
que conforme â Estat.os debo probar p.r tanto =
A V.s Supp.co que aviendo por pressentado este
pedim.to se sirva de admitirme informaz.on
que incontinenti ofresco al thenor de este pedi-
mento, y dada en quanto baste se sirva V.s de
aprobarla, y aprobada mandar que entre â
examen para el grado de Bach.r en Medicina,
y saliendo aprobado, que se me confiera en
la forma ordinaria pido Justicia, y para en
parte de prueba presento mi fee de Bautismo
y la de mis padres =
Bacc D.n Joseph Suarez

Auto. Por pressentado este pedimento fee de Bautismo
que expressa; el contenido en el D.n Joseph Suarez
de la informaz.on que ofrece â qua... et e...

Vista proveer lo que convenga: lo mandaron [illegible]
[illegible] Consiliarios del Colegio May. de [illegible]
[illegible] de Sevilla [illegible]
[illegible]

D.r [illegible] Buena [illegible] D. Oroz [illegible]

D.or Fontanillo

[illegible]
[illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible]
para [illegible] que por el [illegible]
[illegible]
permi[illegible]
[illegible]
[illegible]
de la Commision que [illegible]
[illegible] Juramento que hizo [illegible]
[illegible]
[illegible]
por [illegible]

del dho D.n Joseph Suarez = Oido que conoce
mui bien al suso dho y sabe que es hijo legitimo
de D.n Pedro Suarez y de D.a Marcela de [illegible]
legitima muger ya difuntos a los quales co[no]
cio el testigo de vista, trato y comunicacion [illegible]
que en esta forma no alcanzo a conocer [illegible]
Abuelos sabe que los [illegible] fueron [illegible]
[illegible] Palacios su muger [illegible]
[illegible] y [illegible] Lorenzo [illegible]
[illegible] Perez [illegible] su [illegible] muger
y que el dho Padre del Pretendiente y [illegible]
son [illegible] de un lugar delas Montañas de
Oviedo, y la Madre, y los de su linea de la Ciudad
y que assi los unos como los otros an sido, y son
Christianos Viejos, limpios de toda mala raza
casta y generacion de Judios mulatos, conversos
[illegible] Moriscos, ni otra mala secta: que no
han sido castigados por el santo oficio dela [Inquisicion]
[illegible] [illegible] Apostasia [illegible]
daismo, ni otro, que no han sido castigados [illegible]
[illegible] publica, ni secretamente, ni
han tenido oficios viles, baxos ni mecanicos
[illegible] de [illegible]
bien que siempre han vivido baxo de la pro
fession de Nra. S.ta Fee Catholica [illegible]

[illegible] y de buenos procederes: que el Preten.te
es virtuoso, temeroso de Dios y de su concien-
[illegible] dela ley no le tocan ni le comprehen-
[illegible] alguna: que es de edad de quaren-
[illegible] años, y lo que lleva dho es la verdad
[illegible] juram.to y lo firmo por que
[illegible] que doy fee =

[illegible]

En incontinenti enel proprio dia mes, y año dedha
presentazion, y para esta informaz.on recevi
Juram.to â Dios y una cruz segun derecho de
D.n Fernando de Mendoza nat.l y vezino desta
Ciu.d âla Collaz.on de S.n Vicente, quien aviendolo
hecho, y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado
al thenor del pedim.to y fees de Bau.mo presentados =
Dixo, que conoce â D.n Joseph Suarez, y sabe que es
hijo legitimo de D.n Pedro Suarez, y de D.a Marcela
de Rojas su muger legitima, y que el dho D.n Pedro
lo fue de D.n Francisco Suarez, y de Isavel Palacios
su legitima muger, y la dha D.a Marcela, hija
legitima de Marcelo Romero, y de Juana Perez
Gamarra su muger legitima, delos quales solo
conoce, y conocio el testigo de vista, trato, y comu-

nicaz.on a dho Pretendiente, y sus Padres, y aunq.
en esta forma no conoció a los Abuelos sabe ser
los que lleva expresados, y que assi los referidos, como
los demas de el linage, y familia por ambas lineas
del Pretend.te han sido, y son Xptianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios,
Mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala
secta; que no han sido castigados por el S.to Officio de
la Inqq.n por crimen de heregia, apostasia, Judais-
mo, ni otro; que no han cometido delito de infa-
mia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles,
vajos, ni mechanicos por donde pierdan, ni dege-
neren de quienes son; antes bien que han vi-
vido siempre baxo de la profession de Nra. S.ta
Fee Catholica, y es familia honrada, y de buenos
procederes; que por la Linea Paterna del Pretend.te
son oriundos de la V.a de Lioca, Obispado de Obiedo,
y por la Materna, de esta Ciudad = Que las ge-
nerales de la Ley no tocan al testigo, quien tiene
al Pretendiente por sujeto virtuoso, temeroso
de Dios, y de su conciencia; y que todo lo que lle-
va dicho es la verdad sin cosa en contrario,
socargo del Juramento que tiene hecho,
que si la uviera no dexara de saberla el
testigo, por el mucho conocimiento que

tuvo con los Padres del Pretendiente, y que es de edad de quarenta años poco mas, ô menos, y lo firmò de que doy fee =

[signature]

Encontinenti en el mismo dia, mes y año de la dha presentazion, y para esta informazion recevi Juramto. de Joseph de Loa natl. y vezo. que dixo ser dsta Ciud. â la Collazion de Sn. Gil, quien aviendolo hecho â Dios y una Cruz segun derecho, y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado al tenor del pedimto. y fees de Bautmo. de Dn. Joseph Suarez = Dixo, que conoce al suso dho que le pressenta, y conociò â Dn. Pedro Suarez, y Da. Marcela de Loaysa su legitima muger, Padres de dicho Dn. Joseph, y aunque no conociô de vista y trato â ninguno de los Abuelos del suso dho, sabe que los Paternos fueron Po. Ferndo. Suarez, é Isavel Palacios su muger legitima; y los Maternos Marcelo Romero, y Juana Perez Gamarra su legitima muger, y que assi los referidos, como los demas deste linage y familia por ambas lineas del Pretendte. an sido, y son

Christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta y generazion de Judios, mulatos, Conversos,
Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; Que no
han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion
por crimen alguno, ni por las Justicias publica,
ô secretamente, ni han tenido oficios viles, bajos,
ni mechanicos, antes bien que siempre han vivi-
do bajo de la profesion de Nra. Santa Fee Cathca y son fa-
milia honrada, y los de la linea Paterna del Preten-
diente oriundos de las Montañas de Obiedo, y los de
la Materna, de la ciud. Que el Pretendiente es virtuoso,
temeroso de Dios, y de su conciencia = Que las gene-
rales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de
treinta y ocho años, y lo que lleva dicho es la ver-
dad socargo de su juramto, y no firmó por que dixo
no saber, de todo lo qual doy fee =

[signature]

Justo. En la Ciudad de Sevilla en diez y siete
dias del mes de Marzo de mil setezientos
y veinte y cinco años los Señores Rector y Consi-
liarios del Colegio mayor de Sta Maria

de esta M.a y Ilustre Universidad de esta Ciud.d de Sevilla: auien
do [illegible] la informaz.on de genere et moribus
[illegible] Suarez = Dixeron que la aprobavan
[illegible] y tenian por bastante para el efecto
[illegible] hecha; y en su consequencia man
daron se admita a examen para el grado de
Bach.r en Medicina; y que siendo [illegible] del
confiera en la forma ordinar.a [illegible]
[illegible] firmaron

D.r D.n [illegible] Chaue[illegible]

D. Andres de Rivera Cepauz y Rebolledo

D.or D.n Sebastian Quintin de fontanilla

N.o 4

Expte N.º 8 67

Sevilla Año de 1725

D.n Juan de Villanueva nat.l de la Ciu.d de Baeza Obpdo. de Jaen

para

Grado de Bach.r en Medicina

[illegible]

... eosdem quidquid de perditum est de substantia, eorum definitio sic se habet: Corpus liquidum, in quod transmutatur chilus vitecoris pro corpore alendo, alijsque commodis corporis genitus. Quadruplex extintra statum naturalem. Omnes vi reduis fiunt immediate ex chilo ab uno, et eodem calore.

Thesis 5.ª de Spiritibus

Spiritus utique, qui in nostro corpore reperiuntur deserviunt ad diversos naturæ effectus producendos, et precipuè ut in partibus qualitas recipiatur. Spiritus in communi ita definitur: est corpus tenuissimum, et levissimum omnium, quæ in corpore humano sunt. Duplex est animalis scilicet, et vitalis qui quidem specie differunt. Vitalis generatur à solo corde, et hic est ipso met corde calidior.

Thesis 1.ª ex morbo.

Morbus pro formali est affectus præter naturam lædens sensibiliter operationes primo, et perse. formaliter sumptum stare in positivo asserimus; pro materialique sumptum adequatè dividi in intemperiem, malam compositionem, et solutam unitatem, ex quibus resultare unum secundum speciem athomam pro quibus, qui debet inhærere in subiecto vivendi.

Sanguinis missio est evacuatio universalis indicata à morbo magno pendente ex vitio sanguinis in quantitate, qualitate, aut motu opere artificis facta in sub. eius, in quo fit. Pueritia ætas non contraindicat sanguinis missionem, econtra febris hectica. In febribus ortis ex humorum putredine convenit sanguinis missio. et diarrea.

Thesis 7.ª de Expurgatione.

Purgatio est evacuatio per ventrem facta vi medicamenti purgantis indicata à morbo magno pendente ex succorum ~~cacho~~ cacochymia. Materia morbifica febrilis, quæ nec turget, nec urget debet spectare coctionem ad sui evacuationem, et ratione urgentia potest minorativa purgatio exerceri cruda existente materia. Serosa substantia in corpore redundans statim non expectata coctione est purganda. Pro indicatione expurgationis sanguinis missio non debet subrogari.

Thesis 8. de Sudore.

Sudor est effluvium sensibile humidæ substantiæ per porositates cutis extra erumpentis. Nulli ab animali distincto accidit mixto: Calor est causa efficiens sudoris ex sudore naturali sequitur utilitas viventi. Forma vaporis prærequisiti ad sudorem non differt à materia aquea ex qua elevatur.

Thesis 9.ª ex Philosophia.

Et ne ab statuto laudabili huius Celeberrimæ et Almæ Universitatis Collegijque Maioris recedamus aliqua de Philosophia agemus. Estque affirmare cum communi Jesuitarum consensu potentias animæ non distingui realiter ab anima.

Defenduntur in Collegio Maiori S.tæ M.æ à Jesu generali Hispalensi Academiâ sub tutela, et Præsidio D. D. D. ~~[illegible]~~ olim Vespertinæ Cathedræ in eadem Universitate meritissimi Moderatoris

Die Mensis Maij anno Dni 1725.

Mº Dn Lucas de Roxas Pror de la Yglesia Pa-
rrochial de Señor San Pablo desta Ciudad de Baeza
Zertifico como en vno de los libros que en ella
ay de la Yglª en q se escrivieron los q eran Baptizados
en ella q su prinzipio es el dia ocho de henero de mill seys
zientos y ochenta y ocho al folio trezientos y quaren-
ta y ocho ay vn capitulo firmado en forma q su
thenor es como se sigue

Juº Sanz Soriano — En la Ciudad de Baeza a treze dias del mes de
Agosto de mill seiszientos y nobenta y nuebe años
yo el Ldo Franco de Vilches Cura desta Yglesia pa-
rrochial de Señor San Pablo Baptize en ella
a Juan Sanz Soriano hijo de Agustin de Abellaneda
Godoi y de Blasa Martinez de Baraona
su legitima muger nazio a siete de julio
proximo pasado fueron sus compadres nombra-
dos por ellos su padre Pedro Martinez Baraona
y Da Maria Nieves de Villar a quienes declare
el parentesco espiritual q tomaron contrayendo
con el Baptizado y sus padres y la obligazion
que de doctrina y lo firme = Ldo Franco de Vilches

Agustin — Otrosi Zertifico como en otro libro de Baptismos su
prinzipio el dia diez de sepre del año de mill seiszientos
y zinquenta y dos al folio trezientos y treinta y ocho buelto
ay vn capitulo firmado en forma q su thenor es como se sigue
En la Ciud de Baeza en catorze dias del mes de septiembre
de mill seiszientos y setenta y quatro años
yo el Lizdo Martin Gallego de Camarena
Cura desta Yglª Parrochial de Sn Pablo desta
dha Ciudad baptize en ella a Agustin hijo
de Jorge de Abellaneda y de Ysabel de Godoi
calle de Sn Pablo nazio a veinte y ocho

días del mes de Agosto passado de este
presente año fue su compadre Nombrado
por los dichos sus Padres Anton Garrido
vezino de esta dicha Ziudad al qual se
declaró el parentesco y demas obligaciones
y para que conste lo firmé
Martin Gallego de Lamacerra

Otrossi Zertifico que en dicho libro al folio Dozien
tos y treinta y nueve ay otro Capitulo que es de
[...] del dicho folio primera plana cuyo tenor es el
siguiente

Blasa — En la Ciudad de Baeza a veinte y cinco días
del mes de febrero de mill setecientos
y treinta años Yo el Doctor Luis
de Lomas Prior de esta Yglesia de Señor
San Pablo Baptizé en ella a Blassa
hija de Juan Martínez y de María
[...] de Gomez Zam[...]
[...] nació a [...] del dicho mes
fueron sus compadres Nombrados por los
dichos sus Padres Pedro de Campos y María
Martínez su muger a quienes declaré
el parentesco spiritual y [...]
[...] en la [...] su Padre [...]
y lo firmé = Dr Luis de Lomas

Otrossi Zertifico que en dicho archivo ay otro libro en
que se escribían los Capitulos de los [...] de [...]
[...] desde el día quinze
de Junio de el año passado de mill setecientos y
veinte y nueve [...] los Capitulos de dicho libro
ay [...] que es primero del folio Dozientos [...]
[...] cuyo tenor es el siguiente

Augustin del [...] de la [...] Martínez — En la Ciudad de Baeza a catorze
días del mes de Noviembre de mill y
setecientos y treinta y quatro años Yo el
Lic. Dn [...] de la Cruz del Villar Cura de esta
Yglesia Parroquial de Señor San Pablo [...]
[...] en ella [...] la Parroquial
de Señor San Gil de esta dicha Ciudad [...]

Sanguinis missio est evacuatio universalis in-
dicatio [...]
[...] quidquid de plenitudine est de substantia, eorum de-
[...] hic habes [...] corpus liquidum, in quod [...]

Amonestaziones en tres días de fiesta
continuos y Inter missarum solemnia al
tiempo del ofertorio de la missa mayor
como lo manda el santo Concilio de Tren-
to y de ellas no abiendo resultado Im-
pedim.to alguno que Impida o dirima el
Matrimonio se dispone en la parte
y lugar donde se hallava la Contrayen-
te en virtud de mandam.to del señor
Vicario de esta dha Ciudad su fha a dos
de dos meses y año por ante Martín de la
Mata Notario; a Agustín de Abellano
sa Vezino y Natural desta Ziudad hijo
de Jorge de Abellanosa y de Ysabel
Rodríguez con Blasa Martínez hija de Juan
Martínez de olmedo y de María a mano
mi Lazaro Viana a quienes amonesté no
de Santa Cruz ... Sáez Re
zevido las Bendiciones Nupziales fue-
ron testigos D. Luis ... D. Juan
Serrano Beneficiado Razionero de la
Santa Ygla de Jaen Residentes en esta de
Baeza y D. Juan de Carvajal vezino
de esta dha Ciudad de que doy fee y lo firmé
D. Fran.do de la Cruz de Villon

Los quales dhos capítulos están fieles y legal-
mente sacados y con queda en todo concuerdan con los origi-
nales que están en dichos libros y folios citados y origi-
nales que quedan en el archivo de esta Yglesia a que
me remito y para que conste doy la presente en la
Ziudad de Baeza a tres días del mes de Abril de
mill setezientos y veinte y cinco años

M. Lucas de Rojas
Arandas

N.a los Escribanos ...

1

... oficio quarto mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Nos los escrivanos que aqui signamos y firmamos cer-
tificamos y damos fee como el Maestro Don Lucas de
Rozas de quien la certificacion de arriba parece
firmada es cura del Prior de la Yglesia Parrochial del Señor
San Pablo y comisario del Santo Oficio y certificacion
es fiel dado y da entera fe y credito en juicio
y fuera del para que conste donde convenga damos la
presente en la ciudad de Baeza a seis dias del mes
de abril de mil setecientos y veinte y cinco años

[illegible signatures]

Doy fee, que el contenido en este pedimento se gradúo de Bach.r en Artes por esta Univers.d el día 14 deste presente año, y tiene ganados en esta Univers.d tres cursos completos y un cursete en la Facult.d de Medicina que son el cursete de 722. y cursos de 722. en 723. de 723. en 724. y de 724. en 725: en los quales se halla matric.do en tiempo y en forma, y los tiene probados legitim.te como consta de los libros registros d esta Secret.ria à que me refiero. Sevilla y Abril 26. de 1725. a=

[signature]

Dn Juan de Avellanosa nat.l de la Ciu.d de Baeza Dioec.s de Jaen: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Uni vers.d y en ella he cursado la facultad de Medicina tres cursos completos, y un cursete, como constará por la Se cretaria. mediante lo qual, y que necesito gradúarme de Bach.er en dha facult.d para ello ofresco probar como soy hijo legitimo de Agustin de Avellanosa, y Godoy, y de Blasa Martinez de Barosa su legitima muger; y que dho mi Padre lo fue de Jorge de Avellanosa, y de Isauel de Godoy su legitima muger; y que la dha mi Madre fue hija legitima de Juan Martinez y de Maria Anguiano su muger legitima, y que assi los referidos, como los demas de mi linage y familia han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generazion de Judios, ni de la de los conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta, y que ninguno de ellos à sido castigado por el S.to Off.o

dela Inqq.on por crimen deheregia, Apostasia Judaismo, ni otro alguno; que no han cometido delito de infamia dehecho, ni de derecho, ni tenido officios viles, baxos, ni mechanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien que siempre an vivido baxo dela profession de Nrâ. S.ta Fee Catholica, y demas que conforme â Estatut. debo probar, p.o tanto:

A V.S. supp.co me admita informaz.on que incontinenti ofresco al thenor deste pedimento, y dada en quanto basta se sirua V.S. de aprobarla, y aprobada, mandar que entre â Examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinar.a pido Justa., y para en parte de prueba pressento mi fee de Bautismo, y las de mis Padres &c.a

B.r D.n Juan de Avellanosa

Auto. Por pressentado este pedimento con las fees de Bautismo que le acompañan, el contenido en el B.r D.n Juan de Avellanosa dela informaz.on que ofrece, la qual

se comete al pressente Secret.^rio y fha se traiga para en su Vista proveer lo que convenga, lo mandaron los S.^res Rector y Consiliarios del Colegio may.^r de Sta Maria de Ih.^s Univers.^d de Sevilla en ella en veinte y seis dias del mes de Abril de mil setezientos y veinte y cinco a.^s =

L.^do Palomino R.^or Rivera Dr Diaz

En la Ciudad de Sevilla en veinte y siete dias del mes de Abril de mil setezientos y veinte y cinco años, ante mi parecio el B.^r Dn Juan de Avellanosa contenido en el pedimento de la foxa ante-ter d.^ha, y para la informaz.^on que por el tiene ofrecida, y le està mandado dar por el auto antescripto, pressentò por testigo à Matheo Lechuga, que assi se dixo llamar, y ser natural de la Ciu.^d de Baeza, vez.^o d.^ha Ciudad Collaz.^on del Sagrario, de quien en virtud de la Comission que por d.^ho auto me està dada, reciví Juramento que hizo à Dios y una Cruz confor-me à d.^o, socargo del qual prometio dezir verdad, y siendo preguntado al thenor de d.^ho pedimento y fee de Bautismo = Dixo que conoce à Dn Juan de Avellanosa, que le pressenta por testigo, y sabe

que es hijo legitimo de Agustin de Avellaneda,
y Godoy de Blassa Martinez de Barosa su le-
gitima muger, y que el dho Agustin, Padre del dho
Dn Juan fue hijo legitimo de Jorge de Avellaneda,
y de Isauel de Godoy su muger legitima, y que la dha
Blassa Martinez, su Madre fue hija legitima de
Juan Martinez, y de Maria Anguiano su legi-
tima muger, y que aunque en la fee de Bautismo
de la Madre del Pretendiente, nombra à la dha abuela
la Materna Maria Aniano, esto es yerro de
Pluma, por que sabe el testigo, y es notorio, que el
Apellido desta es Anguiano, à la qual, como à
todos los expresados conoce, y conocio el testigo de
vista, trato, y communicacion à cada uno en sus tiempos,
por auer viuido esta familia, y el testigo en un mis-
mo Barrio, y calle de dha Ciud. de Baeza, por cuyo
motiuo sabe que todos los referidos, y demas de su li-
nage y familia por ambas lineas del Pretendiente
han sido y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos,
conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta;
que ninguno de ellos à sido castigado por el santo
oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, Aposta-
sia, Judaismo, ni otro; que no han sido castigados
por las Justicias publica ni secretamente; ni tenido
oficios viles baxos ni mechanicos, por donde degenere

ven, ni perdan de quienes son, antes bien que siem-
pre han viuido baxo dela profession de Nrâ. Sta. Fee
Catholica, y es familia honrada y de mucha estimaz-
cion en la dha Ciud. que el Pretendiente es virtuo-
so temeroso de Dios, y de su conciencia; que las ge-
nerales dela ley no tocan al testigo en manera al-
guna que es de edad de quarenta y ocho años,
y lo que lleua dicho es la verdad socargo de su
juramento, y lo firmó de que doy fee =

matteo lechuga

Ante mi
Juan de Cuenca

Encontinenti en el propio dia, mes, y año de dha pressen-
tazion, y para esta informazion recevi Juramento â
Dios y una Cruz conforme â derecho de Dn. Juan
Ximenez dela Barba Practicante en la facultad de
Medicina, y nat. dela Ciud. de Vbeda, residente en esta,
al qual doy fee que conozco, quien auiendolo hecho, y
ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado al the-
nor del pedimento, y fees de Bautismo del Br. Dn. Juan
de Auellaneda = Dixo, que conoce al suso dho y sabe
que es hijo legitimo de Agustin de Auellaneda y Godoy,
y de Blasa Martinez de Baeza su legitima

muger; y que el dho Agustin de Avellaneda, fue
hijo legitimo de Jorge de Avellaneda, y de Isauel
de Godoy su muger legitima; y que la dha Blasa
Martinez fue hija legitima de Juan Martinez
y de Maria Anguiano su legitima muger; de
los quales solo conoce y conocio el testigo al dho
Pretendiente, sus Padres, y Abuela Materna de
vista, trato, y comunicazion, y a los demas por
noticias, por las que sabe que todos los referidos, y
demas de el linage, y familia por una, y otra linea
del Pretendiente han sido, y son, christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y generazion
de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos,
ni otra mala secta; que no han sido castigados
por el santo Oficio de la Inqq.n por crimen de
heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni de
derecho, ni tenido oficios viles, baxos, ni mechani-
cos, por donde degeneren, ni pierdan de quienes son,
antes bien, que han vivido siempre baxo de la
profession de Nra. S.ta Fee Catholica, y es familia
mui honrada, y de buenos procederes; y en quan-
to a la variacion del appellido de la Abuela Ma-
terna de dho Pretendiente, que se reconoce de la
fee de Bautismo de la Madre deste, dixo, que es
yerro de pluma en dha fee, por que es public=

y notorio en dha Ciudad ser el apellido de dha Abuela Anguiano, y no Aniano, como dize la dha fee; y que el Pretendiente es Virtuoso, temeroso de Dios y de su conciencia, que las generales de la ley no tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de veinte y seis años, y lo que lleva dicho es la verdad publica y notorio en dha Ciud. de Baeza, so cargo de su juramento y lo firmò de que doy fee =

Br. Juan Ximenez de la barva

En incontinenti en el mismo dia, mes, y año de la dha presentazion y para esta informazion reciui Juramento, que hizo â Dios, y una Cruz conforme â derecho, de Dn. Andres de Choza Medico Venalidado vezino desta Ciudad, y natural de la de Baeza, â quien doy fee conozco, quien auiendo ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedimento y fees de Bautismo de Dn. Juan de Auellanosa = Dixo, que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de Agustin de Auellanosa y Godoy, y de Blasa Martinez de Baroxa su legitima muger; y que el dho Agustin, Padre del Pretendiente, fue hijo legitimo de Jorge de Auellanosa, y de Isauel de Godoy su muger legitimas; y que la dha Blasa

Martinez su Madre, fue hija de Juan Martinez
y de Maria de Anguiano su muger legitima;
de los quales solo conoce y conocio el testigo de vista
trato y communicazion à dho Pretendiente, sus Pa
dres, y Abuela Materna, y à los demas por noticias;
por lo que sabe que todos los referidos, y demas de su Lina
ge y familia han sido, y son Christianos Viejos, limpios
de toda mala raza, casta y generazion de Judios,
mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala
secta; que ninguno de ellos à sido castigado por el S.to
Oficio de la Ynqq.as por crimen de heregia, apostasia
Judaismo, ni otro; que no han sido castigados por
las Justicias publica, ni secretamente; ni han
tenido oficios viles, baxos, ni mechanicos, por don-
de degeneren, ni pierdan de quienes son, antes
bien, que han vivido siempre baxo de la professsion
de Nra. S.ta Fee Catholica, y es familia muy hon
rada y de buenos procederes; y en quanto à la equi-
vocacion del apellido de la Abuela Materna de
dho D.n Luis, dixo ser cierto averse apellidado An
guiano, de que infiere por cierto ser equivocaz.on de
la partida en la fee de Bau.mo de la Madre del dho o
ierro de pluma del que la escrivio; que las gene
rales de la ley no tocan al testigo, que es de edad
de treinta y un años, y lo que lleva dho es
la verdad publico y notorio, publica voz,

y fama en la dha Ciud.d de Baeza de donde son oriundos los expresados, como el testigo, so cargo de su juramento, y lo firmó de que doy fee =

D.n Andres de Jaza [signature]   Christoval Lopez Barroso [signature]

Ante mi Juan Bentura de Tinaxero Secretario. [signature]

Auto En la Ciu.d de Sevilla en veinte y siete dias del mes de Abril de mil setezientos y veinte y cinco as. los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d y Estudios gener.s de la dha Ciu.d aviendo visto esta informaz.on de genere, et moribus de D.n Juan de Avellaneda = Dixeron que la aprobaban, y aprobaron, y dieron por bastante para el efecto, que ha sido hecha, y mandaron que el susodho entre á examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.a y asi lo proveieron y firmaron doy fee =

D.r Andres de Rivera y Cazaus [signature]   D.n Jose ... [signature]

Por ... D.n Sebastian ... [signature]

N.º 8

75
Expte. N.º 9.

1725.

D.n Fern.do de la Portela n.l de esta Ciu.d, como mejor proseda paresco ante V.S. y digo que yo Curssé en esta Univ.d los años y Cursos regulares para obtener el grado de B.r en Medicina y al mismo tiempo me hallo gradu-ado de B.r en filosofía como lo uno y otro consta por la de esta Univ.d y assí por el proseso que años passados se hiso para auer de obtener el dho grado en que ubo el ympedimento que constara de dho proseso y mediante que este se halla llegado en contradictorio juisio como assí consta por el despacho executo-rio de que en debida forma hago exhibision para que quedan-do copia del en la de se me restituia el original con el que auiendo requerido al Claustro Médico de esta Univ.d tambien se tiene obedecido como assí se justifica por la sertificasion del S.r Secretario de esta Univ.d de que con la misma solemnidad hago presentasion en el estado presente y estando en los terminos de que se me aya de admitir al examen mediante que esta calificada en contradictorio juisio la limpieza de mi sangre por mis lineas paterna y materna en el R.l Protomedicato en virtud de delegasion del R.l y Supremo Consejo de Castilla que assí fue servido de mandarlo =

Portanto a V.S.a Supp.co se sirva haver p.r exivido dho despacho y por presentada la referida Certificacion, mandando se me conferir (?) (?) en la forma acostumbrada el grado que estoy pronto a comparecer al examen y a cumplir con el deposito en justicia que pido y que quedando copia de dho despacho se me bueluan originales p.a guarda de mi derecho y para ello &.a

Ldo. D.n fernando Ugarte

Auto= Por presentada esta pedim.to y los instrum.tos que en el se menciona, y quedandose copia en la secret.a de todo se le bueluan originales, y admitase al examen desta parte y aprobado q sea confierasele el grado en la forma ordinaria, asi lo determinaron los Ss. Dr. y Dr. consiliar.s deste Coleg.o en Univ.d de Sevilla en ella a veinte dias de Julio de mil sete. y veinte y cinco a.s=

Rector
Ldo. Ybarra y Altamirano

Davila Dr.

Dr. D. Gregorio Lopez de Castro

Dr. Andres de Rivera

Caguez y Rebolleda

El L.do D.n Juan Joseph [illegible] de [illegible] Abog.do de los
Consejos, y dela Real Audiencia d esta Ciudad de Sevilla
Cathedratico de Instituta de su Universidad, estudios
generales en ella y Secret.rio de su muy insigne Claus-
tro, sita en el Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs: Doy
feé que del libro registro de Claustros de mi Secretaria
donde se asientan los acuerdos generales y particu-
lares d esta dha Univers.d consta que en el que se cele-
bro particular de S.r Rector y Claustro Medico en el
dia diez y siete deste presente mes y año dela fecha
se hizo saber un Despacho del Real Prothomedicato
en que se mandaba que à D.n Fernando de la Portilla
natural d esta Ciudad, se volviere à recevir à examen
para el grado de Bach.r en Medicina, y estando habil
y suficiente sele confiriese por esta Univers.d en la
forma ordinar.a por quanto en aquel tribunal avia
justificado el suso dho ser christiano viejo limpio de toda
mala raza y nota que le pudiere obstar para dho grado,
de cuyos autos sehaze relacion en dho Despacho [tachado] el
que oido, y entendido, se obedecia de un acuerdo, y confor-
midad, y se determino que por el S.r R.r se señalare dia para
dho examen en la forma ordinar.a = Como lo referido
parece de dho acuerdo, y libro, que queda en esta Secreta.ria
à que me refiero. Sevilla y Julio diez y nueve de mil
setezientos y veinte y cinco a.s ~~testado~~ ~~en~~ ~~no vale~~

L.do D.n Juan Josef [illegible]
Secret.rio [illegible]

Nos los Dres Dn Juan Higgins, primer Medico de su mag.d y de su Consejo Dn Joseph Cervi, primer Medico de la Reyna N.a S.a y del Consejo de su mag.d y Dn Pedro Aquenza primer Medico de la Reyna Viuda N.a S.a Medico de Camara del Rey N.o S.r y sus Protomedicos Generales Alcaldes examinadores Mayores en todos los Reynos y Señorios de todos los medicos Cirujanos Boticarios Herbolistas, Algebristas, y destiladores [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de su mag.d ante quien [illegible] [illegible] Carta [illegible] fuere Presentada y de lo en ella Contenido [illegible] [illegible] y Cumplim.to sea seguido Pleito en el R.l tribunal de Protomedicos de su mag.d que reside en su corte entre p.tes el B.r Dn Fern.do de la Portella vezino de la Ciu.d de Sevi.a y su procurador en su nombre de la una = y de la otra el R.tor Consiliarios y Claustro Medico de la Univ.d y Colegio de Maestre Rodrigo de dha Ciu.d y en los estrados de este tribunal en su ausencia y rebeldia sobre denegarle el grado de B.r en su facultad el qual tubo Prinsipio ante dho R.tor Consiliarios y Claustro en seis de marzo de mil settec.tos y onse en que p.r peticion presentada p.r Dn Fern.do Sebrino Velasq.z estaba graduado de B.r en Artes y Cursado la facultad de Medici.a los Cursos necesarios para graduarse de B.r en ella nesesitandose probar la legitimidad de su persona de

Padres y abuelos y que estos y demas sus desendientes lo an
y auian sido Christianos viejos limpios de toda mala raza
casta y generasion de Judios, Mulatos, Conuersos, Gitanos Mo-
riscos, y otra mala secta, y de que no auian cometido delito
de ynfamia ni tenido ofisios viles y vajos ni castigados por
el Sto. tribunal de la ynquisision y que ninguno crimen y que
auian vibido debajo de la protecsion de la Sta. fe Catolica
y que esta parte era virtuoso de buena vida y costumbres
temeroso de Dios y de su consiensia de lo que ofresia ynformasion pi-
dio se le resiuiese y dada y aprouada se le mandase entrar
a examen y aprouado se le diese el grado de Dr. la qual
se mando dar y con efecto la dio aprouo y se le mando entrase
a examen y s. auiendo aprouado se le diese dho grado y de un
testimo. del ss.rio de aquella vnid. consta fue examinado y que
no se le dio el grado por justas causas, cohonestando que era ya
tarde y no poderse detener y que por las espresadas causas no
era nesesario votar sobre la literatura y para mas yndagar las
se nombraron dos del claustro mirando al lustre de aquella
vnid. y al probecho del pretendiente quien por estar ausente no pudo acu-
dir diciendo se le auia examinado mi. nesesaria y no se le
auia dado el grado ni auia la causa ni se le auia reprouado de
que se le seguia graue perjuisio a su literatura fama y credito
y ni otro en que estando aprouado se le mandase dar dho grado
y en caso nesesario se ofresia a nuebo examen y a otro qualquier
requisito o que se le dixese la causa por que se le denegaua. Mandose

Juntar y en efecto se junto el claustro de D.s y examinandose
y conforme resolvieron y determinaron que teniendo presente
los informes y motivos que tubieron en dho su examen y conforme a
sus ordenanzas y Constitucion.s en este negocio mandase el Rector
que se hiziera el votacion en dho Claustro con letras A y R
y en efecto se executo assi y salio reprouado nemine discrepante
con todas RR. y por auto de treinta de Dic.e del mismo año se le hiso
saver, por cuyo motiuo bolbio a ocurrir pidiendo nueba mente
se bolbiese a Juntar el claustro y votase aprouandole ô
reprouandole y de esto se le espresase la causa, y razon sin
espresion de personas para que pudiese ynsistir ô desistir de su
pretension pues de lo contrario era en perjuisio de su fama
credito y literatura y se daua lugar a la malicia de alguno emulo
y enemigo mayorm.te auiendose a hecho y y esconden dado o
que dha reprov.n solo aura sido por otros motibos que no se esplica-
uan y no por el examen y literatura y que por ello se le denegaua
el grado de D.r en la facultad de Medicina: a que se dio auto
declarando no auer lugar por aora a Juntar el claustro y que D.n
Fern.do acordase en tiempo su preten.on dentro de un año desde
el dia en que fue reprouado: de que se le dio un testim.o, auien-
dose pedido por parte de D.n Fern.do que ocurrio al consejo por otro auto
y se mando se guardase el antesedente en este estado, en veinte
y cinco de octubre de mil sett.s y doze por parte de D.n Fern.d se
ocurrio al consejo y auiendo hecho relacion auia seguido los
referidos autos sobre el grado de D.r en Medicina el

seleausa denegado p fines particulares y mala voluntad q
manifestaban tenerle y que siendo esto en grave perjuicio
de esta p.te y padeser suredito la nota que se dexaria considerar
presentandose en grado de Apelaz.on de los autos del R.r y con-
siliarios pidio se le despachare prouis.on p.a q los ess.nos o ss.os
ante quien pasauan los remitiese originales o copia de ellos
al consejo, y en su vista protestaba pedir lo que le conuiniese y p.r
decreto del mismo dia se le admitio su apelaz.on y se mando se le des-
pachare Prov.on p.a q se remitiesen los autos al consejo en la for-
ma ordinaria la que con efecto se despacho en treinta y uno
de octubre del mismo año de mil setteos y doze en cuyo cumplim.to
se remitio copia de ellos juntam.te con un ynforme hecho p.r el R.or
de aquella Univ.d y auiendose pedido p.r p.te de D.n Fern.do se le diese
traslado y entregasen todos los autos p.a decir y alegar de su dr.o
y just.a p.r decreto de diesyocho de Ag.to de mil setteos y trese se
declaro no auer lugar p.r aora al traslado y que ynformase sobre
lo que contiene el ynforme del R.or el protomedicato q quien
en su execu.on y cumplim.to se ynformo, y visto en el consejo p.r decreto
de diesyocho de Jan.o de mil setteos y catorse se pidio ynforme al
regente de la audiencia de d.ha Ciu.d de Sev.a remitiendole un
tanto de lo que hiso el R.or de aquella Univ.d y auiendo ynformado
d.ho regente visto en el consejo p.r decreto de tres de Dic.e del mismo
año de mil setteos y catorse se declaro no auer lugar la ynstancia
de D.n Fern.do de la Portela p.r cuyos motiuos resoluio acudir al
consejo a la sala de gobierno p.r un memorial p.r p.te de d.ho Don
Fern.do y relasionando todo lo referido y que el suplicante deseaua
como debia no quedar ynfamado ni con la nota tan torpe de

Ponder Sangre morena q Cuyo motibo se le auía suspendido
la aprovon q serconosera q ppano dicho sinlaexpresada nota
ni otra semejante, teniendo presente, el qpueno Causan ynotienen
las determinasiones de gobierno Concurriendo Conesto tener diferentes
costumbres que presentar Conque se allanaria nosolo
la referida nota en sus Causantes sinoera q ellos se justificaba
su nobleza en la forma q ellos ofresian q podian
presentar pidio que este negosio se remitiese a esta real Justa
donde oyda la que le asistia y admitidas las Conuenientes prue
bas se determinase Conforme a dro mandose dar y Con efecto
se dio vista al sr fiscal y sobre su respuesta q decreto de primo
de henero de mil settos y veinte y dos se remitiezon al protomedicato
todos los autos desta dependiensia q oyendo ala
facultad de Medisina de la Univd de Sevª a cuyo fin se le citase
y emplasase y diese en busta ala parte de Dn Ferndo de Portela y
se le hisiese, otorgando las apelasiones q de dhos autos o sentencias
se ynterpusieren q la el consejo en sala de Gobierno en cuya virtud
auiendose ocurrido ante nos y en no tribunal q pedido,
pidiendo se le librase el despacho Correspondiente a dho auto
q otro Con acuerdo y pareser de su asesor de veinte y tres de
Junio de mil settos y veinte y dos se le mando despachar la
Reqqa citatoria y emplasata la que se despacho en veinte de Julio
del mismo año de mil settos y veinte y dos y en treinta del mismo
mes y año se le hiso sauer al Rr y claustro medico de la
dha Ciud de Seva quienes respondieron se dauan q notificados
y que estaban promptos a acudir adonde y como se
preuenia en dho despacho y auiendose acudido en

se le ôbtuvo q. dho Rr. y claustro dentro del termino que en
el se les prevenia y q. por parte de D.n Fern.do de la Portela acusada
las rebeldias y sustanciado legitimam.te en los estrados de este
nuestro tribunal q. acuerdo, con acuerdo, y pareser del D.r asesor
de primero de Dic.e de mil settos. y veinte y dos años, se recibio
este pleito a prueba, con el termino de los ochenta dias de la ley
q.a q. dentro de ellos justificasen las p.tes lo q. les conviniese
de cuyo auto a pedim.to de la p.te de D.n Fern.do de la Portela
se le libro despacho en la forma ordinaria en dos de
Marzo de mil settos. y veinte y tres años, y en treinta de Abril
del mismo año de mil settos. y veinte y tres, en su cumplim.to
se les cito al claustro de Medicos, y examinadores y por p.te
de D.n Fern.do de la Portela se hisieron provansas y p.a su
justificasi.on se presentaron fees de Baptismo, casam.to testam.tos
y otros papeles, y se comprovaron, y asimismo se examinaron
al tenor de ellos diferentes testigos, y se abonaron los dados ante
el Rr. y claustro de dicha Univ.d y p. dhos ynstrum.tos papeles
y testigos justifico su origen naturalesa y lexitimidad de sus
Padres, y demas desendientes, asi por la linea Paterna como
Materna hasta los terseros abuelos y q. por todos auian sido y son
Cristianos viejos limpios de toda mala rasa y no desendi-
entes de Moros, Judios, Mulatos, ni de los recien convertidos
a nra. s.ta fe Catolica ni de relapsos, ni penitensiados p. el s.to
tribunal del Mayngo. on en cuya poses.n an estado y estan de
limpiesa de sangre buena opinion y fama sin cosa en
contrario, y que no an usado ni exersido ofisios ynfames
q. les ayan denigrado, en vilesido, ni les pueda obstar,

para ostentarse en qualquiera oficio onorifico y antes vien an sido personas honrradas y de toda estimacion y credito, sin auerse entendido, oydo ni visto cosa en contrario, la qual ynformacion se hiço por ante el Dn ysidro Palomino y Velasco teniente de Asistente de dha Ciud de Sevª su tierra y jurisdicion y Marcos Joseph de Alarcon ss.no ppco y del numero de dha Ciud y para mayor Justificacion presento vna ynformacion fecha ad perpetuam Rey memoriam por esteban Garcia abuelo materno en el año de mil seiscientos y setenta y seis siendo Maestro de obras de la Sta yglesia de dha Ciud de Sevª para la ostentacion de dho Empleo, por la qual justifica asimismo la naturaleza lexitimacion y limpieza de sangre, y lo mismo executo por otra de esteban Garcia hijo del referido esteban Garcia en el año de mil seiscientos y ochenta y cinco, para ser Relijioso en el Convto de Recoletos de Nº Pe S. fran.co de la Ciud de Granada y asimismo presento otra hecha en el año de mil seiscientos cinquenta y siete por Juan de la Portela su abuelo paterno para la obtencion de vna Beca de Colegial que con efecto obtubo en el Colegio de Sn ysidoro de la dha Ciud de Sevª Junta mte con vna Certificacion por donde consta que Dn Ferndo de la Portela caso con Dª Ana Tello farfan de los Godos, hija de Dn Diego Tello farfan de los Godos y de Dª Teodora de la Guerra y con su testimo de los testimos consedido de los privilegios consedidos, a los farfanes de los Godos, por el qual consta ser comunicables a los maridos que fuesen de las de el apellido de farfanes de los Godos, los quales, a pedimto del dho Dn Ferndo de la Portela, y en contraditorio Juisio por provision de la Real Chansilleria de Granada en el año de mil settos y seis

selos i mamandolos Guardar y auiendose hecho Publicasion de Provansas, y alegadose Largam.te de bien Provado, por p.te de D.n Ferm.do de la Portela, y por esta auisado las rebeldias sustansiado, y Concluso Lexitimam.te en los estrados, del N.o tribunal por nos y con acuerdo, de Nuestro asesor se dio el auto difinitibo que a la letra es de el tenor sig.te = En la V.a de Madrid a ueinte dias del Mes

Auto

de Nouiembre de mil sett.os y veinte y quatro años los señores Proto Medicos de su mag.d sus Alcaldes, y examinadores May.es en todos sus reinos, y señorios = En Vista de los Autos seguidos en esta R.l Audiencia, adonde se remitieron por decreto del R.l y supremo Consejo de Castilla de diez de Henero de mil sett.os y veinte y dos años, y son entre p.tes de la vna D.n Ferm.do de la Portela vesino de la Ciu.d de Sev.a actor demandante, y Fran.co Pastor Procurador, en su nombre = y de la otra la facultad de Medisina de la Vni.d de d.ha Ciu.d con quien se a sustansiado estos autos, en rebeldia y en los estrados de esta R.l audiensia por no auer Comparesido aun que se la a sito, y emplaso = Sobre el grado de D.r en Medisina que pretende d.ho D.n Ferm.do = dixeron que este prouo vien y cumplidam.te quanto Prouar le conuino, en orden a ser Christiano viejo, limpio de toda mala rasa, sin que concurra en su naturalesa la nota que se le ynpuso, de desender de personas Mulatas, Morenas, ni otro defecto, y asi lo declararon; y que d.ha facultad de Medisina no a Justificado cosa en contrario, en cuya consequensia debian Mandar, y Mandaron que el Claustro de d.ha Vniv.d buelua a reseuir al examen a el d.ho D.n Ferm.do de la Portela, y hallandole auil y sufisiente no le retarden, el d.ho grado, de D.r sino que se lo confieran luego

al punto, q̃ p.r este su auto, en fuerza de difinitivo asi lo mandaron y firmaron, avna, con su Asesor = D.n Juan Higgins = 81

D.n Joseph Serui = D.r D.n Pedro Aquenza = Asesor D.n Joseph

ynbert de ytturralde = Antonio Joseph de Quesada = el qual

auto el mismo dia mes y año se notifico, a Fran.co Pastor

Procurador de D.n Fern.do de la Portela y en el mismo dia

en los estrados de n.ro tribunal en ausencia del claustro

Medico de la Univ.d de dicha Ciu.d de Serv.a y p.r hacerlo

sauer en persona a pedim.to de la p.te de d.ho D.n Fernando

se le mando despachar en diez y ocho de Dic.e del mismo

año de mil sett.os y veinte y quatro, y con efecto se le

despacho testim.o con ynsercion del referido auto y no-

tificacion.es en veinte y tres del espresado mes y año en el

dia seys de Henero de mil sett.os y veinte y cinco se le

hiso sauer, al R.tor y claustro medico en sus personas, a

quienes se les dexo copia y no auer d.ho ni alegado cosa

alguna q̃ d.ho R.tor y claustro medico dentro del termi.no

y mucho mas se le acuso la reueldia p.r p.te de D.n Fern.do de la

Portela y se pidio se declarase d.ho auto q̃ pasado en

autoridad de cosa Juzgada y auiendose mandado traer

los autos citadas las p.tes y esto executadose p.r p.te de d.ho

D.n Fern.do de la Portela a su procurador en su nonbre y p.r

la del claustro medico, en los estrados de n.ro tribunal en

ausencia y reueldia concluso lexitimam.te se le dio el

Auto | auto q̃ en la letra es del tenor sig.te = en la V.a de Madrid

a veinte dias del mes de Marzo de mil sett.os y veinte y cinco

Vistos estos autos p.r los S.res del R.l Protomedicato dix.on

que la Sentencia en ellos dada en Veinte de Nove. del año prox.mo
pasado, sea declarazon q. pasada en autoridad de Cosa Jusgada
en cuya Consequencia mandaron que a la parte del D.n Fern.do de la
Portela se le de la exe.ta o despacho que mas le convenga q. este auto
Con parezer de su ynfraescripto asesor asi lo mandaron y firmaron =
D.n Juan Higgins = D.n Joseph Serier = D. D.n Pedro Aguerrea =
D.n Joseph Ynbers = Antemi = D.n Joseph de Quesada = y Conformidad
de los d.hos nuestros autos suso ynsertos dados p.r nos y Con asist.a
de n.ro asesor, a pedim.to de la parte de d.ho D.n Fern.do de la Portela
emos tenido p.r bien de despachar la presente y R.l Carta
execut.a y para que tenga el devido Cumplim.to y exe.on Con efecto
q. ella de p.te de su mag.d, Cuya Just.a en su R.l nombre administram.s
exortamos, y requerimos a V.s.as y Mercedes Juezes, y Justas de
su mag.d en todos sus Reynos y señorios, y en espezial a las Justas
de d.ha Ciu.d de Sev.a ante quienes esta n.ra Carta ex.ta y q. este
de d.ho D.n Fer.do de la Portela fuere pedido su exe.on y devido
Cumplim.to y de la n.ra pedimos y encargamos, que siendo prest.da
ante quales quiera de V.s.as y mercedes, la Reconoscan y guarden
Cumplan y executen y la hagan guardar, Cumplir, y executar
en todo y p.r todo Como en ella se contiene, y Contra su tenor
y forma no bayan ni pasen, ni consientan se bara ni pase p.r
ningun motibo ni pretesto q. en su Cumplim.to y exe.on Manden
q. el Claustro de d.ha Univ.d Buelva a Vestir a la ora
a el d.ho D.n Fern.do de la Portela y Hallandole aun en su p.te
no le Vedaren el d.ho grado de D.r sino es que se lo Confiran
luego al punto, y que no le pongan la Referida nota de
Desendiencia que hubiesen echado en el Referido auto de primero

La qual Mandamos, Cumplan pena de Veinte Mill mrs. á cada uno, y de que procederemos, á lo demás que ubiere lugar en dro., y no consientan lo contrario, por estar así resuelto, por nos ser Justa, y en lo así Vsas. y Mers. Mandar haser y Cumplir, La administraran y Nos Haremos al tanto ella mediante firmado y sellado Con el sello de Nro. Tribunal y firmado en Madrid a quinse de Junio de mil settos. y Veinte y Cinco años = Dn. Juan Higgnis = Dn. Joseph Servi = D.D. Pedro Aguensa = Dn. Joseph Lynbors = Por mandado de sus Sas. Dn. Joseph de Quesada

Auto En la Ciud. de Sevª. en dies y seis dias del mes de Julio de mil settos. y Veinte y cinco años, el Sr. Dr. D.n Antonio Palomino Dauila Sr. Rtor. del colegio Mayor de Sta. Mª. de Jesus, y de su Vniv.d, Estudios Generales de dha Ciud. Jues Chanciller de ella auiendo Visto el despacho del Rl. Protomedicato que se contiene en las tres fojas antescriptas, y dando por Dn. Ferndo. de la Portela sobre y en rason de que a el suso dho se admita segunda ves a examen para el grado de Br. en Medicina que pretende y que estando suficiente se le confiera en esta Vniv.d Cuyo despacho se a presentado por parte del dho Dn. Ferndo. ante dho Sr. Rtor. Su Sa. enterado de su Contenido, dixo que obedesia y obedeció, el dho despacho en todo y por todo Como en el se contiene y que para que tenga su deuido efecto, Mandaua y Mando se cite a todo el claustro Medico de esta dha Vniv.d, para el dia de Mañana que se Contaran dies y siete de la corrte.

N.º 9

a las ocho de la mañana y junto dho Claustro Con mi s.a
se haga sauer el tenor deste dho despacho y por este su auto an-
lo prouehio, Mando y firmo ante mi = D.r D.n Antonio
Palomino Dauila Rector = Rafael Ramirez, N.o oficial =
Concuerda con su original, que para los efectos que por el
se expresan exibio en esta Secretaria la parte del dho D.n
Fernando de la Portela, y lo boluio a recoxer, y firmo
aqui su recivo de que doy fee y para que conste donde con-
venga de pedimento de la parte del dho D.n fern.do doy el pres.te
en Cuzco en veinte y quatro dias del mes de Setiembre de
mil settos y veinte y cinco as =

D.r Felix de Portela

Juan Jph. Ruiz de Alvarez

Con. Fernando de Portela



Expte. N.º 10 83

t

J. M. y J.

Año de 1725.

Informn. de legitd. y limpa. del Br. Dn. Juan Carrillo y Varo, natl. de la va. de Aguilar de la Frontera, obispado de Cordova pa. recivir pr. esta univd. de Sevilla el Grado de Br. en Medicina....

su Madre D.ª Ines Ramon

y Zarate, y otros deudos suios, ade-

Ldo Dn Juan Antonio Valenzuela, Rr,
y Cura en Sta Maria del Soterraño, Ygla
Parroquial de esta villa de Aguilar, Cer-
tifico á los Sres que la presente vieren,
como en uno de los Libros, que en mi poder
paran en el Archivo de dha Yga, el qual
Libro está forrado, y numerado, y tiene por
titulo de partidas de Bautismos, que dá
principio el año pasado de mil seiscientos,
y nobenta, y quatro, y finaliza el dia quin-
ce del mes de Maio de mil settos y dos, á el
folio sesenta y uno, en la primera Plana
ai tres partidas, y la tercera, sacada á la
letra, es y dice como se sigue...............
En la villa de Aguilar en once dias del

su Madre D.ª Ynes Ramon

y Zarate, y otros deudos suios, ade-

L.do D.n Juan Antonio Valenzuela, R.r,
y Cura en S.ta Maria del Soterraño, Yg.a
Parroquial de esta villa de Aguilar, Cer-
tifico á los S.res que la presente vieren,
como en uno de los Libros, que en mi poder
paran en el Archivo de dha Yg.a, el qual
Libro está forrado, y numerado, y tiene por
titulo de partidas de Bautismos, que dá
principio el año pasado de mil seiscientos,
y nobenta, y quatro, y finaliza el dia quin-
ce del mes de Maio de mil set.tos y dos, á el
folio sesenta y uno, en la primera Plana
ai tres partidas, y la tercera, sacada á la
letra, es y dice como se sigue..........
En la villa de Aguilar en once dias del

mes de Diciembre de mil seiscientos, y nobe-
nta, y cinco años Yo el L.do D.n Juan del
valle Antequera, vicario, y Cura en S.ta
Maria Soterraño, Yg.a Parroquial de dha
villa Bautice un niño, hijo de Alonso Carri-
llo de varo, y de D.a Maria Ana Carrillo, su
Pret.te muger, y le pusè por nombre Juan Antonio
Nicolas, que nacio á seis dias del Corriente:
fue su Padriño Alonso Ortiz de Palbez: adver
tile el parentesco espiritual: testigos Andres
Palacios, y Diego de Roxas, y lo firme. D.n
Juan del valle Antequera . . . .

Con Cuerda dha Partida con su original,
que queda en dho Libro, á que me remito, y
para que conste, donde mas Conbenga, doi la
presente á pedimento de parte leg.ma en dha
villa de Aguilar á los veinte y nueve dias

del mes de Diciembre de mil set.tos y veinte
y quatro años, y firmé. L.do D.n Juan Antonio
Valenzuela.....................

Yo Juan Josef Paez, Notario Publico, y apro-
bado en este Obispado de Cordova, vecino que
soi de esta V.a de Aguilar, Certifico y doi
fé, como el L.do D.n Juan Antonio Valen
zuela, de quien va firmada la fé antes
escrita, es R.r de la Yg.a Parroquial de dha
villa, á cuio cargo estan los Libros del Arc.vo
de dha Yg.a, y la firma, que dice L.do D.n
Juan Antonio Valenzuela, es suia, y
la que siempre acostumbra á echar, y
en todas las fees, Certificaciones, y demas
instrumentos, expedidos por el susodicho, se les
ha dado, y dà entera fé, y credito, en Juicio

y fuera de el. Y para que conste, donde=
convenga, doi el presente en la V.ª de Agui-
lar en veinte y nueve dias del mes de Di-
ciembre de mil set.tos veinte y quatro años.
y lo signe: y firme: En testimonio de verdad:
Juan Paez, Notario Publico.........
L.do D.n Juan Antonio Valenzuela, R.r,
y Cura en S.ta Maria del Soterraño, Yg.a
Parroquial de esta villa de Aguilar, Certi-
fico á los S.res que la presente vieren, como,
en uno de los Libros de partidas de Bautis-
mo, que en mi poder paran en el Archibo
de dha Yg.a, el qual Libro está forrado, y
numerado, y dà principio el dia seis del mes
de Enero del año pasado de mil seiscientos y
se senta y uno, y finaliza el dia treinta del

2

mes de Diciembre del año pasado de mil seis-

cientos y set.ta y quatro año al folio quatrocientas

y quarenta y nueve en la primera Plana

ai dos partidas que la segunda sacada á la letra

es y dice como se sigue . . . .

En la villa de Aguilar, en veinte y siete dias

del mes de Nobiembre de mil seiscientos y

set.ta años Yo el L.do D.n Juan de Linares, Cura

en S.ta Maria del soterraño, Ygl.a Parroquial

de esta dha villa Bautice á un niño, hijo de

Juan Carrillo y de Maria Ana ortiz, su muger,

vecinos de esta villa, el qual nacio á veinte y

tres dias de dho mes, y le puse por nombre

P.e Alonso: fue su Padrino Luis de varo, Escrivano

Publico desta villa, y le adverti el parentesco

espiritual: fueron testigos fernando de varo

y Juan de Ebia, y lo firmè. Juan de Linares.

Concuerdan dha Partida con su original, que queda en dho Libro, á que me remito: y para qe conste, donde mas conbenga, doi la presente ápedimento de parte le xa.ma en dha villa de Aguilar á los quatro dias del mes de Abril de mil set.tos y veinte y cinco años, y firmè. Ldo Dn Juan Antonio valenzuela . . . .

El Ldo Dn Juan de Angulo Rr y Cura Beneficiado de la Yg.a Parroquial de la villa de la Puente de Dn Gonzalo Certifico, y doi fé á los que la presente vieren, que en un Libro, que está en el Archivo de dha Yg.a, que se intitula de Bautismos, fechos en ella, su principio fue el dia primero del mes de Enero, proximo pasado de mil seiscientos y set.ta y tres, y finalizó el dia veinte y quatro del mes de Junio proximo

de mil seiscientos y set.ta y siete, en el qual en el folio ciento y veinte, en la segunda Plana ai dos Partidas, la segunda dice, como se sigue.

En la villa de la Puente D.n Gonzalo en once dias del mes de Diciembre del año de mil seiscientos y set.ta y quatro Yo el L.do D.n Fran.co Ballen de Luque, R.r, y Cura Beneficiado de esta dha Ig.a Bauticé á una niña, hija de D.n Cristoval Carrillo Carvajal, y de D.a Maria Fernandez de la Chica, su muger, vecinos de la Puente D.n Gonzalo, que nació á nueve dias de este presente mes: le

Marc. pusé p.r nombre Mariana: fue su Padrino D.n Bartolome Villalobos, vecino de dha V.a, á quien le adverti el parentesco espiritual: siendo testigos, Juan de Espejo, y Felipe Aragon, y lo firmé. Fran.co

Ballen Luque . . . .
Concuerda con dho Libro, y partida, á que me
refiero. Y para que conste, doi esta en dha Sa
de la Puente Dn Gonzalo en quatro dias del
mes de Abril de este presente año de mil
settos y veinte y cinco, y lo firmé. Dn Juan de
Angulo . . . .
Doi fé, que el contenido en este pedimento se
graduó de Br en artes pr esta Univd el dia 8.
de Julio del año pasado de 724.; y tiene ganados
en la facultad de Medicina tres cursos comple-
tos, y un cursete; que son el cursete del año 722;
y cursos de 722. en 723., de 723. en 724. y de
724. en 725., en los quales se halla Matriculado
en tiempo y en forma, y los tiene probados legitima-
mente, como consta de los Libros Registros de esta
Secretaria, á que me refiero. Sevilla y Maio 4. de
1725. Ramirez, secretario oficial. . . . .

Dn Juan Carrillo y Baro, natl de la villa de Aguilar de la Frontera Dioecs de Cordova: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo que yo estoi graduado de Br en Artes pr esta Univd, y en ella he cursado la facultad de Medicina tres cursos completos, y un cursete, como constarà por la Sria; mediante lo qual, y que necesito graduarme de Br en dha facultad, para ello intento probar, como soi hijo legmo de Dn Alonso Carrillo y Baro, y de Da Mariana Carrillo y Carvajal, su legma muger; y que dho mi Padre lo fue de Juan Carrillo y Baro, y de Da Mariana Ortiz su muger legma; y que la dha mi Madre fue hija legma de Dn Cristoval Carrillo y Carvajal y de Da Maria Fernandez de la Chica, su legma muger; y que los referidos, y demas de mi linage, y familia han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala

raza, Casta, y generacion de Judios, mulatos, con
versos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta: q.^e
ninguno de ellos á sido Castigado por el S.^to oficio
de la Inquis.^n por crimen de heregia, apostacia,
Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios
viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren,
ni pierdan de quienes son: antes bien, que siem
pre han vivido baxo de la profesion de Nuestra
Sta fee Catolica, y de mas que conforme á Estat.^s
debo probar: por tanto:

A V.S. sup.^co me admita informacion, que incontinen-
ti ofrezco al tenor de este pedimento, y dada en
quanto basté, se sirva V.S. de aprobarla, y aprobada,
mandar, que entrè á examen para el grado de
B.^r en Medicina, y que siendo á probado, se me
Confiera en la forma ordinaria: pido Justicia,
y para en parte de prueba presento mi fee de

Bau.mo, y las de mis Padres &ª. B.r D.n Juan
Carrillo y Daro . . . .
Por presentado este pedimento con las
fees de Bau.mo que expresa; el contenido
D.n Juan Carrillo dè la informacion q.
ofrece, la qual se comete al presente
S.rio; y fha, se traiga p.a en su vista prove-
er lo que convenga: Lo mandaron dos S.res
Rector, y Consiliarios del Colegio maior
de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios ge-
nerales de esta Ciu.d de Sevilla, en ella
en quatro de Maio de mil set.tos y veinte
y cinco años. D.r Palomino. Rivera. D.r
Ortiz. D.r Fontanilla. Ramirez, Notario
Vice-Secretario . . . .
En la Ciudad de Sevilla. en quatro dias
del mes de Maio de mil set.tos y veinte

y cinco años ante mi parecio el B.r D.n
Juan Carrillo, contenido en el pedime-
nto de la foxa antes de esta, y para
la informacion que por èl tiene ofre-
cida, y le està mandado dar por el
auto de arriba presentò por testigo al
Reverendo P.e Lector fr. Bartolome
del valle, Presb.ro, del orden de Nra
Señora del Carmen de observancia,
Conventual en la Casa grande de esta
Ciudad y nat.l de la villa de Aguilar
de la fontera, del qual, en virtud de la
Comision, que por dho auto me està dada,
recevi Juramento, que hizo in verbo
Sacerdotis, puesta la mano en el pecho,
socargo del qual prometio decir verdad,
y preguntado al tenor del pedimento y

fees de Baut.^mo presentado, dixo: que conoce al dho B.^r Dn Juan Carrillo y Baro, y sabe, que es hijo leg.^mo de Dn Alonso Carrillo, y Baro, y de D.ª Maria Ana Carrillo Carvajal, su leg.^ma muger; y que el dho Dn Alonso fue hijo leg.^mo de Juan Carrillo y Baro, y de D.ª Mariana Ortiz, su muger leg.^ma; y que la dha D.ª Mariana Carrillo, Madre del pretendiente fue hija leg.^ma de Dn Cristoval Carrillo, y Carvajal, y de D.ª Maria Fernandez de la Chica, su leg.^ma muger, á todos los quales conoce y conocio el testigo de vista, trato, y comunicacion, á cada uno en sus tiempos, y sabe que todos los referidos y demas de este linage y familia han sido, y son Cristianos viejos,

limpios de toda mala raza, casta, y genera-
cion de Judios, mulatos, conversos, Gitanos,
moriscos, ni otra mala secta: que ninguno de
ellos á sido Castigado por el S.to oficio de la
inquis.n por Crimen de heregia, a postacia,
Judaismo, ni otro: que no han Cometido delito
de infamia de hecho: ni de derecho, ni tenido
oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde
degeneren, ni pierdan de quienes son: antes
bien, que siempre han vivido baxo de la
profesion de Nuestra S.ta fee Catolica, y es
familia mui honrada; y que los de ella
por ambas lineas del pretendiente han
tenido empleos de mucha estimacion: Que
el pretendiente es virtuoso, temeroso de
Dios, y de su conciencia, que las generales
de la Lei no tocan al testigo, que es de

edad de veinte y siete años, y lo que lleva
dho la verdad, publico, y notorio en dha villa
socargo de su juramento, y lo firmó, de que
doi fee. Fr. Bartolome del Valle. Rafael
Josef Ramirez, Notario oficial..........

E incontinenti en el dho dia mes y año de
la dha presentacion, y para esta informacion
recivi juramento del P. Fr. Fran.co Conde,
Presb.ro, del orden de Nuestro P.e S. Fran.co,
Conventual en el de S.n Diego Extramuros
de esta Ciu.d, y natural de la v.a de Agui-
lar, quien, aviendolo hecho in verbo sacer
dotis, puesta la mano en el pecho, y ofrecido
decir verdad, y siendo preguntado al tenor del
pedimento, y fees de Baut.mo del B.r D.n Juan
Carrillo, Dixo; que conoce al susodicho q.e
le presenta, y sabe que es hijo leg.mo de

Dn. Alonso Carrillo y Baro, y de Da. Maria Ana Carrillo Carbajal, su legma. muger; y que el dho Dn. Alonso, Padre del pretendiente fue hijo legmo. de Juan Carrillo y Baro, y de Da. Maria Ana Ortiz, su muger legma.; y la dha Da. Maria Ana Carrillo, su Madre lo fue de Dn. Cristoval Carrillo, y Carbajal, y de Da. Maria Fernandez de la Chica, su legma. muger, á los quales (excepto á las Abuelas Paternas, y Maternas) conoce y conocio el testigo de vista, trato, y comunicacion, y sabe, que todos los expresados, y demas deste linage y familia han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: que ninguno de elles á sido Castigado por el Sto. oficio de la Ynquisn. por Crimen

de heregia, apostacia, Judaismo, ni otro, Que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni de
derecho, ni tenido oficios viles, baxos, ni me-
canicos por donde degeneren, ni pierdan de
quienes son: antes bien que siempre han vi-
vido baxo de la profesion de Nuestra S.ta Fee
Catolica, y es familia de mucha honra, y
estimacion, y que siempre se han ocupado los
de ella, en empleos de honor: Que el dho pre-
tendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de
su Conciencia. todo lo qual consta al testigo pr.
ser natural de la dha V.a de Aguilar, como lleva
dicho, de adonde asimismo son los referidos que
las generales de la Lei no tocan al testigo en
manera alguna, que es de edad de treinta y dos
años, y lo que lleva dicho la verdad, publico y
notorio socargo de su juram.to, y lo firmò, de que

doi fé. Fr. Franco. Conde. Rafael Josef Ramirez, Notario oficial ....

Eincontinenti en el propio dia mes y año de la dha presentacion, y para esta informacion recivi juramto. á Dios, y una Cruz, conforme á derecho de Dn. Ygnacio Garrido y Barrera, Clerigo de menores, familiar del Colegio de santo Tomas de Aquino de esta Ciud., y natl. de la dha villa de Aguilar de la Fronta., el qual, aviendo lo hecho, y ofrecido decir verdad, siendo preguntado al tenor del pedimto. y fees de Bautismo del Br. Dn. Juan Carrillo y Baro, Dixo, que conoce al susodho, y sabe que es hijo legmo. de Dn. Alonso Carrillo y Baro, y de Da. Maria Ana Carrillo y Carvajal, su legma. muger, y que el dho Dn. Alonso su Padre fue hijo legmo. de Juan Carrillo y Baro, y de Da. Maria Ana Ortiz, su muger legma.; y que la dha Da. Mariana Carrillo, su Madre

fue hija legma de Dn Cristoval Carrillo y Carvajal, y de Da Maria Fernandez de la Chica, su legma muger, de los quales solo conoce y conocio el testigo de vista, trato, y comunicacion á dho pretendiente, sus Padres, y Abuela Paterna, y à los demas pr noticias, por las que sabe, que todos los expresados y demas de este linage, y familia por una y otra linea del pretendiente han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta: que ninguno de todos ellos á sido Castigado por el Sto Oficio de la Inquisn por Crimen de heregia, apostacia, Judaismo, ni otro; que no han sido Castigados por las Justicias publica, ni secretamente, ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos pr donde degeneren, ni pierdan de quienes son: antes bien que siempre han vivido, baxo de la

profesion de Nuestra S.ta fee Catolica y es fa-
milia mui estimada en la dha villa de Aguilar,
de donde son oriundos, como el testigo, donde han tenido
empleos de mucha honra; Que el dho pretendiente
es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia: q.e
las generales de la Lei no tocan al testigo, que
es de edad de veinte y un años, y todo la verdad
por su juram.to, y lo firmó, de que doi fee. Igna-
cio Garrido y Barrera. Rafael Josef Rami-
rez, Notario oficial. . . . .

En la Ciudad de Sevilla en quatro dias del
mes de Maio de mil set.tos y veinte y cinco años:
Los S.res R.r y Consiliarios del Colegio Maior de
S.ta Maria de Jesus Univ.d de esta dha Ciudad:
aviendo visto esta inform.n de genere et moribus
de D.n Juan Carrillo y Varo, Dixeron, que la
aprobaban y aprobaron, y dieron por bastante

para el efecto que ha sido hecha. Y mandaron q.e al susodicho se admita á la funcion de examen p.a para el grado de B.r en Medicina, y que, siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria. Y asi lo proveieron y firmaron de que doi fee. D.r D.n Antonio Palomino y Davila. D.n Andres de Rivera y Casauz. D.n Josef Ortiz Aviles. D.r D.n Sebastian Fontanilla. Rafael Josef Ramirez, Notario, y vice S.rio . . . .

Es Copia de la inform.n original, á que me refiero. Y para que conste, firmo esta en Sev.a á cinco de Abril de mil set.tos y ochenta. Em.do = soterraño = Galvez = Concuerda = Soterraño = Entre r.s =

D.r Fran.co Antonio

Baquerizo

Grado (Lib. 13. fol. 153. v.to) de B.r en Me.a en 8. de Maio de 1725.

N.º 10

Expte. Nº 11 95

Yo Salvador Lorenço de la Guarda y Villar Notario pub.co de este obispado por el Ill.mo y Reu.mo Señor obispo destas Islas de Canaria del Consejo de Su Mag.d etta. mi S.or, Certifico doy fee y verdadero testimonio a los señores q la prezente vieren como en el libro corriente de asientos de baptismos de los que parece haverse hecho en la Iglesia Parrochial de S.r Santiago dell lug.r del Realexo de arriva en la Isla de Thenerife una de las de Canaria entre los otros asientos dell dho libro esta a fox. asiento ser. a la letra del thenor siguiente ———

Manuelo — En veinte y tres dias del mes de Henero de mill seiscientos noventa y sinco años, Yo el d.r D.n Juan Dias de la Guarda Beneficiado de esta Parrochial del S.r Santiago del Realexo de arriva Bauticé a Manuelo hijo lex.mo de Salvador Fernandes Barcelos, y de Maria Luis de la Guarda su muger vecinos de este dho lug.r fue su Padrino el Lic.do Joseph Luis de la Guarda Presvitero, y les advertí el parentesco espiritual, nació en diez y seis de este dho mes. Tiene oleo y chrisma y lo firmé — D.r Joan Dias de la Guarda —

El qual asiento con cierta con el original que en dho libro esta a que en todo me remito que para hazer esta compulsa me manifesto el colector de dha Iglesia el dho libro q.e se bolvió y queda en su archivo, y de pedim.to de la parte de D.n Manuelo Fernandes Basconcelo de la Guarda Clerigo de ordenes menores y residente en la Ciu.d de Sevilla doy la prezente en este lug.r del Realexo de arriva Isla de Thenerife en tres dias del mes de Henero de mill seiscientos noventa y nueve a. Y lo signe y firme —

En testimonio de verdad

Salvador Lorenço de la Guarda y Villar not.o

Comprouacion = 3

Damos fee q Salbador Lorenzo de La Guarda y Villan Clerigo de Menores ordenes de quien esta signado y firmado la fee de baptismo de la buelta es notario de este Juzgado como se firma fiel legal y de toda confianza y a todos los Instrumentos autos y demas papeles q ante el se han despachado y pasan se han dado y se les a dado y da entera fee y credito en Juizio y fuera del como es y ha sido judicial mente y al presente es sobre lo q. Conste donde convenga damos la presente en la Ciudad de Huamanga en diez y seis de Marzo de mill setecientos diez y nueve años =

Felipe Lopez de Rozas Notario Publico

Br. Antonio Salazar Not.o App.co

Ju. de Morales not. pu.

97

Certifico que el contenido en este pedim.to se gradúo de Bach.r en Canones en esta Univers.d el dia 6. de Abril del d.o año de 1721. = como consta del libro registro de los grados a que me refiero. Sevilla y Junio 11 de 1725

Ld.o Rosmaurgo Pbro.

D.n Marcelo Hernandez dela Guardia Presbyt.o nat.l del Lugar del Realexo de arriba Isla de Tenerife Diócc.o de Canaria: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo que yo me gradue de Bach.r en Canones por esta Univers.d en el a.o pass.do de setez.os y veinte y uno como constará por la Secret.ia mediante lo qual, y que necessito gradu.e arme de Lizd.o en d.ha facultad, para ello ofrezco probar como soy hijo legitimo de D.n Salvador Hernandez dela Guardia, y de D.a Maria Luis de la Guardia su muger legitima, y que d.ho mi Padre lo fue de Andres Perez y de Cathalina Perez su muger, y que la d.ha mi Madre fue hija legitima de Juan Luis de la Guardia, y de Juana Gonzalez su legitima muger, y que todos los referidos an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; que no han sido castigados por el S.to officio de la Ynqq.on por crimen de heregia, apostasia Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios

viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni
pierdan de quienes son; antes bien que siempre han
viuido baxo dela profession de Nrã. S. Fee Catholica;
y lo q. conforme â Estat. deba probar: por tanto=
A V. S. Supp. me admita informaz.on que incontinenti
offresco al thenor dste pedim.to y dada en quanto baste
se sirua V. S. de aprobarla y aprobada, mandar que
se me admita ~~informaz~~ ala funcion de Repeti-
cion y puntos para el grado de Lizdo. en Canones, y
siendo aprobado que se me confiera enla forma ordi-
naria pido Justa. &a.=
Otro si digo, que yo auiâ de pressentar las fees de Bautis-
mo mia y de mis padres, para en parte de prueba, y
al pressente no tengo, sino la mia, respecto âl
qual, y que el recurso es remoto=
A V. S. se ha de seruir de dispensarme dhas dos fees en
atencion â que soy tal Presbytero, como consta del
titulo de que en debida forma hago exhibicion, y
sabe que depondran tambien los testigos pido ut supra
Otro si digo que para este dho grado se necesita el fixar
edictos con el termino de quatro dias, cuya dilacion
me es grauosa, y mediante el que no es mi animo
perjudicar en la antiguedad â ninguno intere-
sado que con derecho me deba preferir=
A V. S. supp. se sirua de mandar despachar los edictos
y que sin esperar el cumplim.to de su termino se
me admita âlos examenes, y grado como tengo pe-
dido, baxo dela protesta, que en debida forma hago,
de no perjudicar acreedor de mejor dro. en la

antiguedad, que comparecieσse en el dho termin
pido ut supra &c=

Lic.do D.n Marcelo Fern.z
Vasconcelos.

Auto. Por pressentado este pedim.to y fee de Bau.mo que expressa, y por exhivido el titulo de Presbyt.l de D.n Marcelo Fernandez Vasconzelos, del qual se admite la informaz.on que ofrece la que se comete al pressente secret.rio y fecha se traiga; p.a en su vista dar sobre todo la providencia que convenga. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de dha Universidad Estudios gener.s desta Ciudad de Sevilla en ella en onze de Junio de mil setezientos y veinte y cinco años=

D.n D. Zalamea R.or

Rivera

D.r Orozco

D.or Fontanilla

En la Ciudad de Sevilla en onze de Junio de mil setezientos y veinte y cinco a.s: ante mi parecio el

D. Dn. Marcelo Fernandez dela Guardia Vasconcelos contenido en el pedimto. de la foxa antes desta, y para informazion que por el tiene offrecida, y le e mandado dar por el auto antescripto presente por testigo al Ldo. Dn. Francisco Xavier Dramas Presbytero vo. del Puerto dela Orotava desta Ysla de Tenerife Obispado de Canaria, del qual recevi Juramento que hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, y so cargo del prometio dezir verdad, y preguntado al thenor de pedimto. dho y conforme a Estatutos = Dixo, que conoce a Dn. Marcelo Fernandez dela Guardia y Vasconcelos, que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de Dn. Salvador Fernandez dela Guardia, y de Da. Maria Luis dela Guardia su muger legitima, y que dho su Padre fue hijo legitimo de Andres Perez dela Guardia, y de Cathalina Perez su muger, y que la dha su Madre fue hija legitima de Juan Luis dela Guardia, y de Juana Gonzales su legitima muger a todos los quales conoce y conocio el testigo de vista, trato y comunicazion; y sabe que assi los referidos como los demas de su linage y familia han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generazn. de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; que no han sido castigados por el Sto. Oficio dela Inqqn. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni

gierdan de quiênes son; antes biên que han vivido siempre baxo dela profession de Nuestra S.ta Fee Catholica y es familia honrada y de buenos procederes por una y otra linea del Pretendiente, el que tiene el testigo por Sacerdote de buena vida y fama, que cumple muy biên con las obligaciones de su estado, y que tambien es sujeto aplicado â los Estudios, de forma que no es de presumir que se distraerâ de ellos en tiempo alguno; todo lo qual sabe el testigo por el conocimiento que tiene con el Pretendiente y con su familia, y por ser publico y notorio en estas Islas de Canarias de adonde son todos, y adonde se tiene conocimiento unas familias de otras, con que no es facil ocultarse defecto alguno; Que las generales de la ley no tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de veinte y seis años, y todo lo que lleva dicho es la verdad socargo del juramento que lleva hecho, y lo firmo de que doy fee =

Dn Bernardo Ramos

Br. D. Juan Ant.o Perez Betancur

En dicho [dia] en el dho dia, mes y año de

M.

[illegible] Testigo [illegible]

[illegible] Dn Domingo [illegible]

Barrios Presbytero vezino dela [illegible]

la Isla de Tenerife Obispado de Canarias, quien aviendolo hecho in Verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho segun derecho, y ofrecido dezir verdad y preguntado al tenor del pedimento del Br. Dn Man[ue]l Fernandes dela Guardia, y conforme â Estatuto

dixo que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo del Dn Saluador Fernandez dela Guardia, y de Da Maria Luis dela Guardia su muger legitima; y que el dho Dn Saluador Padre del Pretendiente fue hijo legitimo de Andres ~~Perez dela Guardia~~, y de Cathal[in]a ~~Perez~~ su legitima muger; y que la dha Da Maria Luis su Madre, fue hija legitima de Juan Luis dela Guardia, y de Juana Gonzales su legitima muger: â los quales conoce, y conoció el testigo de vista, trato, y comunicazion â cada uno en su tiempo, y sabe que assi los referidos como los demas de su linage y familia por ambas lineas del Pretendiente han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. Oficio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia

de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes, antes bien, que siempre han vivido debaxo dela profession de nrã. Sta. Fee Catholica, y es familia honrrada y de buenos procederes; que dicho Pretendiente es buen Eclesiastico, y cumple con las obligaciones de tal sacerdote, como lo es, y que es muy aplicado âlos estudios, por lo que se persuade el testigo, â que nunca se distraerá de ellos. Todo lo qual sabe el testigo por el conocimiento que tiene con dho Dn. Marcelo, y con su familia, y por ser publico, y notorio en dha Ysla de Tenerife de adonde son oriundos, como el testigo, â quien las generales dela ley no le tocan; que es de edad de veinte y cinco años, y todo la verdad socargo de su juramento, y lo firmó de que doy fee= enmdo. Andres Perez, y Cathalina Perez= vâ entre rr.do dela Guardia= les= no va.

Dn. Domingo Ximenez de Barrios

Fr. Dn. Manuel ...
Ovd. de ...

En incontinenti en el proprio dia mes, y año dela dha presentazion y para esta informazion recevi Juramento de Dn. Andres Aluarez Presbytero nat. de la Ciud. dela Laguna Ysla de Tenerife, Diocesis de

Canarias, quien aviendolo hecho in Verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, y socargo del prometió dezir verdad, y preguntado por el tenor del pedimento de Dn. Marcelo Fernandez dela Guardia, y conforme à los Estatutos dixo= Que conoce mui bien al susodho y sabe que es hijo Legitimo del Dn. Salvador Fernandez dela Guardia, y de Da. Maria Luis dela Guardia su muger legitima; Y que el dho. Dn. Salvador Padre del Pretendiente fue hijo legitimo de Andres Perez y de Cathalina Perez su muger legitima; y que la dha Da. Maria Luis su Madre fue hija legitima de Juan Luis dela Guardia, y de Juana Gonzalez su legitima muger à los quales conoce y conocio este testigo de vista trato y comunicazion à cada uno en su tiempo y sabe que ninguno de ellos, y demas de su linage y familia por ambas lineas del Pretendiente han sido y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala raza; que no han sido castigados por el Sto. Oficio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia judaismo ni otro; ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degenerasen ni pierdan de quienes son, antes bien que siempre han vivido baxo de

[illegible] de buenos procederes; Que el Pretendiente es
Sazerdote, y cumple con las obligaciones de su estado,
y es muy aplicado a los estudios, por lo que cree el
testigo que no se distraera de ellos; Que las generales
de la ley no le tocan, que es de edad de veinte y seis
años, y todo su verdad publica y notorio en dha
Isla de Tenerife so cargo de su juramento, y lo firmó
de que doy fee =

Aprueban las informacion y admitan a la repeticion para el Licenciado, y aprobado que le Confiera el grado en la forma Ordinaria

Dn Andres Fraño
Alvdo.

Dn Juan Ant. de
Olivera Amarz.

Auto. En la Ciudad de Sevilla en onze dias del mes de
Junio de mil setezientos y veinte y cinco años. Los
Sres Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta Maria
de Jhs. Univers.d Estudios generales de la dha Ciud. auiendo
visto esta informaz.on de genere et moribus de Dn Marcelo
Fernandez de la Guardia Vasconzelos = dixeron que la apro
baban, y aprobaron y dieron por bastante para el efecto, que
ha sido hecha, y mandaron que al suso dho se admita a
las funciones de repetizion y puntos, y demas examenes para
el grado de Licenciado en Canones, y siendo aprobado, que se
le confiera en la forma ordinar.a = Y al primero otro si, por

el pressente Decreto se ponga testim.^l a la letra del titulo de Presvitero exhivido, en cuya virtud se le dispensan Carttas de Bautismo de sus Padres al dho D.n Marcelo = Y al segundo otro si, fixense los edictos, y desde luego se admita al suso dho al grado, baxo de la protesta que tiene hecha de no perjudicar al acreedor de mejor derecho, que comparesca en el termino de quatro dias. Y por este su auto assi lo proveieron, mandaron y firmaron de que doy fee =

D.r D.n Antonio Lalomino Davila

D.r D.n Ysidro Lopez de Velasco

D.r D.n Sebastian de fontanilla

Ante mi [illegible]

N° 44

—1— Expte. N°12 203

Sala Año de 1825.

El Rdo. P. Fray Pedro Ruiz Guerrero del orden de Nra. Sra. del Carmen para Grado de Lic.do en Theología.

Doy fee auerse conferido vn grado de Bach.r en Theolog.a por esta Vniverss.d el dia 13 de Nov.e presente mes y año: auiendo precedido el ser examinado y aprobado = como consta del libro de grados a que me refiero. Sevilla y Nov.e 25. 1725 a.

[illegible signature]

Fray Pedro Ruiz Guerrero Presb.o del Orden de Nra. S.ta del Carmen Lector en el Col.o de S.n Alberto desta Ciu.d Calificador del S.to Officio de la Inq.on y nat.l de la Ciu.d de Alhama Dioc.s de Granada: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Sagrada Theologia por esta Vniverss.d como constarà por la Secret.ria, y auiendo tenido desseo de ascender â los grados mayores en dha facultad, y no puedo proporcionarme â ellos, siendo V.S. seruido de admitirme por uno de los dos indiui-duos que en dha facultad esta determinado se les confiriran los grados de Lic.do y de Doctor con alguna gracia en sus costos, y siendo admitido â ella des-de luego offresco probar como soy hijo legitimo de D.n Pedro Ruiz Guerrero, y de D.a Cathalina de Velasco y Sangiñinà su muger, y que mi Padre lo fue de D.n Matheo Ruiz Guerrero y D.a Ana de

la Vega su legitima muger; y la dha mi Madre
fue tambien hija legitima de Dn. Pedro Perez de
Santo Sima y de Da. Maria del Rossario, Xime-
nez de Velasco su muger; y que assi los referi-
dos, como todos los demas de mi linage, y fa-
milia han sido y son Christianos Viejos, limpios
de toda mala raza casta y generazion; que ningu-
no dellos â sido castigado por el Sto. Officio de la
Inqqn. por crimen alguno; Ni han cometido de-
lito de infamia de hecho, ni de derecho: Ni yo
ni ellos padecemos nota alguna; antes si he vi-
vido, y han vivido siempre vajo de la profess-
on de Nra. Sta. Ÿlee Cathca. y demas que conforme
â Estatuo debo probar por tanto=

A V. Sa. Supp. que sirviendose de admitirme en dha gra-
cia de costos, mande receuir la informazion que
incontinenti offresco al tenor dste pedimto. y
dada enquanto baste se sirua V. de aprobar-
la, y aprobada mandar, que se me admita â
las funciones de Vejamen y puntos para el gra-
do de Lizdo. en Theologia, y demas examenes que
se requieren, y que siendo de todo aprobado
do se me confiera en la forma ordinaria

y con la dha gracia pido Justicia con mrd. &c=

Otro si digo, que yo avia de presentar para en parte de prueba mi fee de Bautismo, y las de mis Padres, y respecto de que la mia tengo pressentada ante Vs. en informazion que hize por dar para grado de Lizdo. en Artes que tengo recivido, desde luego con dicha informazion la reproduzgo, y por lo que mira a las fees de mis Padres, ofresco presentarlas en el termino que Vs. fue servido concederme en la referida informazion para dho efecto= Y porquanto en esta Ciudad no conosco sujetos que sean de mi Patria, ni que ayan recidido en ellas, sino son los que tengo pressentados antes de aora; y en atencion a mi estado y circunstancias y a la referida informazion Vs. se ha de servir, que pressentando hasta el numero de seis testigos, los que pudiere hallar de mayores noticias, declarar por bastante esta informazion para los grados de Maestro en Artes y Doctor en Theologia que espero recivir=

A Vs. suppco. assi lo provea y mande. pido ut supra

Reproduce la informacion ... Oficio ... ofrezco ... y en quanto fees de ... mençion ... dado ... Conzedo ... de ... con ... hecho ... dado ... [illegible]

Auto- Por presentada con ... y por reproducida la informacion

ciones que tiene hechas el contenido, y de la que aora ofrece
la qual se comete al pressente secretario, y fecha se traiga para
proveer lo que convenga: Y en quanto á las fees de Baptismo
de sus Padres, se le concede hasta un mes de termino desde la
fecha deste, para que las pressente en las informaz.es que tiene
hechas, y hasta que assi lo execute no se le den titulos,
ni testimonio alguno de sus grados: Lo mandaron los
ss. Rect. y Consiliarios del Col. may.r de S.ta Maria de Jhs
Univers.d desta Ciu.d de Sevilla en ella en veinte y tres de Nov.re
de mil setez.os y veinte y cinco a. =

D.n Palomino Rector — Rivera — D.r Ortiz — Jos. Fontanilla

En la Ciudad de Sevilla en veinte y tres dias del mes de No-
viembre de mil setez.os y veinte y cinco a. ante mi parecio
el Lic. D. Pedro Luiz Guerrero ... en el ...
... para la informaz. que ... tiene ...
esta mandado ...
al R. P. M.ro ... de Alonso Diaz ...
de ... orden de N.ra S.ra del Carmen, del Claustro de Theol.
desta Univers. Calificador del santo officio de quien en
virtud dela Commission que por ... Auto se me esta ...
recevi Juramento que hizo in verbo sacerdotis puesta
su mano en el pecho, y tocando del officio de ...

y preguntado al thenor del Pedim.to del P. fr. Pedro
Ruiz Guerrero = Dixo que conoce mui bien al suso
dho, que al presente es su Lector en el Col.o de S.n Al-
berto d esta Ciud.; y que sabe por noticias ciertas, y ser
publico en su Religion, que es hijo Legitimo de D.n
Pedro Ruiz Guerrero, y de D.a Cathalina de Velarco y
Santo fimia su muger; y que dho su Padre fue hi-
jo legitimo de D.n Matheo Ruiz Guerrero, y de D.a
Ana dela Vega su muger; y que la dha su Madre
fue hija Legitima de D.n Pedro Garzia de Santofimia
y de D.a Maria del Rosario Ximenez de Velarco
su muger; todos defuntos, excepto la Madre del Pretend.te
que oy viue en Alhama; y que todos los referidos y de-
mas d este linage y familia por ambas Lineas an sido
y son christianos viejos limpios de toda mala raza
casta y generaz.on; que ninguno de todos ellos â sido
castigado por el santo officio dela Inqq.on por crimen,
ni delito alguno, ni han cometido delito de in-
famia de hecho, ni de derecho, ni alguno de todos
ellos, ni el Pretendiente, han padecido, ni padecen
nota de defecto alguno; antes bien el, y todos ellos
an viuido siempre vajo dela profession de Nra.
s.ta Fee Catholica, unidos y obedientes â Nra. s.ta

Madre Iglesia, y es familia mui illustre por
dhas Lineas, pues por la Paterna del Pretend.te son de
los restauradores de Baeza, por cuya causa usan
delas Aspas en sus armas por auerse tomado dha
Ciudad dia de S.n Andres; y por la linea Materna por
el apellido de S.to Fimia son delos que ganaron à Al-
hama por cuya razon gozan los desta familia oy
dia del repartimiento que les hizieron los Reyes
Catholicos. y por lo Velasco. son delos de Bufalance
dela Casa del Condestable de Castilla; y por una, y
otra Linea han tenido y tienen empleos de mucha
honra y estimaz.on y del Trib.l dela S.ta Inqq.on Que el
dho Pretend.te es sacerdote, y por consiguiente ma-
yor de veinte y un años, mui aplicado à los es-
tudios, como todo se convenze de ser al presen-
te Lector de dho Colegio de S.n Alberto, como lleva
dicho = Que todo lo que lleva dicho es lo que sabe por
noticias ciertas, y de publico, y notorio, que las ge-
nerales dela ley no tocan al testigo, que es de e-
de cinquenta años, y lo firmo de que doy fee

Alonso Diaz Galindo

En incontinenti en el dia mes, y año dela dha

presentazion y para esta informazion recevi Juramto.
del R. P. Fr. Pedro de Ortor Presvtro. del orden de Nra.
Sa. del Carmen P. Lector del Col. de Sn. Alberto desta
Ciudad, quien auiendolo hecho in verbo sacerdotis
puesta la mano en el pecho y ofrecido dezir verdad
y siendo preguntado al thenor del pedimto. del d.
P. Fr. Pedro Ruiz Guerrero = Dixo que le conoce mui
bien y que al presente es su lector en dho Colegio
y sabe que es hijo legitimo de Dn. Pedro Ruiz Guerre-
ro y de Da. Cathalina de Velasco y Santofimia su
muger y que dho su Padre fue hijo legitimo de Dn.
Matheo Ruiz Guerrero, y de Da. Ana de la Vega su
muger, y que la dha su Madre fue hija legitima
de Dn. Pedro Garzia de Santofimia y de Da. Maria
del Rosario Ximenez de Velasco su muger; y que
de todos los referidos solo conoce de vista y trato a dho
Pretendte. y su Madre, que oy viue, y a los demas por
noticias por auer mucho tiempo que fallecieron; y
que sabe que assi los expressados como los demas
de este Linage y familia han sido, y son christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion;
Que ninguno de todos ellos a sido castigado por el
Sto. officio de la Ynqqon. por crimen de heregia, aposta-
sia, Judaismo ni otro alguno; que no han cometido

delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni alguno de ellos, ni el Pretendiente han padecido, ni padecen nota de defecto alguno; antes bien que siempre han vivido vaxo dela profession de Nrã. Sta. Fee Catholica, unidos, y obedientes à Nrã. Sta. Madre Iglesia, y es familia mui noble, y principal por ambas lineas del Pretendte., pues por la Paterna son los delos apellidos Ruiz Guerrero delos ganadores de Baeza, que por auer sido dia de Sn. Andres la toma, usan en sus armas delas aspas, y por la materna por el apellido de Santissima son delos restauradores de Alhama por cuya razon oy gozan de repartimto. de los Reyes Catholicos, y por el apellido de Velasco son de origen de Bujalance dela Casa del Condestable de Castilla; todo lo qual sabe el testigo por auer estado conventual enel Convento de su orden dela Ciudad de Alhama, donde es publico y notorio todo lo referido, y donde el testigo conocio à Dn. Xptoval Garzia de Santissima Regidor perpetuo, y familiar del Santo Officio, hermano dela Madre del Pretendiente, y tambien conocio à Dn. Franco. y à Dn. Luis dela Vega, el primero Regidor perpetuo, y el segundo Alferez mayor de dha Ciudad ambos primos segundos del Pretendiente, y otros deferentes

Parientes de igual estimaz.^on Que dho Reverend.^te es Sacerdote, y Lector de dho su Colegio, y Calificador del S.^to Officio dela Inqq.^on y aplicado âlos estudios, como todo es publico y notorio, y su edad constará dela fee de Bautismo que tiene presentada; todo lo qual consta al testigo por las razones que lleva dichas, y la verdad socargo de su Juram.^to que las generales dela ley no le tocan, que es de edad de cinquenta años, y lo firmó de que doy fee =

Fr. Pedro de Ostos

[signature]

muger, y que la dha su Madre es hija legitima
de Fernando Garzia de Sanmartin y de Maria
del [illegible] Ximenez de Velazco su muger. y
que esto lo sabe por notiçias ciertas y de publico y
notorio y por las mesmas sabe que todos los referi-
dos y demas deste linage y familia han sido
y son christianos viejos limpios de toda mala
raza, casta y generazion de Judios, moros, con-
versos ni de otra mala raza o secta, que no han sido castigados
por el santo officio de la Inqqn por crimen de here-
gia, ni otro, que no han cometido delito de infamia
[illegible] de hecho ni de derecho ni han padecido
ni padecen ninguno dellos ni sus descendientes
nota ni defecto alguno, antes bien que unos
y otros han sido siempre y son dela gran suma
de Nra. Sta. Fee Catholica, unidos y obedientes a
Nra. Sta. Madre Yglesia, y es familia muy
noble y principal por una y otra linea de
ascendientes pues por la paterna delos apellidos
de Luna Herrero son descendientes delos que
ganaron a Baeza en tiempo delos Reyes ca-
tholicos, y por la materna son delos que ganaron
a Alhama donde oy poseen [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que se contiene en [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

fr. Alonso de Leon [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

31

enel [illegible] de S.n Alberto desta Ciudad, quien aviendo
[illegible] in Verbo sacerdotis puesta la mano en
[illegible] de decir verdad, y siendo preguntado
[illegible] del [illegible] Pedro Luis
[illegible]
y sabe que es [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Ximenez de [illegible] [illegible]
Los quales solo conoce de vista [illegible]
[illegible] y su Madre, que oy [illegible]
en la Ciudad de [illegible]
Conventual en el de su orden desta Ciud.d y [illegible]
dio alcanza à conocer los demas por aver [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] Don [illegible]
[illegible]

[illegible] no han sido castigados por el santo [illegible]
de la Inq.on por crimen alguno. Ni han come-
tido delito de infamia de hecho, ni de [illegible]
ni llamas de todo [illegible]
[illegible]
[illegible] profession
[illegible]
Nra. S.ta fee Catholica [illegible]
Nra. [illegible] y que es familia [illegible]
pues por la linea Paterna del Pretendiente
Luiz Guerrero, son descendientes de los [illegible]
de Baeza que por averse tomado dia de S.n Andres, [illegible]
[illegible] armas las aspas; y por la materna por
[illegible] son de los ganadores de Alhama, [illegible]
que gozan de reparam.to de los Reyes Catholicos
[illegible] de [illegible] de la
[illegible] que el testigo conocio en esta
[illegible] D.n [illegible] Garcia [illegible]
[illegible] de la Madre del Pretend.te [illegible] y famil.r
del santo Officio, y a D.n [illegible] de la [illegible]
[illegible] del Pretend.te, el gran [illegible]
[illegible] Parientes
[illegible] dicho Pretend.te es Persona como tiene dicho calificados
[illegible] de estas [illegible] y

aplicado a los estudios, y que cumple con las obligaz.es de su estado. Preguntado por las genera.s de la ley no tocan al testigo que es de edad de veinte y cinco a.s y lo que lleva dho lo sabe por ser estable en dha Ciu.d y es publico y notorio, y es la verdad por el juramento que hecho tiene

Fr. Juan ... [illegible]

[illegible]

... sentaz.a y para esta informaz.on recevi juram.to ... y una Cruz ... el Pe. fr. Pedro, digo Luis Pedro de Rojas Diacono del orden de Nra. S.ra del Carmen en su Col.o de S. Alberto de esta Ciu.d quien aviendolo hecho ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedim.to de d.n Pedro Ruiz Guerrero Coxo, que conoce al suso dho que al pressente es Lector de ... Colegio, y sabe que es hijo legitimo de D.n Pedro Ruiz Guerrero y de D.a Cathalina de Velasco y Santos su muger, y que ... su Padre fue hijo legitimo del d.n ... Ruiz Guerrero y de D.a Ana de la Vega su muger ... su madre lo fue de D.n ... Garcia de ... y ... su legitima muger, ... conoce ... padre ... y abuelos de una ...

por no[tici]as por auer tiempo que [illegible]
que se [illegible] conuersados y que otros [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] en el santo officio [illegible]
[illegible] alguno [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
Catholica [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] los [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] testigo [illegible]
[illegible]
[illegible] del santo officio [illegible]
Ciudad [illegible]

[illegible]

fr. fray Pedro de Rivera [illegible]

[illegible signature]

[illegible]

[illegible]

...se dará ante
...l informaz.on
...hidare a la R.l Aud.a
...y aprobado
...confirmase el
...[illegible]
...[illegible]

Auto. En la Ciudad de Sevilla en veinte y cinco dias del mes de Nov.e de mil setez.os y veinte y cinco a.s Los S.res Rector y Consiliar.s del Coll.o may.r de S.ta M.a de Jhs. Univers.d Estudio gener. desta dha Ciud. auiendo visto esta informacion de genere, et moribus del L.do D.r Pedro Luis Guerrero, y demas que de ella consta= Dixeron que la aprobadan, y aprobaron, y dieron por bastante p.a el efecto que ha sido hecha de este grado de Lic.do en Theologia y demas que pretende receuir el susodho y quien se admita â las funciones de repeticion y puntos, y demas examenes para el expresado grado de Lic.do y siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Despachan=se ante todas cosas los Edictos regulares. Y assi lo proveieron, mandaron y firmaron=

D. D.n Antonio Salamanca Dauila

D. Andres de Rivera Cajaus y Rebolledo

D. D.n Severo Ignacio Ortiz de Robles

D.or D.n Sebastian ... Armenta

Doy fee auer entregado en este dia los Edictos que se mandan por el auto de arriba â Luis Nieto bedel desta Univers.d quien vuelto â mi presencia dixo conforme â dro. auerlos fixado en los sitios acostumbrados, y para que conste lo pongo por dilig.a en ... y Nov.e veinte y cinco de mil setez.os y veinte y cinco a.s

Doy fee, que el cont.do en este pedim.to se gradúo de Lic.do en Sagrada Theolog.a por esta Univers.d el día treze del pres.te mes, y año; auiendo precedido el ex.n examinado, y aprobado por todos votos = Como lo referido mas latam.te parece del libro registro de grados may.es à que me refiero. Sev.a y Nov.e 15. de 1725 a = 113

E. S. Ill.

Fray Pedro Ruiz Guerrero Presbyt.o del orden de Nra. S.ra del Carmen de observancia Lect.r del Coll. de S.n Alberto d.ta Ciu.d, del Claustro de Artes d.ta Ciu.d, Calificador del S.to Off.o de la Inq.on nat.l de la Ciu.d de Alhama Arzob.o de Granada: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que siendo admitido por V.S. para los grados may.es en la Facult.d de Theologia, con la gracia en costos determinada por la Univers.d, que gradué de Lic.do en dha facult.d como constara por la Secret.ria mediante lo qual, y que necesito recevir con la may.r brevedad el de Doctor en ella, V.S. seha de servir de mandar se me confiera, dispensandome el termino de los Edictos, baxo de la protesta que en debida forma hago de no perjudicar acreedor de mejor dro. en la antiguedad de dho grado, que en su termino compareciere â pretenderlo dispensando asimismo la repetiz.on de informaz.es en atención a las dos que tengo hechas, que reproduzgo, portanto =

A V.S. Supp.co aia por pressentado este pedim.to y por reproducidas las dos informaz.es que tengo hechas, las unas con el num.o de seis testigos, dispensandome la repetiz.on de otras, y el termino de los Edictos, baxo de la protesta que llevo hechas, y se sirva de mandar se me confiera el grado de Doctor en Sagrada Theologia con todas solemn.s

N.º 10

honras y franquezas sin limitacion alguna en la forma ordinarias y con la dha gracia pido Just.ª en Mrd. &c

Fr. Pedro Ruiz Guerrero

Dispensaron el termino de los dichos sin perjuicio de tercero de mexor derecho y sean bastantes las Informaciones que produze y con fieran el grado en la forma ordinaria

En la Ciudad de Sevilla en quinze dias del mes de Noviembre de mil setez.º y veinte y cinco a.s los SS. Rector y Consiliarios del Col.º mayor de S.ta Maria de Jhs. Univer.d de la dha Ciud. auiendo visto este pedim.to dixeron que auiendo por reproducidas las informaz.es que expressa, dispensaban las que auia de haser para el Grado que pretende, para el qual assimismo dispensaban el termino de los dichos saluo dela protexta que tiene hecha de no perjudicar tercero de mejor dro. en la de...., en cuya conformid. se dispensa dho l. Dicho, y en su consequencia mandaron se confiera al R.P. Fr. Pedro Ruiz Guerrero el grado de Doctor en Theologia con sus honras y franquezas, sin limitacion alguna en la forma ordinaria y assi lo proveieron, mandaron, y firmaron

D.r D.n Antonio Palomino Dauila

D.n Andres de Olivera Cazaux y Rebolledo

D.r D.n Joseph ...

D.or D.n Sebastian C. Fontanillo

Sevilla   Año   Expte N.º 131 1725.

El R. P. Lector Fr. Miguel Ximenez Naranjo del Orden de Nra. Sra. del Carmen, en S.n Alberto

para

Grado de Lizdo. en Artes y Filosofia.

Ello

S. Amaya.

[illegible]



115 — 1

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.



Certifico yo Dn Pedro Franco Infante Cura de la Igla Coleg. de nro Sr S. Salvador de Sevilla, q por uno de los libros de Bapmos q dha Igla tiene a fol 219 primera plana, y par Prda consta un Capitulo cuyo thenor es el siguiente.

En Miercoles diez y ocho dias de el mes de Octubre de mil seis cientos y noventa años yo el Lizdo Dn Juan Alonso de los Santos Cura de esta insigne Igla Coleg. de nro Sr S. Salvador de Sevilla Baptize a Miguel Geronymo, nacio el dia veinte y ocho de Septiembre proximo passado, hijo legmo de Juan Gimenez Naranjo, y de Da Theodora Manuela de Canizares; fue su padrino Dn Juan Augustin Mangueri Vezo de Malaga a el qual dixe la cogn. espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina xpana. E lo firme fho ut supra. Dn Juan Alonso de los Santos

Vireteno de

El qual dho Capitulo concuerda con su original a q me refiero y para q conste doy la presente en Sevilla en treze dias del mes de Diziembre de mil setecientos y onze años

Dn Pedro Franco Infante

Juan Antonio Guerrero, Nº Pco del numero de esta ciudad de Sevilla. Doy fee que Dn Pedro Francisco Infante de quien la certificacion de arriba parece esta firmada, es Cura de la Yglesia colegial de nro Sr San Salvador de esta dha ciudad y como tal a administrado los santos sacramentos, y a las certificaciones que a dado y da se les a dado entera...

esrafeiy credito, fho en Sevilla en nueve dias del
mes de diziembre de mill y seiscientos veinte
años —

Certifico io Dr. Silvestre de Salas Cura desta Iglecia Colegial de Nro. S. Salu.or de Sev.a que en uno delos libros que esta Iglecia tiene esta un Capitulo del tenor siguiente =

El Miercoles Cuatro de Marzo de seiscientos y sesenta y siete años yo el L.do D.n Juan de Rivas Cura en esta yglecia Colegial de Nro. S. Salu.or de Sev.a Baptize a Ju.o hijo de Alonzo Ximenes Navarro y de D.a Mariana de Castellon su Muger fue su Padrino Juan Garcia Santiago Vez.o desta Colegial al qual auise el parentesco espiritual y lo firme fecho ut supra = D.n Juan de Rivas

El qual Capitulo Concuerda Con su original ala letra a folio 143 a que me refiero y lo firme en Sev.a en 24 de Julio de mill seiscientos y noventa y seis años

D.r Silvestre de Salas

[illegible]

[illegible]

[illegible] de [illegible]

447

Certifico yo Dn Silvestre de Salas Cura desta yglesia Colegial de Nro Sr S. Salvador de Sevª que en uno de los libros que dha Iglecia tiene esta un Capitulo del tenor siguiente=

En Lunes veinte y cinco de Abril de mill seiscientos y sesenta y siete años yo Christoval Sanchez Carreto Cura en esta iglesia Colegial de Nro Sr S. Salvador de Sevª Bapthize a Theodora Maria Nicolasa hija de Juº Gregorio i de Isabel Barrera su Muger fue su Padrino Andres de Ordeno vezº desta ciudad en Sta Maria la Maior aduertile el parentesco espiritual y lo firme fecho ut supra Christoual Sanchez Carreto.

Al margen: Theo

El qual Capitulo Concuerda ala letra Con su Original a folio 147 a que me refiero y lo firme en Sevª en Veinte y Quatro dias del mes de Julio de mill y seiscientos y noventa y seis años.

Dr Silvestre de Salas

la

[illegible]
[illegible]
[illegible]

Doy fee que el contenido en este pedimento se gradio de Bach.r en Artes y Phylosophia por esta Univers.d el dia 6 de Nov.e del año proximo passado de 1724; auiendo precedido el ser examinado y aprobado por todos botos - como consta del libro registro de los grados, â que me refiero. Sevilla y Oct.e 31. de 1725. d. Amar Nov.re

D. Amar S.rio

Fray Miguel Ximenez Naranjo Presbyt.o del Orden de Nra. S.ra del Carmen, Lector de bisperas en su Colegio de S.n Alberto d esta Ciudad, Calificador del S.to Officio de la Inqq.on, y nat.l de dha Ciu.d como mejor proceda pareco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes y Filosofia por esta Univers.d como constara por la Secretaria; mediante lo qual, y que necesito ascender âlos grados mayores en dha facultad, V.S. se ha de seruir de admitirme para uno delos dos que en ella se han de conferir con alguna gracia en sus costos, en atencion â ser tal Religioso, y desde luego ofresco probar, como soy hijo legitimo de D.n Juan Ximenez Naranjo, y de D.a Theodora Manuela de Cañizares su legitima muger, y que dho Mi Padre fue hijo legitimo de D.n Alonso Ximenez Naranjo, y de D.a Mariana de Castellar su muger legitima; y que la dha mi Madre lo fue de D.n Juan Theodoro de Cañizares, y de D.a Isauel de Barrena su legitima muger; y que todos los referidos y demas de mi linage y familia por ambas lineas han sido y son Xptianos viejos, limpios de toda mala

raza casta y generaz.^on de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; que ninguno de todos ellos â sido castigado por el Santo Officio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judais-mo, ni otro alguno; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido Oficios vi-les, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pi-erdan de quienes son, antes bien que ân vivido siem-pre baxo dela profession de Nrã. Sta Fee Catholica, y demas que conforme â Estatutos debo provar=

Por tanto â V. Supp.^co que me admita â los grados mayores con la dha gracia en costos, y la informaz.^on que incon-tinenti ofresco, la que dada en quanto baste, se sirva V. de aprobarla, y aprobada, mandar, se me reciva â las funciones de repetizion, y puntos, y demas examenes para el grado de Liz.^do en Artes y Filosophia, y que si-endo de todo aprobado, se me confiera en la forma ordi-naria. pido Just.^a con md. V. Y para en parte de prueba presento mi fee de Bautismo, y las de mis Padres=

Otro si digo que para dho grado de Licenciado precede el fixar edictos con termino de quatro dias, y para el del Maestro con termino de diez dias, y por quanto ne-cesito receuir dhos grados con la mayor brevedad, pa-ra que no aya tanta dilacion=

A V. Supp.^co se sirva de mandar despachar mis edictos

para el dho de Lizenciado, y al mismo tiempo para el de Maestro. pido ut supra &c.ª

D. Aug.n Xim.z
Naranjo

Auto. Por pressentado este pedim.to con las fees de Baustismo que expressa esta parte de la informaz.on que ofrece, la qual se comete al pressente Secrett.o y fecha se traiga para en su vista proveer lo que convenga sobre sus pretensiones. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estudios generales desta Ciudad de Sevilla en ella en treinta y uno de Octubre de mil setezientos y veinte y cinco a.

D.r Salomino Cons.r
Rixera
D.r Ortiz
D.or Fontañi

Inform.on En la Ciudad de Sevilla en treinta y un dia del mes de Octubre de mil setezientos y veinte y cinco años, ante mi parecio el Lizenciado Lector Fr. Miguel Ximenez Naranjo contenido en el pedimiento de la foxa antes desta, y para la informazion que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dé por el auto antecedente pressento por testigo â Don Juan de Olivarola y Pineda vezino desta Ciudad â la Collacion del Sagrario, del qual, en virtud de la comission que por dicho auto me esta dada receui Juramento, que hizo â Dios y una Cruz conforme â derecho, socargo del qual prometio dezir verdad, y siendo preguntado al tenor de dicho pedimento, y fees de Bautismo con el presentadas = Dixo que conoce â dicho Lizenciado Lector Fr. Miguel Ximenez Naranjo, que le presenta por testigo, y sabe, que es hijo legitimo de Don Juan Ximenez Naranjo, y de Doña Theodora Manuela de Caniizares su legitima muger; y que el dicho Don Juan Ximenez Naranjo, Padre del Pretendiente fue hijo legitimo de Don Alonso Ximenez Naranjo, y de Doña Mariana de Castellar su muger legitima;

Y que la dicha D.ª Theodora Manuela de Cañizares, su Madre, fue hija legitima de D.n Juan Theodoro de Cañizares, y de D.ª Ysauel Barrena su legitima muger; de todos los quales solo conoce y conocio el testigo de vista, trato, y comunicaz.on â dho Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos, y aunque en esta forma, no conocio âlos Maternos, sabe son los que lleva ex-pressados, y que todos los referidos y demas dste lina-ge y familia han sido y son christianos viejos lim-pios detoda mala raza, casta y generaz.on de Judios, Mulatos, Conuersos Gitanos, moriscos, ni otra ma-la Secta; Que ninguno de todos ellos â sido castiga-do por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Ni han cometido delitos de Infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles, baxos ni mecanicos por donde degeneren de quienes son, antes bien que han viuido siem-pre baxo dela profession de Nrã. S.ta Fee Catholica; y es familia mui honrada, y debuenos procederes por una y otra linea del Pretend.te, quien es Lector en su Colegio de S.n Alberto dsta Ciudad y Calificador

del S.to Officio dela Inqq.on y que cumple con las obligaciones de su estado. Que las gener.s dela ley no tocan al testigo que es de edad de sessenta y un a.s Y lo que lleva dicho la verdad p.a y notorio en esta Ciudad, so cargo de su juram.to y lo firmo de que doy fee =

[signatures]

E incontinenti en el dho dia, mes y año dela dha pressentaz.on y para esta informaz.on recevi Juramt.o del M. R. P. Doct.r Fray Alonso Diaz Galindo Presbyt.o del Orden de N.ra S.ra del Carmen en su Col.o de S.n Alberto d.ta Ciu.d, del Claustro de Theologia d.ta Uni.d quien aviendolo hecho in verbo sacerdotis puesta la mano sobre el Escapulario de su S.to Abito, y ofrecido dezir verdad, y pre guntado al thenor del pedim.to y Fee de Bautismo del R. P. Fr. Miguel Ximenez Naranjo = Dixo, que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de D.n Jaime Ximenez Naranjo, y de D.a Theodora Manuela de Cañizares su muger legitima; y que el dho su Padre, fue hijo legitimo de D.n Alonso Ximenez Naranjo, y de D.a Mariana de Castellar su le gitima muger; y que la dicha D.a Theodora su Madre fue hija legitima de D.n Juan Theodoro de Cañizares y de D.a Isavel Barrena su legitima muger, de los quales solo conoce y conocio el testigo de vista, trato y comunicaz.on a dho Pretendiente, sus Padres y Abuelo Paterno, y aunque no conocio a la Abuela Paterna, ni Abuelos Maternos de dho Pretendiente, sabe fueron los que lleva

expressados, y que assi los referidos como los demas
deste Linage y familia por una y otra Linea del di-
cho an sido, y son christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generazion de Judios, mulatos,
Conversos gitanos, moriscos, ni otra mala secta;
Que ninguno de todos ellos a sido castigado por
el santo Officio dela Inquisicion por crimen de here-
gia, apostasia, Judaismo, ni otro; Ni por las
Justicias publica, ni secretamente; Ni han teni-
do oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde de-
generen de quienes son, antes bien que han vivi-
do siempre baxo dela profession de Nra. S.ta Fee Ca-
tholica, y es familia mui honrada y de buenos
procederes, que el Padre de dho Pretend.te fue familiar
del S.to Officio y otros Parientes lo han sido, y el dho el
P. F. Miguel Ximenez es Lector de Visperas de dho
Colegio de S.n Alberto y Calificador del S.to Officio dela
Inquisicion y cumple mui bien con las obligaciones
Y de su estado que las generales dela ley no le compre-
hen de resultado que las generales dela ley no le can
al testigo que es de edad de cinquenta a. y lo que lleva
dho la verdad publico y notorio en esta Ciu.d so cargo de
su juramento y lo firmo de que doy fee

Fr. Alv.o Diaz

En continenti en el dho dia mes y año dela dha

presentazᵃˢ y para esta informacion recevi Ju-
ramento â Dios y una Cruz conforme â derecho
de Dⁿ Juan Lorenzo de Anaya y Villegas Secretᵒ
mayʳ de Govierno y Assistencia desta Ciudᵈ y su tierra
por su Magᵈ en propriedad, quien auiendolo hecho
y offrecido dezir verdad, y siendo preguntado por
el thenor del pedimᵗᵒ y fees de Bauptismo pressentados
por el R. P. Lr. Miguel Ximenez Naranjo = Dixo que
conoce al suso dho que le pressenta, y sabe, que es hijo
legitimo de Dⁿ Juan Ximenez Naranjo y de Dᵃ Theo-
dora Manuela de Cañizares su muger legitima,
y que el dho su Padre lo fue de Dⁿ Alonso Xime-
nez Naranjo, y de Dᵃ Mariana de Castellar su le-
gitima muger, y que la dha su Madre lo fue de Dⁿ Ju.
Theodoro de Cañizares, y de Dᵃ Ysauel Barrenas su
muger legitima de los quales conoce, y conocio el testi-
go de vista, trato y comunicazᵃˢ â dho Pretendᵗᵉ, sus
Padres, y Abuelo Paterno, y aunque assi no conocio â
los demas sabe son los que lleua expressados, y que
todos ellos y demas deste linage y familia han sido
y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza
casta y generazᵃˢ de Judios mulatos. Conuersos, gitanos,
moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados
por el Sᵗᵒ Offᵒ de la Inqqᵒⁿ ni por las Justicias publicas, ni se-

cretamente; ni han tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son, antes bien que han vivido siempre baxo dela profession de Nrã. Sta. Fee Cathca. y es familia mui honrada por ambas lineas del Pretendte. como todo se conuence de auer sido su Padre, y Abuelo Paterno de dho Pretendte. Familiares del Sto. Officio dela Ynqqn. y el Pretendiente Calificador, y Lector de su Colegio de Sn. Alberto dsta Ciudad, quien sabe cumple con las obligaciones de su estado; Que las generales dela Ley no tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de setenta y seis años, y lo que lleua dho la verdad publico y notorio en esta Ciud. socargo de su juramento y lo firmó de que doy fee =

[illegible] [illegible]

Ueñas por bastante la informacion [illegible] el termino [illegible] ecclesiastico [illegible] dicho Pretendiente a [illegible] examen [illegible] aprobacion que dicas [illegible] el gracian [illegible] Naranjo

Auto. En la Ciudad de Sevilla en dos dias del mes de Novre. de mil setezientos y veinte y cinco as: Los Sres. Lector, y Consiliarios del Col. mayor de Sta. Maria de Jhs. Universd. Estudios generes. dsta dha Ciud. auiendo visto esta informazn. de genere et moribus del Pdr. Miguel Ximenez Naranjo = Dixeron que la aprobaban, y aprobaron y dixeron ser bastante para el effecto que ha sido hecha, y mandaron se despachen desde luego los edictos

N 13

para el grado de Lizdo y de Maestro en Artes con los termi-
nos regulares para uno y otro, el que se le dispensa sin perjui-
zio de tercero, y admitase al suso dho à las funciones de regu-
lar y puntos y demas examenes para el grado de Lizdo en
Artes, y siendo aprobado se le confiera en la forma ordi-
naria. Y assi lo proveieron, mandaron, y firmaron [illegible]

Dr. Andres de Rivera
Cañizo y Rebolledo

Dr. D. Joseph [illegible]
Ortiz de Abila

Dr. D. Sebastian
de Fontanilla

Doy fee que oy dia de la fecha entregue à Phelipe del Angel [illegible]
de la dha Univers.d los edictos que se mandan por el auto [illegible]
[illegible] con termino de quatro dias para el gr.do de Lizdo, y con dies [illegible]
el de Maestro en Artes, y vuelto à mi presencia [illegible] conforme
[illegible] fixado en las [illegible] y [illegible] Lo de [illegible]
[illegible] y veinte y cinco a[illegible]

Doy fee que el contenido en este pedim.to se graduo de B.er en Canones por esta Univers.d el dia 16 de Febrero deste presente año de la fha.= como consta del libro registro de los grados à que me refiero. Sevilla y May.o onze de mil setezientos y veinte y cinco a.s

R. Almanza [rubricado]

M. P. S.

D.n Fran.co Xavier Oramas Verbyst nat.l del Puerto de la Orotaba, Isla de Tenerife Dioc. de Canaria: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bach.r en Canones por esta Univers.d como constarà por la Secret.ria mediante lo qual, y que necesito graduarme de Lic.do en dha Facult.d para ello ofresco probar como soy hijo legitimo de D.n Andres Estevez Oramas y de D.a Cathalina de Acosta su muger legitima, y que dho mi Padre lo fue de D.n Manuel Estevez Oramas y de D.a Maria Suarez su legitima muger, y que la dha mi Madre lo fue de D.n Joseph de Acosta y de D.a Maria Bernal su muger legitima: y que assi los referidos, como los demas de mi linage y familia han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generaz.on y que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquis.on por crimen alguno, ni por las Justicias publica, ni secretam.te ni tenido oficios viles, baxos, ni mechanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que han vivido siempre baxo de la profession de N.ra S.ta Fee Cath.a,

y demas que conforme à Estatuto debo probar, ett. tanto =
A V. S. supp.co me admita informazion que incontinenti ofrez-
co al thenor deste pedimento, y se sirua V. S. de aprobarla dada
en quanto baste, y aprobada, mandar que se me ad-
mita àla funzion de repetizion y puntos, y demas exa-
menes para el grado de ~~Bach.er en~~ Lizenciado en
Canones, y siendo aprobado que se me confiera en
la forma ordinaria despachandose ante todas cosas
los edictos necessarios. pido Justizia &c.=
Otrosi, digo que al pressente me hallo sin las fees de
Bauptismo que se requieren, y respecto à que soy
tal Presbytero y que el recurso de ellas es remoto,
V. S. se ha de seruir el dispensarlas por aora, conce-
diendome termino paraquelas presente, sin re-
tardazion del dicho grado=
A V. S. supp.co assi lo prouea, y mande. pido ut supra &c.=

B.r D.n Fran.co Xavier
Oramas

Auto. Por pressentado este pedimento. el contenido en
el D.r D.n Fran.co Xavier Oramas dè la informa-
cion que ofrece, la qual se comete al pressente
Secretario y fha. se traiga para en su vista pro-
veer lo que conuenga: Lo mandaron los S.es Recto

[illegible] Secretario del Colegio mayor de S.ta Maria de
Jesus [illegible] de Sevilla en onze de Mar
[illegible] de mil setezientos y veinte y cinco años =
[illegible]

Rivera [illegible] Ortiz

En la Ciudad de Sevilla en dicho dia onze de
Mayo de mil setezientos y veinte y cinco años
ante mi parecio el B.r D.n Fran.co Xavier Dras-
mar contenido en el pedimento de la foxa an-
tes d(es)ta, y para la informac.on que por el ofrece y
se esta mandado dar por el auto antescripto, pres-
sentó por testigo á D.n Thomas Hernandez
Betancourt Presbytero nat.l de la Ciu.d de la
Laguna Ysla de Tenerife en Canarias, residente
en esta Ciu.d por estar cursando la facultad de Ca-
nones en esta Univers.d del qual, en virtud de la
comiss.on que por el dho auto me esta dada, recivi
juram.to que hizo in verbo sacerdotis puesta la
mano en el pecho, y so cargo del prometio dezir

verdad, y en [illegible]
Dixo, que conoce al dho Br. Dn. [illegible] de Andres
Oramas, que le pregunta, y sabe, que es hijo legiti-
mo del Dn. Andres Esteves Oramas, y de Da. Catha-
lina de Acosta su legitima muger; y que el dho
Dn. Andres, Padre del Pretendte. fue hijo legitimo
de Dn. Manuel Esteves Oramas, y de Da. Ma-
ria Suarez su muger legitima; y que la dha
Da. Cathalina de Acosta su Madre fue hija
legitima de Dn. Joseph de Acosta, y de Da. Maria
Bernal su legitima muger, de los quales co-
noce, y conocio el testigo de vista, trato, y comu-
nicazion à dho Pretendte. y sus Padres, y aunque
en esta forma no alcanzo à conocer los Abuelos,
sabe ser los que lleva expresados, y que assi estos,
como los demas deste linage y familia han sido
y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza,
casta, y generazion de Judios, mulatos, conversos,
gitanos, moriscos, ni otra mala secta; que ningu-
no de todos ellos à sido castigado por el Sto. Oficio de
la Inqqn. por crimen de heregia, apostasia, Judai-
smo, ni otro; que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido ofi-
cios viles, baxos, ni mechanicos por donde degen-

neren, ni provienen de quienes en sus antes [illegible], que han venido siempre [illegible] dela profesion de Nra S.ta Fee Catholica, y familia muy estimada en el Puerto dela Orotava de dha Ysla, de adonde son natur.s y adonde los á conocido el testigo por auer estado diferent.s vezes enel, por la corta distancia de cinco leguas que ay desde dha ciu.d de la laguna, de adonde es el testigo, al dho Puerto; Que el Pretendiente es buen sacerdote y cumple con las obligaz.s de su estado; Que las gener.s dela ley no le tocan al testigo que es de edad de veinte y seis a.s y todo lo verifica por su juram.to y lo firmó de que doy fee =

D.n Thomas Alem...

Aranciui

Ant.o Alvar ...

Not.o del t.o mayor

En continenti enel dho dia mes y año dela dha prosequz.on, y para esta informaz.on recevi Jura-mento a Dios, y una Cruz segun derecho de D.n Domingo [illegible] de Barrios Clerigo Diacono nat. dela Villa dela Orotava, residente en esta Ciu.d, el qual auiendole hecho y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado [illegible] y ... de D.n Fran.co [illegible] y conforme [illegible] = [illegible], que conoce [illegible] dho que le [illegible] que es hijo legitimo de

D. Andres Esteues Orania, y de D.a Cathalina
de Acosta su muger legitima, y que el dho
D.n Andres fue hijo legitimo de D. Manuel
Esteues Orania, y de D.a Maria Suarez su le-
gitima muger; y que la dha Cathalina Acosta
lo fue de D.n Joseph de Acosta, y de D.a Maria
Bernal su muger legitima, à todos los quales
conoce y conoció el testigo de vista trato, y co-
municazion, y sabe, que assi ellos, como los
demas deste linage, y familia por ambas lineas
del Pretendiente an sido y son christianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generazion
de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos,
ni otra mala secta; que ninguno de todos ellos
à sido castigado por el S.to officio de la Inqq.on por
crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro;
ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de
derecho; ni tenido officios viles, baxos, ni mecha-
nicos por donde degeneren, ni personas de quienes
son, antes si que han vivido siempre baxo de
la protecion de N.ra S.ta Ygl.a Catholica, y es familia
de mucha honra y estimazion. Todo lo qual
consta al testigo por el mucho conocim.to
que de dha familia à tenido. Que el dho

Dn. Fran.co Xavier Oramas es buen Sacerdote, y cum-
ple con las obligaz.es de su estado, y es mui aplicado
â los Estudios; que las generales dela Ley no tocan al
testigo que es de edad de veinte y tres años; y lo que
lleva dho la verdad por su juram.to y lo firmó de que doy
fee =

Dr. Domingo Xerovel
Q. Darrió

Dn. Man.l Josef del
Pino Sn. [illegible]

E incontinenti enel propio dia, mes y año de la dha
pressentaz.on y para esta informaz.on receví Juramento
de Dn. Cayetano de Leon y Espinosa, professor de la
facult.d de Canones y natur.l de la Isla del Hierro en Canarias
quien aviendolo hecho â Dios, y una Cruz confor-
me â derecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo pre-
guntado al thenor del dho pedim.to y conforme â
Estatut.= Dixo, que conoce al B.r D.n Fran.co Xavier
Oramas que le pressenta por testigo, y sabe que es
hijo Legitimo de Dn. Andres Esteves Oramas, y de D.a
Cathalina de Acosta su legitima muger; y que el
dho D.n Andres, Padre del Pretend.te fue hijo legiti-
mo de D.n Manuel Esteves Oramas, y de D.a Maria
Suarez su muger legitima, y que la dha D.a Ca-
thalina, Madre del suso dho fue hija Legitima

de Dn. Joseph de Acosta y de Da. Maria e Bernal
su legitima muger; â todos los quales conoce y
conoció el testigo de vista, trato y comunicaz.
cion, â cada uno en sus tiempos, por cuyo conocimto.
sabe, que assi los expressados, como los demas deste
Linage y familia por una, y otra linea del Preten-
diente han sido, y son Christianos Viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generazn. de Judios, mulatos,
conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta;
Que ninguno de ellos â sido castigado por el Sto. Oficio
de la Ingqn. por crimen alguno de heregia, apostasia,
Judaismo, ni otro; ni han cometido delito de infa-
mia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles,
baxos, ni mechanicos por donde degeneren, ni
pierdan de quienes son, antes bien que siempre
han vivido baxo de la profession de Nra. Sta. Fee
Catholica, y es familia mui honrada y prinzi-
pal. Todo lo qual consta al testigo por el mucho
conocimto. que de dha. familia tiene, por ser na-
turales del dho Puerto de la Oratava, en las Ca-
narias, donde lo referido es publico y notorio,
y âdonde el testigo â estado muchas temporadas: Que Dn. Fran-
cisco Xavier Otamas es mui buen Sacerdote,
y cumple con las obligaciones de su estado; y que es

muí aplicado á los Estudios; Que las generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de veinte y seis a. y todo la verdad por su juram.to y lo firmo de que doy fee =

D.n Cayetano de Leon y Espinossa

Ldo. Manuel Diaz ... de Armas

Auto. En la Ciudad de Sevilla en onze dias del mes de Mayo de mil setezientos y veinte y cinco as. Los S.res Rect. y Consiliar.s del Colegio may.r de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla: Aviendo visto esta in-formaz.on de genere et moribus del D.n Fran.co Xavier Osamas y demas que verse debia = Dixeron que la aprobaban, y aprobaron y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha; y mediante á constar el que el susodho es Sacerdote, se le dispensan las fees de Bau.mo y en su consequencia mandaron que al susodho se admi-ta á las funciones de repentz.a y puntos, y demas examenes p.a el grado de Lic.do en Canones y que siendo aprobado se le con-fiera en la forma ordinar.a despachandose ante todas cosas los edictos necessar. Y assi lo proveieron y firmaron =

D.n Andres de Rivera y Casaus

Lic.do D.n Sebastian de Fontanilla

D.D. Joseph Xav. Ortiz de Robles

N.° 14

Expte Nº15 128

Sevª Año de 1825.

Dn Dionisio Anto Lozano

Grado de Lzdo para en Medicina.

Casas 47

[illegible]

[illegible] fee que el conten.do en este pedim.to D.n Dionisio Hernandez Lozano
[illegible] nió de Bach.r en Medicina el dia 4 de Junio de la S. pas.da de 1728.
[illegible] precedido el [illegible] examinado, y aprobado por
[illegible]
[illegible] 1725.

[illegible]

D. [illegible] Lozano [illegible]
[illegible] parezco ante
[illegible]
[illegible] conven.te el año pasado de sete
[illegible] calificado por el Real [illegible]
[illegible] que mi Padre contrará por la Secreta
[illegible] los despachos para mi Venalidad;
[illegible] ando ascender a [illegible]
[illegible] con el motivo de gracia en
[illegible] otros [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Lozano, y de D.a [illegible]
[illegible] muger, y que dho mi Padre fue hijo
legitimo de Pedro Hernandez, y de Cathalina
[illegible] su muger legitima, y la dha mi Madre
[illegible] hija legitima de Domingo [illegible] y
de Beatriz Marquez su legitima muger, y que

assi los refe[illegible] [illegible] los demas de mi linage y familia han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, [illegible], Converssos [illegible] [illegible]licos, ni otra mala [illegible] ni ninguno de todos ellos [illegible] [illegible] por el Santo Officio de la Inquisicion, ni por [illegible] [illegible] blica, ni secretamente [illegible] [illegible] [illegible] y mecanicos, y demas que con [illegible] [illegible] decir probar.

Por tanto a V. S. suplico que aviendome por uno para la [illegible] otra gracia en costos, me admita informacion [illegible] [illegible] inconviniente, ofrezco [illegible] en q[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] V. S. de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] me admita [illegible] [illegible] de [illegible] puntos, y demas examenes para el [illegible] [illegible] en Medicina y que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ordinaria pido Justicia con [illegible] [illegible]

Y para en parte de prueba hago reproducion de la [illegible] [illegible] [illegible] y de mis Padres con las [illegible] [illegible] [illegible] que hize para mi grado de Bachiller en [illegible]

Dé la informacion que [illegible] la qual se cometa al [illegible] [illegible] Zen[illegible] su execucion forme el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Se traiga para proveer [illegible]

D[illegible]

Illmo [illegible] presentado este pedimento [illegible] [illegible]

casfeas de Bautismo, e informazes que expressa, el contenido D. Dionisio Lozano de la informazn que ofrece, la qual se comete al pressente Secretario y en su execucion se arregle en el interrogatorio à el estatuto sin excederse en el y fha se traiga para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.es Rector y Consiliarios del Col.o mayor de Sta Maria de Jh. Univers.d de Sevilla, en ella, en tres de Nov.e de mill setezientos y veinte y cinco a. =

D. Antonio ... Dor Rivera ... Dr. Ortiz ... Dr Santanilla

En la Ciudad de Sevilla en siete dias del mes de Nov.e de mil setezientos y veinte y cinco a. ante mi parecio el Bach.r D. Dionisio Hernandez Lozano contenido en el pedimt. de la foxa antes dha y para la informaz.n que por el tiene ofrecida, y le esta mand.da hazer por el auto antescripto, pressento por testigo a D. Thomas Ponze Marques de Castilleja, vezino de esta Ciud. de quien en virtud de la Comission que por dho auto me esta dada recevi juramt. que hizo a Dios y a una Cruz conforme a dro, y so cargo del qual prometio dezir verdad y siendo preguntado al tenor de los capitulos contenidos en dhos Estatutos = Dixo =

que conoce al dicho dn̄o y sabe que es sujeto de buena vida y fama, de limpia casta y generazion, y que en su persona no padece macula, ni afecto de infamia, y tambien tiene noticia, que en [illegible] dios a procedido virtuosamente procurando y [illegible] en ellos. Que [illegible] generales de la [illegible] can al testigo [illegible] alguna, y que lo [illegible] tiene dicho es la verdad so cargo de su [illegible] y lo firmo [illegible] de [illegible]
[illegible] = emmdo [illegible] y una Cruz = [illegible]

[illegible] Bachiller
[illegible] [illegible]maya

[illegible]

[illegible] de dicha presentazion y para esta informazion recevi juramento del R. P. Francisco Constantina del orden de Nro. P. S. Franco Presidente y al presente Guardian en su Conuento de Capuchinos [illegible] de esta Ciud., quien auiendolo hecho in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho = Dixo que conoce al Bachr. Dn Dionisio Hernandez Lozano que le presenta, y sabe que es sujeto de buena vida y fama, y de limpia casta y generazion, y que en su persona no padece macula ni afecto de infamia, antes bien, que el susodicho y sus Padres y Abuelos, y demas de su familia [illegible]

viuido siempre bajo de la profession de Ntra. S.ta Fe Catholica, y que conoce â un hermano del Pretend.te Presbytero, y otro herm.o de ordenes menores, y conoce otro hermano cirujano de calidad; y que sabe que d.ho pretendiente â procurado aprovechar en los estudios, procediendo en ellos virtuosamente: Que las generales de la ley no tocan al testigo en manera alguna, y lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su Juramento y lo firmó, y que es de edad de setenta y [illegible] años de que doy fee

Fr. Man.l Montenegro
[illegible]

D. Estevan [illegible]
Alz.z [illegible]

En incontinenti en el d.ho dia, mes, y año de la d.ha presentaz.on y para esta Informaz.on recevi Juram.to al Padre Fr. Miguel de [illegible] Religioso Professo del Orden de N.ro P.e S.n Fran.co Conventual en el de S.n Pedro de [illegible] d.ta Ciu.d quien aviendolo hecho â Dios y una Cruz conforme â d.ro, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado conforme â Estatuto Dixo, que conoce mui bien al Bach.r D.n Dionisio Hernandez Lozano que le presenta, y sabe, que es por sujeto de buena vida y fama, y que es de limpia casta y generacion, y que en su persona no tiene

ni padece macula, ni defecto de infamia; y tambien sabe que en sus estudios à procedido virtuosamente procurando aprovecharse en ellos, y que para comprobazion de lo referido, conoce el testigo à dos hermanos del Pretend.te uno Presbytero, otro de menores, y otro cirujano de calidad, y todos virtuosos = Que las generales de la ley no tocan al testigo, y lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juram.to y lo firmò y que es de edad de setenta

Apruébasse la informacion. Admitasse a la repeticion. Y puntos examinado en verbalo que deçeo sufirase de lo demas en la forma ordinaria.

Fr. Miguel de [illegible]

[signature] Ruiz de Arana

Auto. En la Ciudad de Sevilla en siete dias del mes de Nov.re de mil setezientos y veinte y cinco años. Los S.res Rect. y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estudios generales de dha Ciudad: aviendo visto esta informaz.on de genere et moribus del Bach.r D.n Dionisio Fernandez Lozano = Dixeron que la aprobaban, y aprobaron y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha, y en su consequencia mandaron se admita al suso dho à las funcciones de repetiz.on y puntos y demas examenes par el

grado de Lizdo. en Medicina, y siendo dicho
aprobado, sele confiera en la forma ordinaria cumplido
que sea el termino delos Edictos, los que desde luego se
despachen en la forma regular. Y assi lo proveieron
mandaron y firmaron =

D. D.n Antonio Palomino
Davila

D.r D.n Joseph Jon.l Ortiz
de Robles

M.ro Andres de Rivera
Cepeda y Rebolledo

D.or D.n Sebastian
de Fontanilla

Doy fee, auer entregado los edictos que se mandan por el
auto antecedente à Phelipe del Angel Substituto de
Vedel dha Univerd., quien buelto à mi presencia en este
mismo dia, Juro conforme â dro. auerlos fixado en los sitios
acostumbrados. y para que conste lo pongo por dilig.a Hen.a y
y Nov.e siete de mil setez.os y veinte y cinco a =

132

Doy fee que el conten.do en este pedim.to se graduò de Lizdo. en Medicina por esta Uni-
versid. el dia 13. del corr.te mes y año dela fha: auiendo preced.do el ser examinado
y aprobado por todos votos unanim.te nemineque porsus discrepante = como
mas latam.te parece del libro reg.tro de grados mayores à que me refiero. Sevilla y
Nov.e 28. de 1725 a.s =

D. Dionisio Fernandez Lozano natural
dela Ciudad eius Dioec.s como mejor proceda paresco
ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Lizdo. en la
facultad de Medicinas por esta Univers.d sin embarazo
alguno para ascender al de Doctor, como constarà por las
Secretaria; y respecto de que para uno y otro estoy ad-
mitido por V.S. en la gracia de costos determinada por
la Univers.d estoy prompto à receuir el g.do de Doctor, para
el que precede informaz.on de genere et moribus, y me-
diante el que tengo hechas dos para los grados de Bach.r
y Lizdo. en dha facultad, delas que en deuida forma
hago reproducion, V.S. seha de seruir el dispensar
me esta, y caso que lugar no aya desde luego ofres-
co darla conforme à Estatutos. por tanto =

A V.S. Supp.co dia por presentado este pedimento, y por
reproducidas las dos informaziones que tengo hechas
y dispensando esta tercera, y quando lugar no
aya, mandandome la admitir segun Estatutos &.

70

dada, y aprobada, mandar que se me conferirá el grado de Doctor en Medicina con todas sus honras y franquezas sin limitazion alguna en la forma ordinaria: pido Justa. &c.

Otro sí digo que para dho grado de Doctor deben preceder Edictos con termino de diez días, y mediante el que están para conferirse dos grados de Maestro en Artes con brevedad, para que en la Junta de Universidad, que para ellos se hiziere, pueda yo recevir el dho grado de Doctor =

A V. S. suppco. se sirva de mandar, fixar dhos Edictos, y dispensarme su termino, baxo de la protexta, que en devida forma hago de no perjudicar a creedor de mejor dro. en la antiguedad, que en el compareciere á pretenderla. pido ut supra.

[illegible] en lo que dize [illegible] produzidas las que alega [illegible] hagase los Edictos [illegible] termino. Sor [illegible] con [illegible] [illegible]

[illegible] D. [illegible]

[illegible]

Auto. En la Ciudad de Sevilla en veinte y ocho días del mes de Novre. de mil setezientos y veinte y cinco años. Los Sres. Recr. y Consiliar. del Col. mayr. de Sa. Ma. de Jhs. Univers. Estudios gener. desta dha Ciud. aviendo [Visto] este pedimto. Dixeron: que en atencion á las

informazⁿ que tiene hechas Dⁿ Dionisio Fernandez Lozano para los grados de Bᵉʳ y Lizᵈᵒ, que uvieron aqui por reproducidas, le dispensaban la que auia de hazer para el grado de Docᵗʳ que pretende, el que desde luego sele confiera con todas sus honras, franquezas, y libertades sin limitazion alguna, dispensandole el termino delos Edictos baxo dela protexta que lleua hechas de no perjudicar acreedor de mejor drõ. en la antigᵈ. de dho grado que en su termino compareciere, y despachen re desde luego en la forma regular. I assi lo proueieron, mandaron, y firmaron =

D Salomino [rúbrica] Rivera [rúbrica] [rúbrica] Dᵒʳ D. Fontanilla [rúbrica]

Doy fee que oy dia dela fha. entregue los Edictos que se mandan por el auto de arriba à Phelipe del Angel Bedel Subtituto dela Unive. quien vuelto à mi presencia juro conforme à drõ. auerlos fixado en los sitios acostumbrados, y para que conste lo pongo por dilig.ª Seuilla y Novᵉ veinte y ocho de mil setezᵒˢ y veinte y cinco a =

Nº 15

Expte. N.º 16 135

Sevilla año de 1726.

Dn Fran.co Joseph Domingo de Vergara Rodriguez nat.l del Lugar de Icoá, Isla de Tenerife Obispado de Canarias

para

Grado de D.r en Theol.a sin voz ni voto

Doy fee que el contenido en este pedimento se graduo de Lizdo. por esta Uni-
vers.d el dia 25. deste presente mes y año dela fha: auiendo precedido el ser exa-
minado y aprobado por todos votos: como assi consta del libro registro de
Grados mayores desta Secretaria à que me refiero. Seuilla y Abril 30. de 1726 a

D. Fran.co Joseph Domingo de Vergara Rodriguez
natural del Lugar de Scod, Isla de Tenerife [illegible]
Canaria, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo
que yo estoy graduado de Lizdo. en Theologia por esta [illegible]
sin embarazo alguno para ascender al grado de Doctor en
ella como constará por la Secretaria, cuyo grado necesito rece-
bir sin voz, ni voto, con la mayor breuedad pues aunque
me falta el orden sacro que se requiere, [illegible]
justificare el auer venido de mi tierra solo à fin de
[illegible] los grados con mejor proporcionarme para Bene-
ficio Ecclesiastico, en que estoy esperanzado en dhas Canarias
y [illegible] estado à sido siempre mi inclinacion [illegible]
[illegible] como tambien à los Estudios [illegible]
[illegible] falta el motiuo de la [illegible]
[illegible] que es por la separacion [illegible]
à [illegible] el estar [illegible] ordenes menores, como tambien
[illegible] justificare, aunque al presente no tengo el titulo [illegible]
ellas, por auerme lo dexado con mis fees de Bautismo en
la Secretaria del Sr. Obispo de dhas Canarias para el [illegible]
fin de mis ordenes in Sacris luego que [illegible]

[illegible]
[illegible] para el, cuyos defectos, dijees, y titulo V.S. fue servido
dispensarme para el dho mi grado de Lizdo, como aora espero
los dispense V.S. para este, mediante la impossibilidad que al
presente tengo de presentarlos. Y asimismo ofresco provar
como soy hijo legitimo de Francisco Rodriguez de Serna
y de D.a Bernarda Mendez su muger, y que dho mi Padre
lo fue de Matheo Rodriguez y de Nicolasa Francisca su
muger legitima; y que la dha mi Madre lo fue de Joseph
Rodriguez y de Angela Mendez su legitima muger, y
que todos los referidos y demas de mi linage y familia
han sido, y son Xptianos viejos, Limpios de toda mala
raza castta y generaciones. Que ninguno dellos à sido
castigado por el S.to Oficio dela Inqq.on por crimenes, ni
delito alguno; ni han cometido delito de infamia de
hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, ni me-
chanicos, y como yo soy virtuoso, temeroso de Dios, y
mi conciencia, y tal Clerigo de menores, con dha aplli-
cacion, y afecto al Estado Ecclesiastico, y à los Estudios; sin
animo de distraerme en tiempo alguno de uno, ni otro.
Por tanto à V.S. supp.co se sirva de admitirme informacion
que incontinenti ofresco al thenor deste pedim.to, y dada
en quanto baste, aprobarla, y aprobada, dispensandome
dho orden sacro por los motivos referidos, se sirva V.S.
de mandar se me confiera dho grado de Doctor en la
facultad de Sagrada Theologia sin voz activa, ni
passiva, y con todas las demas prerrogativas, facultades

y preeminencias en la forma ordinaria. pido Justa. y juro. &c. y en lo fauorable reproduzgo las informaziones que tengo hechas para dho mi grado de Lizdo y que se me dispense tambien para estas las fees de Bauptismo, y se despachen los edictos en la forma regular &c =

Auto - Por pressentado este pedimto y por reproducidas las informaziones que tiene hechas, admitense las que aora ofrece, que se cometen al pressente secretario y fhas. se traigan para proveer lo que convenga. Lo mandaron los Sres Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. María de Jhs. Univerd. Estudios generales de la Ciud. de Sevilla en ella en treinta de Henero de mil setesientos y veinte y seis as =

D.n Muñozgaz

Por fontanilla

Informon. En la ciudad de Sevilla en treinta y un dias del

mes de Henero de mil setezientos y veinte y seis años
ante mi parecio el Lizdo. D. Franco. de Vergara Rodriguez
contenido en el pedimto. antecedente, y para la informa
cion que por el tiene ofrecida, y le està mandado admi
presentò por testigo à Dn. Ygnacio Joseph Sanchez, de
Suarez natl. del lugar de Garachico de la Isla de Teneri
en Canarias, residente en esta Ciud. por ser actual cursan
en la facultd. de Canones y Leyes desta Univers., del qual
en virtud de la Comision que por dho. auto me està da
da recevi juramto. que hizo à Dios y una Cruz conforme
à dro. y so cargo del prometiò dezir verdad, y preguntad
al tenor del pedimto. dicho = Dixo, que conoce al dho. Lo.
Franco. Joseph de Vergara Rodriguez, y sabe que es hijo
legitimo de Francisco Rodriguez de Vergara, y de D.
Bernarda Mendez su muger, y que dho. su Padre fu
hijo legitimo de Matheo Rodriguez y de Nicolasa Fran
su muger; y la dha. su Madre fue hija legitima de Joseph
Rodriguez, y de Angela Mendez su muger, de los qual
solo conoce y conociò el testigo de vista, y trato à dho.
Pretendiente, y sus Padres, y à los Abuelos por noticia
y sabe que todos ellos, y demas de linage y familia
por una y otra linea han sido, y son Christianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generazn. que
ninguno de todos ellos à sido castigado por el sto. Offio.
de la Ynqqn. por crimen ni delito alguno, ni por las Jus
ticias publica ni secretamente; ni han tenido officios

viles, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de
quienes son, antes bien que han vivido siempre baxo de
la profession de Nrã. Sta. Fee Catholica, y es familia mui
honrrada, y de buenos procederes. Y que dho Pretend.te es
virtuoso, temeroso de Dios, y tal Clerigo de Menores, y que
està con grandes deseos de ordenarse in Sacris, â cuyo
fin sabe el testigo que tiene hechas Varias diligencias;
y que se dexo para ello las fees de Bautismo, y titulo de
sus Ordenes en la Secretaria de dhas Canarias, y tambien sabe
que el motivo de auer venido â esta Ciud.d â sido para re-
ceuir los grados mayores en Theologia, con cuya conde-
coracion se proporciona para Beneficio Ecclesiastico, cuya
esperanza le hizo venir â dho efecto de sus grados, y que por
todo lo dicho, y el afecto ê inclinazion que ha tenido, y
tiene â el Estado Ecclesiastico dho Pretend.te, y afeccion â
los Estudios, tiene por cierto el testigo que nunca se
distraera de uno y otro; y tambien sabe que es mayor de
Veinte y un años: Que las gener. de la Ley no tocan al
testigo, que es de edad de Veinte y seis a. y todo la verdad
publico, y notorio entre los de su pais, so cargo de su jura-
mento en que se afirmo, y lo firmo de que doy fee =

[illegible] ... en dho dia ... de d.n
[illegible] Ximenez [illegible] Clerigo de Menores, na-
tural dela Ciudad dela Laguna, Isla de Tenerife, Obispado
de Canaria, Lizdo. en facultad de Canones por esta
Univerd., testigo del qual prometio dezir verdad, y pre-
guntado al thenor del pedimto. del Lizdo. D. Fran.co de Vergara
Rodriguez = Dixo que conoce al suso dho, y sabe
que es hijo legitimo de Fran.co Rodriguez de Vergara
y de D.a Bernarda Benitez su muger, y que el dho
su Padre fue hijo legitimo de Matheo Rodriguez y
de Nicolasa Francisca su muger, y que la dha su
Madre fue hija legitima de Joseph Rodriguez y de
Angela Mendez su muger: delos quales solo conoce
y ha conocido el testigo de vista, y trato al dho pre-
tendiente, y sus Padres, y aunque en esta forma no
conocio alos Abuelos tiene de ellos bastantes noti-
cias, y sabe que assi los expressados como los demas
de este linaje, y familia por ambas lineas del Preten-
diente han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generacion; Que ninguno
de todos ellos a sido castigado por el S.to Officio dela
Inquisicion por crimen, ni delito alguno; ni han come-
tido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni
officios viles, ni mecanicos por donde degeneren, ni fuesen
dados de quienes son; antes si que han vivido siempre
dados ala profession de Nra. S.ta Fee Catholica, y es fama

muy honrada: Que el dho Pretend.te es virtuoso, y Clerigo de menores, y que tiene hechas diligencias con sus grandes deseos para ordenarse in Sacris, â cuyo fin hase viage â Canarias luego que tenga la honra de condecorarse con el grado de Doct.r en Theologia, â cuyo fin ha venido â esta Ciu.d porquanto con esta circunstancia le han esperanzado en Beneficio Ecclesiastico, por cuyas razones, y su afecto y aplicacion al estado de la Yglesia y estudios, tiene por cierto el testigo, que nunca se distraerá de uno, ni otro: Que las generales de la ley no le tocan, que es de edad de veinte y cinco a.s y la verdad, so su juram.to en que se afirmó, y lo firmó de que doy fee.

Lic.do Jph Sanchez

Sanchez Capi[llo]

E luego incontinenti en el dho dia, mes, y año de la dha presentacion y para esta informacion recevi Juramento de D.n Cayetano de Leon y Espinosa Presbytero natural dela villa del Hierro de la misma Isla, vezina delas Canarias, y residente en esta Ciudad quien aviendolo hecho in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado al thenor del pedim.to del Lic.do D.n Fran.co Joseph de Vergara Rodriguez = Dixo que conoce al suso dho, y sabe, que es hijo legitimo de Fran.co Rodriguez de Vergara, y de D.a Bernarda Mendez su muger, y que dho su Padre, fue hijo legitimo de Matheo Rodriguez y de Nicolasa Francisca su muger; y que la dha su Madre es

fue hija legitima de Joseph Rodriguez, y de Angela Mendez su Muger; delos quales solo conoce y ha conocido el testigo de vista, trato, y comunicacion â dho Pretendiente y sus Padres, y delos Abuelos tiene noticias, y que todos ellos, y demas deste linage y familia por ambas lineas del Pretend.te han sido, y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion: Que ninguno de todos ellos â sido castigado por el S.to Officio dela Inquisicion por crimen, ni delito alguno, ni por las Justicias publicas, ni secretam.te; ni se han exercitado en officios viles, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son, antes si que han vivido siempre baxo dela profesion de Nrã S.ta Fee Catholica; y es familia honrada, y de buenos procederes; Que el Pretendiente es virtuoso, y temeroso de Dios, y tal clerigo de menores y tiene hechas vuias diligencias para ordenarse in Sacris luego que vuelva âlas Canarias, que será enla primera embarcacion que aya, despues que reciua el grado que pretende, â cuyo fin â venido â esta Ciudad, por auerle esperanzado en Beneficios Ecclesiasticos estando condecorado con dho grado, y para efecto de dho orden in Sacris dexó ya enla Secret.ria del S.r Obispo de dhas Canarias las fees de Bau.mo y titulo de sus ordenes, no preuiniendo que acá fuesse necessario para sus grados, por cuyos motiuos, y el afecto que el dho D.r Fran.co ha tenido siempre âl estado Ecclesiastico, y âlos estudios, tiene por cierto el testigo, que nunca se distraerá de uno, ni

140

Otro: Que esto lo sabe por el mucho conocim.to que tiene del suso dho y su familia. Que las gener.s de la Ley no tocan al testigo, que es de edad de veinte y seis a.s y todo la verdad por su juram.to en que se afirmó, y lo firmó de que doy fee =

D.n Cu... na Oje... Esc.no

E luego incontinenti en el dho dia mes y año de la dha pressentaz.on y para esta informaz.on receví juram.to a Dios, y una Cruz segun derecho, de D.n Joseph Antonio Machado y Merino nat.l de la Ciu.d de la Laguna, Isla de Tenerife Diocc.s de Canarias, y Estudiante cursista en Canones y Leyes desta Univers.d el qual prometió dezir verdad, y siendo preguntado por el thenor del pedim.to del Lic.do D.n Fran.co Joseph Rodriguez de Vergara = Dixo que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de Fran.co Rodriguez de Vergara, y de D.a Bernarda Mendez su muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Matheo Rodriguez, y de Nicolasa Francisca su muger; y la dha su Madre fue hija legitima de Joseph Rodriguez y de Angela Mendez su muger; de los quales los conoce y ha conocido el testigo de vista, trato, y comunicazion a dho Pretendiente y sus Padres, y tiene noticias de los Abuelos, y sabe que todos los expressados y demas ascendientes del linage y familia por ambas lineas del Pretend.te han ... Xptianos viejos, limpios

de toda mala raza, casta, y generaz.on, que ninguno de ellos
à sido castigado por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen alguno,
ni han cometido delito de infamia dehecho, ni de dro; ni
tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde de-
generen, ni pierdan de quienes son; antes si que han vi-
vido siempre baxo dela profession de Nrã. S.ta Fee Catholica
y es familia mui estimada, y de buenos procederes; Que
el dho Pretend.te es virtuoso, y tal Clerigo de menores, q
para el fin de ordenarsse in Sacris dexò yà enla Secret.ia
del S.r Obispo de Canarias el titulo de sus ordenes y fees de
Bautismo, lo que executarà luego que se restituya à aquel
Pais, assi que reciva el grado de Doct. que pretende, à cuyo
efecto hizo el viage à esta Ciu.d, no previniendo las circuns-
tancias que son necesarias para tal grado, por lo que no traxo
instrumento alguno, y mediante el ser cierto lo referido,
como tambien el afecto y aplicaz.on que siempre ha tenido
assi al Estado Ecclesiastico, como à los Estudios, cree el tes-
tigo, que no se separarà, ni distraerà nunca de uno, ni
otro: Que es lo que sabe el testigo en razon delo que sele
ha preguntado. Que las gener.s dela ley no le tocan; que es
de edad de veinte y siete a.s, y todo la verdad so cargo de su ju-
ram.to, en que se afirmò y lo firmò de que doy fee =

Joseph Antonio
Machado, y Ybarra

E luego incontinent. en el dho dia, mes y año delo

141

dha pressentaz.^on^, y para esta informaz.^on^ recevi Jura
mento â Dios, y una Cruz, que hizo segun derecho
de Dⁿ. Miguel Geronimo Fernandes del Castillo natl.
dela Vª. dela Orotava, Isla de Tenerife, Diocesis de Canaria,
y Estudiante de Canones y Leyes desta Univers.^d^ el qual
offrecio dezir verdad, y preguntado al thenor del pedim.^to^ del
Liz.^do^ D. Fran.^co^ Joseph de Vergara, y Rodriguez = Dixo, que co-
noce al suso dho y sabe que es hijo legitimo de Francisco
Rodriguez de Vergara, y de Dª. Bernarda Mendez su mug-
er; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Matheo Rodri-
guez y de Nicolasa Francisca su muger; y que dha su Madre
fue hija legitima de Joseph Rodriguez y de Angela Mendez
su muger; delos quales solo conoce, y ha conocido el testigo de
vista, trato, y comunicaz.^on^ â dho Pretendiente, y sus Padres
y aunque assi no conocio âlos Abuelos, tiene noticias de
ellos, y sabe que assi todos los referidos como los demas de
linage, y familia han sido y son christianos viejos, limpios de toda
mala raza casta y generaz.^on^ Que ninguno de ellos â sido castiga-
do por el Sᵗᵒ. Off.^o^ dela Ynqq.^n^ por crimen alguno, ni por las Justicias
publica, ni secretam.^te^ ni han tenido officios viles ni mecanicos,
antes bien que han vivido siempre siendo dela profession de Nrâ Sᵗᵃ.
fee Catolica y es familia honrrada; Que el Pretend.^te^ es virtuoso
y tal clerigo de Menores, y que luego que se restituya â Canarias
que serâ assi que reciva el grado que pretende se ha de ordenar
in sacris, â cuyo fin dexo en dha Ciud. las fees de Bautismo, y
titulo de ordenes, y no solo â condecorarse con estos grados sino
averlo esperanzado con ellos en Beneficio Eclesiastico, y no
previniendo las circunstancias que para dhos grados se res-

querian no travo las fees del Bau.mo ni instrumto. alguno, y
por la aplicacion y afecto que ha tenido y tiene al estado Eclesi-
astico, y a los Estudios, y las razones que lleva dichas cree el tes-
tigo que nunca se distraerá de uno, ni otro: Que las generales de la ley
no le tocan, que es de edad de veinte y seis as. y todo la verdad
so cargo de su juramto. en que se afirmó, y lo firmó de que
doy fee=

Manuel Romero
[signature]

Luego incontinenti en el dho dia, mes, y año de la
dha presentacion, y para esta informacion recevi Jura-
mento a Dios y una Cruz segun derecho del Dn. Clemen-
te Agustin Suarez nat. del lugar de Garachico, Isla
de Tenerife en Canarias, y residente en esta Ciudad por razon
de los Estudios, quien ofrecio dezir verdad, y preguntado por
el thenor del pedimto. de Dn. Fran.co Josph. de Vergara Rodri-
guez = Dixo, que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legi-
timo de Francisco Rodriguez de Vergara, y de Da. Berna-
da Mendez su muger; y que dho su Padre fue hijo legiti-
mo de Matheo Rodriguez y de Nicolasa Francisca su mu-
ger; y que la dha su Madre fue hija legitima de Joseph
Rodriguez, y de Angela Mendez su muger, que a dho
Pretendte. y sus Padres conoce y ha conocido el testigo de
vista, trato, y comunicacion, y de los Abuelos tiene noticias

y de que todos los expressados, y demas de el linage, y fami-
lia por una y otra linea del Pretend.te han sido, y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaciones; Que ninguno
no de ellos â sido castigado por el S.to Trib.l de la Inqq.on, ni por
otro alguno publica, ni secretam.te, ni han exercitado officios
viles, ni mecanicos, antes bien que han viuido siempre baxo
de la profession de Nrã. S.ta Fee Cath.ca y es familia mui honrrada:
Que el dho Pretend.te es virtuoso, y Clerigo de menores co-
mo se intitula, cuyo titulo, y fees de Bautismo no ha trai-
do, assi por no saber que fuesen necessarios para sus grados, co-
mo por auerlo dexado todo en Canarias â fin de ordenarse in
Sacris luego que buelva â ella, que sera en recibiendo este
grado que pretende, â cuyo efecto hizo el viage â esta Ciud.
por auerle esperanzado en Beneficio Ecclesiastico propor-
cionandose con el, por cuyas razones y el afecto y aplica-
zion que ha tenido, y tiene al Estado Ecclesiastico, y a los
estudios, tiene por sin duda el testigo que nunca se dis-
traera de uno, ni otro: Que el testigo no es pariente en
grado alguno de dho Pretend.te que es de edad de mas de
veinte y dos años, y lo que lleua dicho es la verdad
socargo de su Juramento en que se affirmo, y lo
firmó de que doy fee

Cdo. Agustin Suarez

Autto. En la Ciudad de Sevilla en treinta y un dias del mes de Henero de mil setezientos y veinte y seis a. Los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Ihs. Univers.d Estudios generales de la dha Ciud. auiendo visto estas informaz.es de genere et moribus de D.n Fran.co de Vergara Rodriguez, y demas que verse debia = Dixeron que las aprobaban, y aprobaron, y dieron por bastantes para el efecto que han sido hechas, y en su consequencia mandaron que al suso dho se le confiera el grado de Doctor en Theologia sin voz, ni voto, que pide, y que de el, no se le despache titulo hasta que presente titulo, ó testimonio de estar ordenado in sacris, y presente asimismo las fees de Baptismo que le faltan; Y por este su auto asi lo proveyeron, mandaron y firmaron =

D.r D.n Gonzalo Muñoz

[firma]

D.r D.n Sebastian [firma]

N° 16

Expte Nº 17144

Zertifico Yo el infra scripto Cura de la Parrochial de Nra Señora la maior de la Villa de Tixia como en el libro de Baptizados de dha Parrochia ay una Partida en el folio ciento y nov.ta y seis q es del tenor siguiente =

Partida

En la Villa de Tixia a dos de Março de settenta y nuebe Yo el Lic.do Texan Cura Propio de dha Villa supli las Zeremonias solemnemente poniendo Oleo y Chrisma a Ant.o hijo de Juan de Miñana y Mar.a Belasco, porq. le havia Baptizado en Cassa por nezesidad: fue su Padrino de Cathecismo el Lic.do Blas Texedor todos vecinos desta Villa y por la verdad lo firme = Lic.do Texan y Balboa

La qual dha Partida concuerda con su original, y para q. conste di la presente a pedim.to del Lic.do Ant.o Miñana y por la verdad lo firmo en dha Villa de Tixia a veintiseis de Março de mill sete.tos y cinco =

Lic.do Porto de Azambuda
y Cardona

... 101

a el L.do Moreno

Moriana

125

Certifico que el conten.do en este pedim.to se graduó de Bach.r en Theolog.a por esta Univers.d el día 25. del pres.te mes y año dela fha. aviendo pre-cedido el ser examinado y aprobado = Como consta del libro reg.tro de estos grados á que me refiero. Seu.a y Jullio 26. de 1726.

Dn. Antonio Miñana Blasco Presv.o nat.l dela V.a de Tirria Dioec.s de Osma: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Sagrada Theologia por esta Univers.d como constara por la Secret.a, y necessi-tando graduarme de Lizdo. en esta facultad, y no pudiendo superar los crecidos gastos que se requieren, por mi falta de medios, para que lo pueda conseguir, necesito que V.S. me apli-que la gracia de baxa de tercio que por Estatut. se permite en este grado, para el que ofresco probar como soy pobre, y tambien que soy hijo legitimo de Juan de Miñana, y de Maria Blasco su muger; y que dho mi Padre fue hijo legi-timo de Pedro Miñana, y de Maria Cavallero; y la dha mi Madre hija legitima de Joseph Blasco Zisneros, y de Maria Phelipe su muger; y que todos los dhos, y demas de mi linage y familia han sido y son Christianos Viejos, lim-pios de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios, mulatos Conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Ynqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; ni han cometido de-lito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles ni mecanicos, antes si que siempre han vivido baxo dela profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca. Y de como yo soy tal

Sacerdote, y al presente estoy en el empleo de Limosnero de la Dignid. Arzobispal desta Ciud. y cumplo con las obligaz.es de mi estado y demas que conforme á estat. deba probar =

Por tanto: á V.S. supp.co me admita informaz.on que incontinenti offrezco al tenor deste pedim.to, y dada en quanto baste se sirva V.S. de aprobarla, y aprobada, mandar que se me admita á la funcion de repeticz.on, puntos, y demas examen.s para el grado de Liz.do en Theologia, y siendo de todo aprobado que se me confiera con dha baxa de tercio en la forma ordinar.a pido Just.a con lo necess.o

Admitese la Informacion Dechos que Sea notorio pa. su prueba

Auto. Por present.do este pedim.to y fee de Bau.mo y por contenido el titulo de sacerdote, que expressa, el contenido ... Viñana de la informaz.on que offrece, la qual se comete ... press.te Secret.o y hª. se traiga para en su vista proveer lo que convenga sobre sus pretenziones: Lo mandaron los Ss. Rector y Consil.s del Col.o mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad de Sevilla en ella en veinte y seis de Febr.o de mil setec.tos veinte y seis a =

D.n ...

D.r Pradella

D.r Joncan...

En la Ciudad de Sevilla en veinte y seis dias del mes de Nov.e
de mil setez.s y veinte y seis a. ante mi parecio el B.r D.n An-
tonio Miñana contenido en el pedim.to de la foxa antes d esta, y p.a
la informaz.on que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar
por el auto antescripto, pressento por testigo al D.n Francisco Perez
y Moa Presv.ro natural del Lugar de Nabaleno del obispado de
Osma, y admin.or en el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad,
y de quien en Virtud de la Comission que por dho auto me esta
dada recevi Juram.to, que hizo in Verbo Sacerdotis puesta la
mano en el pecho, socargo del qual prometio dezir verdad y pre-
guntado al thenor de dho pedim.to = Dixo que conoce al dho
B.r Antonio Miñana, y sabe que es hixo legitimo de Juan de
Miñana, y de Maria Blasco su muger; y que dho su Padre lo
fue de Pedro Miñana, y de Maria Cavallero su muger; y la
dha su Madre fue hixa legitima de Joseph Blasco Zisneros, y de
Maria Phelipe su muger de los quales solo conoce y cono-
cio el testigo de Vista, trato, y communicaz.on a dho Pretend.te, y
su Madre, y a los demas por noticias; y sabe que todos los expres-
sados, y demas de su linage y familia por ambas lineas del Pre-
tendiente han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, Conversos,
Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; Que ninguno de ellos
a sido castigado por el santo officio de la Inqq.on por crimen
de heregia, apostasia a Judaismo, ni otro alguno; Que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho,
ni tenido officios Viles, ni mecanicos por donde degene-
ren, ni pierdan de quienes son, antes bien que han
Vivido siempre baxo de la profession de Nra. S.ta Fee

Catholica y es familia muy honrrada, y de bueno proceder:
Que el Pretendiente es tal Sacerdote, y virtuoso, y limosnero
del sr. Arzobispo dsta Ciudad, cumpliendo en todo con sus
obligaciones, y asimismo no sole reconocen vienes raizes
ni caudal alguno, con que tiene por cierto el testigo, que
estarà falto de medios, y necesitarà de algun alivio para
que pueda costear los grados maiores, que pretende, con que
le considera digno de que se le haga la gracia en costos
que fuere dispensable, atentas dhas circunstancias, y la
de ser sujeto muy aficionado, y aplicado à los estudios, de
los que no se puede presumir que se distraera en tiempo
alguno; todo lo qual consta al testigo por el conocimto.
que con el dho ha tenido y tiene, y con sus Padres, y Pari-
entes tuvo en la dha Va. de Ziria, donde el testigo ha estado
algun tiempo, y en donde es publico, y notorio todo lo
referido: Que las generales dela Ley no tocan al
testigo en manera alguna, que es de edad de quaren-
ta y dos años, y lo que lleua dicho es la verdad so car-
go del Juramento que tiene hecho, sin cosa en
contrario, que à averla no dexara de saberla el tes-
tigo, y declararla en fuerza de dho su Juramento
en que se afirmò, y lo firmò de que doy fee=

Juan Perez Ulloa [rubric]

Luego incontinenti en el dho dia mes y año
[illegible]

Juramento de D. Gabriel Garzia natural dela Villa de Albexar Dioc. de Osma quien aviendolo hecho a Dios y una Cruz conforme a derecho, y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado al thenor del pedimento del D.r D. Antonio Muñana = Dixo, que conoce muy bien al suso dho porquien es presentado, y sabe que es hijo legitimo de D. Juan de Muñana, y de D.a Maria de Garcia su muger, ellos quales conocio el testigo de vista trato y comunicacion y aunque en esta forma no alcanzo a conocer los Abuelos sabe por notorio que los Paternos fueron Pedro Muñana y Maria Caualleri su muger y los Maternos Joseph Garcia [illegible] y Maria [illegible] su muger. Que todos ellos y demas de este linage por una y otra linea del pretendiente han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios mulatos conversos ni otra mala secta. Que ninguno de ellos a sido castigado por el S.to Oficio dela Inqq.n por crimen de heregia apostasia Judaismo, ni otro alguno: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficio bajo ni mechanico, en donde se gobernaron quienes [illegible] antes si que siempre han vivido bajo dela profession de Nra. S.ta Fee Catholica, y es familia muy estimada y de buenos procederes. Que el pretendiente es

Sacerdote, y Limosnero dela Dignidad Arzobispal
dsta Ciudad, en que cumple con las obligaciones de
tal; Y que asimismo sabe que es pobre porquanto
no tiene bienes raizes, ó caudal conocido, con que
tiene por cierto, que se hallara falto de medios, por
cuyas razones le considera digno de que sele alivie
en los costes delos grados que pretende: Que todo
lo que lleva dicho lo sabe por el conocimiento expresado
y el á diferentes parientes del Pretendiente á quienes
á tratado. Que las generales dela ley no tocan al
testigo en manera alguna, que es de edad de
cinquenta y dos años y lo que lleva dicho la
verdad socargo del Juramento que tiene
hecho en que se afirmó, y lo firmó de que
doy fee

Gabriel Garcia

Eluego incontinenti en el dho dia mes y año de
la dha pressentazion y para esta informacion
recevi Juramento de D.r Thomas Ortiz de Yarza
Presvitero natural dela Ciudad de Soria del Obis-
pado de Osma, el qual lo hizo in Verbo Sacer-
dotis puesta la mano en el pecho, y socargo del

prometio decir verdad, y siendo preguntado al
thenor del pedimento del Bach.r D.n Anto-
nio Manzanas y Blasco Dixo que conoce muy
bien al suso dho, que le presenta y sabe que es
hijo legitimo de Juan de Manzanas y de Maria
Blasco su muger; y que dicho su Padre fue
hijo legitimo de Pedro Manzanas y de Maria
Cavallero su muger; y que la dha su Madre
fue hija legitima de Joseph Blasco Jimene-
no, y de Maria Phelipe su muger; Que
aunque no ha conocido de vista, y trato a los
referidos, sabe por noticias ciertas ser los expre-
sados, y que todos ellos y demas de su linage y fa-
milia han sido y son christianos viejos, limpi-
os de toda mala raza, casta y generacion
de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moris-
cos, ni otra mala secta; Que ninguno
de todos ellos a sido castigado por el Santo
officio de la Inqq.n por crimen de heregia, apos-
tasia Judaismo ni otro; Que no han come-
tido delito de infamia de hecho, ni de derecho,
ni tenido officios viles, baxos ni mecanicos
por donde degeneren de quienes son, antes bien

Que siempre han vivido baxo de la profesion de n[uestr]a S[an]ta Fee Cath[oli]ca y es familia mui estimada. Y que el Pretend[ient]e es tal sacerdote, y con el empleo de Limosnero de la Dign[ida]d Arzobispal de la Ciu[da]d, Y asimismo no tiene bienes raizes, ni caudal alguno conocido, con que cree el testigo que se hallara falto de medios para executar los gastos de los grados que pretende, y asi le contempla digno de que recaiga en el qualquier gracia en orden a d[ic]hos gastos; Que esto lo sabe el testigo por el mucho conocim[ien]to que tiene con el suso d[ic]ho, y auer tratado diferentes parientes suyos. Que las gener[ale]s de la Ley no le tocan, que es de edad de quarenta y ocho años y todo la verdad so cargo de su juram[en]to en que se afirmo, y lo firmo de que doy fee =

D. Thomas Martin de Saraz

En luego incontinenti en el d[ic]ho dia mes, y año de la d[ic]ha presentaz[io]n y para esta informazion recevi Juram[en]to a Dios y una Cruz conforme a d[e]r[ech]o de D[o]n Antonio Silverio Marin Clerigo de menores natural de la Ciudad de Soria del Obispado de Osma, so cargo del qual ofrecio

decir Verdad, y preguntado al thenor del pedimento del Dr. Dn. Antonio Miñana, y Blasco = Dixo que conoce muy bien al susodicho; y sabe que es hijo legitimo de Juan de Miñana y de Maria Blasco su muger; Y que dicho su Padre lo fue de Pedro de Miñana, y Maria Cavallero su muger; Y la dicha su Madre lo fue de Joseph Blasco Zisneros, y de Maria Phelipe su muger; pues aunque el testigo no alcanzo à conocer de vista, y trato à los referidos tiene noticias bastantes de ellos, y de que como los demas de su linage y familia, han sido y son Xptianos Viejos limpios de toda mala raza casta y generazion; Que ninguno de ellos â sido castigado por el Sto. Oficio de la Inqqn. ni por las Justicias publica, ni secretamente por crimen, ô delito alguno; Ni han tenido oficios Viles, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien que han vivido siempre dentro de la profession de Nra. Sta. Fee Catholica, y es familia mui honrrada; Que el Pretendte. es un buen Sacerdote, y cumple con las obligaziones de

Estado, y es Limosnero del S.r Arzobispo desta Ciu.d Y assi-
mismo es pobre, à quien no se le conocen bienes, ô cau-
dal alguno, con que le considera proporcionado para
qualquiera gracia que se le pueda haser en los costos del
grado que pretende y por ser sugeto mui aplicado à
los estudios, y que no se puede presumir se distraera de
ellos: Que el testigo no es Pariente del suso dho
en grado alguno, Y que lo que lleva dicho lo
sabe por el mucho conocim.to que con el y sus Pari-
entes â tenido, y que es de edad de veinte y dos
años, y todo la verdad so cargo de su juramento
lo firmo de que doy fee

Tiene por bastante la informacion Y dispensese el termino de los Edictos sin perjuicio Y admitase la repeticion de puntos Y aprobado que sea confierasele el grado en la forma ordinaria Y deben pagar los titulos asta que presente las seis que faltan

Ant.o Silverio Marin

Auto. En la Ciudad de Sevilla en veinte y seis dias
del mes de Febrero de mil setezientos y veinte y
seis años: Los S.es Rector y Consiliarios del Colegio
mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estudios genera-
les desta dha Ciudad: aviendo visto estar informa-

ciones de genere et moribus, y pobreza del Bach.r D.n Fran.co
Antonio Miñana y Blasco, y demas que verse debia;
Dixeron que la aprobaban y aprobaron, y dieron por
bastante para el efecto que ha sido hecha, y en su
consequencia mandaron se admita à las funciones
de repeticion y puntos, y demas examenes para el
grado de Lic.do en Theologia, desde luego, para lo qual
le dispensaban el termino de edictos, los que se despache
baxo de la protexta de no perjudicar interessado en el
su derecho en la antiguedad, que tiene hechas, y siendo
de todo aprobado, se le confiera dho grado con baxa
de tercio conforme à Estatutos, y no se le despache titulo
del hasta que aia pressentado las fees de Bautis-
mo de sus Padres, en estos autos, y que se le buelva el ti-
tulo de orden que exhibio. Y assi lo proveieron, y
firmaron.

D.r D.n Gonzalo Muñoz
[illegible]
D.r D.n Joseph de [illegible]
[illegible]
Doct.r D.n Sebastian
Fontanilla

Dn. Xptoual Fuentes de Cordova Nos. pu. Appco. en este Obispado de Canaria Certifico y hago fee a los Sres. que la presente vieren como en uno de los libros Baptismales de la Iglecia Parrochial de nra. Sa. de los Remedios desta Ciud. de la Lagª. en el Año pasado de mill seiscientos noventa y nueve al folio sinquenta y ocho de dho libro esta entre otras partidas una a la letra y tenor siguiente =

Thomas — En veinte y siete dias del mes de Dizbre. de mill seiscientos noventa y nueve as. yo el Lizdo. Dr. Juan Antonio de Mattorre Abogado de los Rs. Conzejos Beno. desta Yglecia Parrochial de nra. Sa. de los Remedios desta Ciud. de La Lagª. Cura de la semana Baptizé a Thomas hijo lexmo. de Felis hernd. Betancurt y de Juana Maria auiendo nacido a veinte y uno del corrte. fue su padrino el Alfz. Juan Martin he de oleo y chrisma y lo firme = Lizdo. Dr. Juan Antonio de Mattorre

Segun consta y pareze de dho libro y partida original que queda en el Archivo de dha Iglecia Parrochial a que me refiero y para que conste di la presente en la Ciud. de la Lagª. de Thenerife en siete de septiembre de mill setecientos y veinte y seis as.

En testimonio de verdad

Xptoual Fuentes de Cordova Nos. pu. Appco.

152

Doy fee que el contenido en el pedimento se gradúo de Bachr. en Canones por esta Univerd. el día veinte y tres de Febr. deste presente año como consta del libro registro de los grados desta Secretaria, á que me refiero. Sevilla, y Marzo 1º de 1726. a =

[illegible]

Dn. Thomas Hernández Betancourt Presbº. natural de la Ciudad de La Laguna, isla de Tenerife Diocs. de Canarias: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bachr. en Canones por esta Univers.d como constará por la Secretaria, y necesito ascender á los grados maiores en dha facultad, para cuyos gastos necesito por mi falta de medios, que V.S. se sirva de aplicarme una de las gracias, que para grados mayores están concedidas por la Univers.d y siendo admitido en ella, desde luego ofresco probar como soy hijo legítimo de Felix Hernandez Betancourt y de Dª. Juana María Perez su muger; y que dho mi Padre lo fue de Lorenzo Hernandez Betancourt y de María Alfonso su legítima muger, y que la dha mi Madre fue hija legítima de [illegible] y de Isabel María Texera su muger [illegible] ... ofrecido, y demás de ... mi [illegible] y

han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza casta, y generaz.^an de Judios, Mulatos, Conversos, [illegible]
tanos, Moriscos, ni otra mala secta; Que ninguno de
todos ellos â sido castigado por el S.^to Officio de la Inqq.^on ni
por las Justicias publica, ni secretamente; Que ni
han tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por don
de degeneren de quienes son y demas que conforme
â Estatut. debo probar =

Por tanto: a V.S. supp.^co que aplicandome una de las gracias de
Costas para los grados maiores, que están determinadas, se
sirva de admitirme informaz.^on que Juntamente
ofresco al thenor de este pedim.^to y dada en quanto baste
se sirva V.S. de aprobarla, y aprobada mandar que se
me admita âlas funciones de repetiz.^on y puntos, y demas
examenes para el grado de Lic.^do en Canones, y siendo
aprobado que se me confiera en la forma ordinaria; que
pido Justª con mrd. &c.^a =

Otro si digo, que yo avia de presentar mi fee de Bautismo
y las de mis Padres, y respecto de hallarme solo con la
mia, la que en debida forma presento, y no tener las de
mis Padres =

A V.S. supp.^co se sirva de aver por presentada dha mi fee de bau
tismo, y concederme termino competente para imbiar
por las de mis Padres, y presentarlas; y por el defecto de ellas
y para en parte de prueba exhivo mi titulo de Sacerdote
el que se me vuelva original. pido ut supra. Y que se des
pachen los officios en la forma ordinar.^a &c.^a =

Dr. D.n Thomas Toleno [illegible]

Recibase la informa
cion y fecha traiganse
para proveer

Auto. Por presentado este pedimento y fee de Bautismo que expressa, y por exhivido el titulo de Presv.do esta parte de la informacion que offrece, la qual se comete al pressente Secretario, y fecha se traiga para en su vista proveer lo que convenga: Lo mandaron los S.res Rector y Consiliar. del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de esta Ciudad de Sevilla en ella en primero de Marzo de mil setezientos y veinte y seis a.s

D.or Muñoz

D.or Fontanilla

Informn. En la Ciudad de Sevilla en primero de Marzo de mil setez.os y veinte y seis a.s ante mi parecio el Bach.r D.n Thomas Hernandez Betancourt contenido en el pedimento de la foxa antes desta, y para la informacion que por el tiene offrecida, y le está mandado dar por el auto de arriba, presentó por testigo á D.n Domingo Agoval de Barrios Subdiacono nat. de la V.a de la Orotaba, Isla de Tenerife Dioc. de Canaria, y Estudiante cursista en Canones en esta Univers.d del qual, en virtud de la Comision que por dho auto me está dada recevi Juramento á Dios y una Cruz conforme á dro. so cargo del qual prometio de desir verdad, y preguntado al thenor de dho pedimento dixo que conoce al dho D.n Thomas Hernandez que le pressenta, y sabe que es hijo legitimo de Feliz

Hernandez Betancourt, y de Dª Juana Maria de
su muger; Y que dho su Padre fue hijo legitimo de
renzo Hernandez Betancourt, y de Maria Afonso
muger; y que la dha su Madre fue hija legitima de
guel Perez y de Isauel Maria Texera su muger;
los quales solo conoce el testigo de vista, trato, y comu
cación â dho Pretend.te y sus Padres, y â los Abuelos
noticias, y sabe que todos los referidos, y demas deste li
por ambas lineas del Pretend.te ân sido y son xptianos
jos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.on de
Judios, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala sec
Que ninguno de ellos â sido castigado por el S.to Oficio
Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni
Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni
derecho, ni tenido oficios viles, ni mecanicos por dond
generen de quienes son; antes bien que siempre
vivido baxo de la profesion de Nra. S.ta Fee Cath.ca y
testigo conoce â diferentes parientes mui cercanos del
dho Presviteros, y otros Ministros del S.to Trib.l de la
Que dho Pretend.te es Sacerdote virtuoso, y mui aplic
â los estud.s Que las gener.s de la Ley no le tocan; que
de edad de veinte y seis a.s y todo la verdad, so car
de su juramento en que se afirmo, y lo firmo de q
doy fee =

Dn Domingo Xomez

R. E. ...

Y luego incontinenti en el dho dia mes, y año

la dha presentazion, y para esta informa-
cion recevi Juramento â Dios y una Cruz confor-
me â derecho de Dn. Miguel Geronimo Hernan-
dez del Castillo, Subdiacono natural de la Villa de
la Orotava, Isla de Tenerife en Canarias, quien
prometio dezir verdad, y preguntado al thenor del
pedimento del Bachr. Dn. Thomas Hernandez
Betancourt = Dixo que conoce al suso dho, y sabe
que es hijo legitimo de Felix Hernandez Betan-
court y de Da. Juana Maria Perez su muger; y que
el dho su Padre fue hijo legitimo de Lorenzo Hernan-
dez Betancourt y de Maria Afonso su muger; y que
la dha su Madre fue hija legitima de Miguel Perez
y de Isabel Maria Hevera su muger; de todos los quales
les solo conoce, y conocio de vista, trato, y comunicazion
â dho Pretendte. y sus Padres, y aunque en esta forma no
alcanzo â conocer los Abuelos, sabe ser los que lleva ex-
presados; y que todos los referidos, y demas deste linage, y fa-
milia han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generazion de Judios, mulatos,
Conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala Secta; que
no han sido castigados por el Sto. Officio dela Inqqn. por
crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni de
derecho; ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos
por donde degeneren ni pierdan de quienes son;

antes bien, que hàn vivido siempre baxo dela pro-
fession de Nrã. Sta. Fee Cathólica, y es una familia
mui estimada, y que el testigo conoce muchos Pari-
entes immediatos del Pretend.te por ambas lineas Ad-
viteros, y familiares del santo Oficio: todo lo qual
sabe el testigo por el conocim.to que lleua expresad.
Y que el dho Pretend.te es tal Sacerdote, y cumple con
las obligaciones de su estado, y que es mui aplicado
à los estudios; que las gener. dela Ley no tocan al
testigo en manera alguna. Que es de edad de veinte
y seis a. y todo la verdad socargo de su juram.to en que
se afirmò. y lo firmò de que doy fee =

Miguel Geronimo
[illegible]

[illegible]
[illegible]

E luego incontinenti en el dho dia, mes, y año de
la dha presentazion y para esta informaz.
recevi Juramento à Dios y una Cruz conforme
à dro. de D.n Joseph Antonio Machado y Merino
natural dela Ciudad dela Laguna Isla de Tenerife
en Canarias, y estudiante Cursista de Canones
y Leyes d.ta Univers.d quien auiendo ofrecido dezir
verdad, y siendo preguntado por el thenor del

pedimento del Bachiller D.n Thomas Her- 155
nandes Betancourt = Dixo, que conoce
mui bien al suso dho que le presenta, y sabe
que es hijo legitimo de Felix Hernandes
Betancourt, y de D.a Juana Maria Peres
su muger. Y que dho su Padre fue hijo legiti-
mo de Lorenzo Hernandes Betancourt, y de
Maria Alfonso su muger; Y que dha su Madre
fue hija legitima de Miguel Perez, y de Isauel
Maria Texera su muger; de los quales solo conoce
y conocio el testigo de Vista, trato, y communicas.on
a dho Pretend.te y sus Padres, y de los Abuelos tiene
noticias ser los que lleua expressados, y sabe que
todos ellos, y demas desta Linage y familia por ambas
lineas del pretendiente han sido, y son Christianos
Viejos, limpios de toda mala rasa, casta y generacion
de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, ni
otra mala secta; Que ninguno de todos ellos â sido
castigado por el S.to Officio de la Ynqq.on ni por la Jus-
ticia publica, ni secretamente, por crimen, ni delito
alguno; ni han tenido officios viles, baxos, ni mecani-
cos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son,
antes bien que siempre han viuido baxo de la profes-
sion de Ntra. S.ta Fee Catholica y con mucha estimacion

Que el testigo ha conocido y conoce mas de veinte y quatro Parientes del Pretend.te por ambas Lineas, Ministros del S.to Tribunal dela Ynqq.on y otros Sacerdotes, y muchos de ellos deudos mui cercanos del suso dh.o, como hermanos de su Padre, y de su Madre: Que el dh.o Pretend.te es mui buen Sacerdote, y aplicado alos Estudios, y cumple conlas obligaz.es de su estado: Que las gener. dela ley no tocan al testigo, que es de edad de veinte y siete a. Y lo que lleva dho es la verdad por su juram.to en que afirmò, y lo firmò de que doy fee.

Juan Jurado [illegible]

[illegible]

Aprueban la Ynformacion y admitase alas funciones de Pedir los puntos y aprobado que sea Confierasele el grado en la forma ordinaria y despachesele los titulos atento que ofrece las fees que faltan de Siruelas para traerlas quatro meses.

En la Ciudad de Sevilla en principio de Marzo de mil setesientos y veinte y seis años. Los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta M.a de Jesus Univers.d dela dha Ciud. auiendo visto esta informazion de genere et moribus de D.n Thomas Fernandez Betancour = Dixeron que la aprobavan, y aprobaron y dieron por bastante para el efecto que se pide, Fecha, y mandaron se admita al dicho al grado mayor conla barra de cos[illegible]

156

determinada en la Universidad y a los Exámenes de repetición, puntos y demás Examenes para el grado de Lizenciado en Canones, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria; y no se le despache el titulo hasta que presente las fees de Bautismo de sus Padres, para que se le conceden quatro meses de termino. Y se buelvase le el titulo de Presbitero que exhibió original. Y despachense los edictos con termino de quatro dias. Y assi lo proveieron y firmaron.

[illegible] Gonzalo Muñoz

[illegible]

[illegible]

[illegible]

N.º 18.

Exp^te. N.º 19. 157

Sevilla año de 1726.

D.n Diego Calero Clerigo de Men.s natural dela Ciudad de Sevilla

para Grado de Lizz.do en Theologia

Nº 21

Fees de Bautismo tocantes a Dª Leonor Gallar-
do de Reina y informaziones de su Padre
~~[illegible]~~ Madre, que es del Doctor Dn Pedro
Calvo, Medico titular del Sto Officio de la In-
quisicion

✝

Dn Phelipe Ponce y Figueroa Cura y Beneficiado de la Igla. Parroql. de Sr. Sn. Andres de Sevilla, Zertifico como en uno de los libros de baptismos de esta dha Igla. q da principio el año de 1692 - a f 174 - primera partida esta una del thenor siguiente.

En Martes Veinte y tres dias del mes de Nobiembre de mil setezs. y seis; Yo Juan Garcia Ronquillo Cura de esta Igla. Parrl. de Sr. Sn. Andres de esta ciud. de Sevilla, baptize a Diego Joseph Estanislao Clemente, hijo lexitimo de Dn Pedro fernandez Calero, y de Da Leonor Gallardo de Reynas, el ql. nacio el dia doce de este presente mes, fue su Padrino Dn Juan de Sta Maria Vecino a Sn Pedro, a qn adverti el parentesco espiritual y oblign. de enceñar la doctrina Xpna, y pr verdad lo firme fho. ut supra = Juan Garcia Ronquillo.

La qual dha partida concuerda con su original (a q me refiero) q queda en mi poder y en el Archivo de dha Igla. y pa. q conste doy la presente. En Sevilla a quince de Junio de mil setezs. y Veinte y seis =

Dn Phe Ponce y Figueroa

D. Juan Alf.º Ximenez de Cevallos Cura de la Igl.ª del S.r S. Andres desta Ciudad de Sevill.ª cert.co y doy fee que en el Libro corr.te de Bap.mos que esta en d.ha Igl.ª al folio 60 esta un Capitulo que es del thenor sig.te

numero 4

En Jueves veinte y siete dias del mes de Sep.re de mill y seiscientos y ochenta y cinco a.s Yo el L.do [illegible] de Castro Arroyo theniente de Cura de esta Igl.ª Parroq.l de S.r S. Andres desta Ciudad de Sevill.ª baptize a Leonor Maria, hixa de Joseph [illegible] y de D.ª Angela Fran.ca Melendez su leg.ma muger, nacio a veinte de d.ho mes y año, fue su padrino D. Luis Vermeo y Leardi vezino de la Collacion de S. Martin, al qual adverti el parentesco y obligacion espiritual y lo firme fho ut supra.
El L.do Fran.co de Castro Arroyo

Concuerda con su orig.l que queda en d.ho Libro y folio a que me refiero, y para que conste donde convenga doy la presente en esta Ciudad de Sevill.ª y Parroquia del S.r S. Andres en diez y siete de Feb.o de mill setecientos y quince años.

Juan Alf.º Ximenez de Cevallos

Caso 1712 — La arriba contenida con D. Pedro Calero en d.ha Parroquia en 2 de [illegible] de 1701 segun consta del Libro corr.te de Casam.tos al folio 20

[illegible]

Cert.ee que el conten.do en este pedim.to se graduó de Bach.r en Theologia en 6 de Ag.to del a.o pass.do de 1725. auiendo precedido el ser examinado, y aprobado por todos votos: como consta del libro registro de los grados, à que me refiero: Sevilla y Jun.o 14 de 1726. =

[firma]

D.n Diego Calero Clerigo de Menores nat.l de esta Ciudad, e ciis Diæcesis: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Sagrada Theologia por esta Univers.d, como constara por la Secrett.a, y asimismo estoy admitido para los grados mayores en dha facultad, por uno delos de gracia en sus costos, en los determinados por la Univers.d de que tengo hecho deposito como à V.S. es notorio, mediante lo qual pretendo recevir el de Liz.do, para el qual offresco probar como soy hijo legitimo del S.r D.n Pedro Fernandez Calero, del Claustro Medico de dha Univers.d y de D.a Leonor Gallardo su Muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo del S.r D.n Pedro Calero, y de D.a Juana Francisca de Cabrera su muger; y que la dha mi Madre es hija legitima de D.n Josep Gallardo, y de D.a Angela Melendez su muger; y que assi los expressados, como los demas de mi linage y familia por una y otra linea han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazion de Judios, mulatos, Conversos [...]

Moriscos ni otra mala Secta; que ninguno de todos ellos â sido castigado por el S.to Officio de la Ynqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que tampoco han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido Officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes si que han vivido siempre baxo de la profession de nra. S.ta Fee Catholica; de como yo soy virtuoso, temeroso de Dios, y de mi conciencia, y demas que conforme â Estatut. deba probar.

Por tanto â V. Suqq.a me admita informaz.on que incontinenti ofresco al tenor deste pedim.to, y dada en quanto bastare se sirva V. de aprobarlas, y aprobadas, mandar que se me admita â las funciones de repetiz.on, y puntos y demas examenes para el grado de Lic.do en Sagrada Theologia, y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria despachandose ante todas cosas los edictos regulares. pido Justizia &a.

Otro si digo, que para en parte de prueba pressento mi fee de Bau.mo y hago reproducion dela de mi Padre, que esta pressentada en las informaz.es que hizo para sus grados y asimismo destas; y pressento la fee de Bau.mo de mi Madre, la que pido se me vuelva original, quedando en estos autos tanto de ella, por necesitarla para otras pretensiones.

A V. Suqq.a aya por pressentadas dhas fees de Bau.mo mia, y de mi Madre, sirviendose mandar que esta se me vuelva quedando copia de ella en estos autos; y por reproducida

Admitese la informacion que ofrece por ante el presente secretario. Fecha ut supra [illegible]

161

ofrece para pres.

La fee de Bau.mo de mi Padre, con las informaz.es que tiene hechas en esta Secrett.ria para los grados que obtiene. pido ut supra &c.

Diego Fernandez Calero

Autto.

Por presentado este pedim.to y fees de Bau.mo del Pretend.te y su Madre, y por reproducida la de su Padre con las informaz.es que este tiene hechas para sus grados, esta parte de la in formaz.on que ofrece la que se cometa el presente Secreto. y hecha traiga para proveer lo que convenga. lo man daron los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d estudios gener.s de la Ciud.d de Sevilla en ella en catorze de junio de mil setez.tos y veinte y seis a.s &c.

D.r Muñoz

Ramirez

En la Ciudad de Sevilla en catorce dias del mes de Junio de mil setezientos y veinte y seis años, ante mi parecio el B.er D.n Diego Calero contenido en el pedim.to antescrip to, y para la informaz.on que por el tiene ofrecidas, y le está mandado dé por el auto de arriba presento por testigo al S. Fr. Miguel de Vergara Presv.tero Religioso del Orden de Predicadores, residente en su Colegio de Regina

Angelorum desta Ciudad, del qual, en virtud dela Comisson
que por dho auto me està dada, recevi Juramto, que hizo
in Verbo Sacerdotis puesta la mano enel pecho, y so cargo
del prometio dezir verdad, y siendo preguntado al thenor
de dho pedimto. y fees de Bautmo. con el pressentadas = Dixo
que conoce al Br. Dn. Diego Calero, que le pressenta, y sabe
y le consta que es hijo legitimo del Dr. Dn. Pedro Fernandez
Calero, y de Da. Leonor Gallardo su muger; Y que el dho Dr. Dn.
Pedro, Padre del Pretendte., es hijo legitimo de otro Dr. Dn.
Pedro Calero, y de Da. Juana Franca. de Cabreras su mu-
ger; y que la dha Da. Leonor su Madre es hija legitima de
Dn. Joseph Gallardo, y de Da. Angela Melendez su mu-
ger; à todos los quales (excepto al Abuelo Paterno del dho
Dn. Diego) conoce, y conoció el testigo de vista trato, y co-
municazon, que todos viven, si no es el dho Abuelo Mater-
no, que es defunto, y el referido Paterno, de quien tiene no-
ticias bastantes el testigo, aunque no le alcanzó à conocer
y sabe que todos los expressados, y demas desta familia por
ambas lineas del Pretendte. han sido, y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta y generazon. de Judios,
Mulatos conversos, gitanos Moriscos, ni otra mala secta
que ninguno de todos ellos â sido castigado por el Sto. Officio
dela Inqqon. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo
ni otro; que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles, baxos, ni
mecanicos por donde degeneren ni pierdan de quien son

son; antes bien que han vivido siempre bajo dela pro-
fession de nra. Sta. Fee Catholica, y es familia mui esti-
mada; que por la linea Paterna del dho Dn. Diego son de
la Va. de Pozoblanco, y por la Materna desta Ciudad; y
que el dho Dn. Pedro, Padre del Pretend.te es Ministro Titular
del Sto. Officio dela Ynqq.on desta Ciudad, y del Claustro Medico
dela Univers.d desta Ciudad, y un hermano del Pretend.te llama-
do Dn. Pedro es tambien familiar de dho Sto. Officio; por cu-
yas circunstancias se reconoce la bondad desta familia; Que
el dho Dn. Diego es tal clerigo de menores, virtuoso, temeroso
de Dios y de su conciencia; Que las generales dela Ley
no tocan al testigo, que es de edad de setenta y ocho años
y lo que lleva dho la verdad publico, y notorio en esta Ciud.
so cargo de su juram.to y lo firmo de que doy fee =

[signatures]

Incontinenti en el dho dia, mes y año dela dha pre-
sentaz.on y para esta informaz.on recevi Juram.to del P.e Fr
Roque de Herrera, Presv.to religioso de Sto. Domingo Orden de
Predicadores en su Colegio de Regina Angelorum desta Ciu-
dad, quien auiendolo hecho in verbo Sacerdotis puesta la

mano enel pecho, y ofrecido dezir verdad, siendo pregunta-
do al thenor del pedimd.o y fees de Bautismo del Pret.o D.n
Diego Calero = Dixo, que conoce mui bien al suso dho, y
sabe que es hijo legitimo del D.r D.n Pedro Calero, y de D.a Leonor
Gallardo su muger; y que el dho D.r Pedro es hijo legitimo
de otro D.r D.n Pedro Calero, y de D.a Juana Fran.ca de Cabrera
su muger; y que dha D.a Leonor es hija legitima de D.n Jo-
seph Gallardo, y de D.a Angela Melendez su muger, vez.os y
naturales dsta Ciudad, exepto el P.e y Abuelo Paterno del Pre-
tendiente que son naturales dela V.a de Pozoblanco; y á todos
ellos, menos al dho Abuelo Paterno, conoce y conoció el tes-
go de vista, trato, y comunicaz.on que todos viven, exepto el dho
Abuelo Materno, como tambien el dho Paterno, de quienes
el testigo tiene bastantes noticias; y que todos los referi-
dos y demas dste linage y familia han sido, y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazion de
Judios, Mulatos, conversos gitanos, moriscos; ni otra mala
secta; Que ninguno de ellos á sido castigado por el S.to Ofi-
cio dela Inqq.on por crimen deheregia; apostasia Judais-
mo, ni otro; ni han cometido delito de infamia de hecho,
ni de derecho; ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos,
por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes
si que han vivido siempre baxo dela profession de nrã S.ta
fee Catholica, y es por una y otra linea familia de mucha
estimacion; como se convence de ser el dho Padre del Pret.e
Yndiv.e del Claustro Medico dela Univers.d dha Ciudad, y ...

nistro Titular del S.to Officio dela Ingq.as de ellas, como tambien
Un hijo suyo, hermano entero del referido D.n Diego, Familiar de dho
S.to Officio; Que el Pretendiente es tal clerigo de menores, virtuoso,
temeroso de Dios, y de su conciencia; Que las generales de la Ley
no tocan al testigo, que es de edad de quarenta y un años, y todo
lo que lleua dicho es la verdad publico y notorio en esta Ciudad,
so cargo del Juramento que tiene hecho, y lo firmo de que doy
fee = Fr. Roque de Mexeria

Rafael Joseph Quintero [rubric]

E luego incontinenti en el mismo dia, mes, y año, de las
dha pressentaz.as y para esta informaz.as recevi Juram.to
de D.n Pedro de Montenegro Presv.ro d(e es)ta Ciudad, el qual
lo hizo in Verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho,
y prometio dezir verdad, y preguntado al thenor del pedim.to
y Fees de Bau.mo del B.r D.n Diego Calero = Dixo; que conoce al
suso dho que le pressenta, y sabe que es hijo legitimo del D.r
D.n Pedro Calero, y de D.a Leonor Gallardo su muger; y que el
dho D.n Pedro es hijo legitimo de otro D.r D.n Pedro Calero,
y de D.a Juana Fran.ca de Cabreras su muger; y que las

dha D.ª Leonor, es hija legitima de D.n Joseph Gallardo, y de
D.ª Angela Melendez su muger; â todos los quales, menos
al Abuelo Paterno del Pretend.te, conoce, y conocio el testigo
de vista, trato, y comunicaz.an que todos viven, excepto el Abuelo
Materno del Pretend.te que es defunto, como assimismo el Paterno,
no, de quien tiene bastante noticia, y de que assi los expres-
sados, como los demas dste linage y familia por una y
otra linea del Pretend.te han sido, y son Xptianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta y generaz.as de Judios,
Mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta:
Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Inq.on
por las Justicias publicas, ni secretamente por crimen, ni
delito alguno; ni han tenido oficios viles, baxos, ni meca-
nicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; an-
tes si, quehan vivido siempre baxo dela profession de Nra
fee Catholica, y es familia de gran estimacion; que todos son
vez.os y naturales dsta Ciudad, menos el P.e y Abuelo Paterno
del Pretend.te que son natur.s dela V.a de Pozo blanco; y que el
dho D.n Pedro, Padre de D.n Diego, es Ministro Titular del S.to Ofi-
cio dela Inqq.on dsta Ciudad, y un hijo suyo llamado D.n Pedro y
tambien familiar de dho S.to Officio, por cuyas razones se co-
vence de la bondad dsta familia; y que las generales dela
Ley no tocan al testigo en manera alguna, que es
de edad de cinquenta a.s y todo la que ba dicho es la
verdad publico y notorio en esta Ciudad, socargo de l

Juramento que tiene hecho, y lo firmo de que doy fee = Y que el Pretend.te es tal Clerigo de menores, virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia; doy fee =

D. Pedro Miguel Fernandez y Montenegro

Rafael Diaz ... Samper ... V. G.

E incontinenti en el dho dia, mes y año, de presentacion de la parte, y para la misma informacion recevi Juram.to por Dios, y una señal de Cruz de D.n Josephs Benitez vez.o d(es)ta Ciudad â la Collacion de S.n Juan de la Palma, quien aviendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado al tenor del pedim.to y fees de Bau.mo del Br. D.n Diego Calero Dixo, que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo del D. D.n Pedro Calero, y de D.a Leonor Gallardo su muger, y que el dho D.n Pedro es hijo legitimo de otro D. D. Pedro Calero, y de D.a Juana Fran.ca de Cabrera su muger; y que la dha D.a Leonor, es hija legitima de D.n Josephs Gallardo y de D.a Angela Melendez su muger, todos vezinos, y natur.s d(es)ta Ciudad, excepto Padre, y Abuelo Paterno del Pretendiente, que son natur.s de la V.a de Pozo blanco, y â todos, menos al dho Abuelo Paterno, conoce y conocio el testigo de vista trato, y comunicacion, que oy viven, si no es el Abuelo

Materno, que es defunto; y del Paterno tiene noticias cier-
tas, como de que todos los referidos, y demas de este linage, y fa-
milia por ambas Lineas del Pretend.te han sido, y son Xpti-
anos viejos, Limpios de toda mala raza, casta, y generacion;
Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Ynqq.on por
crimen ó delito alguno; ni por las Justicias publicas, ni
secretam.te, ni han tenido oficios viles, baxos, ni meca-
nicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son;
antes bien que han vivido siempre baxo de la profession
de nra. S.ta Fee Catholica; y es familia mui condecorada; que
el dho D.n Pedro Padre de D.n Diego es del claustro Medico de la
Univers.d de esta Ciudad, y Ministro Titular del S.to Officio de la Inqui-
sicion de ella, como tambien familiar de el, un hijo suyo lla-
mado D.n Pedro, herm.o entero de dho D.n Diego; Que las generales
de la Ley no tocan al testigo; y que el Pretend.te es tal clerigo
de menores, y virtuoso; y que el testigo es de edad de ser-
enta años, y lo que tiene dicho la verdad publico, y notorio
en esta Ciudad, so cargo del Juram.to que lleva fecho, y
lo firmó de que doy fee =

Aprueve la informa-
cion y hulbase la fee
original quedando tanto
authentico de ella en estos
autos y admitase a las
funciones de Ynqisicion
y puestos los Edictos con el termino
regular. admitase al
examen y approbado
... su Confirmacion
... en la forma
...

Joseph, Bermúdez

[illegible]

En la Ciudad en Catorce dias del mes de Junio
de mil setezientos y veinte y seis a.s Los Señores

y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs.
Univers.d Estudios gener.s d esta dha Ciud. aviendo visto
estas informaz.es de genere et moribus del Bach.r D.n Diego
Calero, y demas que verse devia: Dixeron que las approba-
ban y aprobaron y daban y dieron por bastantes para
el efecto que han sido hechas, y en su consequencia man-
daron que al suso dho se admita â las funciones de repetizion
y puntos, y demas examenes para el grado de Liz.do en theo-
logia, y siendo de todo aprobado se le confiera en la forma
ordinar.a Despachandose ante todas cosas los edictos con
el termino regular, y vuelvasele âl suso dho la fee de
Baut.mo de su Madre, quedandose copia de ella en estos autos
y por esto assi lo proveieron, mandaron y firmaron de
que doy fee =

D.r Lic.n Gonzalo Muñoz
Torres

M. Andres de Rivera
Cañaveral y Alvear

D.r D.n Joseph de Quijada
y Narvaez

Rafael Joseph
Ramirez

Miguel
V. S.

Edictos = Doy fee que oy dia de la fecha despache los edictos que se mandan
por el auto antecripto, y los entregue â D.n Ju.o de Valdivia Bedel
d esta Univers.d para que los fixase en los sitios acostumbrados, el
qual vuelto â mi presencia dio fee de averlo assi executado, y p.a
que conste lo pongo por dilig.a y lo firme en Sevilla en catorze
de Junio de mil setez.os y veinte y seis a. =

Ramirez
Miguel
V. S.

Sevilla   año de   Expte Nº 20   166 D. 26.

Dn Martin Alberto de Carbajal clerigo de Menores natural de esta Ciudad

para
Grado de Licdo. en Theologia

Certifico que el Br. Dn. Gregorio Gutierrez de la Peña cura de la Yglesia Parrochial de Sr. Sn. Lorenzo de la ciud. de Sevilla que es en el libro corrte. de Baptismos a foxas veinte y siete vuelta donde esta un capitulo cuyo thenor es como sigue —

Alberto de [illegible]

En veinte y catorze de Agosto de mill setecientos y cinco años yo el Br. Dn. Prospero Franco. de Sosa Benefdo. proprio y cura mas antiguo desta Yglesia de Sr. Sn. Lorenzo de Sevilla Bapticé a Marthin Alberto Joseph hijo de Christoual Carvajal y de Da. Franca. Lopez su legma. muger — fue su padrino Jun. de Carrera [illegible] de la collazion de Sta. Ma. Magna. a quien adverti el parentesco spiritual que contraxo y la obligacion que le resulta de enseñar la doctrina christiana a su ahijado declaro el padre de dicho niño tener ocho dias quando le bapticé y lo firme ut supra — Br. Dn. Prospero Franco. de Sosa cura —

Segun lo qual consta y parece de dicho libro original a que me refiero y para que conste donde convenga a pedimto. de parte di la presente firmada en Sevilla en dos dias del mes de Mayo de mill setezientos y veinte y tres años —

Br. Dn. Greg. Gutierrez de la Peña cura

[illegible]

Yo el Dr. Dn. Fernando Bernardo de Castilla Cura del Sagrario dela Sta. Yglesia Metropa. de Sevilla, Certifico, y doi fee, que en uno delos libros donde se escriben los Baptismos, que en dicho Sagrario se hacen, està una partida del tenor siguiente:

Pa. En Domingo seis dias del mes de Agosto de mill y seis=cientos y setenta y nueve anos yo el Dr. Dn. Alonso Garcia Valladares Cura del Sagrario dela Sta. Yglesia mayor de Sevilla Baptisè a Xptobal Domingo hijo de Juan de Carbajal, y de Da. Josepha de Alar con su muger, fue su Padrino Xptobal Roque Vezino dela Collacion del Sr. Sn. Lorenzo, fecho ut supra. = Dr. Dn. Alonso Garcia Valladares.

Concuerda con su original à que me refiero, y para q conste donde convenga, doy à presente en dicho Sagrario en Catorce de Mayo de mill setecientos y veinte y seis as.

Dr. Fernando Bernardo de Castilla

In Dei nomine Amen, sea a todos manifiesto que en el año contado del Nacim.to de nro S.r Jhs.to dia a ō saber que se cuenta dies y ocho de Diziembre de mill setecientos y veinte y tres en la Villa de la Almunia de Doña Godina del Reyno de Aragon: Yo Juan Rodenas y Bela Not.o Real domiciliado en dicha Villa Ynstado y requerido por parte de D.n Juan Ant.o Franco Ynfancon domiciliado en dha Villa pareci ante la presencia del muy R.do Fray D.n Antonio Ygnacio Prior de la Yglesia Parroquial de dicha Villa al qual le dixe y requeri que para ciertos fines y effectos a su tiempo demostraderos le convenia constar y que conste al dho D.n Juan Ant.o Franco de modo que haga fee la partida de Baptismo de Fran.ca Lopes, y dho S.r Prior condescendiendo con dha suplica, y cumpliendo con lo que a su parte toca se offecio prompto a hacer ocular demostracion del original quinque libri de dicha Yglesia Parroquial et luego in continenti dho S.r Prior sacò vn libro grande con sus cubiertas de Pergamino en folio patente que tiene su principio en el año de mill seiscientos y veinte y cinco cuyo Libro dho S.r Prior dixo ser y que era aquel el original quinque libri de la dha Yglesia Parroquial, y mirado aquel con todo cuidado por mi dho Notario real pres.te dicho S.r Prior y testigos abaxo nombrados entre las partidas de los Baptizados a folio quatrocientos y ochenta y siete: en el año de mill seiscientos y setenta y seis ay vna partida del tenor siguiente: a diez de Febrero fue Baptizada Francisca hija de Martin Lopes y Ysabel Reguate Padrino Miguel Texedor, Bautizola Mosen

Antonio Cubero. La qual d[ic]ha partida de d[ic]ho original quinque libri saquè, y con aquella bien y fielm[en]te comprob[e]
de las quales cosas y cada una de ellas, a instancia de d[ic]ho
D[o]n Juan Ant[oni]o Franco hice y testifique el pres[en]te auto
publico en dicho dia mes y año arriba calendados en la
dicha Villa de la Almunia de D[oñ]a Godina del Reyno
de Aragon siendo a ello presentes por testigos Miguel
y Domingo Larrero habitantes en dicha Villa.

Juan Rodenas y Bela

[illegible] que el conten.do en este pedim.to D.n Martin de Carbaxal se gr[illegible]
en Theologia por esta Univers.d en 11. de Henero del año pasado de setezientos y ve[int]e
y cinco: auiendo precedido el ser examinado, y aprobado por todos votos = como
[m]as largamente parece del libro registro de los grados, à que me re-
fiero, y para que conste lo firme. ~ Sevilla y Mayo 20. de 1726. a.

[firma y rúbrica]

D.n Martin de Carvaxal Clerigo de menores nat.l
desta Ciudad de Sevilla en la mejor forma que aya lugar como mejor proceda pares-
co ante V. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Theologia,
como constará por la Secretaria: mediante lo qual, y que nes-
cessito recevir el grado de Lic.do en dicha facultad, para ello
ofresco probar como soy hijo legitimo de Christoval de
Carbaxal, y de D.a Francisca Lopez su legitima muger; y
que dicho mi Padre fue hijo legitimo de Juan de Carbaxal
y de D.a Josepha de Alarcon su muger vez.os y nat.s desta
dicha Ciudad; y que la dicha mi Madre fue hija legitima
de Martin Lopez y de Isabel Requete, naturales de la V.a
de la Almunia de D.a Godina en el Reyno de Aragon; y que
todos los expressados, y demas de mi linage y familia por
una, y otra linea han sido, y son christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta y generaz.as de Judios, mulatos,
Conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que

ninguno de ellos à sido castigado por el S.to Officio dela
Inqq.on, ni han cometido delito de infamia de hecho, ni
de dro; ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos
por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, antes
bien que han viuido siempre baxo dela profesion
de nra. S.ta Fee Catholica, y de como yo soy virtuoso
temeroso de Dios y de mi conciencia y tal clerigo de
menores por tanto =

A V.S. Supp.co me admita informaz.on que incontinenti offrezco
al thenor deste pedim.to, y dada en quanto baste se sirva
V.S. de aprobarla, y aprobada, mandar que se me admita
ta âlas funciones de repetz.on y puntos y demas exa-
menes para el grado de Lizdo. en theologia, y que siendo
aprobado, se me confiera enla forma ordinaria, despa-
chandose ante todas cosas los Actos regulares. pido Jus-
ticia &c.a =

Otró si digo, que para en parte de prueba pressento mi fee
de Bautismo, y las de mis Padres, y respecto de que
necesito dela de mi Madre para otras pretenciones, y que
el recurso por otra es grauoso por ser del Reyno de Ara-
gon =

A V.S. Supp.co que quedando copia âla letra de dha fee de Bau-
de mi Madre en estos autos, se me vuelva original pido ut
supra &c.a =

De la informacion que ofrece la parte Secretario
ptee Secretario

Br. [illegible]

En la Ciudad de Seuilla en veinte dias del mes de [illegible]

de mil setezientos y veinte y seis a. Los ... Comissarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad, Estudios gen.l de esta dha Ciud. Vieron por presentado este pedimento y fee de bautismo y mandaron que el contenido D.n Juan de Carbajal de la ynformazion que ofreze, la qual se comete al presente secretario y dha se trayga para proveer lo que convenga. Y assi lo proveyeron y firmaron.

D. ... Rivera S. D. ...

Ramirez
Srio.
N. de fee

En la Ciudad de Sevilla en veinte y un dias del mes de Mayo de mil setezientos y veinte y seis años, ante mi parecio el Br. D. Juan Alberto de Carvajal contenido en el pedimento de la foxa antes desta, y para la informazion que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto antescripto presento por testigo a D.n Antonio de Santiago Moreno Presbitero vezino desta Ciudad, del qual en virtud de la Comission que por dho auto me esta dada, recevi Juramento que hizo in verbo sacerdotis

puesta la mano en el pecho, y socargo del prometio
dezir verdad, y siendo preguntado al thenor de dho
pedimento, y delas fees de Bautismo con el pressen
tadas = Dixo que conoce al dho B.er D.n Martin Al
berto de Carvajal que bepressenta, y sabe que es hijo le
gitimo de Xptoval de Carvajal, y de D.a Fran.ca Lopez
su muger, y que dho su Padre fue hijo legitimo
de Juan de Carvajal, y de D.a Josepha de Alarcon
su muger, y que la dha su Madre fue hija le
gitima de Martin Lopez, y de Isauel Leguete
su muger delos quales solo conoce el testigo de
vista y trato a dho Pretendiente y su Madre, y de
los demas tiene noticias, y que por la linea Paterna
del suso dho son naturales dsta Ciudad, y por la Mater
na del Reyno de Aragon; y que todos los dhos por una
y otra linea han sido, y son Xptianos Viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mula
tos, Conversos, gitanos, Moriscos, ni otra mala secta;
Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.n
por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni
otro; ni han cometido delito de infamia de
hecho, ni de dro, ni tenido officios viles por donde de
generen de quienes son; antes si que han vivido siempre

bados dela profession de nra. s.ta fee Cath.cas y tambien sabe
que el dho D.n Mrn. ha tenido litigio en la Audiencia desta ciudad
con un herm.no suyo, sobre en que poder auia de parar la execut.ia
de nobleza que tienen, en que se determino por dha Aud.a que se
Prothocolase en un oficio; Que el dho D.n Mrn. es tal clerigo de me-
nores, y virtuoso; Que las gener.s de la ley no tocan al testigo, que es
de edad de veinte y cinco a.s y todo la verdad p.r su jur.to y lo firmo de q.e doy fee=

D.n Antonio de Santiago
Mozen

Rafael Torres
Datura

Not.

E luego incontinenti en el dho dia mes, y año de la dha
presentaz.on y para esta informo.on recevi Juramento
de D.n Juan de Mendivil Presv.ro vez.o desta ciudad, quien
auiendolo hecho ~~a Dios, y a una Cruz~~ in verbo sacerdo-
tis puesta la mano en el pecho, y ofrecido dezir verdad,
y siendo preguntado por el thenor del pedim.to y fees de
Bau.mo presentadas por el B.r D.n Martin Alberto de Car-
vafal = Dixo que conoce al suso dho, y sabe que es
hijo legitimo de Xptoval. de Carbafal, y de D.a Francisca
Lopez su muger; y que el dho Xptoval su Padre fue hijo
legitimo de Juan de Carvafal, y de D.a Josepha de Mar-
con su muger; y que la dha D.a Fran.ca Lopez su Madre
fue hija legitima de Martin Lopez, y de Ysauel
Requete su muger; delos quales solo conoce el testigo
de vista y trato a dho Presv.te y su Madre, y a los demas

por noticias, por las que sabe que todos los expresados, y demas
deste linage y familia por una y otra linea del Pretend.te han
sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generazⁿ de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos
ni otra mala secta; Que ninguno de todos ellos â sido cas-
tigado por el S.to Officio dela Ynqq.on por crimen deheregia,
apostasia Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito
de infamia dehecho, ni de derecho; ni tenido officios
viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni
pierdan de quienes son; antes bien quehan vivido
siempre baxo dela profession de Nrâ. S.ta Fee Cath.ca;
y sabe que el dho Pretend.te y un herm.o suyo, tuvieron
pleito enla R.l Audiencia dsta Ciudad, sobre en que
poder avia de parar la executoria quetienen, y q.e
por la Audiencia se mando Prothocolar en un officio
de escrivano; y sabe que por la linea Paterna del Pre-
tendiente son natur.s dsta Ciudad, y por la Materna del
Reyno de Aragon; Que dho D.n Martin es tal Clerigo
de menores, y con grandes deseos derecevir las orden.s may.s
y virtuoso, y muy aplicado âlos Estudios; Que las gene-
rales dela ley no tocan al testigo, que es de edad de veinte
y ocho a.s y lo que lleva dho la verdad por su juram.to y lo firmo de q.e doy fee

testdo = a Dios y a una Cruz = no val.e

B.r D.n Juan de Mendivil — Rafael Joseph [illegible]

E incontinenti enel mismo dia, mes y año dhos, dela

dha press.on y para esta informaz.on recevi Juram.to

a Dios, y una señal de Cruz, segun dro. de D.n Luis de
Castroverde Clerigo de menores Vez.l dha Ciudad, el qual
auiendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo pregunt.o
al thenor del pedim.to y Feer de Bau.mo de D.n Martin Alberto
de Carbajal = Dixo, que conoce al suso dho, y sabe que es
hijo legitimo de Xptoval de Carvajal, y de D.a Francisca
Lopez su muger; y que el dho Xptoval, su Padre, fue hijo le-
gitimo de Juan de Carbajal, y de D.a Josepa de Alarcon
su muger; y que la dha D.a Fran.ca, su Madre, fue hija
legitima de Martin Lopez, y de Isauel Reguetes su mu-
ger; delos quales solo conoce el testigo de vista, y trato al
Pretend.te y su Madre, y a los demas por noticias; y sabe que
por la linea Paterna del dho D.n M.n de Carvajal son natur.s
dha Ciudad, y por la Materna del Reyno de Aragon; y
que assi los unos, como los otros han sido, y son Xptianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on
de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos,
ni otra mala secta; Que ninguno dellos a sido cas-
tigado por el Santo Oficio de la Inqq.on por crimen de
heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho,
ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por
donde degeneren, ni pierdan de quienes son;

antes bien, quehan viuido siempre bavo dela profesi-
on de Nra. S.ta Fee Catholica; y sabe que sobre en qual poder
auia de parar una executoria de nobleza dla familia turu
son litigado el dho Pretend.te y un hermano suyo, en la
Real Audiencia dsta Ciudad, por quien se mando
Prothocolar dha executoria en un oficio publico de
escriuano; Que el dho D.n Martin de Carbajal es tal
Clerigo de menores, virtuoso, y con muchos deseos de rece
uir las ordenes mayores, y mui aplicado â los estudios;
Que las generales dela Ley no tocan al testigo, que es
de edad de mas de veinte y cinco años; y todo lo que
lleua dicho es la verdad socargo del Juramento que
tiene hecho, y lo firmo de que doy fee

Ra.el Joseph Jiménez
Not.o del Esp.o

D.r D. Luis de Villalta
...

En incontinenti en el dicho dia, mes, y año dhos
dela misma presentaz.on y para esta informaz.on
receui Juramento de D.n Luis Ant.o Ontañon
Clerigo de menores vezino dsta Ciudad, quien
auiendolo hecho â Dios, y una Cruz conforme

â Dios y prometió de dezir verdad; siendo preguntado al thenor de dho pedimto y fees de Bautmo = Dixo, que conoce al Br. Dn. Martin Alberto de Carrasal, que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de Aparal. de Carrasal, y de Da. Franca Lopez su muger; y que dho su Pe. lo fue de Juan de Carrasal, y de Da. Josepha de Alarcon su muger, y que dha su Madre fue hija legitima de Martin Lopez y de Isauel Lleguete; delos quales solo conoce el testigo â dhos Pretendte y su Padre, y delos demas tiene noticias, y por ellas sabe que todos los referidos y demas dela familia por ambas lineas an sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza casta, y generazn; Que no han sido castigados por el Sto. Officio dela Inqqn, ni por las Justicias seglares, ni secretamte por crimen, ni delito alguno, ni han tenido oficios viles por donde deven perder de quienes son; antes si que han vivido siempre baxo dela professión de nra. Sta. Fee Cathca; y que el dho Dn. Mrn. de Carrasal tiene executoria de nobleza, sobre cuyo paradero, entre el dho, y un herml. suyo tuvieron pleito, y se mandó por la Auda. R. dla Ciudad que se protocolase en un officio publico de Escrivano; y sabe que los dela linea Paterna del Pretendte son naturales dla Ciud., y los dela Materna, del Reyno de Aragon; Que el dho Dn. Martin de Carrasal es tal Clerigo de menores, y virtuoso, y con grandes

N.º 20

deseos de recevir las Ordenes mayores, y mui aplicado
alos Estudios; que el testigo no es pariente en grado alguno
de los suso dhos, y que es de edad de veinte, y dos años,
y lo que lleva dicho es la verdad socargo de su juramento
y lo firmò de que doy fee.

Luis Antonio Ortañon

Rafael Joseph Ramirez
Srio

Aprruebase la informacion y dese a esta parte la fe original quedando Copia authorizada y admitase a las funciones de Repiticion y puntos y aprobado que sea confierase le el grado en la forma ordinaria

En la Ciud. de Sevilla en veinte y un dias del mes de Mayo de
año de setez.os y veinte y seis. Los s.res Elect.r y Consiliar.s del Coleg.o
mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d, estudios gener.s de la ciud.
aviendo visto estas informaz.es de genere et moribus del d.r
Martin Alberto de Carbajal = Dixeron que las aprobavan, y apro-
baron, y dieron por bastantes p.a el efecto que han sido hechas, y
mandaron que al suso dho. se admita a las funciones de repeticion
y puntos y demas examenes para el grado de Lic.do en theologia, y
siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.a, despachando
ante todas cosas los edictos regulares, y vuelvase al suso dho.
fee de Bau.mo original de su Madre, quedando copia en estos autos.
Y por este assi lo proveieron, mandaron, y firmaron.

D.r D.n Gonzalo Muñoz

D.r Andres de Aime
Cagruz y Rebolleda

Ozores

D. D.n Joseph de Zelada
y Narvaez

Rafael Joseph Ramirez
Srio

Fee de Edictos.

Doy fee que oy dia de la fecha despache los edictos que se mandan p.r el auto
de arriba y los entregue a D.n Ju.n de Valdivia para que los fixase en los sitios acos-
tumbrados, y vuelto a mi presencia dio fee de averlo assi executado. Sevilla
y Mayo veinte y uno de mil setez.s y veinte y seis.

Ramirez
Srio

Expte: Nº 21 175

Sevilla — año — de 1726.

El Lᵈᵒ Sᵈᵉ Fr. Fran. Bermudo del orden de Nra. Sᵗᵃ del Carmen natˡ de la Ciuᵈ de Ezija Arzec. de ta

para

Grado de Lizᵈᵒ en Theologia

Como Cura enesta iglessia Parroq.l de S. S.n Gil de la Ciudad de Ecixa
Certifico que por un libro de baptismos que tiene dha Iglessia en su archiuo
al folio ciento setenta y dos esta un capitulo que es del tenor siguiente =

En la Ciudad de Ecixa tres dias del mes de Jullio año de mil seiscientos
ochenta y nueue yo el Lizdo Pablo Gomez Camero Presbytero cura en esta
iglessia Parroq.l de S. S.n Gil de dicha Ciudad baptice a Fran.co Joseph hijo legiti-
mo de Lucas Bermudo y de D.a Juana de Valderrama su muger fueron sus
padrinos Fran.co Mendez y Maria Romero su muger vez.os de la Parr.a de S. San-
tiago a quienes auise la cognacion spiritual y obligacion de enseñarle
la doctrina christiana. Dixeron nacio este niño el dia veinte de Junio de
dho año y lo firme = El Lizdo Pablo Gomez Camero =

El qual capitulo saque fielmente de dicho Libro como en el esta a que me
refiero y para q. conste di esta en Ecixa en cinco dias del mes de agosto de
mil setecientos y quatro años y lo firme

El Lizdo Pablo Gomez Camero

Doy fe que el Lizdo Don Pablo Gomez Camero de quien
pareze estar firmada la de arriba es Cura de la Par-
roquial de S.n Gil desta ciu.d y como tal a sido y es
de dicho ministerio administrando Sacram.tos y
lo demas a dho oficio de Cura perteneciente y a sus cer-
tificaciones se les a dado y da entero credito en
juicio y fuera del y para que conste donde combenga
doy el pres.te en Ecixa a siete de Agosto de mil sete
cientos y quatro años

Pablo Ruiz de Vargas

177

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to se graduó de Bach.r en Theologia por esta Univers.d el dia 23. del mes de Julio proximo passado deste año precediendo el ser examinado, y aprobado por todos votos = Como lo referido mas latam.te consta del libro registro d.hos grados, à que me refiero, el qual para en esta Secret.a = Sevilla y Abril 1.o de 1726. =

[signature]

Fray [illegible] del Orden de N.ra S.ra del Carmen de observancia, y Presentado en ella, natural de la Ciu.d de Ezija Diocesis de Sevilla, y residente en el Colegio de S.n Alberto de ella: Como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Sagrada Theologia por esta Universidad, y necessito recevir los grados mayores en d.ha facultad, y para el de Liz.do ofresco probar como soy hijo legitimo de D.n Lucas Bermudo y D.a Juana de Valderrama su muger; y que d.ho mi Padre fue hijo legitimo de Pedro Salzedo Bermudo, y de D.a Juana de Ostos su muger; y que la d.ha mi Madre fue hija legitima de Geronimo Berdugo y de D.a Gregoria Bermudo y Valderrama su muger; y que todos estos y demas de mi linage y familia han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; Que ninguno de todos ellos ha sido castigado por el S.to Officio de la Inqq. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de d.ro; ni tenido officios viles, baxos, ni [illegible] por donde

degineren, ni pierdan de quienes son, antes bien que han
bivido siempre baxo dela profesion de Nrã. S. Fee Cat.
y demas que conforme â Estatut. debo probar=

Portanto, â V. S. supp.co me admita informaz.on que incontinen
ofresco al tenor dste pedimento, y que sirva, y sea tamb.
para el grado de Doctor, respecto de serme gravosas estas di
gencias, por las ocupaciones de mi Religion, y attento â
y el orden Sacro, que comprueban mi limpieza; y dada di
informaz.on en quanto baste, se sirva V. S. de aprobarla, y
bada, mandar que se me admita â las funciones de
petiz.on y puntos, y demas examenes para el grado de Lic.
en Theologia, y que siendo de todo aprobado se me conf.
ra este en la forma ordinaria: pido Justt.a y para en p.
te de prueba pressento mi fee de Bau.mo, y ofresco pre.
tarlas de mis Padres, por las quales tengo inbiado â mi
Patria aora, â causa de no auer sabido antes, que eran ne
sarias para esta informaz.on &c.a=

Recivase la informacion que ofrece ... S.r Comiss.o ... que Secreta rio

Fr. Juan de Bermudo

Auto. Por pressentado este pedimento, con la fee de Bau.mo que exp
sa, el contenido dela informaz.on que ofrece la qual se come
al pressente d.o Secret.o y fhas. se traiga para en su vista pro
veer lo que convenga: Lo mandaron los S.res Rector y

Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios generales desta Ciudad de Sevilla, en ella en primero de Agosto de mil setez.os y veinte y seis años = enmd.o = Agosto =

L.do Muñoz

D.r Rivera

D.r Zabala

D.r Bermudo

Ante mi
Fran.co ... ss.o

En la Ciudad de Sevilla en dho dia primero de Agosto de mil setezientos y veinte y seis años ante mi parezio el Pr. Presb.o Sr. Fran.co Bermudo, contenido en el pedimento dela foxa antes desta, y para la informaz.on que por el tiene ofrecida, y le está mandado dar por el auto ante conjunto presentó por testigo al R. P. Sr. Pedro de Ortos Presbyt.o del orden de Nra. S.ra del Carmen de observancia Vice Lector en su Colegio de S.n Alberto desta Ciudad y nat.l dela de Ezija, del qual en virtud dela Comission que por el dho auto me está dada recivi Juram.to que hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho y so cargo del prometió dezir verdad, y siendo preguntado al thenor de dhos

pedimto y fee de Bau= mo Dixo, que conoce â dho Padre Pres. Fr. Franco Bermudo, q sabe que es hijo legitimo de Dn Lucas Bermudo, y de Da Juana de Valderrama su muger; y que el dho Dn Lucas fue hijo legitimo de Pedro Salzedo Bermudo, y de Da Juana de Ostos su muger; y que la dha Da Juana de Valderrama fue hija legitima de Geronimo Bermudo y de Da Gregoria Bermudo Valderrama su muger; de los quales solo conoce el testigo de vista, trato, y comunicacion al dho Pe Pressentado, y â sus Padres, y aunque en esta forma no alcanzo â conocer los Abuelos, sabe son los que lleva expressado y que todos estos, y demas de este linage y familia por una, y otra linea del Pretendte han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazon de Judios mulatos, conversos gitanos moriscos ni otra mala secta; que no han sido castigados por el Sto Officio de la Ynqon por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro alguno; ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien que han vivido siempre baxo de la profession de Nra. Sta Fee Cathca y es familia muy estimada en dha Ciudad de Ezija, de donde son como todo saben el testigo, por cuya causa sabe lo que lleva dho: Que el Pretendto es Presentado de su Religion, y sujeto mui estimado en ella, q ha cumplido siempre exactamente con los empleos que ha obtenido en ella, y han sido y es mui aplicado a los [illegible] dios: Que las generales de la Ley no tocan al testigo en manera alguna: que es de edad de mas de cinquenta años y todo la verdad so cargo de su juramto. y lo firmo de que doy fee.

Fr. Pedro de Ostos

Rafael [illegible]

E luego incontinenti [illegible] dho [illegible] mes y año [illegible]

Y para esta informaz.on recevi Juram.to del R.do P.e Fray Thomas de Cabrera Presbytero del orden de Nra. S.a del Carmen de observancia en su Colegio de S.n Alberto de la Ciud. quien aviendolo hecho in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, y ofrecio decir verdad; siendo preguntado al thenor del pedimiento y fee de Bau.mo del P.e Pressentado Fr. Fran.co Bermudo = Dixo que conoce mui bien al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de D.n Lucas Bermudo, y de D.a Juana de Valderrama su muger; y que ha estos ha conocido y conoce el testigo de vista, trato, y comunicaz.on, pero â los Abuelos del Pretend.te, solo por noticias, por auer mucho tiempo que murieron, y que los Paternos fueron Pedro Salzedo y Bermudo, y D.a Juana de Ostos su legitima muger; y los Maternos Geronimo Berdugo, y D.a Gregoria Bermudo Valderrama su muger legitima; y sabe que todos estos, y demas de este linage y familia por ambas lineas del Pretend.te han sido, y son xpianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala sectas; Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Ynqq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro alguno; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que han vivido siempre baxo de la profession de Nra. S.ta Fee Catholica, y es familia honrrada, y de estimacion en la Ciudad de Ezija de donde son naturales, y âdonde por auer estudiado alli el testigo, y residido mucho tiempo adquirio las noticias de lo que lleua dicho; y sabe que el dho Pretend.te es un sujeto de virtud, Pressentado de su Religion, y mui estimado en ella por sus procederes, y aplicaz.on â los estudios, y ha cumplido siempre en los empleos que ha obtenido mui â satisfaccion de su Religion; Que las generales de la Ley no tocan al testigo en manera alguna; que es de edad de

treinta años, poco mas, ô menos, y lo que lleva dicho la verdad
so cargo de su juramento, y lo firmó de que doy fee =

Fr. Thomas de Cabrera — Rafael Paradas Gamboa
Escribano publico

Y luego incontinenti en el dicho dia, mes, y año dichos, de la misma
presentazion, y para esta Informazion recevi juramento del
Fr. Franco de Cabrera Presbytero del mismo orden de Nra. S.
del Carmen de observancia, en su Colegio de S.n Alberto desta Ciudad
el qual aviendolo hecho in verbo sacerdotis puesta la mano en el
pecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor
del pedimento y fee de Bautismo del P. Presentado Fray Franco Bermudo
= Dixo que conoce al suso dicho, y sabe que es hijo le-
gitimo de D.n Lucas Bermudo, y de D.a Juana de Valderrama
su muger, y que dicho su Padre fue hijo legitimo de Pedro Salazar
y Bermudo, y de D.a Juana de Osos su muger, y que la dicha
su Madre fue hija legitima de Geronimo Berdugo, y de D.a
Gregoria Bermudo Valderrama su muger, todos naturales
de la Ciudad de Ezija; de los quales solo conoce el testigo de
vista, trato, y comunicazion â dicho Pretendiente y sus Padres, y
que en esta forma no alcanzó â conocer los Abuelos por aver
mucho tiempo que fallecieron, sabe ser los que lleva expresa-
dos, y que todos estos, y demas deste linage, y familia por ambas
lineas del Pretendiente han sido, y son Christianos Viejos, limpios
de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos
Conversos gitanos moriscos, ni otra mala secta; que no
han sido castigados por el santo Officio de la Inquisicion por

crimen de heregia apostasia, Judaismo, ni otro alguno ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. ni te-nido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien que han vivido siempre baxo de la profession de Nra. S.ta Fee cath.ca y con mucha es-timacion en dha Ciudad, donde el testigo tuvo estas noticias por auer estado en ella mucho tiempo, y estudiado alli: Que el Pretend.te es sujeto muy estimado en su Religion, por sus pren-das de virtud, y aplicacion a los estudios, y auer cumplido exac-tamente en los empleos, y exercicios de ella: Que las generales de la Ley no tocan al testigo en manera alguna; que es de edad de veinte y ocho años, poco mas, ô menos, y lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juramento, y lo firmó de que doy fee =

Fr. Fran.co de Cabrera y Angulo

[signatures]

E luego incontinenti en el dho dia, mes y año, de la dha presentacion y para esta informacion recevi Juramento del M. R. P. Diego Pacheco Presbytero Religioso de dho orden de Nra. S.ra del Carmen ~~de la Ciudad~~ de observancia, en su Cole-gio de S.n Alberto desta Ciudad quien aviendolo hecho in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedim.to y fee de Bau.mo del P. Fr. Pressentado Fr. Franc.co Bermudo = Dixo que conoce muy bien al suso dho, y sabe que es hijo

legitimo de D.n Lucas Bermudo, y de D.a Juana de Valderrama
su muger, â los quales conoce el testigo de vista, trato y comu
nicacion, y aunque en esta forma no alcanzo â conocer los A
buelos, sabe que los Paternos fueron Pedro Salzedo y Ber
mudo, y D.a Juana de Ostos su legitima muger; y los Mater
nos Geronimo Berdugo, y D.a Gregoria Bermudo Valderra
ma su muger legitima; y que todos ellos, y demas de su linage, y
familia por una, y otra linea del Pretend.te han sido y son
Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gene
racion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni
otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Off.o
de la Inqq.on, ni por las Justicias publicas, ni secretamente, por
crimen, ni delito alguno; ni han tenido officios viles, ba
xos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de que
nes son, antes bien que han viuido siempre bajo de la
profession de Nrã. S.ta Fee Cath.ca, y es familia de estimacion
en la Ciudad de Ezija, de adonde son naturales; todo lo
qual consta al testigo, por auer estado mucho tiempo en
ella; Que el Pretend.te es Presentado de su Religion, y
mui estimado en ella por sus prendas, y que es mui aplicado
â los estudios; Que las generales de la Ley no tocan al tes
tigo que es de edad de mas de veinte y cinco a.s y todo lo que
lleua dho es la verdad so cargo de su juram.to y lo firmó de
que doy fee =

fr. Diego Pacheco [rubric] [signature]

E luego incontinenti en el dho dia, mes y año, ...

presentazon y para esta informaziones recevi Juramento à
Dios y una Cruz conforme à dro. de Fray Juan Roque Reli-
gioso Lego del mismo orden de Nra. Sra. del Carmen de observancia
residente en el Col. de Sn. Alberto desta Ciud. el qual aviendolo hecho
y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado al thenor del pedimto.
y fee de Bautismo del dho Pretendo. Dn. Franco. Bermudo = Dixo que conoce
al susodho, y sabe que es hijo legitimo de Dn. Lucas Bermudo
y de Da. Juana de Valderrama su muger; y que el dho su Padre
fue hijo legitimo de Pedro Salzedo, y Bermudo, y de Da. Juana de
Ostos su muger; y que la dha su Madre fue hija legitima de Gero-
nimo Berdugo, y de Da. Gregoria Bermudo Valderrama su mu-
ger: de los quales solo conoce el testigo de vista, trato, y comu-
nicaziones al Pretendte. y sus Padres, y à los Abuelos por noticias;
por las que sabe que todos los expressados y demas de su linea-
ge y familia han sido y son Christianos viejos limpios de toda
mala raza, casta y generaziones; que no han sido castigados por
el Sto. officio de la Inqqon. ni por las Justicias por crimen, ni
delito alguno; ni han tenido oficios viles bajos, ni mecanicos
por donde pierdan de quienes son, antes bien que han vivido
siempre bajo de la profession de Nra. Sta. Fee Cathca. y con esti-
macion en la Ciudad de Ezija, de adonde son naturales, lo
qual sabe el testigo por aver estado conventual en el de su Re-
ligion de dha Ciudad mucho tiempo: Que el Pretendte. es tal Pres-
sentado de su Religion, y mui estimado en ella, por sus prendas
y aplicacion à los estudios; que las generales de la Ley no tocan
al testigo que es de edad de treinta y dos años à corta diferencia,
y lo que lleva dho, la verdad por su juramto. y lo firmó de que doy fee

Fr. Joan de San Joseph — Roque [illegible]

E luego incontinenti en el dicho dia, mes y año de la o[tra]
presentazion y para esta informazion recevi Juramento a
Juan Martinez Correo mayor desta Ciudad, y natural dela de Cartagena
qual aviendolo fecho a Dios, y una Cruz conforme a derecho y
metio dezir verdad y preguntado al thenor del pedimiento y
de Bachiller del Lizenciado Don Juan Bermudez = Dixo que
noce al susodicho, y sabe que es hijo legitimo de Don Lucas [illegible]
do y de Doña Juana de Valderrama su muger; y que dicho [illegible]
Fue hijo legitimo de Pedro Saez? Bermudez y de [illegible]
de Ortiz su muger y que la dicha su madre fue hija legitima
Geronimo Berdugo, y de Doña Gregoria Bermudez de Valderrama
su Muger, delos quales solo conoce el testigo de vista, y trato
Pretendiente y sus Padres, y aunque en esta forma no alcanzo a
conocer los Abuelos sabe ser los que lleva expresados, y [illegible]
todos ellos y demas de su linage y familia han sido, y son
christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y gen[eracion]
Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion [illegible]
por las Justicias publicas, ni secretamente por crimen, o [illegible]
alguno, ni han tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos
donde degeneren de quienes son antes, antes bien [illegible]
vivido siempre baxo dela profesion de Nuestra Santa Fee Catholica
es familia muy estimada, y principal de dicha Ciudad de Cartagena
que consta al testigo por ser como lleva dicho natural de ella
como tambien los referidos: Que el Pretendiente es Presentado
de su Religion, y sujeto de virtud, y literatura. Que las gene
rales dela Ley no tocan al testigo que es de edad de cinquenta y seis
y todo la verdad socargo de su juramento. y lo firmo de que doy fee

Aprueba [illegible] la informacion [illegible] como el Vicechancillor [illegible] examinadores y aprobacion [illegible] con licencia del [illegible] en la forma ordinaria [illegible]

Juan Martinez [illegible] — Fray [illegible] Tomas [illegible]

Auto. En la Ciudad de Sevilla en ocho dias del mes de [illegible]

de mil setezientos y veinte y seis a. Los S.es Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios gener. de esta dha Ciudad: auiendo visto estas informaciones de generes, et moribus del L.do D.or Fran.co Bermudo = Dixeron que las aprobaban y aprobaron, y daban y dieron por bastantes para el efecto que han sido hechas, y en su consequencia mandaron que a dho L.do se le admita a las funciones de repetizion, y puntos, y demas examenes para el grado de Lic.do en Theologia, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, con tal que no se le despache titulo alguno de sus grados hasta que aya pressentado las fees de bautismo que faltan en estas informaz.es y que tambien sirvan para el grado de Doctor en dha Facultad en atencion a los motivos que expressa. Y por este su auto assi lo proveieron, mandaron, y firmaron de que doy fee =

D.or D.n Gonzalo de Muños [illegible]

Estrares

D.r D.n Joseph de Lezcano [illegible]

y Narvaez

M.ro D.n Andres de Rivera

Cajaux y Rebolledo

[illegible]

Ramirez

[illegible]

Fee de Edictos.

Doy fee que oy dia de la fecha despache los Edictos regulares, citando y llamando a los interesados en la antiguedad de este grado, y los entregue a D.n Ju.o de Valdivia Bedel de esta Univers.d para que los fixasse en las partes acostumbradas, el qual dio fee de auerlo assi executado, y para que conste lo pongo por dilig.a Sevilla en ocho de Agosto de mil setezientos y veinte y seis a =

Ramirez

[illegible]

N° 21

Ecpte. Nº 22 183

Yo el Mro. Dn. Antonio Sanchez de la Cruz Cura del Sagro. de la Sta. Ygla. Metrop.na de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros donde se escriben los Baptismos que se hazen en dho Sagro. esta una partida del thenor Siguiente ——

En Sabado diez y Siete de febrero de mil y Setec.os y tres años el Sr. Dn. franssisco Lazareno Prebendado de la Sta. Ygla. Metrop.na de Sevi-lla Con lisensia de mi el Dr. Dn. Alonso Garcia Valladares Cura mas Antiguo del Sagrario de dha Sta. Ygla. Baptizo, a Joseph Ygnacio hijo de Dn. franssisco Antonio Navarro familiar del Santo ofisio y Vesino de la Ciudad de Cadiz, y de Da. Juana Navarro de la torre Su legitima Muger, fue Su Padrino Dn. Martin del Alzate ut supra = Dn. franco. Lazareno = Dr. Dn. Alonso Garcia Valladares =

Concuerda Con su original a que me Refiero y para que Conste doy la presente en ocho dias del mes de Junio de mil Setec.os y Veinte y Sinco años =

Mro. Antonio Sanchez
de la Cruz

S.º 4.º

[illegible] diez maravedis para el año de mil y seiscien
tos y sesenta y siete

181

Certifico yo el Dor. Andres Ximenez de Vergara cura
en la yglesia mayor parrochial de esta ciudad de San
Lucar de Barrameda. Como en uno de los libros de Bap
tismos de dicha yglesia esta el asiento siguiente

En martes veinte y seis dias del mes de Agosto de
mil y seiscientos y cinquenta y tres años yo Pedro
Thomas de Gallegos cura en la yglesia mayor
parrochial de esta ciudad de San Lucar de Barrame
da Baptize a Francisco Antonio hijo del ayudante An
tonio Navarro y de su legitima muger Francisca
Maria de Castilla fue su Padrino Guillermo Con
mercader frances, vesino de esta ciudad, a quien adver
ti el parentesco spiritual, y lo firme fecho ut supra
Pedro Thomas de Gallegos.

Concuerda con su original a que me remito y lo firme
en dicha ciudad en veinte y dos de Henero de mil
y seiscientos y sesenta y siete años.

Dor. Andres Ximenez
de Vergara cura.

Nos los escrivanos publicos y reales de esta ciudad
de San Lucar de Barrameda que aqui firmamos [illegible]
[illegible] certificamos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] San Lucar de Barrameda en veinte y [illegible] dias del mes de
[illegible] mil y seiscientos y sesenta y siete [illegible]

[illegible] Antonio [illegible]
[illegible]
[illegible]





Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA I CINCO.



D[illegible] despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

[illegible] Antonio Man.l Vasq.z de Vera Cura pro.pio en el
Sagra.rio de la S.ta Ygl.a Cath.l de esta Ciu.d de Cadiz que en un libro de B[illegible]
de los que esta S.ta Ygl.a tiene en el Archibo de los Curas donde se toma
razon de las personas que en ella se an bap.do esta un Capitulo firmado
del tenor siguiente

En Cadiz nueve de Diziembre de mil y seiscientos y cesen-
ta y nueve años Yo Dn Thomas Rodriguez Nieto Cura en el
Sagrario de esta S.ta Yglesia Cathedral Baptize a Juana
Cathalina hija de francisco Nauarro y de d.a Maria de Ja-
bira su legitima muger fue su padrino Bartholome Jero-
nimo a quien adverti sus obligaciones y el parentesco
Espiritual y lo firme fho ut supra = Dr. Thomas
Rodriguez Nieto

Y [illegible] quel Capitulo concuerda con su original, que queda en [illegible]
libro a fojas ciento y ocho a que me refiero y para que conste [illegible]
la presente en Cadiz a [illegible] nueve de Mayo de mil setecientos
y Veinte y Cinco a.s

Ant.o Man.l Vasq.z
de Vera

Damos fe que Don Antonio Manuel Vazquez Vera de quien parece esta firmada la Certifi-
cacion antezedente es Cura propio en el Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral [illegible]
administra los Santos Sacramentos y a sus zertificaciones se les da entera fee [illegible]
que es [illegible] Cadiz [illegible] de mayo de el año de mill sete[cientos] [illegible]

Juan Ant.o de Soria — Juan Gamonales — [illegible]
Escrib.o Pu.co



Doy fee que el conten.do en este pedim.to Br. D.n Joseph Ign.º Navarro se graduó de B.er en Artes por esta Univers.d el día 15 de Abril [illegible] y tiene ganados tres cursos y un curs.te en la facult.d de Med.a que son el curso de 723 en 724. Curs.te de 724. y cursos de 724 en 725. y de 725 en [illegible] se halla matric.do en tiempo y en forma, y los tiene probados legitim.te [illegible] los libros regis.os de d.ha Secret.a a que me refiero. Sev.a y Abril 18 de 1726

[illegible]

D.n Joseph Ygnacio Navarro n.l de esta Ciu.d, Como mejor p.ro de d.ho parezco ante V.a y digo que estoi Graduado de Bach.r en Artes en esta Univ.d y en ella Cursado la facultad de Medisina tres Cursos y un Curs.te, Como Constara de la SS.ria, Mediante lo qual y que nesesito Graduarme de Bach.r en d.ha facultad para ello ofresco prouar, Como soi Hijo Lexitimo de D.n Fran.co Antonio Nauarro, y de D.a Juana Catalina Nauarro de la Torre su muger y que d.ho mi Padre fue Hijo Lexitimo de D.n Antonio Nauarro y de D.a Fran.ca Maria de Paula su lexitima muger, y que la d.ha mi Madre lo fue de D.n Fran.co Nauarro de la Torre y de D.a Maria Sauiria su legitima muger, y que todos los d.hos y de mas de mi linage an sido y son Christianos Viejos, enteros limpios de toda mala Rasa Casta y generasion de Judios Moros, Mulatos, Gitanos, ni nueuos ni de mala secta [illegible] y de todos ellos a sido Castigado, por el S.to Offisio de la ynquisision por crimen de heregia apostasia ni Judaismo, ni otro alguno y que no an cometido delito de ynfamia de hecho ni de derecho ni tenido offisios viles ni mecanicos, y donde degeneren de quienes son, antes bien que an vivido, siempre debajo de la profesion de N.ra S.ta fe Catolica y de Como soy temeroso de Dios y de mi Consiencia y de mas que Conforme a estatutos debo prouar =

Por tanto a V.a Supp.co me admita ynformasion que yncontinenti

ecivase la informaci on que ofrece y por ante el presente Secretario y fecha que sea traiga para proveer

ofrezco a el tenor de este pedimento, y dada la que baste sirva de el mandar aprovarla y aprovada que se me admi a examen para el Grado de Bachiller en Medisina y siendo aprovado, se me confiera en la forma ordinaria y para en justificación de prueba presento mis fe de Baptismo y de mis Padres &c.

El Br. Dn. Joseph Ignacio Navarro de la torre

Auto. Por pressentado este pedimento y fees de Baptismo que expressa, el contenido Dn. Joseph Ignacio Navarro de la informazion que ofrece, la qual se comete al presente Secretario y fecha se traiga para proveer lo que convenga. lo mandaron los Señores Rector, y Consiliarios del colegio mayor de Sta. María de Jhs. Universidad desta Ciudad de Sevilla en ella en ocho días del mes de Abril de mil setecientos y veinte y seis años.

Dr. Muñoz   Rivera   Dn. Granilla

En la Ciudad de Sevilla en ocho días del mes de Abril de mil setezientos y veinte y seis años, ante mi pare

cio el Bach.r D.n Joseph Ignacio Navarro dela
Torre contenido enel pedimento dela foxa antes d.ha,
y para la informazion que por el tiene ofrecida,
y le esta mandada dar por el auto antescripto, pres-
sento por testigo â D.n Andres Fernandez de Fuen-
mayor Presbytero Capellan mayor del Convento de
Religiosas Capuchinas, de S.ta Rosalia d.ta Ciudad, del
qual, en virtud dela Comission que por el dho auto
me esta dada, recevi Juramento que hizo in
Verbo Sacerdotis puesta la mano enel pecho, y so car-
go del prometio dezir verdad, y siendo preguntado
al thenor de dho pedim.to y Fees de Bautismo con
el presentadas = Dixo que conoce al dho Br. D.n
Joseph Ignacio Navarro dela Torre que le pre-
senta, y sabe que es hijo legitimo de D.n Francisco
Antonio Navarro, y de D.a Juana Cathalina Nava-
rro dela Torre su muger, y que dho D.n Francisco Anto-
nio Navarro Padre del Pretend.te fue hijo legitimo de
D.n Antonio Navarro, y de D.a Francisca Maria de
Paula su muger, y que la dha D.a Juana Cathalina
Navarro su madre, fue hija legitima de D.n Fran-
cisco Navarro dela Torre, y de D.a Maria Gavina su
muger, â todos los quales conoce, y conocio el testigo
de vista, trato, y comunicaz.on â cada uno en su

tiempo, y sabe que todos ellos, y demas deste Linage
y familia han sido y son christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generazion de judios,
mulatos, Moros, conversos, gitanos, moriscos, ni otra
mala secta; Que ninguno de todos ellos à sido
castigado por el Santo Officio de la Ynqq.on por cri-
men de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro al-
guno; Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles
baxos, ni mecanicos por donde degeneren, y mo-
pierdan de quienes son antes bien que siempre han
vivido baxo de la profession de Nrã. S.ta Fee Catho-
lica, y es familia mui estimada, que el P.e del Pre-
tendiente era Ministro del S.to Tribunal de la Yn-
quisicion, y diferentes individuos d esta familia lo han
sido, y otros Sacerdotes, como lo es un Rel.o del Pretend.
y que este es virtuoso, y temeroso de Dios: Que las gen-
rales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de seten-
ta y cinco años, y todo la verdad so cargo de su juram.to
y lo firmò de que doy fee

E luego incontinente en el dho dia, mes y año, de

la dicha presentazon y para esta informazon
recevi Juramento del Capitan Dn Pedro Alua
rez natural de esta Ciudad de Sevilla, quien avi
endolo hecho à Dios y una Cruz conforme
à derecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo
preguntado al thenor del pedimento y fees
de Bautismo presentados por el Bachr Dn
Joseph Ygnacio Navarro = Dixo que co
noce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo
de Dn Francisco Antonio Navarro, y de
Da Juana Cathalina Navarro de la Torre su
muger; y que dicho su Padre fue hijo legi
timo de Dn Antonio Navarro, y de Da Ma
ria Francisca de Paula su muger; y que
la dicha su Madre fue hija legitima de
Dn Francisco Navarro de la Torre, y de Da
Maria de Garrira su muger; à todos los
quales conoce, y conocio el testigo de vista
trato, y comunicazion, à cada uno en su
tiempo, y sabe que todos ellos, y demas de este
linage, y familia han sido, y son Xptianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta

y generación de Judíos, Mulatos, Con
versos, gitanos, Moriscos, ni otra mala sec
ta; Que ninguno de todos ellos a sido cas-
tigado por el Santo Oficio de la Ynqq.on por cri
men de heregía, apostasía, Judaismo, ni otro
alguno; que no han cometido delito de infa-
mia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios
viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren,
ni pierdan de quienes son; antes bien que han
vivido siempre baxo de la profesion de Nra. Sa.
fee Catholica, y es familia de mucha estimazn.
siendo muchos de ella Ministro del Sto. Tribunal,
como lo fue el Padre del Pretendte. y otros Sacerdo-
tes, como lo es un herl. del dho Bachr. Dn. Joseph Na
uarro, y que este es virtuoso, y temeroso de Dios, - Que
las generes. de la ley no tocan al testigo, que es de
edad de sesenta años, y todo la verdad socargo de
su Juramento, y lo firmo de que doy fee

Don Pedro Alvarez

[illegible]
[illegible]

de la dha presentazion y para esta informa-
cion, presentó Juramento de Dn Juan de Andrade
y Tacon vezº desta Ciudad, y Notario Appco quien lo hi-
zo aviendolo hecho a Dios y una Cruz conforme a dr
a dro, y ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el
al thenor del pedimento y decr de Bautismo del Br
Dn Joseph Ignacio Navarro = Dixo que conoce al
al susodho, y sabe que es hijo legitimo de Dn Fran-
cisco Antonio Navarro, y de Dª Juana Catthali-
lina Navarro de la Torre su muger; y que el
su Padre fue hijo legitimo de Dn Antonio Navar-
ro y de Dª Francisca Maria de Paula su muger. Y
que la dha su Madre, fue hija legitima de Dn
Francisco Navarro de la Torre, y de Dª Maria
Gavina su muger, a todos los quales conoce, y
conocio el testigo de vista trato y comunicazion
a cada uno en sus tiempos, y sabe que todos
ellos y demas de este linage y familia ansi
por la linea Paterna, como por la ma-
terna del Pretendiente han sido, y son Christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza casta
y generacion de Judios, mulatos, Conver-
sos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta

Que ninguno de todos ellos â sido castigado por el Santo Oficio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia judaismo, ni otro; Que no [illegible] delito de infamia de [illegible] de [illegible]
[illegible] ni [illegible]
personas de quienes son avites vien que ningu[illegible]
[illegible] dela profession de N.ra S.ta Fee Catholica y es familia mui honrrada, que el Padre del Pretend.te fue familiar del S.to Officio dela Inqq.on; Que el d.o D.n Joreph Ignacio Nauarro es virtuoso, teme [illegible] y de su Conciencia; Que el argen[illegible]
[illegible] y no [illegible] en [illegible]
alguna; que es de edad de treinta y [illegible]
[illegible] lo que tiene dicho es la verdad [illegible]
Juramento que fecho tiene, y lo firmo.

Aprouacion de la informacion de Ordinario [illegible] que se confirma [illegible] hechas en la [illegible] del Ordinario

Juan de [illegible]

[illegible] Juan de [illegible]

Auto. En la Ciudad de Seuilla en ocho dias del mes

de Abril de mil setezientos y veinte y seis años:
Los S.es R.or y Consiliarios del Colegio mayor de S.
Maria de Thr. Univers.d Estudios gener.s dla dha Ciudad:
En Vista dla informaz.on de genere, et moribus de D.n
Joseph Ignacio Nauarro = Dixeron que la aprobaban, y
aprobaron, y dieron por bastante para el efecto que
ha sido hechas, y en su consequencia mandaron que
el suso dho entre à examen para el grado de Bach.r en
Medicina, y que saliendo aprobado, se le confiera en la
forma ordinar.a Y assi lo proueieron, y firmaron =

D.r D.n Gonzalo Muñoz

Andres de Rivera

D.r Torres

Casaus y Rebolledo

J.n Salas

E. Fontanilla

Nº 22.

Nos, los Doctores de Cathedraticos actu[ales] de la Universidad de Sevilla, Colegio mayor de S.to Thomas de S.n Francisco, certificamos q el D.r Ant.o Jiménez de Aug[ust]a a asistido al curso de la facultad de Medicina q entro por curso en el dia del Señor S.n Lucas del año de mill set.s y veinte y tres, y finalizo el dia doce de Marzo de mill set.s y veinte y quatro.

Y por ser verdad lo firmamos en dicho dia mes y año.

D.r Alonso Fran.co Sanchez

D. D.r Juan Nuñez Quiñones

D. D.r Ant.o Dionisio Sanz Lozano

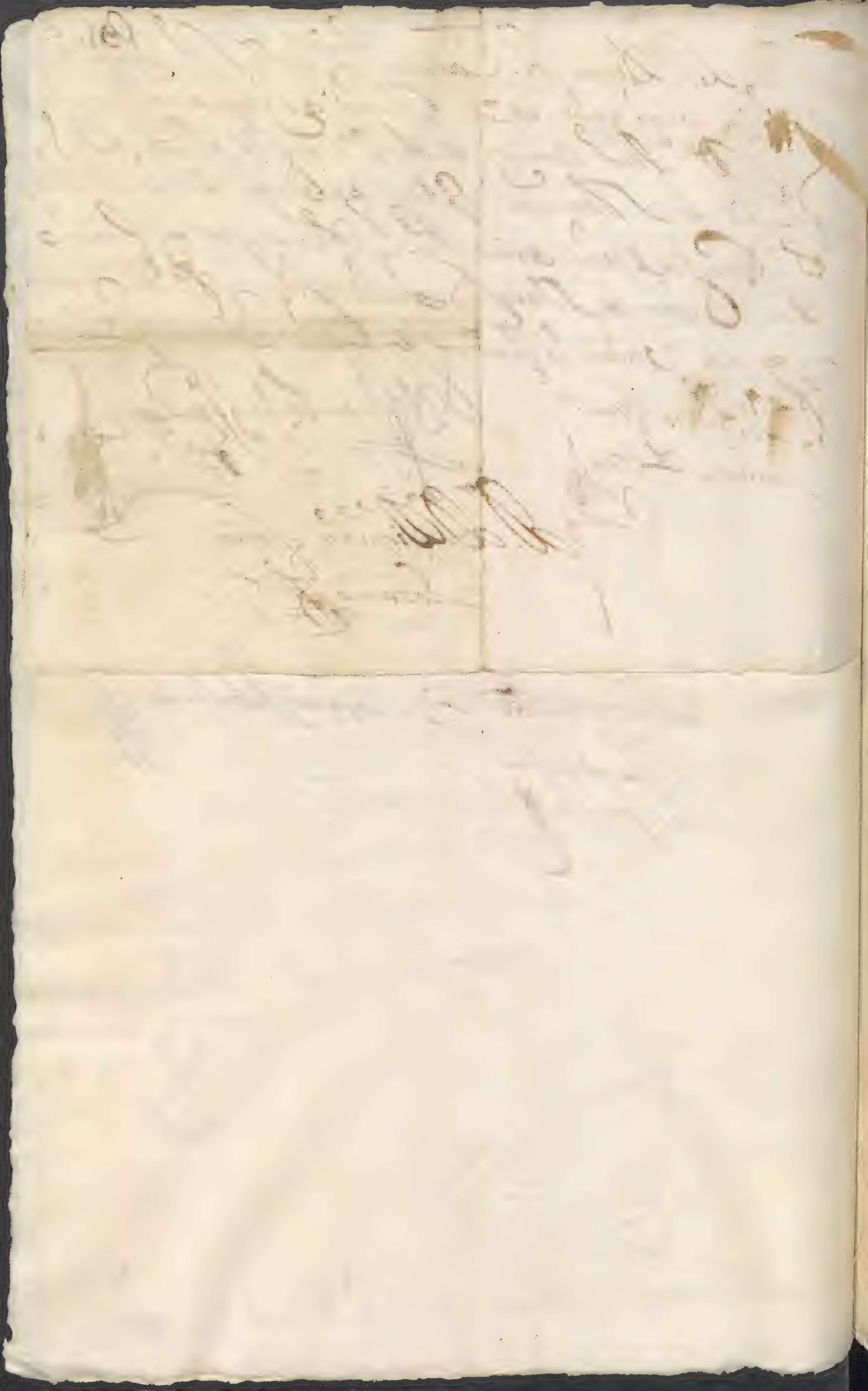
24

Gabriel Domínguez Cura

El qual Capitulo esta sacado a la letra de su original que me refiero, y por verdad lo firme en Sevilla a ... de Marzo de mil setecientos y veinte y quatro.

L.do Juan Sebastián ... Cura

Doi fee q el Liz.do D.n Clemente Fern.do Perez, de q.n la certificaz.on de arriba pareze estar firmada, es Cura de la Yglesia Parroquial de Señora Santa Maria Mag.na, y como tal administra en ella los Santos Sacram.tos, a sus feligreses, y a sus certificaziones se les da fee y credito en juicio y fuera del, y para que



Yo el Doctor y Cathedratico de Prima de la facul. de Medicina de la Univer. de Sevilla Zertifico q D. Antt. Xim. de Luq. natt. de la misma Ciu. â asistido â un Curso de ella q comenzo el dia 8 de el mes de Abril de mill Setecientos y diez y quattro y acabo el dia 26 de Maio del mismo Año q. para q. conste lo firme en el dicho dia mes y año =

Vt.

Jn. Antonio Franco
Sanchez Zerca

Gabriel Dominguez Cura
El qual Capitulo esta sacado a la letra de su original a q. me refiero, y p. verdad lo firme en Sevilla en treinta de Março de mil setecientos y veinte y seis

Lo. Ant. de Pa. Alm. Fern. de Ld.
Cura

Doi fee q el Lizdo. Dn. Clemente Fernando Perez. el q. la zertificaon de arriba pareze estar firmada. es Cura de la Yglezia Parroquial de Señora Santa Maria Magd. y como tal administra en ella los Santos Sacramtos. a sus feligreses. y a sus Zertificaziones se le da fee y Credito en Juicio y fuera del y para que

193

Nos los DD.res y Cathedraticos de esta Universi-
dad de Sevilla, Colegio mayor de S.ta Thomas ... certi-
ficamos, que D. [illegible] Romero de [illegible] ha estudia-
do el Curso de [illegible] en [illegible], que empezo
[illegible] el dia del S.r S. Lucas de [illegible]
mill setez.s y [illegible] y por verdad [illegible]
[illegible] de marzo de mill setez.os [illegible]
dad, lo firmamos en [illegible]

[illegible]

D.r D.n Juan Freile y Banazan

[illegible]

[illegible]

Quatura, y por verdad lo firme [illegible]
Gabriel Dominguez Cura
El qual Capitulo esta sacado a la letra de su original
a que me refiero, y por verdad lo firme en Sevilla en treinta
de Marzo de mil setecientos y veinte y [illegible]

L.do D.n [illegible]
Cura

Doi fee que el Lizdo D.n Clemente Fern.do Perez de S[illegible]
q.n la certificacion de arriba pareze estar firmada es Cu-
ra de la Iglezia Parroquial de Señora
Santa Maria Mag.na y como tal
administra en ella los Santos Sacram.tos a sus
feligreses y a sus testificaciones se les da fee
y Credito en Juicio y fuera de el y para que

[illegible] del año [illegible] [illegible] se finalizo el dia [illegible] [illegible]

Juan [illegible] Paniagua

Pedro Alonso Fran.co Sanchez

D. A. Dionisio Sanz

Pedro de Fran.co Lozano de Zaldua

26

[illegible] firme [illegible]

Gabriel Dominguez Cura

El qual Capitulo esta sacado a la letra de su original a que me refiero, y p.r verdad lo firme en Sevilla en treinta de Marzo de mil setecientos y veinte y [illegible]

Lic.do Juan de [illegible] Cura

Doi fee q. el Lic.do D.r Clemente Fran.co Perez. de que por la zertificar. on de arriba. pareze estar firmada. es Cura de la Yglezia Parroquial de Señora Santa Maria. Ytra q.na Y Como tal administra en ella los Santos Sacram.tos a sus feligreses. Y a sus Zertificaziones. se les da fee y Credito en Juicio y fuera de el y para que

Cura mas Antiguo que en esta Iglesia de Sta Maria Magdalena de Sevilla Certifico y doy fee, que en dho libro de Bap. que dha Iglesia tiene que principia los Años de 1702 al folio 92 esta la partida del tenor siguiente

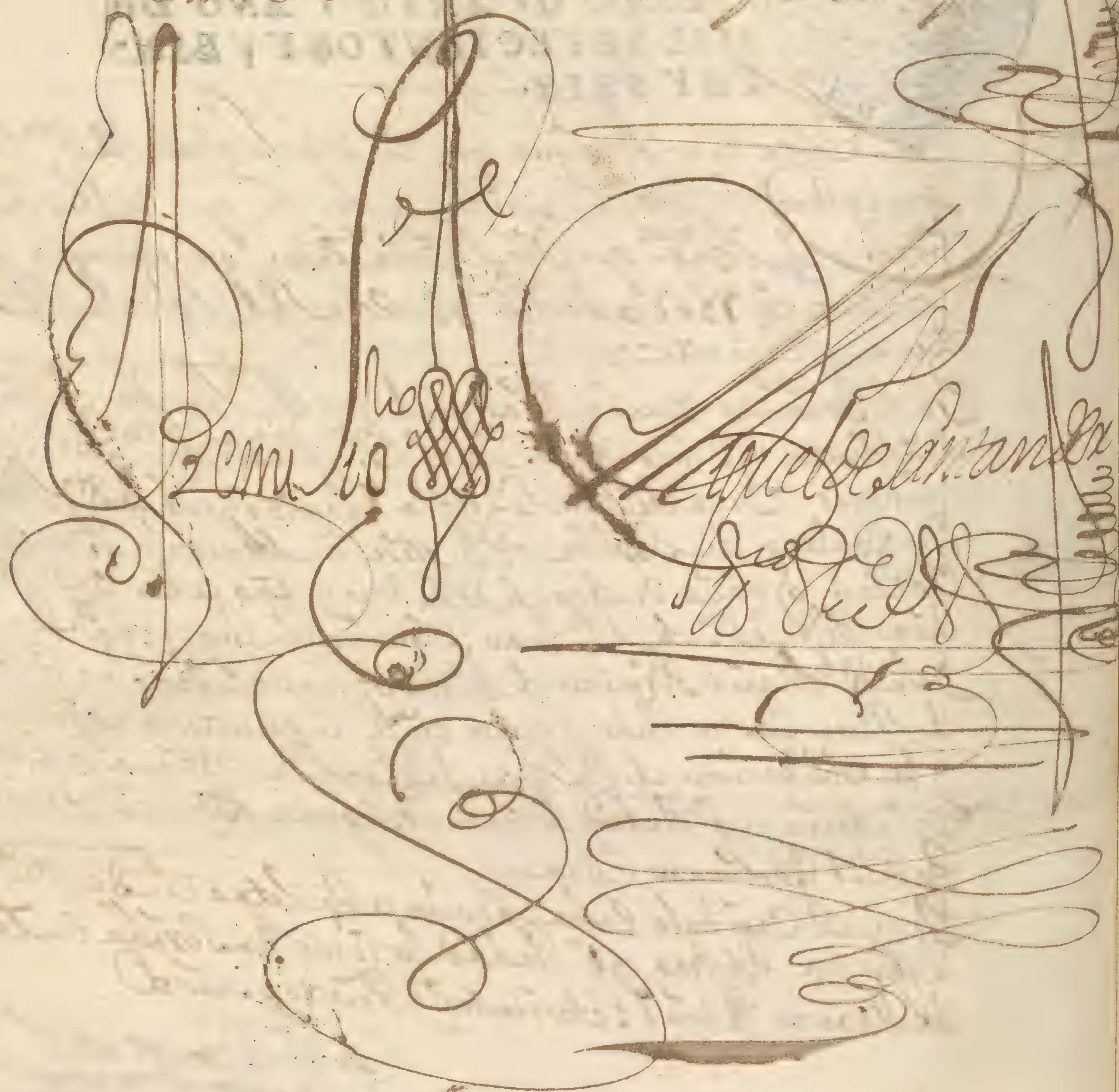
En el Domingo nuebe dias del mes de Agosto de mil setesientos y sinco Años Yo el Br. Mro. Fran. Gabriel Dominguez Cura de esta Iglesia Parroquial de Sta Maria Magdalena de Sevilla Baptise a Antonio, Bentura, Estevan q nacio en dos de dho mes y Año a las onze de el dia: hijo leg. de Dn Juan Ximenes de Luque, y Dª [illegible] y de Dª Maria Ximenes de Menses: fue su Padrino Dn Fran. de Mesa Castro a quien dixe el parentesco espiritual y la Obligacion de enseñar la doctrina christiana a esta criatura, y en verdad lo firme Ut supra = El Mro Francisco Gabriel Dominguez Cura

El qual Capitulo esta sacado a la letra de su original a que me refiero, y en verdad lo firme en Sevilla en treinta de Marzo de mil setesientos veinte y seis

Ldo Antº [illegible] de [illegible]
Cura

Doi fee q el Lizdo Dn Clemente Fran. Perez. de quien parece estar firmada la certificacion de arriba es Cura de la Iglezia Parroquial de Señora Santa Maria Magna. y como tal administra en ella los Santos Sacramentos a quien se dan entera fee y credito en Juicio y fuera del. Y para que

Conste donde Convenga. doi el pres.te en Sevilla
Doze de Abrill de mill setez.s y veinti[illegible]



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Zertifico yo Dn Gaspar de Alvares Cura de la
Yglesia Parrochial de Sr. Sta Ana de Triana q en
uno de los Libros donde se asientan los casam.tos de la Parro-
quia, y dicha Yglesia se hallan, consta y esta [illegible] de casam.to
del thenor siguiente ——

Juan — En Viernes Nueve [illegible] Sinco de Dizre de mil seiscientos
de setenta y un anno, Lo el Dr. Dn Juan Gutierrez de la
Pena, Cura de Sr. Sta Ana de Triana desposo a Juan
Ponzie, hijo de Barto[lome] de Luque y de Cathalina Ma-
rtinez, su ligitima muger, fue su padrino Pedro de
Acosta, vez.o de Triana, al qual advirtio el parentesco
espiritual. Dho fernandes (?) ut supra ——

Concuerda con su original q queda en dho Libro, y de
pedimento de la parte di la pres.te en
Triana, en diez y seis de Abril de mill setez.s veinte y
seis ——

Gaspar Alvares

Doi fee que el Dr Gaspar de Alvarez de quien la Zertificazion
de arriba parese estar firmada es cura [illegible]
qual de Señora Santta Ana de Triana y como tal ad-
ministra en ella los Santos Sacramentos a sus feligreses y para q

[illegible] [illegible] [illegible] da [illegible] y Cubierto [illegible]

[illegible] [illegible] en Sevilla estando [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Sro.

Thomas Antt. de [illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Certifico yo D.n Fern.do Diaz coronado, Cura dela yglecia Collegial de nro. señor S.n Salu.or de Sevilla q. en uno delos libros de Baptismos q. ai en dicha yglecia a fol. 56 - dicho quarta partida consta el capitulo del tenor sig.te ___

En doze de Mayo de mill y setecientos y setenta y cinco años yo el Lic.do Sanchez Carreto Cura en esta yglecia Collegial de nro. S.r S.n Salvador de Sevilla Baptize a Maria Manuela, hija de [illegible] Ximenes, y de Maria Fran.ca su muger: fue su Padrino D. Nicolas Ramirez al qual adverti el parentesco espiritual, y lo firme fho. ut supra = Miguel Sanchez Carreto ___

El qual capitulo se copio ala letra de su original, y en todo concuerda con el aq.l me refiero. y para q. conste, doy la presente En Sevilla en doze dias del mes de Abril de mill setecientos y veinte y seis años =

D.n Fern.do Diaz Coronado

[Madre (margin)]

Yo Joseph Saez Herrero, ss.no Pu.co del num.o desta ciud. de sevilla doi fee, q. D.n Feirnando Diaz Coronado, de quien va zertificacion de arriua, paresse estar firmada, es Cura de la Ygl.a Colleg.l de nro. S.r S.n Salu.or desta d.ha ciu.d como tal administra los Santos Sacram.tos a sus feligreses. Y a las

Zerttificacion de q el suso dicho adado d. da, se le dan entera fee, y Credito en Juicio y fuera del, y pa. q. Conste donde Combenga, doi el presentte, en Sevilla, en doze de Abril de mill Settez.s y [illegible]

Pressente mi [illegible]

Joseph Saes Herrera

Nos Joseph

198

Doy fee que el contenido en este pedimento se graduó de Bachiller en Artes por esta Univ.
el día 15. de Abril de el pres.te año, y tiene ganados tres cursos completos, y un cursete
en la facultad de Medicina, que son el curso de 723. en 724. cursete de 724. y cursos de
724 en 725. y de 725. en 726: en los quales está matriculado en tiempo y en for-
ma, y no los tiene comprobados, y pressenta las certificaciones de sus Cathedraticos,
como las dhas matriculas constan del libro de ellas, que queda en esta Secretaria
à que me refiero. Sevilla y Mayo 6. de 1726. a=

Ramírez
N.º P.co

Antonio Ximenez de Luque natural de la Ciudad
de Sevilla en su Diocesis como mejor proceda paresco ante V.S. y
digo, que yo estoy graduado de Bachiller en Artes por esta Univer-
sidad, y en ella he cursado la facultad de Medicina [illegible]
cursos completos y un cursete, como constará por la Secretaria,
en los que se encuentra el tiempo de no averlos compro[illegible]
en tiempo, pero sí el [illegible] las certificaciones de sus Cathedraticos
que son las que exhivo, para que V.S. se sirva de mandar que
se me comprueben, en atención à que sólo es el defecto
son, que he tenido en lo referido, no aviendome hecho [illegible]
de que me fuera de embarazo para comprobarlos, siempre [illegible]
llegasa el caso de pretender graduarme de Bachiller
[illegible], lo que ahora solicito y para ello ofrezco probar
[illegible] hijo legitimo de [illegible] Ximenez de [illegible]
[illegible] de D.ª María Ximenez de [illegible]
[illegible] mi Padre fue hijo legitimo de Bartholome [illegible]
[illegible] Matheos su muger, y que [illegible]
y de D.ª [illegible] legitima de Nicolas [illegible]
Madre fue hija [illegible]
[illegible] Francisca su muger, y que [illegible]
de D.ª María [illegible]

y demas de mi linage y familia han sido y son Xpta-
nos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera-
de Judios, Mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala
secta; que ninguno de ellos a sido castigado por el S.to Officio
de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni
otro: que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de d.o
ni tenido Officios Viles, ni mecanicos, y como yo soy Xpta-
tuoso, temeroso de Dios, y de mi conciencia, y demas que
conforme a Estatutos debo probar=

A V. suppco se sirua de mandar que se me comprueben
dhos cursos en la forma ordinaria, y que fecho se me admi-
ta la informacion que incontinenti ofresco al thenor de este pedi-
miento, y dada en quanto baste aprobarla, y aprobada
mandar que se me admita a examen para el grado de
Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera
en la forma ordinaria. Pido Justicia y para en parte de prueba
pressento mi fee de Bautismo, y las de mis padres &c.=

Comprueben las Cedulas de asistencia y admitase la informacion que offrece esta parte y fecha traigase para proveer

Dr. [signature]

Auto. Por pressentado este pedim.to con las fees de Bautismo y cedulas
de asistencia que expressa, las quales se comprueben en la forma
ordinaria, y admitase a D.n Antonio Ximenez la informa-
cion que offrece la qual se comete al press.te Secretario, y fecha
se traiga para proveer lo que convenga. Lo mandaron

las S.^res Rector y Consiliarios del Colegio may.^r de Sta
Maria de Jhs. Univers.^d Estudios gener.^s desta Ciudad de
Sevilla, en ella en seis de Mayo de mil setezientos y
veinte y seis años=

Dr Muñoz del Rivera

D.^or [illegible]

Ramirez

N.^o p.^co

En la Ciudad de Sevilla en dho dia seis de Mayo de mil
setezientos veinte y seis años, ante mi parecio el B.^er
Dn Antonio Ximenez contenido en el pedimento
de la foxa antes desta, y para la informaz.^on que por el
tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto antes-
cripto presento por testigo a Dn Joseph Francisco
de Ojeda Maestro de primeras letras en esta Ciudad a
la Collazion de Sta Maria Magdalena, del qual, en
virtud de la Comission que por dho auto me esta dada,
recevi Juramento, que hizo a Dios, y una señal de Cruz
conforme a dro, y so cargo del prometio dezir verdad, y sien-
do preguntado al thenor de dho pedimento, y fees de
Bautismo presentadas, dixo = Conoce al dho B.^r D.^n

Antonio Ximenez que le pressenta, y sabe que es hijo legitimo de Dn. Juan Ximenez de Luque, y de Da. Maria Ximenez de Meneses su muger; y que el dho Dn. Juan, su Padre, fue hijo legitimo de Bartholome de Luque, y de Da. Cathalina Matheos su muger; y que la dha Da. Maria Ximenez Madre del Pretendte. fue hija legitima de Nicolas Ximenez, y de Da. Maria Francisca de Meneses su muger, de todos los quales solo conoce y conocio el testigo, de vista, trato y comunicazion, á dho Pretendiente, sus Padres, y Abuela Paterna; y se acuerda aver visto á los Abuelos Maternos y de estos, y el Abuelo Paterno tiene bastantes noticias, y sabe que todos los expressados y demas deste linage, y familia por una y otra linea del Pretendiente han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moros, ni otra mala secta; Que ninguno de todos ellos ha sido castigado por el Santo Officio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro alguno; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que siempre han vivido baxo de la protecion de Nra. Sta. Fee Catholica, y es familia honrada y de buenos procederes; Que el Pretendiente es

Virtuoso, temeroso de Dios, y de su Conciencia; y que aunque el testigo es Compadre del dho Dn. Juan Ximenez de Luque Padre del Pretendiente, no por esso faltara â la Religion del Juramento, negando la verdad, que es la que lleva dicha, so cargo de su Juramento que tiene hecho, en que se afirmò, y que es de edad de mas de cinquenta años, y lo firmò de que doy fee =

Joseph Ruiz de Toledo

Rafael Joseph Ramirez
Ssno. Rl. y ssno.

En luego incontinenti en el dho dia, mes y año dhos, dela dha presentazion y para esta informazion recevi Juramento de Dn. Juan de Medina vezino desta Ciudad â la Collazion de Sn. Pedro, quien aviendolo hecho â Dios, y una Cruz conforme â derecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedimento, y Sees

de Bautismo del Bach.r D.n Antonio Ximenez
Dixo que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legi-
timo de D.n Juan Ximenez de Luque y de D.a Maria
Ximenez de Meses su muger; y que el dho su Padre
fue hijo legitimo de Bartholome de Luque, y de D.a Cata-
lina Matheos su muger; y que la dha su Madre fue hija
de Nicolas Ximenez y de D.a Maria Francisca de Me-
neses su muger; de los quales solo conoce, y conoció el
testigo de vista, trato, y comunicazion à dho Preten-
diente, sus Padres, y Abuela Paterna, y à los demas por
noticias, y sabe que todos los expressados, y demas del li-
nage, y familia por ambas lineas del Pretendiente
han sido, y son Xptianos Viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, Conver-
sos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que nin-
guno de todos ellos à sido castigado por el santo Officio
de la Inquisicion por crimen alguno de heregia, apos-
tasia, Judaismo, ni otro; ni han cometido delito de
infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios
viles, por donde degeneren de quienes son, antes si
que han vivido siempre baxo de la profession de
nrã. S.ta Fee Catholica, y es familia honrrada, y de
buenos procederes; que el dho D.n Ju.n Ximenez de
Luque es al presente escribano mayor de Millones de

Reynado de Sevilla; Que dho Pretend.te es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia; Que las gener.s de la ley no tocan al testigo, que es de edad de sessenta a.s y lo que lleva dho es la verdad socargo de su juram.to y lo firmó de que doy fee=

D. Juan de Medina

Rafael Joseph Ramirez
Notº de V. S.

Luego incontinenti en el mismo dia mes y año dhos, de la dha pressentazⁿ y para esta informazⁿ receví Juramento á Dios, y una señal de Cruz de Dn Francisco de Santillan Vez.o desta Ciudad, quien aviendolo hecho y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedimento y fees de Bautismo del Bachr. Dn Antt. Ximenez= Dixo, que conoce al susodho, y sabe que es hijo legitimo de Dn Juan Ximenez de Luque, y de Da Maria Ximenez de Menesses su muger, y que el dho su Padre fue hijo legitimo de Bartholome de Luque, y de Da Cathalina Matheos su muger; y que la dha su Madre lo fue de Nicolas Ximenez, y de Da Maria Francisca de Meneses su muger; á todos los quales conoce, y conoció el testigo de vista, trato, y comunicazion â cada uno en sus tiempos, y sabe que

todos ellos y demas dste linage y familia por ambas lin
as del Pretendiente han sido y son christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta y generazion de
Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, ni otra
mala secta; Que ninguno de todos ellos â sido castigado
por el santo officio dela Ynqqⁿ ni por las Justicias pu
blicas, ni secretamente por crimen, ô delito alguno, ni
han tenido oficios viles, por donde degeneren de quienes
son, antes bien que han vivido siempre baxo dela pro
fession de Nrã. Sª Fee Catholica, y es familia honrada
y de buenos procederes, que el Dⁿ Juan Ximenes de Luque
Padre del Pretendiente, està exerciendo actualmente
la escrivania mayor de Millones dsta Ciudad y su Reyno
do; Que el dho Pretendiente es virtuoso, temeroso de
Dios, y de su Conciencia; Que las generales dela ley
no tocan al testigo en manera alguna, que es de
edad de sessenta y dos años, y todo lo que lleva di
cho es la verdad socargo del Juramento que
tiene hecho, sin cosa en contrario, y publico
notorio en esta Ciudad, y lo firmò de que
doy fee

Rafael Joseph
Ramirez

Ante mi
Felipe Be...

Tenese por bastante la informacion y admitase a examen y aprobado que sea confierasele el grado en la forma ordinaria

Testigo. En la Ciudad de Sevilla en seis dias del me[s]

de Mayo de mil setezientos y veinte y seis años.

Los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jhs. Univers.d Estudios gener. desta dha Ciudad = En vista desta informazn. de genere et moribus del Br. Dn. Antonio Ximenez de Luque = Dixeron que la aprobaban y aprobaron, daban, y dieron por bastante para el efecto que ha sido hechas, y en su consequencia mandaron que el suso dho entre à examen q. el grado de Bachr. en Medicina, y que saliendo aprobado, sele confiera en la forma ordinaria. Y assi lo proveieron y firmaron =

Dr. D. Dn. Gonzalo Muñoz

Dn. [illegible] Ribera

[illegible] Torres

Vazquez Ceballos [illegible]

Por su Sa. Secretario

[illegible]

Rafael Joseph Ramirez

Nro. [illegible]

N.º 23

Expte. N.º 24

[illegible] de 17[illegible]

D.ⁿ [illegible] Garnica [illegible]

[illegible] [illegible] de Bra. [illegible]

Elementum est: Minima pars Cujusvis rei, cujus est Elementum. Quatuor sunt Elementa pro mixtis necessaria: Ex illisque in prima rerum creatione omnia mixta fuisse facta, defendimus.

Lemma 2 Ex humoribus.

Humor est: corpus liquidum, in quod transmutatur chylus, vi iecoris pro corpore alendo, vel aliis corporis commodis genitus. Quatuor dantur humores intra limites naturae; suntque fiunt vi iecoris: omnes sunt necessarii pro partium nutritione. Quemlibet humorem se solo, et sine consortio sanguinis posse nutrire partem sibi proportionatam in modo substantiae, censemus.

Lemma 3. Ex Spiritibus.

Spiritus est: Corpus tenuissimum, et levissimum omnium quae in corpore humano sunt. Duplex est, vitalis, et animalis; non vivunt: spiritum vitalem esse calidiorem corde, tenemus.

Lemma 4 Ex Partibus.

Pars ita definitur: Corpus ... cohaerens, ... vita coniunctum ad illius functiones, usumve comparatum. Adaequate dividitur in similarem, et dissimilarem: tam pars similaris, quam dissimilaris potest dici organica.

Morbus pro formali est: Affectus praeter naturam quo sensibiliter operationes primo, et per se. Vere, et proprie est Ens reale: estque in praedicamento qualitatis sub dispositione. Morbus pro materiali adaequate dividitur in intemperiem, malam compositionem, et solutam unitatem.

Lemma 6 Ex febribus.

Febris est: Calor extraneus accensus in corde, a quo medio sanguine, et spiritu per venas, et arterias distribuitur, et inflammatur inflammatione quae nocet operationibus naturalibus, non ... calidita... ..., et laboris, ... non ultimatur. Essentia febris consistit in calore: non dantur differentiae essentiales febris. Calor irae, et laboris, donec ultimetur, non dicitur febrilis.

Lemma 7 Ex sanguinis missione.

Sanguinis missio est: evacuatio universalis indicata a morbo magno pendente ex vitio sanguinis in quantitate, qualitate aut motu, ope artificis facta in subsidium cujus, in quo fit. Ejus indicans est morbus magnus pendens ex vitio sanguinis: et ad talem morbum curandum est utile remedium sanguinis missio: quae a virium robore non per se indicatur.

Lemma 8 Ex purgatione.

Purgatio est: Evacuatio per ventrem facta vi medicamenti purgantis indicata a morbo magno pendente ex succorum cacochymia. Est auxilium pro ... morborum curatione: In ... morbi tempore in febribus putridis est utilis purgatio selecta. ... urgenti ... potest exerceri purgatio, cruda existente materia.

Lemma 9 Ex Philosophia.

Et a celeberrimo hujus Universitatis statuto non declinantes, dicimus: Animam rationalem non esse educibilem de potentia materiae.

Defendebuntur in Collegio maiori Sanctae Mariae a Iesu, generali Hispalensi Academia, sub praesidio D. Doct. D.

Certifico yo D. Miguel Barquez de Neyra que en uno de los libros de Baptismos que estan en esta yglesia Collegial consta en el de numero 1. el capitulo del thenor siguiente —

Pretendiente

En Martes a dos de Junio de mil y setecientos a yo D. Miguel Barquez de Neyra Cura desta yglesia Collegial de Nro. Señor S. Salvador de Sevilla Baptize a Manuel Juan nacio en diez deste presente mes dia de Corpus Xpti. hijo de Alonso Nuñez Garnica y de Da. Maria Ana del Rial y Padilla su legitima muger fue su padrino Dn. Joan Perellon y Espina vezino de Olanes avisele la Cognacion Spiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina Xptiana y lo firme fho ut sup. = Don Miguel Barquez de Neyra —

El qual dho Capitulo se copio a la letra de su original y en todo concuerda con el a que me refiero y para que conste doy la presente en diez y siete de Marzo de mil setecientos y diez y ocho años y lo firme ut sup. —

D. Miguel Barquez de Neyra

barro ... de esta villa y como tal administra los sacramentos en ella. A sus certificaciones y relaciones se da entera fee y credito en juicio y fuera de el. Y para que conste di el presente en Guadalcanal en [illegible] de março de [illegible] y nobenta y seis años

Antonio Jimenez Romero

Antonio Jimenez Romero

Yo Pedro Giraldo de Figueroa, escrivano de Su Mag.d y secretario del ayuntamiento de la villa de Guadalcanal, certifico y doy fe que Antonio Jimenez Romero, de quien va firmada la certificación antezedente, es escrivano de Su Mag.d y del ayuntamiento de la dicha villa, fiel y legal y de toda confiança, y a sus certificaciones se a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del.

Y para que conste di la presente en Guadalcanal en diez y siete de otubre de mil y seiscientos y noventa y seis años.

Ante mi [illegible]

Pedro Giraldo de Figueroa

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Yo Miguel Lopez de Lama presbytero teniente de cura de la ygla. parroq.l de nuestra S.a Santa Maria la mayor de esta v.a de Guadalcanal zertifico que en un libro de baptismos que se halla en el archivo de dha. ygla. [illegible] a fojas [illegible] se halla una partida [illegible] seiscientos y sesenta y nueve [illegible]

[illegible] setenta y [illegible] meses [illegible] que [illegible] dicho año yo [illegible] Consecuencia [illegible] de la yglesia [illegible] Señora Santa Maria la mayor [illegible] baptice [illegible] Andres [illegible] Garcia y de su muger [illegible] padrino [illegible] de Cavila [illegible] don Luis [illegible] menores ordenes todos [illegible] Juan Montero [illegible]

[illegible]

[illegible] Antonio Jimenez Romero [illegible]
de [illegible] Guadalcanal
[illegible] doy fe [illegible] Miguel Lopez de Lama
[illegible] firmada [illegible]
[illegible] teniente de cura de [illegible]

205

Yo el Dr D Joseph Lopes Brauo Cura mas Antiguo del Sagrario dela Santa Yglesia metropolitana de Seui lla Doi fee que en vno delos libros donde se escriben los Baptismos que se hacen en dicho sagrario esta vna partida del tenor siguiente = en Jueves veinte y seis de Diciembre de mil y seiscientos y setenta y cin co años yo el Dr D luis de Aillon y quadros cura mas Antiguo del Sagrario desta Santa yglesia maior de Seuilla Baptizeo Mariana hija de Juan de Padilla y de Da Cathalina del Real su muger fue su padri no Miguel Geronimo vecino desta collacion ffir mado Supra Dr D luis de Aillon y quadros — Concuerda con el qual consta del dicho libro a que me Refiero y por verdad di la presente en ... de Septiembre de mil y setecientos y once años

Dr Joseph Lopes Brauo

[illegible]

Doy fee que el contenido en este pedim.to [illegible] de Bach.r en [illegible] en esta Univers.d el dia 8. de Julio del año pass.do de 1724: y tiene ganados en la facultad de Medicina quatro cursos que son, el de 722. en 723: de 723 en 724. de 724 en 725. y de 725. en 726: en los quales se halla matric.do en tiempo y forma, y los tiene probados legitim.te como consta de los libros regist.s de la Secret.a a que me refiero. Guatem.a y Abril 8. de 1726.

[signature]

Dn

Manuel Garnica n.l de esta Ciu.d, como mejor proceda paresco ante V.a y digo que yo estoi Graduado de B.r en Artes en esta Univ.d y en ella cursado la facultad de Medicina quatro Cursos, Como constara por las d.ras Mediante lo qual y que neseseito graduarme de B.r en dha facultad para ello ofresco Provar Como soy hijo Lexitimo de D.n Alonso Garnica y de D.a Mariana de Padilla su lexitima Muger y que dho mi Padre lo fue de D.n Andres Nuñes Garnica y D.a Leonor de Albarez su lexitima Muger, y que la dha mi Madre lo fue de D.n Juan de Padilla y D.a Cathalina del Real su lexitima muger, y que todos los dhos y demas de mi linage y familia ansido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza casta y Generasion de Judios, Mulatos, Gitanos, Combersos, ni otra mala secta y que ninguno de todos ellos a sido Castigado por el S.to Oficio de la ynquisision por Crimen de Eregia apostasia Judaismo ni otro alguno que no an Cometido delito de ynfamia de derecho ni de derecho Ni tener [illegible] oficios

viles vaxos ni mecanicos q. donde se generen de quienes son, antes vien que an vibido siempre caxo de la profes sion de n.a s.ta fe catholica y de comoyo soi temeroso de Dios y de mi consiensia y demas que conforme a estatuto deuo Prouar =

Por tanto a V.S.a suplico me admita esta ynformasion que yncontinenti ofresio al tenor deste pedim.to y dada en quanto baste se sirua V.S.a de aprouarla y aprouada mandar se me admita a examen para el grado de Bach.r en Medicina y que siendo aprouado se me confiera en la forma ordinaria pido Justa.a y para en p.te de Prueba presento mi fe de Baptismo y las de mis Padres

BCD

D.n Man.l Garnica

Persuasion. Informacion que ofrese el Ministro del Collegio ... que da ... pro ...

auto

Por presentado este pedim.to con las fees de Baptismo q. espresa el contenido D.n Manuel Garnica de la ynformacion que ofrese se aquere comete al pres.te S.S.rio y f.ha se traiga p.a en su vista prouer lo que conuenga. Lo mandaron los S.es R.or y consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs Univ.d estudios Generales de esta Ciu.d de Sevi.a en ella en ocho del mes de Abril de mil setecientos y veinte y seis a.s

D.r Muñoz R.or

Rivera

J.a Fontan

En la Ciudad de Sevilla en ocho dias del mes de ...
mil setezientos y veinte y seis años, ante mi parecio el Sr.
Dn. Manuel Garnica contenido en el pedimento dela foxa an-
tes desta, y para la informazion que por el tiene offrecida, y le
està mandado dar por el auto antescripto presentò por testigo
à Dn. Francisco de Ortega vezino desta Ciudad, y Mro. Boticario
al sitio delos Hervolarios en ella; del qual, en virtud de
la Comission que por el dho auto me està dada, recevi jura-
mento que hizo à Dios y una Cruz conforme a derecho, y
so cargo del prometio dezir verdad, y preguntado al
tenor del pedimento y fees de Bautismo del suso dho = Dixo
que le conoce, y sabe que es hijo legitimo de Dn. Alonso Gar-
nica, y de Da. Mariana de Padilla su legitima muger, y
que dho Dn. Alonso Padre del Pretendiente lo fue de Dn. An-
tonio Nuñez Garnica, y de Da. Leonor de Aldana su mu-
ger: y que la dha Da. Mariana su madre fue hija legiti-
ma de Dn. Juan de Padilla, y de Da. Cathalina del Real
su muger; à todos los quales conoce, y conocio el testigo
de vista, trato, y comunicazion à cada uno en sus tiempos;
y sabe que todos ellos y demas de su Linage y familia
han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generazion de judios, mulatos, conver-
sos, gitanos, ni moriscos, ni otra mala secta: Que nin-
guno de todos ellos à sido castigado por el Sto. Officio
dela Inquisicion por crimen de heregia, apostacia

Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia dehecho, ni de dro; ni tenido officios viles, baxos ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; ante bien quehan viuido siempre baxo dela profession denra. S.ta Fee Cathca. y es familia honrada y de buenos procederes, queel Pretend.te es Virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia; Que las generales dela ley no tocan al testigo en manera alguna; quees de edad de setenta y un años, y lo quellena dicho es la verdad so cargo de su juram.to y lo firmò deque doy fee =

Mardel ... Delgado

... Fernandez

E luego incontinenti enel dho dia mes y año dela dha presentaz.n y para esta informaz.on recevi Juram.to de D.n Pedro Joseph Blanco Presv.ro Sochantre dela S.ta Iglesia Cathedral desta Ciu.d, quien auiendolo hecho in Verbo Sacerdotis puesta la mano enel pecho, ... cido a dezir verdad, y siendo preguntado al thenor ... pedim.to y fee debaptismo del Bach.r D.n Manuel Garcia ... Dixo, que conoce al suso dho, y sabe, que es hijo legitimo

de D.n Alonso Garnica, y de D.a Mariana de Padilla su
muger; y que el dho D.n Alonso Padre del Pretend.te fue
hijo legitimo de D.n Antonio Nuñez Garnica, y de D.a Leonor
de Aldana su muger; y que la dha D.a Mariana su Madre
fue hija legitima de D.n Juan de Padilla, y de D.a Cathali-
na del Real su muger; de los quales solo conoce y co-
nocio el testigo de vista, trato y comunicacion â dho Pre-
tend.te sus Padres, y Abuelos Maternos, y â los Pater-
nos por noticias, por las que sabe, que todos los referidos
y demas de el linage, y familia por ambas lineas del
Pretend.te han sido y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generazion de Judios, mulatos,
Conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; que
no han sido castigados por el S.to officio de la Inqq.on
por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni con-
alguno; ni han cometido delito de infamia de hecho,
ni de derecho; ni tenido oficios viles, baxos, ni
mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes
son; antes bien que han vivido siempre baxo de la
profesion de Nrã. S.ta Fee Catholica, y es familia
mui honrrada; que el Pretend.te es virtuoso, temeroso
de Dios, y de su conciencia; Que las generales de la
ley no tocan al testigo en manera alguna; que

es de edad de setenta y tres años y lo que lle
dicho es la verdad socargo de su juramto y esto
de que doy fee

Ygn Pº Martin
Blan...

...

Luego incontinenti en el dho dia mes y año ...
de la presentaz. dicho para esta informaz. se rescivio
Juramto à Dios y una Cruz conforme â derecho de
D. Franco dela Torre vez. desta Ciud. à la colle...
del Sagrario, quien aviendolo hecho y prometido
decir verdad siendo preguntado al thenor del pedim.
y fee de Baustismo de D.n Manuel Garnica dixo
que conocio al suso dho. y sabe que es hijo legitimo
de D.n Alonso Garnica y de D.a Mariana de Padilla
su legitima muger; y que el dho su Padre fue hijo
legitimo de D.n Antonio Nuñez Garnica, y de D.
Leonor de Aldana su muger: y que la dha su Madre
asi fue hija legitima de D.n Juan de Padilla, y de
D.a Leonor del Real su muger: à todos los quales
conocio el testigo de vista trato, y comunicaz.
â cada uno en su tiempo: y sabe que fueron ellos

demas de linage y familia por ambas lineas del Pretend.te han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.as; Que ninguno de todos ellos a sido castigado por el S.to officio de la Inqq.on, ni por las Justicias publica, ni secretamente por crimen ô delito alguno; ni han tenido officios viles, ni mecanicos por donde degeneren, ni perdan de quienes son; antes bien que han viuido siempre baxo de la profession de Nrã. S.ta Fee Catholica; y es familia muy honrada, que el testigo tiene entendido que por una y otra linea está executoriada; Que el Pret. pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios y de su conciencia; Que las gener.s de la ley no tocan al testigo, que es de edad de [illegible] y cinco años poco mas, y lo firmó de que doy fee.

Assumbos [illegible] Informacion 2 ad[illegible] s. examen 21 Aprobado que sea Confesado [illegible] [illegible] Ordinario

Ujyst.co Fran.co de Nattoxa

[illegible]

[illegible]

Testimo. En la Ciudad de Sevilla en ocho dias del mes de Abril de mil setezientos y veinte y seis años [illegible]

N.º 24 [illegible]

Los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Th.s Univers.d Estudios generales desta dha Ciudad: Auiendo Visto esta informacion de genere, et moribus del B.r D.n Manuel Gasmica Dixeron que la aprobaban, y aprobaron, y daban y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha, y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita à examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria. Y assi lo proveieron y mandaron

[illegible] Lorenzo Ordoñez de [illegible]

S. Andres de Rivera

[illegible]

Expte N°23 210

[illegible] D. 6

Fran.co [illegible] nat.l de la C.d de Cordova del [illegible]

para

Grado de Bach.r en Medicina

[illegible]

Ex Elementis.

Elementum est: Minima pars cuius rei, cuius est elementum; in rebus tantummodo quatuor elementa dantur; hec sunt propter mixtionem, in mixto solum elementa virtualiter contineri pro certo tenemus.

Ex Humoribus.

Humor est: Corpus humidum et fluidum in quod in primis nutriens convertitur; dantur quatuor humores qui continentur formaliter intra venas, et ex chylo fiunt immediate à solo iecore. Sine consortio sanguinis potest quilibet humor sibi similem partem nutrire.

Ex Spiritibus.

Spiritus est: Corpus tenuissimum et levissimum. Eorum, que in nostro corpore sunt, duplex est vitalis et animalis, differunt specifica forma non animantur; vitales non solum calidiorem esse animali, sed ipsa corde iudicamus.

Ex Morbo.

Morbus pro formali est: Affectus prater naturam ledens sensibiliter operationes primo, et per se. Consistit in entitate reali positiva, inhaeret in parte viventis; pro materiali dividitur in intemperiem, malam compositionem, et solutam unitatem.

Ex Febribus.

Febris est: Calor extraneus accensus in corde à quo medio sanguine, et spiritu per venas, et arterias distribuitur, et inflammatur inflammatione, que nocet operationibus naturalibus, non sicut caliditas aeris, et laboris, dum non ultimatur. Febris constituitur essentialiter per calorem, siccitas non est de conceptu febris, et non est necesarium afficere cor; dividitur in hecticam, putridam, et diariam.

Ex Sanguinis Missione.

Sanguinis missio est: Evacuatio universalis, que multitudinem evacuat. Est utile remedium ad curandum morbum magnum pendentem ex vitio sanguinis, et puerpueras, et uterogerentes ex toto missionem sanguinis non impedire, sed eius quantitatem mensurare tenemur.

Ex Expurgatione.

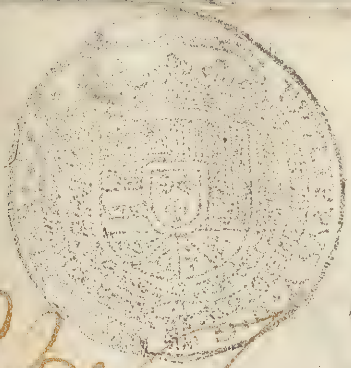
Expurgatio est: Evacuatio humoris qualitate peccantis. Medicamentum expurgans non est necesarium communicari venis defenditur, utares non prohibere expurgationem, existentibus plethora, et cachochimia potius debemus uti expurgatione, quam missione sanguinis.

Ex Lotio.

Lotium est: Excrementum aquosum per ureteres, et vesicam emissum. Cuius causa materialis adequata est substantia potabilis serositatibus humorum et biliosi humoris partibus admixta, causam efficientem solum quo ad bilis portionem intra renes agnoscit, et hec est renes, in omnibus morbis pendentibus ab humoribus secunde regionis lotium est inspiciendum.

Et ut huius Universitatis preceptis stemus, Philosophicis dubijs aliquod in examen aducantes, materiam primam habere propriam existentiam defendimus.

Defensabuntur in hac percelebri Universitate, mayori que Colegio S. Marie à Jesu sub tutela [illegible] Joannes a Barragan et [illegible] Anathomie nunc Vespertine Cathedre [illegible] die 1 Mensis Maij, Anno 1726.



Valate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

211

Zertifico

Zertifico yo D.n Domingo de Herrera Cura propio de la Parrochial de la V.a de Cau.a del Buey Como en uno de los Libros que en pieza el año de Mill seizientos y setenta y tres y Concluye en el de Mill seiz.tos y nouenta y tres que es donde se Escriuen los Nombres de los que se baptizan en la Parrochial de dha V.a de f.o 68 halle una partida que sacada a la letra es Como se sigue —

Partida

En la V.a de Cau.a del Buey en ueinte y siete de octubre de Mill seis zientos y setenta y ocho a.s yo el Liz.do Alonso Hidalgo Capillan pro de lizenzia de el Liz.do Ju.n Caluo Cura propio de dha V.lla baptize a Ysauel hija de Ju.n de la Cruz Moreno y de Ana Hidalgo su mug.r fueron sus Padrinos Ju.n Seco Carnizero y Maria Nieto su Mugex nazio la dha a diez y siete de dhos Meses a.o y lo firme = Alonso Hidalgo Capillan ———

Asimismo Zertifico Como en otro Libro que empieza el año de Mill seizientos zinquenta y seis y acaua en el de Mill seizientos y sesenta y tres al promedio de el libro (por no estar foliado) esta Una partida Que su thenor es como se sigue ———

Partida

En la V.a de Cau.a del Buey en [illegible] del mes de Nou.re de Mill seizientos y zinquenta y nueue a.s yo el Liz.do Ju.n de Herrera Caluo Cura propio de la V.a de [illegible] Maria de Almendrala

Y en la Parrochial de esta Vª baptizé a Juan hijo de Juan Gallar
do y de su muxer Maria Ruiz fueron sus Padrinos Domingo Lopez
Borrero y su muger Ana de Mora todos vez.s de dha Vª nazió
el dho Juan a tres de dhos mes y a los advertí la Cognazion
spiritual y lo firme = el Lid. Juan de Herrera Castro —

Asimismo Zertifico Como en otro libro que empieza el año de
Mill seiszientos y noventa y tres y Concluie en el de Mill sete
zientos y quinze al fº 136 B. de Otra halle una partida
y sacada a la letra es Como se sigue —

Partida

En la Vª de Castil del Buey en veinte y tres dias del mes de
Enero de Mill seisz.s y noventa y ocho años yo el Lido Juan
Lopez Delgado Cura propio de la Parrochial de dha Vª bap
tizé a Fran.co hijo de Juan Gallardo y de Ysabel Hidalga su muxer
fueron sus Padrinos Fran.co Quintana Perez y Ana Hidalga
su muxer todos vez.s de dha Vª nazió a Catorze de dho mes y
advirtioseles la Cognazion spiritual y lo firme = Juan Lopez
Delgado —

Las quales dhas Partidas van bien y fielmente sacadas; Concuer
dan Con sus Originales a que me remito; que quedan en el Archi
vo de dha Parrochial saquelas a pedimento de la parte en veinte y
... dias de el mes de Mayo de Mill setez.s veinte y seis = y lo
firme =

Domingo de Herrera

Zertificazion

Juan Sanchez Baquero no. de ...

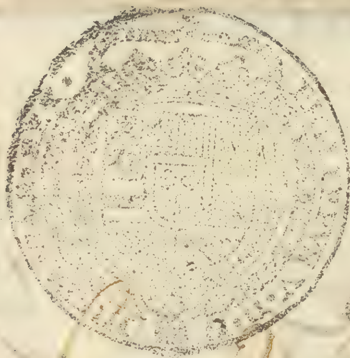
Publico del Cau[ill]do de Numero y Rentas de esta Villa de Cavezza 212
del Buey certifico doy fee y verdadero testim[onio] que la firma
y letra que dice Dn Domingo de Herrera de la certificacion
antecedte. es suia propia y la que acostumbra hacer en todos sus
escriptos a la qual siempre se le ha dado y da entera fee y cre
dito en juicio y fuera del Escriva propio de la Parrochial
de esta dha Va. y para que dello conste de pedimento de la par
te interesada doy esta certificacion que signo y firmo
en la Villa de Cavezza del Buey a cinco dias del mes de Mayo
de mill setes. [illegible]

En testimonio [illegible] de verdad

Juan Sanchez
Baquerizo

Otra

Juan Calvo Vaio escno. del Rey nro. Sr. y del Cau[ill]do. de Nu
mero y Rentas de esta Villa de Cavezza del Buey
doy fee y verdadero testim[onio] que Dn Domingo de Herrera de
quien va dada y firmada la certificacion antecedte. escriva
propio de la Parrochial de dha Villa y la letra y firma
que dice Dn Domingo de Herrera es suia propia y la mis
ma que acostumbra hacer en todos sus escriptos a los
quales siempre se les ha dado y da entera fee y credito en
juicio y fuera del como tal escrivano fiel y legal y de toda
confianza; y para que conste donde combenga de pedi
mento de la parte doy el presente que signo y



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Juan Carlos Rayo

212

Doy fee que el conten.do en este pedim.to se gradúo de Bach.r en Artes por esta Univers.d en d.a de este pres.te mes y año de la fha. y tiene ganados tres cursos complettos y un Curs.te en la Facult.d de Medicina que son el curso de 723 en 724. curs.te de 724. y cursos de 724. en 725. y de 725. en 726: en los que se halla matriculado en tiempo y en forma, [illegible] como consta de los libros de quitr.s de este escrit. á que me refiero. Sevilla Mayo 13. de 726. =

[signature]

[illegible] Gallardo [illegible]

del Puerto [illegible] como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Universidad, y en ella he cursado la Facultad de Medicina tres cursos completos y un cursante, como constara por la Secretaria, mediante lo qual, y que me es [illegible] graduarme de Bach.r en dha Facultad, para lo qual estoy prompto â provar como soy hijo [illegible] Gallardo y de D.a Isauel Hidalgo su muger; y que dho [illegible] Padre lo fue de otro Juan Gallardo y de Maria [illegible] su muger, y que la dha [illegible] de la Cruz Moreno y de Ana [illegible] su muger, que [illegible] referidos, y demas de [illegible] Christianos Viejos, limpios [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] a [illegible]

Vinian la información que esta parte promete por ante el presente escrivano. Hecho, tráigase para proveer.

[illegible] testes bien que [illegible]

[illegible]

[illegible]

Estatuto [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] al [illegible]

[illegible]

mandar que se me admita [illegible]

del bachiller en medicina [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Auto. Ar presentado [illegible] con la

de [illegible] por [illegible]

Francisco Gallardo [illegible] información

[illegible] que

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

D.n Thomas [illegible] Nuevo [illegible] Jornavillas [illegible]

[illegible]

[illegible] Cabildo de la villa [illegible]
[illegible] exercicio [illegible]
[illegible] continuo [illegible]
[illegible] convenien [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] su muger [illegible]

[illegible] [illegible] de Juan de la [illegible]

[illegible] su muger [illegible]

[illegible] el testigo [illegible]

[illegible] a dho Pretend.te y sus [illegible]

[illegible] y sabe que todos ellos [illegible]

de [illegible] familia por ambas lineas del Pretend.te [illegible]

[illegible]

[illegible]

de ... passo ... a ella y

preguntas generales de la ley y no le tocan al escrivano

que es de edad [illegible]

[illegible]

[illegible]

Rafael Joseph Ramirez

En la Ciudad de Sevilla en dho dia, mes, y año dela dha
presentaz.on y para esta informazion recevi Jura-
mento de D. Joseph Pasqual Barba natural dela villa de Cabeza
del Buey, y vez.o dela dha Ciud. quien aviendolo hecho
à Dios y una Cruz conforme à dro. y ofrecido
dezir verdad, y siendo preguntado al thenor
del pedimento del Br. D. Fran.co Gallardo,
y fees de Bautismo con el presentadas, dixo
que conoce mui bien al suso dho y sabe que
es hijo legitimo de Juan Gallardo y de D.a Isavel
Hidalga su muger; y que el dho su Padre fue
hijo legitimo de otro Juan Gallardo y de Maria
Ruiz su muger; y que la dha su Madre fue hija

legitima de Juan dela Cruz Moreno, y de Ana
Hidalga su muger, â todos los quales conoce y cono
ciò el testigo de vista, trato, y comunicaz.^on^ â cada uno
en su tiempo; y sabe que todos ellos, y demas de el linage
y familia han sido, y son Xptianos Viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generaz.^on^ de Judios, mula
tos, Conversos Gitanos, moriscos, ni otra mala sec
ta; Que ninguno de todos ellos â sido castigado por
el s.^to^ Officio dela Ynq.^on^ por crimen de heregia, aposta
sia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito
de Ynfamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios
viles, ni mecanicos por donde degeneren de quienes
son antes bien que siempre han vivido baxo dela profe
sion de Nra. s.^ta^ Fee Cath.^ca^ y es familia honrada, y que
el Pretend.^te^ es virtuoso temeroso de Dios, y de su concien
cia; Que las gener.^s^ dela ley no tocan al testigo, que es
de edad de cinq.^ta^ años, y lo que lleva dicho es la verdad pu
blico y notorio en dha V.^a^ de Cabeza del Buey, socargo de
su juramento, y no firmò por que dixo no saber de
que doy fee =

Rafael Josef
Sanchez

Ante mi
[illegible] s. Fee

E luego incontinenti en el dho dia mes y año

dela dha pressentazⁿ y para esta informazⁿ
recevi Juramento á Dios y una Cruz segun dro.
de Dⁿ Matheo Joachin Capilla natˡ dela Vᵃ de Gar-
litos, distante dos leguas dela de Cabeza del Buey, y vezᵒ
que fue de esta, y de dos años áesta parte de esta Ciudad
ála Collazⁿ de Sⁿ Vizente, quien aviendolo hecho, y
offrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el thenor
del pedimᵗᵒ y fees de Bautismo del Bʳ Dⁿ Franᶜᵒ Gallardo
Dixo = Que conoce al al suso dho y sabe que es hijo
legitimo de Juan Gallardo y de Dᵃ Ysavel Hidalga,
y que dho su Padre lo fue de otro Juan Gallardo, y
de Maria Ruiz su muger, y quela dha su thal
dre fue hija legitima de Juan dela Cruz Moreno,
y de Ana Hidalga su muger, delos quales solo cono-
ce el testigo de vistas, trato y comunicazⁿ á dho Pretendᵗᵉ
y sus Padres, y aunque enesta forma no alcanzó á
conocer los Abuelos, sabe son los que lleva expresados,
y que todos ellos, y demas de el linage y familia por
una, y otra linea del Pretendᵗᵉ han sido y son Xpña
nos viejos, limpios de toda mala raza, castas y ge-
neracion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos
Moriscos, ni otra mala secta; Que ninguno
de todos ellos á sido castigados por el Santo Officio

dela Ynqq.on ni por las Justicias publica ni secretamente por crimen, ô delito alguno; Ni han tenido oficios viles, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son, antes bien que han sido siempre varos dela profession denra. Sta. Fee Cathca., y es familia bien opinada endha Va. de Cabeza del Buey; donde es publico lo referido; Que el Pretendte. es virtuoso temeroso de Dios, y de su conciencia; Que las generales dela ley no tocan al testigo en manera alguna que es de edad de quarenta y quatro as. poco mas, ô menos, y todo la verdad por su juramto. y lo firmo de que doy fee.

Se aprueva la infor macion, y admite a Examen, y aprobado que sea Confierasele el grado en la forma ordinaria

Rafael Josef Ramirez

Ante mi

Auto

En la Ciudad de Sevilla en treze dias del mes de Mayo de mil setezientos y veinte y seis años. Los Ses. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jhs. Universd. de Estudios generales dsta dha Ciudad. Aviendo visto esta informazion de genere et moribus

216

de D.ⁿ Francisco Gallardo= Dixeron que la aprobaban, y aprobaron, y dieron por bastante para el efecto que ha sido hechas, y mandaron que el suso dicho entre à examen para el grado de Bach.ʳ en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. y assi lo proveieron, y firmaron=

D.ʳ D.ⁿ Gonzalo de Muñoz

D.ʳ Andres de Rivera

Bʳ Alvarez

Cyalvo y Rebolledo

D.ʳ D.ⁿ [illegible] de Sortián

D. [illegible]

Rafael [illegible]
[illegible]

N.° 25

Expte. 1126 217

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Yo. Lizdo. Dn. Juan Manuel de Arebalo Cura propriô En la Yga. Parroql. de esta villa de Estepona Zertifico y doy fee que en Uno de los Libros de Baptismos de dha Yglecia numero nono â foxas Siento y Sesenta y tres en la Segunda plana ay Una pda. que es la Segunda y Ultima del thenor Siguiente

Pda.
L. En la Villa de Estepona en Veinte y Ciete dias del mes de Novre. de mill Setto. y un años. Yo el Lizdo. Dn. Ciriaco Valencia Sirviente de cura de dha Va. Baptize â Laurencio Joseph hijo Lexmo. de Lorenzo ynfante y de Ynesa Maria Faxardo Su muger Vez. de dha Villa: y declaro dho Su Padre no aber tenido otro del nombre ya seguro con Juramto. aber nacido el dia Veynte y tres de dho mes y año: fueron Padrinos Damian Antonio de Uzeda y Cathalina Gutierrez Su muger Vezos. de esta Villa a quienes adberti el Parentesco Espiritual q. Contrayan Con su ayjado y Padres y la obligazion de Enseñarle La Doctrina Xptiana de que doy fee = Dn. Ciriaco Valenzia

Concuerda Con su orixl. a que me refiero el qual para en mi poder en el Archivo de dha Yga. y para que assi Conste doy la prezte. en estepa. a dies y seis Jullio de mill setto. y Veinte y sinco años =

Lo. D. Jun. Manl. de Arebalo

Lo. [illegible]

de SM. Justicia Mayor y alcalde ordinario y del cavildo de esta Villa de Ce...
peña
Certifico y doy fee que el Lic.
don Manuel de Arevalo de quien bá firma
da la Certificacion de la buelta Cura
Proprio de las Iglesias de esta Villa y en ella
Administra los Santos Sacramentos a sus
feles y a las Certificaciones que a dado y
da como las referidas se le a dado entera fe
y credito en juicio como fuera de el y pa-
ra que de ello conste doy el presente
en Cartepeña y Julio otros y seis de mill y seis
cientos setenta y un años

Ante mi Jose ... Nota...

... ...

Para despachos de oficio quatro mrs.

218

Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Dn. Franco. Fernando Moreno Cura de las yglas. de la Villa de Ximena y Comiss.o del Sto. offi.o Certifico que en un libro de Bau.mo que para en el Archivo de la ygla. mayor Parrochial de dha Villa que consta de doscientas y cinquenta y siete foxas forrado em pergamino todo escrito y foliado cuia primera partida esta escrita a ocho dias de el mes de Nobre. de mil seisc.tos y quarenta y tres años y la ultima a veinte y ocho de febrero de mil seysc.tos y setenta y cinco del folio dosc.tas y v.te y siete en la segunda plana esta una par.da que es la primera de el thenor siguiente =

Fda. ft. = En la Villa de Ximena en veinte y tres dias del mes de Marzo de mil y seyscientos y setenta y dos años Yo Alonso

Lorenzo = Estevan Soriano Cura de las yglesias de esta Villa Baptize a Lorenzo hijo de Lorenzo Rodriguez de ynfante y de Maria de Andrada su legitima muger fueron sus padrinos Geronimo Lopez y Da. Ana de Roxas a quien adverti el parentesco espiritual y obligacion en fee de lo qual lo firme fho ut supra Alonso Estevan Soriano =

Concuerda con su original a que me refiero que para oy queda en dho. libro y Archivo de dha. ygla. y para que conste donde combenga di la presente en Ximena en quatro dias de el mes de Agosto de mil setec.tos y v.te y cinco años y la firme =

Franco. Ferndo. Moreno

Fran.co Sanchez Moriche ss.no del Rey Nro señor pp.co y del Cavildo de esta Villa de Ximena doy fee que D.n Fran.co Fernando Moreno Commisario del S.to oficio de quien pareze ba firmada la certificaz.on antecedente es Cura propio de las Yglesias de esta Villa y de presente lo exerce y atodas sus certificaziones se les ha dado y da entera fee y credito en juizio y fuera del y para que conste donde convenga doy el presente en Ximena en diez y seis dias del m.s de Agosto del año de Mill setez.os y veinte y cinco

En testimonio de verdad

Fran.co Sanchez Moriche
ss.no

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Lo Lizdo Dn Juan Manuel de Arebalo Cura propio en la
las Ygª Parroql. de esta Villa de estepona. Zertifico y doy
fee. Que en Vno delos Libros de Baptismos. Libro Sexto. a
foxas nuebe en la segda plana ay vna fª que es la primera
del thenor siguiente —

D la En la villa de estepona en Veinte y siete dias del
mes de Marzo de mill seis sientos sesenta y nuebe
años Yo el Lizdo Martin Ruiz de Monguia Cura
Baptize a Ginera Maria hija de Nuño Dias y
de Beatris herrera fueron Padrinos Antonio Gon
zales Vexidor y Vezino dela Ciud de Marbella y
teodora ortiz alos quales adberti el Parentesco es
piritual que Contrahian y la obligacion de enseñarle
La Doctrina Xptiana y lo firme = Martin Ruis
de Monguia —

Concuerda Con su original a que me Refiero que en
dho Libro se halla y para en mi poder en el Archivo
de dha Yglecia y para q. assi Conste doy la prezte en
estepona a diez y seis de Jullio de mill sett.s y Veinte y
Cinco años =

Lizdo Dn Juan Man.l de Arebalo

Yo Alonso Fernandez de Casas [illegible] del Rey
nuestro Señor [illegible]
y del Cavildo de esta Villa de Estepona

Zertifico y doy fee q el Lizdo D. Joan
Manuel de Arevalo de quien paresse
ba firmada la zertificaçion antte d[e]
ixgesta [illegible] Theniente Cura Rector de la Yglesia
[illegible] vella y de presente tiene [illegible]
[illegible] y Administra los Santos Sacramentos
a los fieles de ella y a todas las Comisiona-
nes q a dado y da como la tengo dicho sele
da entera fee y credito ansi en juizio como
fuera de el y para q conste donde convenga
doy el presente en esta villa de [illegible]
[illegible] de [illegible] y nuebe dias del mes de Julio de
mill settezientos y nueve años [illegible]

[signatures]

... que el contenido en este pedim.to, D.n Lorenzo ynfante Jurado de Bachill.r en Artes por esta Vniv.d el dia seis de Nov.e de 1724 a. tiene ganado en la facultad de Medisina tres Cursos y vn Curs.te que son el Curso de 1723 en 1724 Curs.te de 724 y Curso de 724 en 725 y de 725 en 726 en los quales se halla Matriculado en tiempo y en forma y los tiene Prouados Lexitimam.te, Como Consta de los Libros Vexitados desta Vn.d a que me refiero Sev.a y Abril ... de 1726 =

[signature]

S.r

Lorenzo Joseph Infante Guerrero nat. de la V.a de Estepona Diosc. de Malaga. como mejor proceda paresco ante V. y digo que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers. y en ella he cursado la facultad de Medicina tres cursos y un cursete como constara por la Secretaria; ... ante lo qual, y que necesito gra- duarme de Bach.r en dha facultad, para ello ofresco probar como soy hijo legitimo de Lorenzo Infante y de Ynessa Maria Faxardo su muger, y que dho mi Padre es hijo legitimo de Bartholome Infante, y de Maria de Andrada su muger, y que la dha mi Ma Maria de Andrada fue hija legitima de Nuño Diaz y de Beatriz de Herrera su muger; y que todos los dhos y demas de mi linage y familia han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion ... Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos ni ... que ninguno de todos ellos ha sido ...

Castigados por el S.to Officio de la Inq.n por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro alguno; Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dicho ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son; antes bien quedando siempre baxo de la profession de N.ra S.ta Fee Catholica; y de como yo soy temeroso de Dios, y de mi conciencia, y demas que conforme á est.os deuo prouar.

Por tanto: A V. S.a supp.co me admita informazion que ansi mismo ofresco al thenor d.te pedim.to y (ella) en quanto baste se sirua V. S.a de aprobarla, y aprobada, mandar que se me admita á examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinar.a pido justicia y para en parte de prueba presento mi fee de bap.mo y las de mis Padres

Recibase la informazion que promete por ante el presente Secretario y fecha traigase para proueer

B. Jn. Laurencio Infante Toquero

Auto Por pressentado este pedim.to con las fees de Bau.mo que se expressan: el contenido D.n Lorenzo Infante de la informaz.on que ofrece, la que se comete al pressente Secretario, y fecha se traiga para en su vista proveer lo que convenga: = Proveieron los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios generales d.ta Ciudad de Seuilla

En ella en ocho dias del mes de Abril de mil
setezientos y veinte y seis a=

D.r Muñoz [rúbrica]   Ribera [rúbrica]   D. Fontanilla [rúbrica]

Testigo 1º [margin]

En la Ciudad de Sevilla en ocho dias del mes de Abril
de mil setezientos y veinte y seis años: ante mi pare-
cio el Bach.r D.n Lorenzo Infante contenido en el pedim.to
de la foxa antes desta, y para la informaz.on que por el tiene
ofrecida, y le està mandada dar por el auto antescripto,
presentò por testigo à Cosme Clavel natural de la Ciudad de
Marchena, y residente en esta, de quien en virtud de la Comi-
[illegible] [illegible] dho auto me esta dada recevi Juramto. que [illegible]
[illegible] socargo del qual pr.
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] al thenor de dho pedim.to
[illegible] Dixo, que conoce al dho [illegible]
[illegible] sabe que es hijo legitimo de [illegible]
[illegible] Faxardo su muger [illegible]
[illegible] [illegible] tercio de vista trato y
[illegible] en esta forma [illegible]
[illegible] que los [illegible]
[illegible] Maria de [illegible] su muger [illegible]
[illegible]

Maternos Nuño Diaz y Beatriz de Herrera su m...
y sido, que todos ellos y demas dste linage y familia por
bas lineas del Pretend.te an sido, y son Xptianos viejos, l...
pios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, ...
Catos, Conversos, Gitanos, moriscos ni otra mala secta; ...
ninguno detodos ellos â sido castigado porel S.to Offi.o ...
la Inqq.on por crimen, ô delito alguno, ni por ctra Justicia
publica, ni secretamente; ni han tenido oficios vi...
baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan ...
quienes son; antes bien que siempre han viuido ...
la profession de Nrâ S.ta Fee Cath.ca y es familia hon...
y de buenos procederes; que el testigo conoce â un tio del...
tendiente hermano de su Padre, Religioso enel Convento
de S. Pablo dela Breña, y â otro Primo herm.o de dho. Pr...
tendiente Clerigo Sacerdote; todo lo qual sabe el testigo
porque con el instituto de ser Barquero, y azer solo cinco
leguas deMarvella su Patria, â la dha V.a de Estepona, y
ser ambos puertos demar, cada dia está el testigo con su
barco enel de Estepona, conlo qual ha tenido ocasion de
conoser esta familia, y las mas de dha V.a; Que el dho
Pretend.te es virtuoso, y temeroso deDios; Quelas gener.s de la
Ley no tocan al testigo en manera alguna; que es de
edad de treinta y tres años, y todo la verdad socargo de
su Juram.to y no firmó porque dixo no saber, de que doy fee

D. ... Vera ...
Iñigo de Herrera

E luego Incontinente enel dho dia mes, y año de la ...

presentaz.^on y para esta informaz.^on reciuio Juram.^to

â Dios, y una señal de Cruz de Juan Richardo vez.^o

desta Ciud., y Jardinero enlos R.^s Alcazares de ella, y

de este Colegio mayor y Univers.^d, quien auiendolo he-

cho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado al tenor

del pedimento y feez de Bau.^mo del B.^r Dn Lorenzo Infan-

te = Dixo, que conoce mui bien al suso dho, y sabe que

es hijo legitimo de Lorenzo Infante y de Ginessa Maria

su esposa; y que el dho Lorenzo. Padre del Pretend.^te fue

hijo legitimo de Bartholome Infante, y de Maria de

Andrada su muger; y que la dha Ginessa Maria su

Madre fue hija legitima de Nuño Diaz, y de Beatriz de

Herrera su muger, â todos los quales conoce y cono-

cio el testigo de vista, trato, y comunicaz.^on â cada uno

en sus tiempos, y sabe que todos ellos, y demas desta

familia por ambas lineas del Pretend.^te han sido, y

son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza,

casta, y generaz.^on de Judios, mulatos, Conversos. Gita-

nos, moriscos, ni otra mala secta; Que ninguno

de todos ellos â sido castigado por el S.^to Officio dela

Ynqq.^on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni

otro; ni han cometido delito de infamia de hecho,

ni de derecho, ni â tenido oficios viles, ni mecanicos,

antes bien que han vivido siempre baxo dela pro-

fession de Nrâ. Sta Fee Catholica y su familia

honrrada, y de buenos procederes, lo qual sabe el tes
go por auer tenido amistad con esta familia, y
hospedarse en su casa, quando vienen a esta Ciu
Que el Reter.do es virtuoso temeroso de Dios y de
consiencia; Que las generales de la ley no tocan
testigo, que es de edad de cinquenta y quatro años
y lo que lleua dicho la verdad, socargo de su
Juram.to y no firmó por que dixo no saber, de q
doy fee

Dn. Sebastian ... Lopez
Juan ... Sanchez ...

E luego incontinenti en el dho dia mes y año de la pre
sentaz.on y para esta informaz.on recevi Juram.to a Dios
y una Cruz de Francisco Prieto vez.o desta Ciu.d y ...
tro Cuchillero al sitio de la Cerrageria, quien auiendo
hecho conforme a derecho, y ofrecido dezir verdad y
siendo preguntado al thenor del pedim.to y fee de
Bautismo del B.r D.n Lorenzo Infante = Dixo que
conoce al suso dho y sabe que es hijo legitimo de Lo
renzo Infante y de Ginessa Maria Navarro su m...
Y que el dho su Padre fue hijo legitimo de Bartholo...
Infante y de Maria de Andrade su muger y ...
su Madre fue hija legitima de Nuño Diaz y de ...
de Herreras su muger: de los quales solo conoce y conoc...
de vista y trato al dho Pretendiente y sus Padres
aunque en esta Ciu.d no conoció a los Abuelos, sabe ...

noticias ser los que lleva expressados y que todos los suso dhos y demas de este linage y familia han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos ni otra mala secta; Que ninguno de todos ellos â sido castigado por el S.to Officio de la Inquisicion por crimen de heregia apostasia Judaismo ni otro; Que no han sido reiados por las Inquisiciones; Ni han comettido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, bajos, ni mecanicos por donde se aneren, ni pierdan de quienes son; sino bien que han viuido siempre baxo de la profession de nuestra S.ta fee Catholica y es familia honrada, y de buenos procederes todo lo qual sabe el testigo por auer estado differentes vezes en la V.a de Estepona, de adonde son los expressados, por tener alli el testigo un hermano Religioso del orden tercero desde adonde adquirio estas noticias; Preguntado por las generales de la ley dixo no tocarle ninguna de ellas en manera alguna, que es de edad de quarenta años, y lo que lleva dicho es la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmo y ratifico —

Apruebase la informacion y admitase a examen y aprobado que sea confieraseles el grado en la forma ordinaria

[signatures]

Auto. N.º 26

En la Ciudad de Sevilla en ocho dias del mes de
Abril de mil setezientos y veinte y seis as. Los
ses. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de
Jhs. Univers.d Estudios gener. desta dha Ciudad: en
vista desta informaz.on de genere, et moribus de D.
Lorenzo Joseph Infante = Dixeron que la apro
baban, y aprobaron, y dieron por bastante para el efec
to que ha sido hecha, y mandaron que el suso dho
entre a examen para el grado de Bach.er en Me
dicina, y saliendo aprobado, que se le confiera en la
forma ordinaria: y assi lo proveieron, y firmaron.

D.r D.n Gonzalo Muñoz
D.r Andres Rivera
Eximenez
Gomez y Rebolledo

Ante mi
[illegible]

24

Expte. N.º 27.224

Sevilla año de 1826.

Dn. Lorenzo Josph. Tapia natl. de la Ciud. de la Laguna Isla de Tenerife Obisp.º de Canaria

Para

Grado de Lizdo. en Canones

Certifico Yo el Lizdo. Dn. fernando Joseph dela Gue-
rra y Ayala Bendo. Curado mas antiguo de la Yglesia
Parrochial de Nra. Sra. de los Remedios desta Ciudad de Sn.
Christoval de Malaguna Ysla de thenerife, Una de las Can-
arias, Como en Uno de los Libros en que se apuntan las per-
sonas que se Bautizan en dha Yglesia Parrochial que es
el Libro Decimo quinto que Comienza el año de mil seis
cientos noventa y cinco hasta el de mil setecientos y
tres a el folio ciento sesenta y tres buelta esta la
clausula del tenor siguiente=

Lorenço= En veinte dias del mes de Octubre de
mil setecientos y dos años Yo el Ldo. Chris-
toval de Carriazo theniente de Cura desta
Yglesia Parrochial de Nra. Sra. de los
Remedios desta Ciudad de Malaguna Is-
la de thenerife, Baptizé a Lorenço
que nasio el dia nueve deste dho mes hijo
legmo. de Gaspar Sanches tapia y de su
legma. muger Dª Leonor Vetth de Alvarez
fue su Padrino el Cappan. Juan Jansen
Vescurens, tiene oleo y sto. chrisma y lo firme=
Christoval de Carriazo=

Assi Consta y pareze de dho libro a que me remito y queda en el Archivo
de dha Yglesia Parrochial y a pedimto. del dho [illegible] en dha Ciudad
a dos de henero de mil settos. y veinte y dos y lo firme= Dn. Fernando Joseph
dela Guerra, y Ayala

Certifico Yo D.n Fernando Joseph de la Guerra y Aya
la, Benefi.do Curado Mas Antiguo desta Yglesia Parrochial de
N.ra S.ra de los Rem.os desta Ciudad de S.n Christoval de la Laguna
Ysla de Thenerife, una de las Canarias, Como en Uno de los
Libros en que se apuntan las Personas que se Confirman
en dha Yglesia Parrochial, las que selebro el Ill.mo y R.mo
S.or D.n Juan Ruiz Simon Obispo que fue destas Yslas de Canaria,
el qual libro es el Tercero de Confirmaciones y Comiensa desde el
año de mil seiscientos nobenta y nueve, hasta mil sett.os y once
a el folio nobenta y quatro buelta esta la Clausula del tenor
siguiente =

Lorenço hijo lex.mo de Gaspar Sanchez de
Tapia y de Leonor Vello de Armas
Naturales desta Ciudad, Su Padrino el
D.or D.n Alonso Manuel de Carriesto
Canonigo de la S.ta Yglesia Cathedral
de Canaria =

Assi Consta y pareze de dho libro a que me Remito y que queda en el
archivo de dha Yglesia Parrochial y de pedim.to del otro doi la pre
sente en dha Ciudad en dos de henero de mil sett.os y veinte y dos años
y de Ello doi fee =

D.n Fernando Joseph
dela Guerra, y Ayala

Doy fee que el conten.do en este pedim.to se graduo de Bach.r en Canones por esta Univers.d el dia nueve d este pres.te mes y año de la fha: como consta del libro registro d estos grados, que queda en esta Secretaria à que me refiero. Sevilla y Nov.e 22 de 1726

Ramirez

D.n Lorenzo Joseph Sanchez Tapia nat.l de la Ciudad de la Laguna Isla de Tenerife Obisp.o de Canaria: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Canones por esta Univers.d como constara por la Secretaria; mediante lo qual, y que necesito graduarme de Lic.do en dha Facultad con la mayor breuedad, y que me hallo solo con mi fee de Bautismo, debiendo presentar tambien las de mis Padres, V.S. se ha de servir de concederme termino para poder hazerlo, sin retardarme por este motivo el dho grado, que desde luego ofresco probar como soy hijo legitimo de D.n Gaspar Sanchez Tapia, y de D.a Leonor Bello de Armas su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo de Francisco Sanchez, y de D.a Lucia de Olivera su muger; y la dha mi Madre de Luis Gonzales, y de D.a Balthasara de los Reyes; y que todos los referidos, y demas de mi linage, y familia han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el S.to Officio de la

9

Ingq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro; ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles, ni mechanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son an tes bien que han vivido siempre baxo de la profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca y demas que conforme à l'estat. debo probar =

Por tanto à V. Suppco. me admita informacion que incontinenti offresco al thenor deste pedimto., y dada en quanto basta se sirva V. de aprobarla, y aprobada mandar que se me admita à las funciones de repetir y puntos y demas examenes para el grado de Lico. en Canones, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria pido Justa. y para en pte. de prueba pressento dha mi fee de Baptismo y que se me conceda termino para pressentar las demas diligencias

Otro si digo, que para dho grado precede la fixacion de edictos con termino de quatro dias, y para que no se me retarde =

A V. Suppco. me dispense el dho termino, baxo de protexta que hago de no perjudicar acreedor de mejor dho. en la antigd. de dho grado que en el dho termino compareciere à pretenderla. pido ut supra =

Dn. Honorio Sanchez [rubric]

Auto. Por pressentdo. este pedimto. con la fee de Bauttmo. que expressa, el contenido de la informacion que offrece, la que se comete al press. Secreto. y hecha se traiga para proveer lo que convenga: Lo mandaron los Ses. Rector y Consiliarios del Col. mayor de S.ta Maria de Thos. Universidad

Estudios generales desta Ciudad de Sevilla en
ella en veinte y dos dias del mes de Henero de
mil setezientos y veinte y seis a°

D. Muñoz — Rivera — D. Fontanilla

Ramirez
Not.° de S.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y dos dias
del mes de Henero de mil setezientos y
veinte y seis años ante mi parecio el
Bach.r D. Lorenzo Joseph Sanchez Ilas
pra contenido en el pedimento de la foxa
antes desta, y para la informazion que
por el tiene ofrecida y le esta mandado
dar por el auto antescripto presento por

testigo à Dn. Joseph Antonio Machado
Merino natural dela Ciudad dela Laguna
Isla de Tenerife en Canarias, del qual en vir-
tud dela Comission que por dho auto me esta
dada, receui Juramento à Dios y una Cruz
conforme à dro, socargo del qual prometio
dezir verdad, y siendo preguntado al thenor
de dho pedimto. Dixo, que conoce al Br. Dn. Lo-
renzo Sanchez Tapia, que le pressenta por testigo
y sabe que es hijo legitimo de Dn. Gaspar San-
chez Tapia, y de Da. Leonor Bello de Armas
su legitima muger, y que dho su Padre fue
hijo legitimo de Francisco Sanchez y de Da.
Juana de Rivera; y que la dha Da. Leonor su
Madre fue hija legitima de Luis Gonzalez
y de Da. Balthasara delos Reyes su muger legi-
tima; de todos los quales solo ha alcanzado
à conocer el testigo de vista, trato, y comunica-
cion à dho Pretendiente y sus Padres; y à los
Abuelos solo por noticias de sus mayores por las
que sabe son los que lleva expressados; y que

todos ellos y demas deste linage y familia han sido
y son christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta y generacion de judios, mulatos, Conversos, Gitanos,
ni otra mala secta; Que ninguno de ellos a sido cas-
tigado por el S.to Off.o de la Inqq.on ni por las Justicias,
publica, ni secretam.te; ni an tenido oficios viles, ni
mechanicos por donde degeneren de quienes son; antes
bien que han vivido siempre baxo de la profession de
nra. S.ta Fee Cath.ca, y es familia mui estimada en dha.
Ciu.d de la Laguna de adonde son; como el testigo, que
oy reside en esta Ciu.d por causa de sus estudios, por cuya
razon sabe lo que lleva dho, y que el Pretend.te es virtuoso
y temeroso de Dios, que las generales de la ley no le can
al testigo que es de edad de veinte y siete a., y todo la
verdad socargo de su juram.to en que se affirmó, y lo
firmó de que doy fee

Joseph Antonio
Machado Delgado

Rafael Joseph
Ramirez

Not.o

Y luego inconvinenti en dho dia, mes y año de
la dha presentacion y para esta informacion recevi
Juramento por Dios y una señal de Cruz de

D.n Ignacio Joseph Suarez natural del lugar de Garachico, Isla de Thenerife en Canarias y Estudiante Cursista en la facultad de Canones y Leyes d.ta Univers.d quien aviendo prometido dezir verdad â lo que fuesse preguntado, y siendolo por el tenor del pedim.to del B.r D.n Lorenzo Sanchez Tapia = Dixô que conoce muy bien al susod.ho, y sabe que es hijo legitimo de D.n Gaspar Sanchez Tapia, y de D.a Leonor Bello de Armas su muger, â los quales solo ha alcanzado â conocer el testigo de vista, trato, y comunicaz.on; y aunque en d.ha forma no conoce â los Abuelos Paternos y Maternos del Pretend.te sabe por noticias ciertas, que los Paternos fueron Francisco Sanchez, y D.a Lucia de Rivera su muger Legitima, y los Maternos, Luis Gonzales, y D.a Baltasara de los Reyes su legitima muger; y que todos los expresados, y demas de el linage, y familia han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazion de Judios, Mulatos Conversos, Gitanos, Mo-

nicos, ni otra mala Secta: Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el S.to Tribunal dela Inqq.on, ni han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles, baxos, ni mechanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien que siempre han vivido baxo dela profesion de Nrã. S.ta Fee Catholica, y es familia mui honrada y de buenos procederes por gñal, y otra li-nea de dho Pretendiente, el que es virtuoso, temeroso de Dios y de su conciencia; todo lo qual consta al testigo por el dho conocimiento, y noticias, con el motivo del comercio, y cercania que ay de su pueblo à la Ciudad de la Laguna de adonde son los referidos, y ser allí publico, y notorio: Que las generales de la ley no tocan al testigo en manera alguna que es de edad de veinte y seis años, y todo la verdad por su juramento en que se affirmó, y lo firmó de que doy fee

Franco Sal. Suarez [rúbrica] Rafael Joseph [rúbrica] Juarez [rúbrica]

E luego incontinenti en dho dia, mes y año de

la dha presentacion y para esta informacion recevi
Juramento à Dios y una señal de Cruz de Dn Mi-
guel Geronimo Hernandez del Castillo Clerigo
Subdiacono natural dela Villa dela Orotaba Ysla
la de Tenerife en Canarias, y residente en esta
Ciudad por causa de sus estudios, so cargo del qual
prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el
thenor del pedimento del Br Dn Lorenzo Joseph
Sanchez Tapia = Dixo que conoce al suso dho
de vista trato y comunicacion, y del mismo modo
ha conocido à sus Padres de dho Dn Lorenzo, que
lo son Dn Gaspar Sanchez Tapia, y Da Leonor Bello
de Armas su legitima muger; y aunque en esta
forma no alcanzo à conocer los Abuelos del
dho Pretendiente sabe por noticias ciertas, que los
Paternos fueron Francisco Sanchez, y Da Lau-
cia de Rivera su muger legitima, y los Mater-
nos Luis Gonzales y Da Balthasara de los
Reyes su legitima muger, y que todos los refe-
ridos, y demas de este linage y familia por ambas

231

líneas del Pretend.te han sido y son Christianos vie-
jos limpios de toda mala raza, casta, y gene-
razion; Que no han sido castigados por el S.to
Officio de la Ynqq.on ni por las Justicias publicas,
ni secretam.te, ni han tenido oficios viles, ni
mecanicos por donde degeneren de quienes son;
antes bien que siempre han vivido baxo de la pro-
fession de nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia mui des-
tinada en la Ciu.dd de la Laguna de dha Isla, de adon-
de son, y donde el testigo tiene bastante conocim.to por
la inmediacion â dho su Pueblo: Que el Pretend.te es
virtuoso y temeroso de Dios; Que las generales de
la ley no tocan al testigo, que es de edad de veinte y seis
años, y la verdad por su juram.to en q.e se afirmò, y lo firmo de q.e doy
fee

Aprueban la infor-
macion y admitase a
examen y repeticion
Reprobado que sea
[illegible] en
la forma [illegible]
Dispensanseles [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que faltan

Miguel Geronimo del Castillo

Raphael Joseph Ramirez

N.o S.o

Auto. En la Ciudad de Sevilla en veinte y dos dias del mes de
Henero de mil setecientos y veinte y seis a.s Los S.s Rec-
tor y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta Maria de Jhs

N.º 27

Univers.d Estudios generales desta dha Ciu.d en vista de
estas informaz.s de genere, et moribus de D.n Lorenzo
Sanchez Sagia = Dixeron que las aprobaban, y appro
baron y dieron por bastantantante para el efecto que han
sido hecha, y mandaron que al suso dho se admita
a las funciones de repetiz.on y quintos, y demas examenes para el grado de Lizenciado en Canones, y siendo
de todo aprobado, se le confiera en la forma ordinar.a y
no se le despache titulo de el hasta que aia presentado las
fees de Baurismo que le faltan, y se le dispensa el termino de edictos baxo de la protexta que tiene hecha, los quales se despachen de luego. Y assi lo proveieron, mandaron y firmaron de que doy fee

D. D.r Gonzalo Gomez
D. Andres de Rivera Cayauz y Rebolledo
D. D.n ... Alcantara
... Antonio ...
Rafael Joseph Ramirez
Sec.o ...

Fee de Edictos = Doy fee que oy dia de la fha. se despacharon los edictos que se mandaron por el auto antescripto, con termino de quatro dias, los quales se entregaron a los Vedeles desta Univers.d para que los fixasen en los sitios acostumbrados, y dhos Vedeles dieron fee de averlo assi executado. Sevilla y Mayo veinte y dos de seiz.os y veinte y seis = Emm.do Flen.do = v.a
Ramirez
...

[illegible]

firmamos. Como firmamos y damos fee y ...
A Diz. de D.n Mig.l de Jerez de quien ...
... firmado ... antecedente ...
... Sr. ...
... como tal ... autentica ...
... firma ...
y a los ystrumentos que adado y da ...
se les adado entera fee y credito en juicio
y fuera del; y la letra ... firma de quien
va firmado ... que ...
... y para que conste ...
Convenga damos ... presente en ...
en tres dias del mes de ...
nueve y veinte y ...

Juan ... Sebastian ...
...

...

[illegible]
[illegible] ellos [illegible]
[illegible] presente.

[illegible]
[illegible]
[illegible] Huerto de la parte [illegible]
[illegible] de mil setecientos [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Certificamos y damos fee; que el
Br. D.n [illegible] de [illegible] que aqui va firmado
[illegible] Cura de
[illegible] de N.ra S.ra [illegible]
[illegible] Caraques esta adminis[trando]
los Santos Sacram.tos a sus feligreses, y a[tento]
[illegible] que a dado y da, siempre se le a
[illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Juan [illegible] del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

El Br Dor Sebastian Ramirez de Arellano Cura en esta yglesia de Sr. S. Tiago desta ciudad de Carmona certifico que en un libro de los offiçios de baptismos que esta en el archivo de dha yglesia al folio 11 la partida del tenor siguiente:

Nte

En onçe de Agosto de mill y seiscientos y setenta y cinco años yo Marcos de Armijo Cura en esta yglesia de Sr. S. Tiago desta ciudad de Carmona baptice a Graçia hija legitima de Pedro Carabello y de Maria Mendez su legitima muger. fue su padrino Dn. Francisco Tamariz, del qual adverti la cognaçion espiritual y naçio en quatro de dho mes y año dhos. = Marcos de Armijo =

Todo lo qual consta y pareçe como dho es y a que me refiero, y para que conste donde convenga a pedimiento de parte doi esta en Carmona en tres de Septiembre de mill setecientos y veinte y cinco años. =

El Br Dn Sebastian Ramirez de Arellano

que aqui firmamos certificamos y damos fee, que
el Lizdo. Dn. Manuel Ramirez de quien parece
va firmada la certificazion que antecede, es
Cura dela Yglesia Parrochial del Señor San-
tiago de esta ciudad y como tal, le emos visto
administrar los santos Sacramentos a sus feligre-
ses, y a los testamentos que a dado y da, siempre se les
a dado entera fee y credito en juicio y fuera
del, y la firma y letra dela dha certificazion
es suia dela que el otro suele hazer y para
que conste donde convenga doy el presente
en Carmona en treze dias del Mes de Agosto
de mill setez y veinte y cinco

Juan Antto. del Rio Nottº. ppco.

Sebastian Canelo Escno. ppco.

Pedro Ricardo Mexia Esno. ppco.

Doy fee que el conten.do en este pedim.to D.n Pedro de Alcantara se graduo de B.r en Artes por esta Univers.d el dia 27 de Mayo del a.o pas.do de 1722. y tiene ganados tres cursos completos y un curs.te en la facult.d de Medicina que son el curso de 723. en 724. curso de 724 y curso de 724 en 725. y de 725. en 726. en los quales se halla matriculado en tiempo y en forma, y los tiene probados legitim.te como consta de los libros registros de la Secret.a a que me refiero. Sevilla y Abril 5. de 1726 a.s =

Sanchez [illegible]

S.r

Pedro de Alcantara Lorenzo, n.l [illegible]

D.n [illegible] Comomedor proseda paresco ante V.S.a y digo que estoi graduado de B.r en Artes por esta Univ.d y en ella cursado la facultad de Medizina tres cursos y un curs.te como consta de la S.a mediante lo qual y que nesesito graduarme de Bach.r en d.ha facultad para ello ofresco probar como soy hijo lexitimo de Manuel Lorenzo, y de D.a Gracia de las Nieves Caruallo de Guzman su muger, y que d.ho mi Padre fue hijo lexitimo de Juan Lorenzo, y D.a Beatris de Cabrera su legitima muger y que la d.ha mi Madre fue hija lexitima de Juan [illegible] y D.a Maria [illegible] su legitima muger, y que todos los d.hos y demas de mi linage y familia an sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza casta y generasion de Judios Moros Mulatos [illegible], Gitanos ni otra mala secta; que ninguno de todos [illegible] sido castigados por el S.to Offisio de la Ynquisicion [illegible] aprovidad Judaismo, ni otro alguno que no an cometido delito de ynfamia de hecho ni de derecho [illegible] ofisios viles bajos ni mecanicos [illegible] donde [illegible] son, antes bien [illegible] siempre [illegible] [illegible] fe Cat. [illegible]

Como soy [illegible] [illegible] [illegible]

Conforme a estatutos de bo prouar =

Portanto a V.ª Supp.co me admita ynformasion que en contin.n ofresco al tenor deste pedim.to y p.r dada en quanto baste se sirua V.ª de aprouarla y aprouada Mandar que se me admita al examen p.a el grado de Bach.r en Medisina y siendo aprouado se me confiera en la forma ordin.a pido Justisia y para ello &.ª de prueba presento Mise Alonso y las demas Padres

Reciuase la informa-
cion y fecha que
sea traigase para
proveer

S.r V. Dn S.
d. B. d. Pedro de Alcantara
Lorenzo, y Carballo

Aucto. Por presentado este pedim.to con la fee de Bach.er que presenta el contenido D.n Pedro de Alcantara de la informacion que ofrece, la qual se comete al pressente Secretario y fecha se traiga para en su vista proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de estudios generales de esta Ciudad de Sevilla en ella en cinco dias del mes de Abril de mil setecientos y veinte y [illegible]

D.r Muñoz — Rivera — D.r Fontanilla

[illegible]
Ante mi
[illegible]

Aucto. En la Ciudad de Sevilla en cinco dias del mes

Abril de mil setezientos y veinte y seis a. ante mi
parecio el Bach.r D. Pedro de Alcantaras contenido
en el pedim.to de la foxa antes d estas, y para la informaz.on
que por el tiene ofrecida, y le está mandado dar por el auto
antecedente presentó por testigo á D.n Juan Damaso
Carauallo natural de la Ciudad de Carmona, y vezino
d esta, de quien, en virtud de la Comiss.on dada por dho
auto, recevi Juramento que hizo á Dios y una Cruz
conforme á dro. so cargo del qual prometio dezir verdad,
y siendo preguntado al thenor de dho pedim.to y fees de
Bau.mo con el presentadas = Dixo, que conoce mui bien
al suso dho. y sabe que es hijo legitimo de Manuel Lo
renzo y de D.a Gracia de las Nieves su muger; y que el dho
Manuel Lorenzo fue hijo legitimo de Juan Lorenzo
y de D.a Beatriz de Cabreras su muger; y que la dha D.a Gracia
de las Nieves Madre del Pretend.te fue hija legitima de
Juan Carvallo Guzman, y de D.a Maria Mendes su
muger, á todos los quales conoce, y conocio el testigo de
vista, trato, y communicaz.on a cada uno en sus tiempos,
y á los Abuelos de dho Pretend.te alcanzó á conocer el
testigo, por auer viuido en la misma calle, en que el tes-
tigo viuia en Carmona, donde han continuado viui-
endo siempre los susodichos, por cuyas razones sabe
que todos ellos y demas d este linage, y familia por una
y otra linea de dho Pretendiente han sido, y son

Xpt.anos viejos, limpios de toda mala raza, castas y
generazion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos,
moriscos, ni otra mala secta; Que ninguno de
ellos â sido castigado por el Sto. Oficio dela Ynqqon.
por crimen deheregia, apostasia, Judaismo, ni otro
alguno: Que no han sido castigados por las Justicias,
ni han tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por
donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes
bien quehan vivido siempre baxo dela profesion de
nra. Sta. Fee Catholica; y es gente muy honrada, que
por la linea Paterna del Pretendte. todos han sido la-
bradores, y los dela Materna sehan mantenido con
sus caudales sin oficios alguno: Que el dho. Pret.
tendiente es virtuoso temeroso de Dios, y de su con-
ciencia: Que las generales dela ley no tocan al
testigo, que es de edad de quarenta y ocho años;
lo que lleva dicho es la verdad publico y notorio
en dha Ciud. de Carmona, socargo de su juramto.
y lo firmó de que doy fee.

Rafael Joseph Sanchez

Juan Damasso Carvallo

Nicolas ... Sa...

E luego incontinenti enel dho dia mes y año
dela dha pressentazion y para esta informazion

Receuí Juram.to de Antonio de Hoyos natural y
vez.no dela Ciudad de Carmona, quien auiendole
hecho à Dios y una Cruz conforme à derecho, y
ofrecido dezir verdad, siendo preguntado por el the-
nor del pedim.to y Decr. de la au.mo del Bach.r D.n Pedro
de Alcantara = Dixo. que conoce al suso dho, y
sabe, que es hijo legitimo de Manuel Lorenzo, y de
D.a Gracia delas Nieves Carvallo y Guzman su
muger; Y que el dho su Padre fue hijo legitimo
de Juan Lorenzo, y de D.a Beatriz de Cabrera su
muger, y que la dha su Madre, lo fue de Juan
Carvallo Guzman, y de D.a Maria Mendez su
legitima muger, à todos los quales conoce y cono-
cio el testigo de vista, trato, y comunicaz.on à cada
uno en sus tiempos, y sabe que todos ellos, y demas
de te linage y familia han sido, y son xpianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y ge-
nerazion de Judios, mulatos, conversos, ni otra
nos, moriscos, ni otra mala secta; Que nin-
guno ha sido castigado por el Santo Oficio de la
Inqq.on ni han cometido delito de infamia de
hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles por
donde degeneren de quienes son; antes bien

que han vivido siempre baxo de la profession de
nra. S.ta Fee Catholica, y es familia honrrada, y
de buenos procederes; que el Pretend.te es virtuoso o te
meroso de Dios y de su conciencia; Que las genel
rales de la ley no tocan al testigo, que es de edad
de quarenta y cinco años, y lo que lleva dicho
es la verdad publico, y notorio en dha Ciudad de
Carmona, socargo de su juram.to y lo firmò por
que dixo saber

Rafael Perez
Ramirez

Ante mi
Cosme [illegible]

E luego incontinenti en el dho dia mes y año
de la dha pressentaz.on y para esta informa
cion recevi juram.to a Dios y una Cruz de
D.n Juan Dimas Navarro nat.l de la Ciudad de
Carmona, y vez.o y boticario en esta a la Collaz.on
de S. Pedro, quien aviendolo hecho, y ofrecido decir
verdad, siendo preguntado al tenor del pedim.to y fee
de Bautismo de D. Pedro de Alcantara = Dixo que co
noce al suso dho y sabe, que es hijo legitimo de Man.l
Lorenzo y de D.a Gracia de las Nieves Carvallo y Gusman
su muger; y que el dho Manuel Lorenzo
Padre del Pretend.te fue hijo legitimo de Juan

Lorenzo, y de D.ª Beatriz de Cabrera su muger; Y
Que la dha D.ª Gracia de las Nieves su Madre, fue
hija legitima de Juan Caruallo Guzman, y de D.ª
Maria Mendez su muger; de los quales solo co-
noce, y conocio el testigo de vista, trato, y communicaz.on
a dho Pretend.te y sus Padres, y aunque assi no alcan-
zo a conocer los Abuelos, sabe ser los que lleua ex-
presados, y que todos ellos, y demas de el linage, y fa-
milias por ambas lineas del Pretend.te han sido, y son
Xptianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generaz.on de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, mo-
riscos, ni otra mala secta; Que ninguno de todos ellos
a sido castigado por el S.to officio de la Inqq.on por crimen
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro alguno; Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni de
dro; ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por
donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien
que siempre han viuido baxo de la professión de Nra.
S.ta Fee Cath.ca y es familia honrada, y de buenos pro-
cederes; lo qual consta al testigo por ser como lleua
dicho natural de Carmona de adonde son los ex-
presados, y en donde es publico, y notorio lo refe-
rido: Y sabe que el dho Pretend.te es virtuoso, teme-
roso de Dios, y de su conciencia; Que las generales
de la ley no tocan al testigo en manera alguna;
Que es de edad de veinte y seis a.s, y todo (...)

Nº 29

Apruebase la informacion, admitase a examen, y aprobado que sea confierasele el grado en la forma ordinaria

Rafael Joseph ...

Auto. En la Ciudad de Sevilla en cinco dias del mes de Abril de mil setez.os y veinte y seis a.s Los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estudios gener.s de la dha Ciudad: auiendo visto esta informaz.on de genere, et moribus de D.n Pedro de Alcantara = Dixeron, que la aprobaban, y aprobaron, y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha, y mandaron que el suso dho entre à examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.a Y assi lo proveieron, mandaron, y firmaron = enm.do = le = Ba

D.r D.n Gonzalo Nuñez

D.r Andres de Riuera Cazaurz Y Rebolledo

... Jimenez

Sevilla año de 1826.

Dn. Fran.co Jph. Dom.o de Vergara Rodrigues nat.l del Lugar de Scod.s Isla de Tenerife Dioc.s de Canarias

Para

Grado de Lic.do en Sagr.da Theologia

Rio

Sn. Amaya

Doy fee, que el contenido en este pedim.^to se graduò de Bach.^r en Theología por esta Univers.^d el dia diez y seis de este pres.^te mes y año de la fecha, pre-cediendo el ser examinado, y aprobado como consta del libro registro de los grados à que me refiero. Sevilla y Nov.^e 23. de 1726. a =

(firma)

Dn Fran.^co [illegible] Vergara y Rodriguez Clerigo de menores natural del Lugar de Icod Isla de Thenerife Diœc. de Canaria: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bach.^r en Sagrada Theología por esta Univers.^d como constarà por la Secret.^ria y ne-cesitando recevir los grados mayores en dha facultad, me hallo sin fees de Bautismo ni otro instrum.^to ni el titulo de mis ordenes, por tenerlo todo puesto en la Ciudad de Canaria, al fin de mis ordenes mayores à que he de volver luego que me gradue, h. [illegible] de ser-uir de dispensarlas, por quanto fuera notable perjuizio para mi el que aviendo costeado viage à esta Ciudad solo à fin de mis grados, por inadvertencia [illegible] no traer dhas fees, me [illegible]era sin ellos, estando pronto [illegible] como soy hijo legitimo de Fran.^co Rodri-[illegible] Bernardo [illegible] Mendez [illegible] [illegible] Vergara [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Rodriguez y de Nicolasa Franco; y la dha mi Madre
fue hija legitima de Joseph Rodriguez y de Ange
la Mendez su muger, y que todos los referidos y
demas de mi linage por una y otra linea han sido
y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza,
casta, y generacion que no han sido castigados por
el Sto Off. de la Inqqon ni han cometido delito de
infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles
ni mechanicos, antes bien que han vivido siempre
[illegible] de la profesion de Nra Sta Fee Cathca y demas que
conforme a Estatutos devo provar —
Por tanto: a VS. suppco me admita informacion que
ofresco al thenor deste pedimento, y dada en quan
to baste, se sirva VS. de aprobarla, dispensandome
las fees de Bautismo, y aprobada mandar que se
me admita a las funciones de repeticion y quodlibetos
y demas examenes para el grado de Lizdo en Theo
logia, y que siendo aprobado se me confiera en la
forma ordinaria. pido Justa &a =
Otro si digo que para este grado precede fixacion de conclusiones
con termino de quatro dias, y por quanto necesito
recevir dho grado con la mayor brevedad =
A VS. suppco se sirva dispensarme el dho termino bajo la
protesta que hago de no perjudicar interesados

la antiguedad de dho grado que con dro. me deba preceder compareciendo dentro del dho termino pido ut supra etc.

[signature]

Auto. Por pressentado este pedimento el contenido en el D.n Fran.co Jph. Vergara y Rodriguez de la informazion que ofrece la qual se comete al presente Secretario, y fha, se traiga para proveer lo que convenga: Lo mandaron los S.res Rector y Consil.s del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad estudio general de esta Ciu.d de Sevilla en ella en veinte y tres de Henero de mill setecientos y veinte y seis a.s

D. Muñoz — Rivera — D.n Pedrilla — D.or Jaramillo

En la Ciudad de Sevilla en veinte y tres dias del mes de Henero de mil setez.os y veinte y seis años, ante mi parecio el Bach.r D.n Fran.co de Vergara Rodriguez contenido en el pedimento antecedente para la informazion que por el tiene ofrecida, y le esta mandada

dar por el auto antecedente presento por testigo al
Dn. Domingo Christoval de Barrios nat. dela Va. de
la Orotaua Ysla de Tenerife en Canarias y Estudian
te Cursista en Canones desta Univers. Clerigo de ..
cono, de quien en virtud dela Comission que por
dho auto me está dada recevi Juram. que hizo
a Dios y una Cruz conforme a dro. so cargo del qual
prometio desir verdad, y siendo preguntado al
tenor de dho pedimto. dixo = Que conoce a dho Dn.
Fran.co Vergara y Rodriguez que le presenta, y sabe
que es hijo legitimo de Francisco Rodriguez de Vergara
y de Da. Bernarda Mendez de Leon su muger, y
que dho su Padre lo fue de Matheo Rodriguez y de
Da. Nicolasa Francisca ~~Angela Mendez~~ su muger; y la dha su Madre
fue hija legitima de Joseph Rodriguez y de Angela
Mendez su muger; delos quales solo conoce y co-
nocio el testigo de vista, trato, y comunicacion a dho
Pretend.te y sus Padres, y a los demas por noticia, y
y sabe que todos ellos, y demas de su linage y fami-
lia por ambas lineas an sido y son christianos
viejos, limpios de toda mala rasa, casta, y
generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos
moriscos ni otra mala secta; Que no han sido

castigados por el santo off.º dela Inqq.ºn ni por las
Justicias publica ni secretamente, ni han tenido
officios viles ni mechanicos por donde degeneren
de quienes son; antes si que han vivido siempre
baxo dela proffesion de Nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia
mui honrrada; que el Pretend.te es virtuoso y esta orde=
nado de menores y para ordenarse in sacris luego que
graduado passe a Canaria, donde sabe el testigo que
tiene titulo de ordenes menores, y fees de Bautismo,
las que no traxo, por no saber que eran precissas.
Todo lo qual consta al testigo por el comercio y
conocim.to que tienen los de las Islas de Canarias
unos con otros: Que las generales dela ley no le to-
can al testigo, que es de edad de veinte y seis años
y todo la verdad socargo de su juram.to en que se
affirmo y lo firmo de que doy fee=

D.n Domingo Xptoval
D.n Fr. ...

E luego incontinenti en el dho dia, mes y año
dela dha pressentacion y para esta informacion
recevi Juram.to a Dios y una señal de Cruz

conforme à derecho de Dn. Miguel Geronimo Hernandez del Castillo nat.l dela V.a dela Orotaua, Isla de Tenerife en Canarias, y Estudiante de Canones dla Univers.d quien socargo del prometio dezir verdad y preguntado al thenor del pedim.to de Dn. Fran.co Vergara y Rodriguez Dixo, que conoce al suso dho y sabe que es hijo legitimo de Fran.co Rodriguez, y de Dª Bern.da Mendez de Leon su muger, y que dho su Padre fue hijo legitimo de Matheo Rodriguez y de Nicolasa Francisca su muger, y la dha su Madre fue hija legitima de Joseph Rodriguez y de Angela Mendez su muger, delos quales conoce, y conocio de vista, trato, y comunicacion, a dho Pretend.te y sus Padres, y abuelos paternos, y sabe que todos ellos y demas ascendientes por ambas lineas an sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, castas y generas de Judios, Mulatos. Conversos. Moros, Moriscos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inquisicion, ni por las Justicias publica, ni secretamente, que

no han tenido officios viles, ni mecanicos, antes es
familia mui honrrada, y que han vivido siempre baxo
de la profession de Nra. S.ta fee Cathol.ca Que el Pretend.te
es virtuoso, y está ordenado de menores, y por estar pronto
ordenarse de maiores luego que buelva á Canaria se de-
tuvo á dho fin el titulo de la que tiene y fees de Bauptis-
mo, las que no presume eran necessarias para ser ordena-
dos á cuyo fin hizo viage á esta Ciud. todo lo qual
sabe por el conocim.to que tiene con el susodicho y su fa-
milia, que las generales de la ley no tocan al testigo que es
de edad de veinte y seis a. y la verdad por su juram.to en
que se afirmó y lo firmó de que doy fee =

[firmas]

E luego incontinenti en el dho día, mes y año de
la dha presentazión y para dha Informaz.on
recevi juram.to á Dios y una Cruz segun
derecho de D.n Joseph Antonio ...
... de la Ciud. de La Laguna ...
... y Comandante de Canarias ...
vezino el qual prometió decir verdad y preg.do
quantas al thenor del pedim.to del D.n ...

de Vergara y Rodriguez = Dixo que conoce al suso
dho, y sabe que es hijo legitimo de Fran.co Rodriguez
de Vergara y de D.a Bernarda Hernandez de Leon su
muger; y que d... su Padre lo fue de Matheo Ro
driguez y de Nicolasa Fran.ca su muger; y que la
su Madre de Joseph Rodriguez y Ang.la Medina
su muger, de los quales todos á conocido de vista
y trato á dho Pretend.te y sus Padres, y a los demas
por noticias, y por lo que sabe que todos ellos y demas
de este linage han sido y son Christianos Viejos limpios
os de toda mala rasa, castas y generaz.s Que no han
sido castigados por el S.to Off.o de la Inqq.n, ni por la Just.a
ciar publica ni secretam.te: que no haviendo ofi
cios viles ni mecanicos, antes si que han vivido si
... de la profesion de Nra S.ta Fee Cath.ca y es familia
muy honrada; Que dho Pretend.te es virtuoso, y esta
ordenado de ordenes menores, y para ordenarse
Sacerd.te luego que pase á Canarias, por cuyo motivo
se dexo alli el titulo de las ordenes, y fees de Bap.mo
no previniendo las necessitaria para sus grados, a
cuyo fin ha hecho viage á esta Ciu.d todo lo qual
sabe el testigo por el conocim.to que sus Padres
tienen unos con otros: Que las generales de la
Ley no tocan al testigo que es de edad de

veinte y siete añs. y todo la verdad socargo de su juramento en que se afirmo y lo firmo de que doy fee =

Joseph Antonio
Bachiller Xuarez

En luego Incontinenti en dicho dia mes y año de la dicha presentacion y para esta informacion recevi Juramento a Dn. Ygnacio Joseph Suarez natural del Lugar de Garachico Isla de Tenerife en Canarias, quien aviendolo hecho por Dios y una señal de Cruz, y ofrecido dezir verdad à lo que fuere preguntado siendolo por el tenor del pedimento de Dn. Franco. de Vergara Rodriguez = Dixo, que conoce al su dicho, y sabe que es hijo legitimo de Franco. Rodriguez de Vergara, y de Da. Bernarda Mendes de Leon su muger, y que el dicho su Padre lo fue de Mathias Rodriguez y de Nicolasa Frita su muger y la dicha su Madre lo fue de Joseph Rodriguez y Angela Mendez su muger, à los quales solo conoce, y conoció el testigo de vista y trato à dicho Pretendiente y sus Padres, y à los demas por noticias y sabe que todos ellos y demas de su familia

han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mal-
la raza casta y generacion de Judios, mulatos, Conversos,
gitanos, moriscos, ni otra mala secta; ni han
sido castigados por la Sta. Inquisicion ni por las Just.s ss.a en secre-
tam.te ni han tenido oficios viles, antes bien han vivi-
do siempre baxo de la profession de nra. Sta. Fee Cath.ca y
es familia mui honrada; Que el Pretendiente
es virtuoso, y está ordenado de menores, y para or-
denarse in Sacris luego que vuelva a Canarias, y
donde para dho fin tiene su titulo de ordenes y solo
le faltan las que no passa por no discurrirlas pre-
cisas para sus grados a cuyo efecto ha hecho viage a
esta Ciu.d Que esto lo sabe el testigo por el mucho
conocimiento que todos los de dhas Islas de Canarias
tienen unos con otros: Que las generales de la
Ley no tocan al testigo en manera alguna;
que es de edad de veinte y seis años, y todo lo que lleva
dho es la verdad so cargo de su juram.to en que
se afirmó y lo firmó de que doy fee

Apruebase la Infor-
macion con la dis-
pensa de las fees de
Baptismo que solici-
ta, y admitase a la
repeticion, y examen,
y aprobado que sea
con [illegible] le elija
lo [illegible]
[illegible]
pache [illegible]
que pague en
del presente Secreta-
rio las fees de Bap-
tismo que deben pre-
ceder a esta informa-
cion, y titulo de Orde-
nes pa donde conste
estar in Sacris.

[illegible] Suarez

Auto. En la Ciudad de Sevilla en veinte y tres dias del mes de

de henero de mil setezientos y veinte y seis años. Los S.res Rector y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta Maria de Jhs Univers.d Estudios generales de la dha Ciu.d En vista de la informaz.on de genere, et moribus de D.n Fran.co Joseph Domingo Vergara y Rodriguez = Dixeron, que la aprobaban, y aprobaron, y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha, y mandaron, que al suso dho se admita â las funciones de repetiz.on y puntos y demas examenes para el grado de Liz.do en Theologia, y que siendo de todo aprobado, se le confiera en la forma ordinar.a. Y le dispensaban el termino de edictos, baxo de la protesta que lleva hecha, los que se despachen desde luego, y no se le de titulo del grado hasta que aia presentado las fees de Bau.mo que debe y titulo de orden in Sacris. Y assi lo proveieron, mandaron y firmaron de que doy fee =

D.or D.n Gonzalo Chavez
D. Andres de Rivera Casaus y Rebolledo
Herrera
D. D.n Joseph de ... y ...
Por S.r S.r Sevastian
Fontani. ...

Nº 29

Sevilla año de 1786.

Expte N.º 80 246

D.n Emo Ser.r D.n Man.l de Castilla Muñiz y Mudarra nat.l de la V.a de Salteras Dioc.s de la Ciu.d

para Grado de Bach.er en Medicina

Despach.do p.a Ven.da



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

G

Geronimo Emmanuel.

En la Villa de Salteras, en quinze dias del mes de Octubre de mil settezientos y quatro años, Yo el Dor. D. Benito Cavallero y Morillo Cura Unico propio y Beneffdo de la Iglesia Parrochial de nuestra Señora de la Oliva de esta Villa certiffico aver baptizado el Padre Maestro fray Antonio de Castilla Religioso de nra. Sra. de la Merzed de la Ciudad de Sevilla, y Consultor del Sto. Offizio de la Inquisizion, à Geronimo Emmanuel hijo de Juan de Castilla Muñiz, y de Doña Josepha de Castilla, fueron sus Padrinos Don Manuel Perez de Cabrera y Serrano, y Doña Salvadora de Cabrera su mujer, à quienes se les avisó la Cognazion Espiritual, y la obligazion de enseñarle la doctrina Christiana, como mas largamente consta de uno de los libros de Baptismo que ay en el archivo de esta Iglesia à folio 142, à que me remitto, y para que conste di la presente à pedimento del dicho D. Geronimo Manuel, para que la presente adonde mas le convenga, Salteras 8 de Mayo de 1726 = fray Antonio de Castilla = D.or D. Benito Cavallero y Morillo = Cura

Fran.co de Castro Balverde ss.no pp.co del Cavildo y Ventas de esta Villa. Certifico que el S.r D.n Benito Cavallero
y Morillo presvitero cuia es la letra y firma de la zer
tificazion de la buelta es Cura unico y benefisiado
de la Yglecia Parrochial de esta Villa y como
tal administra los Santos Sacramentos en ella
y a las Certificaziones q. como tal da, y demas au
tos judiciales; se les a dado entera fee y credito
en juicio y fuera del y para q. conste donde Com
venga doi la presente en la Villa de Salteras
a ocho de Mayo de mill setez.os y veinte y seis a.s

Fran.co de Castro
Balverde
ss.no pp.co



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-TE Y SEIS.

Dn Joseph Lorenzo Muñoz Vicario Cura mas antiguo y Cirio[?] fid. de la Yglesia parroquial del Sr Sn Martin de esta Villa de Almonaster certifico y doy fee a los señores que la presente vieren como en uno de los libros donde estan tomadas las razones de las personas que en esta Yglesia se han baptizado, esta una firmada de mano del Br Fran.co Barrera Infante Cura que fue de esta Yglesia que sacada a la letra es del thenor siguiente

En la Villa de Almonaster la Real Diocesis de Sevilla en Domingo dos dias del mes de Enero de mil seiscientos y cinquenta a[ños] baptice yo el Br Fran.co Barrera Infante cura de la parroquial del S. Sn Martin de esta dha Villa a Juan hijo de Martin de Castilla y de Magdalena Diaz su muger. fueron sus padrinos Xpbal Romero presbytero y Elvira Marquez su hermana todos vezinos de esta dha Villa, y les adverti la cognazion spiritual y obligazion de enseñarle la doctrina xptiana y en fee de ello lo firme de mi nombre fho ut supra. Br Fran.co Barrera Infante

Todo lo qual consta y parece por dho libro de Baptismos que empieza en Noviembre de mil seiscientos y quarenta y ocho y concluie en Mayo de mil seiscientos y sesenta y siete que para en el archivo de esta Yglesia a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en dha Villa de Almonaster en diez y ocho dias de el mes de Febrero de mil setezientos y veinte y seis a.s

Br Dn Joseph Lorenzo Muñoz

Yo Juan Prieto Soriano escriuano por S. M. y de cabildo de esta Villa de Almonaster la Real doi fee y verdadero testimonio a los que el presente vieren como la letra y firma de la foxa a la buelta antezedente[?] Br Dn Joseph Lorenzo Muñoz es la que haze y acostumbra hazer el Br Dn Joseph Lorenzo Muñoz presbitero, quien es Vicario, Bzzeneficiado[?] de la Yglesia parroquial de S.r

San martin desta Villa y a sus escritos si
pre se a dado y da entera fee y credito
en juizio y fuera del sin aber cosa en con
trario y en fee de ello lo signe y firme
en Almonester la Real a diez y nueve dias
del mes de febrero de mil seisº y beinte
y seis Años

Martin ... [signature, rubric and notarial sign]

... Monesterio ... [signatures and rubrics]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Certifico Yo el infra escrito Cura de la Yglesia Parroquial de
Nª Sª de la Assumpcion de la Villa de Espartinas: Que en un
libro de dha Yglesia donde se trasladaron los assientos de Bau-
tismos q. se hizieron desde el año de mil [illegible]
hasta el de mil [illegible] por orden y [illegible] mandado
del Sr. Dr. Dn. Luis Curiel [illegible] Visitador Genl. de este
Arzobispado [illegible] el Ilmo. Sr. Dn. Manl. Arias Arzpo. de Sevilla [illegible]
a Dn. Franco. Barraza Cura q. fue de dha Villa
fol. 105 buelta ay un Capitulo del tenor siguiente =

En 2 de Febr. de 1672 años Yo D. Geronimo Ber-
dugo, Cura de esta Villa de Espartinas baptize en la Ygla. de
ella a Josepha Maria, q. nacio en 29 de Enº, hija de
Diego Martin, y de Leonor de Corte su muger. Fue su
padrino Franco. Dias de Cazuda: se le adverti el pa-
rentesco espiritual. en fe de lo qual lo firme, y ts. ttos
Matheo Bravo, y Ana Moreno. fho ut supra =
Franco. Barraza Cura =

Concuerda esta Copia con la original, q. queda en dho libro,
a que me refiero, y para q. conste donde convenga, doy la presente
en dha Villa de Espartinas en veinte y quatro de Marzo de
mil setez. y veinte y seis a.

Agustin Alonso Grande
de Carmona Cura

Damos fee Nos Salzedo secundo y Palma escrivanos Pu. y del cavildo
de esta villa de Espartinas, de que en la forma
que mejor puede, que el Lizdo. D. Agustin Alonso Grande

de Campo, de quien bautismo la, Lazerti[f]i[c]a Ju[an]
Antonio Campo[s] es cura de la yglesia Parrochial de esta
villa y como tal le e visto administrar y administra
los Santos Sacramentos, a cuyas feeligreses fee[s] de [e]sta
y a las Certificaziones que da como tal cura se le da
entera fee y credito en juizio y fuera del para
que assi conste doy la presente fecha en esta dicha villa
en Veinte y quatro de Marzo de mil settecientos
y Veinte y seis años. En fee de ello signo en testimonio de Verdad

Bartolomé Ruiz de Segundo
notario

Doy fee que el contenido en este pedimento se graduó de Br. en Artes por esta Univers.d el día 15. de Abril. deste año de la fha. precediendo el ser examinado, y aprobado por todos votos: como consta del libro registro de los grados, desta Secretaría, à que me remito. Sevilla y Jun.o 20. de 1726. a—

D. Ramírez
Secret.o

D. [illegible] de Caballa Muñoz y [illegible] natural de Sevilla: como mejor proceda [illegible] parezco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de [illegible] en [illegible] Univers.d y en ella he cursado la facultad de [illegible] tres cursos, y un Curso tel, como consta [illegible] y porque pretendo graduarme de Bach.r [illegible] en dha facultad, y para ello ofresco probar, como soy hijo legítimo de Juan de Caballa Muñoz, y de D.a Josepha [illegible] [illegible] Caballa [illegible] legítima [illegible] Muñoz [illegible] de Cartagena y Caballa [illegible] limpios de toda mala raza [illegible] de Judíos, moros, conversos [illegible]

heregia, apostasia, Judaismo ni otro; Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido
oficio viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren,
y sean de quienes son antes si que han vivido siem
pre baxo de la proteccion de nra. sta. Fee Catholica [illegible]
mas que conforme a Estatutos [illegible]

A vuestro Señor [illegible] que [illegible]
nem y ofresco al thenor deste pedimento, y [illegible]
to Vuestro se sirva VS. de aprobarla, y aprovada man
dar, que se me admita a Examen para el grado de D.
en Medicina, y que siendo aprovado se me confiera [illegible]
la forma ordinaria pido Justicia y para en parte [illegible]
siendo nessesso [illegible] de mis Padres [illegible]

Br. D. Geronimo [illegible]
de Castilla Muñoz y [illegible]

Admitase la informacion que se ofrece de los Constitutos al presente Secretario y fecha traigase para proveer

Auto Por presentado este pedimento, Con las fees de Baptismo que es presa el Contenido, Dn. Geronimo de Castilla, y la ynformacion que ofrese la qual se comete al presente Secretario y fha se traiga para proveer, que Convenga lo mandaron los ss. Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Ma. de Jhs. Univ. de esta Ciud. de Sevi. en ella en Veinte y [illegible] dias de Junio de mil sette. y Veinte y dos [illegible]

D. [illegible] D. Rivera D. [illegible]

[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en veinte y dos dias del mes de Junio de mil setez.os y veinte y seis años, ante mi parecio el Br. D.n Geronimo de Castilla Muñiz contenido en el pedimento de la foxas antes desta, y para la informaz.on que por el tiene ofrecida, y le està mandado dar por el auto antes cripto, pressento por testigo à Pedro Cachumino natural de la Villa de Salteras, y vez.o de ellas, y residente por aora en esta Ciudad, del qual en virtud de la Comission que por dho auto me està dada, recevi Juramento que hizo à Dios y una Cruz conforme à dro. y so cargo del prometio dezir verdad, y preguntado al thenor del pedim.to dho, y fees de Bau.mo con el pressentadas = Dixo que conoce al dho Bach.r D.n Geronimo Manuel de Castillas, que le pressenta, y sabe que es hijo legitimo de Juan de Castilla Muñiz, y de D.a Josepha de Castilla su muger, à los quales conoce el testigo de vista trato, y comunicaz.on, y aunque en esta forma no alcanzò à conocer los Abuelos de dho D.n Ger.mo, sabe que los Paternos fueron Martin de Castilla y Magdalena Diaz su muger, y los Maternos, Diego Martin, y Leonor Cortesana su muger, que aunque en la fee de Bau.mo de la Madre del Pretend.te que le fue mostrada, tiene la dha Leonor, el apellido de Corte, seria yerro de pluma, por ser notorio ser su apellido Cortesana, como lo aseguran los que la conocieron; y sabe el testigo que todos los expressados, y demas de te linage y familia por ambas lineas, an sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; que ninguno de todos ellos à sido castigado por el S.to Oficio de la Ynqq.on por crimen de

heregía, apostasía Judaísmo, ni otro; que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios
viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan
de quienes son, antes bien que han sido siempre bau
de la profession de Nra. Sta. Fee Catholica, y es familia muy
honrrada, y estimada en dha Villa, donde han tenido los
primeros empleos de honra, los de ella; Que el Pretendien
te es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia; que las
generales de la Ley no tocan al testigo, que es de edad de qua
renta años, y lo que lleva dicho, la verdad publico y notorio
en dha Villa socargo del Juramento que tiene hecho, y
lo firmó de que doy fee=

Pedro Cachumeno

Rafael Joseph
Ramirez
Rigroso
N. V. S.

E incontinenti en el dho dia, mes, y año de la dha pre
sentazion y para esta informazion recevi Juramento de thom
Ximenez natl. de Valenzina, y vez. de dha Va. de Salteras,
el qual auiendolo hecho por Dios, y una señal de Cruz se
gun derecho, y ofrecido dezir verdad, preguntado al thenor
del pedimento y fees de Bautismo del Br. D. Juan Gero. Manuel de
Castilla= Dixo, que conoce al suso dho, y sabe que es hijo
legitimo de Juan de Castilla, y de Da. Josepha de Castilla
su muger, y que dho su Padre fue hijo legitimo de Migue
Rodrigo, Martin de Castilla, y de Da. Magdalena Diaz su
muger; y que la dha su Madre fue hija legitima de
Diego Martin y de Da. Leonor Cortesana su muger, de

252

los quales solo conoce y conocio el testigo de vista, tra-
to, y communicaz.on â dho. Pretendiente y sus Padres,
y â la dha Abuela Materna, que se llamó D.a Leonor
Corterana, y no de Corte, como dize la fee de Bau.mo de
la Madre del Pretend.te lo que sería yerro âel ponerla
partida; y sabe que todos los expresados y demas de el linage
y familia por una, y otra linea han sido, y son Xptianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Ju-
dios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala
secta; que ninguno de ellos â sido castigado por el S.to Officio
de la Ynq.on, ni por las Justicias publica, ni secretam.te por cri-
men, ni delito alguno, ni han tenido oficios viles, por don-
de degeneren de quienes son; antes si, que han sido
siempre bajo de la profession de nrâ. S.ta Fee Catholica, y es
familia de lo mejor de dha Villa; Que el Abuelo Materno
del Pretend.te fue familiar del S.to Officio, y sin este ha co-
nocido, y conoce el testigo, otros de esta familia Ministros
del S.to Tribun.l, y otros Capitanes, y en todos tiempos han te-
nido los oficios de honra de dho pueblo; lo qual consta al tes-
tigo con el motivo de aver sido Regidor y Teniente en dha
Villa: Que el Pretend.te es virtuoso, y temeroso de Dios; que las
gener.s de la ley no tocan al testigo, que es de edad de cinq.ta y
quatro a.s y todo la verdad so cargo de su juram.to y lo firmó de
que doy fee=

Thomas Ximenez

Rafael Joseph
Ramirez
Nott.o
N.S.

Encontinenti en el mismo dia, mes y año dhos, de la dha
presentaz.on y para esta informaz.on recevi juram.to

â Dios, y una Cruz conforme â dro. de Juan Ortiz nat.
y vez.o dela V.a de Salteras, quien auiendolo, y ofrecido dezir
verdad, y siendo preguntado al thenor del pedim.to de Fee de Bau
tismo del Bach.r D.n Geronimo de Carvilla = Dixo, que conoce
al suso dho, y sabe, que es hijo Legitimo de Juan de Carvilla Mu
ñiz, y de D.a Josepha de Carvilla su muger; y que el dho su Padre
fue hijo Legitimo de Martin de Carvilla, y de D.a Magdalena
Diaz su muger; y que la dha su Madre fue hija legitima
de Diego Martin y de D.a Leonor Cortesana, y Carvilla su
muger; delos quales solo conoce el testigo de vista trato, y
communicaz.on â dho Pretend.te, y sus Padres; y aunque en esta
ma no alcanzo â conocer los Abuelos sabe serlos que lleua
expressados, y que todos ellos, y demas de su linage, y familia
por una, y otra linea han sido, y son Xpttianos viejos, lim
pios de toda mala raza, casta y generazion de Judios, mu
latos, Conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; y
ninguno de todos ellos â sido castigado por el S.to Officio de
la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni
otro alguno; Que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, baxos, ni me
canicos, por donde degeneren, ni pierdan de quienes son
antes bien, que han viuido siempre baxo dela professión
de Nra. S.ta Fee Catholica, y es familia dela primera esti
mación de dha Villa, teniendo los de ella, los empleos de
Alcaldes, y otros, y que el Abuelo Materno del dho D.n Ge
ronimo fue familiar del S.to Officio, y sin este lo han sido
y son otros Parientes; todo lo qual consta al testigo
por ser como lleua dicho, natural y vezino de la
dha Villa, donde es publico y notorio todo lo referi
do, sin cosa en contrario, que â auerla no dexaria
de tener noticia de ella el testigo por lo comprehen

Aprueba[n] la in[for]maciones y admi[ten] a examen ... [illegible] ... la forma ordinaria

vible del Pueblo; que el dho Pretend.te es virtuoso, te-
meroso de Dios, y de su Conciencia; que las gene-
rales dela Ley no tocan al testigo en manera al-
guna; que es de edad de veinte y cinco años, y todo
lo que tiene dicho, la verdad, so cargo del Jura-
mento que lleua echo, y lo firmo de que doy
fee =

Juan Jos. [illegible]

Rafael Joseph Ramirez

Ante mi
N.o p.co
[illegible]

Auto. En la Ciudad de Sevilla en veinte y dos dias del
mes de Junio de mil setezientos y veinte y seis años
los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor
de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estudios generales
desta Ciud.: auiendo visto esta informas.on de
genere et moribus del B.er D.n Geronimo de Castilla Munis = dixeron que la approbaban y appro-
baron, y daban, y dieron por bastante para el

N.º 30

efecto que ha sido hechas, y mandaron que al suso dicho se admita a examen para el grado de Bachiller en Medicina, y siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y assí lo proveieron, mandaron y firmaron de que doy fee.

D.r D. Alonso Gonzalo Muñoz

[illegible] Alvarez

D.r D.n Andres de Nava Eyaurz y Rebolledo

D.r D.n Joseph [illegible] Ramirez

Rafael Torres Ramirez

[illegible]

Jhs.

Espa.a y Esp.a

Año 1725

Informaz.es de genere et moribus de D.n Antonio Inguanzo y Noriega nat.l de la Ciu.d de S.n [illegible] y vez.o de la [illegible] de [illegible] Valle de Posada, Obisp.do de Oviedo en virtud de Vesp.ra de los [illegible] Concilia.r para Grado de Br. en Medicina.

obeundas. Qualitativum temperamentum est in mixtis necessarium: quod consistit in congrua qualitatum commixtione: Temperamentum æquale ad pondus in motivis, et alterativis qualitatibus admitti, propugnamus.

Apophthegma II ex humoribus.

Humor sic diffinitur Corpus liquidum, in quod transmutatur [illegible], pro corpore alendo, et aliis corporis commodis genitus. Quatuor dantur humores intra statum naturalem qui immediate ex chylo generantur in hepatis; ab uno et eodem coctis calore, et quadruplici actione substantiali

Apophthegma III ex Spiritibus

Spiritus ita describitur Corpus tenuissimum, et lenissimum quodcumque in corpore humano sunt. Duplicem Spiritum vitalem, nempe, et animalem concedimus: hi differunt specifice et neutiquam vivunt. Spiritus tam vitales, quam animales per coctionem generari contendimus.

Apophthegma IV ex Morbo

Iuxta Doctorem Bravo morbus est affectus præter naturam lædens sensibiliter operationes primo et per se. Morbus consistit in entitate reali positiva: in ipsa eque exposcit soli parti viventi. Sumpto illo pro formali, est unus secundum speciem athomam: at vero pro materiali accepto, adæquate dividitur in intemperiem, malam compositionem, et solutam unitatem

Inflamatione, quæ nocet operationibus naturalibus, non sicut caliditas hic aut laboris, dum in ultimatis: Calor est ratio generica febris: in autem est intrinsecum calori febrili, quod sit accensus in corde. Calor irae et laboris quin ultimetur, non est febrilis. Siccitas non est de conceptu formali febris hecticæ

Apophthegma VI ex Phlebotomia

Difinitionem Phlebotomiæ sic proponimus: Evacuatio universalis indicata amotivo magno pendente ex vitio sanguinis, ope artificis facta in subsidium eius in quo fit. Ætas puerilis cum indicatur in febre. Diaria consentire phlebotomiam, negamus: A febre vero hectica non indicari, defendimus

Apophthegma VII ex Sudore

Sudoris naturam sic declaramus: Effluvium sensibile humidæ substantiæ per porositates cutis extra erumpentis. Dari sudorem naturalem affirmamus: illius causa efficiens est calor robustus cum proportione: densatio non fit a frigiditate: sequitur utilitas viventis ex eius operatione requisita pro sudore naturali.

Apophthegma VIII ex Pulsu

Pulsus est: Actio peculiaris propria cordis deinde arteriarum, quæ dilatatione, et constrictione moventur a facultate vitali, ut caloris nativi medio vita retineatur, et Spiritus animales in cerebro generentur. Elicitur pulsus efficienter a facultate vitali pulsifica cordis et arteriis inhaerente. Facultas pulsifica est intrinsica vitalis sub gradu sensitivo. Quietes positivas dari partes essentiales pulsus

Et ut celebris huius Universitatis præceptum adimpleamus defendimus cum schola Angelici Præceptoris hanc Philosophicam conclusionem: Materia prima nec de potentia Dei absoluta potest existere sine forma.

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta
M.a Universidad, Estudios generales dela Ciudad de Sevilla
Vmds. los S.res Juezes y Justicias del Lugar de Lledias, Valle de Posa-
da, Diocesis de Obiedo, ante quienes esta Nra. Carta Exorto fuere
pressentada, hazemos saber como ante Nos, y por ante el infrascripto
Secretario oy dia dela fha. se pressento pedimento por D.n Antonio
de Inguanzo nat.l dela Dicha Ciudad, y Estudiante dela facultad de
Medicina de esta Nra. Univers.d, por el que Nos pidio, que para poder
à su tiempo recevir el grado de Bach.r en dha facultad, desde luego
le admitiessemos, è hiziessemos admitir informacion, que ofrecia,
conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos dela Universidad, de ser
hijo legitimo de Joseph de Inguanzo natural de ese dho Lugar,
y de Juana Maria Alvarez su muger nat.l dela dha Ciudad.
y que dho su Padre fue hijo legitimo de Alonso de Inguanzo
el mozo, y de Lucia de Mencia tambien naturales de ese dho
Lugar y Valle; y de que assi el, como los dhos sus Padres y Abuelos
han sido, y fueron christianos viejos, limpios de toda mala raza
casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos
ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el santo offi-
cio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo,
ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de
derecho, ni tenido officios viles por los que desmerezen de quienes
son; antes bien que han servido siempre [illegible]
de Nra. S.ta Fee Catholica: Para cuya informacion nos pidio asi
mismo, que respecto de ser el dho su Padre, y Abuelos nat.s de
de ese dho Lugar, y Valle, nos sirviessemos mandar despachar
Nra. Carta de Exorto en conformidad delas especiales orden.s
de Su Mag.d conque esta Universidad se halla (y de que el
pressente Secretario dà fee) para que en el se haga por lo que
à estos toca. Y por Nos visto mandamos dar, y dimos la pres-
sente para Vmds. por la qual de parte de Su Magestad, para

el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la[...]
pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds. sea presse[ntada]
por ante Escrivano, que de ello de fee, y con citacion del Sind[ico]
Procurador de ese Lugar, y Valle, examinen los testigos que por
parte del dho Dn. Antonio Inguanzo fueren pressentados [al]
tenor de los Capitulos de suso insertos; y asimismo manden [se]
y hagan careo, y cotejo de la fee de Bautismo del dho su Padre,
a esta acompaña, con la partida del libro de Bautismos, que
ella se menciona; y fecho todo, cerrada, y sellada la dha informa-
cion, y en manera que haga fee, la remitan original a este Co[legio]
nat, y a manos del infrascripto Secretario, para proceder en [su]
vista a lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y [cum]
plir, administraran justicia ella mediante. Dada en Nra. Cap[illa]
Rectoral a diez de Marzo de mil setezientos y veinte y siete.

Dr. Dn. Andres de Licht y Barrera

Dr. Dn. Lucas Lopez de Soto

Dr. Dn. Gonzalo Nuñez de Torres

Dr. Dn. Fran[cis]co [...] de Videl[a]

Por Mdo. de los Ses. Rector y Consiliarios

[illegible signatures]

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

257

certifico yo el licenciado Rodrigo Quiñones de Merodio cura propio desta Parroquia de Sta maria de Barcellera en el concejo de Valdelaguna puesto en ordinario. A pedimento de Joseph Diego Guarco. Por ser tal del lugar de Lledias desta dicha Parroquia y asistente al presente en la ciudad de Sevilla en su nombre que al archivo de dicha mi Parroquia onde estan los libros della. y en el libro de Bautizados en el mas antiguo halle una clausula entre otras del tenor siguiente = en diez y seis de agosto de mil y seiscientos y cuarenta y dos años. Yo bautize a Joseph hijo de Alonso Diego Guarco el mozo y de Lucia de Menia su mujer vecinos de Lledias fueron padrinos Antonio de Biñas y Juan y la mujer de Pedro Marina llamada Maria de Posada, vecinos de Lledias. el mismo dia bautize a Catalina hija de Pedro y de maria Cueto su mujer vecinos de Piedra fueron padrinos Juan Gonzalez de Quintana y una hermana della dicha Maria, llamada Catalina Cueto = Garcia de Cuebas concuerda esta clausula con la dicha del libro de bautizados el mas antiguo de dicha mi Parroquia a que me refiero y di pedimento del dicho Joseph Diego ... y certifico que el libro donde esta dicha clausula, no esta foliado. y tambien certifico esta en lo mo Garcia de Cuebas digo merito firmada dicha clausula fue cura desta dicha Parroquia y por ser asi verdad lo firmo de mi nonbre en Barcellera a veinte y tres dias de agosto deste año de mil y seiscientos y setenta y siete

Rodrigo Quiñones de Merodio

[illegible]

[illegible] testigos [illegible]

[illegible]

Juan ben[illegible]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

En el lugar de [illegible] del valle de [illegible] de
este Concejo de Llanes Diocesis de Oviedo y prin-
cipado de Asturias a ocho dias del mes de Mayo
de mill setez.tos y veinte y siete años, yo Miguel de
Puertas [illegible] escrivano por el Rey nuestro S.r
y uno de los del numero de este dho Concejo aviendo
sido requerido con la Carta de Justicia del Rector
y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs.
Estudios generales de la Ciudad de Sevilla, que haze ca-
beza por parte de Fran.co de la Vega [illegible] vecino de
este dho Lugar en nombre de Don Antonio de [illegible]
[illegible] expresado en dha Carta de Justicia, teniendo
en mi presencia a Don [illegible] de [illegible] Juez
ordinario [illegible] por su Mag.d Dios le guarde en [illegible]
noble [illegible] de esta Jurisdicion de la Villa y Concejo
de Llanes [illegible] para noticia, que aviendo en-
tendido su contenido dixo estaba prompto a dar
el debido cumplim.to para cuyo efecto yo el ss.no aper-
cibo al dho Fran.co de la Vega [illegible] requirente pre-
sente [illegible] los testigos de quienes se pretende
aprovechar, que prompto esta de los examinar ci-
tan[illegible] y ante todas cosas [illegible]
[illegible] sindico general de este dho valle [illegible]

[illegible] y firma [illegible] que [illegible] doy fee = ——

D. Juan Ant.° de Lomas Carrillo

Ante mi
Miguel de Puerto [illegible]

Dho [illegible] por [illegible] que [illegible] ante otro [illegible] ser [illegible] teniendo en mi presencia a los [illegible] Cabrales sindico de este dho Valle, y [illegible] del Otero [illegible] para [illegible] se presentasse ante su merced de dho señor para [illegible] quienes se pretende aprouechar en nombre [illegible] Ant.° de Ynouarizo, y [illegible] Concluiesse a los [illegible] genero [illegible] para que [illegible] prompto, [illegible] [illegible] lo firmo de que doy fee = ——

Ante mi
Miguel de Puerto [illegible]

En el Portico de la Capilla del señor [illegible] de Padua de este dho Valle de Lomada [illegible] del mes de Mayo de mill setez.tos [illegible] El dho fran.co del Otero [illegible] presento [illegible] de su merced el señor Don Juan de Lomada Carrillo [illegible] Alcalde ordinario de esta jurisdiccion, y [illegible] Estado por su Mag.d Con assistencia de [illegible] Cabrales Sindico de este dho Valle, y en [illegible]

[illegible] Pedro Cueto, Joseph [illegible] y
a Joseph Cantero vecinos deeste dho Valle de Penagos
testigos de ciertos se a proveer pretende para el efecto
que dha Carta de justicia expresa, a los quales, y a
cada uno dellos su md dho señor juez les tomo, y
recivio Juramento por Dios nro señor y una señal de
Cruz que cada uno hizo segun la forma del derecho
debajo del qual prometieron decir la verdad de
lo que supieren, y les fuere preguntado, y su md mando
que para que conste lo ponga por diligencia y lo
firmo, y dho sindico, y yo ssno de que dello doy fee.

Lic.do Juan Ant.o de Posada Castillo
Jn.o de Cabrales
Ante mi
Miguel de puerta y Setien [rúbrica]

Testigo El dho Pedro Cueto vecino deesta dha parroquia
de Santa Maria de Valdellera Valle de Posada, el qual despues de aver jurado bien y conforme a derecho, y siendo pregun
tado al thenor del contenido della dha Carta de justicia,
que por mi ssno le fue leyda, y por su edad que dixo ser
de setenta años poco mas o menos [illegible], y por las generales
della [illegible] que dixo no le tocar Dixo, que lo que cerca del
caso sabe, y puede decir es que hallandose el que declara
en la Ciudad de Sevilla habitante conocio a Dn Antonio de
[illegible] hijo legitimo, que se decia ser de Joseph de [illegible]
ro, a quien asimismo trato, y comunico, y sabe que fue
hijo legitimo de Matias de [illegible] [illegible] y de [illegible]
[illegible] vecinos [illegible] del lugar de [illegible] [illegible]



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Arapazzoguia y Valle de Losada, naturales, y originarios
el dicho Lizenciado Joseph de yriguaniz, como los dichos sus Padres
han sido, y fueron, como tambien sus Abuelos, en su linaje
y parentela Christianos viejos, Limpios de toda mala raza
de Judios, moros, hereges, gitanos, mulatos, y que no son, ni fue-
ron de los referidos de los nueva mente convertidos, ni de
los punidos por el Santo oficio de la ynquisicion, por ser sus
hereges, ni apostasia, por ningun crimen, ni cometieron de
hecho, ni de derecho ninguna ynfamia, ni tuvieron oficio ninguno
vil por donde desluciessen de quienes eran, y siempre fue-
ron hijos de la profession de nuestra santa fee catholica, todo
lo qual dixo ser la verdad, y lo que sabe, y ser ansi publico
notorio, publica voz, y fama, y comun opinion en esta dicha
tierra sin cosa en contrario so cargo del Juramento fecho
en el qual se afirmo, y ratifico, y con su merced dicho señor
dicho Sindico lo firmaron, y yo el escribano que dello doy fee.

Don Juan Antonio de Losada
Sindico

Juan de Cabrales
Cura

Ante mi
Miguel de yguerdi ... Escribano

por quinceto

Testigo dicho Antonio Joseph Cantero vecino desta ciudad
y Valle de Losada, el qual despues de aver Jurado en
debida forma de derecho, y siendo preguntado al thenor
del contenido en la carta de Justicia, que le fue leyda por
mi el escribano, y por su edad, que dixo ser de treinta años poco
mas o menos dicho, por las generales della ...



veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

[illegible] [illegible] del [illegible] y [illegible] y que
hallandose [illegible] bastante [illegible] dijunta con-
nocia a don Ilmo. de Ynzquanzo [illegible] dicha Carta de
Justicia hijo legitimo; que se devia [illegible] de Ynzquanzo
que asimismo trato, y comunico [illegible]
[illegible] del Lugar de Arredias deste dicho Valle de Losada; e hijo
legitimo de Alonso de Ynzquanzo y de Lucia de [illegible]
del Lugar de Arredias, y los sobre dichos de sus Abuelos, y asien-
tos sabe el testigo, que han sido, y fueron christia-
nos viejos limpios de toda mala raza, y generacion de judi-
os, moros, y hereges, y no son, ni fueron de casta de mulatos, ni quar-
terones, ni de otra mala secta, ni tampoco han sido castiga-
dos por la Santa Ynquisicion por delito de Apostasia, here-
gia, judaismo, ni por otro crimen, ni son, ni fueron de los nuevamente
convertidos, ni cometieron ynfamia de hecho, ni de derecho,
ni tenido oficios viles, por donde degeneren de Lustre, son
y fueron, sino que siempre vivieron debajo de la profesion de
nuestra santa fee catolica: Esto dixo ser lo que sabe y ser
asi la verdad por [illegible] voz, y fama en este dicho Valle, sin cosa
en contrario [illegible] del juramento que [illegible], en que se
firmo, y ratifico, y con su merced de dicho señor Juez, y dicho [illegible] lo
firmo, [illegible] deque doy fee=

Dn. Juan [illegible] Losada — Juan de [illegible] — [illegible] — Miguel [illegible] Ante mi [illegible]

Vecino dho. Joseph Gutierrez Helguero dela dha pa-
de Posada, el qual despues de aver Jurado segun disposi-
on de derecho, siendo preguntado al thenor del contenido
dha Carta de Justicia, que por mi el escribano le fue leyda, y por su
Edad, que dixo ser de sesenta años poco mas, o menos
tiempo, y cerca delas generales de la Ley Que dixo no le
tocan, y a que lo que cerca del caso sabe y puede decir es
que hallandose el que declara en la Ciudad de Sevilla
to, y comunico a Joseph de Ynguanzo Contenido en
dha Carta de Justicia, y sabe que era natural y orijinario
del Lugar de lledias deeste dho Valle de Posada
hijo legitimo de Alonso de Ynguanzo el mozo, y de Lucia
Menendez, y que los sus dhos sus Padres, y Abuelos han
sido, y fueron Christianos Viejos limpios de toda mala raza
y secta de Judios, moros, y hereges, y de casta de mulatos, y
gitanos, y no han sido castigados por la santa ynquisicion por
crimen de heregia, Apostasia, ni judaismo, ni cometieron
ynfamia de hecho, ni derecho, ni tenido oficios viles
que degenerasen delo que fueron, y que siempre fueron
celosos dela exaltacion de nuestra santa fee cathólica
esto dixo ser lo que sabe y la verdad, y que en este dho
Valle es publico, y notorio, pu-
blica voz, y fama, y comun opinion en este dho
Valle, sin cosa en contrario so cargo del Juram-
to que fho tiene, en que se afirmo, y ratifico, no firmo, que dixo no
saber, firmolo Su md. dhos. Juez, y testigos, y yo el escri-
vano doy fee =

Dn. Juan Alvarez Posada
Carrion
Juo. de Labarga
Carrion
ante mi
Miguel de Puertas y Rubin

En la ciudad [illegible] a la veinte dias del
mes de [illegible] de mil setecientos y veinte [illegible]
años, su merced el señor Don Juan [illegible] Posada Castillo Juez
y Alcalde ordinario por su Magestad en ella, [illegible] estado en esta
causa [illegible] con vista de esta ynformacion dada en ella
por el procurador del estado [illegible] agente en nombre
del Don Antonio de Ynquanzo contenido en dicha carta que
por ahora no es pretende aprovechar [illegible]
[illegible] y de que por ahora no se pretende aprovechar [illegible]
testigos mando se pase a hacer y haga el careo y cotejo
de la partida de la fee de baptismo contenida ynserta en
estos autos, y aviendose hecho le exorto necesario y podido
su merced el Doctor Bernardo Antonio Albarez [illegible] Cura
propio de la parroquia de Santa Maria de [illegible]
[illegible] y puesto de manifiesto el libro viejo
de baptizados de ella, en este se hallo la partida que
dicha fee de baptismo adjunta expresa, la qual con asistencia
de su merced y dicho sindico y parte agente con asistencia
asimismo de mi el presente escrivano se cotejo, y parecio ser, y contener
unas mismas palabras, mes, año y lugar, y firmas,
en cuya vista, y no discrepar en nada su merced dicho Juez
mando que para que conste se ponga
esta diligencia, y lo firmo juntamente dicho sindico y yo el escrivano que
de ello doy fee, y asimismo mando que [illegible]
ynformacion se [illegible] en manera
[illegible] se entregue [illegible] agente para que [illegible]
donde [illegible] combenga.

Don Juan Antonio Posada Castillo

[illegible] Cabrales

Ante mi
Miguel de [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Yo Pedro Miguel de Huerta Ordoñez escribano del Rey nuestro Señor publico del numero deste concejo y [illegible] [illegible] a lo que [illegible] [illegible] mencion [illegible] presente y para que conste lo signo y firmo como [illegible] en dicho lugar de [illegible] [illegible] ocho dias del mes de Mayo de mill y setecientos y [illegible] Dicho Año =

En testimonio de verdad

Miguel de Huerta Ordoñez

Yo el Lic.do D. Clemente Fernando Perez Cura mas antiguo, i Beneficiado desta Iglesia de S.ta M.a Mag.na de Sev.a Certifico, i doi fee, que en uno de los libros de Bap.mos que d.ha Iglesia tiene, que dà principio p.r el año de mil seiscientos, i ochenta, i siete està un Capitulo del thenor siguiente=

En Sabado veinte, i quatro dias del mes de Diciembre de mil seiscientos, i noventa, i cinco años, Yo el D.r D.n Juan Joseph de Noriega Cura en esta Parrochial de S.ta M.a Mag.na de Sev.a Baptisè à Antonio Joseph, hijo de Joseph Inguanso, i de D.a Joana Maria Albarez su lig.ma muger: fue su Padrino Domingo Antonio de Silva Vecino de la Collacion de S.n Miguel, à el qual amonestè el parentesco Espiritual, i obligacion de enseñar la doctrina Christiana à el Contenido, i Certifico la parte auer nacido à catorse de d.ho mes, i año entre las seis, i siete de la mañana, i lo firmè fecho ut supra= D.r D.n Joan Joseph de Noriega Cura=

El qual Capitulo està sacado à la letra de su orig.l à que me refiero i para que Conste doi la presente Sev.a [illegible] mes de Julio de mil setesientos, i quinse años, i lo firmè=

Lic.do D. Clem.te Fern.do Perez
Cura

Yo el L.do D.n Clemente Fernando Perez Cura mas antiguo
i Beneficiado de esta Igles.a de S.ta M.a Mag.na de Sev.a Certifico, i doi
fee, que en uno de los libros de Bap.mos que esta Igles.a tiene, que
da principio fs. 1 el año de mil seicientos, i sesenta, i nueve
esta un Capitulo del thenor siguiente=
En Lunes veinte i siete de Febrero de mil, i seicientos, i setenta
i tres años, Yo el L.do D.n Fernando de Ledesma Teniente de Cura en
la Igles.a Parrochial de S.ta M.a Mag.na de Sev.a Baptise a Joana Ma-
ria dela Candelaria hija de Joan Albarez, i de Maria Andrea su le-
xitima muger: fue su Padrino Ambrosio Castelar, i le amoneste
el parentesco Espiritual, i lo firme= D.n Fern.do de Ledesma Teniente
de Cura=
El qual Capitulo esta sacado a la letra de su orig.l a que me refiero, i
para que conste di la presente Sev.a tres de Jullio de mil setecientos
i quinse años, i lo firme=

L.do D.n Clem.te Fern.z Perez
Cura

fee de canbio Martin
Ogarzia con Juana alba
rez a 4 de marzo del año
de 1511 —

Dn. Antonio de Inguanzo y Noriega natl. desta Ciudad de Sevilla, e sus Dioceses: como mejor proceda pa. resco ante Vs. y digo, que yo estoy para fenecer mis cursos en la facultad de Medicina en esta Universid.d en el presente y con deseo de graduarme inmediatamte. de Bachr. en dha facultad; y para que llegando el tiempo no se me retarde el grado, por quanto tengo que hazer informacion en las Montañas, desde luego ofresco probar como soy hijo legitimo de Joseph de Inguanzo natl. del Lugar de Ibedias, Valle de Posada Dioc. de Obiedo, y de Juana Maria Alvarez natl. desta dha Ciudad, su muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Alonso de Inguanzo y de Lucia de Mencia su muger naturales de dho Lugar y Valle; y de que assi yo como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; que no emos sido castigados por el Sto. Oficio de la Ingqon. por crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro; que no han cometido, ni he cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles

por donde degeneremos de quienes somos, antes bien, que
hemos vivido siempre baxo dela profession de Nrã. Sta.
Fee Cathca.; y como soy temeroso de Dios, y de mi concí-
encia: por tanto=

A Vs. Suppco. me admita desde luego informazion que ofresco
al thenor de este pedimto. por lo que toca â mi, y â mi Madre,
en esta Ciud. y con citacion de su Syndico Procurador, en
conformidad delas especiales ordenes de su Magd. con que
Vs. se halla; y por lo que corresponde â mi Padre, y Abue-
los se sirva Vs. despachar su Exorto âlas Justicias de
dho Lugar de Lledias, y Valle de Posadas, para que alli se
haga con citacion de su Syndico Procur.or y que fecha la
informazion la remitan original â este Tribunal; y
sirviendose Vs. de aprobarlo todo, mande, que â su tiem-
po se me admita â examen para el grado de Bachr.
en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en
la forma ordinaria. pido Justa. y para en parte de
prueba pressento mi fee de Bautmo. y las de mis Padres, de
las quales en caso necessario, se haga cargo y cotejo con
las partidas delos libros donde corresponden y con las
mismas citaciones &a.

Dn. Antto. Inguanzo

Por presentado y despachese el Exorto

Auto. Por pressentado este pedimento con las fees de Bautmo.
que expressa. El contenido Dn. Antonio Inguanzo
dela informazion que ofrece por lo que assi, y â su Madre

tocas, la qual se comete al presente secretº, citandose para ella al Síndico Procurador general de esta Ciud., y con la misma citación se haga el cotejo de las partidas de Bautmo que â ella corresponden; y para la informazn de sus Padre y Abuelos despachese el exorto â las justicias del lugar de Ledias y Valle de Posada, para que ante ellas se hagas con citacion de su Síndico Procurador, y con la misma el cotejo de la fee de Bautmo del Padre de dho Pretendte que original acompañe dho. exorto, y fho. todo se traigas para en su vista proveer lo que convengas. Lo mandaron los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. María de Jhs. Univ. de esta Ciud. de Sevilla en ella en diez días del mes de Marzo de mil setezos y veinte y siete &a =

D. Muñoz   Juan D. Vides

Despachose el exorto, que se manda por el auto de arriba, y se entregó â la parte con la fee de Bautmo de su Padre que presentó. Sevª y Marzo diez de mil setezientos y veinte y siete &a =

Notz al Sr. Pror. general.

En Sevilla en diez y nueve de Abril de mil setecientos y treinte y siete a. este para la informacion que ofrece Dn. Antonio Inguanzo, y le es a mandado admitir por el auto antecedente de los Sres. Rector y Consiliarios al Sr. Marques de Vandul Procurador mayor y Veinte y quatro del muy Illustre Cauildo y Regimiento de la Ciudad, como Sindico Procurador general de ella en su Persona estando en las Casas de su morada, de que doy fee

Phelipe Joseph Ramirez
Scrivano

En la Ciudad de Sevilla en seis dias del mes de Octubre de mil setezientos y treinte y siete años ante mi parecio Dn. Antonio Inguanzo y Novena contenido en el pedimento de la foxa antes de esta, y para la informacion que tiene ofrecida y le esta mandado dar por el auto antecedente presento por testigo a Dn. Benito Santos de San Martin natural que dixo ser del lugar de Naves Obispado de Oviedo y vezino de esta Ciudad de treinta años a

esta parte, y Portero dela Real Audiencia de ella del qual
receui Juramento que hizo a Dios y una Cruz segun
derecho, y socargo del prometio dezir verdad, y siendo
preguntado al tenor del pedim.to de dho D. Antonio Inguanzo = Dixo, que conoce al suso dho y sabe que es
hijo legitimo de Joseph de Inguanzo natural del Lugar de Tedias Valle de Posada Diocesis de Oviedo, y de
Juana Maria Aluarez su muger natural desta dha
Ciudad su legitima muger y que el dho su Padre
fue hijo legitimo de Alonso de Inguanzo, y de
Lucia de Mencia su muger legitima naturales de
dho Lugar, y Valle, delos quales solo conoce y conocio
el testigo de vista, trato, y comunicazion al Pretendiente y sus Padres, y delos Abuelos tiene noticia, y
sabe que todos los referidos, assi por la linea Paterna,
como por la Materna de dho Pretendiente han
sido y son christianos viejos, limpios de toda
mala raza casta y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala
secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de
la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia,
Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de
infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios

por donde degeneren de quienes son; antes bien
que siempre han vivido baxo dela profession de
nra. S.ta fee Catholica, que el Padre de dho Pretendi
ente fue Alcalde ordinario por el estado noble en dho
Valle de Posada Consejo de Llanes, y los ascendientes por la
linea Materna an tenido empleos de Regidores, y otros
honorificos en Galicia, de adonde son oriundos; lo qual
sabe el testigo por el conocimiento, y noticias que tiene de
esta familia; que el Pretendiente es virtuoso, y aplicado a
los estudios: Que las generales dela Ley no tocan al
testigo, que es de edad de cinquenta años poco mas
ô menos, y lo que lleva dicho es la verdad so cargo
del Juramento que tiene hecho y lo firmo de
que doy fee

Benito santos
de san martin

Rafael Joseph
Ramirez

E incontinenti en dho dia, mes, y año para dhos de
presentacion dela parte, y para esta informacion
recevi Juramento de Francisco Aluarez Ocampo
natural que dixo ser de Santiago de Oliveira Obispa
do de Lugo, y vezino desta Ciudad de mas de cinquenta

años â esta parte, y al presente â la Collacion de s. ...
quien auiendolo hecho â Dios, y una Cruz segun derecho
y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado al tenor del
pedim.to de D.n Antonio Inguanzo = Dixo que conoce
al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de Joseph de
Inguanzo natural del Lugar de Ledias Obispado de
Oviedo, y de Juana Maria Aluarez su legitima mu-
ger natural desta Ciudad, â los quales conoce y conocio
el testigo de vista, trato, y comunicacion; y de los Abuel
los Paternos del Pretendiente tiene noticias fueron
Alonso de Inguanzo, y Lucia de Mencia su muger le-
gitimas naturales de dho lugar de Ledias; y que todos
los dhos, y demas deste linage y familia por la linea Pater
na del suso dho, y especialmente por la Materna, de que
tiene mas noticia por ser oriundos de Galicia, como el
testigo, han sido, y son Xptianos viejos limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, con
versos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que n.
han sido castigados por el s.to Oficio de la Inquisicion por
crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que
no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho,
ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son

antes si que han viuido siempre baxo dela profession de Nrã. Sãnta Fee Catholica; y es familia honrrada; que los dela Linea Materna han tenido empleos de Regidores, y otros de Estimacion en Galicia; Que las generales dela Ley no tocan al testigo en manera alguna, que y de edad de setenta y tres años, y lo que lleua dicho la verdad socargo de su juramento. y lo firmó de que doy fee =

Gran Thesoro
de Cora

Raphael Joseph Ramirez
Ante mi

Incontinenti en el dho dia mes, y año, de la dha presentazion, y para esta informazion recevi juramento de Domingo Felix dela Rubia natural y vecino desta Ciudad ala Collacion dela Magdalena, quien auiendole hecho â Dios, y una Cruz conforme â dro, y siendo preguntado al tenor del pedimento de Dn Antonio Inguanzo = dixo que conoce al dicho, y sabe que es hijo legitimo de Joseph de Inguanzo natural delas montañas de Obiedo, y de Juana Maria Alvarez natural desta Ciudad, su legitima muger; y que dho su Padre fue hijo

legitimo de Alonso de Yrquanzo, y de Lucia de Men
cia su muger tambien naturales de dha Montaña de
los quales conoce y conocio el testigo de vista, trato, y co-
municaz, a dho Pretendiente, y sus Padres, y tiene noti
cias de los Abuelos, como de que assi los referidos, y los de
mas deste linage y familia, especialmente por la linea
Materna del Pretendiente, por que fue preguntado han
sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala ra
za, casta, y generacion de Judios, mulatos conversos
gitanos moriscos, y otra mala sectas; Que no han sido
castigados por el Sto Oficio de la Inquisicion por crimen
de heregia, apostasia, Judaismo ni otro; Que no han co-
metido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni te
nido oficios viles por a donde degeneren de quienes son,
antes bien que han vivido siempre baxo de la profession
de nra Sta Fee Catholica, y es familia estimada, por dha
linea Materna del Pretendiente en Galicia de adonde
son oriundos; Que el Pretendiente es virtuoso temeroso
de Dios, y de su conciencia; Que las generales de la Ley
no tocan al testigo que es de edad de setenta y seis as, y lo
que lleva dho la verdad socargo de su juramento y no firmo
por que dixo no saber de que doy fee.

Phelipe Joseph
Ramirez
[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en quinze dias del mes de Octu-
de mil setezientos y veinte y siete a. Estando en la
Iglesia de S.ta Maria Mag.na desta Ciudad para effecto de
cotejar las fees de Bautismos del D.n Antonio Inguanzo
Pretendiente, y de su Madre Juana Maria de la Cande-
laria; por el Cura mas moderno de dha Iglesia, me fue-
ron exividos dos libros forrados en pergamino, que el pri-
mero tuvo principio en el año de mil seiscientos y ochen-
ta y siete, el que reconocido al folio docientos y veinte y
siete vuelta; se hallo ser la primera partida la de dho
Pretendiente, que concuerda en todo con la fee del suso dha
presentada en estos autos: y el segundo libro, que tuvo prin-
cipio en el año de mil seiscientos y sessenta y nueve tam-
bien se reconocio, y se hallo al folio ciento y treze primera
plana ser la primera partida la de dha Juana Maria de la
Candelaria Madre del Pretendiente por concordar en todo
con la fee de Bautismo de la dha, presentada en estos
autos, y para que conste lo pongo por diligencia, y lo
firmé de que doy fee

Rafael Joseph
Jaimes [illegible]

Doy fee que el contenido en estos autos D.n Antonio
Inguanzo se graduo de Bach.er en Artes por esta Unive[rsidad]

el dia dos de Sepre. de este presente año, y tiene ganados tres cursos completos y un Cursete en la Facultad de Medicina; que son los de 724. en 725. de 725. en 726. curste. de 726. y curso de 726. en 727 = en los quales se halla matriculado en tiempo, y en forma, y los tiene probados legitimamte. como todo consta de los libros registros de la Secretaria, à que me remito. Sevilla y Octubre 15. de 1727 as =

Damian ...
V. Secre.

Apruebanse estas informaciones, se admita el contenido a examen y aprobado q. sea confierasele el grado en la forma ordinaria

Auto. En la Ciudad de Sevilla en quinze dias del mes de Octubre de mil setezientos y veinte y siete as: Los Señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jhs. Universidad Estudios generales de la dicha Ciudad: auiendo visto estas informaziones de genere et moribus de Dn. Antonio Inguanzo y Noriega hechas en esta Ciudad y en el Lugar de Piedras, Valle de Posada, en Obiedo, en virtud de Decreto de dichos Señores Dixeron que las aprobaban, daban, y dieron por bastantes, para el efecto que se han hecho, y mandaron se admita al suso dicho à examen para el Grado de Bachr. en Medicina, y que siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria. Y assi lo proueieron y firmaron =

... Andres ... Rector
... Barrera ...
Dr. Dn. Gonzalo Muñoz
... Flores
Dn. Dn. Fran. de Luis
de Vides

N.º 31.

Expte. N.º 32 27

Jesus Maria y Joseph Sr. año de 1726

Para Grado de Bachr. en Medicina

Dn. Juan Baptista Selles n.l de

el Lugar de Finestrat A.d de Valenzia

Joan. Villar.

He registrado este papel de conclusio-
nes p.a examen de Grado de Bachiller
en Medicina: y le hallo conforme
al estilo de nra. Univ.d, y lo firmé,
en Sevilla en 29. dias del mes de marzo
de 1726 — a

El Dor. Dn. Bartolomé Ruiz

Temperamentum ita definitur: Est congrua mixtio Elementorum ad actiones [illegible] obeundas. Qualitativum consistit in [illegible] tione. Non datur æquale ad pondus in substantijs Elementorum, licet in motivis, et alterativis qualitatibus, detur.

Flosc. III. Ex Humoribus.

Humor est: Corpus liquidum, in quod transmutatur Chylus, vi iecoris, pro corpore alendo, vel alijs corporis commodis genitus. Ex Chylo fiunt immediatè, vi iecoris, uno et eodem iecoris calore, et quadruplici substantiali coctione.

Flosc. IV. Ex Spiritibus.

Spiritus sic explicatur: Corpus tenuissimum et levissimum totum quæ in nostro corpore sunt. Est duplex, Vitalis, et animalis; differunt specie; Vitalis non solum calidior est animali, sed ipso corde.

[illegible] accensus in corde, a quo, medio sanguine et spiritu per venas, et arterias distribuitur, et inflammatur inflammatione, quæ nocet operationibus naturalibus, non [illegible] caliditas iræ, et labores, dum non ultim[illegible]. Constituitur essentialiter per calorem, quæ fit per intensionem consistit in actibus tantum. Non datur febris essentialis differentia, nec lædunt [illegible] excessè omnes operationes.

Flosc. VII. Ex Purgatione.

Purgatio est: Evacuatio per ventrem facta, vi medicamenti purgantis, indicata à morbo magno pendente ex succorum cacochymia. Materiam causantem febrem, quæ nec turget, nec vaget coctionem sperandam tuemur ex [illegible] regulari, sed de coacta, minorativa potest exerceri purgatio. Ut fiat lenitiva non requiritur coctio. Serosa substantia sine coctione potest evacuari.

Flosc. VIII. Ex Pulsu.

Pulsus est Actio peculiaris cordis, deinde arteriarum, in dilatatione, et compressione, quæ moventur à facultate Vitali, quo caloris nativi mediocritas retineatur, et generentur in cerebro spiritus animales. Facultas pulsifica operatur pro vi, et indigentia; Est intrinsecè Vitalis, innata cordi, et arterijs. Quietes in pulsu repertæ sunt illius partes essentiales.

Flosc. IX. Ex Philosophia.

Et celebrem huius Universitatis statutum observantes, deffendimus hanc conclusionem: Duplex forma substantialis nequit informare eandem numero materiam.

D[illegible] in [illegible] Colegio S. Mariæ à Iesu, generali Hispalensi academia, sub præsidio D.D.D.







Doy fee que el contenido en este pedim.to D.n Juan Bap.ta Selles se graduo de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia 15. de Henr.o deste año de la fha. y ha cursado en esta Univers.d la facultad de Medicina dos años, que son el curso de 1723. en 1724. y de 1724 en 1725: en los quales se halla matric.do en tiempo y en forma, y los tiene probados legitim.te = como consta delos libros reg.tros desta Secret.ria a que me refiero. Y presenta testim.o de otros dos en la Univers.d de Orihuela. Ven.a y Abril 8 de 1726 a. =

Ramirez
Secret.o
V. S.

M. I. S.

D. Juan Baptista Sellez nat.l del Lugar de Ag.a nestrat Diocesis de Valencia: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facultad de Medicina dos años, y dos en la Univers.d de Orihuela, como constará por esta Secret.ria y por el testim.o que en debida forma pressento; mediante lo qual y que necessito graduarme de Bach.r en dha facultad, para ello offresco probar como soy hijo legitimo de Bautista Selles y de Angela Llinares su muger, y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Juan Selles, y Maria de Robles su muger; y que la dha mi Madre fue hija legitima de Vicente Llinares, y de Vicenta Martorell su muger; y que todos ellos y demas de mi Linage y familia han sido y son Christianos Viejos, Limpios de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, gitanos, ni Moriscos, ni otra mala secta; Que ninguno de todos ellos â sido castigado por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen

de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni
tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde desme-
reren de quienes son; y demas que conforme à Estatutos
debo probar por tanto =

A V. S. Supp.co me admita informaz.on que incontinenti ofrez-
co al thenor deste pedim.to y dada en quanto baste, se
sirva V. S. de aprobarla, y aprobada mandar que se me
admita â examen para el grado de Bach.r en Medicina
y siendo aprobado, que se me confiera en la forma ordinaria
que Justicia &c. =

Otro si digo que para en parte de pruebas aura de presentar mi
fee del Baut.mo y las de mis Padres, por las que he imbiado
y no he tenido respuestas, y para poder hazer mas di-
ligencias hasta presentarlas =

A V. S. Supp.co se sirva de dispensarme por aora las dichas fees de
Baut.mo sin retardaz.on del grado que pretendo, concedien-
dome termino competente, atento â la mucha dis-
tancia de mi Patria, para que las pueda presentar. pido
ut supra &c. — D.n Juan B.ta Selles [rubric]

Reciba se la informa-
cion y dasele el termi-
no de dos meses pa-
ra que haidas las fees
de Baptismo del Pre-
tendiente y sus Padres
las ponga en poder del
presente Secretario
[rubric]

Auto

Por presentado este pedim.to el contenido en el D.r Juan
Bap.ta Selles de la informaz.on que ofrece la que se come-
[ta al] el presente Secretario, y fecha se traiga para proveer

lo que convenga sobre sus pretensiones. Lo mandaron
los Sres Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta Ma
ria de Thr. Univerd Estudios generales desta Ciudad de Se-
villa en dos de Abril de mil setezientos y veinte y seis a.

D.r Muñoz Ribera

Por D. Fontanilla

En la Ciudad de Sevilla en dos dias del mes de Abril
de mil setezientos y veinte y seis años, ante mi pare
cio el Bach.r Dn Juan Baptista Selles contenido en el
pedimento de la foxa antes desta, y para la informazn que
por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el
auto antescripto, presento por testigo a Dn Franco Verdu
que assi se nombro, y ser natural de la Ciudad de Alicante
en el Reyno de Valencia, y vezino desta en Triana, del
qual en virtud de la Comission que por dho auto me
esta dada recevi Juramento, que hizo a Dios y una
señal de Cruz segun derecho, y so cargo del prome
tio dezir verdad a lo que le fuesse preguntado, y siendo
lo al thenor de dho pedimento = Dixo que conoce

al referido Br. Dn. Juan Bapta. Selles que le pressenta
y sabe que es hijo legitimo de Bautista Selles, y de Ange-
la Llinares; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Juan
Selles, y de Maria Robles su muger; y que la dha su Ma-
dre fue hija legitima de Vicente Llinares y de Vicenta
Martorell su muger; delos quales solo conoce y conoció
el testigo de vista, trato y comunicazn. al dho Pretendte.
su Madre, y Abuela Materna, que oy tiene entendi-
do que viuen, y aunque en esta forma no alcanzó à cono-
cer los demas, tiene noticias bastantes dellos, y de que an-
los expressados, como los demas deste linage, y familia por una
y otra linea del pretendte. han sido y son Xptianos Viejos, limpi-
os de toda mala raza, casta y generazn. de Judios, mulatos, con-
versos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; que no han sido
castigados por el Sto. Officio dela Inqqon. ni por las Justicias pu-
blica, ni secretamente, por crimen, ò delito alguno; ni han
tenido Oficios viles ni mecanicos por donde degeneren de
quienes son, antes si que han viuido siempre baxo dela pro-
fession de nra. sta. Fee Cathca. y es familia honrada; que por la
linea Paterna de dicho Pretendte. son del lugar de Finestrat, y
por la Materna dela Vda. de Chinchamiel, lugares cercanos à Ali-
cante por cuyo motivo sabe el testigo lo que lleua dicho; Que
el Pretendte. es virtuoso, temeroso de Dios y de su concien-
cia; que las generales dela Ley no tocan al testigo, que
es de edad de veinte y quatro años, y lo que dicho

tiene es la verdad socargo de su Juramento y lo firmo de que
doy fee =

[illegible signatures]

6

Y luego incontinenti enel dho dia, mes y año dhos
dela misma pressentazion y para esta informazion recevi
Juramento de Joseph Cathalan, que assi se dixo llamar
y ser natural del Lugar de Cosentaina enel Reyno de
Valencia y vezino desta Ciudad, el qual aviendolo hecho
â Dios y una señal de Cruz conforme â dro, y ofrecido dezir
verdad, siendo preguntado por el thenor del pedimiento del
Bachr. Dn. Juan Bapta. Selles = Dixo, que conoce al suso
dho y sabe que es hijo legitimo de Bautista Selles y de
Angela Liñares su muger; y que dho Bautista Selles
Padre del Pretendiente fue hijo legitimo de Juan Selles y de
Maria Robles su muger; y quela dha Angela Liñares
su Madre fue hija legitima de Vicente Liñares, y de Vicen-
ta Margarell su muger; delos quales solo conoce, y cono-
cio el testigo de vista, trato, y comunicazion â dho Pretendiente
su Madre, y Abuela Materna, y â los demas por noticias,
por las que sabe, que todos los referidos y demas desta fa-
milia por ambas lineas del Pretendiente han sido, y son
Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y se-

neracion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos,
ni otra mala secta; Que ninguno de todos ellos â sido cas-
tigado por el S.to Oficio de la Ynqq.on ni por las Justicias pu-
blica, ni secretamente; ni han exercitado oficios viles
por donde degeneren de quienes son, antes bien que han
vivido siempre baxo de la profession de Nrâ. S.ta Fee Catho-
lica, y es familia honrada; Que el Pretendiente es
virtuoso, y temeroso de Dios; todo lo qual sabe el testigo
por estar su pueblo cerca de los de los dhos, que por la linea
Paterna del Pretend.te son del Lugar de Finestrat, y por la
Materna de la V.a de Muchamiel, con cuyo motivo se co-
nocen las familias de unos en otros, y ademas desto, no
se permite por alla mescla mala alguna. Que las gene-
rales de la ley no tocan al testigo en manera alguna,
que es de edad de treinta años, y lo que lleva dicho es la
verdad socargo de su Juram.to y no firmó por que dixo
no saber de que doy fee =

Rafael Joseph Ramirez
Notario St.o Ofiz.o

E luego incontinenti en el dho dia, mes y año, de
la dha pressentaz.on y para esta informacion re-
cevi Juramento â Dios, y una señal de Cruz de
Francisco Fernandez de Thessa, que assi se dixo lla-

mar, y ser natural dela V.ª de Minchamiel en el Reyno de Valencia, y vez.º d[e]sta Ciudad, el qual aviendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del Bach.r D.n Juan Bap.ta Selles = Dixo que conoce al suso dho, y sabe, que es hijo legitimo de Bautista Selles, y de Angela Linares su muger, y que el dho Bautista Selles su Padre fue hijo legitimo de Juan Selles, y de Maria Robles su muger, y que la dha Angela Linares su Madre fue hija legitima de Vicente Linares, y de Vicenta Martorell su muger, de los quales solo conoce y conoció el testigo de vista, trato, y comunicaz.on â dho Pretend.te sus Padres, y Abuelos Maternos, y aunque assi no alcanzó â conocer los Abuelos Paternos sabe ser los que lleva expressados, que por la linea Paterna del Pretend.te son del Lugar de Finestrat, y por la Materna dela misma Villa del testigo, cercano un pueblo de otro; con cuyo motivo, y el conocim.to que lleva dicho, sabe que todos los expressados, y demas deste linage y familia por ambas lineas del Pretend.te han sido, y son x[ris]tianos Viejos, lim[pi]os de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; las que por allà no ay, porque no se admiten ni aun extrangeros para casamientos; Y sabe que

ninguno de los referidos â sido castigado por el santo
Oficio de la Inqq.on por crimen ô delito alguno, ni por
las Justicias publica, ni secretamente; ni han tenido
Oficios viles ni mecanicos por donde degeneren de
quienes son, antes si que han vivido siempre baxo
de la profession de Nrâ S.ta Fee Cathca y es familia hon-
rada, que el Pretendte es virtuoso, temeroso de Dios, y
de su conciencia, que las generales de la ley no tocan
al testigo, que es de edad de quarenta y dos años, y
todo la verdad por su juramto en que se afirmó, y
no firmó porque dixo no saber, de que doy fee

Rafael Joseph Ramirez
Notario

En la Ciudad de Sevilla en dos dias del mes de
Abril de mil setezientos y veinte y seis años: Los
Señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sto
Thomas de Aquino... Maria de Jh. Universidad Estudios generales
desta dicha Ciudad: En vista desta informazion de genere
et moribus de Dn Juan Baptista Selles dixeron que
la aprobaban y aprobaron, y dieron por bastante

Apruebase la informacion y admitase a examen, y aprobado que sea confierasele el grado en la forma ordinaria, y no se le despache testimonio hasta que ponga las dichas fees de Bautismo en poder del presente Secretario como esta mandado.

para el efecto que ha sido hechas, y en su consequencia mandaron que al susodicho se admita à examen para el grado de Bachiller en Medicina que pretende, y que siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria: Y que no se le dè testimonio alguno hasta que aya presentado en estos autos las fees de Bautismo suyas, y de sus Padres. Y assi lo proveieron mandaron, y firmaron =

D.a D.r Gonzalo Muñoz

D.r Andres de Rivera

D.r Torres

Cazurro y Rebolledo

Don Jn. de Sebastian Escarantilla

Rafael Joseph Ramirez

Notario

N.º 32

Expte Nº 33 277

Año de 1722

Informaz.es de genere et moribus hechas por D.n Gabriel Delgado de Leon nat. de la Villa de Valverde del Camino Arzob.do de Sevilla, en dicha Villa y las de Zalamea la Real y Segura de Leon, en virtud de Requisit.a Ill.ma de los S.res Rector y Consil.os

para

Grado de Bachiller en Medicina

[illegible] el contenido en este pedim.to se [illegible] de Bach.r en [illegible] dela q.ta pass.da de 1726. precediendo el serle [illegible], y tiene ganados en esta Univers.d en la facult.d de Medicina tres cursos completos y un cursete, que son el cursete de 1722. y cursos de 1722. en 1723., de 1723. en 1724. y de 1724. en 1725: en lo que se halla matriculado en tiempo, y enforma, y los tiene probados legitimam.te: como todo mas largamente parece delos libros registros desta Secret.a, à que me refiero. Sev.a y Hen.o 27. de 1727.

D.n Gabriel Delgado de Leon natural dela V.a de Valverde del Camino Diocesis desta Ciud.d como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facultad de Medicina tres cursos completos, y un Cursete, como constarà por la Secretaria, y necessito graduarme de Bach.r en esta facultad, y para ello probar, como soy hijo legitimo del Lic.do D.n Gabriel Delgado de Leon, Abogado de los Reales Consejos, y Corregidor que fue dela V.a de Niebla, natural dela Villa de Zalamea la Real, y de D.a Isavel Ramirez de Mora su legitima muger, natural dela dha Villa de Valverde; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de D.n Gabriel Delgado natural dela V.a de Segura de Leon, y de D.a Maria Romero de S.n Pedro su muger natural de dha V.a de Zalamea; y que assi yo, como todos los referidos, soy, y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos Moriscos, ni otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el santo oficio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, por donde degenere, ni degeneren de quienes somos: Antes bien, que he vivido, y han vivido baxo dela profession de Nra. S.ta Fee Catholica; y de como soy temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante

lo qual, y que conforme â las especiales Reales ordenes de Su Magestad, con que esta Universidad se halla, debe hazerse estas informaz.ns en virtud de Requisitoriâ de V.S., por lo que â mi, y â mi Madre pertenece en la dha Villa de Valverde; y por lo que toca â dhos mi Padre, y Abuelas. en la de Zalamea la Real, como naturales de alli; y por el dho mi Abuelo, en la dha Villa de Segura de adonde es natural; y en cada vna de ellas, con citacion de su Syndico Procurador =

A V.S. supp.co se sirva de mandar despachar sus Requisitorias â las Justicias de dhas Villas de Valverde del Camino, Zalamea la Real, y Segura de Leon, para que en cada una de ellas se haga dha informaz.ns al thenor de los capitulos de este pedimento, por lo que les corresponde conforme â las dhas naturalezas, y con citacion de sus Syndicos Procuradores, y que fechas las remitan originales â este Tribunal, y sirviendose V.S. de aprobarlas mande que se me admita â examen para el grado de Bachr. en Medicina, y siendo aprobado, que se me confiera en la forma ordinaria, pido Justicia, y para en parte de prueba presento mi fee de Bautismo, y las de mis Padres, las quales, en caso necessario se cotejen, cada una donde corresponde, y con las mismas citaciones &a.

Despachense las requisitorias y fechas las informaciones traiganse pa. proveer lo q. convenga [rubric]

B.r D.n Gabriel Delgado de Leon [rubric]

Auto. Por pressentado este pedim.to y fees de Bautismo que expressa; Despachensele los Exortos para las Justicias de las Villas de Valverde del Camino, Zalamea la Real, y Segura de Leon, para que en ellas se haga la informacion, que esta parte ofrece, por lo que en cada una de ellas corresponde segun las naturalezas de

Pretendiente, y con citacion de su Syndico Procurador y para que con esta, asimismo se haga careo, y cotejo delas partidas de Bau-tismo presentadas con las delos libros que mencionan, remitiendose para ello originales con dho exorto cada una donde toca. Y fecho todo se traiga para proveer lo que convenga: Lo mandaron los Ses. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univerd. y Estudios gener. desta Ciudad de Sevilla en ella en veinte y siete de Henero de mil setezientos y veinte y siete a.= entrerr.= con las = va.

Dr. Lich.ᵒ D.ⁿ Muñoz Josephmig. D.ⁿ Videz

Despacharonse los exortos, que se mandan por el auto de arri-ba, y se entragaron âla parte, con las fees de Bautismo originales correspondientes â cada exorto. Sevilla y Henero veinte y siete de mil setezientos y veinte y siete a.=

J. M. Joseph = ∞

Datv. Año de 1727 =

Mui Ilustre Señor. Señor Lizenciado. Don Juan Garcia ... Estudiante ... Señor Ldo. ... 2

Pedro Fernz. [illegible]

Juan ... Acaña

Diego Garcia Cavallero

281

D. Man.ª Beltran Ramirez cura mas Antiguo y Benefi
ciado de la Yglesia Parrochial de nra S.ra Santa M.a del Rrepo
so de la villa de Valuerde del camino sertifico y doy fee q
en uno de los libros que dha Yglesia tiene en que se ban es
crito los nombres de los que en ella se ban Baptisado, esta
un capitulo al folio siento y setenta y dos que es como
se sigue

En Valuerde del camino en tres de dicho
mes de Marzo de mil y seizientos y setenta
y dos años yo el Lizdo Pedro muños Rome
ro cura mas Antiguo, Baptize a Ysauel
hija de Benito Garcia y de Ygnes Tomes
su mug.r fueron Padrinos Joseph Hidal
go y Leonor Perez su mug. todos vez.s de es
ta villa, y nacio en sinco de dho mes y se
les aduirtio el parentesco, y la oblig.on xp
tiana = Pedro muños Romero

El qual capitulo esta fiel y verdaderamente sacado
de su original a que me refiero, y para que conste
doy la presente en dha villa de Valu.de del camino en
veinte y siete dias de el mes de Mayo de mil setez.tos y ser
siete y seis años f.ho ut supra =

D. Martin Beltran Ramirez

D. Man.ª Beltran Ramirez cura mas Antiguo y Beneficiado
de la Yglesia Parrochial de nra s.ra Sta M.a del Reposo de la villa de
Valuerde del camino, sertifico y doy fee, que en uno de los libros
que dha Yglesia tiene en que se ban escripto los nombres de los
que en ella se ban Baptisado, esta un capitulo al folio siento
y nobenta y seis que es como se sigue

En la villa de Valuerde del camino en vein
te y un dias del mes de Marzo de mil y setezien
tos y un años yo el Lizdo D. Man.ª Beltran Ra

mirez Cura y Beneficiado dela Aldea del Buitron con lizª delos Sres Curas Baptise a Gabriel hijo legmo del Lizdo D. Gabriel Delgado de Leon Abogado delos Reales Consejos y de Isabel Ramirez su muger. Fueron Padrinos Lazaro Muños de Mora y Juana Ramirez vez. de Castilla. Y a les advirtio el parentesco espiritual y la obligaçion y asi lo firme = Dn Beltran Ramirez =

El qual Capitulo esta fiel y verdadera mte sacado de su original a que me refiero y el qual queda en este lugar. En dha villa de Valdel Camino en veinte y siete del mes de Mayo de mil setez.tos y veinte y siete años. Lo firmo ffho ut supra

D. Martin Beltran Ramirez

El Br D. Joseph Romero dela Vanda Notario apco por autoridad Apca y hordinaria y vezº de Valde del Camino, doi fee, que D. Martin Beltran Ramirez, de quien van firmadas las fees supraescriptas es el cura mas antiguo, y Beneficiado dela Parrochial de esta dha villa y como tal usa y exerce todos los actos pertenecientes a tales ministerios, y la firma es la que commumente acostumbra en sus escriptos, y a sus fees se les ha dado, y da entera fee, y credito en juicio y fuera del y para que conste doi el presente en Valde del Camino en veinte y siete de Mayo de mil setez.tos y veinte y siete

D. Joseph Romero dela Vanda
Notº Apco



Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de
Jhs. Universidad de Estudios generales desta Ciudad de Sevilla &c.
A vos los señores Juezes y Justicias de la Villa de Valverde del Camino ante
quien esta nra. Carta Orden fuere pressentada hazemos saber como
ante Nos y por ante el infraescripto secretario, en dia de la fha. se pre-
sento pedimento por el Bach.r en Artes D.n Gabriel Delgado de Leon
natural de esa dha Villa y Estudiante de la facultad de Medicina de
esta nra. Universidad, por el que nos pidio, que atento a tener finali-
zados sus cursos en esta facultad, para poder recevir el grado de Bach.r
en ella, le admitiessemos, e hiziessemos admitir informacion, que
ofrecia, conforme a Leyes del Reyno, y Estatutos desta Universidad de
ser hijo legitimo del S.r D.n Gabriel Delgado de Leon, Abogado de
los Reales Consejos, y Corregidor que fue de la Villa de Niebla, natural
dela de Zalamea la R.l, y de D.a Isabel Ramirez de Mora su legiti-
ma muger natural de esa dha Villa; y que el dho su Padre fue hijo le-
gitimo de D.n Gabriel Delgado nat. dela de Pedrera de Leon, y de D.a Ma-
ria Romero de S. Pedro su muger nat. dela dha de Zalamea; y que
assi el como los dhos sus Padres, y Abuelos han sido y fueron xpia-
nos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios,
Mulatos, Conversos, gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; Que no
han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion [illegible]
heregia, apostasia Judaismo, ni otro; Que no han [illegible]
to de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios [illegible]
de degeneren de quienes son; antes bien que han [illegible]
Viejos dela profession de Nra. S.ta Fe Catolica; para cuya informaz.n
Nos pidio assimismo, que respecto de ser el dho Pretendiente y sus
Padre naturales de esa Villa, nos sirviessemos mandar des-
pachar Nra. Carta de Orden en conformidad delas especiales ordenes
de su Magestad con que esta Universidad se halla, y de que el pr.nte
Secretario da fee para que en ella se haga por lo que a ellos toca. Y
por Nos visto mandamos dar y dimos la pressente para Vmds. por

qual de parte de Su Magestad para cumplimiento de sus Reales
ordenes, exortamos, y dela Nra. pedimos y encargamos, que siendo
que ante Vmds. sea pressentada por ante Escrivano que de ello de
fee, y con citacion del Syndico Procurador de esa Villa, exami-
nen los testigos que por parte del dho. Bach.r D.n Gabriel Delga-
do Leon fueren pressentados, al thenor delos Capitulos de suso in-
sertos; y assimismo manden hazer, y hagan careo, y cotejo delas fees
Bautismo de dhos Pretend.te y su Madre, que â esta acompañan co
las partidas del libro ô libros de Bautismos, que en ellas se mencio
y fecho todo, cerrada, y sellada la dha informacion, y en manera que
haga fee, la remitan original â este Tribunal, y â manos del
infrascripto Secretario, para proceder en su vista â lo que aya lugar
en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir, administraràn justi-
cia ella mediante. Dada en Nrâ. Camara Rectoral â veinte
siete dias del mes de Henero de mil setezientos y veinte y [illegible]

D.r D.n Andres de Licht y Bendera Rr.

D.r D.n Gay Lopez Consiliario

D.r D.n Gonzalo Muñoz de Herrera Consiliario

Por M.do de los S.es Rector y Consiliarios

[illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

[illegible]

[illegible] que presen[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Do Juan Forcano
Notario [illegible]

[illegible]

Corrolado = [illegible] cambio [illegible]
[illegible]

286

Ser notorio Hauer Reconocido. Visto Pedimento el Sor. Ignacio

Lorcano Alcalde ordinario de la Villa de Ayn Ciudad

al Sr. Diego Garcia Cauallero alcalde de esta Villa porquan Dixo

Ser Hallado entendida Condos despachos que Suplicamos de

Ysauel de Da. Ysauel Ramirez de Leon Roman quel

Tener y Dos testigos que ...

... y bien ...

A particular ... y ... Real

prouida ... y firmo

... indios procur. de la Villa

... Alonso de ...

... Cauall. ...

Diligencia — Luego Yncontinenti yo el ss. Notario hize sauer lo cont

tenido en el auto ant. de Dona Ysauel Ramirez

de Leon Viuda en su persona de que quedo entera

dida, doy fee.

Alonso Ruiz ...

... Cauall.

Sentencia — ... Verde del Camino en once dias del mes de

Enero de mill ... y Siete, Da. Ysauel de

... Comparecida en este auto para la ...

... Ofrecida, ante el Sr. Diego Garcia Cauallero Al

calde de este Lugar ... Juan ... Cer

Vecino de este ... de quien ... el

... juramento, ... y ... Cruz ...

... hecho ... cargo del ... verdad



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Con [illegible] que [illegible] noticia, y dicho [illegible]
[illegible] de toda [illegible] [illegible]

Dijo no tiene noticia, no se sabe [illegible]
[illegible] por el S.to Oficio de la Inquisición [illegible]
[illegible] conocido, [illegible] oficiales [illegible]
de distinción, con orden del [illegible] y [illegible]
que fueron [illegible] contra lo que [illegible]
que [illegible] no [illegible] vida alguna
y [illegible] por el conocim.to y noticia que de todo [illegible]
[illegible], que es la verdad en cargo de [illegible]
[illegible] que es de edad de [illegible]
[illegible] [illegible] y fir[illegible]

D.o G.l C.o Diego Vernal
Cruzado [illegible] [illegible]
[illegible]

Alcalde [illegible] [illegible]

En [illegible] del [illegible] en [illegible] días del mes de
[illegible] de [illegible] S.r [illegible], [illegible] [illegible]
[illegible] información [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Quintero [illegible]
[illegible] [illegible] la Cruz Segundo, y [illegible]
del [illegible] de [illegible] [illegible] por el [illegible]
[illegible] contenido en esta [illegible] [illegible]
que conoce [illegible] Gabriel Delgado [illegible]
[illegible] vecino en la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Gabriel
[illegible] [illegible] del [illegible]

Dho. Ss.r Com. pa. que se le... Nobla. d'hurtto, quien dijo Ser natural de ... Talamanca la ... Dn. Isauel Ramirez de... ra Suarez, natural de este Lugar ... te del presentado, y tambien Saue, que el dho. ... Dn. Gabriel del ... fue hijo legitimo, del Capitan Dn. Gabriel Delg.do y Lorono Saue de donde era natural y de Da. Maria Ximenez de ... a quien conocio muy bien, y ... Saue ni tiene noticia ... ayan tenido ni tengan, ningun defecto ni tacha que les ympida Su limpieza, antes bien los conocio exerciendo, enpleos honorificos y distinciones que Se mantuvieron con la estimacion correspondiente a ellos. lo que saue, por las razones dhas. y es la Verdad en cargo del juram.to que lleua hecho, lo firmo, y que es de edad de Sesenta y quatro años ... firmolo Su md.

D. Q.r C.

Benito Vazquez Cumbrero

...

...

En Valverde del Camino ... de ... de dho. mes ... el Sr. Vicario Diego Lopez Caualleros ... del Abilitado auiendo visto las ynformaciones antecedentes dada por Da. Isauel Ramirez Troza como madre de Dn. Gabriel del ... gado en conformidad de lo ... ynformaz.on ... expresado

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

En ella [illegible] los [illegible] y [illegible] [illegible] presentar [illegible] [illegible] mande [illegible] [illegible] Cura mas Antiguo en [illegible] la [illegible] [illegible] [illegible] libro de [illegible] de Baup.mos [illegible] de Congruene [illegible] Cura [illegible] en Consequencia del Cumplim.to [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] donde se hallan [illegible] [illegible] [illegible] la provid.a Corresp.te [illegible] [illegible] mando [illegible] Comando y [illegible]

D.r G.l C.o

[illegible]

[illegible]

Nota

En [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] mando [illegible] [illegible] [illegible] doi fee

[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

Diego Garcia Cavallero Alcalde de Hermandad de Salvatierra
del camino y su jurisdicion. Alvaro
El Lizenciado Don [illegible] Cura mas Antiguo de la y Glesia [illegible] y de
mas en quien recaida la jurisdicion Eclesiastica [illegible]
[illegible] (que es la mas verdadera) hago saber que en virtud
del exorto [illegible] pedido por los Señores Rector y consiliarios del Collegio
mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de Estudios Generales de
la ciudad de Sevilla [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] del Señor Don Juan Joseph [illegible] [illegible]
[illegible] del Bachiller [illegible] Don Gabriel de [illegible] de Leon
[illegible] [illegible] [illegible] Don Francisco [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible]
adado [illegible] por parte de Doña Isabel Ramirez [illegible] como
madre del dicho Bachiller
del dicho Don Gabriel de [illegible] de Leon [illegible]
[illegible] de la [illegible] [illegible] cumplimiento
[illegible] pedido dicho exorto [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Don Gabriel [illegible] [illegible]
[illegible] mandado [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de parte de Su Magestad [illegible]
[illegible] exorto y requiero [illegible] y de la mia pido y suplico
[illegible] [illegible] requerido [illegible]
[illegible] cumplan y [illegible] [illegible] los dos [illegible]

Acuernos de Banq.mos quien dos en dhos autos los Juezes de
p.a ello los libros orig.s ante el quen.te escrivano porque en
se haga y la escrivano de la reverencia orig.l con la dilig.a de su
continuacion, p.a que en ellos se de la promd.a Corresp.ª que en man
dado aun. Dn. administrara Justicia de quien corresponda.
mi ofisio Cur. Dn. mediante V.s Dado en Valverde
del Camino treze de Febrero año de mil sett.s veinte y
siete años

D.n M.el de Benavides

Ante mi
Alonso Luis Saavedra
Notario de Ju.d

Requirim.to

En Valverde del Camino, en treze dias del
mes de Febrero de Mill sett.s veinte y siette, yo el
no.s infra escripto requeri, con el exorto antecedente
al señor D.n Joseph Lorenzo delgado Cura de
la Yg.a de esta villa y Juez de presente de
la Jurisdicion Eclesiastica, por quien visto, oido y
entendido, en su cumplimiento, manda se haga la
comprovacion que de él resulta, para lo q.e esta pronto
a exsivir, como exsive, los dhos libros originales, assi lo m.do
y firmo de que doy fee

Joseph Lor.zo Delgado

Alonso Luis Saavedra
Not.o

Compulsa de los libros ... ante ...

cia del escriptto Ntario escripto. Doy fee que en vn libro

escriuido por el S. D.n Joseph Lorenzo [illegible] en que aia dife

rentes asientos de [illegible] en el año pas. de mill seiscien

tos, settenta y dos, al folio, siento settenta y dos,

[illegible] y partida de Baptismo, entre si del mes de

Henero, el que [illegible] de verbo ad verbum y lo halle con [illegible]

[illegible] certificaz. presentada en [illegible]

autos [illegible]

assimismo [illegible] de mill seis[illegible]

dho, donde parecen diferentes asientos de Bapt.

[illegible] al folio ciento [illegible] y [illegible] dho. en [illegible]

te y indias del mes de Henero de dho. año [illegible]

se con el segundo de la certificazion, dada [illegible]

[illegible] y puesta en el dho. folio prim.o de estos autos

y lo halle cierto y conforme, con dho. original, con quien con

cuerda a la letra, = Segun que assi parece de los cita

dos libros, para este efecto escriuidos que deboluí [illegible]

Juez [illegible] firmara [illegible]

[illegible] de dho. escriptto. pongo el presente en [illegible]

[illegible] de [illegible] de mill seis settenta y [illegible]

Joseph Lorenzo [illegible]

[illegible]

En Valle del camino en catorse dias del mes de febr.o

de [illegible] [illegible] años [illegible]

[illegible] [illegible] auiendo visto estos autos [illegible]

[illegible] mando que [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

En la Ciu^d de [illegible] en 28 [illegible]
[illegible] y Cons^o [illegible]
[illegible] Nuestro General [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] [signatures]

N.º 1 291 ob.

Año 1822

Salamanca 1a R.

Ynformacion de limpieza de Sangre del Bachiller D.n [illegible] Delgado de Leon natural del lugar de Valverde del C[illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs Universidad de Estudios generales desta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los S.es Juezes y Justicias dela Villa de Zalamea la Real, ante quien esta Nrã. Carta Exorto fuere pressentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy dia dela fha. se pressentó pedimento por el Bach.er en Artes D.n Gabriel Delgado de Leon natural dela Villa de Valverde del Camino, y Estudiante dela facultad de Medicina de esta Nrã. Universidad por el que Nos pidio, que atento â tener finalizados sus Cursos en esta facultad, para poder recevir el grado de Bach.r en ella, le admitiessemos, é hiziessemos admitir informacion, que ofrecia conforme a Leyes del Reyno, y Estatutos desta Universidad de ser hijo legitimo del Liz.do D.n Gabriel Delgado de Leon Abogado delos Reales Consejos, y Corregidor que fue dela Villa de Niebla, natural de esa de Zalamea, y de D.a Ysavel Ramirez de Mora, su legitima muger nat.l dela dha de Valverde; y que dho su Padre fue hijo legitimo de D.n Gabriel Delgado natural dela V.a de Segura de Leon, y de D.a Maria Romero de san Pedro, su muger, natural de essa; y que assi el, como los dhos sus Padres, y Abuelos han sido y fueron Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Inqq.on por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, por donde degeneren de quienes son; antes vien que han vivido siempre baxo dela profession de Nrã. S.ta Fee Catholica; para cuya informacion nos pidio asi mismo, que respecto de ser el dho su Padre, y Abuela naturales de esa Villa, nos sirviessemos mandar despachar Nrã. Carta de Exorto, en conformidad delas especiales Ordenes de Su Mag.d:

con que esta Universidad se halla, y de que el pressente Secretario da fee, para que en ella se haga por lo que à estos tocas. Y por Nos vis mandamos dar, y dimos la pressente para Vmds. por la qual, de parte de Su Magestad para el cumplimiento de sus Reales ordenes, exortamos, y de la Nrã. pedimos, y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea pressentada, por ante Escrivano que de ello dè fee, y con citacion del Syndico Procurador de essa Villa, examinen los testigos que por parte del dho Bach.r D.n Gabriel Delgado de Leon fueren presentados, al thenor de los Capitulos de suso insertos; y assi mismo manden hazer y hagan careo, y cotejo de la fee de Baptismo del dho su Padre, que à esta acompaña, con la partida del libro de Baptismos que en ella se menciona, y fho todo, cerrada y sellada la dha informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à este tribunal, y à manos del infrascripto Secretario para proceder en su vista à lo que aya lugar. Que haciendo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraràn Justicia, ella mediante. Dada en Nrã. Camara Rectoral à veinte y siete dias del mes de Henero de mil setezientos y veinte y siete años.

D. D. Andres de Lecht y Bueno

D. D. Greg.o Lopez de Sotto

D. D. Gonzalo Alvarez

D. D.n [illegible] Garcia de [illegible]

Por m.dos de los S.res Rector y Consiliarios

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

D.n Juan Fran.co Serrano Pareja Cura y beneficiado de la Yg.a Parrochial de esta Villa de Calamocha Real Certifico que entre los libros de fees de baptismo que dha Iglesia tiene en su archivo ai uno el qual parece haver principiado por el año pasado de 1664 y fenece el de 1695 y a f.s 55 b.ta esta una partida del tenor sig.te

Gabriel — En la Villa de Calamocha Real en lunes seis dias del mes de junio de mil seiscientos setenta y tres años yo Ju.n Romero Cura de esta Yg.a y beneficiado de ella bauptize a Gabriel hijo de Gabriel Delgado y de su legitima muger Maria Romero hija de Pedro fueron sus padrinos Pedro Lorenzo [illegible] y su muger Anna Josepha de Leon todos vecinos de esta Villa a los quales adverti la cognacion spiritual que contrajeron y en fee dello qual lo firme [illegible] = Juan Romero.

Concuerdo este traslado a la letra con el original de dicho libro citado a que me remito [illegible] fielmente [illegible] dicho archivo para que conste [illegible] en la Villa de Calamocha Real en veinte y [illegible] del mes de mayo de mil setecientos y veinte y seis en fee de lo qual lo firme

D.n Fran.co Serrano
Pareja

Los [illegible] del Cau.o [illegible] de esta Villa de Calamocha [illegible] que D.n Fran.co Serrano Pareja de quien es la certificacion antecedente es tal Cura y beneficiado de la Yglesia Parrochial de esta Villa como se intitula [illegible]

Sexta del pie de esto que dice D. Juan Leme
no suena [illegible] propria de su mano
y letra [illegible] que acostumbra hazer po[r]
hauer visto firmar, lo tal fee [illegible]
deposicion que el susodicho ha dado y
como tal Cura y Benef.do se ha dado [illegible]
da entera fee y credito en juicio y fuera
de el como ministro que es fiel y legal
[illegible] de todo lo qual doy fee en la [illegible]
de Zalamea Cast.a a treinta y un dias de
el mes de Mayo de mill setec.s y veinte
y seis años

Martin [illegible]

Juan [illegible]

[illegible] [illegible] dias del mes de Mayo [illegible]
[illegible] siete años el [illegible] Juan de [illegible]
Abogado de los R[l]s Consejos alc[a]lde mayor [illegible]
d[ic]ha villa el Bachiller D[o]n Gabriel Delgado de Leon [illegible]
lugar de Valverde del Camino, presento [illegible] exorto
librado por [illegible] dhos s[eño]res Rector y Consiliar[ios]
del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus, Uni-
versidad de Estudios Generales de la Ciu[da]d de Sevill[a] para
hazer cierta Informacion de [illegible] que en dho exor-
torio se contienen pidio su cumplimiento [illegible]

[illegible] mando se guarde cumpla y execute
segun y como [illegible] dho exortorio se previene, y que se
ponga [illegible] por cabeza de estos autos y que el d[ic]ho
D[o]n Gabriel Delgado de Leon presente los testigos
de que pretende valerse para la informacion [illegible]
de hazer [illegible] para ello la [illegible]
[illegible] Fiscal como assimismo para el [illegible]
que se [illegible] de la fee de Baptismo que acompaña
dho exortorio [illegible] con [illegible]
[illegible] dho [illegible] para [illegible]

[illegible]

... el ... se a ... la informacion ... se ... a hazer ... el Dr. Dn. Gabriel ... Delgado ... vezino ... premio de la Villa de Balverde del Camino ... dicho ... en que ... gracia ... que ... en aquella ... Su ... ... de ...

Cotaran

Testigo Alonso Garzia Cerdo

En la Villa de Salamea ... a diez y ... de ... de mes ... de mill sete... ... para la ... Gabriel Delgado de Leon natural ... vezino de la ... Balverde del Camino, ... de ... la informacion que pretende hazer ante el ... de ... Real de ... de ... Abogado de los Rs. Consejos ... mayor ... Su Mag.d en ello presento por testigo a Alonso Garzia ... vezino de esta dicha villa del qual ... juramento ... por Dios ... y una Cruz en forma ... so cargo del qual prometio de dezir verdad en lo que le ... fuere preguntado y siendolo por ... en ... dijo que le ... conozio al dicho Bachiller Dn. Gabriel Delgado de Leon que ... le presento y sabe que es hijo legitimo de el ... Gabriel Delgado de Leon su ... natural ... de ... Abogado de los Rs. Consejos ... de la Villa de Puebla, y de Da. Ysabel ... su legitima mug.r natural de la Villa de Balverde del Camino, y ... que el dicho ... Dn. Gabriel Delgado de Leon ... le ... de ... de caballos Dn. Gabriel ...

[illegible] natural [illegible] de la Villa de [illegible]
de Dª Maria Romero de [illegible]
natural [illegible] [illegible] Romero
[illegible] que [illegible] Abuelo [illegible]
tierno y la Madre del dho Bachiller Dn Gabriel Delgado
[illegible] que [illegible] son naturales de esta Villa y que
Soto fue natural de ella y la dha Dª Maria Romero de
Pedro su Abuelo aunque es cierto que a todos los ha
[illegible] del dho [illegible] los conoze y con
[illegible] el tiempo [illegible] a visto usar [illegible] los empleos
al dho su Padre de Abogado de los Rs Consejos y Corre-
gidor de la Villa de Niebla, y al dho su Abuelo de
Capn de Cavallos [illegible], en Varon del Conozim
de limpieza de Sangre solo que le deve en quanto
a la dha Dª Maria Romero de S. Pedro Abuela del
dho Bachiller Dn Gabriel Delgado de Leon [illegible]
[illegible] el tiempo que fueron [illegible] generacion
[illegible] de todo [illegible] Dª Maria [illegible]
[illegible] combersos, [illegible], moriscos, ni
[illegible] que no an sido castigados por el Santo
Oficio de la Ynqqon por crimen de heregia [illegible]
su [illegible], que no [illegible] de infamia
[illegible] de derecho ni tenido oficios viles [illegible]
de [illegible] son [illegible] bien que an [illegible]
[illegible] profesion de [illegible] Catho
[illegible] dha Villa
todo lo [illegible] el tiempo [illegible]
[illegible]
[illegible] Villa [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

[illegible] todo lo que tiene dho [illegible]
[illegible] dho Lugar [illegible]
[illegible]
[illegible] Alcalde mayor [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Testigo Diego Lozano Curado

En dho dia mes y año el dho Bachiller Dn Gabriel Delgado de Leon para la dha informacion [illegible] presento por testigo a Diego Lozano Curado vezino deste dho Lugar [illegible] el qual [illegible] dho Alcalde mayor [illegible] en forma de dro lo hizo y prometio de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siendolo [illegible] dixo [illegible] Conoze [illegible] al Bachiller Dn Gabriel Delgado de Leon que le presento, es natural y vezino del lugar de Valverde del Camino, hijo legitimo y de legitimo matrimonio del Lizdo Dn [illegible] Delgado de Leon natural y vezino de esta dha villa, Abogado de los Reales Consejos y Corregidor della de Niebla y su tierra, y de Da Isabel Ramirez de [illegible] natural y vezino de dho lugar. Que el dho Lizdo Dn Gabriel Delgado de Leon es hijo legitimo y de legitimo matrimonio del [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

[illegible]

[illegible] a los [illegible]

Bachiller D. [illegible]

[illegible] en el [illegible]

[illegible] las [illegible] y que respecto

[illegible] que tiene [illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] fueron [illegible]

[illegible] que [illegible] y fueron [illegible]

limpios [illegible] y [illegible]

[illegible] ni [illegible]

que no an sido [illegible]

de heregia [illegible] que no an cometido

delito de infamia [illegible] ni tenido oficios

[illegible] antes bien que an

[illegible] siempre [illegible] todo lo que [illegible]

[illegible] y [illegible] todo lo que

[illegible]

[illegible] sus mayores [illegible] todo

[illegible] publico [illegible]

[illegible] y todo lo que tiene dicho y declarado [illegible]

[illegible] del Juramento [illegible]

hedad de ochenta y Un [illegible] poco mas ó menos no
[illegible] que dijo no saue firmolo Su md. dho S.r Alcalde may.
[illegible] Cornual [illegible]

[illegible]

[illegible] Rodriguez

[illegible] Testigo
[illegible] muitero

[illegible] el dho Bachiller Dn.
[illegible] Delgado de Leon [illegible] la dha informacion Su md. [illegible]
[illegible] presente [illegible] [illegible] y assi [illegible]
del qual [illegible] el dho Su md. [illegible]
en forma de dro [illegible] hizo y prometio de decir verdad en
[illegible] preguntado siendolo [illegible] por el [illegible]
[illegible] dijo [illegible] conoze al dho Br. [illegible]
Dn. Gabriel Delgado de Leon que le presento [illegible]
[illegible] del lugar de Valverde [illegible] dijo [illegible]
del dho Dn. Gabriel Delgado de Leon difunto natural [illegible] que
[illegible] de los [illegible] de la de
[illegible] y de Dn. Gabriel [illegible] de Moro [illegible]
[illegible] vezino de dho Lugar de Valverde, y que el dho [illegible]
[illegible] Delgado de Leon fue hijo [illegible]
[illegible] del Cap.n de Cavallos Dn. Gabriel Delgado natural
que fue de la Villa de [illegible] de Leon y de Dn. Maria [illegible]
[illegible] natural [illegible]
[illegible] con [illegible] ambos difuntos a todos los quales [illegible]
[illegible] a los dhos Padres [illegible]
Bachiller Dn. Gabriel Delgado de Leon [illegible]
los [illegible] que lleva expresados y que en quanto a [illegible]
[illegible] solo que se dezia en quanto a la dha [illegible]
[illegible] Romero de S.n Pedro [illegible] natural [illegible]
qual [illegible] el tiempo [illegible]
[illegible] limpios de toda mala raza [illegible]
[illegible] con [illegible] ni de otra mala secta
[illegible] de
[illegible] por el S.to officio de la [illegible]
[illegible] judaismo ni otro, que [illegible]

[illegible] de su ynformacion se hecho en [illegible] dad, ni [illegible] oficiales
de donde se genericen [illegible] que [illegible] anses bien [illegible]
[illegible] siempre baxo de la profesion de n[uest]ra S[an]ta fee Catholica
[illegible] en esta ciudad todo lo qual save el testigo
por haverlo visto [illegible] [illegible] decir a dus [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
en esta ciudad [illegible] en contrario de todo lo que tiene dicho
declarado [illegible] es la verdad so cargo del juram[en]to q[ue] fecho
tiene y que es de hedad de [illegible] y quatro años poco mas o
menos y lo firmo [illegible] d[ic]ho Alcalde mayor [illegible]
[illegible]

[illegible] [signature] Joseph [illegible] [signature]

[signature]

[illegible] En la ciudad en [illegible] de [illegible] año [illegible] el s[eño]r Alc[ald]e [illegible]
Y del p[illegible] [illegible] al cura parrochial desta ciudad de quien
[illegible] [illegible] Maria de la [illegible] se [illegible] menor de [illegible]
[illegible] el libro de Baptismos [illegible]
[illegible] [illegible] en [illegible]
[illegible] [illegible] bien
la del d[ic]ho libro [illegible] parece [illegible]
[illegible] de la fee de Baptismo
[illegible] d[ic]ho libro para
[illegible] y lo firmo [illegible]
[illegible]
[illegible]

[signature] [signature]

En la ciudad de la [illegible] a [illegible] nueve dias del mes de
mayo de mil [illegible] el s[eño]r [illegible] Pedro [illegible]
[illegible] Abogado de los R[eale]s Consejos [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

[Handwritten text, largely illegible: auto in Spanish beginning "Visto ..." concerning D. Gabriel Delgado de León; signatures follow]

[Handwritten text, largely illegible: "Yo Estevan Marquez ... desta villa de la Laguna ..." ; signatures follow]

Estevan Marquez

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs Universidad de Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los S.res Juezes, y Justicias dela Villa de Segura de Leon ante quien esta Nrã. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy dia dela fha. se pressentó pedimento por el Bach.r en Artes D.n Gabriel Delgado de Leon natural dela Villa de Valverde del Camino, y Estudiante de la facultad de Medicina de esta Nrã. Universidad, por el que Nos pidio, que atento à tener finalizados sus Cursos en esta facult.d para poder recevir el grado de Bach.er en ella le admitiessemos, è hiziesemos admitir informacion, que ofrecia conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos de esta Universidad de ser hijo legitimo del Lizdo. D.n Gabriel Delgado de Leon, Abogado delos Reales Consejos, y Corregidor que fue dela Villa de Niebla, natural dela de Zalamea la Real, y de D.a Isabel Ramirez de Mora, su legitima muger natural dela dha. de Valverde; y que dho su Padre fue hijo legitimo de D.n Gabriel Delgado natural de esa de Segura, y de D.a Maria Romero de S.n Pedro, su muger, natural de la dha de Zalamea; y que assi el, como los dhos sus Padres, y Abuelos han sido, y fueron Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son; antes bien, que han vivido siempre baxo dela profession de Nrã. S.ta Fee Catholica; para cuya informacion Nos pidio asimismo, que respecto de ser el dho su Abuelo natural de esa Villa, nos sirviessemos mandar despachar Nrã. Carta de exorto, en conformidad delas especiales ordenes de Su

Su Magestad con que esta Universidad se halla, y de que el pre
sente Secretario dà fee, para que en ella se haga por lo que à ella
toca. Y por Nos visto mandamos dar, y dimos la presente para
Vmds., por la qual de parte de su Magestad, para el cumplimiento
de sus Reales ordenes, exortamos, y de la Nrâ. pedimos, y encar
gamos, que luego, que ante Vmds. sea presentada, por ante Escri
vano que de ello dè fee, y con citacion del Syndico Procurador de
esa Villa, examinen los testigos, que por parte del dho D.r D.n Ber
nardo Delgado de Leon fueren presentados, al thenor de los ca
pitulos de suso insertos, y fecha la dha informacion cerrada
y sellada, y en manera que haga fee la remitan original à
este Tribunal, y à manos del infrascripto Secretario, para pro
ceder en su vista à lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. man
dar hazer, y cumplir administraran Justicia, ella mediante.
te. Dada en Nrâ. Camara Rectoral à veinte y siete dias del
mes de Henero de mil setezientos y veinte y siete a.

D. D.r Andres de Sicht y Barreda R.or

D. L. Greg.o Lopez [illegible]

D.r D.n Gonzalo Muñoz [illegible]

[illegible]

Por M.do de los S.res Rector y Consiliarios

[illegible]



[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

En diez dias del mes de Junio de mill setezientos
y veinte y siete el señor el S. Lizdo. Dn. Pedro Armente-
ros Abogado de los Rs. consejos Govdor. Capitan a Gue-
rra desta dha villa y su partido por quanto se pre-
senta el escripto que antezede; y porque dho Sr.
tiene entendido dha villa que sin perjuizio de la Juris-
dicion Rl. ordinaria della se cumpla y execute
y en su cumplimiento se notifique a el Bachiller
en Canones Dn. Gabriel Delgado estante en esta
dha villa del presente presente los testigos de que pre-
tende valerse y sin estar comprometidos a exa-
minar los ... con citacion del Sindico pro-
curador general della; lo asi lo proveio y fir-
mo

Lizdo. Pedro de Armenteros

Ante mi

Juan Delgado Vergara

En la dha villa dho dia mes y año Yo el escrivano
hize saber el auto de suso a Diego ... Sindico procurador general desta dha villa en su perso-
na doy fee

Delgado

En la misma villa dia mes y año Yo el escrivano notifique
dho auto al Bachiller en Canones Dn. Gabriel
Delgado estante al presente en esta villa en
su persona doy fee

Delgado

En la villa de Segura de Leon a doze dias del mes de
Junio de mill setezientos y veinte y siete ante mi

tenta dn del bachiller en Artes Dn Gabriel Del
gado el Sr Lizdo Dn Pedro Ximenes Caro Abogado de
los Rs Consejos Don Dn Capitan de guerra desta ciu
dad y su partido por ante mi el presente escribio Juramto. de
Dn Blas Gutierrez Valtierra pro. del qual de qu
en qu. Mro escribio Juramto del suso dho lo hizo in
berbo sacerdotis puesta la mano en el pecho
lo prometio decir verdad y preguntado por el te
nor que de decreto a esta diligencia = dixo que
conocio al Dn Gabriel Delgado Natural que
fue desta ciudad y ya difunto de el trato y bista Comu
nicacion el qual tubo por hijo lexitimo a el Lizdo
Dn Gabriel Delgado de Leon Abogado de los
Rs consejos y corregidor que fue de la ciudad de
Niebla ... por hijo ... del pretendiente
Dn Gabriel Delgado bachiller en Artes ...
... sabe ... abuelo paterno del dho
Dn Gabriel Delgado ... ...
... que a oido decir ... publico ...
Notorio en esta ciudad y sus ... el qual sabe
es limpio y lo fue de toda mala raza de Judios
Moros ni Moriscos ... ni pe
nitenciado por el Santo officio ni por otro
tribunal ni cometido delito de infamia de
hecho ni de derecho ni el ni sus parientes en esta
ciudad an exercido ni tenido oficios viles por
donde desmerezcan de quienes son antes si conoce
que ... del pretendiente Dn Joseph Gomez ...
... Dn ... Alvarez fueron ...
en esta ... del Santo Oficio ... lo que
... Difuntos como tambien a Dn Juan
Alvarez hermano del suso dho ser Alferez de ca
balleria ... hermana tambien de ...
... no haze memoria de ...
... en el convento de ...
... de los caballeros ...
... difuntos todos Naturales desta ...

nadaum.^d a los quales trato conosio Y Domi
nico Olerriago la tubo en su poder dixo ser la ber
dad so cargo del Juram.^to que lleba fho en que se afirmo
y dixo ser de hedad de setenta y quatro años poco
mas o menos y lo firmo con sus merzeds —— 302

Liz.^{do} Pedro de Ormentorena

Ldo. Cos. Martinez de Valencia

Ante mi

Juan de Larrañaga

En la Ciudad de Fuenterrabia dicho dia mes y año para la presen
tacion y aberiguacion de lo contenido en la peticion del dicho Señor Gobernador rescibio
Juram.^to del Capitan Juan Bazquez de Olaverria
quien lo hizo in verbo sacerdotis puesta la mano
en el pecho y prometio dezir verdad y siendo preguntado
al thenor del escrito que le sirva por cabeza dixo = que
conozio a Gabriel de Belgoa do bisabuelo del pretenden
diente el qual tubo por hijo al Don Gabriel de Belgoa
do Capitan de Infanteria de los Tercios de sus Regim.^{tos}
los ... Naturales de esta Ciudad y tambien conozio
de trato bista y comunicacion a Juan Bazquez de
Olaverria, teniente de la Infanteria del dicho
Capitan como tambien conozio al Don Gabriel de Bel
goa estando de garante en la Ciudad y de Obispo de ...
Madrid y despues Ibound... de la Ciudad y bien sabe padre del
dicho pretendiente ... de los ... consejos
dichos pretendiente ... que no an ygnorado ...
de los quales ... que ... dicho y ... Delito
de ... crimen de Heregia ... Ahorcado
contra nuestra Santa fee ni ... de ...
cos ni ... de ... ni otra de
lito de Infamia de hecho ni de derecho ni ...
... por buenos ...

nos y de buenas loables costumbres. Y save el te=
stigo q tambien de esta su informazion es
vezino de la ziudad primo hermano de dho pretendi
ente D.n [illegible] de Palomea el qual estando
en la villa de Encartazion de Gordejuela pasó de
estado de Matrimonio su her.no Mateo
[illegible] en virtud de la pre=
sente esta hordenado en virtud de [illegible]
banza. Y asimismo save que Joseph Ybañez y [illegible]
Ybañez primo digo tios de dho pretendiente lo
naturales que fueron de esta d.ha ziudad tuvieron
en ella el ofizio de [illegible]. Y asimismo
D.n Juan Ybañez hermano de dos de los [illegible]
alferez de Caballeria de la armada [illegible] Real
del Reino de Guatemala en la [illegible]
res de la caballeria y fueron unos y otros
tenidos sin nota de lo que arriba lleba referi-
do por lo qual no son negados de quienes son
y que lo que lleba dho es la verdad p.a el juram.to
q lleba fho en que se afirmo y q es de edad de
setenta y zinco años poco mas o menos y lo firmo
conmigo.

Fran.co Juan Fernandez Salguero

[illegible]

Juan Calado

En la [illegible] dho dia mes y año de la dha pregun

tazion y C.a la d(ic)ha Justificaz.n al thenor d(e)l d(ic)ho S.or Jud.l Re-
zibio Juram.to de D.n Domingo de Aguilar V.o de
V(ille)ga del Cerrato quien lo hizo a D(io)s y una S.l de Cruz en for-
ma de dr̃o, Inbertud de la qual y puesta la mano
en el pecho ofrezio dezir Verdad y siendo preguntado
por el expresado que esta por cabeza de este = Dixo que conoze de vis-
ta a el Bachiller en Artes D.n Gabriel Delgado por
quien es presentado y sabe por haberlo oido dezir
es nieto paterno de D.n Gabriel Delgado Natural
que fue de esta d(ic)ha Villa ya difunto el qual ni sus pa-
dres y antezedentes en ella no an exerzido oficios
viles por donde desmerezen de quienes son an-
tes si a oido dezir los an obtenido onrrosos y son
tenidos de buenos prozederes limpios de toda
mala raza de Moros Judios ni de los nuebamente
Conbertidos ni an sido penitenziados ni
castigados por el Santo Tribunal ni por o-
tro, ni an cometido delito de ynfamia por
hecho ni de derecho que asi es notorio y que esto es
la verdad so cargo del Juram.to que lleba fho en que
se afirmo y que es de la edad de quarenta y poco
mas o menos y lo firmo con su m(erce)d =

Lic.do Armenteros — Domingo de Aguilar — Ante mi

Juan Salado Vasquez

En la Villa de Segura de Leon a diez dias del mes
de Junio de mill setezientos y veinte y siete a(ño)s el
S.r Lic.do D.n Pedro Armenteros Visitador de los d(ic)hos

Consejo de Su Mag.d la qual quedara en la Ciudad
p.a rasado por D.n ... habiendo visto la ynfor
mac.on q.e ante ... se presentaron ...
ella mas testigos por la parte de D.n Gabriel ... gradua
do Bachiller en Artes dixo q.e a dha ynformacion d.e
su ... ynterponia ... su autoridad ... decre
to judicial hordinario quanto puede y por
dr.o a lugar, y mando que erraada signada ...
... original ... ... de ... ...
... al tribunal donde toca; ... lo
probeio y firmo =

Lic.do Pedro de Armenteros

Juan alvarado Vrquiel
[rubric]

Ante mi

Yo el dho Juan alvarado Vrquiel s.no del Rey
n.ro S.r en todos sus reinos y señorios publico
del Juzgado del Corregidor de esta Ciudad de ...
presente fui a lo que de mi se ha ... y
... ... y ... ... en ...
en la Ciudad dho dia mes y año

En ... de ... fecho signo en testimonio de verdad
[rubric]

Juan alvarado Vrquiel
s.no
[rubric]

Aprueban se
estas informacio-
nes, admitase
a examen al con-
tenido, y aprobado
q.e sea confierase-
le el grado en la
forma ordinaria.
[rubric]

Fecho en la Ciudad de Sevilla en veinte dias de

de Junio de mil setezientos y veinte y siete: Los
Señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Ma-
ría de Jhs. Universidad Estudios generales de esta dicha
Ciudad: en vista de las informaciones de Don Gabriel
Delgado de Leon hechas en las Villas de Valverde del
Camino, Zalamea la Real, y Segura de Leon en
virtud de exortos requisitorios de dichos Señores Dixeron
que las aprobaban, daban, y dieron por bastantes
para el efecto que se han hecho, y en su consequen-
cia mandaron se admita al susodicho à examen
para el grado de Bachiller en Medicina, y que siendo
aprobado, se le confiera en la forma ordinaria y
assi lo proveieron y firmaron

Arganz
Andres Oga ...
Jorge ... Gabriel ...

Dr. Dn. Gonzalo Muñoz
E Torres



N.º 33.

Exple. N.º 34 305

Año de 1727

Informaz.on de genere et moribus de D.n Andres Joseph Lopez de Amezqueta y Cañadas Presbytero nat.l de Sevilla.

para Grado de Lz.do en Theologia.

Certifico, y doy feé yo el infrascripto Cura de la Yglesia Parroquial de Santa Maria Magdalena de la Ciudad de Sevilla, que en uno de los libros de Baptismos de dha Yglesia, que da principio por los años de 1702 a fojas 26 buelta esta un Capitulo de el tenor siguiente.

En Sabado diez dias de el Mes de Marzo de mill setesientos y tres años Yo el Ldo Dn Mathias Lopez de Rosales Presbitero, y Beneficiado proprio de esta Parroquial de Sta Maria Magdalena de Sevilla, con permiso de el Dr y Maestro Franco Gabriel Dominguez su Cura, Baptizè à Antonio Joseph Cesario, que nazio en veinte, y nuebe de febrero proxime passado à las diez de la noche, hijo legitimo de Dn Thomas Joseph de Amezqueta, y de Da Augustina Manuela de Cañadas, y Moreno: fue su Padrino Dn Franco Gutierrez vezino de Sn Salvador, à quien dije el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar la doctrina à esta criatura, y por verdad lo firmè: fecho ut supra. — Dr y Maestro Franco Gabriel Dominguez, Cura. — Mathias Lopez de Rosales. ——

Concuerda con su original, que queda en dha Yglesia à que me refiero, y pa que conste, donde combenga à pedimento de la parte doy la presente, que firmè en Sevilla en veinte, y dos dias de el mes de Noviembre de mill setecos y veinte, y siete as. —

Dn Juo Damaso de la Rosa
Cura



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Yo el Doctor Dn Franco de Palma y Bolaños, cura de la Iglesia Parroquial del Sr. Santiago Mas anti-gua de la Villa de Utrera, doy fe como en uno de los libros que la dha Iglesia tiene donde se an escripto y asenta-do los nombres de las personas que en ella se an baptizado entre otros capitulos a folio doscientos y cinquenta y ocho está uno q su tenor es como se sigue. =

Thomas Joseph

En domingo veinte y siete dias del mes de enero de mill y seiscientos y setenta y cinco años, yo el licenciado Luiz de Montaves, cura de la Iglesia Parroquial del Sr. Santiago desta villa de Utrera, baptize a Thomas Joseph hijo de Antonio Lopez y de Da Maria Gonzalez su legitima muger, nació a veinte y dos de dho mes y año, fue su padrino Joan Lopez de Rivera y le adverti el parentesco espiritual q contrajo: El licenciado Luiz de Montaves.

Todo lo qual consta y parece por el dho libro q original queda en el archivo de dha Iglesia a q me remito y a pedimento de la parte di la presente en Utrera en diez y seis dias del mes de febrero de mill y setecientos y dos años.

Dr. D. Franco de Palma y Bolaños

Doy fee que el Dr. D. Franco de Palma ...

remitida segun parece estar firmada
Doy fee de la Buelta es cura de la Yglesia
Parrochial del Sr. Sn. Tiago de esta ciud. al pres.
y como tal administra los stos. sacramtos.
a sus feligreses en ella y a su fee que a dado
y da selebrado y da entera fee y credicto,
en Juicio y fuera del y para que conste doy
de combenza doy la prest. en Vera en ella
en diez y ocho dias del mes de ... de mil
Setecientos y dos años

1800.

Certifico Yo el Doctor Don Fernando Alvarez de Toledo Cura de esta Yglesia Parrochial de santa Maria Magdalena de Sevilla que en el Libro corriente de Bauptismos de esta dicha yglesia esta un capitulo del thenor siguiente que trasladado dize assi—

En Lunes diez y nuebe de Junio de mill y seiscientos y setenta y tres años Yo el Lizenciado Don Fernando de Ledesma teniente de Cura de la Iglesia Parrochial de Santa Maria Magdalena de Sevilla Baptize a Agustina Manuela hija de Luis Antonio de Cañadas y de Doña Luisa Antonia de Espinosa su lexitima Muger= fue su Padrino Alonso Ximenez Naranjo y le admoneste el Parentesco espiritual y lo firme= Don Fernando de Ledesma

Todo lo qual esta bien y fielmente trasladado del dicho Libro a foxas siento y veinte y tres a que me refiero y para que conste y haga fee di la presente firmada de mi nombre fecha en Sevilla en catorze de Mayo de mill seiscientos y ochenta y tres años—

Dor. D. Ferdo. Alvarez de Toledo

Cura



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Certifico, y doy fee Yo Dn. Juan Damaso de la Riva Cura de esta Iglesia Parroquial de Sta. Maria Magdalena de Sevilla que en uno de los libros de desposorios, y Velaciones de dha Iglesia, que da principio por los años de 1696, a fojas 39 esta un Capitulo de el tenor siguiente —

En Jueves nueve dias de el Mes de Marzo de mill setecientos, y dos años Yo Dn. Martin Duran Cura de esta Iglesia Parroquial de Sta. Maria Magdalena de Sevilla: en virtud de mandamiento de el Sr. Dn. Luis de Flores Canonigo Lectoral, y Juez de la Sancta Iglesia en Sede vacante, su fecha en quatro de dho mes, y año refrendado de su notario Juan de Navarrete, y certificacion de Dn. Franco. Jph de la Estrella Cura de Sn Marcos de esta Ciudad, que estan al numero decimo de el legajo corriente: auiendo precedido una amonestacion, y las otras dos dispensadas por el Sr. Juez en esta dha Iglesia, y en la de Sn Marcos; y los demas requisitos de el derecho segun el Sto Concilio de Trento, y assi mismo confessado, y comulgado, y sabido la doctrina Christiana, y no auiendo resultado canonico impedimento despose, y case por palabras de presente, que hizieron verdadero, y legitimo Matrimonio a Dn. Thomas Lopez de Amestica natural de la Villa de Utrera hijo de Dn. Antonio Lopez de Amestica, y de Da. Maria Mathees con Da. Augustina Manuela de Cañadas natural de esta Ciudad hija de Dn. Luis Antonio de Cañadas Moreno, y de Da. Luisa Antonia Montero de Espinosa. Fueron testigos al dho desposorio Dn. Juan de Guzman, Alonzo Ximenes Naranjo, Dn. Joseph Alvarez de Llamas, y Yo el dho Cura, que de ello doy fee. Celebrose en Calle Cantarranas en casa de la contrayente, y por verdad lo firmé

me. fecho ut supra = Dr. Martin Duran Cura.

Concuerda con su original, que queda en el Archivo de esta Iglesia, à que me refiero, y pª que conste donde con benga, doi la presente, que firme en Sevilla en veinte, y tres dias de el mes de Noviembre de mill Setec.ᵒˢ y Veinte, y siete. ã. =

Y asi mismo certifico yo el infraescripto, que al margen de el folio, y Capitulo citados consta, q en Veinte, y seis de Mayo de mill setec.ᵒˢ y tres años los suso dhos se Velaron, y recivieron las Bendiciones Nupciales segun el orden de ntra Sta Mª Iglesia, y por verdad lo firme en Sevilla, y Noviembre veinte, y dos de mill setec.ᵒˢ y Veinte, y siete ã =

D. Juº Damaso de la Rosa
Cura

310

Doy fee que el contenido en este pedim.to recivió el grado de Bach.er en Theología por esta Univers.d el día 18. de Oct.e del año pas.do de 1724. hora 5.a post meridiem precediendo auer sido aprobado de resultas de las Conclusiones que por Universidad defendió dho día = Como assí consta del libro registro de los grados à que me reffiero. Sevilla y Nov.e 26. de 1725 a =

Ramirez

Ante mi

Admitese la información q. ofrece la qual se comete al presente Secretario y ffha traigase p. proveer

D.n Antonio Joseph Lopez de Amesqueta y Cañadas Presbytero natural de esta Ciudad: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.er en Theologia por esta Universidad, como constará por la Secretaria, y necesito recevir el grado de Lic.do en dha facultad, y para ello probar como soy hijo legitimo de D.n Thomas Lopez de Amesqueta natural de la Villa de Utrera, y de D.a Augustina Manuela de Cañadas su muger legitima; y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Antonio Lopez de Amesqueta nat.l de dha V.a y de D.a Maria Matheos Gonzales natural de la misma Villa, su legitima muger; y que la dha mi Madre lo fue de D.n Luis Antonio de Cañadas Moreno, y de D.a Luisa Antonia Montero de Espinosa su muger legitima naturales de esta dha Ciudad; y que assí los expresados como los demas mis ascendientes por una, y otra linea hemos sido, y somos Christianos viejos limpios de toda mala raza casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; Que no emos sido castigados por el S.to Officio de la Ynqq.on por crimen de heregia apostasia, Judaismo, ni otro; Que tampoco emos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles, baxos,

ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos, y de como soy temeroso de Dios, y de mi conciencia =

Por tanto à V. suppᵒ. me admita informacion que incontinenti offresco al tenor dste pedimᵗᵒ. y dada en quanto baste se sirva V. de aprobarla, y aprobadas, mandar que se me admita à las funciones de Repeticion, y puntos, y demas examenes para el grado de Licenciado en Sagrada Theologia, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, despachandose ante todas cosas los Edictos regulares. pido Justicia &ᵃ. Y para en parte de pruebas pressento mi fee de Bautismo, y las de mis Padres, y de Casamiento de estos, las que se ayan por presentadas. &ᵃ =

Dʳ. Dⁿ. Juan Joseph Josef de Aniezq. Cañadas

Auto. Por pressentᵈᵒ. este pedimᵗᵒ. y fees que expressa, esta parte de la informᵒⁿ. que ofrece la qual se comete al pressente Vice Secretᵒ. y fha. se traiga para en su vista proveer lo que convenga. Lo mandaron los Sˢ. Rector y Consiliarˢ. del Colegio mayʳ. de Sᵗᵃ. Maria de Jhs. Universidad Estudios generˢ. dsta Ciudad de Sevilla, en ella en veinte y seis de Novᵉ. de mill setezᵒˢ. y veinte y siete aˢ =

Sʳ. Lic... Dⁿ. Muñoz ... Dⁿ. Vidal

Informᵒⁿ. En la Ciudad de Sevilla en veinte y seis dias del mes de Novᵉ. de mill

setez.° y veinte y siete a. ante mi parecio el Bach.r D.n Antonio Joseph Lopez de Amerqueta, y Cañadas contenido en el pedim.to de la foxa antes d.ta, y para la informacion que por el tiene ofrecida, y le está mandado dar por el auto antescripto, presento por testigo á D.n Fran.co de Torres, que assi se dixo llamar, y ser natural y vezino d.ta Ciudad en triana, del qual, en virtud de la Comission que por d.ho auto me está dada, recevi Juramento, que hizo â Dios, y una Cruz, segun derecho, socargo del qual prometio de zir verdad, y siendo preguntado al tenor de d.ho pedim.to, y con el pressentadas = Dixo, que conoce al d.ho D.n Antonio Lopez de Amerqueta, y Cañadas, que le presenta por testigo, y sabe que es hijo legitimo de D.n Thomas Joseph Lopez de Amerqueta natural de la Villa de Utrera, y vez.o d.ta Ciud.d, y de D.a Agustina Abuela de Cañadas, y Moreno, ya defuncta, natural d.ta Ciudad, su legitima muger; y sabe que el d.ho D.n Thomas fue hijo legitimo de D.n Antonio Lopez de Amerqueta, y de D.a Maria Matheos Gonzales su legitima muger, naturales de d.ha Villa, ya defuntos; y sabe que la d.ha D.a Agustina, Madre del Pretendiente fue hija legitima de D.n Luis Antonio de Cañadas, y Moreno, y de D.a Luisa Antonia de Espinosa su muger legitima, naturales d.ta Ciudad, tambien defuntos; â todos los quales conoce y conocio el testigo de vista, trato, y communicacion â cada uno en sus tiempos, y sabe que todos ellos, y demas d.te linage y familia por una, y otra linea del Pretendiente han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el Santo officio de la

Inquisición por crimen de heregía, apostasía, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien, que han vivido siempre baxo de la profession de Nra Sta Fee Catholica; y es familia de mucha estimación assi por la linea Paterna del Pretendiente en la dha Villa de Utrera, de adonde son naturales, como por la Materna, en esta Ciudad, de adonde lo son; y por esta linea de Cañadas y Moreno sabe el testigo tienen executorias de nobleza litigada en contradictorio Juizio, las que ha visto; todo lo qual consta al testigo ademas del conocimiento, que lleva expressado, por noticias de sus Padres, à quienes oyo repetidas vezes alabar la bondad, y estimación dsta familia, aun antes que el testigo la conociesse, lo que despues à reconocido por la comun aceptación de ellas; Que el Pretendiente es sujeto temeroso de Dios, y de su conciencia, y cumple con las obligaciones de su estado de Sacerdote: Que las generales de la Ley no tocan al testigo, que es de edad de setenta y quatro años; y todo lo que lleva dicho es la verdad publico, y notorio, sin cosa en contrario, socargo del Juramento que lleva fecho, en que se ratificó, y lo firmo de que doy fee =

Rafael Ocampo

Ramirez

Francisco [illegible]

Ante mi
[illegible]

Eincontinenti en el dho dia, mes, y año de la misma

Frai Manuel de Vargas Ponze de Leon Lector Jubilado,
Ex-Custodio, y Ministro de el Convento de Nuestra Señora de
Consolacion de esta ciudad de el Orden de Nuestro Pa-
dre San Francisco Orden Tercero de Penitencia, por la presen-
te doy licencia al Padre Predicador Frai Juan de Sancta
Maria religioso de mi comunidad, para que pueda
decir como testigo en la Informacion, que pretende
hazer el Bachiller Don Antonio Jph Lopez de Amesquita, y
Cañadas vezino de esta Ciudad Presbitero para el grado
de Licenciado, y Doctor en Sagrada Theologia
en la Universidad de esta Ciudad Sevilla, y Noviembre
25 de 1723

Frai Manuel de Vargas
Ponze de Leon Ministro

presentacion, y para esta informacion recevi Jura-
mento del R.do P.e Predicador Fr. Juan de S.ta Maria Pres-
bytero del orden tercero de N.ro P.e S.n Francisco, Ministro, que
ha sido en su Religion, al qual doy fee, que conozco, quien
aviendolo hecho in verbo Sacerdotis puesta la mano en el
pecho, segun derecho, con licencia que presento in scriptis de
su Superior, y ofrecido dezir verdad; siendo preguntado al
tenor del pedimento, y feer presentadas por el B.r D.n Antonio
Joseph Lopez de Amesqueta, y Cañadas = Dixo, que co-
noce muy bien al suso d.ho por cuya parte es presentado;
y conoce â D.n Thomas Joseph de Amesqueta, natural
de la Villa de Utrera, y vezino d.sta Ciudad, y conoció â D.a
Augustina Manuela de Cañadas y Moreno, que es difun-
ta, natural d.sta Ciudad, su legitima muger, Padres del d.ho
D.n Antonio; y conoció â los Abuelos Paternos de este, que lo
fueron D.n Antonio Lopez de Amesqueta, y D.a Maria Mar-
theos su legitima muger, naturales de la d.ha Villa; y que
tambien conoció â D.n Luis Antonio de Cañadas y Moreno,
y D.a Luisa Antonia de Espinosa su muger legitima, natu-
rales d.sta Ciudad, Abuelos Maternos del Pretendiente;
â todos los quales trató, y comunicó â cada uno en sus tiem-
pos; y sabe que assi los expresados, como los demas d.ste linage,
y familia por ambas lineas del Pretendiente han sido
y fueron Christianos Viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conver-
sos, gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no

han sido castigados por el S.to Tribunal dela Inquisici-
on; ni por otro alguno Ecclesiastico, ô secular publica, ni se-
cretamente; ni han tenido oficios viles, baxos, ni meca-
nicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; an-
tes bien que siempre han vivido baxo dela profesion de N.ra
S.ta Fee Catholica, y es familia mui estimadas por una, y otra
linea del Pretendiente, y de buenos procederes; que el testigo
conocio â el P.e Fr. Antonio de Amerqueta Religioso del orden
de N.ro P.e S.n Fran.co de observancia, Predicador, y sujeto de grandes
prendas, tio del Pretendiente, herm.o de su Padre: Que las
generales dela Ley no tocan al testigo en manera al-
guna; que es de edad de sesenta años; Que el Pretendi-
ente es virtuoso, y cumple con las obligaciones de su estado
de Presbytero; Y lo que lleva dicho es la verdad publico, y no-
torio socargo de su juramento, sin cosa en contrario, y
lo firmó de que doy fee.

Rafael de Oreja
Ramirez

Ante mi
Juan Martinez
Not.o

En incontinenti en el dho dia, mes y año dhos, de la
dha presentacion y para esta informaz.on recevi Ju-
ramento â Dios y una Cruz conforme â dro. de Chris-
toval Sanchez, que assi se dixo llamar, y ser natural

314

dela Villa de Vera, y vezino desta Ciud. de mas de treinta
años â esta parte, y al pressente en la Collacion dela Magdalena,
y socargo de dho Juramto. offrecio dezir verdad, y siendo pre-
guntado al thenor del pedimto. y sees presentadas por
el Br. Dn. Antonio Joseph Lopez de Amerqueta, y Cañadas = Dixo que conoce al suso dho, y sabe, que es hijo le-
gitimo de Dn. Thomas Joseph de Amerqueta, y de Da. Augus-
tina Manuela de Cañadas y Moreno su legitima mu-
ger, y que el dho Dn. Thomas es hijo legitimo de Dn. Anto-
nio Lopez de Amerqueta, y de Da. Maria Matheos su
muger legitima; y que la dha Da. Augustina fue hija
legitima de Dn. Luis Antonio de Cañadas, y Moreno y de
Da. Luisa Antonia de Espinosa su legitima muger; â
todos los quales conoce y conocio el testigo, de vista, trato,
y comunicacion, que ya son defuntos los Abuelos Pa-
ternos, y Maternos, y Madre de dho Pretendiente; y que
por la linea Paterna dhe. son naturales de esa Villa, y
por la Materna de esta Ciudad; y sabe que todos los Ex-
presados, y demas dhe linage, y familia por una, y otra
linea han sido, y son Xptianos Viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos,
Conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que
no han sido castigados por el Sto. officio dela Inqui-
sicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni
otro; Que no han comenido delito de infamia de

hecho, ni de oro; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan de quienes son; an
antes si que han vivido siempre baxo dela profesion de
Nra. Sta. Fee Cathca. y es familia de mucha bondad, y estimacion por la linea Paterna del Pretendte. teniendo los de ella empleos de estimazn. y que conocio al Rdo. P. Fr. Antonio de Amesqueta del orden de Nro. P. S. Frann. de observancia, Predicador, y de mucha estima; y que por la linea Materna sabe tienen executoria de noblezas: Que el Pretendte. es temeroso de Dios, y de su conciencia, y cumple con las obligaciones de su estado: Que las generales dela ley no tocan al testigo, que es de edad de cinquenta y seis as., y lo que lleva dicho la verdad publico, y notorio so cargo de su juramento, en que se ratifico, y lo firmo de que doy fee.

Xptoual Sanchez

Rafael Joseph Jiménez
Nº Pubco.

E incontinenti en el dho dia mes, y año dela dha presentazn, y para esta informazn. recevi Juramto. a Dios y una Cruz conforme a derecho de d. Juan Dominguez de Pineda que assi se dixo llamar, y ser natural dela Va. de Utrera y Vezo. desta Ciudad a la Collacion de Sn. Ildefonso, de mas de quarenta años a esta parte, quien aviendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado al tenor del segundo. del Pedim. Antonio Joseph de Amesqueta, y Cañadas, y dees con el presentado = Dixo que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de Dn. Thomas Joseph de Amesqueta, y de Da.

Augustina Manuela de Cañadas, à la que no conocio el testigo, y si solo al dho. Dn. Thomas en la Villa de Utrera de corta edad, y aunque tampoco conocio à los Abuelos Paternos, ni Maternos del Pretendiente, tiene noticia que han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion. Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynqqn. por crimen ò delito alguno, ni por otro Tribunal: que no han tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son, antes bien que han vivido siempre baxo de la profesion de Nrâ. Sta. Fee Cathca. y que es familia de buenos procederes por ambas lineas del Pretendiente, sin que el testigo sepa cosa en contrario: Que el Pretendte. es virtuoso, temeroso de Dios y de su conciencia: Que las generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de cinquenta y nueve as., y lo que lleva dho es la verdad so cargo de su juramto. y lo firmò de que doy fee=

Apruebase esta informacion despues de leidos los Dictos y arreglase al contenido de la repeticion punto y Seccion y aprovado q. sea confierasele el grado en la forma ordinaria

Juan Dominguez de Pineda

Rafael Joseph Ramirez
Nño. Seco.

Libro 689

Auto — En la Ciudad de Sevilla en veinte y seis dias del mes de Noviembre de mil setezientos y veinte y siete años. Los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios generales dela dha Ciudad: En vista dela informaz.on de genere et moribus del Bach.r D.n Antonio Joseph Lopez de Amezqueta y Cañadas = Dixeron que la aprobavan, y aprobaron da.das y dieron por bastante para el efecto que ha sido fechas, y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita alas funciones de repeticiones y puntos y demas examenes para el grado de Bach.r Lizenciado en Theologia: y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, precediendo los Edictos regulares con el termino de quatro dias: Y assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

D.r D.n Gonzalo Muñoz de Torres

Dor D. S. [illegible]

D. D. Juan [illegible]

Despachacion de Edictos = Despacharonse los Edictos que se manda por el auto de arriba, los quales entregue alos Vedeles dela Univers.d para que los fixassen en los sitios acostumbrados; y dieronse fee de averlo assi execut.do y p.a que conste lo pongo por dilig.a y lo firme. Sevilla y Nov.re veinte y seis de mil setez.s y veinte y siete

[illegible signature]

Libro 588

316

Jhs.

Mta.

y Sps.

A. de N. D.

Informaz.es del Licz.do D.n Ant.o Jos. Lopez de Amezqta. y Cañadas n.l dta Ciud.

para Grado de Doctor en Theología.

Illmo. Señor Obispo de [illegible]

Doy fee que el contenido en este pedim.to se graduo de Lic.do en Theologia por esta Univers.d en 29. de Nov.re proximo pas.do deste año hora 9. post meridie: precediendo el ser examinado conforme à estatutos, y estilo desta Univers.d, y el ser aprobado por todos votos nemine discrepante = como lo referido mas latamente parece del libro registro de Grados mayores desta Secretaria, à que me refiero. Sev.a y Diz.re 4. de 1727 a.

Ramirez

Ss.

D. Antonio Joseph Lopez de Amesqueta y Cañadas Presbyt.o natural desta Ciudad: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Lic.do en la facultad de Sagrada Theologia por esta Univers.d sin embarazo alguno para ascender al de Doctor en ella; como constarà por la Secretaria, mediante lo qual, y que necesito receuir este grado, para el ofresco probar como soy hijo legitimo de D.n Thomas Joseph Lopez de Amesqueta natural de la V.a de Utrera y de D.a Augustina Manuela de Cañadas y Moreno natural desta Ciudad su legitima muger, ya defunta; y que el d.ho mi Padre es hijo legitimo de D.n Antonio Lopez de Amesqueta, y de D.a Maria Matheos su muger, naturales de d.ha Villa, ya defuntos; y que la d.ha mi Madre fue hija legitima de D.n Luis Antonio de Cañadas y Moreno, y de D.a Luisa Antonia de Espinosa su muger; y que assi los expresados como los demas de mi linage y familia por ambas lineas han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion; que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen ò delito alguno; ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de d.ro; ni tenido oficios viles, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes si que han viuido siempre baxo de la profesion

de Nrã. S.ta Fee Catholica, y como yo soy tal Sacerdote, y por consiguiente mayor de veinte y un años, y aplicado con afi-cion â los Estudios, por lo qual, y por solicitar por medio de ellos mis conveniencias, no espero distraerme de seguillos=

Por tanto â V. Sup.ca me admita informaz.on que in continenti ofresco al tenor deste pedim.to, y dada en quanto baste se sirua V. aprobarla y aprobada mandar que se me confiera el grado de Doctor en Theologia con todas sus honras, y franquezas, sin limitacion alguna en la forma ordinaria, despachandose ante todas cosas los edictos regulares. pido Justa. y para en parte de prueba ha go reproducion de las informaz.es que tengo hechas para el gra do de Liz.do con las fees de Bautismo en ellas presentadas &c.

D. Ant.o Lop.z Lopez [illegible]

Auto. Por pressentado este pedim.to y por reproducidas las informaz.es con las fees de Bau.mo que en el se expresan, esta parte de la informa-cion que ofrece la qual se comete al pressente Vice Secretario, y fecha se traiga para proveer lo que convenga: lo mandaron los S.es Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs Univers.d de Sevilla en ella en ella en quatro de Diz.re de mil sete-tez.os y veinte y siete a=

[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en quatro de Diz.e de mil setez.os y veinte y

siete a. ante mi parecio el Lizdo. Dn. Antonio Joseph Lopez
de Amesqueta y Cañadas, contenido enel pedimto. dela fexa antes
dha, y paralainformazion que por el tiene ofrecida, y le está mandado
dar por el auto antescripto pressento por testigo â Dn. Francisco
de Torres que assi se dixo llamar y ser natural y vezo. dha Ciudad
en Triana, del qual en virtud dela Comission que por dho auto me
està dada recevi Juramento, que hizo â Dios y una Cruz, se
gun derecho, y socargo del prometio dezir verdad, y siendo
preguntado altenor de dho pedimento = dixo, que conoce al
dho Lizdo. Dn. Antonio Joseph Lopez de Amesqueta y Cañadas
que le pressenta por testigo, y sabe que es hijo de Dn. Thomas Lo
pez de Amesqueta natural dela Va. de Utrera, y vezo. dha Ciudad, y
de Da. Augustina Manuela de Cañadas y Moreno natl. de dha
Ciudad, su legitima muger; y que el dho Dn. Thomas es hijo
legitimo de Dn. Antonio Lopez de Amesqueta, y de Da. Maria
Matheos su muger, naturales de dha Va. de Utrera; y que la dha
Da. Augustina fue hija de Dn. Luis Antonio de Cañadas, y
Moreno, y de Da. Luisa Antonia de Espinosa su legitima muger
ser naturales dha Ciudad, â todos los quales conoce, y conocio
el testigo de vista, trato, y comunicazion â cada uno en sus tiempos,
y de ellos solo vive el Pe. del Pretendiente; y sabe que todos los expresa
dos, y demas dhe linage, y familia han sido y son Christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta y generacion; No castigados por el san
to oficio dela Inquisicion ni por las Justicias publicas ni secre
tamente; ni han tenido oficios viles, ni mecanicos por donde de
generen de quienes son antes bien que han vivido siempre baxo
dela profession de Nra. Sta. Fee Catholica, y esta familia num. esti

mada, y de buenos procederes por una y otra línea del Pretendiente, sin que por ellas padezca nota alguna, por donde pierda de su buena opinión; Que el Pretendiente es tal sacerdote, y por consiguiente mayor de veinte y un años, en que se remite a la Fee de Baptismo, que tubiere pressentado; y que es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia, y mui aplicado a los estudios, con especial afición a ellos, por lo qual, y seguir esta carrera para sus ascensos, tiene por cierto el testigo, que no se distraerá de su aplicación; Que las generales de la Ley no tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de setenta y quatro años, y todo lo que lleva dicho la verdad so cargo de su juramento, y lo firmó de que doy fee =

Azpilcueta

Rafael Joseph Ramírez

Ante mí
Lic. Fe...

E incontinenti en dicho día, mes, y año de la dicha presentación, y para esta información recibí Juramento de Dn. Gregorio de Cazeres vez.o de esta Ciudad, quien auiendolo hecho a Dios y una Cruz según dro. ofreció dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento del Lizdo. Dn. Antonio Joseph Lopez de Amezqueta, y Cañadas = Dixo. que conoce mui bien al suso dho, y sabe que es hijo legítimo de Dn. Thomas Joseph Lopez de Amezqueta natural de la Va. de Vtrera, y vez.o desta Ciudad, y de Da. Agustina Manuela de Cañadas, y Moreno natural de esta dha Ciudad; y que el dho Dn. Thomas, Padre del Pretendiente, es hijo legítimo de Dn. Antonio Lopez de Amezqueta, y de Da. María Mathea naturales de la

dha Villa; y la dha Dª Agustina su Madre fue hija legitima
de Dn Luis Antonio de Cañadas y Moreno, y de Dª Luisa Anto-
nia de Espinosa; delos quales conoce y conoció el testigo de vista
trato, y comunicazª â dho Pretendiente, y sus Padres, y â su Abue-
lo Materno, y Abuela Paterna, y â los demas por noticias; y sabe
que todos ellos, y demas dste linage y familia por ambas lineas del
Pretendiente han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moris-
cos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto Oficio de
la Ynqqn ni por las Justicias publica, ô secretamente por crimen, ô
delito alguno; Que no han tenido oficios viles, ni mecanicos por
donde pierdan de quienes son, antes bien que siempre han vivi-
do baxo dela profession de Nrâ Sta Fee Catholica, siendo mui
estimados, y teniendo oficios honrosos los desta familia, assi en
la Vª de Utrera por la linea Paterna del Pretendte de adonde son
oriundos, como por la Materna en esta Ciudad de adonde lo son; todo
lo qual sabe el testigo por el dho conocimto, y ser publico, y notorio
lo referido: Que el Pretendiente es tal Sacerdote, y precisamte mai
yor de veinte y una, y virtuoso, y mui aplicado y afecto â los estu-
dios, por cuyas razones, y la de seguir la linea de ellos para sus as-
censos, se persuade el testigo que no los dexará ni se distraerá de
dha aplicacion: Que las generales de la Ley no tocan al testigo en
manera alguna; que es de edad de sessenta, y quatro as, y lo que
lleva dicho es la verdad socargo de su juramento, y lo firmó de

Que doy fee=

Gaspar Ocampo

Rafael Joseph
Ramirez

Nº pº

E incontinenti en el dho dia mes y año dela misma presentas

y para esta informazⁿ receui Juramᵗᵒ á Dios y una Cruz segun drô. de Dⁿ Juan Matheo Delgado vezⁿ desta Ciuᵈ á la Collazⁿ de s.ⁿ Salvador y Mrô. Cerero, quien auiendolo hecho, ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimᵗᵒ del Lizᵈᵒ Dⁿ Antonio Joseph de Amesqueta, y Cañadas = Dixo, que conoce al suso dho, y sabe que es hijo de D. Thomas Joseph Lopez de Amesqueta, y de D.ª Augustiana Manuela de Cañadas, y Moreno su legitima muger; y que dho D. Thomas es hijo legitimo de D.ⁿ Antonio Lopez de Amesqueta, y de D.ª Maria Matheos su muger; y que la dha D.ª Augustina fue hija legitima de D.ⁿ Luis Antonio de Cañadas, y Moreno, y de D.ª Luisa Antonia de Espinosa su muger; de los quales conoce, y conocio el testigo de vista, trato, y communicazⁿ á dho Pretendᵗᵉ sus Padres, y Abuelo Materno, y á los demas por noticias; y sabe que todos ellos, y demas de su linage, y familia han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazⁿ: Que no han sido castigados por el S.ᵗᵒ Tribunal de la Inqqⁿ ni por otro alguno; Que no han exercido oficios viles, ni mecanicos por donde pierdan de quienes son; antes bien, ademas de auer viuido siempre baxo de la profession de Nrâ S.ᵗᵃ Fee Cath.ᶜᵃ, se han exercitado en empleos de estimacion, assi en la Villa de Utrera de adonde son oriundos por la linea Paterna del Pretendᵗᵉ, como en esta Ciudad por la materna de adonde lo son, y por esta sabe tienen executoria de nobleza: Lo qual consta al testigo por el dicho conocimᵗᵒ, y noticias, y por ser publico, y notorio; como que el Pretendiente es tal sacerdote, y por consiguiente mayor de veinte y un años, y virtuoso, y aplicado con mucha aficion á los estudios por lo qual, y por ser el medio que sigue para sus ascensos, tiene por cierto el testigo que no se separará de ellos; Que las generales de la Ley no tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de quarenta y siete años, y lo que lleua dicho es la verdad so cargo de su juramento

en que se ratificó, y lo firmó de que doy fee =

Juan Matheo Hidalgo [rubric] Raphael Josef Ramirez [rubric] Notario

En incontinenti en el dho dia mes y año de la dha pressentazion y para esta informacion recevi Juramento de Xptoval Sanchez que assi se dixo llamar, y ser natural de la Va de Utrera, y vezino desta Ciudad de mas de treinta años à esta parte, y al pressente en la Collacion de la Magdalena, quien aviendolo hecho à Dios y una Cruz conforme à dro, y siendo preguntado al tenor del pedimto del Lo Dn Antonio Josefh Lopez de Amerqueta y Cañadas = Dixo que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de Dn Thomas Josefh de Amerqueta natl de dha Va y vez. desta Ciudad, y de Da Augustina Manuela de Cañadas y Moreno natl de dha Ciudad su muger legitima; y que dho Dn Thomas es hijo legitimo de Dn Antonio Lopez de Amerquetas, y de Da Maria Matheos su muger legitima, natur. de la dha Va y que la dha Da Augustina fue hija legitima de Dn Luis Antonio de Cañadas y Moreno, y de Da Luisa Antonia de Espinosa su legitima muger natur. desta Ciud. à todos los quales trato, y comunico el testigo à cada uno en sus tiempos, y de los que solo vive el Padre del Pretendte y los demas son difuntos; y sabe que todos ellos y demas deste linage y familia por ambas lineas del Pretendte han sido y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, castas y generazs; Que ninguno de ellos à sido castigado por el Santo oficio de la Inqqn ni por otro tribunal, publica, ni secretamte, ni han tenido oficios viles, ni mecanicos por donde pierdan de quienes son; antes bien que han vivido siempre baxo de la profession de Nra Sta Fee Cathca y se han exercitado en empleos de estimacion assi por la linea Paterna del Pretendiente en la referida Villa de donde son,

como por la materna en esta Ciudad, y que los de esta linea sabe tienen Executoria de nobleza; y que el testigo conoció á Fr. Antonio de Amerqueta herm.º del Padre del Pretend.te del orden de Nro. P.e S. Fran.co de observancia Predicor, y sujeto de muchas prendas, y otros semejantes: Que el Pretendiente es tal Sacerdote, y precisam.te mayor de Veinte y un a. virtuoso, y mui aplicado á los estudios, por lo qual, y el seguirlos para sus conveniencias, y la aficion que siempre ha manifestado á ellos, tiene por cierto, que no los dexará, ni se distraerá de su aplicaz.n: q. las generales de la Ley no tocan al testigo, que es de edad de cinquenta y seis años, y lo que lleva dicho es la verdad publico, y notorio en esta Ciudad y en dicha Villa, socargo de su juram.to y lo firmó de que doy fee =

Xptobal Sanchez   Rafael Josef Ramirez

Ante mi
Rafael Josef Ramirez
Escno. publico

En incontinenti en el dho dia mes y año de la misma presentaz.n y para esta informaz.n recevi Juram.to del R. P.e Fr. Juan de S.ta Maria del orden tercero de Nro. P.e S. Fran.co Predicador y Ministro que ha sido en su Religion, quien auiendolo hecho in verbo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho, con licencia que tiene presentada de su superior en las informaz.es para el grado de Lic.do de D. Ant.o Joseph Lopez de Amerqueta y Cañadas, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del suso dho = Dixo, que le conoce, y sabe, que es hijo legitimo de D.n Thomas Joseph Lopez de Amerqueta natural de la V.a de Arcos, y de D.a Augustina Manuela de Cañadas natural de esta Ciud. su muger, ya difunta; y que el dho D.n Thomas es hijo legitimo de D.n Antonio Lopez de Amerqueta, y de D.a Maria Matheos su muger, naturales de dha V.a ya difuntos; y que la dha D.a Augustina fue hija legitima

de D.n Luis Antonio de Cañadas y Moreno su muger naturales desta
dha Ciudad, tambien defuntos; â todos los quales conoce, y conocio
el testigo de vista, trato, y comunicaz.n; y sabe que todos ellos, y demas de
este linage, y familia han sido y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generaz.on; Que no han sido castigados por el s.to Tribu-
nal dela Inqq.n ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de
dro; ni tenido oficios viles ni mecanicos por donde degeneren de quienes
son, antes si que han vivido siempre baxo dela profesion de Nra. s.ta Fee
Cath.ca y que es familia de buenos procederes, y mui estimada por
ambas lineas del Pretend.te teniendo los della empleos honrosos, y
que el testigo conocio â Fr. Anto. de Amezq.ta herm.o del Padre del Pretend.te
Religioso del orden de Nro. P.e s. Fran.co de observancia, Predicador, y sujeto
to mui estimado; Que el Pretend.te es tal Sacerdote, y por consig.te mayor
yor de veinte y un años, virtuoso, y aplicado con aficion â los estu-
dios, por lo que no es de presumir que se distraera dellos; Que las
gener.s dela Ley no tocan al testigo, que es de edad de sessenta
años; y lo que lleva dho la verdad publico, y notorio socargo de
su Juramento, y lo firmo de que doy Fee =

Fr. Juan
de s.ta Maria

Rafael Joseph
Ramirez

Ante mi
Fee

Incontinenti en el dho dia mes y año de la dha presentaz.n
y para esta informaz.n recevi Juramento de Juan Fran.co Diaz
Orozco, que assi se dixo llamar, y ser nat.l y vez.o desta Ciudad â
la collacion de Omnium Sanctorum, el qual aviendolo hecho â
Dios y una Cruz segun dro, y ofrecido decir verdad; siendo pregun-
tado al tenor del pedim.to del Lizd.o D.n Anto. de Amezqueta Dixo
que conoce al suso dho, y que es hijo legitimo de D.n Thomas

Josef de Amezqueta y de Dª Augustina Manuela de Cañadas y Moreno su muger; y que dho Dn Thomas fue hijo legitimo de Dn Antonio Lopez de Amezqueta, y de Dª Maria Marchena su muger; y que la dha Dª Augustina fue hija legitima de Dn Luis Antonio de Cañadas y Moreno, y de Dª Luisa Antonia de Espinosa su muger, de los quales conoce y conocio el testigo de vista, trato, y comunicazn assi a dho Pretendiente sus Padres y Abuelos Maternos; y a los Paternos por noticias; y sabe que todos ellos y demas deste Linage y familia por ambas lineas del Pretendte han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generazn; Que no han sido castigados por el Sto Tribunal de la Inqqon ni por otro alguno; Que no han tenido oficios viles ni mecanicos por donde degeneren de quienes son, antes bien que han vivido siempre dados a la profession de Nra Sta Fee Cathca, y es familia mui christiana por una y otra linea del Pretendte, que por la Paterna son naturales de la Va de Utreras, y por la Materna desta Ciudad: Que el Pretendte es sacerdote virtuoso, y por consiguiente mayor de veinte y un año, y mui aplicado a los estudios, por lo que le parece al testigo que no se apartara dellos; Que las generales de la Ley no le tocan, que es de edad de cinqta y quatro años, y lo que lleva dho, la verdad socargo de su juramto, y no firmo porque dixo no saber de que doy fee.

Rafael Josef Damian

[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en quatro dias del mes de

pareze ... Informacion ya ... fuere ... el Sr Dn ... en la forma ordi...

Diz.[e] de mil setez.[os] y veinte y siete a[ños] los s[eño]res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.[ta] Maria de Jhs. Univer.[d] Estudios gener.[s] de la dha Ciu.[d] auiendo visto esta informa cion de genere et moribus del Lic.[do] D.[n] Antonio Joseph Lopez de Amezqueta y Cañadas = Dixeron que la apro baban y aprobaron, daban y dieron por bastante para el efecto que ha sido fecha; y en su consequencia mand. daron que al suso dho se le confiera el grado de Doctor en Theologia con todas sus honras y franquezas en la forma ordinaria, despachandose ante todas cosas los edictos regula res. Y presente su muy dho s.[res] assi lo proueieron, mand. y firmaron =

D.[r] D.[n] Andres de Licht y Barrera

D.[r] D.[n] Gonzalo Muñoz de Torres

D.[r] D.[n] Sebastian Ju[an] de fontanilla

N.º 34

Expte N.º 35 323

1.º

[illegible]

Año de 1725

[illegible] del Orden de Hermitaños del S.r [illegible]
[illegible]

[illegible]

Al Sr. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de

Como Cura de la Igl.a Parrochial del Señor Santiago de esta
esta Ciud.d de Ezija doy fe que en uno de los libros de Baptismos al folio = 91 =
esta un Capitulo del tenor siguiente ——————

En la Ciud.d de Ezija domingo diez dias del mes de Julio de mil
seiscientos y nobenta y cinco años, yo el L.do Antonio Xptoval Casimiro de
Luzena beneficiado y teniente de Cura de esta Igl.a Parrochial del Señor
Santiago de esta dha Ciud.d baptice á Juan Josef hijo de Alonso Hidal-
go, y de Fran.ca de Paula Martin, su legitima muger; fue su padrino Juan
Hydalgo, vez.o de esta Parrochia, avisele la cog.n espiritual y lo firme —
Antonio Xptoval Casimiro de Luzena

El qual Capitulo saque a la letra como se contiene en dho libro, a que
me refiero, y para que conste lo firme en treinta y uno de Marzo de mil
setecientos y diez y siete as.

Antonio Xptoval
Casimiro de Luzena

Frai Fran.co Bermudo Presb.o y nottario Ap.co por authoridades App.ca y
hordinaria doi fee que el L.do Antonio christoval Casimiro de Lucena
de quien parece estar firmada la fee ante scripta es cura en la iglesia
Parrochial del S.r santiago desta Ciudad de ecija a quien e visto diferentes
veces exercer su ministerio Baptisando = sacramentando, y Confessando
y otros actos Concernientes a su exercicio, y asimismo e visto que a sus fees
certificaciones y demas scriptos que da se attiende a ellos como dados de persona
legal, fiel y de toda verdad a si en juicio, como fuera del y la firma y Rubrica
que tiene es la que acostumbra echar en los scriptos que da y para que
conste donde convengo doi la presente en ecija quatro dias del Mes
de Abril de mill setecienttos y diez y siete años ——

Hice mi signo en testim.o de verdad

Frai Fran.co Bermudo
Nott.o Ap.co

que el contenido en este pedimto. se graduó de Br. en Theologia por esta Univd. el dia diez y siete de Febrero del año de la fecha, precediendo el ser examinado, y aprobado por todos votos = como lo refiero mas latamente el grado del libro registro de los grados à que me refiero. sevª y Diz.e 12 de 1723 as.

Fr. Juan Hidalgo Professo del Orden de Hermitaños de Nrõ. P. S. Augustin, Regente de los Estudios de mi Convto. estramd. desta Ciud. Cath. de Visperas de Theologia desta Univd. y natl. de la Ciud. de Ezija, Arçobo. de Sevilla: como mejor proceda paresco ante Vs. y digo, que yo estoy graduado de Bachr. en dha facultad por esta Univerd. y necesito recevir en ella los grados de Lizdo. y de Doctor con la mayor brevedad; en cuya atencion, y de que para uno y otro grado precede informacion de genere et moribus, Vs. se ha de servir de que en una se incluyan ambas con el mayor numero de testigos que previene el Estatuto, de seis; assi por dha brevedad, y porque intento recevir el grado de Doctor immediato à el de Lizdo., por hallarse dho. [illegible] tan ocupado, como por que me es gravoso el buscar testigos para una, y otra. En cuya atencion desde luego offresco probar como soy hijo legitimo de Alonso Hidalgo, y de Da. Franca. Perez su muger, y que dho. mi Padre fue hijo legitimo de Juan [illegible] y de Da. Franca. Benitez su muger, y que dha mi madre es hija legitima de Pedro Suarez, y de Da. Ana Perez su muger, naturales todos de dha Ciud. de Ezija; y que assi los [illegible] como los de mas de

[illegible]

[illegible]

Judios, mulatos, conversos, gitanos, [illegible]

mala secta; y no han sido castigados [illegible] y en

cio dela Inqq.ⁿ por crimen de heregia, apostasia [illegible]

ismo, ni otro; que no han cometido delito de [illegible]

de hecho, ni de derecho, ni temido oficio vil por do[illegible]

degeneren de quienes son, antes bien que han vivido

siempre baxo dela profession de Nrã. S.ᵗᵃ Fee Cath.

como soy tal sacerdote, Regente de dhos Estudios, y

consiguiente con edad competente, y precisa aplicac[illegible]

á los Estudios =

Por tanto á V. S.ª se sirva de admitirme informacion

incontinenti, ofresco al tenor de pedim.ᵗᵒ y [illegible]

quanto baste con dho num.ᵒ de seis testigos [illegible]

para uno, y otro grado de Liz.ᵈᵒ y de Doctor, y aprob[illegible]

dar que se me admita á las funciones de Repetic[illegible]

puntos, y demas examenes para el dho grado de Liz.

y que siendo de todos aprobado, se me confiera en [illegible]

ordinaria. Pido Justicia etc. Y para en parte de prueba pre[illegible]

to mi fee de Baut.ᵐᵒ y protesto presentar las de mis Padres en el term[illegible]

q.ᵉ por V. S. se me señalare, por no tenerla de presente etc. =

Otro si digo, que para este grado precede fixacion de edictos co[illegible]

mino de quatro dias, cuya detencion me es gravosa; [illegible]

diante lo qual, y que no pretendo perjudicar tercero algu[illegible]

en la antiguedad de dho grado, sobre que hago la protesta

necessaria =

A V. S. suplico se sirva dispensarme el dho termino, baxo

dha protesta de no perjudicar a persona alguna en

antiguedad de dho grado, que comparece ser a [illegible]

tenderla dentro de dho termino de edictos, los que desde
yo se despachen en la forma ordinar.a pido ut supra &c.

Auto.
Por presentado, recivase la información que ante el presente SS.o y fha se trai-

Por presentada esta petición con la fee de Bautismo que expressa, en la parte de la informazion que ofrece, la qual se comete al pressente secretario y fha. se traiga para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliar. del Colegio mayor de S.ta Maria de Ihs. Universidad de Sevilla en ella en diez y siete de Diz.bre de mil setezientos y veinte y siete as.

D.r Lichter [illegible] B.r Muñoz D.r Fidez

En la Ciudad de Sevilla en diez y siete días del mes de Diz.bre de mil setezientos y veinte y siete años ante mi parecio el L.do D. Dn. Joan Hidalgo contenido en el pedimento antecedente, y para la informacion que tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto de arriba presento por testigo al R.do P.e M.o Rafael de [illegible] Presbytero del Orden de hermitaños de N. P. S. Augustin, ex Visitador de su Conv.to de la Ciudad de Granada, y al presente [illegible] conventual en el Extram.s de esta Ciudad, del qual en virtud de la Comission que por dho auto me esta dada, recevi juramento que hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho

socargo del qual ofreció dezir verdad, y siendo pre
guntado al tenor de dho pedimento: Dixo que cono
ce al dho Rdo. P. Fr. Joan Hidalgo, que le presenta
y sabe que es hijo legitimo de Alonso Hidalgo y
de Francisca Perez su legitima muger; y que el dho su
Padre fue hijo legitimo de Joan Hidalgo, y de [illegible]
[illegible] Benitez su muger legitima; y que la dha su ma
dre fue hija legitima de Pedro Alvarez, y de [illegible]
Perez su legitima muger naturales todos de la villa
de Oriza; y de los que solo conoce el testigo, de vista, y tra
to al dho Pretendiente y sus Padres, que oy viuen en la dha
villa; y aunque en esta forma no alcanzó a conoser
los Abuelos, por auer mucho tiempo que murieron, sabe
[illegible] los que lleua expresados, que todos ellos, y demas de
linage y familia por ambas lineas del Pretendiente han
sido y son Xptianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generación de judios, mulatos, conuer
sos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta: Que no
han sido castigados por el Sto. Offo. de la Inqqon. por
crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro
alguno; que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de derecho, ni tenido officios viles, ni
mechanicos por donde degeneren de quienes son
antes bien que han viuido siempre baxo de la pro
fesion de nra. Sta. Fee Cathca. y es familia honrada
y de buenos procederes, todo lo qual consta al testi
go por auer estado mucho tiempo en el Convento

de sucede de dha Ciudad de Ezija; donde es public y notorio
lo referido y de adonde son naturales todos los expresados: Que
el Pretendiente es tal Sacerdote, y Regente de los Estudios
de dho su Convento, sujeto de virtud y letras, mui aplicado
a los estudios, y por consiguiente mayor de veinte y un años,
y que no se diferencia de aquellos. Que las generales de la
Ley no tocan al testigo en manera alguna; que es de edad
de cinquenta y cinco años, y lo que lleva dicho la verdad
so cargo de su juram.to, y lo firmo de que doy fee.

Ante mi

En continenti en el dho dia, mes, y año, de la dha pressentaz.on
y para esta informaz.on presente por testigo al R.do P.e Fr. Nicolas
Jurado Presbyt.o del Orden de Hermitaños de N.ro P.e S.n Augustin,
Lector de Theol.a en su Conv.to de la V.a de Ossuna, y residente por
aora en el Conv.to desta Ciudad, del qual recevi juram.to
que hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, so car-
go del qual ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado al tenor
del pedim.to del R.do P.e Fr. Joan Hidalgo = Dixo que conoce al
suso dho, y sabe que es hijo legitimo de Alonso Hidalgo, y
de D.a Francisca Perez su legitima muger, y que el dho su
Padre fue hijo legitimo de Joan Hidalgo y de D.a Fran.ca
Benitez su muger legitima; y que la dha su Madre es hija
legitima de Pedro Alvarez y de D.a Anna Perez su legitima
muger, todos naturales de la Ciudad de Ezija; y de los que

solo conoce el testigo de vista, trato, y comunicacion al pretendiente y sus Padres, y a los demas por noticias, por auer mucho tiempo que fallecieron; y sabe que todos ellos y demas de su linage y familia han sido y son Christianos viejos, limpios de mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son; antes bien que han viuido siempre bien en la profession de Nra. Sta. Fee Catholica, y es familia muy honrrada y de buenos procederes: Lo qual consta al testigo por auer estado en su Convento de la Ciudad de Ezija mucho tiempo, donde es publico y notorio lo referido, por ser todos los expresados naturales de dha Ciudad, donde al presente viuen los Padres del Pretendiente: Y que este es tal Sacerdote, y precisamte. mayor de veinte y un años, mui virtuoso, y aplicado a los estudios, de que es tal Regente en dho su Convento, por lo que no es de presumir, que se distraera de ellos en tiempo alguno: Que las generales de la Ley no tocan al testigo en manera alguna, y que es de edad de treinta y [illegible] años y lo que lleua dicho es la verdad so cargo del Juramento que tiene hecho, y lo firmo de que doy fee.

[signatures]

En continuacion del dho dia, mes y año de la misma

presentaz.on y para esta informaz.on se ecsamino

del R.do P.e Fr. Gaspar de Molina Presbyt.o del orden de Ermi-

taños de N.ro P.e S.n Augustin Lector de Visperas en su Convento

Extramuros de la Ciudad, quien auiendolo hecho in verbo Sacer-

dotis puesta la mano en el pecho, y ofrecido dezir verdad, siendo

preguntado al tenor del Ynterrog.o del L.do D.n Fr. Juan Hidalgo

Dixo, que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo

de Alonso Hidalgo y de D.a Juana Perez su muger legitima

y que dho su Padre es hijo legitimo de Juan Hidalgo, y de

D.a Francisca Benitez su legitima muger, y que la dha su

Madre es hija legitima de Pedro Alvarez y de D.a Anna

Perez su muger legitima, de los quales solo conoce el testigo

al Pretend.te y su Padre; y aunque en esta forma no conoce, ni co-

nocio a los demas, sabe ser los que lleua expresados, y que todos

ellos y demas de linage y familia por una y otra linea del

Pretend.te han sido y son christianos viejos, limpios de toda

mala raza, mancha, y generaz.on de Judios, mulatos, Confesos

ni de otra mala secta; Que no han sido castigados, ni presos por el S.to Offi.o de la Ynq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son, sino que han viuido siempre baxo de la profession de

nra S.ta Fee Cath.ca y es familia de buenos procederes y costumbres

de por una, y otra linea en la Ciudad de Ecija, de donde son

auiendo estado en que al presente viuen los Padres del Pretend.te

lo qual sabe el testig.o por auer estado diferentes vezes ...

Conv.to de ruederes de dha Ciudad. Que el Pretendiente
Sacerdote, y por consiguiente mayor de veinte y un año, y es
mui virtuoso, y aplicado a las escuelas, y tal Regente de los
en su Convento dsta Ciudad, por lo que no es de presumir, q
lo dexará en tiempo alguno; Que las generales dela Ley
tocan al testigo, que es de edad de veinte y siete a., y lo que lleva
dicho, la verdad socargo de su juramento, y lo firmo de que
doy fee.

Fr. Juan de ... [illegible]

En continuenti dho dia, mes y año, dela dha presen
taz.on y para esta informacion, recibi Juramento del
R.do P.e fr. Miguel de Molina Presbytero delorden de los
heremitas de N.ro P.e S.n Augustin Lector de theologia en su Conv.
extram.os dsta Ciudad, quien auiendolo hecho in verbo
Sacerdotis puesta la mano en el pecho, y ofrecido de dezir
verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del d.o
Padre fr. Joan Hidalgo= Dixo que conoce al suso dho
y sabe que es hijo legitimo de Alonso Hidalgo, y de D.a
Francisca Perez su legitima muger; y que dho su padre
es hijo legitimo de Joan Hidalgo, y de D. Fran.ca Benitez
su muger legitima; y que la dha su Madre es hija legitima
de Pedro Aluarez, y de D.a Anna Perez su legitima mu
ger, delos quales solo conoce el testigo de vista, trato, y
comunica al Pretendiente y sus Padres, y aunque no

alcanzo à conocer los Abuelos Paternos, ni Maternos
por aver mucho tiempo que fallecieron; sabe ser los que lleva
expresados, y que todos ellos, y demas de su linage y familia
por ambas lineas del Pretendiente, han sido, y son xpnanos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz. de judios,
mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta;
Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inqqn. por
crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han
sido castigados por las Justicias, ni tenido oficios viles
personas de genero de quienes son; antes si, que han si-
mido siempre tenido de la profession de Nra. Sta. Fee Cathta.
y es familia de buenos procederes, y muy estimada en la
Ciudad de Ecija por una y otra linea del Pretendiente, de
a donde son oriundos, y donde à estado el testigo mucho
tiempo en el Convento, que alli tiene su Religion, por cuya
causa sabe lo que lleva dicho: Que el Pretendiente es tal
Sacerdote, y precisamte. mayor de veinte y un años, muy
virtuoso y aplicado à los estudios, de que es tal Regente
en su Convento Extramuros de esta Ciudad, por cuyas razo-
nes [illegible] el testigo, que nunca se distraera de los
Estudios: Que [illegible] generales de la Ley [illegible]
de edad de veinte y ocho años, y lo que lleva dicho la
verdad so cargo de su Juramto. y lo firmo [illegible]

Fr. Miguel de Medina

[illegible]

E incontinenti en el dho dia, mes y año de la misma presentacion

y para esta informacion, se recivio Juramento del Rdo. P.
Fr. Fran.co Melo Presbyt. del Orden de los Ermitaños de
Sn. Augustin, Ex Visitador, y Prior de su Convento dela
Ciudad de Cordova, y conventual en el Extram.o desta Ciud.
quien aviendolo hecho in verbo Sacerdotis, puesta la mano
en el pecho, y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado al
tenor del pedimento del Sr. Dn. Juan Hidalgo= Dixo
que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de Alonso
so Hidalgo y de D.a Fran.ca Perez su muger legitima; y que dho
su Padre es hijo legitimo de Juan Hidalgo y de D.a Francisca
Benitez su legitima muger, y que la dha su Madre es hija
legitima de Pedro Alvarez y de D.a Anna Perez su muger
legitima, de los quales conoce el testigo de vista, trato, y co-
municaz.on a dho Pretend.te y sus Padres, y de los Abuelos tiene
bastantes noticias; y sabe que todos los expresados, y demas de
este linage y familia han sido y son christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios
Moros, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta= Que
no han sido castigados por el S.to Oficio dela Inq.on por cri-
men de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no
han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho
ni tenido oficios viles, ni mecanicos por donde degeneren
de quienes son; antes bien que han vivido siempre baxo
dela profesion de nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia honrada, y
de buenos procederes, estimada en la Ciudad de Ecija de
adonde son oriundos por ambas lineas del Pretendiente

lo qual sabe el testigo por aver estado mucho
el Convento de [illegible] en esta dha Ciudad donde al presente
vive el dho Padre de dho Pretendiente, el qual es tal sacer-
dote y por consiguiente mas de veinte y un años, y mui
virtuoso y aplicado a los Estudios, de que es Regente en dho
su Convento, por cuyas razones se persuade el testigo a que
en ningun tiempo se distraerá de ella. Que las generales de la
Ley no tocan al testigo, que es de edad de cinquenta y seis a.
y lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juramento, y lo firmó
[illegible]

Fran.co Hidalgo [rubric]

[rubric]

En continente en el dho dia, mes y año de la dha presen-
tacion y para esta informacion recevi Juramento del R.do
P.e Predicador Fr. Fran.co Hidalgo Presbytero del Orden de Hermitaños
de S. Augustin en su Convento de esta Ciu-
dad de [illegible], el qual lo hecho in verbo sacerdotis puesta la mano
en el pecho, y ofreciendo dezir verdad, y siendo preguntado al
tenor del pedimento del dho Juan Hidalgo [illegible], que
conoce al susodho, y sabe que es hijo legitimo de Alonso Hi-
dalgo y de D.a Fran.ca Perez su muger legitima; y que dho su
Padre es hijo legitimo de Juan Hidalgo y de D.a Francisca
Benites su legitima muger; y que dha su Madre es hija
legitima de Pedro Alvarez y de D.a Anna Perez su muger
legitima todos nat.s de la Ciu.d de Ecija; y de los que son
conoce el testigo de vista y trato a dho Pretend.te y sus Padres
que oy viven en dha Ciudad, y aunque en esta forma no

alcanzó á conocer los Abuelos sabe ser los que lleva expresados
y que todos ellos, y demas deste linage y familia por ambas lineas
del Pretend.te han sido y son christianos viejos limpios de toda
mala raza, casta y generacion de judios, mulatos, conversos,
gitanos, moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido cas-
tigados por el S.to Officio de la Inquisicion ni por las Justicias publica
ni secretamente por crimen ó delito alguno; ni han tenido
officios viles, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes
son, y antes si que han vivido siempre baxo de la profesion de
nra. S.ta Fee Catholica, y es familia de buenas costumbres, y esti-
mada en dha Ciudad, son de lo publico y notorio lo referido,
lo qual sabe el testigo por aver estado en el Convento de su or-
den de la dha Ciudad: Que el Pretend.te es tal Sacerdote, y
Regente de los Estudios de su Convento, y muy virtuoso, y
aplicado a ellos, por cuyas razones se persuade á que no ha
[illegible] en tiempo alguno; Que las generales de la ley
no tocan al testigo, ni casamiento en grado alguno, aunque
tiene el mesmo appellido, y que es de edad de treinta y quatro a[illegible]
y que lo dicho es la verdad so cargo de su juramento, y lo
firmó de que doy fee

Fr. [illegible]

[illegible signature]

Apruebase esta in-
formacion, y tenien-
do [illegible] bastante
[illegible] los grados, dei-
ganchense los
Edictos con termi-
no de quince dias.
Admitase a las
funciones, exe-
[illegible] y punto
y aprovado, y sea
confieraseele el grado
en forma ordinaria
y se le entregue
el titulo [illegible]
[illegible]
[illegible]

[rubric]

Auto. En la Ciudad de Sevilla en diez y siete dias del mes de Octubre
de mil setez.s y veinte y siete a.s Los S.res Rector y Consilia-
rios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs [illegible]

tudios generales d[ic]ha Ciu[da]d = [Y] aviendo visto estas informa-
ciones de genere, et moribus del . P[adr]e Fr. Juan Hidalgo = Dixe-
ron que las approbaban, y aprobaron y daban, y dieron por bastantes
para el efecto que han sido hechas de los grados de Lic[encia]do y de Doct[o]r
en Theologia, y mandaron despachar y fixar los Edictos para d[ic]ho
de Lic[encia]do, y que desde luego se admita al suso d[ic]ho à la repeticion [y]
puntos, y examenes para el, y siendo de todo aprobado se le con-
fiera en la forma ordinaria baxo de la protestacion de no ser perjui[cio]
tercero ai[nd]a antiguedad de d[ic]ho grado, que comparesca à persona de
en el termino de d[ic]hos Editos; y no se le despache titulo del grado
hasta que aya presentado las fees de Bautismo de sus Padres
en esta Secretaria para estas informaciones. I por este su auto d[ic]hos
S[eño]res assi lo acordaron, mandaron y firmaron =

[illegible]
D. D[o]n Gonzalo [illegible]
[illegible] Torres
D[r.] D[o]n Fran[cis]co Ruiz
de [illegible]
[illegible]

Doy fee q. ... como ... Recibio el grado de Lic.do en ... presta ... diez y nueve del corr.te hora 9 por meridie, precediendo el ser rigorosam.te examinado, y aprobado por todos votos: Como mas latam.te parece del libro reg.ro de grados may.es a que me refiero. Sev.a y Oct.e 20 de 1727 a.

Gatica [rubric]

F. Juan Hidalgo Presbyt.o del Orden de Hermitaños de N. P. S.n Augustin, nat.l de la Ciu.d de Ezija, Prior de la Cu.a de ... Regente de los Estudios de mi Conv.to Casa gr.de de esta Ciu.d, y Cath.co de Visperas de Theologia de esta Univers.d como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Lic.do en Theologia por esta Univers.d, sin embarazo alguno para ascender al grado de Doctor en ella, y hecha a ... la informacion que se requiere, junto con la del grado dho de Lic.do, y que V.S. fue servido aprobar: mediante lo qual, y que necesito recevir el dho de Doctor con la mayor brevedad; V.S. se ha de servir de dispensarme el termino de los Edictos, que para el precedente baxo de protexta que hago de no perjudicar interesado alguno en la antiguedad de dho grado, que en dho termino compuesta a deducirla =

Por tanto a V.S. supp.co que aviendo por presentado este pedim.to se sirva de mandar fixar mi edicto para el grado de Doctor en theologia; y que este se me confiera desde luego baxo de la protexta que llevo hecha, y con todas honras, preeminencias y prerrogativas que a dicho me ... de concession sin limitacion alguna, y en la forma ...

Por presentado con ... ... alos ... sin los Edictos ... confierasele el grado ... por ... ... [rubric]

Ordinaria. prda. e Sumaria con cita.
D. Juan Hidalgo

Firma. En la Ciudad de Sevilla en veinte dias del mes de ... mil setez.os y veinte y siete a.s Los S.es Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de la dha Ciudad en vista de este pedim.to Dixeron; que le avian por presentado y mandaron despachar y fixar sus edictos para el grado de Doctor en Theologia, que pretende el d.o S.r D.r Juan Hidalgo en el modo y con el termino ordinario, y que desde luego se confiera al suso dho el expresado grado con todas sus ... honras y franquezas, sin limitacion alguna en la forma ... y sin perjuizio de tercero de mejor derecho en la antiguedad de dho grado, que en el termino de dhos edictos ... compareciere ... que ... asi lo proveyeron ... y firmaron =

Lic.do ...
Lic.t ...
D.r ...

Fee de Edictos. Despache los edictos que se mandan por el auto de arriba con el termino ordin.o de diez dias, y los entregue a los Vedeles de la Univers.d para que los fixassen en los sitios acostumbrados. Los quales Vedeles ... Fee de averlo assi executado. Sev.a ... Veinte de ... mil setez.os y veinte y ...

I. M. y I.

Año de 1727.

Dn. Juan Guerrero, natl. de la Va. de la puente Dn. Gonzalo, obispdo. de Cordova se le diò posesion de una beca Jurista del Colegio de Sn. Miguel de la ciud. de Granada en diez y nuebe de Septe. de mil setectos. veinte y siete, y pa. ello justificò ser hijo legmo. de Dn. Diego Guerrero, y de Da. Franca. Berrio, y Guzman, segun se averigua de una certificacn. firmada pr. el Rector. de dho Colegio, sellada, y autorizada pr. Essnos.; à q. me refiero. Y pa. q. conste firmo esta en Sevа. en diez de Junio de mil setectos. ochenta y dos.

Dr. Franco. Antonio
Baquerizo
Srio

N.º 26

Expte N-27

335

S.or D.or El Graduando dexa ya hecho su Deposito. Sevilla y Julio 19 de 1726 a.s

D. Tom.s Ximenez

D.r [illegible]



Este papel de Conclusiones p.a el examen al Grado de Bachiller en Medicina, esta segun el estilo [illegible]

[illegible]

III [illegible]

[illegible]

IV [illegible]

[illegible]

V [illegible]

[illegible]

VIII [illegible]

[illegible]

IX [illegible]

[illegible]

X [illegible]

[illegible]

[illegible]

1726

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jhs. Vniversidad de Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla &c.

A Vmds. los Sres. Juezes y Justicias dela Villa de Palacios de Campos ante quien esta Nra. Carta Exorto fuere pressentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy dia dela fha. se pressentó pedimento por el Bachr. en Artes Dn. Christoval Perez Baca, y Giron natural dsta dha Ciudad, y Estudiante dela facultad de Medicina de esta Nra. Vniversidad, por el que Nos pidio, que atento á tener finalizados sus cursos en dha facultad, para poder recevir el grado de Bachiller en ella, le admitiessemos, é hiziessemos admitir informacion que ofrecia, conforme á Leyes del Reyno, y Estatutos dsta Vniversidad, de ser hijo legitimo de Dn. Jacinto Perez Baca y Giron natural de esa dha Villa, y de Da. Francisca Rodriguez Chamorro su muger legitima natural dsta Ciud. y que dho su Padre fue hijo legitimo de Francisco Baca, y de Maria Giron su muger, asimismo naturales de esa dha Villa; y que assi el, como los dhos sus Padres, y Abuelos han sido, y fueron Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. Oficio dela Inquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: Ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son; antes bien que han vivido siempre baxo dela profession de Nra. Sta. Fee Catholica: Para cuya informacion Nos pidio asimismo que respecto de ser el dho su Padre, y Abuelos naturales de essa Villa, nos sirviessemos mandar despachar Nra. Carta de Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de Su Magestad, con que esta Vniversidad se halla, y de que el pressente Secretario dá fee, para que en ella se haga por lo que á estos tocas. Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la pressente para Vmds., por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y de la Nra. pedimos, y

encargamos, que luego, que ante Vmds. sea pressentado, por ante
escrivano, que de ello de fee, y con citacion del Syndico Procurador
de essa Villa, examinen los testigos que por parte del dho Bachr
Dn. Xptoval. Perez Baca y Giron fueren pressentados, al thenor
delos Capitulos de suso insertos; y asimismo manden hazer, y
hagan Careo, y cotejo dela fee de Bautismo del dho su Padre
que â esta acompaña, con la partida del libro de Bautismos, que
en ella se menciona: y fho. todo, cerrada, y sellada la dha infor-
macion, y en manera, que haga fee, la remitan original â
este Tribunal, y â Manos del infrascripto Secretario, para pro-
ceder en su Vista âlo que aya lugar; Que en lo assi Vmds. man-
dar hazer, y cumplir, administraran Justicia, ella mediante.
Dada en Nra. Camara Rectoral â veinte y siete dias del
mes de Henero de mil seteziento y veinte y siete as. =

Dr. D. Andres de Lecht. y Saavedra

Dr. Fr. Lopez y Ofreg... Dr. D. Lanzaloto Muñoz Dr. D. Fran... Juarez ... de ...

Por Md. delos Ses. Rector y Consiliarios

[signatures]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Yo Alonso Calbo Cura de una de las dos yglesias de la villa de palazios de campos zertifico y doi fe en la forma y manera que puedo como en el libro de los Bauticados de nuestra Señora del Olmo Parroquial de dicha Villa y es Parroquianos de ella el qual dicho libro tiene por titulo este libro es de la yglesia de nuestra Señora de el olmo de esta Villa de palazios libro de el Bautismo escribiolo el maestro Pedro Palenzia Sachristan de ella año de mil y seis cientos y beinte y quatro años ay una clausula de el tenor siguiente =

Clausula

En siete dias de el mes de diciembre de mil y seis cientos y cinquenta y cinco años yo el licenciado Juan Conde clerigo Presbitero B. ago el oficio de cura en la yglesia de nuestra señora del olmo por ausencia del licenciado Alonso Calbo cura en dicha yglesia bautice un hijo de Juan Baca y de Maria Xiron sus Padres llamose Jacinto fueron sus Padrinos Don Juan Pinto Regidor de la ziudad de medina de Rio seco y Doña Maria de Arguello diosele por Abogado a san Lucas fueron testigos Manuel henrriquez y Gonçalo de Rueda y Antonio de Arencana Vezinos de esta Villa firmolo por la madrina Manuel henrriquez por el cura Juan Conde y Don Juan Pinto =

Yo el dicho Cura que al presente soi de dicha yglesia doi fe en la forma referida saque dicha clausula de dicho libro a fojas setenta y cinco a la qual me Remitto a peticion de Juan Baca y Maria Jiron sus Padres y vecinos de dicha Villa parroquianos de dicha yglesia y por ser berdad lo firmo ber otro ... [illegible]

[illegible] en [illegible] Salvador de Campos a treinta de diciembre de mil y seiscientos y setenta y siete años

cura [illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

decretase el [illegible] dela requisitoria antecedente delos señores Alcaldes y Consiliarios [illegible] Parte dela informacion presente testigos que se examinaran al tenor dela requisitoria [illegible] a Juan Aragon Procurador Sindico [illegible] desta villa de [illegible] [illegible] lo mando [illegible] el [illegible] Antonio Morales [illegible] Alcalde ordinario en ella 2 marzo de mil setecientos veinte y siete [illegible] de que doy fee [illegible]

[illegible]

En [illegible] dho dia mes y año dhos [illegible] [illegible] dela requisitoria antecedente delos [illegible] Consiliarios dela [illegible] [illegible] Juan Aragon Procurador [illegible] [illegible] [illegible] esto [illegible] doy fee [illegible]

[illegible]

En [illegible] dho dia mes y año dhos para prouanza delo contenido en el exorto dela requisitoria [illegible] dela parte que dijo ser del bachiller Dn Christoval Perez Baca [illegible] Antonio [illegible] Alcalde [illegible] Pedro [illegible] [illegible] Beneficiado [illegible] dela [illegible] Parrochial [illegible] Señora dela Antigua desta villa [illegible] Medina de Rioseco de quien [illegible] juramento [illegible] [illegible] cumplidamente [illegible] derecho [illegible] [illegible] del prometio decir verdad delo que supiere [illegible] [illegible] exorto dela requisitoria [illegible] [illegible] dijo que conocio de entero conocimiento [illegible] [illegible] Perez Baca [illegible] hijo legitimo de [illegible] Baca [illegible] y de Maria [illegible] muger del [illegible]

fran.co Baca, a quienes el testigo conozio, y todos ... nos todos de esta ciu.d en ella obtuvieron los ofizios ... mo son tenientes de correx.or, Alcaldes ordinarios ... y mayordomos de Iglesias y demas ... que se dan a los hombres de buena republica y calidad, asimismo sabe que los susodichos an sido ... nos viejos limpios de toda mala raza no descendientes de moros judios ni ... tenidos y havidos de ninguna manera ... Cathólicos ... tales con todo ... y comunmente reputados ... el testigo ... ni a oido ... alguna cosa en contrario ... puede dezir y la verdad so cargo del juram.to que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y lo firmo ... y dixo ser de edad ... personas ... tiempo firmolo con el Alcalde de que ... y lo que ... firme ... ante mi ... Valga

Fran.co ... Pedro Bravo
... ... Maldo.

Antonio ... Bravo ...

En la d.ha ciu.d d.ho dia mes y año d.hos de la d.ha presentaz.on y para ... ranza de lo contenido en el exorto de la requisitoria de los s.es ... con ... licencia de la Universidad de Sevilla de suso antecedente por ... parezio ante d.ho Alcalde el s.r Juan Bap.ta ... teniente de Correx.or de esta ciu.d de quien el dicho Alcalde tomó y recibió juram.to por Dios n.ro S.r y una señal de cruz ... echo bien y cumplidamente so cargo del qual prometio dezir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por el tenor ... dicho ... persona que supiere y ... respondiendo dixo que conozio ... ... conozimiento a D.n Jacinto Perez Baca quien desde esta ciu.d se fue a la universidad de Sevilla donde estubo mucho tiempo, que tiene por hijo de fran.co Baca y Maria Juan Aluixi ... su muger ... vezinos que fueron de esta ciu.d a quienes el testigo asimismo conozio y que en ella ob... tubieron los susodichos los oficios ... de la republica como son Alcaldes ordinarios, regidores, fiscalizadores del concejo, mayordomos de las Iglesias y demas exercicios que se dan ... emplean los hombres

di toda buena esperiencia y calidad y unos padres son el dho testigo y sus
christianos viejos limpios de toda mala raza no descendientes de moros judios
ni penitenciados por el santo oficio ni de los de nuevam.te convertidos
a nra santa fee catolica y por tales an sido avidos tenidos y
comunmente reputados. y lo que el dho testigo a dado visto y entendi
do y la verdad so cargo del juram.to que fho tiene en que se afirma
ratifica y firmo y ratifico y lo firmo de su y que es de edad de
sesenta y un a.s poco mas o menos tiempo estando presente dho Pro
curador quien firmo por no saber firmolo dho s.r Alcalde de que
doy fee por ante mi y lo firme — Ju.n Bau.ta Herrera

Antonio
Monro Bueno
[illegible]

En seg.do dho dia mes y año y ho antedho s.r Alcalde
de la dha presentacion por ante mi el dho s.r para mas prov.a de
lo que contiene el exorto de la requisitoria recibio a Pauzio Alcalde
de Herrera vezino de esta villa de quien recibio como se requiere jur.to
que lo hizo por Dios nro s.r y una señal de cruz so car
go del prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado
y siendo por el tenor de la dha requisitoria que se le leyo y mostro
y respondiendo dijo que lo que puede decir es que no se encontro
conozim.to a la dha Teresa Pauzio Perez Baez Juan quien
se fue a la ciudad de Sevilla en donde estubo mucho tiempo en donde
[illegible] hijo legitimo y legitimo
de [illegible] Baez y Maria Juan Velez mayor de dhos
los vezinos que fueron de esta dha villa quienes obtubieron en ella los ofi
cios honrrosos de tenientes de corregidor Alcaldes ordinarios Regidores Pro
curadores del concejo y mayordomos de Iglesia y que fueron christianos
viejos limpios de toda mala casta no descendientes de moros judios
ni penitenciados por el santo oficio de la Inquisicion ni de los

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

de nacion de Convertidos a nra Santa fe Catholica ni fueron castigados
ni avidos ni tenidos ni reputados por tales y lo mismo oyo
el testigo a sus mayores sin oyr en contrario y la verdad
so cargo del juram.to que fho tiene en que se afirmo y ratifico y lo
firmo y ratifico y afirmo el testigo ser de edad de seten-
ta y quatro años poco mas o menos tiempo firmolo dho S.r Alcalde con
el testigo

Alonso de Arenzana

Antonio Alvar Blanco

En Cachau dho dia mes y año dhos ante dho S.r Alcalde pa-
ra la dha provanza de la dha presentacion parecio por ante mi el testi-
go D.n Juan Perez Manzo familiar del Santo officio vecino
de esta Cachau de quien se recivio como recivio juram.to el qual
dho testigo hizo cumplidam.te por Dios nro S.r y una señal
de cruz a cargo del prometio decir verdad de lo que supiere y le fue-
re preguntado y siendolo por el tenor de la dha pregunta que se
le leyo y mostro respondiendo a ella dixo que lo que puede decir es que con-
no ciendo conocim.to y abla trato y comunicacion a D.n Ja-
cinto Perez Baeza, natural que fue de esta Cachau quien se
avecindo a la ciudad de Sevilla que fue hijo lexitimo de leg.mo ma-
trim.o de Juan Baeza y Maria Rizon difuntos vecinos que fueron
de esta Cachau quienes fueron tenidos y reputados por christianos viejos
limpios de toda mala raza no descendientes de moros judios ni de los
nuevam.te convertidos a nra santa fe catholica por cuya razon
tubieron ... los officios honorificos de ella como ...

los ordinarios de Procuradores del Consejo [illegible] de la Repu-
blica y demas ofiçios que se dan a los hombres de toda buena fama y esti-
macion y calidad que es lo que save sin que a la vista de ello aya sentido
cosa alguna en contrario y la verdad so cargo del juramento que lleva fecho
en que se afirmaua y ratificaua afirmo y ratifico y dixo ser
de hedad de sesenta años poco mas o menos y lo con-
firmo dho Alcalde de que doy fee

Manuel Perez [illegible]
[illegible] Ante mi Manuel [illegible]

En Cartabuey dho dia mes y año dhos antes el dho Alcalde para continuar
el dho [illegible] para mas provanza de lo que contiene el exorto de la requisitoria
antecedente hizo parecer a Santiago Chiza vezino de Cartabuey de quien re-
civio dho Alcalde juramento en forma de derecho el qual lo hizo como
se requiere aviendo jurado por Dios nro Señor y una señal de cruz so cargo
del qual prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo
por el tenor de la dha requisitoria que se le leyo y mostro respondiendo dijo
que este testigo conocio de vista trato y comunicacion a Don
Jacinto Perez Baca Giron natural de Cartabuey quien se fue a vivir
de Cartabuey a la ciudad de Sevilla habrá veinte años poco mas o menos que
fue hijo legitimo de legitimo matrimonio de Juan Perez Baca y
Ana Giron difuntos vezinos que fueron de Cartabuey y save este testi-
go que los susodichos fueron christianos viejos limpios de toda ma-
la raza no descendientes de moros judios ni penitenciados por el santo
oficio de la Inquisicion ni de los nuevamente convertidos a nuestra santa

fue Catolica [illegible] o dho [illegible] ni a entendido Cosa alguna en
contrario = asimismo Save que los susodhos obtubieron en esta
los ofisios onorificos que se dan en ella Como de Alcaldes ordina
rios [illegible] Procuradores del Conzejo Mayordomos de Yglesias
y otros ofisios onorificos que se dan a los que son Vesinos Nobles
Como Cavalleros hijos dalgo que lo que a dicho es la Verdad
so cargo de su juramento que tiene echo y en que se afirmo y Ratifico
y lo firmo de su nombre y dixo ser de hedad de sesenta
y tantos años [illegible] firmolo dho señor Alcalde [illegible]

[illegible]

Antonio
Alvarez [illegible]

[illegible]

En [illegible] dho dia mes y año dho [illegible] el dho señor Alcalde
la dha presentacion por ante mi el Escrivano [illegible] para mas informacion de
[illegible] en la Ynformacion de hidalguia hizo pareser ante si a [illegible]
Vezino desta Ciudad de quien se Resivio juramento [illegible]
de dho testigo Como se Requiere y so cargo del prometio [illegible]
[illegible] de lo que supiere y le fuere preguntado
y siendolo por el tenor de dha Ynformacion que le leyo y mostro
respondiendo dixo que conocio a [illegible] Baca
que fue desta Ciudad quien fue de la [illegible]
[illegible] que fue hijo legitimo de [illegible]
[illegible] Baca [illegible] difuntos Vezinos que fueron
desta Ciudad quienes obtubieron en ella los ofisios onorificos
de Alcaldes [illegible] Procuradores del Conzejo Mayordomos de
Yglesias [illegible] ofisios que se dan a los Vezinos Nobles [illegible]

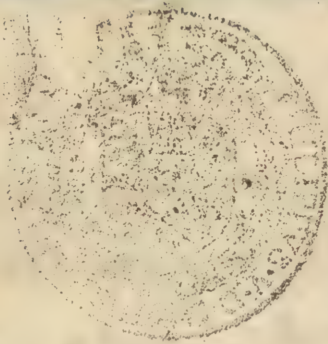
forma publica Y a todo lo qual dixo mismo siempre su padre Y a sus
tiempos de toda mala raza no descendientes de moros judios ni penitenciados
por el Santo Oficio ni de los nuevamente convertidos a nuestra
Santa fee Catholica Y por tales an sido avidos y tenidos y comunmente
reputados sin que el testigo aya visto oydo ni entendido cosa alguna
en contrario Y que lo que a dicho es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que
se afirmaua y ratificaua afirmo y ratifico y dixo ser de hedad de
quarenta y nueve años poco mas o menos tiempo firmolo con el Alcalde por ser de hello doy fee

Delrio

Ante mi
Miguel [illegible]

Auto

En la villa de Palacios de campos a ocho dias del mes de marzo
de mil setecientos veinte y siete años el Señor Don Feliciano Antonio Morales
Redondo Alcalde ordinario de esta villa de Palacios de campos auien
do visto la Informacion dada por la parte que presento la requisi
toria a quien el notificado tenia mas informacion que la que tiene
Y por defecto de no auer presentado mas testigos perdera
lo testimoniara para quando mas a su derecho conuiniese Por tanto
su merced dixo que la que tiene dada antecedentemente a este auto
la aprouaua y aprouo mediante los testigos que en ella an depuesto
son fidedignos Y aquien su merced le daua y da y dio entera
fee y credito a lo por ellos dicho y depuesto asi en juicio como fuera de el lo
qual asimesmo mando que dicha Informacion y demas autos
se le entreguen originales a la parte que presento dicha requisito
ria que a la dicha Informacion y demas autos su merced
interpuso [illegible] Ante mi Doy fee [illegible]



gefitte en el sexenio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

...dad ... Judizial ... quanto puede ... dene para que ago fee en la parte que conbenga ... presso ... mando ... y firmo ... fee ... firme

Antonio Alonso Bueno

En ... Alonso Bueno ... del numero ... de Palacios ... presente ... juramentar y examinar los testigos de la ... informacion antecedente que va escrita ... en quatro ... del sello quarto ... a la qual estubo presente ... Procurador Sindico ... de esta ... en fee de lo qual ... Como tambien ... que la fee de Baptismo que menciona ... la requisitoria antecedente firmada del ... esta bien sacada y concuerda con el libro original que ante mi exi... vio Dn Joseph ... Cura de la parrochia que menciona dha fee de Baptismo ... en fee de todo lo que firme en ... de Palacios ... en ... de marzo ... mil ... veinte ...

Alonso Bueno

Yo el Dr. D. Antonio Sanchez de la Cruz Cura del Sagrario de la
Sta. y Ga. Metrop.na de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los
libros donde se escriben los Baptizmos que se hazen en dho
Sag.o esta vna partida del thenor siguiente

Pretend.te — En Miercoles veinte y seis dias del mes de Marzo de mill
setec.s y quatro años el Br. D. Pedro Marquez Soya theniente
de Cura de el Sagrario de la Sta. y Ga. Metrop.na de Sevilla
Con licencia de mi el Dr. D. Joseph Lopez Bravo Cura de
dho Sagrario Baptizo a Christobal Miguel Leandro (el
que nacio a trese de dho mes) hijo de Jazinto Perez Gizon
y de Da. Francisca Rodrigues Chamorro su muger fue su
Padrino D. Miguel Gonzales Presvitero vezino de triana
ff.ho vt supra = Dr. Joseph Lopez Bravo = Br. Pedro Marquez Soya =
Con cuerda con su original a q.e me refiero y para q.e conste
di la presente en seis de Julio de mil setec.s y veinte y dos =

Dr. Antonio Sanchez
de la Cruz

Pretendiente el Br. Dr. Cristoval Perez Baca, y Giron, natural de Sevilla, hijo de Dn. Jacinto Perez Baca que es dho su Padre natural de Palacios de campos, en castilla la vieja. Son los abuelos de dho pretendiente. Franco. Baca, y Maria Giron tambien naturales de Palacios de Campos. La Madre de dho Pretendiente Da. Franca. Rodriguez natural de Sevilla. Son los abuelos maternos Da. Ana de miranda natural de llerena, y Juan Rodrigues Losa.

Certifico Yo el Bd. D. Prospero Fran.co de Sosa Beneficiado proprio y Cura mas antiguo en esta Iglesia de Señor San Lorenzo de Sevilla que en un Libro de Baptismos de esta dha. Iglesia, que comprehende el año de mil seiscientos y setenta y cinco al folio ciento y setenta y siete plana primera esta un Capitulo, que es el segundo de el tenor siguiente =

En Lunes veintinueve de Abril de mil seiscientos y setenta y cinco años Yo el Bd. D.n Diego Rodriguez de Origuela Cura en esta Iglesia del Señor San Lorenzo de Sevilla Bapticé a Francisca Antonia Paula hija de Juan Rodriguez Sosa, y de D.na Anna de Miranda su legitima muger, fue su Padrino Antonio de Mena vecino de la Collacion de Señora Sancta Marina, al qual adverti el parentesco espiritual, que contraxo; y lo firme fho ut supra. Declaró su Padre de esta niña tener veintinueve dias quando la Bapticé. Bd. D.n Diego Rodriguez de Origuela Cura =

Concuerda con su original que queda en dho. Libro y folio, a que me refiero. y para que conste doi la presente en Sevilla y la firmé en dos de enero de mil setecientos y doze años =

Prospero Fran.co
Sosa

Doy fee que [illegible] en [illegible] pidio [illegible]
[illegible] de 1726, auiendo sido examinado [illegible]; y tiene ganados en esta Univers.d tres cursos completos y un Cursete en la facultad de Medicina; que son el curso de 723. en 724. curs.te de 724. y cursos de 724. en 725. y de 725. en 726. en los quales se halla matriculado en tiempo y en forma, y los tiene probados legitim.te como todo mas largam.te consta de los libros registr.s de la Secret.ria, â que me refiero. Sevilla y Abril 27. de 1727 =;

Ramirez
Secret.o

D.n Xptoval Perez Baca y Giron natural de la Ciudad de Sevilla, eius Dioecesis: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d, y en ella he cursado la facultad de Medicina tres cursos completos y un Cursete, como constará por la Secret.ria; y necessitando gradu-arme de Bachiller en esta facultad, y para ello probar como soy hijo legitimo de D.n Jacinto Perez Baca y Giron natural de la V.a de Palacios de Campos, en Castilla la Vieja, y de D.a Francisca Rodriguez Chamorro natural de la dha Ciudad, su legitima mu-ger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Fran.co Baca, y de Maria Giron su muger legitimos naturales de la dha Villa de Palacios de campos, y que assi yo, como los expresados, soy, y han sido Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido, ni he cometido, delito de infamia de hecho ni de dro; ni tenido oficios viles por donde se entienda que no lo son; antes bien, que he vivido, y han vivido bajo de la profession de Nra. S.ta Fee Catholica, y de como soy temeroso de Dios y de mi conciencia; mediante lo qual, y que conforme â las nuevas Reales Ordenes, con que esta Universidad se halla

debe hazerse la informaz.on por lo que à mi, y à mi Madre toca, en esta Ciudad con citacion de su Syndico Procurador, y por lo que toca à mi Padre y Abuelos Paternos, en la dha Villa de Palacios de campos, tambien con la citacion del syndico Procurador de alli. =

A V. Sug.a me admita informaz.on que incontinenti ofresco al tenor d(e)l precedente por lo que à mi, y a dha mi Madre tocas, como naturales d(e) sta dha Ciudad, y con citacion de su Syndico Procurador, y para la informaz.on de los demas, se sirva V. mandar despachar su Requisitoria à las Justicias de dha Villa de Palacios de campos de adonde son naturales, para que alli se hagas con citacion de su Syndico Procurador, y fecha se remita original à este Tribunal, y siendo V. servido de aprobarlas, mande que se me admita à examen para el grado de Bach.er en Medicina, y siendo aprobado que se me confiera en la forma ordinaria. pido Justicia, y para en parte de prueba presento mi fee de Bautismo, y las de mis Padres, [tachado] las quales, en caso necessario se cotejen, cada una donde corresponde, y con las mesmas citaciones &.a

Reçivase la informacion q.e y ante el presente Secretario con Citacion del Sindico Procurad.r de esta Ciu.d y despachense los Exortos como lo piden, y lo todo se traiga p.a q.e provean =

Auto.

Por pressentado este pedimento, con las fees de Bautismo que expresa, D.n Xptoval. Perez Baca y Giron de la informaz.on que ofrece, por lo que toca à las naturalezas que tiene en esta Ciudad, la qual se reciva por ante el pressente Secrettario, con citacion del Syndico Procurador de ella; y despachese el Exorto à las Justicias de

Villa de Palacios de Campos para que por ellas se haga la informacion por lo correspondiente á las naturalezas que en ella tiene el Pretendiente, con citacion de su Syndico Procurador, y se haga cotejo dela Partida de Bautismo del Padre del suso dho [que original acompañe dho Exorto] con la del libro, de donde fue sacada, y con la misma citacion; y fecho todo se traiga, para en su vista proveer lo que convenga: Lo mandaron los S.es Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios generales d'ta Ciud. de Sevilla, en ella en veinte y siete de Henero de mil setezientos y veinte y siete a.s = Enmdo = Notorial = V.a

Dr. Licht.do Rector D. Chirino ... D. ...

Despachose el exorto, que se manda por el auto antecripto y se entregó á la parte con la fee de Bautismo, que le corresponde. Sevilla y Henero veinte y siete de mil setezientos y veinte y siete a.s =

Ramirez
Ss.o

Citaz.a al Sindico gral. | En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve dias del mes de Abril de mil setezientos y veinte y siete

cite para la informaz.on que por el auto antecedente se man-
da admitir a D.n Xptoval. Perez Baca y Giron al S.r Mar-
quez de Sandul como Sindico gral. d.ta Ciud. Procurador
mayor de su mui Illustre Cauildo y regim.to en su person.
estando en las Casas de su morada de que doy fee.

En la Ciudad de Seuilla en veinte y nueve dias del mes de
Abril de mil setecientos y veinte y siete años, estando
en la Sachristia del Sagrario de la S.ta Iglesia Metropolitana
y Patriarchal d.ta Ciud. para efecto de cotejar la certifica-
cion de Bautismo del B.r D. ~~Fran.co~~ Christoval Perez Baca
y Giron, Pretend.te en estos autos, y en su execucion de orden
del D.r D.n Joseph Bravo Cura de dho. Sagrario me fue exhi-
vido un libro de Bautismos forrado en pergamino, q.e le
numero cinquenta y dos, y registrado se hallo al folio cien-
to y tres vuelta, una partida de Bautismo de Christoval
Miguel Leandro, que cotejada con la inserta en la dha.
certificacion se reconoce ser la de dho. Pretend.te por concordar
en todo y por todo una con otra; y para que conste en estos autos
en virtud de lo mandado por el de la ... Cauildo
y citacion hecha al Sindico gral. lo pongo por dilig.a de que
lo qual doy fee = testado = Fran.co = no vale.

Informacion

En la Ciudad de Seuilla en seis dias del mes de Mayo
de mil setezientos y veinte y siete años, ante mi

parecio el Lᵈᵒ. D. Xpoval. Perez Baca, y Giron contenido
en estos autos, y para la informazⁿ. que tiene ofrecida
por su pedimᵗᵒ. y que le esta mandado dar por el auto dē el
proveido, presento por testigo à Blas de Soto, que assi se
dixo llamar, y ser natural y vezino desta Ciudad à la
Collacion de Sⁿ. Vicente, del qual en virtud dela Comissi-
on de dho auto, y citacion hecha al Sindico gral., recevi
Juramᵗᵒ. que hizo à Dios, y una Cruz segun derecho, y
so cargo del ofrecio dezir verdad, y preguntado al tenor
del dho pedimᵗᵒ. y fees de Bautismo con el pressentadas = Dixo:
que conoce al dho Bᵃʳ. D. Xpoval. Perez Baca y Giron, y sabe, que
es hijo legitimo de D. Jacinto Perez Baca y Giron natl.
dela Vᵃ. de Palacios de Campos en Castilla la vieja, y de Dª.
Franᶜᵃ. Rodriguez Chamorro, natl. desta Ciuᵈ. su muger; y que
el dho su Padre es hijo legitimo de Franᶜᵒ. Baca y de Maria
Giron naturᵉˢ. dela mismas Villas, delos quales solo conoce el
testigo de vistas trato, y comunicazⁿ. à dho Pretendiente
y su Madre, y delos demas tiene noticias, como de que to-
dos ellos han sido, y son Xpianos Viejos, limpios de toda
mala razza, casta, y generacion de Judios, mulatos,
Conversos, gitanos moriscos, ni otra mala secta; Que
no han sido castigados por el Sᵗᵒ. Oficio dela Ynqqⁿ. por
crimen de heregia apostasia Judaismo, ni otro; Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni de
derecho: ni tenido oficios viles por donde degeneren de
quienes son; antes bien, que han vivido siempre baxo

dela profession de Nra. S.ta Fee Catholica y es familia
muy estimada: Que el dho Dn. Jacinto Perez Baca y Ga
fue familiar del santo Officio dela Inquisicion; Que
el Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de
su Conciencia; todo lo qual consta al testigo por el
motivo del conocimto. que lleva expressado, y aver
con el adquirido estas noticias; Que las gene
rales dela Ley no tocan al testigo en mane
ra alguna; que es de edad de treinta y un años
poco mas, ô menos: Y que lo que lleva dicho es
la verdad, sin cosa en contrario, so cargo
del Juramento que tiene hecho y lo firmo de
que doy fee =

Blas de Sà 40

Rafael Josef
L. Ramirez
Notº

Yncontinenti en el dho dia, mes, y año dela dha
pressentacion, y para esta informacion, y en vir
tud de dhas Comission, y citacion, receví Juramto.
d Dios y una Cruz segun derecho de Francisco
Sanchez Guerrero, que assi se dixo llamar, y ser vezº
desta Ciudad de mas de quarenta y quatro años à esta
parte, y al pressente en la Collacion de Sn. Vicente, el
qual aviendolo hecho, y prometido dezir verdad

siendo preguntado al thenor del Regimto y fees de Bautismo pressentados por el Br. Dn. Xptoval. Perez Baca y Giron = Dixo que conoce al suso dho, y save que es hijo legitimo de Dn. Jacinto Perez Baca y Giron y de Da. Francisca Rodriguez Chamorro su muger; y que el dho su Padre fue hijo legitimo de Francisco Baca, y de Maria Giron su muger, delos quales solo conoce y co- nocio el testigo de vista, trato, y comunicazion a dhos Pretendientes, y sus Padres; y de los Abuelos tiene noticias que el dho Bachr. Dn. Xptoval. Perez Baca, y la dha Da. Franca Rodriguez su madre, son naturales dsta Ciudad, y los de mas lo son dela Villa de Palacios de Campos en Castilla la Viexa; y sabe que todos ellos han sido, y son Xpianos Viexos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio dela Inqqon. por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos antes bien, que han vivido siempre bajo dela profession de Nra. Sta. Fee Catholica, y es familia muy honrrada: Que el Padre del Pretendiente fue familiar del Sto. Oficio dela Inqqon.; y que este es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia: Que las generales dela Ley no tocan al testigo que es de edad de sessenta y seis

años. Y todo lo que lleva dho es la verdad, y que sabe el tes-
go por el conocimto que lleva expresado, so cargo de su juramto
y lo firmo de que doy fee =

Franco Sanchez Gerrero [rubric]

Rafael Dorest... [rubric]

Incontinenti en el dicho dia mes y año de la dha
presentazion y para esta informacion recevi Jura-
mento a Dios y una Cruz conforme a derecho de Anto-
tonio de S. Pedro, que assi se dixo llamar, y ser natural
vezino desta Ciudad a la Collacion de Sta Maria Magda-
na, quien aviendolo hecho, y ofrecido dezir verdad
y siendo preguntado al tenor del pedimento y fees
de Bautismo presentados por el Bachiller Dn Christ-
oval Perez Baca y Giron = Dixo, que conoce al
suso dho, y sabe que es hijo legitimo de Dn Jacinto Perez
Baca y Giron, y de Da Francisca Rodriguez Chamorro su
muger, a los quales conoce y conocio el testigo de vista
trato y comunicacion; y aunque en esta forma no cono-
cio a los Abuelos Paternos del Pretendiente, ni sabe sus
nombres, tiene noticias de que assi ellos como los demas
que lleva expressados han sido, y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera-
cion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moris-
cos, ni otras mala secta; Que no han sido castigados
por el santo Oficio de la Inquisicion por crimen

de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni de de-
recho, ni tenido oficios viles por donde degeneren de
quienes son, antes bien que siempre han vivido
vaxo de la profession de Nrâ. S.ta Fee Catholica, y es
familia mui honrradas; que el Padre de dho Preten-
diente fue familiar del santo oficio de la Inquisici-
on; Que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de
Dios y de su conciencia; Que las generales de la
Ley no tocan al testigo en manera alguna,
que es de edad de veinte y siete años poco mas
ó menos; Todo lo qual consta al testigo por
el motivo del conocimiento que lleuâ ex-
pressado, y con él, auer adquirido las noticias
que dexa dichas, y ser assi publico, y notorio en-
tre las personas que conocen dicha familia
sin cosa en contrario, que â auerla, no la
dexara de saber el testigo, y que esto es la ver-
dad socargo de su juramento, y lo firmo de que
doy fee =

Antonio de las Pedro[?] — Rafael Josef ... — ... Nicolas ...

En la Ciudad de Sevilla en seis dias del mes de [illegible] de

mil setezientos y veinte y siete años, estando en la Sachristia de la Iglesia Parrochial de Sn. Lorenzo desta ciudad para efecto de cotejar la fee de Bautismo dela Madre del Pretendiente en estos autos, con la partida a que se refiere, por Dn. Gregorio Gutierrez Cura de dha Iglesia, me fue exhivido un libro grande de Bautismos forrado en pergamino, y registrado al folio ciento y setenta y siete, se reconocio la segunda partida ser de Francisca Antonia Paula, la que careada y cotejada con la de dha fee, se hallo ser, al parecer, la misma, por concordar en todo una con otra; y para que conste en esta informazion en virtud delo mandado por el auto delos Sres Rector y Consiliarios, y citacion hecha al Sindico Procurador gral. lo pongo por dilig.a de todo lo qual doy fee=

Apruebase estas informaciones, admitase al contenido a Examen y aprovado que sea confierase le el grado en la forma ordinaria

Rafael Perez Ramirez
Angel

Auto. En la Ciudad de Sevilla en nueve dias del mes de Mayo de mil setezientos y veinte y siete años: Los Sres Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta Maria de Jh. Universidad Estudios generales desta dha Ciudad: aviendo visto la informazion de genere et moribus del Ser Dn Christoval Perez Baca y Giron hecha en esta Ciudad, y la que se ha hecho en la Villa de Palacios y Campos en virtud de requisitoria de dhos Sres = Dixeron que

una y otra aprobaban, y aprobaron, y dieron por bastantes para el efecto que han sido hechas, y que se acumulen una à otra, y mandaron que al suso dicho se admita à examen para el grado de Bachiller en Medicinas, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto asi lo proveieron, y firmaron =

D.r D.n Gonzalo Muñoz de Torres

Lic. D. Fran.co Ruiz de Vaes

D. D. Juan ... de ...

[illegible]

N.º 37

Jhs. Mª y Jph.

Expte N.º 32   351

Año de 1727

Informaz.es de genere et moribus del B.er D.n Juan Sanchez Davila nat.l de la Villa de Cabeza del Buey nullius Diœc., hechas ante las Justicias de ellas, en virtud de Requisit.ª de los S.res Rector y Consiliar.s del Col.º mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla.

para Grado de Bach.er en Medicina.

Despach.do p.a Ven.da

... [illegible], a quorum quoque aliquid [illegible]

[illegible] [illegible] qua [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] cessante [illegible]

Flosc. III. ex Spiritibus

S[illegible] [illegible] [illegible] Corporis [illegible], [illegible] [illegible] tempore numero [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Corde [illegible]

Flosc. IV. ex Morbo

M[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] compositionem, [illegible] [illegible] [illegible] morbi [illegible] [illegible]

Flosc. V. ex Febribus

F[illegible] [illegible] [illegible] in Corde, a [illegible]

[illegible] [illegible] indicari ab [illegible] [illegible], [illegible] [illegible] magno pondere [illegible] febre hectica non [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Flosc. VII. ex Purgatione

P[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] purgantis indicana a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] purgationem non [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] est purganda: [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Flosc. VIII. ex Sudore

Sudor sic diffinitur: est [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]. Sudor in [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Sudoris [illegible] [illegible] et Calor [illegible] cum [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Flosc. IX. ex Phylosophya

P[illegible] adimplendo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Difficultates [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Adequare non possum [illegible] [illegible] [illegible] eundem numero [illegible]

Aderit Minervalis Palestra in Collegio [illegible] Sancta Maria a Iesu, generali studiorum Academia, ac Illustri Universitate Hispalensis, Subtutela D. D. D. [illegible] [illegible] die mensis Octobris. Anni Domini 1727.

Doy fee, que el contenido en el pedimiento recivio el grado de Br. en Artes ... el dia 15 de Henero del año pasado de 1726. Y tiene ... en esta Univ. en la facultad de Medicina tres cursos completos que son el curso de 724 en 725. de 725 en 726. curs. de 1726. y curso de 726 en 727: en los quales se halla matriculado en tiempo y en forma, y los tiene probados legitimamente como todo mas latamente consta de los libros registros desta ... a que me refiero. Seu. y Junio 10 de 1727.

D. Juan Sanchez Davila natl. de la Va. de Cabeza del Buey nullius Diocesis: como mejor proceda paresco ante V. y digo, que yo estoy graduado de Bach. en Artes por esta Univ. y ... he cursado la facultad de Medicina tres cursos completos que un curso ... como constará por la Secretaria, mediante lo qual, y que ... graduarme de Br. en dha facultad, para ello ofresco provar, como soy hijo legitimo de Fran.co Sanchez Davila, y de Isabel Hidalgo su muger, y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Bartholome Sanchez Davila y de Francisca de Ortega su muger (en cuyos nombres de dhos mis Abuelos, me remito a la fee de Bautismo de mi Padre, y deposiciones de testigos) y que assi yo, como todos los expresados hemos sido christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, tornadizos conversos, gitanos, moriscos, ni otra infiel secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles, antes si que hemos vivido siempre bajo de la profesion de Nra. S.ta Fee cathca, y como soy temeroso de Dios, y de mi conciencia; y respecto de ser yo, y todos los expresados naturales de dha Villa, y en atencion a las especiales ordenes de Su Mag.d con que ... se halla =

A V. S. suppco se sirva de mandar librar su despacho requisitorio a las Justicias de dha Va. de Cabeza del Buey, para que ante ellas se haga la dha informacion, al tenor de los capitulos de suso insertos,

conforme â Leyes de Reyno, y con citacion del sindico Procurador de dha Villa; y para q. e con la misma citacion se saque las fees de Bautismo de mis Padres, y se cotexe la mia con la partida del libro de donde fue sacada, y de la que hago presentacion en debida forma, para en prueba de pruebas; y quehecho todo lo remitan original â este Tribunal. y que siendo aprobada por V.S. la dha informacion se sirua de mandar que se me admita â examen para el grado de Bachiller en Medicina, y q. siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria; pido Justicia.

Rafael ... Sanchez

Por presentado este pedimento y fee de Bautismo que expresa. Despachese el exorto â las Justicias de la Villa de Cabeza del Buey, para que ante ellas se haga la informacion que esta parte ofrece, y con citacion del Sindico Procurador gral: y con la misma se saquen las partidas de Bautismo de los Padres del Pretenso, y se cotexe la suya con la original del libro de donde fue sacada, para lo qual se remita con dho exorto; y hecho todo se remita y traiga â este Tribunal para proveer lo que convenga. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de esta Universidad. Estudios Gener. de la Ciudad de Sevilla en ella en diez de ... año de mil setezientos y veinte y siete.

por presentado este pedimento y la fee de Baptismo y despachesele exorto

Licenciado ... Dn. Muñoz

Despachose el exorto, que se manda por el auto antecedente, y se entrego â la parte con la fee de Bautismo presentada. Sevilla y ... diez de mil setezientos y veinte y siete

353

Zertifico io D.n Domingo de Herrera Cura propio dela Pa-
rrochial dela V.a de Cabeza el Buei como en uno de los li-
bros en donde se escriuen los Nombres delas personas q.e se bap-
tizan en dicha Parrochial al folio dozientos y sesenta
y quatro halle una Partida q. sacada a la letra es co-
mo se sigue

Partida — En la uilla de Cabeza el Buei en ueinte y un dias del mes de
marzo de mill setezientos y tres años yo el li.do Antonio Gomez
Caluo Cura propio dela Parrochial de dicha V.a Baptize
a Ju.o Fran.co hijo de Fran.co Sanchez Dauila y de Ysabel
Hidalga su muger fue su Padrino Ju.o Muñoz Moreno
todos V.nos de dicha V.a nacio el dicho a onze de dicho mes
y año aduirtiosele la Cognacion spiritual y lo fir-
me — li.do Antonio Gomez Caluo

La qual Partida ua fiel y verdaderamente sacada
y concuerda con su original a q.e me remito q.e queda en el
Archiuo de dicha Parrochial saqu[e]la a pedimento de
la parte en quinze dias del mes de enero de mill setezi-
entos y veinte y siete años y lo firme

D.n Domingo de Herrera

Certifico Yo d. Domingo de Herrera Cura propio de la Parrochial de la V.a de Cabeza el Buei como en uno de los libros ordenados se escriuieron los nombres de las Personas que se Baptizaron en dicha Parrochial al folio ziento y setenta y nueue halle Una Partida que su tenor a la letra es como se sigue

Partida de Baptis.mo de Fran.co Sanchez de ...

En la uilla de Cabeza el Buei en diez y nueue dias del mes de Junio de mill seiszientos y setenta y ziento años Yo el Lic.do Pedro Caualleros Frutos de licencia del Lic.do Antonio Gomez Caluo Cura propio de la Parrochial desta dicha V.a que se en di... Maria de Armenteza ... los exorzismos a Fran.co hijo de Bartolome Sanchez Carrasco y de ... ria Sanchez su muger auiendole Yo Baptizado por necesidad en su Casa fueron sus Padrinos Ju.o de Ortega y Ysabel Garcia su muger y fue los del dicho Fran.co que nacio el dicho Fran.co a ... quatro del dicho mes y año y lo firme = Pedro Caualleros Frutos

Asimismo en dicho libro al folio ziento y ... onze y quatro buelto halle otra Partida que su tenor a la letra es como se sigue

Partida de Baptis.mo de Ysabel ...

En la uilla de Cabeza el Buei en siete dias del mes de Marzo de mill seiszientos y setenta y ... años Yo el Lic.do Benito Sanchez Alzadilla Cura propio desta V.a Baptize a Ysabel hija de Barto-

1.00

Ome Garcia y de Fran.^ca^ Sanchez su muger fueron
sus Padrinos Ju.^o^ Baptista Fernandez y Maria San
chez su muger nacio la dicha a veinte y siete
de febrero del dicho año advirtioseles la Cognacion
spiritual y lo firme = Lic.^do^ Benito San chez
Calzadilla

Las quales Partidas van fiel y verdaderamen
te sacadas concuerdan con sus originales a
que me remito que quedan enel Archivo de
dha Parrochial segun las Apredimento de
la parte en veinte y siete de septiembre de mil
setezientos y veinte y siete años y lo firme

Domingo de Herrera

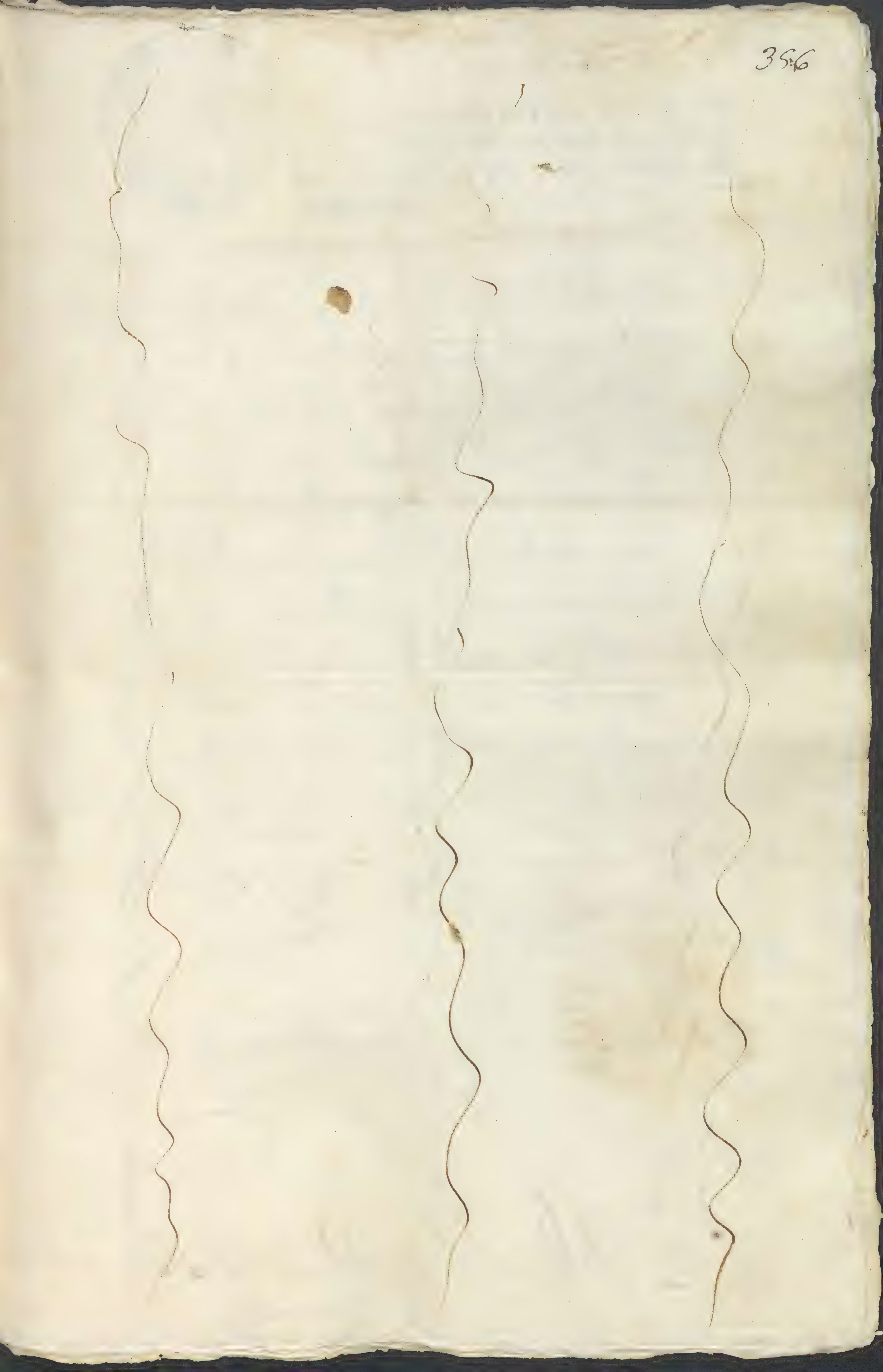
Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de
Jhs. Univers.d Estudios generales desta Ciudad de Sevilla A los
Ssres Juezes y Justicias dela Villa de Cabeza del Buey, ante
quienes esta Nra. Carta Exorto.a fuere presentada, hazemos
saber, como ante Nos y por ante el infrascripto Secret.o en dia
dela fecha se presentó pedim.to por el B.er en Artes D.n Juan San-
chez Paulas nat.l de esa dha Villa, por el que nos pidio, que
en atención á tener finalizados sus cursos en la facultad de
Medicina en esta Univers.d y necesitar graduarse de Bach.r
en ella, para el dho grado ofrecia probar ser hijo legitimo de
Fran.co Sanchez Paulas y de Isabel Hidalga su muger; y que
dho su Padre fue hijo legitimo de Bartholome Sanchez Paulas
y de Maria Sanchez su muger (sobre cuyos nombres de estos sus
Abuelos se remitia á los que constasen desta informaz.on); y que
assi el, como todos los referidos han sido y son christianos viejos
limpios de toda mala raza casta, y generaz.on de Judios, mulatos,
conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que ninguno de
ellos ha sido castigado por el S.to Oficio dela Inquisicion [illegible]
heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles ni
de los que degeneren de quienes son; antes bien, que han vivido
siempre baxo dela profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca; y que el dho
Preten.te es temeroso de Dios, y de su conciencia; y que por
to de ser todos los expresados naturales de esa dha Villa, nos
sirviesemos mandar despachar nro. exorto para Uds., para
que en ella se haga la dha informaz.on con citacion de su [illegible]
dho Procur.or general, en conformidad delas especiales ordenes de
[illegible] con que esta Univers.d se halla, y de que el presente Secret.o

da fee. Y por nos visto, mandamos despachar el presente [...]
Vmds, por el qual de parte de su Mag.d, para el cumplim.to de sus R.s
Ordenes, exortamos, y dela nra. pedimos, y encargamos, que [...]
que ante Vmds. sea presentada (sin pedir poder ni otro recado al-
guno) por ante escrivano que de ello de fee, se examinen los t[es]-
tigos, que por parte del dho Bach.r D.n Juan Sanchez Davila [fue]-
ren presentados, auiendose citado para ello el sindico Procura[dor]
general de esa dha Villa; y que con la misma citacion, ma[n]-
den Vmds. hazer careo, y coteio dela fee de Bau.mo del suso dho, [que]
a esta acompaña, con la partida del libro de adonde fue saca[da]
y que en la misma conformidad se saquen las fees de Bautism[o]
delos Padres del dho B.r D.n Juan Sanchez Davila, y fecha tod[o]
rada, y sellada la dha informaz.on en publica forma, y man[...]
que haga fee, la entreguen original a la parte, para que [...]
sente ante Nos. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cump[lir]
administraran Justz.a ella mediante. Dado en Nra. Canz.ria
a diez dias del mes de Jun.o de mil setez.os y veinte y siete a[ños]

D.or D.n Andres de Licht y Barrera
D.r D.n Gonzalo Muñoz Torres
D.or D.n Sebastian Quintana Concanilla
D.r D.n Fran.co Ruiz de Vides

Por m.do delos S.res Alc.s y Cons.ros

[signature]


356

[illegible]

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

[illegible] del mes de [illegible] de [illegible] Villa de [illegible] [illegible] Alcalde [illegible] de la [illegible] Orozco [illegible] de la [illegible] se presentó la Carta Exorto antez. con la Certificazion que la acompaña dada por D. Domingo [illegible] Cura propio dela Parrochial de esta Villa: dixo su merzed: Dixo que con citazion de Joseph Sanchez Arevalo Procurador [illegible] [illegible] de Dn. Joan Sanchez Davila natural de esta Villa dela informazion [illegible] se haga el Coreso en el prevenido [illegible] se pongan a continuazion las Certificaciones que nuevamente se piden para dho despacho, [illegible] Exoruzion se de [illegible] a cuenta [illegible] Comission a qualquiera de los [illegible] [illegible] Parroquial [illegible] Vino [illegible] Exortante lo [illegible] firmado [illegible]

Juez Gallego [illegible]

Antemi

Juan [illegible] Ravo

Citaz. [illegible] dia [illegible] [illegible] el dicho auto [illegible] [illegible] [illegible] Villa [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

presencia de ... en aves D. Ioan Sanchez Dauila vezino desta Villa ...
... Juram.to en forma de derecho por Dios Nuestro Señor ... vezino de esta
Villa ... siendo preguntado
al tenor del ... Cabeza ... y conti...
del Colegio ... Santa Maria ... Dauila dixo conoce muy
bien a dicho D. Joan Sanchez Dauila y saue es natural desta Villa el qual es
hijo legitimo de legitimo matrimonio de Fran.co Sanchez Dauila y de ... Hidalgo ...
vezinos y originarios della y que tambien saue que dicho Fran.co Sanchez Dauila padre
del pretendiente fue hijo legitimo y legitimo matrimonio de Bartholome Sanchez
Dauila y de Maria Sanchez su muger vezinos ... desta dicha villa
... y que asi el dicho D. Joan Sanchez Dauila como los referidos sus
abuelos an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta
y generacion de judios, moros, conversos, ... en ... grado ...
y que ninguno dellos a sido castigado por el Santo Officio de la Inquisicion ... crimen
... ni ... que ninguno de los ... siendo
vezinos della ni teniendo officios viles ... donde ... y ... an sido
... cada uno dellos ... buen ... de la ...
... Reyes Catholicos y que ... es cierto que dicho pretendiente es ...
de ... y ... costumbres y que todos an procedido
proceden como gente honrada sin la menor nota ni escandalo alguno todo lo qual
... por auer conocido ... a todos los referidos y a cada uno dellos
... y que ... de ... saluido ...
edad y noticias que del linage del dicho pretendiente ... y es
la verdad ... del juramento que ... y que ... firmo ...
... firmo ... de edad de ...

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Otro ... En dicha Villa ...
... Juram.to en forma ...

[illegible]

[illegible] de ueho: ni [illegible] [illegible] Fama [illegible] [illegible] [illegible] Carranco [illegible] [illegible] Reino.

[illegible]

Francisco [illegible]

[illegible]

Juan Fajardo [illegible]

En [illegible] dia [illegible] mes [illegible] encarnacion [illegible] Alcalde [illegible] Alarcon [illegible] Cruz [illegible] verdad [illegible] [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

[illegible]

... la menor [illegible] ... Alcalde Ordin. ... [illegible]

... Juram.to que tiene ... [illegible]

que de edad de ... [illegible]

Miguel ... [illegible]

Fran.co ... [illegible]

[illegible]



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

[illegible] como oi de [illegible] Vicente [illegible] su [illegible] que la firmo [illegible] en otha Villa, en dho dia, mes y anno. [illegible]

Mdel Alcega
Altamonte

Ante mi
Juan Felix Rayo

[illegible] Don [illegible] Villa [illegible] en prompto a Cump. [illegible]

Felix [illegible]

Ante mi.

Juan

Felix Rayo esn.no de S. Mag. p.co y del Cav.do numero de [illegible] Henterp. [illegible] de Causa [illegible] doy fee y testimo nio como oy dia de la fecha el lizdo. Dn. Dominguez de Herrera Cura propio desta Parrochial de [illegible] exhibio ante mi dos libros grandes el uno de matrimonios y el otro que parece son de las personas que se an Bap tizado en dha Parrochial, en los quales se an hallado en dha Parrochial [illegible] de Baptismos que constan de las dos Feses partidas de Baptismos que dan p.r causa, las quales aviendose testificado [illegible] y Correjidas con sus originales [illegible] por mi el dho [illegible] fielmente sacadas, y concuerdan como [illegible] con dhas partidas originales que se hallan en los mismos folios que se expresan en dhas testi fi[illegible]

Y Receivio, Como consta de dhos libros a quien de
las quales llevo en su poder dho Parroco de que ...
estan a quedenlados y de que es cura dho es tal Cura p...
pia de dha Parrochia, y como tal administra
los Stos Sacramentos espetadamente a sus feligreses,
y las dos firmas que dhos testificaciones de ...
Dn Domingo de Herrera son suyas propias y las mismas
que acostumbra formar en todos los escritos ...
juicio y extrajudicial a que se les deve entera fee y credito
en juicio y fuera del, y pa que conste donde convenga
... firmo en Carmona en nueve
de Septe de mil setecientos y ...
...=

Juan ... Salmado

Juan Saluc Payo

Auto

Apruevase esta informacion, y admitese a Exa-
minar al Contenido
... que
sea Confesarà
el qual ... la
... ...

Visto estos autos por informar antecedente por
dhos Alcaldes mando Herrera y ..., ...
mente Secretaria por mano de ... partes ...
Comisarios del ... Mayor de Sta Maria
... de Sevilla Como ... Carta de ...
... y lo firmo en la ... de Sevilla ...
... de Septe de mil
setecientos y veinte y ...=

Antemi

... ...
... Salomon ...

Juan Saluc Payo

Notifico ... de ... por ... Nomen...
... ... en ... ... y ...
... ...

... Salmado

Juan Saluc Payo

Au.

En la Ciudad de Sevilla en diez dias del mes de Octubre de mil sete...

y veinte y siete años: los S.res Rector y Consiliarios del Colegio may.or de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estudios generales de la dha Ciu.d en vista de la informacion de genere et moribus, hecha por el B.r D.n Juan Sanchez Dauila ante las Justicias de la Villa de Cabezas del Buey, en virtud de Auto de dhos S.res Dixeron que la aproba-ban, daban, y dieron por bastante para el efecto, que ha sido hechas, y en su consequencia mandaron, que al suso dho se admita à exa-men para el grado de Bach.er en Medicina, que pretende, y que si-endo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria. Y assi lo pro-veieron, y firmaron

Por el C.[illegible] Andres [illegible]
D. D.n Gonzalo Muñoz de Torres

D.r D.n Fran.co Ruiz de N[illegible]

N° 38

Expte N.º 39 361

Sev.ª Arch.º y P.º

Año de 1722

Informaz.es de genere et moribus de D.n Jul.n Jph de Figueroa nat.l de la Ciu.d de Malaga hechas en dha Ciu.d y Villa de Com.n en virtud de Deleg.cias de los S.res Reces. y Consiliarios.

para

Lg. de Bach.r en Medicina.

Despach.do y fue Ven.da

Arci Diuini digito Opificis constructe, Cuius splendorem non Domus Laurentine decor, non Rupes Romulee celsitudo, non Ædis Salomonice portentum, nec equalitatis gradum pertingere demiramur.

Gloriose Dei Civitati super Sacrum Dominicani montis verticem ab Altissimo constitute, duabus que (Sapientie nempe, ac Virtutum) floribus vt eius pulcritudo apertius pateat aduentibus insignite: quarum si per primam accedamus Sapientiam statim intuebimur non quam sapientum sibi Grecorum mentes compararunt sed quam ipsi e Celesti Atrio Diuine Palladis munere credimus apportatam; si vero per secundam, formose vie eburneis omnigene virtutis strate lapidibus mox aspiciuntur.

Perillustri fausto Palinuro, qui inter grassantes Hereticas thallas maiori cum fælicitate sacre Theologie Thalassam prorsam tranantem moderatur Angelico, tandem, Preceptori Diuo Thome Aquinati Quinte Pyramidi Ecclesie Scholarum que amabilissimo Doctori.

Huic, ergo, insondabili sapientie Sinui immenso que Sanctitatis Oceano hec ex Hipocratica Didascalia lemmata deducta in maximi amoris monimentum, voluntatis signum, ac deuotionis

Argumentum.

Bacc. D. Joannes Josephus de Figueroa, et Quiros D. D. et S.

Lemma I. ex elementis

Quatenus sermo sit de elementis, prout partes sunt ex quibus mixtum conflatur ex illis que ad suam nanciscitur temperiem, catenus nos per ipsius viam decurrentes nunc elementorum epilogis obtendimus, quorum descriptio sic enarratur: Est corpus simplex ex quo primum componitur, et in quod mixtus ultimo resoluitur. Quatuor admittimus elementa in rebus: hec omnia sunt pro mixto necessaria: In quibus tantum virtualiter continentur: Qualitate remissam propter qualitatem prope summum in elemento reperiri vocificamus

Lemma V. ex Morbo.

Damnu quodpiam operationibus naturalibus euenire solet, cuius causa fro[illegible] bam illarum dispositione obtruncari experimur, quodquidem morbi nomen adipiscitur, ipsius que naturam sic perfecte declaramus: Affectus preter naturam ledens sensibiliter operationes primo, et per se euenit. Morbus consistit in entitate reali positiua: inferre que postulat solidi parti vniuersi[illegible]. Morbus formaliter sumptus vnius est secundum speciem: Atamen pro materiali adequate diuidi in intemperiem malam compositione, et solutam vnitatem, contendimus

Lemma VI. [illegible] Febre

D. gV.

D. Juan Joseph de Figueroa y Quiros natural dela
Ciudad de Malaga eius Dioecesis: como mejor proceda paresco
ante V. y digo que yo tengo recevido el grado de Bach.er en Artes
por esta Univers.d y en ella estoy para fenecer mis cursos en la
Facultad de Medicina, como constarà por la Secret.ria y neces-
sitando graduarme de Bach.er con la brevedad posible, en dha
facultad para que llegando el caso no se me retarde por razon
de la informacion de genere et moribus, que a recede, siendo
necessario algun tiempo para hazerla, desde luego estoy promp-
to à probar como soy hijo legitimo de D.n Juan de Figueroa
y Pacheco, y de D.a Blasa Maria de Quiros su muger
legitima; y que dho mi Padre es hijo legitimo de D. Joseph
de Figueroa y de D.a Michaela Pacheco su legitima muger,
todos naturales dela Villa de Coin de dho obispado; y que
todos los expressados y demas de mi linage, y familia han

sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generación de Judios, Mulatos, Conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que no he sido, ni han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, por donde degeneremos de quienes somos, antes bien que siempre hemos vivido baxo de la profession de Nra. Sta. Fee Cathca., y como yo he sido temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y de que dha informacion se ha de hazer en dha Ciudad de Malaga, y Villa de Coin en virtud de Exortos de Vs., conforme á las nuevas ordenes de Su Magd.

A Vs. Suppco. que aviendo por pressentado este pedimto. se sirva de mandar despachar sus Exortos requisitorios para las Justicias de dha Ciudad de Malaga, y Villa de Coin para que ante ellas se examinen los testigos que por mi parte se pressentaren al tenor de los Capitulos de suso insertos, y con citacion de los Sindicos generales de cada uno de dhos Pueblos; y con la misma se saquen las fees de Bautmo. mia y de mis Padres, las que desde luego se ayan por pressentadas, y que fecho todo lo remitan original á este Tribunal, y siruiendose Vs. aprobarlo, mande que a su tiempo entre á examen para el grado de Bachr. en Medicina, y siendo aprobado, que se me confiera en la forma ordinaria y de Justa. &a.

Bl. Dn. Juan Joseph de Figueroa y Ruano

[margin:] P. presentado despachense los Exortos y

Auto. Por presentado este pedim.to y despachense los exortos para las Justicias de la Villa de Coin, y Ciudad de Malaga, para que ante ellas se haga la informacion que esta parte ofrece, y con citacion de sus Sindicos Procuradores generales de cada uno de dichos Pueblos, y con la misma se saquen las fees de Bautismo del Pretendiente y sus Padres, y que fecho todo lo remitan original a este Tribunal para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estudios gener.s de la Ciudad de Sevilla en ella en ocho dias del mes de Octubre de mil setezientos y veinte y siete a=

D.n [illegible] [illegible] D.n [illegible]

Despacharonse los exortos que se mandan por el auto de arriba y se entregaron a la parte. Sevilla y Oct.e ocho de mil setezientos y veinte y siete a=



para despachos de oficio que se comisr

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Yo D.n Fran.co Marmolejo theniente de Cura por D.n Fran.co Lorenzo de Reyna Cura dela Parroq. del Señor San Juan desta Villa de Coin Certifico que en uno de los libros que dha Parroq. tiene donde estan escriptas las partidas delos que se an baptizado [illegible] al folio siento y siete que es la primera dla segunda plana y en el otro libro año [illegible] al folio siento y quatro que es la primera de la segunda plana y son como se sigue—

Partida — En la Villa de Coin en dies y siete dias del mes de diciembre de mil seissientos y setenta y un años yo el L.do D.n Juan de Medina y Flores Cura de dha Villa Bapti.e a Juan hijo de Joseph Martin de Figueroa y de D.a Petronila de Toro su mug.r nasio a ocho dias de dho mes fueron sus Padrinos Fran.co de Rixas y D.a Maria Mendez su muger a los cuales les adverti el Parentesco espiritual y la obligacion y lo firme = L.do Juan de Medina y Flores

Partida — En la Villa de Coin en treze dias del mes de febrero de mil seissientos sesenta y siete años yo el L.do D.n Juan de Medina y Flores Cura de dha Villa Bap.e a Blasa Maria hija de Sebastian Garcia de Quiros y de D.a Michaela Su muger nasio a tres dias de dho mes fueron sus Padrinos el L.do D.n Sebastian de Peralta Beneficiado desta S.ta Iglesia y Ana de Quiros viuda los cuales saben su obligacion y lo firme = L.do D.n Juan de Medina y Flores

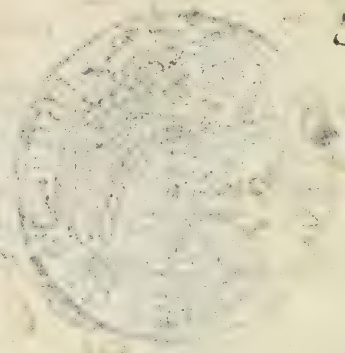
Concuerdan con su original a que me remito que al presente queda en el archivo de dha Iglesia y para que conste doi la presente en Coin y octubre beinte y uno de mil setesientos y beinte y siete años de que doi fee y lo firme =

D.n Fran.co Marmolejo

Los ss^{mos} ss^{ps} del Numero de esta Villa de Son... que
aqui firmamos y signamos, Zertificamos y Da
mos fee Como D.ⁿ Fran.^{co} Thamayo ... de
Valdenuña ... la Zertificazion ... es Thes
oreno de ... de la Yglesia Parrochial de S.ⁿ Juan
de esta dha Villa, y q. como tal Usa y exerce el tu empleo
en lo alto ... y ... a las Zertificaciones
que a dado Da ... y se les deve dar entera fee y
credito en Juicio y fuera del, como dadas por
tal Then.^{te} de Cura fiel, Legal, y de entera confianza
y para q. conste donde combenga. Damos la pres.^{te} en
... Octubre de mill ... y uno de mill ... y ... Y ... Lo firmamos

En testimonio de verdad
Josef de Porras
... S.^{no}

En testimonio de verdad
Juan de Reyna
Dominguez ...





✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Mar.
y Universidad de Estudios generales de esta Ciudad de Sevilla &a.
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias de la Villa de Coin, ante quienes esta
Nra. Carta de Exorto fuere presentada hazemos saber como ante
nos, y por ante el infrascripto Secretario oy dia de la fha. se presento
pedimento por el Bach.er en Artes D.n Juan Joseph de Figueroa y Quiros
natural de la Ciudad de Malaga, y Estudiante de la facultad de Medi-
cina de esta nra. Universidad, por el que nos pidio que atento â estar para
finalizar sus Cursos en dha facultad, para que â su tiempo no se le
retardase el grado de Bach.er en ella, por razon de la informacion que
precede, desde aora se la hiziessemos admitir, y admitiessemos, con-
forme â Leyes del Reyno y Estatutos de esta Universidad, la que estaba
prompto â dar de ser hijo legitimo de D.n Juan de Figueroa y Pa-
checo, y de D.a Blasia Maria de Quiros su muger legitima; y de
que el dho su Padre fue hijo legitimo de D.n Joseph de Figueroa, y de D.a
Petronila Pacheco su legitima muger, todos naturales de esa
dha Villa; y de que assi como los dhos sus Padres y Abuelos han sido
y fueron christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y gene-
racion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos ni otra mala
secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion
por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido
oficios viles por donde degeneren de quienes son, antes bien, que han
vivido siempre debaxo de la profession de nra. S.ta Fee Catholica: para
cuya informacion nos pidio asimismo, que respecto de ser los dhos
sus Padres y Abuelos naturales de esa Villa, nos sirviessemos man-
dar despachar nra. Carta de Exorto, en conformidad de las especiales

ordenes de Su Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que el pre
sente Secretario dà fee, para que en ella se haga por lo que à ellos toc
Y por Nos visto mandamos dar, y dimos la pressente para Vmds., por
la qual de parte de Su Mag.d para el cumplim.to de sus Reales ord.s
exortamos, y de la n.ra pedimos, y encargamos, que luego que a
Vmds. sea pressentada, por ante Escrivano que de ello dè fee, y con
ciòn del Sindico General de esa Villa, se examinen los testigos que
parte del dho Bach.er D.n Juan Joseph de Figueroa fueren prese
al tenor de los Capitulos de suso insertos, sin para ello pedir poder, ni
otro recado alguno. Y assimismo manden sacar, y saquen las
de Bautismo del Padre, y Madre del suso dho con insercion de
partidas que constaren de los libros donde se assientan. Y hecho, ce
da, y sellada la informacion, y en manera que haga fee, la remitan
original à este Tribun.l y à manos del infrascripto Secret.o, para pro
der en su vista à lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hace
y cumplir administraràn Justicia, ella mediante. Dada en N.ra Ca
sa Rectoral à ocho de Dez.e de mil setecientos veinte y siete a

D.r D.n D. Andres de Licht y Barrera

D.r D.n D. Gregorio Lopez de Sotto

D.r D.n [illegible]

M.o D.r D.n Fran.co Ruiz de Noriega

Por M.do de los S.es Rector y Consiliar

[illegible]

Ordenes de Su Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que el presente Secretario dà fee, para que en ella se haga por lo que à ellos toca.
Y por Nos visto mandamos dar, y dimos la pressente para Vmds., por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplim.to de sus Reales ordenes exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos que luego, que a Vmds. sea pressentada, por ante Escrivano que de ello dè fee, y con citacion del Sindico General de esa Villa, se examinen los testigos que por parte del dho Bach.er D.n Juan Joseph de Figueroa fueren presentados al tenor de los Capitulos de suso insertos sin para ello pedir poder, ni otro recado alguno. Y asimismo manden sacar, y saquen las fees de Bautismo del Padre, y Madre del suso dho con insercion de las partidas que constaren de los libros donde se assientan. Y hecho, cerrada, y sellada la informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à este Tribun.l, y à manos del infrascripto Secret.rio, para proveer en su vista à lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hacer y cumplir administraràn Justicia, ella mediante. Dada en Nra. Casa Rectoral à ocho de Oct.re de mil setezientos y treinte y siete a.s

Dr. D.n J. D.n ... Licht ... Taxeira
Dr. D.n Gregorio Lopez de Sotto
D.r D.n Gonzalo ... Alvarez
... Fran. Ruiz
... Ley ...

Por m.do de los S.res Rector y Consiliar.s
...

En la Villa de Gom[illegible] en [illegible]
De



✠

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

6

de el mes de Octubre de Mill setez.tos Veinte y Nueve años, ante el S.r D.n Leonardo Lopez de Ballesteros, Correx.or y Capitan a Guerra de esta Villa, y demas de su Conzexo.. por su Mg.d, se presento el exorto antezedente de los S.res Rettor, y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad Estudios Generales de la Ciudad de Sevilla, se pidio su cumplim.to, Justicia, y testimonio y por su mrd. visto, oydo, y entendido, Mando, se guarde, cumpla, y execute, y en su execuz.on y cumplimiento, con citazion del Procurador Sindico General de esta villa, se examinen los testigos que por parte del Bachiller D.n Juan Joseph del [illegible] se presentaren por el tenor del dho exorto, que su mrd. esta prompto al examinar los y lo firmo. [illegible] se presento asimismo la fee de Bautismo de los Padres del Pretend.te que hubo su mrd. p.r presentadas

Leon.do Lopez de Ballesteros

Joseph de Porras
Ess.no p.co

Zitazion

En la Villa de [illegible] en dicho dia mes y año yo el escribano zite en forma para lo contenido en el exorto antezedente

[illegible]

y a ruego de su cumplimiento al Bartholome Pi
mentel y aguero, Procurador Sindico General
de esta Villa, en Persona Doy fee

Rojas

Al D.n Pedro Alguacil y Guzman

En la Villa de Osuna, en Veinte dia Veinte y
Uno de octubre del Año Sesenta y tres años

de Presentacion de las partes
de D.n Juan Joseph de Figueroa y Quiroz, Vez.o
de la Ciudad de Sevilla, el S.r D.n Leonardo Lo
pez de Valenzuela, Correx.or de esta Villa por
su Mag.d para ante el presente ss.no Recivio Juram.to
de D.n Pedro Antonio Alguacil y Guzman
Presbitero Beneficiado de la Iglesia Parro
quial de S.n Miguel de ella, quien lo hizo puesta
la mano en el Pecho In Verbo Sacerdotis
prometio decir Verdad, y Preguntado por el
tenor del escrito antecedente, que le fue leido
y por el testigo entendido = Dixo que conoce
muy bien al Pretendiente, y sabe que se
llama D.n Juan Joseph de Figueroa y Quiroz
que es natural de la Ciudad de Malaga y al
presente es cursante de la facultad de medici
na de la Universidad de Sevilla; Sabe asi
mismo que es Hijo leg.mo de D.n Juan de Fi

gueroa y Pacheco, y de Dª Blana Maria de Qui
ros. Su Muger, Vezinos dela Ciudad de Malaga
y naturales desta Villa, aquienes conoce muy
bien de vista, trato, y comunicacion. y Save que
del Matrimonio que tienen. Subieron. y pro
crearon por tal Su Hijo al dho Dn Juan Joseph
de Figueroa y Quiros, aquienes lea visto, y oido
llamarle de Hijo; y Este a los referidos de Padre
y Madre = Save asi mismo Como el dho Dn Juan
de Figueroa y Pacheco, Padre del Pretendiente es
Hijo legitimo de Dn Joseph Martin de Figueroa
y de Dª Petronila de toro, y Pacheco. Su legitima
Muger, ya defuntos, Vezinos, y naturales que fue
ron de Esta Villa, que despues fueron Vezinos dela
Ciudad de Malaga, donde murieron. y aunque no
conocio ala dha Dª Petronila, conocio muy bien a
el dho Dn Joseph Martin de Figueroa Su marido
aquien, como a otras muchas Personas, Su mayo
res, y mas ancianos a oido dezir el tes.º rigo que del
legitimo matrimonio que asi tubieron los dhos
Dn Joseph Martin de Figueroa y Su Muger tubie
ron, y procrearon por tal Su Hijo al dho Dn Juan de
Figueroa y Pacheco, aquien tambien lelo a oido
dezir, y llamarles de Padres alos dos referidos =
Save asi mismo como la dha Dª Blana Maria de
Quiros, Madre del Pretendiente, es Hija legitima
de Sebastian Garcia de Quiros, su pp.co que fue



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

deleste numero, y de Dª Michaela de Mal-
do, su muger ya defuntos, vezinos, y natu-
rales que fueron de esta Villa, y aunque no co-
nocio a la dha Dª Michaela, conocio muy bien
al dho Sebastian Garcia de Quiros, y save
por haverselo oido dezir muchas vezes, y a otras
muchas Personas de esta Villa, que del legmo
Matrimonio que tubieron, subieron, y pro-
crearon por tal su hija a la dha Dª Blasa
Maria de Quiros, a quien assi mismo a oido
dezir ser tal hija legma de los sobredichos,
y haverles nombrado por tales sus Padres,
en cuya reputacion, y fama an sido todos los
referidos, havidos, tenidos, y comunmente repu-
tados, sin cosa en contrario = Save assi mismo
como el dho Dn Juan Joseph de Figueroa y
Quiros y los dhos sus Padres, y abuelos pater-
nos, y maternos an sido, y fueron christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta
ni generacion de Indios, Mulatos, comber-
sos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta
y que no an sido castigados por el Santo Ofi-
cio de la Inquisicion, por crimen de He-
regia, apostasia, Judaismo, ni otro, y que
e

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

no an Cometido Delito de ynfamia de hecho, ni de Derecho, ni tenido oficios Viles, por donde degeneren. de quienes son, antes Vien, an Vibido, y Viben Siempre Vajo de la Profesion de nra s.ta Fee Catholica, en cuya buena reputacion, Credito, y fama, limpios, y de limpia Sangre, y generacion, son, y an sido hauidos, tenidos, y comunm.te reputados, sin cosa en contrario, y si lo Subiera, el testigo lo supiera, y no pudiera ser menos, respecto de la soriedad de esta Vezindad, donde facilm.te todo se comprehende y hauiendosele leido, y manifestado la fee de Baptismo de los Padres del Pretendiente dada por D.n Fran.co Marmolejo Hern.z de Cura de esta Villa, Dixo la tiene por cierta y Verdadera; y que todo lo que lleba dicho, es la Verdad, pp.co y notorio pp.ca Voz y fama, en esta Villa sin cosa en contrario So cargo del Juram.to que tiene fecho, lo firmo, y que es de hedad de Quarenta años, lo firmo su md.=

Ju.o Bap.ta   D.n Pedro Antonio Alguacil y Guzman

Josef de Porras
no
S. pu.

tt.º Fran.co Marmolejo = En la V.a de Cam(?), en V.e y seis dias del mes de Octubre de mill setecientos veinte y tres años de v(er)senia a presentaz.on de dho S.r Correx.or por ante el presen(te) s.s(?) recivio Jura-ramento de Fran.co Marmolejo vezino de esta villa quien lo hizo por Dios y a una Cruz en forma de Derecho, prometio dezir verdad, y preguntado por el tenor del exorto que esta por Caveza, que le fue leido, y por el testigo entendido = Dixo Cono-ce muy vien a D.n Juan Joseph de Figueroa, y Quiros. Pretendiente, que es natural de la Ciudad de Malaga y al presente estudiante de la facultad de Medicina de la Vnibersidad de Sevilla; asimismo save, es Hixo lexitimo de D.n Juan de Figueroa, y Pacheco, y de D.a Blasa Maria de Quiros su muger, Vez.os de la Ciudad de Malaga, naturales de esta villa, a los que conoze muy vien de vista, trato, y communicacion, y save que del matrimonio que tienen hubieron, y procrearon por tal su Hixo al dho D.n Juan Joseph de Figueroa y Quiros a los que les a visto, y oido llamarle de Hixo. y este a los suso dhos de Padre y Madre = Asimismo save, como el dho D.n Juan de Figueroa y Pacheco, Padre del Pretendiente, es Hijo lexitimo de D.n Joseph Martin de Figueroa, y de D.a Petronila de Toro, y Pacheco, su muger lexitima defuntos, naturales y vez.os que fueron de esta villa, y despues fueron vez.os de la Ziudad de Malaga, donde murieron, y que aunque no conocio a la dha D.a Petronila, si conocio muy vien, a el dho D.n Joseph Martin de Figueroa su marido, a el que como a otras muchas personas sus mayores, y mas ancianos oio dezir el testigo que de el lex.mo

Matrimonio que tubieron los referidos Dn Josef Martin de Figueroa, y Su Muger, hubieron, y procrearon por Su hijo, al dho Dn Juan de Figueroa y Pacheco a quien se lo a oido dezir tambien, y llamarles de Padres a los dos referidos = asimismo Save, Como la dha Da Blasia Maria de Quiros, Madre de el Pretendiente, es Hija legitima de Sebastian Garzia de Quiros, ss.no pp.co que fue del Numero de esta Villa, y de Da Michaela de Maldonado Su Muger, naturales y Vez.os que fueron de esta Villa, ya defuntos, a quienes conocio muy vien, y Save por haverselo oido dezir a los referidos, y a otras muchas Personas, y Vezinos de esta Villa, que del Leg.mo Matrimonio que tubieron, hubieron, y procrearon por tal Su Hija a la dha Da Blasia Maria de Quiros a quien asimismo a oido dezir Ser tal Hija legitima, de los Suso dhos, y haverles nombrado por tales Sus Padres, en cuya reputazon y fama an sido todos los sobredichos havidos, tenidos, y commummente reputados, Sin cosa en Contrario = Asimismo Save que el dho Dn Juan Joseph de Figueroa, y Quiros, y los dhos sus Padres, y abuelos Paternos, y maternos, an sido, y fueron Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala Secta, y que no an sido Castigados por el Santo oficio de la Inquisizon, por Crimen de Herexia apostasia, Judaismo, ni otro, y que no an cometido delito de infamia de hecho, ni de Derecho, ni tenido oficios Viles por donde degeneren de quienes son, antes vien an Vivido, y viben Siempre Vajo de la profesion de nuestra Santa fee Catholica, en cuya buena reputazon, Credito y fama, limpios y de limpia Sangre, y Generazon son, y an sido, havidos, tenidos, y commummente reputados, Sin cosa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

en Contrario, y silo hubiera, el testigo lo supiera y no pudiera ser menos por la Cortedad desta Vezindad, donde facilmente, todo se Comprehende; y haviendosele leido, y manifestado las fees del Bapt.mo delos Padres del Pretendiente, dadas por D.n Fran.co Marmolejo, Theniente de Cura desta Villa = Dixo la tiene por Zierta y Verdadera; Y que todo lo que deja dicho y depuesto, es la Verdad, P.a publico y notorio, pp.ca Voz y fama y comum opinion, entre los que lo Saven co.mo el testigo, en esta Villa, sin Cosa en Contrario so Cargo del Juram.to que tiene fecho, no firmo por que Dixo no sauia escriuir, y que es de hedad, de se senta y zinco años, lo firmo Su m.d =

L.do Battes de M.

Joseph de Porras
no. co
S. pu.

t.o Diego de Roxas Sandobal

En la Villa de Rom, en Veinte y dos dias del mes de Octubre de mill Setecientos Veinte y Siete a.s de ottra ferida Presentacion, dho S.r Correxidor por ante el presente ss.no, Reziuio Juram.to de Diego de Roxas Sandobal, Vezino desta Villa, quien le hizo por Dios, y á Vna Cruz en forma de dro, prometio dezir Verdad y preguntado por el tenor del exorto antecedente, que le fue leido, y por el testigo entendido = Dixo



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Conoce muy vien a D.n Juan Joseph de figueroa, y Quiros Pretendiente, el qual es natural dela Ciudad de Malaga y al press.te es estudiante de la facultad de Medicina dela Vniversidad de Sevilla, Como asi mismo Save es hijo leg.mo de D.n Juan de figueroa y Pacheco, y de D.a Blasa Maria de Quiros su muger, Vezinos dela Ciudad de Malaga, y naturales desta villa a los que conoce muy vien, de vista, trato, y Communicaz.on; y save que del matrimonio que tienen hubieron, y procrearon por tal su hijo, al d.ho D.n Juan Joseph de figueroa, y Quiros, a los quales a visto, y oido, llamarle de hijo, y este a los referidos Padres y Madre = tanvien save como el d.ho D.n Juan de figueroa y Pacheco, Padre del Pretendiente, es hijo legitimo, de D.n Joseph Martin de figueroa, y de D.a Petronila de Toro, y Pacheco su muger, defuntos, naturales y vez.os que fueron desta villa, despues fueron Vezinos dela Ciudad de Malaga, donde murieron, y a quienes conocio muy vien, y les oio dezir que del matrimonio que tubieron, hubieron, y procrearon por tal su hijo al d.ho D.n Juan de figueroa y Pacheco, quien les llamaba de Padres = Y save, como la d.ha D.a Blasa Maria de Quiros, Madre del Pretendiente, es hija leg.ma de Sebastian Garcia de Quiros, ss.no publico que fue del numero desta villa, y de D.a Michaela de Maldonado su muger, ya defuntos, naturales, vez.os que fueron desta villa, a quienes conocio muy vien de vista, trato, y comunicacion, y por ello save, que del leg.mo Matrimonio que tubieron, hubieron y procrearon por tal su hija, a la

dicha Dª Blasa Maria de Quiros, quien por esta
razon los llamaba, y nombraba por tales sus Padres
en cuya reputazion y fama, an sido todos los sus
dichos havidos, tenidos, y comunmente reputados
sin cosa en contrario = Tambien save que el di
cho Dn Juan Joseph de Figueroa, y quiros, y los di
chos sus Padres, y abuelos Paternos, y maternos
an sido, y fueron christianos Viejos, limpios de to
da mala Raza, casta y Generazion de Judios
Mulatos, conbersos, Gitanos, Moriscos, ni otra
mala secta, y que no an sido castigados por el San
to oficio de la Inquisizion, por crimen de Heregia,
apostasia, Judaismo, ni otro, y que no an cometi
do delito de infamia, de hecho, ni de Derecho, ni te
nido oficios viles, por donde desmerezcan de quienes
son, antes bien an vibido, y biben siempre bajo
de la Profesion de nuestra Santa fee catolica, en cu
ya buena reputazion, credito, y fama, limpios, y de
limpia sangre, y Generazion, son, y an sido, havi
dos, tenidos, y comunmente reputados, sin co
sa en contrario, y si otra cosa hubiera, el testi
go lo supiera, y no pudiera ser por menos, respec
to de la cortedad de esta vezindad, donde con
fazilidad todo se comprehende. y Save; y ha
viendosele leido, y manifestado la fee de Bau
tismo de los Padres del Pretendiente, dadas por
Dn Francisco Marmolejo Theniente de Cura de
esta villa = Dixo las tiene por ziertas y verdaderas;
y que todo lo que deja dicho, es la verdad, so cargo
del Juramento que tiene fecho, publico, y notorio
pubca. voz y fama, y comun opinion, en que se lo que

lo Saven como el testigo de esta Villa, sin hoir en contrario, lo firmo, y que es de hedad de setenta y tres años, lo firmo su merced =

Diego de Noz Baz
Sandoval

Ante mi
Joseph de Porras
Escrivano publico

Tt.º Joseph Lopez de la Puerta

En la Villa de Som, en Veinte y dos dias de el mes de octubre de mill settecientos Veinte y siete años, de referida Presentazion dho Sr. Correxidor por ante el presente ss.no reziuio Juramento de Joseph Lopez de la Puerta, Vezino de esta Villa, quien lo hizo por Dios y a una Cruz en forma de derecho, prometio dezir Verdad, y Preguntado por el tenor del escritto que esta por Caveza que le fue leido, y por el testigo enacrido = Dixo que aunque no conoce, a Dn. Juan Joseph de figueroa y Quiros, pretendiente, conoce muy Vien de Vista, tratto y comunicazion, a Dn. Juan de figueroa y Pacheco, y a Da. Blasa Maria de Quiros su Muger, Vez. de la Ciudad de Malaga y naturales de esta Villa, a quienes a oido dezir, tienen, de su matrimonio, por tal su Hijo, a el dho Dn. Juan Joseph de figueroa y Quiros, y por tal le nombran, y save muy Vien, como el dho Dn. Juan de figueroa y Pacheco, Padre del pretendiente, es Hixo legitimo de Dn. Joseph Martin de figueroa, y de Da. Petronila de Toro y Pacheco su legitima Muger defuntos, naturales y Vezinos que fueron de esta Villa, y despues fueron Vezinos de la Ciudad de Malaga, donde murieron, y que aunque no conocio a la dha Da. Petronila, si conocio muy Vien al dho Dn. Joseph Martin de figueroa su marido, a el que como a ottras muchas



veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Personas, sus maiores, y mas ancianos, oio dezir el tes
tigo que de el lex.mo matrimonio que tubieron los refe
ridos Dn. Joseph Martin de figueroa, y su muger hubie
ron y procrearon por tal su hijo a el dho Dn. Juan de fi
gueroa, y Pacheco, aquien se lo a oido dezir tambien, y lla
marles de Padres a los referidos = Asimismo save, como
la dha Da. Blasa Maria de Quiros, Madre del Pretend.
diente, es hija legitima de Sebastian Garcia de Qui
ros, ss.no pp.co que fue del Numero de esta Villa, y de Da. Mi
chaela de Maldonado su Muger, naturales, y vezinos
que fueron de esta Villa, ya defuntos, aquienes conocio
muy bien, y save por haverselo oido dezir a los rrefferidos,
y a otras muchas Personas, y Vezinos de esta Villa, que
del lex.mo matrimonio que tubieron, hubieron, y procrearon
por tal su hija a la dha Da. Blasa Maria de Quiros, y
por tal vio el testigo, la educaron y criaron, y por ellos les
nombraba por tales sus Padres, en cuya reputacion an
sido todos los sobre dichos, havidos, tenidos, y comunm.te
reputados, sin cosa en contrario; save asimismo co
mo el dho Dn. Juan Joseph de figueroa, y Quiros, como tal
hijo, y nieto, de los sobre dichos, sus Padres y abuelos pa
ternos, y maternos, an sido y fueron christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios
Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala
secta, y que no an sido castigados por el Santo officio de
la Inquisicion, por crimen de heregia, apostasia, Judais
mo, ni otro, y que no an cometido delito de infamia, de he
cho, ni de Derecho, ni tenido oficios viles por donde dexen



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

neren de quienes son, an viven an vivido, y viben siempre vajo dela Prof.sion de nra s.ta fee Catholica, en Cuya buena reputacion, Credito, y fama, limpios, y de limpia sangre, y generacion, son, y an sido havidos, tenidos, y comunm.te reputados, sin cosa en Contrario, y si otra cosa hubiera, el Testigo lo supiera, y no pudiera ser por menos, respecto dela Cortedad de esta Vecindad donde con facilidad todo se comprehende y save, y por la cercania del Testigo; I haviendole leido y manifestado la fee de Bap.mo delos Padres del Pretendiente, Dada por D. Fran.co Marmolejo, Theniente de Cura de sta Villa; Dixo las tiene por ciertas, y Verdaderas, y que todo lo que ha dicho, es la Verdad publico, y notorio, p.ca Voz, y fama, y comun opinion en esta Villa, entre los que lo saven. Como el Testigo, sin cosa en Contrario, so cargo del Juram.to que tiene fecho, no firmo, porque Dixo no saver escrivir, y que es dehedad de ochenta años, lo firmo su m.d

L.do Batteskens

Josef de Porras
no.co
S.pu.

Tt. Thomas X.z albarran

En la Villa de Lom en Veinte y seis dias del mes de octubre de mill setecientos Veinte y siete años, de referida presentacion dho s.r Correxidor por ante el pres.te ss.no recivio Juram.to de Thomas Ximenes albarran, Vesino de esta Villa, quien lo hizo por Dios, y a una señal de cruz en forma de Dro, prometio dezir Verdad y preguntado por el tenor del exorto que esta por Cabeza

que le fue leido, y por el testigo entendido = Dixo que aunque no conoce a Dn. Juan Joseph de Figueroa, y Quiros. pretendiente, save es Hijo lexmo. de Dn. Juan de Figueroa y Pacheco, y de Da. Blasa Maria de Quiros su Muger, a quienes se lo a oido dezir diferes. vezes, y a quienes conoce muy vien de vista, trato, y comunicazion, y sabe son naturales de esta Villa, y vezs. de la Ciudad de Malaga; y save muy vien, como el dho Dn. Juan de Figueroa y Pacheco, Padre del Pretendiente, es Hijo legitimo, de Dn. Joseph Martin de Figueroa, y de Da. Petronila de Toro y Pacheco su lexma. Muger defuntos, naturales, y vezs. que fueron de esta Villa, y despues fueron vezs. de la ciudad de Malaga, donde murieron, y que aunque no conocio a la dha Da. Petronila, si conocio muy vien al dho Dn. Joseph Martin de Figueroa su Marido, al que, como a otras muchas personas, sus maiores, y mas ancianos, oio dezir el testigo, que de el lexmo. Matrimonio, que tubieron los referidos Dn. Joseph Martin de Figueroa y su Muger, hubieron y procrearon por tal su Hijo al dho Dn. Juan de Figueroa y Pacheco, a quien se lo a oido dezir tambien, y llamarles de Padres a los referidos; Asimismo save, como la dha Da. Blasa Maria de Quiros, Madre del pretendiente, es Hija legitima de Sebastian Garcia y Quiros, ppco. que fue de el Tenpmero, y de Da. Michaela de Maldonado su Muger, naturales. vezs. que fueron de esta Villa, y ya defuntos, a quienes conocio muy vien, y save por haverselo oido dezir a los referidos, y a otras muchas Personas. y vezs. de esta Villa, que del lexmo. Matrimonio que tubieron, hubieron, y procrearon por tal su Hija lexma. a la dha Da. Blasa Maria de Quiros, y por tal vio el testigo la educaron y criaron, y por ellos es nombraban por tales sus Padres, en cuya reputazion anduvieron todos los sobre dichos, havidos, tenidos, y comunmente reputados sin cosa en contrario; Save asimismo, como el dho Dn. Juan Joseph de Figueroa y Quiros, como tal Hijo y nieto de los

Sobre ellos, sus Padres, abuelos Paternos, y maternos
an sido, y fueron christianos Viejos, limpios de toda mala
Raza, Casta, y generacion de judios, mulatos, conbersos, christianos
moriscos, ni otra mala secta, y que no an sido castigados por
el Santo oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, a-
postasia, Judaismo, ni otro, y que no an cometido delito de
Infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles por
donde desmerezcan de quienes son, antes bien siempre an vivido
y viben vajo de la Profesion de nuestra santa fee catholica, en cuya bue-
na reputacion credito y fama, limpios y de limpia sangre, y
generacion son, y an sido havidos, tenidos, y comunmente reputa-
dos, sin cosa en contrario, y si otra cosa hubiera, el testigo
lo supiera y no pudiera dexar por menos, respecto de la corte-
dad de esta vezindad, donde con facilidad todo se compre-
hende, y save; Y haviendosele leido y manifestado la fee
del Baptismo de los Padres del Pretendiente dadas por Dn Franco
Marmolejo, Thente de cura de esta villa, Dixo la tiene por
zierta, Y que todo lo que deja dicho es la verdad, so car-
go del juramento que tiene fecho, publico, y notorio, pp.ca voz
y fama, y comun opinion, entre los que lo saven, como
el testigo en esta villa, sin cosa en contrario, lo firmo, y
que es de hedad de sesenta y seis años. lo firmo su md.—

de Ballesteros

Tomas Ximenez Albaran

Joseph de Porras
no.lo S.pu.co

En la villa de Jon, en veinte y tres dias del mes
de octubre de mill setez.s veinte y siete a.s el Sr.

+

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Dn Leonardo Joseph Lopez de Vallesteros, Corregidor y Cap.n a Guerra de esta Villa y demas de su Jurisdicion por Su Mag.d con vista de estos autos. Informe [illegible] que a prueba quanto alegaren dho. [illegible] Pretendiente Dixe que por aora no tiene mas que los que presentar en ella, y constar a Su md. que los [illegible] que depuesto en dha Informacion son todos Vez.os desta villa, a quienes Su md. conoce muy bien, y que son ombres de buena vida, fama y costumbres, temerosos de Dios y de su conciencia, y que a sus dichos y deposiciones se les deve dar entera fe y credito, asi en juicio, como fuera del, y interponiendo, como Su md. interpone, en dha Informacion su authoridad y Judicial Decreto, tanto quanto puede, y a lugar en dro, mandando que originales se den a la parte, y que sacar con ellos las fees de Bap.mo, de los Padres del Pretendiente, que se presentaron por su parte, y tambien tiene Su md. por ciertas y verdaderas las que [illegible] cerrados y sellados, en manera que hagan fee a los Señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor del Arzobispo de la Universidad de Salamanca del Dr. Dn [illegible] Sorria, y lo firmo.

[illegible] Ballesteros

Ante mi
Joseph de Porras
no.
S.[illegible]

Año de 1725

Informazion de limpieza de sangre del Bachiller en Artes Dn. Juan Joseph de Figueroa y Luxuros, dada ante la Justizia de la Ziudad de Malaga en virtud de recaudo de los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio maior de Santa Maria de Jesus Universidad de Estudios Generales de de Sevilla =

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta
Maria de tha Universidad Estudios Generales dsta Ciu.d de Sev.a &.a
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias dela Ciudad de Malaga, ante
quienes esta Nra. Carta de Exorto fuere pressentada, hazemos
saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, y dia
dela fha. se pressentó pedim.to por el Bach.er en Artes D.n Juan Joseph
de Figueroa y Quiros natural de esa dha Ciudad, y estudiante
dela facultad de Medicina dsta nra. Universidad, por el que
haziendonos relacion de estar finalizando sus cursos en dha
facultad, para poder recevir el grado de Bach.er en ella, nos pidio
le hiziessemos admitir, y admitiesemos informacion, conforme
à Leyes del Reyno, y Estatutos dsta Univers.d, de ser hijo legitimo
de D.n Juan de Figueroa y Pacheco, y de D.a Blasia Maria de
Quiros su muger legitima; y de que dho su Padre fue hijo le-
gitimo de D.n Joseph de Figueroa, y de D.a Michaela Pacheco su
legitima muger, todos naturales dela Villa de Coin; y de que assi
el, como los dhos sus Padres y Abuelos han sido y fueron Chris-
tianos Viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de
Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta:
Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Inquisicion por crimen
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles por donde
degeneren de quienes son; antes si que han vivido siempre baxo de
la profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca, para cuya informacion nos pidio
asimismo que respecto de ser el suso dho natural de esa Ciudad, nos sirviesse-
mos mandar despachar Nra. Carta de Exorto, en conformidad delas es-
peciales Ordenes de su Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que

el pressente Secretario dá fee, para que en ella se haga por lo que á S. toca. Y por Nos visto mandamos dar, y dimos la pressente para Vm. por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplimiento de sus Reales ordenes, exortamos, y de la nra. pedimos y encargamos que luego que á Vmds. sea pressentada, por ante Escrivano que de ello dé fee, y con citacion del Sindico Procurador de esa Ciudad, examinen los testigos que por parte del dho Bach.r D.n Juan Josepf de Figueroa fueren presentados, al tenor de los capitulos de suso insertos, y de ser este virtuoso, y temeroso de Dios, para ello pedir poder, ni otro recado alguno: y con la misma citacion manden sacar y que se saque la fee de Bautismo del suso dho, con insercion de la partida que constare del libro de estos. Y fecho todo, cerrada y sellada la informacion y en manera que haga fee, la remitan original â este Tribunal, y á manos del infrascripto Secret.o para proceder en su vista âlo que aya lugar: Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraran justicia, ella mediante. Dada en Nra. Camara de Cons.o á ocho de Octubre de mil setezientos treinte y siete a= emm.do= de finalizando= v.=

Dr. Dn. Andres de Sicht y Barrera Rect.or

Dr. Dn. Gregorio Lopez de Sotto

D.or D.n Gonzalo Muñoz Juarez

L.do D.n Fran.co Ruiz Velez

Por m.do de los S.res Rector y Consiliarios

[illegible]

el pressente Secretario dá fee, para que en ella se haga por lo que á [illegible]
toca. Y por Nos visto mandamos dar, y dimos la pressente para V[illegible]
por la qual de parte de su Mag.d para el cumplimiento de sus [illegible]
denes, Exortamos, y de la nrâ pedimos y encargamos, que luego que
Vmds. sea pressentada, por ante Escrivano que de ello dé fee, y con [illegible]
del Sindico Procurador de esa Ciudad, examinen los testigos que por [illegible]
del dho Bach.r D. Juan Joseph de Figueroa fueren presentados, á [illegible]
los capitulos de suso insertos, y de ser este virtuoso, y temeroso de [illegible]
para ello pedir poder, ni otro recado alguno: y con la misma citación
manden sacar, y que se saque la fee de Bautismo del suso dho con in[illegible]
cion de la partida que constare del libro de estos. Y fecho todo, cerrado
sellado la informacion, y en manera que haga fee, la remitan orig[illegible]
â este Tribunal, y â manos del infrascripto Secret.o para proceder en [illegible]
[illegible] lo que aya lugar: Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cum[illegible]
administraran Justicia, ella mediante. Dada en Nrâ Camara de [illegible]
â ocho de Octubre de mil setezientos y veinte y siete â = emm.do = de [illegible]
finalizando = v.e =

Gr. Dr. [illegible] Sicht [illegible]

Gr. Dr. Gregorio Lopez de Sotto

D.r D. Gonzalo [illegible]

D.r D.n Fran.co Ruiz de Velez

Por m.do de los S.es Rector y Consil.os

[illegible]

Cap.^n D.^n ... de la Ciudad de Málaga ...



veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

380

y Un dias del mes de octubre de mil setezientos
Veinte y siette años, Antte el S.r Lizdo. D.n Joseph
de la Torre y Escobedo Alcalde maior de esta
se presento el Exortto anttesedente de los S.es Rector
y Consiliarios del Colegio maior de Santa Maria
de Jesus Unibersidad de Estudios Generales de la
Ziudad de Sevilla su fha de ocho de este presen
te Mes; Y por Su merzed visto y entendido
Dixo que sin Embargo de la Jurisdiccion Real q
administra, Se guarde y Cumpla como se exorta
y que en su Cumplimiento, con Zitasion de D.n
Bernardo Uzende de Rivera Sindico personero
de esta Ziudad se examinen los testigos q por
parte del Bachiller D.n Juan Joseph de Figueroa
fueren presenttados, Sobre los particulares y al te
nor de los Capitulos Comprehendidos en dho exor
to, con Juramento Segun dro, lo q Comete su
merzed a mi el infra scripto es.no por hallarse ocu
pado en negocios Urgentes del Real Servicio; y
que con la misma Zitasion de dho Sindico, se saque
la fe de Baptismo de dho D.n Juan Joseph de Fi
gueroa, y para ello yo dho es.no infra Scripto pase
Recado de su merzed, a qualquiera de los Curas
de la Parrochial donde Constare estar Bapttisado;
Y practicado que sea todo lo Referido, se de tras
lado a dho Sindico personero para q en su vista
y da Defensa y alegue lo que le Combenga
en observanzia de las Reales ordenes de su
Magestad, expedidas Sobre el asumpto
que Zita dho exortto, Y en Cumplimiento

de la obligazion de su oficio, y con lo que dixere, o no, se lleve a su merzed para en su vista prober Justicia, y assi lo probeio mando y firmo

Jph. Bernardo Calderon
Descoudres

Diego Garcia Calderon
Scrivº

Zittasion

En Malaga este dho dia veintte y uno de octe. de dho año, Yo el escrivano zite para lo que se le manda practticar por el exorto, y auto de su cumplimiento anttesedenttes a Dn. Bernardo Vizente de Ribera vezino de esta Ziudad y sindico personero de ella, en su persona Doi fe =

Diego Garcia Calderon
Scrivº

1. testº

En la Ziudad de Malaga a veintte y dos dias del mes de octtubre de mil settezientos veinte y siette años Dn. Juan de Figueroa Pacheco vezino de ella en nombre y como Padre y legmo. administrador de Dn. Juan Joseph de Figueroa y Quiros residente en la Ziudad de Zevilla para la Ynformazion que le esta admittida y mandada dar por el exortto despachado por el Sr. Rettor y Consiliarios del Colegio maior de Santa Maria de Jesus Universidad de estudios Generales de dha Ziudad, y cumplimiento del dado por el Sr. Alcalde maior de esta Ziudad anttesedenttes, presento por testigo a Dn. Juan Roldan presbytero y vezino de ella de quien Yo el escrivano .... doi fee

de la Comision que me es Conzedida R
zeui Juramento en forma de Dios que lo hizo
in berbo Saserdotis mano in pectore so cargo del
prometio la Verdad y preguntado al tenor de
las preguntas particulares que comprehende la
Comision enterado de todo: Dixo que conose muy
bien a Dicho Dn Juan Joseph de Figueroa pretendi
ente y a Dn Juan de Figueroa Pacheco su padre y tam
bien Conosse a Da Blasia Maria de Quiros su
madre, y a Dn Joseph de Figueroa su Abuelo Patern
no mas no Conocio a Da Jacomila Pacheco su muger
y Saue y le Consta por publico y notorio que dhos Pa
dres y Abuelos del pretendiente son y fueron natu
rales de la Villa de Carrion, y dho Dn Juan Joseph
de esta Ziudad, y todos christianos Viejos lim
pios de mala Rasa, Casta y generazion
mulatos, Conuersos, Gitanos, moriscos ni otra mala
Secta, ni tampoco han sido Castigados por el
Santo oficio de la Ynquisizion por Crimen de
eregia, apostazia, Judaismo ni otro semejante
delito, ni Cometido delito de Ynfamia de
hecho ni de Derecho ni tenido oficios viles
por donde ayan degenerado de quienes son antes
si les ha Conosido el tiempo vivir siempre
Vajo de la profezion de nuestra Santa fee
Catholica con muy buenas y loables Costum
bres; Zerca opinion y fama han sido todos
los Susodhos tratados tenidos y Reputados
Commun mente en esta Ziudad Sin que el tes
tigo aya oido Sauido ni entendido jamas Cosa
en Contrario; todo lo qual saue por las Rasones
de notoriedad que lleua expresado, y porque
ha tratado y Comunicado dhas familias con



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

diuiduos, con ynclusion Amistad y buena correspondenzia desde que tubo Vso de Razon, y que es la verdad quantto lleua Declarado so cargo de su Juramento en que se afirma y Ratifica y lo firmo, y que es de Edad de Zincuenta y tres años, y que no le tocan en cosa alguna las generales de la Ley que le fueron Declaradas, de todo lo qual doy fe.

Juan Roldan

Diego Garcia Cabrera
fee ...

Ttº

En la Ziudad de Malaga este dho dia mes y año de la misma presentazion para mas prueba del Contenido de dha ... yo el escriuano en virtud de dha Comizion rezivi Juramento a Dios y a una Cruz en forma de Dro de Dn Juan Martinez Ozorio vezino de esta Ziudad, que lo hizo y so Cargo de el prometio la verdad, y preguntado al tenor de las preguntas y particulares que se comprehenden en dho ..., = Dixo que conose de trato y Comunicazion al Bachiller en artes Dn Juan Joseph de Figueroa Quiros natural de esta Ziudad que oy reside en la de Seuilla, y a Dn Juan de Figueroa su padre, y tambien conosio, a



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

D.n Joseph de Figueroa su Abuelo Parterno
que fue de Funcion y tambien conosio a D.a
Blacia Maria de Quiros muger Lex.ma de
dho D.n Juan de Figueroa Padres ambos de dho
Bachiller D.n Juan Joseph de Figueroa, y aun
que no conosio a D.a Petronila Pacheco, tiene
noticia de la susodha por sus maiores y mas
ansianos, que fue muger lexitima de dho D.n
Joseph de Figueroa, y de que dhos Padres y Abue
los del expresado Bachiller eran naturales
de la Villa de Coro, y todos auidos y tenidos
por christianos viejos limpios de mala rasa
de Judios, mulatos, Gitanos, moriscos, y de lo
nueuamente Conuertidos a nuestra Santa
fe Catholica, ni tampoco han sido ni fue
ron presos ni Castigados por el Santo oficio
de la Inquisizion ni por otro tribunal
alguno, ni Cometido delito de ynfamia ni
tenido oficios viles por donde ayan dege
nerado de quienes son, antes si les ha vis
to y Conosido viuir siempre vajo de la
profesion de nra Santa fe Catholica
con muy buenas y loables obras y Costum
bres, y en esta misma opinion Credito
y fama han sido y son tenidos
reputados los susodhos Comunmente
en esta Ziudad sin que el Rasgo ayga

Visto oido Sauido conozido y entendido y demas co
sa en contrario. todo lo qual Saue por
las razones de publico y notorio que lleua ex
presadas y porq a tenido y tiene el conosim.to
de todos los referidos demas de quarenta
años a esta partte y les ha tratado y co
municado durante dho tiempo y a dho dn
Joseph de figueroa abuelo de dho bachiller
hastta que murio. por ser la verdad todo
lo que lleua Declarado So cargo de su
Juramentto en que se afirma y rattifica y
lo firmo y que es de edad de zincuentta
y sinco años y no le tocan las generales
de la ley que le fueron Declaradas en co
sa alguna de todo lo qual Doy fe

Juan Martin
Ossorio

Ante mi
Diego Garcia Calderon
Scriuo

6.o

En la Ziudad de Malaga este dho dia
veinte y dos de octtubre de dho año de la
misma preuenzion Yo el esno rezeui
Juramentto a Dios y a una cruz en forma
de Dro de dn Joseph troiano vezino de ella
que lo hizo y So cargo prometio dezir
verdad, y preguntado al tenor de las
preguntas y particulares q contiene,
dho exorto, enterado de todo = Dixo
que conose muy bien desde que nacio

En esta Ciudad al Bachiller Dn Juan Joseph de Figueroa Natural de ella que re
zide al presente en la de Sevilla, y save
que es hijo Lexmo natural de Dn Juan de
Figueroa y de Da Blacia Maria de Quiros
su muger y como tal le bido criar, criar
y alimentar desde su nasimto como lleua
depuesto, y tambien save y le consta fueron
Abuelos paternos de dho Bachiller, Dn Joseph
de Figueroa y Da Petronila Pacheco su mu-
ger, y aunque son defunctos les conosio muy
bien y le consta por publico y notorio y
averlo oido a sus maiores y mas ansianos q
assi dho Dn Juan Joseph de Figueroa como
sus Padres y Abuelos son y fueron todos
christianos viejos limpios de mala raza
Casta y generazion de Judios, mulatos
conversos, christianos moriscos ni otra mala raza
ni secta, ni que tampoco a sido castigados
ni penitenziados por el Santo oficio de
la Ynquisision ni por otro ningun tribunal
ni menos han tenido ni usado oficios vi
les por donde ayan degenerado de quienes
son antes si les ha bisto y conosido el
testigo vivir siempre como catholicos
y fieles christianos exersitando buenas
y loables obras y costumbres, y en esta opi
nion credito y fama han sido y son teni
dos y reputados todos los sus dhos sin
que el tiempo aya entendido savido



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

an oido jamas cosa en contrario, y tam
bien saue y le consta que los Padres y
Abuelos Paternos de dho Bachiller son y fue
ron naturales de la Villa de Coin todo
lo qual saue por las razones que lleua dhas
y por auer tratado y comunicado con yn
timidad y estreches a todos los referidos excep
to a la dha Dª Petronila Pacheco por auer
mucho tiempo que murio la suso dha, lo
qual es la verdad so cargo de su juramento
en que se afirma y rattifica y lo firmo
y que es de edad de zinquenta y seis años
y no le tocan las generales de la ley que le
fueron declaradas en cosa alguna, de
todo lo qual doy fee =

Joseph Arzano

Diego Garcia Calderon
Scrivº

Testigo

En la ziudad de Malaga a veinte
y tres dias del mes de octubre de mil se
tezientos y veinte y siete años de la mis
ma presentazion, yo el escriuano in fra
scripto para mas justificazion del conte
nido de dho [illegible] en virtud de la co

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

inzion q. me esta Conzedida, y para el dicho de
su Cumplim.to Rezeui Juramento a Dios y a
una Cruz en forma de Dro. de Fernando Ber
dugo y Alarcon Vezino de esta Ciudad y maestro
de Sombrerero, que lo hizo y so cargo del
prometio la Verdad y preguntado al tenor de
las preguntas y particulares de dha comision entre
gado de Otto: Dixo que Conose muy bien a
Dn. Juan Joseph de Figueroa natural de esta Ciu
que al presente se halla en la de Sevilla y saue
que es hijo Lex.mo y natural de Dn. Juan de Figue
roa y de Da. Placida Maria de Zuiros su muger
Vezinos de esta Ciudad con quien a tenido y
tiene el testigo amistad y Comunicazion, y tam
bien Conosio a D. Joseph de Figueroa, y a una
con.e y tuuo de Su a memoria a Da. Petronila
... su muger, Padres de dh. dn. Juan de Figue
roa y Abuelos del ... Dn. Juan Joseph
y tambien saue y le consta que dhos sus padres
y Abuelos ... son naturales de la Villa de
Cab. ... que dho Dn. Joseph y su muger murieron
y pasaron ... viviendo tambien
en esta Ciudad, ... el testigo ...
y ... en ... como
... que ... y mas ...
saue y le consta ... y ... christianos
viejos limpios de toda mala Raza casta
y generazion de Judios mulatos, Gitanos, ni
...conversos, ni ... mala Raza ni secta, ni

128

de los nuebe nombrados Conuertidos a nuestra Santa fee, ni menos han sido presos Castigados, ni penittenziados por el Santo officio de la Ynquisizion, ni por otro tribunal alguno, porque jamas a oido visto y entendido que los suso dhos Cometiesen delitto de ynfamia de hecho ni de Derecho ni tampoco tenido officios Viles, por donde degenerasen de su punto y estimazion, y de quien son antes si han viuido y viben como fieles christianos Vasallos de la profesion de nuestra Santta fe Catholica obserbando muy buenas, Loables y Virttuosas Costumbres, sin que jamas aya visto, oido, sauido ni entendido el testtigo Cosa en Contrario de quanto lleua Depuesto; pues en esta uniformidad y primor Credito y fama han sido son tenidos y Comun mente Reputados todos los suso dhos; Y que lo que a Declarado es la verdad por las razones dhas, so cargo de su Juramento en que se afirma y ratifica lo firmo y que es de hedad de sesenta y zinco años, y no le tocan las Generales de la ley que le fueron Declaradas en cosa alguna; de todo lo qual doi fee =

Fernando Bertrand y alarcon

Diego Garcia Caceres
Escriu.º

En Malaga en el dho dia Veintte y tres de octt.e

de este Ahsimo — y el Essmuano pase a la Yglesia Parrochial de Sn Juan desta Ziudad y estando en ella, saque y Sacado se manda por el auto proveido por el Sr Alcalde maior en el Cumplimiento del Exorto que esta por prinzipio destos autos a Dn Pedro Ponze Comisario del Santo Offizio de la Inquisizion — y Cura propio de dha Parrochia de Sn Juan aviendo entendido lo que dicho Dn estaua prompto a buscar la fee de Bauptismo que le es pedido en dho Exorto y dar la Zertificazion que se pide con Inserzion de su Partida la Doy fee

Diego Garcia Calderon
Esno

Dn Pedro Ponze Comisario del Sto Offizio y Cura de la Ygla parrochial de Sn Juan desta Ciud de Malaga Certifico que en uno de los libros de baptismos de dha Ygla a fojas seenta y cinco la segunda plana ay partida q Como se sigue ——————

Partida — En la Ciudad de Malaga en diez y nuebe dias del mes de Septiembre de mill seiscientos y seis años yo Dn Mathias Zazo de Ocampo Cura de la Ygla parrochial de Sn Juan baptize a Juan Joseph hijo legitimo de Juan de Figueroa Pacheco y de Da Blanca Maria de Quiros Jimenez Vezinos de esta Ciud declaro dho su padre que no ha tenido otro hijo de los mismos nombres y aseguro con Juramento que nacio el dho dia del corriente fueron sus padrinos Dn Juan de Figueroa y Silba y Da Francisca de Silba su hermana Vezinos de dha

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Ciudad a los quales advertí el parentesco espiritual que con el ahijado y sus padres han contraydo y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana de que doy fee = Dr. Dn. Martin de Ilzcuna

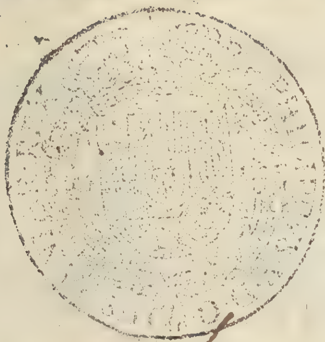
Concuerda este traslado con su original a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en Malaga en veinte y tres de Octubre de mill setecientos veinte y siete a.

Dn. Pedro Ponze

Los escrivanos del Rey nuestro señor que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee que Dn. Pedro Ponze de quien ba signada y firmada la certificacion antesedente es tal Presbitero Cura de la Yglesia parrochial de Sn. Juan de esta Ciudad y como tal a sus certificaciones se a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que conste donde convenga damos la presente en Malaga en veinte y tres de Octubre de mill setecientos veinte y siete años.

Diego Garcia Calderon

En Malaga a veinte y quattro de



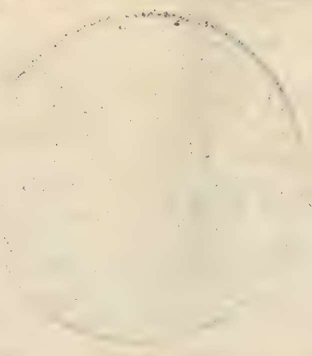
✝

quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

de octubre de dicho año Yo el escrivano no
tifique y hize saver el auto de traslado
proveido en el cumplim.to dado al exorto q.e
esta por prinzipio deeste quaderno, a Don Ber
nardo Vizente de Ribera Sindico persone
ro deesta Ziudad en su persona Doy fe

Diego Garcia Calderon
Scriv.o pu.co



Para despachos de oficio quartillo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Dn. Bernardo Vizente de Rivera Procurador Sindico personero desta Ciud. y Vno. de la com mexor proceda paresco ante Vmd. Digo se me a dado traslado de vna Ymformazion de Limpieza de sangre fecha por parte del Bachiller en Artes Dn. Juan Joseph de figueroa y Quiros, natural desta Ciud. y estudiante de la facultad de Medicina en la vniber sidad de Sevilla. en virtud de exorto del Rector y Consiliarios de dha. vniversidad. y de vna copia de su fee de Baptismo dada por Dn. Pe dro honze familiar del Sto. oficio y Cura de la Yglesia de S. Sor. Sn. Juan de [illegible] ta, Certificadas del presente escrivano, y en Atencion a que los testi gos que an depuesto en la Referida Ymformazion los tengo por de buena vida y costumbres, de entera fee y credito y demas de esto en cumplimto. de mi obligacion he hecho Ymforme secreto con perso nas antiguas y de conosimto. de la familia del dho. Bachiller y no he encontrado cosa en contrario de lo que se Justifica por dha. Ym formazion por cuya razon no se me ofrece que dezir contra su presentazion —

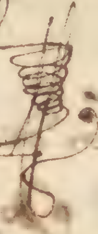
Supco. a vmd. se sirva de proveer como hallare por derecho en con formidad de lo mandado por su Magd. [illegible] Dr. [illegible] pido Justicia [illegible] y Juro en lo nesesario —

Dn. Bernardo Vizente

Rivera

En la Ziudad de Malaga a [illegible] dias del mes de otubre de mil setezien tos y veinte y siete años, el Sr. Lizdo. Dn. Joseph de la [illegible] y Escobedo Alcalde maior della auiendo

Apruebase esta informacion y la echa en Malaga: admitase a Examen al Contenido y aprovado que sea confierasele el Grado en la forma Ordinaria



Visto estos Autos e Ynformazion dada por parte de Dn Juan Josephe de Soueron con Zitasion de Dn Bernardo Vizente de Ribera Sindico personero desta Ziudad, en Virtud del Despacho librado por los Sres Rector y Consiliarios del Colegio maior de Sta Maria de Jesus Unibersidad de Estudios Generales de la Ziudad de Sevilla, que se halla por principio deste quaderno, aque su merced tiene dado su Cumplimiento; Y en Vista asimismo de la Fe del Bautismo de dho Dn Juan Joseph de Soueron dada con Zitazion de dho Sindico personero por Dn Pedro [illegible] Cura de la Parrochial de Sr S. Juan desta Ziudad en presenzia y con asistenzia de mi el ynfrascripto escrivano, y teniendo presente su merced lo que se expone por dho Sindico en su pedimento antescripto = Dixo que aprobaba y aprobo dha Ynformazion e ynterponia e interpuso en ella su autoridad y Judicial Decreto quanto puede y ha lugar en derecho y mando que por el ynfrascripto escrivano, serrada y sellada la Despacho amano del Dr Dn Juan Joseph ortis de Amaia Secretario de dha Unibersidad, como se previene por dho Despacho; y assi lo probeyo y firmo

Lic. Dn Juan Josef de la Torre

Ante mi

Diego Garcia Lucero

En la Ciudad de Sevilla en primero de Abril de mil setecientos [illegible]

y veinte y treinta. Los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs Universidad d la dha Ciudad: aviendo visto la informacion de genere et moribus del Bach.er D. Juan Joseph de Figueroa hecha en la Ciudad de Malaga y Villa de Coin en virtud de requisitorias de dhos S.res Rector y Consiliarios dixeron que la aprovaban y aprobaron daban y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha; y mandaron que al suso dho se admita a examen para el grado de Bach.er en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

[illegible]

D. D.n Gonzalo Muñoz de Torres

D. D.n Fran.co Ruiz de Vicas

[illegible]

N.º 39



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

J.s Mª y Jph Expte Nº 40

Año de 1772.

El Cl. Sr. Dr. Fr. Fran.co Montañés Rector del Colegio de S. Laureano Cathedratico de la Ciud. del orden de Nra. Sra. de la Merced Redempn. de Cautivos y nat.l de la Ciudad de Malaga eius Diocesis.

Para Grados de Lizdo. y de Doct. en Theologia

Yo Dn Juan de Mena Cura dela Ygle.a Parrq.l de Santiago dela Ziu.d de Malaga, Zertifico y doi fe que en uno delos libros, que dha. Ygl.a tiene donde se escriven las partidas, delos que en ella se han baptisado, ai una que es del thenor siguiente ——

Partida = Matilde Juana Therera; Mg.

En la Ziu.d de Malaga, en quatro dias del mes de Abril de mill seiscien tos y sesenta y tres, Yo Dn. Pasqual Muños Cura dela Parroquial de Santiago baptise a Matilde Juana Therera, Hija legitima de Dn Juan de Obando Saavedra y de Da Maria Luisa de Arjona y Mo- Melano su Muger naturales y Vezinos de dha Ziu.d y declaro el dho su Padre no averteni do otra Hija delos mismos nombres, y aseguro con juramento que nasio el dia veinte y seis del mes an- tezedente fue su Padrino Dn Estevan de Mosçano, natural y vezino de dha Ziu.d, á quien adverti el parentesco espiritual que con su ahijada y Padres ha contrahido, y la obligacion de enseñarle la doctrina xptiana de que doi fee ——

Dn Pasqual Muños;

Concuerda Con su original al que me remito, que por aora queda en mi poder y el Archivo de dha Ygl.a y para que conste donde convenga a pedimento dela parte doi la presente En esta Ziu.d en veinte y nuebe dias del mes de Diz.e de mil setezientos y veinte y tres años de —— [illegible] ——

Dn Juan de Mena

Dn. Thomas de Vega y medina Cura de esta parroquia de los Santos Martires certifico que en uno de los libros donde se escriven los q. en dicha parroquia se baptisan ai una partida a fojas cuento y beinte la ultima partida, y es como se sigue

Partida

21

En Malaga en treinte de Mayo de mil setecientos y ochenta y seis d. yo el señor Dn. Gas. Gonsalez de Hinojosa Cura de esta Yglesia de los Santos Martires baptizé a Fran.co de mi pared. hijo de Dn. Carlos Montañés y de Da. Matilde de Obando y Santaren su Muger, q. nació a catorce del corriente de f. Reveren. Cura ment. a su Pe. y tiene acerta. nido o tuo hijo del mesmo nombre y de ello dió fee su Padrino Dn. Sebastian fei Costados Vecinos de esta Ciudad, ad. vertile el Parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la doctrina Xptiana = Dn. Gas. Gonsalez de Hinojosa

Concuerda con su original a q. me remito q. queda en el archivo de esta parroquia y para q. conste lo firme en Malaga en beinte y seis dias de noviembre de mil setecientos y treze a.

Dn. Thomas de Vega
y medina



Yo Dr Juan de Mena, Cura de la Yglecia Parroql
de Santiago dela Ciud de Malaga, zertifico y doi fee
que en unos delos libros que dha Yga tiene donde se escriuen
las partidas delos que en ella sean baptizado, ai una que es
de el thenor siguiente ___

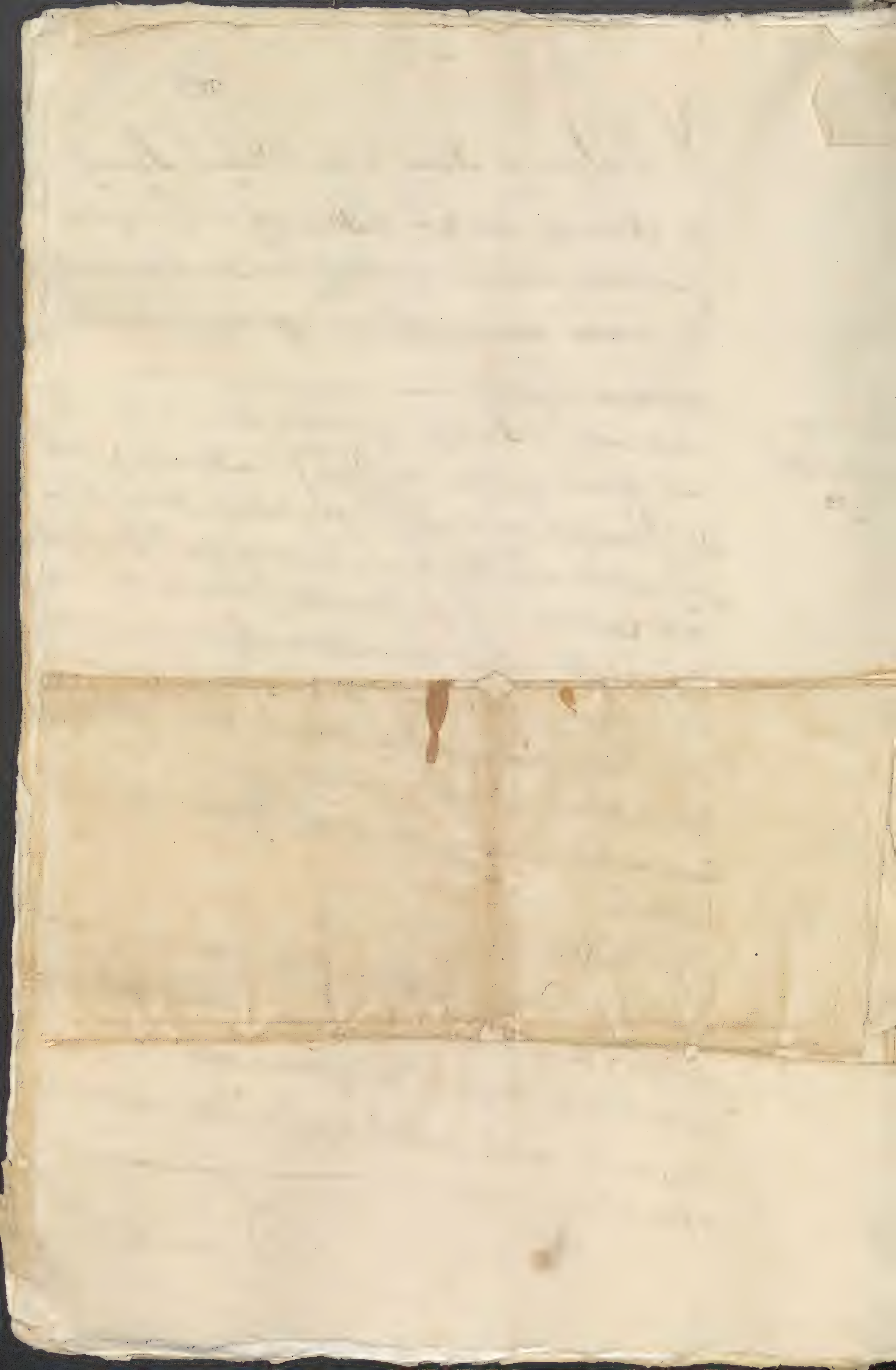
Partida = Joseph Manl Antl &c

En la ciudad de Malaga, en quinze dias de el mes de [illegible] de
mill seis sientos y quarenta i sinco, Yo Dr ferdo de Relosillas, Cura de
la Yga Parroquial de Santiago; Baptise a Joseph, Manuel Antonio
Hijo legitimo de Dn Diego Garcia Montañes; y de Da Maria Su
ra de Carmona su Muger, Naturales y Vezinos de dha Ciud; y
[illegible] declaro el dho su Padre no auer tenido otro Hijo delos mismos nom
bres, y asegurado con juramento, que nasio el dia siete del Corrien
fue su Padrino; Dn Diego Albaro, Natural, y Vezino de dha Ciud;
a quien adverti el parentesco espiritual, que con su ahijado y Padre
ha contrahido, y la obligazion de enseñale la doctrina Xptiana
que doi fee ___

Dr ferdo de Relosillas.

Concuerda con su original de el que me remito, que por aora queda en
mi poder y Archivo de dha Ygl; y para que conste donde conbe
ng [illegible] de parte doi la presente, en dha Ciud. En Vein
ti nueve dias de el mes de Dize de mill setesientos y [illegible]
de que doi fee ___

Dr Juan de Mena



Como Cura que soy desta Parrochial de los SS. Martires dela Ciud. de Malaga, certifico en forma que puedo como en uno de los libros de Bautismos que oy ha en dha Igla. tiene, ante cedente al que oy corre, ai una partida cuyo tenor a la letra es en la forma y manera siguiente. =

En la Ciud. De Malaga en trece Dias del mes de Mayo, de mil seiscientos y ochenta y seis años Yo Dn. Juan Gonsalez Cura desta Igla. Parrochial de los SSs. 4tos. Martires desta dha Ciud. Baptise enella a Juan, Bonifacio hijo de Dn. Joseph Montañes, y De Da. Mariana de Obando, Ysamaren su legma. muger, Nacio el dia catorse de dho mes de Mayo. fue su Padrino, nombrado por dhos sus Padres Dn. Sevastian Seixo. aquien aduerti el parentesco espiritual, y demas obligaziones. y lo firme = Dn. Juan Gonsalez =

Dn. Blas del Alamo.

Yo. Dn. Antto. Lopez. Notto. que soy. dela Audiencia del señor obispo. desta Ciud. de Malaga, Doy fee. y verdadero testimo. que Dn. Blas del Alamo de quien parese firmada la certificazion de Arriba es cura de la Igla. Parrochial de los SSs. 4tos. Martires desta dha Ciud. y como tal Usa y exerse el dho ministerio. y atodos sus

Sus Zertificasiones y dhas siempre se les [ha dado entera]
fee y credito en juicio y fuera del y para que cons[te]
Donde conbenga doy la presente en esta Ciud. de Gua[da]
laxara en Dies y siete dias del mes de Marzo de mil
setecientos y veinte y siete años

En testimonio de verdad

D. Migl. Lopez
Nro. Pu.

Como Cura Rector de esta Igl.a Parroquial de Señor San Tiago desta Ciu.d de Malaga Zertifico que en uno delos Libros que dha Igl.a tiene Donde se anotan las partidas delos que en ella se bapti.n entre otras esta una del tenor siguiente =

Partida: En quinse Dias del mes de enero de mill sete.s y quarenta y sinco yo Lo. D.n Alex.o Velosillas Cura en esta Igl.a Parroq. de S.r S.n Tiago desta Ciu.d de Malaga Bapticé a Joseph Man.l Ant.o hijo de D.n Diego de la Monta.. hes y de D.a M.a Luisa de Carmona su leg.ma muger fue su padrino D.n Ant.o Santiago al q. declaré el parentesco espiritual y demas obligaziones y para que Conste lo firmé fho Ut supra = D.n Fernando Velosilla =

Concuerda esta partida con su original a que me refiero y para que conste donde Conbenga doy la presente en la dha Ciu.d de Malaga en dies y ocho Dias del mes de Marzo de mill sete.s y veinte y siete =

D.n Ignasio [illegible]

Yo. D.n Ant.o Lopes Nota.o que soy dela Audiencia del S.r Obispo desta Ciu.d de Malaga doy fee y Verdadero testimo. Que D.n Ignasio de la Rosa de quien parese firmada la Zertificazion de

de la buelta escura de la Ysta Sarr-
chial Del s.r s.n Franco. desta dha Ciu y q
como tal Uso y exerse el dho ministerio
y a todas sus sertificaziones y fees siempre se
les adado y Da entera fee y Credito en Juis.
y fuera del. y para que conste Donde con-
benga doy la presente en dha Ciudad de
Malaga en 18 o Dias del mes de Marzo de
mill sett.s y diez y siete as.

Ant.o [illegible] de Verdad

D.n Ant.o Lopez
Nott.o

Como Cura Que soy de esta Ygl.a Parrochial del S.r S.n Rag.s dela Ciu.d de Malaga zertifico que en uno delos Libros que dha Ygl.a tiene donde se anotan las partidas delos que en ella se baptizan entre otras esta una del tenor sig.te =

Partida — En quatro Dias del mes de Abril de mill seiscientos sesenta y tres años Yo D.n Fern.do de Torrillas Cura desta Ygl.a Parrochial del S.r S.n Rayg desta Ciu.d de Malaga baptize a Matilde Juana Theresa hija de D.n Juan de obando Santarem y de D.a Ana Luiza de Alzano y Moyedano su leg.ma muger fue su Padrino D.n Ant.o Lascano a q.n le Clare el parentesco espiritual y demas obligaziones y para que conste lo firme fho. Ytt supra =

Concuerda esta partida con su original a q.e me rem.o y para que conste donde Convenga doy la presente en la dha Ciu.d de Malaga en diez y ocho Dias del mes de Marzo de mill sett.s y diez y siete años = D.n Ygnacio Bravo

Yo D.n Ant.o Lopez Nott.o que soy dela Audiencia del señor obispo desta Ciu.d de Malaga Doy fee Q. Verdadero testimonio Que D.n Ygnacio de la Rosa de quien parece firm.do

Laidentificazion de la Buelta escrita de

Lo Soto Parrochial desta dha Ciu. Yes

motal que soy exerse el dho ministerio y a todas

sus certificaciones que se an dado se les a dado

tena fee y credito en Juicio y fuera del

Para que conste Donde Conbenga. doy la

Presente en dha Ciu. de Malaga en Dies y

ocho dias del mes de Marzo de Mill settecien

tos y siete años

Ant. de Alcocer

Dn. Anto. Lopez

Nº

Doy fee que el contenido en este pedim.to se graduo de Bach.r en Theologia por esta Universidad el dia 16. de Sept.e del al. pass.do de 1726. auiendo precedido el ser examinado, y aprobado por todos votos = Como lo referido consta mas latam.te del libro registro de los grados, que queda en esta secret.ria à que me refiero. Sev.a y Ab.l 17. de 1727. a =

Ramirez

S.rio

Fr. Fran.co Montañez Ireri.o del R.l Orden de Nra. S.ra de la Mrd. Redemp.n de Cautivos, Lector del Col.o de S.n Laureano extram.s desta Ciudad, y nat.l de la de Malaga e su Diocesis: Como mejor proceda paresco, ante V.S. y digo: que yo estoy graduado de Bach.er en la Facultad de Sagrada Theologia por esta Universidad, como constarà por la Secretaria, y necesitando graduarme de Lizenciado y de Doctor en dha facultad, y no pudiendo superar sus crecidos gastos, por ser pobre, como corresponde à mi profession, se me haze precisso recurrir à la benignidad de V.S. para que se sirva dispensarme la baxa de tercio en dho grado de Licencia, segun previenen los R.s estatutos desta Universidad, que con este alivio podrè recivirlos; y para ello desde luego offresco probar como soy hijo legitimo de D.n Joseph Montañez, y de D.a Mariana de Obando y Santaren su muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de D.n Diego Garzia Montañez, y de D.a Maria Luisa de Carmona su muger, y que la dha mi Madre fue hija legitima de D.n Juan de Obando Santaren, y de D.a Maria Luisa de Alfaro su muger, y que todos los referidos, y demas de mi linage y familia han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, gitanos, Moriscos,

ni otro mala Secta; Que ninguno dellos à sido castigado por el S.to Oficio dela Ynqq.on por crimen de heregia, apostasia Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan de quienes son; antes que han vivido siempre baxo dela profession de Nrã. S.ta fee Catholica; y de como soy tal Sacerdote, y Prelado de dho mi Colegio, en cuya atencion soy pobre, y demas que deba probar =

Por tanto à V. Suppco. se sirva de admitirme informazion que incontinenti ofresco al tenor dte pedimento, y dada en quanto baste, aprobarla, y que sea para uno y otro grado, de Lizenciado y Doctor, porquanto pretendo recivirlos sucesivamente, y por las ocupaciones de mi empleo me es mui embarazoso la repetizion de estas diligencias, y de buscar testigos de mi Patria que aora presentaré hasta el num.o de seis, que es el mayor que previenen los Estatutos, y aprobada dha informazion se sirva V. mandar que se me admita à las funciones de Repetizion y puntos, y demas examenes para el grado de Lizenciado en Sagrada Theologia, y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria y con dha baxa de pobre. pido Justa. con mrd. &. Y para en parte de prueba presento mi fee de Bautismo y las de mi Padre =

Otro si digo, que para dho grado de Licencia precede fixacion de edictos, y por la brevedad conque necesito recivirlo, me es gravoso el esperar su termino, y no siendo mi animo perjudicar tercero alguno de mejor derecho en la antigd. =

A V. Supp.co se sirva dispensarme dho termino de edictos mandandolos despachar, y fixar, baxo dela protesta

Recivase la informacion p.r ante el presente Secretario y fiuse p.a en su vista provea lo q. mas convenga

[rubric]

que en debida forma hago, de no oponerme â dha antiguedad de otro qualquier interesado, que enèl comparesca â pretenderla con derecho, en dho grado de Lizdo. por razon de tenerlo yo recivido, ni esto le queda ser de perjuizio. pido ut supra &c.

Auto

Por presentado este pedimto. el L. D. Dr. Franco. Montañes contenido enel dé la informazon. que ofrece, la qual se comete al pressente Secretario. y fha. se traiga, para en su vista proveer lo que convenga. Lo mandaron los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de dhr. Universidad de Sevilla en ella en diez y siete de Henero de mil setezientos y veinte y siete a

Dr. Lichte. &c. D. Villuñoz

Informn. 1. testg.

En la Ciudad de Sevilla en diez y siete dias del mes de Henero de mil setezs. y veinte y siete años, ante mi parecio el L. D. Dr. Francisco Montañes, contenido

Enel pedimd.to antecripto, y para la informaz.on que por el tie
ne ofrecida, y le está mandado dar por el auto dela Vuelta
presentó por testigo al P.e Fr. Joseph de Thessas Colegial en
el de S.n Laureano Extramu.s desta Ciudad, del Real Orden de N.
S.a dela Mrd. Redempcion de Cautivos, y natural que dixo
ser dela Ciu.d de Malagas, del qual en virtud dela Comissio
que por dho auto me está dadas, recevi Juramento que
hizo á Dios y una Cruz segun dro., y so cargo del prometio
dezir verdad, y siendo preguntado al thenor de dho pedi
mento, y fees de Bautismo presentadas = Dixo que conoce
al Ll. P.e Fr. Fran.co Montañez, y sabe que es hijo legitimo
de D.n Joseph Montañez, y de D.a Matilde de Obando y San
taren su muger; y que dho D.n Joseph su Padre, fue hijo
legitimo de D.n Diego Garzia Montañez, y de D.a Maria
Luisa de Carmona su muger; y que la dha D.a Matilde
su Madre fue hija legitima de D.n Juan de Obando San
taren del Orden de Calatravas, y de D.a Maria Luisa de
Alfaro su muger; delos quales solo conoce, y conoció
el testigo de vista, trato y communicaz.on á dho Preten
diente, y sus Padres: y aunque en esta forma no alcanzó
á conocer los Abuelos, tiene noticias ciertas ser los que
lleva expresados; y que todos ellos y demas de su Linage
y familia por una, y otra Linea del Pretend.te han
sido y son Xpthianos viejos, limpios de toda mala raza
casta y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, gita
nos moriscos, ni otra mala Secta; que no han sido
castigados por el S.to Oficio dela Inqq.on por crimen

de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; ni han cometi-
do delito de infamia dehecho, ni dedro; ni tenido oficios
viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan
de quienes son; antes bien que siempre han viuido ba-
xo dela profession de Nra. S.ta Fee Catholica, y es familia
dela primera estimacion en dha Ciud.d de Malaga, de don-
de son naturales todos los referidos; y que el Padre del Pre-
tendiente, sus Abuelos y tios por la linea Paterna han
sido Regidores de aquella Ciudad, y estan emparentados
2 con diferentes titulos de Castilla, como son el Marques
de Zela, del Abito de Calatrava, y otros; y muchos Pari-
entes por la misma linea Paterna marcados de distintas
ordenes Militares; y por la Materna, fue su Abuelo mar-
cado como lleva dicho, y Alcayde delas fortificaziones de
Gibalfaro y Alcazabas en dha Ciudad: Que el Pretend.te es
y es sujeto dela estimaz. que es notoria, y como tal le ve-
nera su Religion, y actual Rector de dho su Colegio, y
por consiguiente Sacerdote, y pobre conforme á su voto:
Que las generales dela Ley no tocan al testigo, que es de
edad de veinte y quatro a. y lo que lleva dicho es la ver-
dad publico y notorio en dha Ciud.d de Malaga, y en estas, so
cargo de su juram.to y lo firmo de que doy fee

Rafael Torres
Ramirez

Ante mi
N. P. S.

E luego incontinenti el dho Sr. Dr. Ines Garcia dela ...

dha pressentazⁿ y para esta informazⁿ recevi Juramᵗᵒ
â Dios y una Cruz, segun dro. del Sᵗᵉ Fr. Diego de Ortega
del Rˡ. orden de Nrã. Sᵃ. dela Mrd. Redempⁿ. de Cautivos, Cole
gial en el de Sⁿ Laureano extranᵈᵒ desta Ciud. y natˡ, que di
xo ser, dela de Malaga, y auiendo ofrecido dezir verdad
y siendo preguntado al thenor del pedimᵗᵒ y fees de Bau
pressentados por el Rᵈᵒ. Pᵉ. Fr. Franᶜᵒ Montañez = Dixo, que
conoce muy bien al suso dho, y conocio â sus Padres, que
lo fueron Dⁿ. Joseph Montañez, y Dᵃ. Matilde de Obando
y Santaren su legitima muger, y aunque no conocio â los
Abuelos de dho Rᵈᵒ. Pᵉ. Fr. Francisco Montañez, sabe por no
ticias, y de publico y notorio, que los Paternos fueron Dⁿ.
Diego Garzia Montañez y Dᵃ. Maria Luisa de Carmo
na su muger legitima, y los Maternos Dⁿ. Juan de Oban
do y Santaren, Cauallero del Orden de Alcantara, y Dᵃ.
Maria Luisa de Alfaro su legitima muger; y que asi
los expresados, como los demas deste linage, y familia por
una, y otra linea del Pretendiente han sido, y son Xptia
nos Viejos, limpios de toda mala raza casta, y generazⁿ
de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, ni otra
mala secta: que no han sido castigados por el Sᵗᵒ Tribunˡ
dela Ynqqⁿ por crimen de heregia, apostasia Judaismo, ni
otro; ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de
derecho, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por
donde degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien
que han vivido siempre baxo dela profession de Nrã. Sᵗᵃ.
Fee Catholica, y es familia noble, y de mucha estima
cion en aquella Ciudad de Malaga, de donde todos son na
turales, y en la que assi el Padre del Pretendiente, como

sus Abuelos, y tios, por la misma Linea Paterna, han sido
Regidores, y estan emparentados con algunos Titulos de
Castilla, como el Marqs. de Zela, y otros; y muchos delos de
esta Linea con Abitos delas ordenes Militares; y por la
Linea Materna de dho Pretendte. se hallan con igual estimas-
cion, y dho su Abuelo Materno fue Alcayde delas fortifi-
caciones de Gibalfaro, y Alcazaba en la misma Ciudad: y
que el dho R. P. Fr. Franco. Montañez, es sujeto dela
primera estimazon. en su Religion, y Rector de dho su Co-
legio, y precissamente Sacerdote, y pobre, como lo profes-
sa: Que las generales dela Ley no tocan al testigo, que
es de edad de veinte y cinco as. y lo que lleva dicho la
verdad socargo de su juramto. y lo firmo de que doy fee

Rafael Joseph
Ramirez

Incontinenti en el dho dia, mes y año dhos, dela dha pre-
sentazon. y para esta informazon. recevi Juramento de
Dn. Diego de Aguirre vezo. dsta Ciud. ala Collazon. de Sn.
Vicente y natural dela de Malaga, quien aviendolo
hecho a Dios y una Cruz, conforme a dro, y ofrecido
de sir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedimto.
y fee de Bautismo del R. P. Fr. Franco. Montañez
Dixo: que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo
de Dn. Joseph Montañez, y de Da. Matilde de Obando
y Santaren su muger, y que dho su Padre fue hijo
legitimo de Dn. Diego Garzia Montañez y de Da. Maria
Luisa de Carmona su muger, y que dha su Madre fue
hija legitima de Dn. Juan de Obando Santaren, y de Da.
Maria Luisa [illegible] su muger, delos quales solo
conoce y conocio el testigo de vista, trato y comunicazon.

â dhos Pretendiente, y sus Abuelos Paternos y Maternos; en esta forma no conocio â las Abuelas, ni dhos Padres por quanto se vino â esta Ciudad de edad de [illegible] de años, y despues aunque â estado en ellas, no se [illegible]ció conocerles, pero tiene bastantes noticias de que [illegible] los que lleva dhos, y que todos ellos y demas deste Linage y Familia han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza [illegible] y moros [illegible] conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. Oficio dela Ynqq.on por crimenes de [illegible] [illegible] [illegible] ni otro; [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] mecanicos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dela profesion de [illegible] Catholica y es familia muy noble [illegible] [illegible] [illegible] Linea Paterna del [illegible] Regidor de aquella ciud. y el testigo conocio â D. Barth.me [illegible] Capitan [illegible] delas Milicias dellas, que era herm.o del Pe. del Pretend.te y por la Linea Materna de este era su Abuelo del [illegible] [illegible] [illegible] y Alcayde delas fortalezas de [illegible] faro y [illegible] en cuyo modo todos con empleos dela primera estimacion; lo qual sabe el testigo como tal [illegible] de ser natural. de [illegible] dha Ciud. y tener conocim.to de [illegible] [illegible]. Que las generales dela ley no le tocan, que es de cinquenta y ocho años, y la verdad publico [illegible] Malaga; como en ellas el que el Pretend.te es Sacerdote [illegible] de su Col. de S.n Laureano, y pobre, como lo requiere su [illegible] so cargo de su juram.to y lo firmo de que doy fee =

Rafael Josep Ramirez

D.n Diego de Aguirre

[illegible] luego [illegible] [illegible] en el dho dia, mes, y año

presentazn. y para esta informazn. receví Juram.to â Dios
y una Cruz segun dro. del S.r D.r D.n Juan de Ortega Cortes, y
Zapata del Consej.o de su Mag.d y su Oydor en la R.l Audiencia
dsta Ciudad, del Claustro de Canones dsta Univers.d y natural
dela Ciud.d de Malaga; quien aviendolo hecho, y ofrecido
dezir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedim.to y
fees de Baautismo del Lic.do D.n Fr. Franc.co Montañes = Dixo
que conoce al suso dho, y sabe, que es hijo legitimo de
D.n Joseph Montañes, y de D.a Mathilde de Obando y
Santaren: y que dho D.n Joseph, su Padre, fue hijo legitimo
de D.n Diego Gabriel Montañes, y de D.a Maria Luisa de
Carmona su muger, y que dha D.a Mathilde, su Madre
fue hija legitima de D.n Juan de Obando y Santaren, y de
D.a Maria Luisa de Alfaro su muger; â todos los quales
conoce y conoció el testigo de vista, trato, y comunicazn.
â cada uno en sus tiempos, y sabe, que todos ellos, y demas
dste linage, y familia por ambas lineas del Pretend.te han
sido, y son Xptianos Viejos, limpios de toda mala raza,
casta y generazn. de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos,
Moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados
por el S.to Officio dela Inqq.n por crimen de heregía, aposta-
sía, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de in-
famia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles, ba-
xos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de
quienes son, antes bien que siempre han sido vasallos de
la profession de Nra. S.ta Fee Catholica, y es familia de
la primera nobleza de dha Ciudad de Malaga, de donde
son naturales; que el Padre del Pretend.te, su Abuelo, y los

[illegible] estaban en [illegible] de Señores [illegible] y [illegible]
tados con diferentes títulos, y Caualleros de las ordenes Milita
res: no siendo de menos estimaz.on los dela Línea Materna
es el Abuelo expresado D.n Juan [illegible] Santander [illegible] del
Abito de Calatraua, y Alcayde delas Fuerzas de Gibralfaro
y Alcazaba en aquella Ciudad: Que el Pretendiente es suge
to dela graduacion que es [illegible] y lector del Colegio de S.n [illegible]
[illegible] extramuros d[e es]ta Ciudad, y precisamente Sacerdote, y [illegible]
como lo pide su estado: Que las generales dela Ley no le [tocan]
al testigo en manera alguna: que es de edad de [illegible]
y un años; y lo que lleva dicho la verdad, publico, y notorio
en dha Ciud. de Malaga, como en esta las prendas que [illegible]
al Pretendiente so cargo del juramento que tiene
[hecho], y lo firmo de que doy fee

Fr. Juan de [illegible]
de [illegible]

Rafael Ferrer
Ramirez
Escriu.o
V.e L.e S.

E incontinenti en el mismo dia, mes y año dhos. de
la dha pressentaz.on y para esta informaz.on recevi Juramento
del P.e Fr. Juan de Sandoval Presid.te del R.l Orden de N.ra
S.ra dela M.rd. redempz.n de Cautiuos, Conventual en la Casa grande
d[e es]ta Ciudad, quien auiendolo hecho in verbo Sacerdotis pues
ta la mano en el pecho, sobre el Escapulario de su S.to Abito, y
prometido dezir verdad a lo que le fuesse preguntado, siendo
lo al thenor del pedim.to y fees de Bautismo del R. P.e Fr.
Francisco Montañez = Dixo, que conoce al suso dho.

y sabe, que es hijo legitimo de Dn. Joseph Montañez, y de Da. Mathilde de Ovando y Santaren su muger; y que dho su Pe. fue hijo legitimo de Dn. Diego Garzia Montañez, y de Da. Maria Luisa de Carmona su muger; y que dha su Madre fue hija legitima de Dn. Juan de Ovando y Santaren del orden de Calatrava, y de Da. Maria Luisa de Alfaro su muger, de los quales solo conoce, y conocio el testigo de vista, y trato al Pretendte. y su Abuelo Materno, con el motivo de auer estado conventual en la Ciudad de Malaga nueve a., y en este tiempo ya auian muerto los Padres del Pretendte. y demas expresados, por lo que no pudo conocerlos; pero tuvo bastantes noticias de todos ellos, y de que son, y han sido Xptianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynqqon. por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien, que han vivido siempre baxo de la profession de Nra. Sta. Fee Catholica, y es familia mui noble por una, y otra linea del Pretendte. siendo su Padre, Abuelos, y Bisr., por esta linea Regidores de dha Ciud., y emparentados con titulos de Castilla, y de diferentes ordenes militares; y por la materna de igual estimazon. siendo el dho su Abuelo, Alcayde de los fuertes de Gibalfaro, y Alcazaba en ella: Que el Pretendte. es sujeto de la primera estimazon en su Religion, y lector en su Colego. de Sn. Laureano, y precissamte. sacerdote, y pobre, conforme à su voto. Todo lo qual consta al testigo por las razones dhas, y que las gener. de la Ley no le tocan, que es de edad de sessenta años, y lo que lleva dicho la verdad por su juramto. y lo firmo de que doy fee.

Fr. Juan de Sandoval

Rafael Dorsco

Ramirez
Notº.

E incontinenti en el dho dia, mes y año dhos de la misma

pressentazon, y para esta informazon recevi Juramto a Dios y una Cruz segun derecho de Fr. Estevan Hernandez reli-
gioso lego del Real orden de Nra. Sa dela Mrd. Redempn de
Cautivos Conventual en su Casagrande dsta Ciud., quien aui-
endolo hecho, y ofrecido dezir verdad; siendo preguntado al
thenor del pedimto y fees de Bautismo del R. P. Fr. Franco Montañes
Dixo, quele conoce, y sabe, que es hijo legitimo de Dn Joseph
Montañez, y de Da Matilde de Obando y Santaren su mu-
ger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Dn Diego Gar-
zia Montañez y de Da Maria Luisa de Carmona su
muger, y la dha su Madre fue hija legitima de Dn Juan de
Obando, y Santaren, y de Da Maria Luisa de Alfaro su mu-
ger; delos quales solo conoce y conocio el testigo de vista
trato, y communicazon a dho Pretendte, y su Madre, y aunque
en esta forma no conocio alos demas, sabe ser los que llev
expressados, y que todos ellos, y demas dste linage, y familia
han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza
casta, y generazon de Judios, mulatos, conversos, gitanos,
moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castiga-
dos por el Sto Oficio dela Inqqon por crimen de heregia, ap-
ostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, baxos,
ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quien
son; antes bien que siempre han vivido baxo dela pro-
fession de Nra. Sta Fee Catholica, y es familia mui no-
ble, y dela primera estimazion enla Ciudad de Malaga,
de donde son naturales los referidos por una, y otra li-
nea del Pretendte Que su Padre, Abuelos, y Parientes por

la Paterna han sido, y son Regidores de dha Ciudad, y estan emparentados, con algunos titulos, como el Marques de Zela, y otros, y muchos de ellos de las ordenes militares; y por la Materna, de igual estimazon, pues el dho su Abuelo fue del orden de Calatrava, y Alcayde de las fortificaziones de Gibalfaro, y Alcazaba en la dha Ciudad, donde con el motivo de estar conventual en ella el testigo, tuvo bastantes noticias de lo referido, y que alli es publico, y notorio: Que el dho R. P. Fr. Franco Montañez es sujeto de grande estimacion en su Religion, y actual Rector de su Colegio de Sn Laureano Extramuros desta Ciudad, y por consiguiente Sacerdote, y asi mismo pobre, como corresponde à su voto: Que las gener. de la Ley no tocan al testigo, que es de edad de treinta y ocho años, y todo la verdad so cargo de su juramento y lo firmo de que doy fee =

Fr Rafael Joseph Ramirez

Ante mi Juan fernan de [illegible]

Notario

Auto.

En la Ciudad de Sevilla en diez y ocho dias del mes de Henero de mil setezientos y veinte y siete años: Los Sres Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta Maria de Jhs. Universidad Estudios generales desta dha Ciudad: auiendo visto esta informazion de genere et moribus del R. P. Fr. Francisco Montañez, y demas, que verse deuia = Dixeron: que la

aprobadan, y aprobaron, y daban, y dieron por bastante para
el efecto que ha sido hecha de los grados de Lizdos. y de Doctor
en Theologia; y en quanto a la bara que por pobre pretende en
el de Lizenciado, se execute lo que sobre ella determinare
la Junta, que por Estatutos se previene; y mandaron, se ad-
mita al suso dho a las funciones de Reperez.as, y Junta, y demas
examenes para el grado de Lizdo. en Theologia, y siendo apro-
bado sele confiera en la forma ordinaria, y desde luego: dis-
pensandole para ello el termino de los edictos, baxo de la protes-
ta que tiene hecha de no perjudicar tercero alguno; despachan-
dose en esta forma, ante todas cosas, los dhos edictos, y que no se
le de titulo, ni testimonio alguno de sus grados hasta tanto que
aya pressentado en estos autos dho Ldo. D. Dr. Fran.co Montaño
las fees de Bautismo suya, y de sus Padres, comprobadas en
toda forma de escrivano: Y por este su auto assi lo prove-
yeron, mandaron, y firmaron

Dr. Dn. ... Sanchez el Decano y Buzeta

Dr. D. ... Gonzalez ... Chavez



[illegible] que el contenido en este pedim.to se a graduado de Bach.r en Artes por esta Univ.d [illegible] seis de Nov.re del año pass.do de 1724. y tiene ganados en ella tres cursos com[ple]tos y un Corriente en la facultad de Medicina, que son el curso de 723 en 724: curso de 724. y cursos de 724 en 725. y de 725 en 726: en los quales se halla matric.do en tiempo y en forma, y los tiene probados legitimam.te como todo consta de los libros registros de la Secretaria, a que me refiero. Sevilla y Febr.o 10. de 1725. a=

Joseph [illegible] natural de la [illegible] cursante en la facultad de Medicina [illegible] que soy graduado de Bach.r en Artes [illegible] en ella [illegible] facultad de Medicina [illegible] cursos completos y un corriente como constará por la Secret.a [illegible] de Bach.r en [illegible] facultad [illegible] ofrezco [illegible] legitimo [illegible] Joseph [illegible] Francisca [illegible] del [illegible] como [illegible] abuelos [illegible]

Despachese el Exam.n p.a la informa[ci]on q. ofrece y en vista se provee[rá] sobre lo demas



[illegible] uso [illegible] de su [illegible]
[illegible] qual, y que confirme a las Justicias ordenes [illegible]
[illegible] se haga [illegible]
[illegible] dha Villa de Berlanga con citacion de [illegible]
de ella, y en [illegible] de [illegible]
[illegible] expresados =

A V. S. supp.co se sirva [illegible] despachar su Exorto [illegible]
a las Justicias de dha Villa de Berlanga para que ante [illegible]
se haga la informaz.n que tengo ofrecida [illegible]
[illegible] con citacion del Syndico Procurador de dha
Villa y con la misma se saquen las partidas de Bautis-
mo [illegible] de sus Padres de los libros donde correspondan [illegible]
[illegible] en la dha informaz.n [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] Exorto [illegible]
[illegible] por ser de [illegible]
ordinaria. que es Justicia [illegible]

Auto. Por pressentado este pedimento. despachese el exorto a
las Justicias de la Villa de Berlanga para que ante ellas
se haga en su virtud la informaz.on que esta parte ofrece con
citacion del Syndico Procurador de dha Villa, y con la mism[a]
se saquen las partidas de Bautismo del Pretendiente
de sus Padres de los libros donde correspondan y fho. [illegible]

se traiga para proveer lo que convenga: Lo mandaron
los Sres Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta
Maria de Jhs. Univers.d Estudios generales dsta Ciudad
de Sevilla en ella en diez dias del mes de Febrero de
mil setezientos y veinte y siete a=

Dr. Lichtsr. D.r Muñoz ... D.r Diaz

Despachose el exorto, que se manda por el auto antescripto
y se entregó âla parte. Sevilla y Febr.o diez de mil setezien
tos y veinte y siete a=

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de
Jhs. Universidad y Estudios generales de esta Ciudad de Sevilla &a. 405
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias de la Villa de Berlanga, ante
quienes esta Nra. Carta Exorto fuere pressentada, hazemos
saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario
oy dia de la fha. se pressentó pedimento por el Bach.r en Artes
D.n Joseph Ortiz Valiente natural de esa Villa; y Estudiante de
la facultad de Medicina de esta Nra. Universidad, por el que Nos pi-
dio, que atento â tener finalizados sus cursos en esta facultad, para
poder recevir el grado de Bach.er en ella le admitiessemos, e hiziessemos
admitir informacion, que ofrecia, conforme â Leyes del Reyno, y esta-
tutos de esta Universidad de ser hijo legitimo de Joseph Ortiz Valiente,
y de Isavel de la Vera su muger legitima; y que dho su Padre fue
hijo legitimo de [illegible] Gonzalez Ximon, y de Isavel Ortiz
su muger, todos naturales de esa dicha Villa; y que assi el, como
los referidos sus Padres, y Abuelos han sido, y fueron christianos vie-
jos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mula-
tos, Conversos, gitanos, moriscos ni otra mala secta: Que no han
sido castigados por el S.to Oficio de la Inqq.on por crimen de heregia,
apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infa-
mia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles por donde degene-
ren de quienes son, antes bien que han vivido siempre baxo de la
professión de Nra. S.ta Fe Catholica, y que el dho Pretendiente es
temeroso de Dios, y de su Conciencia: para cuya informacion
Nos pidió asimismo, que respecto de ser el, y sus Padres, y Abuelos
naturales de esa Villa, Nos sirviessemos mandar despachar Nra.
Carta de Exorto en conformidad de las especiales Ordenes de Su
Magestad con que esta Universidad se halla; y de que el pressente
Secretario dá fee, para que en ella se haga. Y por Nos visto man-
damos dar y dimos la pressente para Vmds. por la qual de parte de

a V. Magestad, para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos y de la nra. pedimos y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea presentada, por ante Escrivano, que de ello de fee, y con citacion del Synodico Procurador de essa Villa examinen los testigos, que por parte del dho Bach.ler D.n Joseph Ortiz Valiente fueren presentados al thenor de los capitulos de suso insertos: y assimismo manden sacar, y que se saquen en toda forma las partidas de Bautismo del dho Pretendiente, y de su Padre, y Madre, de los libros donde correspondan. Y fecho todo, cerrada, y sellada la dha informacion, y en manera, que haga fee la remitan original a este Tribunal, y a manos del infrascripto Secretario para proceder en su vista a lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraran Justicia ella mediante. Dada en Nra. Camara Rectoral a diez de Febrero de mil setezientos y veinte y siete años =

D.or D.n Andres de Siche y Birriña

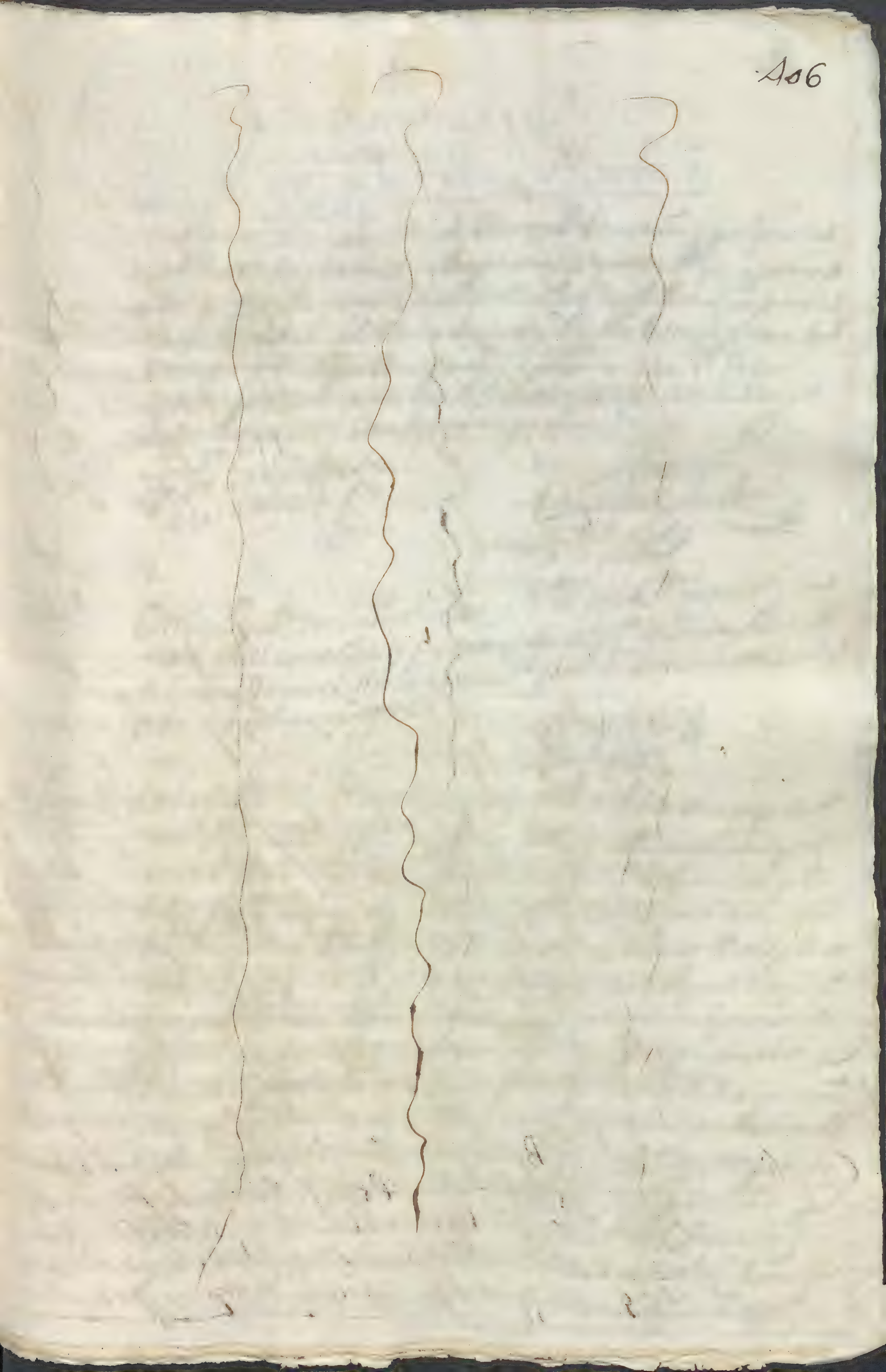
D.or D.n Lorenzo Lopez de Potto

D.or D.n Sebastian de Santarilla

D.r D.n Fran.co Ruiz de Vides

Por m.do de los S.es Rector y Consiliar.s

D.n Juan Ortiz de Amaia



Cumplimt.o

En la villa de Berlanga en diez dias del mes de marzo de mill setezientos
y veinte y siete años ante el Señor Fran.do hernandez Alvarado Alcal-
de ordinario de ella se presento el exorto de los Señores Rector y Consi[lia]-
rios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de estu-
dios Generales, que es el que esta por cabeza de este pleito y por su merced

407

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

to Mando Se cumpla y execute Como en el Se contiene y que la parte del Bachiller en Artes Don Joseph ortiz Valiente de la ynformazion que por dho exorto Se previene Con zitazion del Sindico procurador General del Comun desta villa y fha Se traiga para en Su vista proveer el que Corresponda y lo firmo = y que Se Saque en toda forma las partidas de Bauptismo del pretendiente y de Su padre y madre Como Se previene por dho exorto =

Antte mi
Diego Fran.^{co} de Castrejon

Francisco hernandez alvarado

Zitazion

En la dha villa en el dho dia mes y año dhos yo el ess.^{no} cite para lo contenido en el exorto q. esta por cauezo y cumplimiento del dho a Miguel Daguera Sindico procurador general del comun de esta Villa en su persona doy fee =

Diego Fran.^{co}

Ynformazion

Testigo 1°

En la villa de Berlanga en onze dias del mes de marzo de mill setezientos y veinte y siete años dio asentazion de la parte del Bachiller Don Joseph ortiz Valiente Su merzed el Señor Fran.^{co} hernandez alvarado Alcalde ordinario de ella recibio Juramento en forma de derecho del doctor Don Xptobal Diaz Valiente presvitero vecino de esta villa el qual le hizo in verbo sacerdotis poniendo su mano derecha en el pecho y so cargo de el prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por el tenor del exorto que esta por cabeza de esto = que tiene entero Conocimiento del Dn Joseph ortiz Valiente espresado en el y Sabe que el Susso dho es natural de esta villa y hijo legitimo y avido y procreado en leg.^{mo} matrimonio de Joseph ortiz Valiente y de Ysabel de la Vera su muger leg.^{ma} y que el dho Su padre fue hijo leg.^{mo} de Fran.^{co} Gonzalez Ximon y de Ysabel ortiz Su muger todos naturales de esta dha villa y que assi el deferido Don Josseph

ph Como los espresados sus padres y abuelos han sido y fueron Christianos viejos limpios de toda mala raça, casta y generazon de judios mulatos conbersos gitanos moriscos ni otra mala secta: y que no han sido castigados por el Santo Off.o de la Ynquisicion por crimen de heregia apostasia judaismo ni otro: y que no han cometido delito de ynfamia de echo ni derecho ni tenido oficios viles por donde desmerezcan & que antes bien han vivido siempre baxo de la proteccion de nuestra Santa fee Catolica y que el dho pretendiente es temeroso de Dios y de su conziencia y que esto es la verdad sin aver sabido ni oido nunca lo contrario so cargo del juramento que tiene fho en que se afirmo y lo firmo y dixo ser de edad de setenta y dos poco mas o menos y lo firmo su merzed = enmendado = seis = y = entre renglones = años = vale

Juan hernandez alvarado   Ld.o espinosa diez Vazquez

Ante mi
Diego Juan de castillo

testigo — En la dha ciudad en el dho dia mes y año dhos de dha presentazion su merzed el dho Señor Alcalde recibio juramento segun forma de derecho de Juan Duran de la vera presvitero vezino de esta ciudad el qual le hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho segun su orden y prometio de decir verdad y siendo le preguntado por el tenor del escrito que esta por cabeza y entendido de su contenido dixo = Sabe y le consta que el Bachiller Don Joseph ortiz Valiente es por una parte espresento de es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Don Joseph ortiz valiente y de Ysabel de herrera su muger legitima y que dho su padre lo fue legitimo y de legitimo matrimonio de Fran.co Gonzales Ximon y de Juana ortiz su muger todos naturales de esta dha ciudad y que asi el pretendiente como los referidos sus padres y abuelos han sido y fueron Christianos viejos limpios de toda mala raça casta y generazion de judios mulatos conbersos gitanos moriscos y de otra mala secta y por tales han sido y son tenidos y reputados en esta dha ciudad sin cosa en contrario: y que no han sido castigados por el Santo off.o

de la ninguna Sido por Crimen de herejía apostasía Juda
ísmo ni por otra Causa ni motibo y que no an Cometido delito
de ynfamia de echo ni de derecho ni tenido oficios viles por
donde degeneren de quienes son antes Sí an bibido siempre Ba
jo de la profesion de nuestra Santa fe catolica y que asi es publico
y notorio y la verdad so cargo el Juramento que lleva fho en que
se afirmo ratifico y lo firmo con su merzed y que es de edad de
zinquenta y seis a.s poco mas o menos =

Fran.co Hernandez de la Vera Alvarado

Ante mi
Diego Fran.co de Castellon

Otro = En la ciud.d de Berlanga en el d.cho dia mes y año d.chos de
d.ha presentaz.on Su merzed d.ho Señor Alcalde rezibio Juramen
to Segun forma de derecho de Diego Martin Maestre la pre
u... vezino de esta ciud.a quien le hizo in Verbo Sazerdotis segun
su orden puesta la mano en el pecho y prometio dezir verdad
en lo que supiere y fuere preguntado y siendole por el tenor
del escrito que esta por cabeza de esto = Conoze muy bien al
Bachiller D.n Joseph Ortiz Valiente por quien es presentado
y presentado y sabe es y lo es.mo av.do y procreado del ex.mo
matrimonio de Joseph Ortiz Valiente y Ysabel de la Vera su
lex.ma muger y que d.cho su padre lo fue lex.mo de Juan Gonzalez Xi
mon y de Ysabel Ortiz su muger todos naturales de esta d.cha
villa y que asi el pretendiente como los referidos sus padres y abu
elos an sido y fueron Christianos viejos limpios de toda mala
raza casta y generazion de Judios moriscos Conbersos Gitanos mo
ros con... de nueva mala secta y como tales avidos y reputados
en esta d.cha ciud.a sin cosa en contrario y que no han sido castiga
dos por el Santo oficio de la ynquisicion por crimen de heregia
apostasia Judaismo ni por otra causa ni delito y que asi mes
mo sabe que no han cometido delito de infamia de hecho ni
de derecho ni tenido oficios viles por donde degeneren de
quienes son antes bien an bibido siempre Bajo de la pro



[illegible] maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

fesion de nuestra santa fee Catolica = y le consta que el dho pre-
tendiente es temeroso de Dios nuestro Señor y de buena Cons-
ziencia por aver lo tratado y comunicado y que lo que tiene dho
es la verdad so cargo del juramento que lleva
fho en que se afirmo ratifico y lo firmo con su merzed y
que es de zinquenta y un años poco mas o menos =

Fran.co hernandez alvarado

Pedro Martin [illegible]

Ante mi

Diego Ignacio de [illegible]

Testigo = En la dha villa en el dho dia mes y año dho dicha p[ar]te presento por
su merzed el dho señor Alcalde recibio juramento a Dios y
a una Cruz segun forma de derecho de Alonso Lopez de la Ve-
ra vezino de esta villa el qual aviendolo fho como se re-
quiere y so cargo de el prometio decir verdad y siendo preguntado por
el tenor del escrito que esta por cabeza y entendido de su con-
tenido dixo = sabe y le consta que el Bachiller en artes
Don Joseph ortiz Valiente por cuya parte es presentado
es hijo lex.mo habido y procreado de lex.mo matrimonio de Do-
n Joseph ortiz Valiente y de Isabel de la Vera su lex.ma muger y
que el dho su padre es hijo lex.mo de fran.co gonzalez ximon y de Isa-
bel ortiz su muger todos vezinos y naturales de esta dha villa
y que asi el dho pretendiente como los referidos sus padres
y abuelos an sido y fueron christianos viejos limpios de toda
mala raza casta y generazion de judios mulatos conversos
gitanos moriscos y de otra mala secta y que no han sido casti-
gados por el Santo Oficio de la inquisicion por crimen de heregia

409

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

apostasia Judaismo y otro alguno, ni tenido oficios viles por don de digeneren de quienes son antes se an tenido siempre Ba. lo de la profesion de nuestra Santa fee catolica y que assi es publico y notorio sin cosa en contrario y que el dicho pretendiente es temeroso de Dios y de su conciencia y que todo lo que lleba dicho es la verdad publico y notorio so cargo del Juramento que lleva fecho en que se afirmo y ratifico y lo firmo con su merzed y que es de edad de setenta y dos años poco mas o menos =

Juan Hernandez Alvarado

Alonso Lopez de Alarcon

Ante mi
Diego Fernandez Castellon

En la dicha villa de Biterugue en el dicho dia onze de marzo de mil setezientos y veinte y siete a dicha presentazion su merzed dicho señor Alcalde rezivio Juramento a Dios y a una cruz segun forma de derecho de Xpttoual de lacera Salbador vezino de esta villa el qual auiendolo fecho como se requiere y ofrezio de dezir verdad y siendole preguntado por el tenor del escrito que esta por cabeza y enterado de su contenido dijo = que le consta que el Bachiller martin de Joseph ortiz valiente por cuia parte es presentado es hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de Joseph ortiz valiente y de ysabel de lacera su lexitima muger y que el dicho Joseph ortiz su padre lo fue de lexitimo matrimonio de Juan Gonzalez Ximon y de ysabel ortiz su muger todos naturales de esta villa y que assi el pretendiente como los referidos su padre y abuelo han sido y fueron christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generazion de Judios mulatos conbersos gitanos moriscos y de otra mala secta y que no han sido castigados por el santo ofizio de la inquisicion por crimen de heregia apostasia Judaismo ni por otra causa y son

que no han Cometido delito de ynfamia de hecho ni de dere
cho ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes
son antes bien an bibido siempre baxo de la proteccion de
nuestra Santa fee catolica y asi an sido tenidos y repu
tados en esta ciudad sin cosa en Contrario y que el dicho pre
tendiente es temeroso de Dios nuestro Señor y de su concien
cia y que lo que lleva dicho es la verdad so cargo del Juramento
que lleva fecho en que se afirmo y ratifico y no firmo porque
dixo no saber y que es de edad de sesenta y un años poco
mas o menos firmolo su merced=

Francisco hernandez
alvarado

Ante mi
Diego Francisco de castrillon

En la ciudad de Berlanga en el dicho dia mes y año dichos
de dicha prueba su merced dicho señor alcalde recibio
Juramento a Dios y a una Cruz segun forma de dere
cho de Juan Rodriguez Salvador vecino de esta ciudad el
qual aviendolo fecho como se requiere y ofrecido decir
verdad y siendole preguntado por el tenor del exorto
que esta por cabeza dixo= Conoce muy bien al Bachi
ller en artes Don Joseph ortiz valiente por cuya parte es
presentado y sabe y le vio casar de matrimonio de Jo
seph ortiz valiente y doña Ysabel de la nuera su legitima mu
ger y que el dicho su padre lo fue tambien legitimo de Francisco
Gonzalez ximon y de ysabel ortiz su muger todos na
turales de esta ciudad y que asi el dicho pretendiente como
los referidos sus padres y abuelos an sido y fueron christianos
viejos limpios de toda mala raza casta y gene
racion de Judios moros conversos gitanos moriscos
ni de otra mala secta y que no an sido castigados por el
Santo oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia o
apostasia Judaismo ni por otro y que no an cometido de
lito de ynfamia de hecho ni de derecho ni tenido oficios
viles por donde degeneren de quienes son antes

le consta al testigo por auerlo esperimentado an visto dho Sr pretendiente que es temeroso de Dios y de su conzienzia, por auerlo assi esperimentado el suso dho y quitado lo que lleba dho es publico y notorio y la verdad so cargo del Juramento que lleba fho en que se afirmo ratifico y lo firmo con su merzed y que es de edad de zinquenta y seite años poco mas o menos

Fran.co hernandez alvarado — Juº Rodriguez Abad — Ante mi Diego Ffran.co de castellon

Auto

En la villa de Berlanga en doze días del mes de marzo de mill setezientos y veinte y siete años el Señor Fran.co hernandez albarado alcalde ordinario de esta villa auiendo visto la ynformazion dada por parte del Bachiller en artes Don Joseph ortez valiente natural de esta villa, y que le consta ser zierto lo que an depuesto los testigos contenidos en ella Dijo que la aprobaba y aprobo quanto ha lugar de derecho y mando que su original autorizada en publica forma y manera que haga fe con las partidas de bautismo del dho bachiller y de sus padres se remita original al tribunal del Colegio mayor de Santa maria de Jesus vniversidad de estudios generales en la ziudad de Sevilla a manos del doctor Don Juan Joseph ortiz de amaro su secretario para los efectos que aya lugar y conbenga al pretendiente y lo firmo

Fran.co hernandez alvarado — Ante mi Diego Ffran.co de castellon

E yo el dho Diego Fran.co de castellon escrivano de su Mag.d publico de la villa

✠



Felipe V. p. a. Indias

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE I SIETE.

me es aiuntam.to y Gov.dor desta Villa de Berlanga [illegible]
sente fui a la referida [illegible] y demas que de mi ba fho
[illegible] y en fee dello y en cumplim.to de lo m.do por el Ayun[tamien]
antes [illegible] lo signe y firme en la dha Villa de Berlanga en
treze dias del mes de Mayo de mill setez.tos [illegible]

En testim.o [signo] de verdad

Diego Juan de Castellon

Certifico yo el Doctor [illegible] Ibilua [illegible] Cura propio de la parrochial de esta villa de Perlaza [illegible] de la iglesia que tiene la fabrica de dicha villa de [illegible] de [illegible] los bautizados de ella esta una partida a foxas [illegible] ziento y [illegible] quatro [illegible] como se sigue

(Partida) En [illegible] dias del mes de [illegible] de mill trezientos y sesenta [illegible] yo el [illegible] bautize a [illegible] hija [illegible] de la [illegible] del señor Don Francisco Maldonado y Cabrera [illegible] de la [illegible] de esta villa de Perlaza Baptize a Josepha hija de [illegible] Gonzalez [illegible] fueron sus padrinos Francisco [illegible] a quienes adverti el parentesco spiritual [illegible] testigos [illegible] Martin [illegible] Pedro Sanchez [illegible] todos [illegible] de esta villa y lo firme Antonio Dávila [illegible]

Concuerda con su original que esta en dicho libro el qual queda en el Archivo de dicha Yglesia y para que [illegible] donde convenga lo firme en dicha villa [illegible]

[illegible] Antonio [illegible]

[illegible]

[illegible] Antonio [illegible] cura propio de la parrochial de dicha villa de Perlaza certifico [illegible] de los libros de dicha [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

y que a [illegible]

Ysabel — En [illegible] dias del mes de [illegible] de mill seiszientos y sesenta y siete años Yo el [illegible] Martin del cabo Serrano theniente de cura de estanilla de Berlanga baptize a Ysabel hija de Bastian Garcia y de Agustina delacueva fueron sus padrinos Xptoual Muñoz Merino y Ana ortiz su Muger a quienes aduerti el parentesco spiritual siendo testigos los [illegible] Pedro Sanchez Rico, Juan Ruiz de [illegible] y Xptoual [illegible] Presuiteros vecinos destastanilla y lo firme Xptoual Martin del cabo Serrano —

Concuerda con su original que queda en el Archiuo desta Yglesia a que me remito y para que conste donde conuenga lo firme en [illegible] dia mes y año =

D. Antonio de Silua
[illegible]

Yo Don Antonio de silua [illegible] cura propio de la Parroquial de estanilla de Berlanga Certifico y doi fe en la forma q. puedo como en uno de los Libros q. dha parroquia tiene a donde se asientan los baptizados q. tubo su principio en el año de mill seiszientos y ochenta y tres y finaliza en el de mill seiszientos y ochenta y siete la segunda de la Vana [illegible] partida del tenor siguiente —

Partida — En [illegible] veinte dias del mes de Dizre de mill setezientos y seis años yo don Franco Carvallo [illegible] cura propio de la parroquial de estanilla de Berlanga baptize a Joseph hijo de Joseph ortiz torrejon y de Ysabel delacueva su Muger a Buelos Paternos [illegible] Bastian Garcia y [illegible] Gonzalez simon y Ysabel ortiz su Muger y Maternos [illegible] Bastian Garcia Julian y Agustina delacueva su Muger fue su padrino el [illegible] Pedro ortiz Valiente

412

Presente tio carnal del Baptizado a quien auise el parentesco spiritual siendo testigos Los Liz.dos Ju.n Ba Pagan del Pilar, fran.co Barragan de Valencia, y Diego Martinez escribanos son todos vez.os de esta villa y lo firme = Don fran.co Carvallo Sanz Arna = —

Concuerda
f.

y aqual dha partida concuerda con su original que esta en dho Libro a que me Remito y para q conste a donde combenga doi la presente en Berlanga en onze dias del mes de Marzo de mill setez.os y veinte y siete años y lo firme =

D. Antonio de Sylva
Orero

Diego Fran.co de castrillon V.no desta ciu.d por el numer-
ro del Ayuntam.to y Govern.n desta [illegible] Villa de [illegible]
larga [illegible] [illegible] fue testimonio de Venta
Como de D.n Antonio de Silva Reyes contenido
en las tres [illegible] de este pliego [illegible]

413

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

apruevase la ynformacion admitase a examen, y aprovado que se confiera el grado en la forma ordinaria

Cura propio de la parrochial de esta Villa como [illegible] aquellas firmas puestas al pie de ellas son suias y ellas que acostumbra echar en sus escriptos a los quales se a dado y da entera fee y credito como a tal cura fiel legal y de toda confianza y para que conste a pedimento de Joseph Ortiz Valiente vezino de esta Villa doy el presente y signe y firme en la Villa de [illegible] a doze dias del mes de Marzo de mill sete[cientos] y veinte y siete.

[illegible] [illegible]

Diego Fernandez de Castellon

Auto. En la Ciudad de Sevilla en diez y siete dias del mes de Marzo de mil setezientos veinte y siete años: Los Sres. Rector y Consiliarios del Col. mayor de Sta. Maria de Jhs. Universidad Estudios generales de la dha Ciudad: aviendo visto esta informacion de genere et moribus del Bachiller en [illegible] Joseph Ortiz Valiente = Dixeron que la aprobaban

N.º 41

ban, y conbaron, q dieron por bastante para el efecto, que ha sido hecha, y en su consequencia mandaron; se admita al suso dho a examen para el grado de Bachr. en Medicina q que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria y assi lo proveyeron y firmaron =

D. Gonzalo Muñoz de Torres

[illegible]

414
Expte Nº 42

El D.r D.n Pedro de Toledo Herm.ra
tre Sign.do y Canonigo de la S.ta Iglesia Cole.l
na Commiss.o de el S.to Off.o de la Inq.n de Sev.a
en ella y su distrito Cathedratico de Prima de Le[yes]
y Secret.o en propiedad de el Colegio m.r y Univ.d
de esta Villa de Ossuna Certifico como por
el Libro de Matriculas de los Estudiantes q.e Cursan
en esta d.ha Univ.d que fenecio con las matricu
las q.e se hizieron en el Curso que empezo por
Octubre de el año passado de setez.s y Veinte
y cinco, y comprehende las matriculas del Curso
q. empezo por Octubre de el año passado de mil se
tez.s y Veinte y tres y fenecio fin de Marzo de mil
setez.s y Veinte y quatro, y al f.o 283 B. consta y
parece que D.n Diego Lopez de la Cueua nat.l de la ciud.
de Jaen del mismo obispado se matriculo para cur
sar en Medicina el dia diez y nueve de d.ho mes de
octubre de d.ho año de mil setecientos y Veinte y
tres, y cumplido probo su Curso el dia cinco de Abril
de el d.ho año de mil setez.s y Veinte y quatro seg.n q.e
assi consta de el Lib.o de pruebas de Cursos q. comprehen
de d.ho año al f.o 82 B. y d.ha matricula se expe
dio auiendo exsibido el testim.o de el Grado
de Bachiller en Artes por esta Univ.d que recivio
el dia onze de Diz.e de el año passado de mil sete
cientos y Veinte y dos, y para su limpieza consto
auersido Coleg.l en el Colegio de la Asump.n de
Cordoua por testim.o q. de ello presento, y por
quanto el suso d.ho pretende graduarse de

Bachiller en Medicina donde â Continuado su
Cursos de su pedim.to y para que Conste del ver
tido primero Curso doi el Presente firmado
signado y sellado Con el sello menor de esta
versidad de Officina en ella en precede A
de mil setec.s y veinte y siete años

= En testim.o de Verdad =

Br. D.n Pedro de Toledo
= Heren
Sec.o



[illegible]

Ciudad [illegible]

[illegible] y dela de Andujar, para [illegible]

[illegible] por lo que corres[illegible]

Despachesse el rexto Reqq.rio a las Ciudades de Jaen y Andujar para la informacion q sea bastante

B.a Diego Lopez

Por presentado este pedim.to Despachese exorto requisitorio à las Justicias delas Ciudades de Jaen y Andujar para que en cada una se haga la informacion que [illegible]

ofrece, y con citación de su Síndico Procurador
y con la misma se saquen las partidas de Bautismo del
Pretendiente, y de sus padres, y fecho se remita ori-
ginal a este Tribunal para proveer lo que convenga. Asi lo
mandaron los señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor
de Santa María de Jesús Universidad de la Ciudad de Sevilla en el dia
diez y ocho de Agosto de mil setecientos y veinte y nueve.

D. ... [signature]

Despacharonse los exortos que se mandan por el auto de
ese escrito, los que se entregaron a la parte. Sevilla y Agosto
diez y ocho de mil setecientos y veinte y nueve.

417

Jaen Año de 1725 =

Informazion fha por parte de Dn Diego Lopez dela Cueba Vezino de la Ciud. de Sevilla y embirtud de despacho delos SS. Rector y Consiliarios del Collexio maior de Sta Maria de Jesus de dha Ciud. de Sevilla &ª =



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

El B.ex Dn Xpl de Viedma y Arixa Cura dela Yglesia Parrochial de S.S. Ildephonso desta Ciud. de Jaen certifico y d[oy] fee que en uno delos Libros que ai en dha Yglesia en que se [ha] escrito los Baptizos que en ella sehan zelebrado que su princip[io] es abentitres dias del mes de Diz.re de mil y seizientos y [cinquen]ta y seis años al folio dozientos y ochenta y quatro de dho l[ibro] ai un Capitulo del tenor siguiente

En Jaen aquince dias del mes de Junio de mil sesez.ta y tres a[ños] Yo el Lic.do Xpl de Viedma y Arxa Cura de esta Yglesia Parro[quial] de S.S. Ildephonso desta dha Ciud. Baptize en ella [un] niño hijo de Dn Ber.no Lopez Soriano y de Da Ysabel Ana [...] dela Cueba su Legitima muger Vezinos desta Parroq[uia] ala Calle de Prado sepuse por nombre Diego Fer.do Fran.co el [qual] digeron nacio aocho dias de dho mes y año fue su compadre [nom]brado por dhos sus Padres Dn Fer.do Anto. Balenzuela y [...] ño Vez.no ala Parrochial de Sta Maria alqual adberti el pa[rentes]co espiritual y la oblig.n de enseñar la doctrina Christiana al Baptizado de que doy fee y lo firme = Xpl. de Viedma y [Arixa]

El qual Cappl.o concuerda con su original aque me ref[iero] que por aora queda dho Libro en el archibo de dha Ygle[sia]

A19

y para que conste doy la presente en Baeza zinco dias del mes de Abril de mil setez.s y Veintisiete a.s

De Sep.re entre renglones = Vale =

B.r D.n Christhobal de Viedma y Pareda

Juan Antonio de Escobedo Ess.no del Rey nro. S.r pu.co del numero perpetuo de esta Ciud. de Baeza. zertifico y doy fee que el Maestro D.n Antonio Gadeo de Panciorbo y el Bachiller D.n xpbal de Viedma y Parera de quienes ban firmadas las zertificaziones anttezedentes son tales Prior, y Cura de las Iglesias Parrochiales de S.r S.n Pedro y S.r S.n Ildefonso de esta Ciud, y como tales y a cada uno de los Referidos les e visto usar y exerzer sus empleos Administrando los Santos Sacramentos y a sus escripttos y zertificaziones se les a dado y da entera fee y credito en juizio y fuera del y para q conste doy el presente q sig.no y firmé en Baeza a zinco dias del mes de Sep.re de mil setez.os y veintisiete

Juan Antonio de Escobedo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Nos el [illegible] Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria
de Jhs. Universidad Estudios generales desta Ciudad de Sevilla &c.
[illegible] Justicias dela Ciudad de Xerez [illegible]
en q.e Nra. Carta de Exorto fuere pressentada, hazemos saber como
ante Nos y por [illegible] el infrascripto Secretario oy dia dela fecha se
pressentò pet.on im.to por el Bach.r en Artes D. Diego Lopez dela Cueva
natural de esa dha Ciudad, y Estudiante [illegible] dela facultad de Medicina
de esta Nra. Universidad, por el qual nos pidio, que atento à tener
finalizados sus Cursos en esta facultad, para poder recevir
el grado de Bachiller en ella, le admitiessemos, y hiziessemos
admitir informacion que ofrecia conforme à Leyes del Reyno
y Estatutos desta Universidad de ser hijo legitimo de D. Bernar-
dino Lopez natural dela Ciudad de [illegible] y de D.a Ysabel Ma-
ria dela Cueva, su muger, natural de esa dha Ciudad, y [illegible]
assi el, como los dichos sus Padres, y sus Abuelos Paternos (cuyos
nombres y naturalezas no expressò por no acordarse, y en que
se remite à las deposiciones de testigos) y fee de Baptismo del
su Padre, de resultas desta informacion han sido y fueron [illegible]
[illegible] de toda mala raza [illegible] y genera-
[illegible] Viejos, limpios [illegible] Moriscos, ni otra mala secta:
de Judios, Mulatos, Conversos, negros [illegible] Inquisicion por crimen
[illegible] no han sido castigados por el S.to Officio [illegible] cometido delito
de heregia, apostasia, judaismo, ni con [illegible]
de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles [illegible]
[illegible] de quienes [illegible] que han [illegible]
[illegible] dela profession de Nra. S.ta Fee Catholica siendo [illegible]
[illegible] temerosos de Dios, y de su conciencia; para [illegible]
cion, y respecto de ser el dicho, y sus [illegible] naturales de esa [illegible]
Nos pidio mandasemos [illegible] Exorto, en cuya [illegible]
[illegible] delas especiales ordenes de su Mag.d [illegible] que esta Universi-
dad [illegible] para que en ella se
[illegible] de que el pressente Secretario [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

ante escrivano que de ello dè fee y con citacion [illegible]

vado [illegible] esa Ciudad [illegible] los testigos que [illegible]

[illegible]

tidos [illegible] insertos, sin [illegible]

y asimismo manden sacar y saquen las fees de [illegible]

dho [illegible] con insercion [illegible] las partidas de [illegible]

libros donde constaren y fecho todo, cerrada y sellada [illegible]

macion, y en manera que haga fee [illegible] original [illegible]

Tribunal y a manos del infrascripto Secretario [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] años =

Dr. D. Andres de Bicht y Barrera

Dor. D. Juan de Lerin Bracamonte

Dr. D. Andres de Rivera y Rebolledo

Dr. D. Joseph Zevallos Torres Abiles

[illegible]

[illegible]

[illegible]

D. D. Andres de Licht y Barrera

D. D. Ju.o de Lerma Bracamonte

D. D. Andres de Rivera y Rebolledo

D. D. Joseph de Lon... ...

[illegible]

[illegible] [illegible] de Baeza a Jaén y [illegible] [illegible] del [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

el Año de mill Setez.tos Veinte y Siete años. Ante
Su ss.a el S.or Lic.do Juan Bap.ta de Verezcuitar y Segovia Cav.ro
del horden de S.n Santiago Corregidor Justicia maior
desta Ciu.d Sup.te gñal. de la Rl hazienda della y su
Reyno, por parte de Lic.do Bernardino Lopez Soriano
Vez.no desta dha Ciu.d Padre lex.mo de Lic.do Diego Lopez
de la Cueva residente en la Ciu.d de Sevilla Se presento el
despacho de suso antez.te librado por el Retor y Con
siliarios del Colexio maior de S.ta Maria de Jesus
de la dha Ciu.d de Sevilla y pidio su cumplim.to Sus
tiene que estimaria ==
y Su Ss.a visto y Entendido, Mando Se g.de y Cumpla, y que
Con Citacion de Lic.do Diego Phelipe de Guzman pro
Curador Sindico desta Ciu.d La parte del dho D.n Diego
Lopez de la Cueva de Su informac.n [illegible]
[illegible] de examinen por el tenor del
dho despacho y que se saquen las fees de Bap.mo que pide
[illegible] y lo firmo ==

Verezcuitar

Ante mi

Juan Antonio de Escobedo

[illegible] = En la Ciu.d de [illegible]

de mill setez.tos veinte y siete años. yo el escri[...]
fra escripto hize saver el despacho anteci. y hize pa
ra lo el contenido, a dn. diego phelipe de figueroa
procurd. sindico desta ciud. en su persona doi fee =

Juan Antonio
de escobedo

Testigo 1o. dr. Juan de Medina

En la ciud. de Xaen a dos dias del mes de [...] de
mill setez.tos veinte y siete años. ante su m.a el s.r d.
Juan Bapta. de Berezeñan y Begoña, Cav.ro del orden
del s.or Santiago corregidor y justicia mr. desta
ciud. de dn. diego Lopez dela Cueva, vezino de esta
ciud. de sevilla, para la informacion que le esta man
dado dar, por el despacho que esta por Caveza destos
autos presento pr. testigo al dr. dn. Juan de Medina
Coro, Prior dela yglesia Parrochial del s.or San Ylde fon
so desta ciud. de quien su m.a p. ante mi el escr.no [...]
Recivio juram.to y lo hizo por dios sazerdotis [...]
estado, o prometio dezir verdad y socargo del siendo
preg. por el tenor de dho despacho dixo conoze al dho
dn. diego Lopez de la cueva natural desta ciud. que
de presente vive en esta ciud. de sevilla y save es hijo
lex.mo de dn. Bernardino Lopez Soriano, vezino desta
ciud. y de da. ysauel Maria de la Cueva [...]
de [...] y natural que fue desta y conoze
[...] a sido y es avido y tenido
[...] y save que la dha da. ys
uel Maria dela Cueba fue hija lex.ma y natural

de D.n Diego de la Cueua y de D.a Maria de uarel
la y Vaia Sumyoer de funtos Vezinos y Naturales
desta dha ciud. y por tal lauio Criar y Alimentar
llamandole hixa y ella a ellos P.e y Madre a sido y es
auida y tenida; y saue que el dho D.n Diego dela Cueua
y d.n fran.co dela Cueua su P.e fueron familiares del s.to of.
zio dela inquision de Cordova orixinarios desta ciud.
donde seruieron sus Empleos hasta los años que se
o fecieron dedha inquisizn. donde auiendo da prime
ra estimazn. a todos los quales Padres y abuelos y bis
abuelos Maternos Conozio el testigo an sido y fueron
Christianos viexos Limpios detoda Mala Raza Casta
y Jeneraz.n de Judios Mulatos Conuersos Moros ni
Moriscos ni otra Mala secta y no an sido Castigados por
el s.to off.o dela inquisizn. por Crimen de heresia apos
tasia Judaismo ni otro y no an cometido delito de infamia
ni o ficios viles y por tales an sido auidos y tenidos y co
mun mente reputados enesta ciud. siendo Como son
delas familias Conozidas eneste pueblo Como es p.co y notorio
sinque aia Cosa en contrario y el dho D.n Diego lopez
dela Cueua lo a conozido en el tiempo que a viuido
y se a criado enesta ciud. o nesto mancebo de buena vi
da y Costumbres Mui temeroso de Dios y desu Concien
zia todo lo qual saue por el mucho trato y
Comunicazion que a tenido Contodos los referi
dos auerlo visto ser y Pasar ansi publico y
notorio enesta ciud. sinque aia Cosa encontra
rio y que lo que lleua dicho es la uerdad so cargo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

[illegible] de su Juram.to en que se afirma y ratifica, que es de la hedad de setenta años poco mas o menos y lo firmo y su m.d de que yo el ess.no doy fee = [illegible]

[illegible]

Ante mi
Juan Antonio de Escobedo

Testigo D. Alonso Maçias del salto — En la dha Ciu.d de Baeza en el dho dia mes y año dho dela dha presentaz.on y para la dha informazion su m.d dho S.r Corregidor por ante mi el ess.no Recivio Juram.to de el Maestro D. Alonso Maçias del salto presuitero venefiziado propio dela yglesia Parrochial de S.ta Cruz desta Ciu.d Abad ind.o dela universidad de Priores y Venefiziados delas yglesias Parrochiales della quien lo hizo [illegible] Sacerdotis segun su estado ofrezio dezir verdad y socargo de el, siendo preguntado por el tenor del despacho de los S.res del Consejo a D.n Diego Lopez de la [illegible] natural desta Ciu.d que se presenta [illegible] villa y Baeza es hixo leg.mo y natural de D. [illegible] Lopez [illegible] y D.a [illegible] de la [illegible] y Baeza [illegible] dha [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Lex.ma y Natural de d.n Ju.o diego de la Cueva y de d.a Maria de Valera y Viña su muger defuntos vecinos y Naturales que fueron desta Ciu: y por tales hijos los criará y alimentar á los dhos d.n Ju.o diego Lopez y d.a ysauel de la Cueva an sido y son auidos queridos y Comunmente Reputados y saue que el dho d.n Ju.o diego de la Cueva y d.n fran.co de la cueva es Abuelo y bisabuelo del dho d.n Ju.o diego fueron familiares del s.to ofi.o de la ynquisicion de Cordoua, vezinos desta Ciu.d y Como tales los vio Asistir en todos los actos que se hicieron de dho Tribunal en esta Ciudad en los quales a hauido Ministro y saue que el dho d.n Ju.o diego Lopez sus Padres y abuelos Maternos an sido y son Christianos viejos Limpios de toda mala Raza y Raca y sincendencia de judios Moriscos Conversos ni nuevos Christianos ni otra cualquier secta y que no an sido Castigados por el s.to ofi.o de la ynquisicion por crimen de heregia Apostasia Judaismo ni otro y que no an cometido delitto de ynfamia de echo ni de dro: ni tenido ofi.os viles por donde se ayan desonorado de quien son antes an biuido siempre en la profesion de n.ra s.ta fee catolica y saue que el dho d.n Ju.o diego Lopez en el tiempo que se crio y biuio en esta ciu.d: tuvo vida honesta mente siendo de buena vida y Costumbres

Jeramento del Sor. y de su Conziencia todo lo que sabe por averlo visto ser y pasar a Ds. pres. y notorio que esta Ciud. Sin que aia Cosa en contrario, y que la que lleva dho es la verdad, So cargo del Juramento que lleva fho y que esta en edad de sesenta y ocho años poco mas o menos y lo firmo y Su Ssa. dho Sr. Corregidor de que yo el ssno. doy fee

Berecer Lar

Mr. Bme. Alonso Macias

de Avalle

Ante mi

Juan Jimenez
Reies

Testigo D. Martin Salido

En la dha Ciud. de Leon en el dho dia mes y año de la dha precentacion y para la dha informacion Su Ssa. dho Sr. Corregidor por ante mi el ssno. Recivio Juramento de Dn. Martin Salido presbitero Racionero de la sta. yglesia Cathedral desta Ciud. lo hizo in verbo Sacerdotis de que en cargo de decir verdad y so cargo del, siendole preguntado por el thenor de dho despacho, dixo Conoce a Dn. Ildefonso Lopez de Mazuela natural desta Ciudad, que al presente Vive en la villa y sabe es hijo legmo. y natural de Dn. Bernardino Lopez Serrano y de Da. ... Maria de Mazuela su muger ...

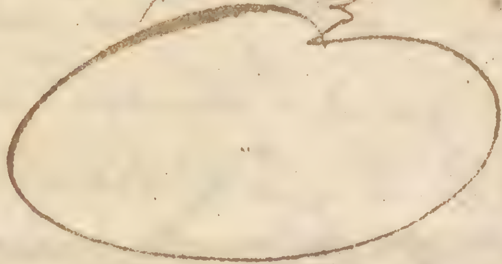
y por tal lo vio criar y alimentar y save que la
susodha fue hixa legma. y natural de dn. diego
de la cueva y de dña. Maria de Valera y Vaca su
muger defuntos vezinos y naturales que fueron desta
dha ciud. y por tales hixos los vio criar y alimentar
a los dhos dn. diego Lopez y da. Ysavel de la cueva
an sido y son avidos y tenidos y comun mente repu
tados, y save que el dho dn. diego de la cueva es
abuelo, y tanvien save por averlo oydo dezir que
el dho dn. franco. de la cueva visabuelo del dho dn.
diego fueron familiares del sto. ofizo. de la ynquisizn.
de cordova orixinarios desta ciud. y como tales los vio
asistir en todos los actos que se ofrezieron del dho tri
bunal en esta ciud. a todos los quales a conozido el testi
tigo y save que el dho dn. diego lopez sus padres y
abuelos maternos an sido y son christianos viexos
linpios de toda mala raza casta y generazion de
judios mulatos converssos, gitanos moriscos ni otra mala
secta, y que no an sido castigados por el sto. ofizio de
la ynquisizn. de cordova por crimen de erexia apostassia
judaismo ni otro, y que no an cometido delito de ynfamia
de echo, ni de derecho, ni tenido ofizios viles por donde ayan
degenerado de qualquier sort; antes si an vivido siempre
dentro de la profesion de Nra. Sta. fee catolica, y save
que el dho dn. diego lopez en el tiempo que se a criado
y vivido en esta ciud. lo vio bivir con modestia menes
siendo de buena vida y costumbres temeroso de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

dud.s y de su conosim.to todo lo que save q.e avido visto ser y pasar a su p.co y notorio lo que esta dud. sin que aia cosa en contrario y que lo que lleua dho es la uerdad socargo de su juram.to que lleua fho, y que es de hedad de Zinq.ta años poco mas o menos, y lo ffm.o y su m.d de que yo el ess.no dado fee —

A. Martin Galindo
M. I. Valenzuela



Pareceis ante mi

Ante mi
Juan Antonio de Escobedo

Auto } En la Ciud. de Jaen a Zinco dias del mes de Septiembre de mill setez.s veinte y siete a.s. Su s.ia el S.r D.r Juan Baup.ta de Berrerbar y Segovia Cav.o del R.l Horden de S.n Tiago Correx.or, Just.a mayor de esta Ciud. Superint.a y Conservador Gen.l de la R.l hacienda de ella y su Reyno; haviendo visto la Informa.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Antezedentte Dada porparte. de Dr. Diego Lopez de la Cueba; Mando Sele entregue original para que Use desu derecho Como le Combenga, y en ella Su Ill.ma Dixo Interpone. Ssu autoridad Y decreto Judizial quanto puede, y alugar en dro, y por esta Su auto asi lo probeio Su Ill.ma mando y firmo=

Dr. Lopez de Berecibar
y Segovia

Ante mi
Juan Antonio
de Escobedo

Yo el dho Ju.n Antonio de Escobedo ss.no del Rey nro S.r Publico del num.o Perpetuo de esta Ciudad, alo qu.e de m.e Se haze mention fuy Pres.te Yen fee dello Lo signe Y firme en Baeza a Cinco dias del mes de se...e de mil sete.os y v.te y siete

Juan Antonio
de Escobedo

El Lizdo Dn Agustin Muñoz y Criado Cura de la Parrochial de el Archangel Sn Miguel de esta ciudad de Anduxar certifico como en uno de los libros que tiene el Archivo de esta Yglesia donde se ha se an puntado los [illegible] bauptismos que en dha Yglesia se an celebrado que es el de numero seis y esta foliada en quatrozientas y setenta y dos fojas al folio quatrozientas y treinta y nuebe en la buelta [illegible] esta firmada a un [illegible] que su tenor es como se sigue

En la Ciudad de Anduxar en veinte y ocho dias de el mes de Mayo de mill setezientos y setenta y tres años el Lizdo Joseph Ruiz de Callelera Cura de la Yglesia Parrochial de el Espiritu Santo baptize en ella a Bernardino hijo de Juan Lopez y de Ana Lorenzo su muger nacio a veinte dias de el dicho mes calle los Sastres fue su compadre nombrado por los padres de el baptizado Martin Zurillo a el qual declare el parentesco Espiritual que contrajo con el baptizado y sus padres y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana y en fee de ello lo firme fecho ut supra = Lizdo Joseph Ruiz de Callelera

El qual certificado fiel y verdaderamente sacado y concuerda con su original que queda en el Archivo de dha Yglesia a el qual me refiero y para que conste y en qualquiera parte aga fee doi la presente en la dha ciudad de Anduxar en veinte y siete dias de el mes de Agosto de mill setezientos y veinte y siete años y lo firme =

Lizdo Agustin Muñoz y Criado

Los notarios [illegible] Apostolicos y [illegible] que abajo signamos y firmamos certificamos y damos fee a los que la presente vieren como el Lizdo Dn Agustin Muñoz Criado de quien la antecedente va dada firmada la fee de Bap.mo

Ayuntamiento es Cura de la Iglesia parrochial del
Archangel Señor San Miguel de esta ciudad y
como tal le hemos visto administrar y
administra los santos sacramentos de la yglesia
xitha, y hacer otros actos como tal, poniendo y
a dichos empleos, el qual es fiel y legal y de
toda confianza, y por tal a sus escriptos y fees
se ha dado y da entera fee y credito en
juicio y fuera del, y la firma que dize
diz de Agustin Muñoz y Aguado es al parecer
de su mano, y puño, y la que acostumbra
a hacer y firmar, y para que conste damos el
presente en la ciudad de Mendiaño en primero dia
del mes de ... de mil seteçientos y ...

En testimonio de verdad

En testimonio de verdad

Agustin Gomez

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S. Maria de Jesus, Universidad y Estudios generales desta Ciudad de Sevilla &c. A los Señores Justicias dela Ciudad de Andujar que aviendo visto esta nra. Carta de Exorto [illegible] presentada, hazemos saber como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario en dia dela fecha se presentó pedimento por el Bachiller en Artes D. Diego Lopez [illegible] Cueva natural dela dicha Ciudad de Jaen, y Estudiante dela facultad de Medicina de esta nra. Universidad, por el que nos pidio, que respeto de tener realizados sus Cursos en esta facultad para poder recevir el grado de Bachiller en ella, le admitiessemos e hiziessemos admitir informacion, que ofrecia, conforme a Leyes del Reyno, y Estatutos desta Universidad, de ser hijo legitimo de D. [illegible] Lopez, natural de essa dicha Ciudad y de D.ª Isabel Maria dela Cueva su muger natural dela dicha Ciudad de Jaen; y que assi el como los dichos sus Padres, y sus Abuelos paternos (cuyos nombres, y naturalezas no expresso por no [illegible] [illegible]se, y en que se remitio a las deposiciones de testigos, y fee de Bautismo de su Padre de resultas desta informacion) han sido y fueron Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, ni de otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro [illegible] Que no han cometido delito [illegible] hecho, ni se [illegible] Ni tenido Oficios viles por donde degeneren [illegible] quienes son, sino que han vivido siempre baxo dela profession de [illegible] Catholica, siendo el dicho Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia; para cuya informacion, respecto de ser el [illegible] su Padre natural de essa dicha Ciudad [illegible] mandassemos dar

Carta de Exorto, en conformidad delas especiales [illegible]

[illegible] de esta Universidad [illegible], y de que s

[illegible] ..ntario [illegible] que [illegible] ella [illegible]

[illegible] oca. [illegible] del D. [illegible] [illegible]

[illegible] Vos [illegible] mandamos dar, [illegible] esta presente

[illegible], por la qual de parte de S. Mag. para el cumplim.to

de las leyes [illegible] y dela Nra. pedimos y encargamos, que

luego que ante Vmds. sea presentada, por ante escrivano, a [illegible]

de [illegible] y con citación del Sindico Procurador de esa Ciudad, exa-

minen los testigos que por parte del dho D.n [illegible] Lopez [illegible]

pressentados, al tenor delos Capitulos de suso insertos, sin para

ello pedir poder ni otro recado alguno. Y assim. mo manden

y saquen la fee de Bautismo del Padre de dho. [illegible]

insercion dela partida de assiento del libro donde consta[re] y

[illegible] todo cerrada y sellada la dha informacion, en manera

que haga fee, la remitan original [illegible] al [illegible]

del infrascripto Secretario para proceder en su vista, a lo que

aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar haçer, y cumplir [illegible]

tendran Justicia, ella mediante. Dada en Nuestra Camara [illegible]

[illegible] a diez [illegible] mil setecientos y veinte [illegible]

D. D. Andres de Dicht y Barrera

D. D. Juan de Lerma Bracamonte

D. D. Andres de Riveira Rebolledo

D. D. Josepth Ign.o Ortiz de Aviles

Por md. delos Sres. Rector y Cons.

[illegible]

[illegible] ella [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Ciudad,

[illegible] los testigos que por parte [illegible]

presentados al tenor de los [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

D. Andres de Licht y Barrera

D. D. Juº de Lerma Bracamonte

[illegible] Ibes de Ribera [illegible] Hidalgo

D. D. Joseph Ygnº Ortiz de Aviles

M. Y. S.ʳ Asesor y Teniente del [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

[illegible] de mill setez.os veinte y siete a. Haviendo visto el [illegible] de Sepre. [illegible] del Ldo. D. Juan Garcia de Velasco Abogado de los Rs. Cons. [illegible] Correo y Juan Mayor de esta Villa [illegible] representó la Reqa. ante el Juez [illegible] y pedido su cumplimto. Justicia y el escrivano [illegible]

Auto — Ymmediato [illegible] dixo se [illegible] mando se guarde cumpla y execute segun y como en ella se expresa y en su execucion y cumplimto. se haga la informacion [illegible] que en ella se expresa, citando [illegible] Fiscal [illegible] y lo firmo [illegible]

Ante my

Bartolomé Sanchez

[illegible] Borja [illegible]

Citazn. — En la villa de Almodovar en dos dias del mes de Septiembre de mill setez.os veinte y siete años Yo el escrivano [illegible] para la informacion que se a de hacer en virtud de la [illegible] a Juan Pelaez promotor [illegible] de esta Audiencia por no aver en esta [illegible] Fiscal [illegible] en su persona doy fee.

Bartolomé Sanchez [illegible]

Ynformazion de Pedro Soldado y Roxas

En Madrid a 24 de Abril de dos dias del mes de Sep.re se remitio a ese Despacho y hecho el acto se llama Formaz.on que se debe hacer en virtud de Regg.to despachado por los señores del Real Consejo de Castilla de Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus de la Universidad de Sevilla Gen.l de Madrid de Sevilla sobre limpieza de sangre de Juan que D.n Diego Lopez de Naveda es hijo leg.mo y natural de D.n Bernardino Lopez Soriano natural desta Ciud. y Vezino della y de D.a Ysabel Maria de Naveda natural y vezina que fue desta dha Ciud. Lo de como el dho D.n Bernardino Lopez fue hijo leg.mo y natural de D. Manuel Lopez y de D.a Soriano su muger naturales y Vezinos que fueron desta Ciud. y de como el dho D.n Diego Lopez y sus Padres y abuelos fueron y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza y de limpia Generazion y sangre, para cuia informaz.on el dho D.n Bernardino Lopez Soriano presentó por testigo a D.n Pedro Soldado y Roxas Vezino desta Ciud. y su Regidor del qual siendo presente el Lic.do D.n Fran.co Garcia de Arellano Abogado de los Reales Consejos Correxidor y Just.a Mayor desta dha Ciud. Rezevido Jura[mento] por Dios nuestro Señor y a una Cruz en forma de derecho, so cargo del qual prometio decir verdad y preguntado por el tenor del Mandamiento Real, dixo que despues de a ver visto el Mandado para hacer informaz.on que a sido ynterrogado el Promotor fiscal desta Audiencia dixo sabe Y le consta que el dho D.n Diego Lopez es hijo le[gitimo] y natural de D.n Bernardino Lopez Soriano [y]

431

cual de esta ciud. y vesº de la de Jaen y de
Dª Isavel Maria de Aumoba natural y vezina
de ella, y que el dho Dn. Bernardino fue hijo legmo.
natural de Manuel Lopez y de Dª Ana Soriano
su mug. naturales y vecinos que fueron de esta ciud.
Y sabe que el dho Dn. Diego Lopez sus Padres y abue-
los paternos son y an sido christianos viejos lim-
pios de toda mala raza casta y generazion de judios
mulatos, negros, moriscos, y romanos, conbersos nideotra
mala secta y q. no an sido castigados por el Santo
oficio de la Ynquisizion por crimen de eregia apos
tasia, judaismo, modo alguno, y que no son decomen
decho, ni de dios ni teniendo
do delito de infamia
oficios viles q. de donde aian desmerezido, de su naturalezn
obligaciones de quienes son y fueron los Abuelos
paternos del dho Dn. Diego Lopez y sus azendien
tes, antes sabe el testigo an bibido siempre de ap-
dela profesion de nuestra S. fee catholica siendo como
es el dho Dn. Diego themeroso de Dios y de mui buena con-
zia, cumpliendo en todo con las mas onerosas obligazio
nes de su nazim; todo lo qual sabe el testigo por
noticia de haver tenido comunicaz. y abenido con el dho
Dn. Diego Lopez, y sus padres, y tubo con los dhos sus abue
los paternos con quienes se crio y comunico el testigo
y sus padres, biviendo como vivieron en una
misma calle, de quienes hubo noticia zierta hera
una familia mui honrrada como lo an oido
todos sus antezesores, cuias noticias adquirio el tes
tigo de sus maiores y mas ancianos, lo que es publico y notorio
publica voz y fama en esta ciud. sin haver cosa en contrario
y lo que a dho dixo ser la verdad so cargo del juramto. q. tiene fho y lo
firmo y que es de hedad de sesenta a.s firmolo sumd.

Sanchez
Baz Mendez
de Peralta

Antº

Ym formaz.on
y. Juº Pedro Sol-
dado y Voxas-

En Madrid de Abril de mil setez.tos en dos dias de el mes de
sepre. Veinte y seis, yo el presente ess.no de Su Mag.d Y para la
informaz.on que se pretende haver en virtud de Reales
despachados por los Señores Rector y Consiliarios
del Colexio Mayor de Santa Maria de Jesus
de la Universidad, Secundario Gen.l de Madrid
recivi la Abre Sentazion de pruevas y Juro
que Dn. Diego Lopez de Laviesa es hijo
lex.mo y natural de Dn. Bernardino Lopez Soria-
no natural de esta villa y Vezino de la ...
y de Da. Ysavel Maria de Laviesa natural
y vezina que fue de la dha villa y de ...
Como el dho Dn. Bernardino Lopez fue hijo
lex.mo y natural de Manuel Lopez y de Ana
Soriano Su muger naturales y Vezinos que fueron
de esta villa, y de como el dho Dn. Diego Lopez
sus Padres y abuelos fueron y son Christianos
viejos limpios de toda mala raza y de limpia
Generazion y Sangre, para cuia informaz.on pres.o el
dho Dn. Bernardino Lopez Soriano presento por
testigo a Dn. Pedro Soldado y Voxas Vezino y ...
de esta villa y vive en la Calle del ... ...
... ... Dn. Juan Garcia de Ellano Abogado de
los Reales Consejos Correxidor y Just.a Mayor de esta
dha villa ... ... Su Mag.d ...
... Juram.to a Dios y a una Cruz en forma de dr.o
... ...
y ... ... Preguntado por el tenor del ...
... ... el que era Mandado ...
... ... formaz.on que ha sido ...
... ...
... ... que el dho Dn. Diego Lopez es hijo ...
y natural de Dn. Bernardino Lopez Soriano ...

A34

tural de esta ciud. y Vez.s de la de Jaen y de
Da. Ysavel Maza de Anuncibai natural y vezina
de ella, y que el dho D. Bernardino su hijo lexto. y
natural de Manuel Lopez y de Da. Ana Soriano
Sus padres naturales y vezinos que fueron de esta ciud.
y save que el dho D.n Diego Lopez, sus padres y abue-
los paternos son y an sido christianos viejos lim-
pios de toda mala raza, casta y generazion de Judios
mulatos, negros, Moriscos, Gitanos, conbersos, ni de otra
mala secta y que no an sido castigados por el Santo
oficio de la Ynquisizion por crimen de Herexia, Apos-
tasía y Judaismo, ni otro alguno, y que no son ni an
sido Infamados de hecho, ni de dro, ni teniendo
oficios viles que deshace aian degenerado, de su nacim.to de
obligaziones de quienes son y fueron los Abuelos
paternos del dho D.n Diego Lopez, y sus ascendien-
tes, antes sí save el testigo an sido sumg.e celo-
sos de la profesion de Nra. S.ta Fee Catholica siendo como
es el dho D. Diego Themeroso de Dios, y de muncha conzien-
zia, cumpliendo en todo con las maiores obligazio-
nes de su nacim.to, todo lo qual save el testigo por el co-
nocim.to trato y comunicazion q. a tenido con el dho
D.n Diego Lopez, y sus padres, y tubo con los dhos sus abue-
los paternos con quienes se a criado y comunicado el test.o
y sus padres, viviendo como vivieron en una
misma calle, de quienes hubo noticia ser de tan hera-
da familia y tan honrrada como lo avian oydo
todos sus antezesores, cuias noticias adquirio el tes-
tigo de sus maiores y mas ancianos, lo qual es publico y notorio
publica voz y fama en esta ciud. sin haver cosa en contrario
y lo que lleva dho es la verdad so cargo del Juram.to q. lleva fho y lo
firmo y que es de hedad de sesenta años firmolo Su m.d

Pedro Saldado

Bar.me Sanchez
de Bos Salido

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Tt. Dn Pedro Villar y Mendoza

En la Ciud. de Andux. en el dho dia mes y año

dhos de la dha presentazion para la dha in-

formaz. ant. su md. dho Señor Correxor se re-

civió Vezino Juram. de Dn Pedro Villar y

Mendoza Presbit. Cura de la Iglesia Parr.

del Apostol Señor Santiago desta dha Ziu-

dad el suso dho lo hizo Yn berbo sazerdotis

so cargo del qual ofrezio dezir verdad y pregun-

tado por el tenor del pedimento presentado q. en

por Cabeza = Dijo conoze a Dn Diego Lopez de

la Cueba, y save es hijo lexitimo y natural

de Da. Bernardina de Legizamo Lopez su

lexitima natural desta Ziud. y Vezina de la

de Jaen, y que el suso dho fue hijo lexitimo y

natural de Manuel Lopez, y de Da. Maria Soriano

de Junta, naturales y Vezinos q. fueron desta Ziu-

dad los quales fueron y son christianos Viexos lim-

pios de toda Generazion y sangre, y de toda

mala Raza de Judios, Mulatos, Conbersos, Gita-

nos, Moriscos, ni otra mala Seta, y que no an

sido Castigados por el Santo ofizio de la Ynqui-

sizion por Crimen de Herexia Apostasia Judaiz-

mo, y que no an cometido Delito de in-

famia de hecho ni de dro, ni tenido ofizi-

os viles que donde desmerezen de quien son

tienen an bivido siempre Rasso de Reg...



de nra Santa Fee Catholica siendo Comoes, el dho Dn Diego Lopez themeroso de dios Y de su conziencia como lo son sus Padres, y lo fueron sus Abuelos Paternos a quienes Conoció Este testigo thenerse y comunicó, Y aunque no Conoció a los demas sus asendientes, Paternos, Save fueron avidos Y tenidos Por personas muy horrnadas, Lo qual a oido decir a per sonas Antiguas que eran Estubieron en Este Conocimiento de Los Abuelos Paternos del dho Dn Diego, de los asendientes del dho Dn Diego Lopez y todo lo qual Save el testigo Por el conocimiento Comunicado que a tenido Y tiene el dho testigo. Y el dho Dn Diego Lopez, y el dho Dn Bernardino Lo xiaso Y por su Padre, Y como Con sus Abuelos Paternos Por quienes Como llevado dho testigo Conoció Y lo qa dho dijo Ser la Verdad So Cargo del Juramto que lleva fho Y que Conoció por indicios Cierta Y Verdad, Y lo firmo Y dijo Ser de hedad de quarenta Y ocho a, firmolo su md por ante mi Correa

Dn Pedro Villar y Mendoza — Alvinemy

Ante mi
Bernardo Sanchez
Escrivano

[illegible]

Señor Correo y Alguacil mayor Vecinos Juraron
a Dios y a la Cruz en forma de dro de decir la
verdad blanco ... Zelozo de Colo
... cargo del oficio ...
quitado ... hecho ... caver
de ... forma ... Conoce a Dn Diego lopez
de Alameda natural de ... Jaen ...
es hijo ... natural de D. Bernardino lopez
soriano y nieto de Manuel lopez y D. Ana
... natural y vezinos que fueron de esta
losquales fueron y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta y generacion
de Judios, Mulatos, Conbersos, Gitanos, Moriscos
ni otra mala secta ... castigados por
el santo oficio de la Inquisicion por crimen de
eregia, Apostasia, Judaismo, ni de otro alguno
y que no an cometido delitos de infamia de
echo ni de dro, ni tenido oficios viles que a ...
... de quien son ... ...
empre ... del ... ...
siendo dicho Dn Diego Lopez ... de ...
y ... Como lo son y fueron sus Padres
y Abuelos, ... aquienes ... y comunico
el testigo, y aunque no conocio a los demas sus ...
... tiene grandes noticias de que fueron
muy honrrados ... de dro, y ...
Conocencias limpios de mala raza ...
... y ... y Comunmente ...
por tales ... todo lo qual ... el testigo por
el conocim.to ... y Comunicacion que a tenido
... Con el Padre ... Abuelos ...
del dicho Dn Diego Lopez, y ... que ...

a los demas sus asendientes aver lo oydo de-
zir a sus mayores y mas ancianos y ser pu.co y
notorio pu. ca voz y fama en esta ziud. y q. es
la verdad so cargo del Juramto. q.
a dho dijo fecho y lo firmo y que es de hedad de setenta
años poco mas ô menos y no firmo ..

Ante my

Juan manuel Lopez blanco — Baz Sanchez — Bernardo de Bendicho

D. Fran.co de Mar.a en la ziu.d de Andujar en el dho dia mes y año dho
el s.r dho presente para la dha ynformaz.on sum.a dho
senor corregid.or q. a ciudad rec.bio Juram.to a D.n
Baltasar en forma de dro de D.n Fran.co de Miranda
vec.no de esta ziud. lo hizo y prometio decir verdad
y so cargo del q. hizo dijo q. conoce
a dho Sr. D. Diego Lopez Blanco
quien es hijo lex.mo de d. Bernardo Lopez Soriano natural de esta ziud y de d.a Ysabel de Santa Cruz natural de Jaen y de d.a Ysabel de Laceba su muger natural y vezina que fue de dha ziu.d y el dho d.
Bernardino fue hijo lexitimo y natural de d.n Ana
Lopez y de d.a Ana Soriano naturales y vez.
que fueron de esta ziud. y que el dho D. Diego lo
y sus padres y abuelos paternos son y an sido
christianos viexos limpios de toda mala
raza casta y generacion de judios, mulatos, con
bersos, moros, negros, ni otra mala secta
y que no an sido castigados por el santo oficio



veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Ni del Crimen de heregia, Apostasia, Judais-
mo q. aya ni Mahometismo
mo ni otra alguna ni a incurrido el delito de Inq-
na, hecho ni dicho, ni a oido a ninguno dela
donde descienden de quienes son y sus ascen-
sores sabe el testigo han vivido siempre dela
la profession de Christianos de la fee Catholica, siendo con-
el dho D.n Diego Lopez temeroso de Dios, temien-
te, Como asimismo lo fueron los su Padres
y abuelos, Cumpliendo en todo Con las no-
zar obligaciones de christiano y lo Con la limpieza de
sangre, y Christiandad q. es como son todos
dhos de familia muy honrrada y sin mancha
culpa alguna, todo lo qual sabe el testigo q.
por el conocim.to que tiene del dho Pretendiente, su
Padre, y Abuelo de su Abuelo Paterno, y aunq. no
Conocio a d.a Ana Soriano su Abuela Paterna lo
oyo y a oido dezir a muchas personas de entero cre-
dito, y lo q. [illegible] y Comunicazion, y ser Conocido
do lo q. lleva dho por publica voz y fama
[illegible] y lo q. a dho Dixo ser la verdad so car-
go del Juram.to que lleva hecho y lo firmo y que es
de hedad de sesenta [illegible] años

enmienda - de - y [illegible] de

Armenta

[illegible]

Diaz Sanchez

de Bassan

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

D.n Juan perez Crespo

En la Ciu.d de Andujar en d(ic)ho dia mes y año p.a
d(ic)ho efecto la parte presentada para la d(ic)ha inform.on a Thomas
[illegible] de [illegible] Correa Vezino Juram.to a Dios y la s.ta
Cruz en forma de d(ic)ho de D.n Juan perez Crespo [illegible]
[illegible] vezino desta ciudad y siendo d(ic)ho [illegible]
[illegible] socargo del qual prometio decir verdad y
[illegible] al thenor del d(ic)ho escrito Dixo saue
preguntado [illegible] D.n Diego Lopez de Llaneba es hijo leg.mo y
de legitimo matrimonio de D.n Bernardino Lopez
natural de [illegible] y de D.a Ysauel Maria
Soriano natural desta Ciu.d y de D.a Ysauel Maria
de Llaneba natural y vezina de la ciu.d de Jaen de donde
asimismo es vezino el d(ic)ho D.n Bernardino, y que el su
d(ic)ho fue hijo leg.mo de leg.mo matrim.o de Manuel
Lopez y de D.a Ana Soriano natur.s y vez.s desta Ciu.d los
quales fueron y son christianos viejos limpios de
toda mala raza, casta y generaz.on de Judios, Mulatos,
Combersos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta y que
no an sido castigados por el Santo officio de la Ynquisi.on
por crimen de herejia, apostasia, Judaismo
ni otro delito de infamia de echo
ni de der.o, ni tenido officios viles por donde se
[illegible] an tenidos siempre
en [illegible] de nuestra santa fee Catholica
[illegible] siendo como es el d(ic)ho D.n Diego Lopez, y creyendo
ente temeroso de Dios y de su conciencia de buena
vida y costumbres, como asimismo lo es el d(ic)ho
su Padre, y lo fueron sus Abuelos, a quienes

Conoció el testigo trato y comunicó, y save son honrrados de descendencia limpia sin mancla alguna, aunque a oýdo mencionado que dexaran de ser lo tamaña (?) ... ascendientes ... dichos ... honrrados en esta ciudad ... obligaciones de sus ... todo lo qual save el testigo ... que tiene ... tratando los susodichos y de sus anteçesores ... conoçió ... en esta ciudad ... y fama ... lo qual ... es la verdad ... y lo firmó y dijo ser de hedad de ... años poco más o menos ...

Juan ... Sanchez de Borja ...

Sr. Diego ... de Arjona (?)

En ... en ... dicho mes ... de la dicha presentación para la dicha ... información ... correo ... dicho testigo ... de don Diego ... de Arjona ... secretario ... de ... vezino de ... mayor del Ayuntamiento de esta ciudad ... susodicho lo hizo ... y preguntado ... por el tenor del ... de ... información ... dijo save y ... López de la Cueba es hijo lexítimo y natural de don Bernardino López Sorzano natural de esta ciudad y vezino de ... de Jaén, y de doña Ysabel María de la Cueba natural y vezina de dicha ciudad y el dicho don Bernardino López fue hijo lexítimo

y natural de legitimo matrimº. de Manuel Lo
pez y de dª Ana Sorzano naturales y vecinos q
fueron de esta Ciud. y save que el dho. dn. Diego lopez
sus Padres, y abuelos Paternos son tenidos christia
nos viejos limpios de toda mala raza casta y gene
racion, de Judios Mulatos, negros, converssos, Gitanos
moriscos, moros mala seta y quienes ayan sido castiga
dos por el Santo oficio de la Inquisision por crimen
de herezia, Apostasia Judaismo, u otra mala nota
y quienes ayan merecido de ellos en infamia de echo
ni de dho. ni siendo oficio viles q donde deslene
zen de quienes son antes an vivido reingrediados
de la profession de nra santa fee Catholica
siendo como es el dho. dn. Diego Lopez Nomerado
de todos, y de su conciencia, de buena vida fama y costum
bres; todo lo qual save el testigo por el conocim.º y trat
to y comunicas. que a tenido con el dho. dn. Ber
nardino Lopez padre del dho. dn. Diego, y abue
los Paternos del suso dho., quienes fue
ron muy honrrados y virtuosos de familia muy
limpia, como lo fueron sus ascendientes, segun la
noticia que tiene el testigo de haverlo oido de
cir a sus mayores y mas ancianos sin aver oido
ni entendido cosa en contrario, de lo que lleva dho. q
ser como es publica y notorio pu. voz y fama, en ello a jurado y
la verdad so cargo del Juram.to que lleva fho. y lo
firmo, y que es de hedad de setenta y cinco a. firmolo
Lomo

Ante mi

Mi Diego Antonio
Castañeda

Bar. Sanchez de Bersano



Medio maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Auto En la Ciudad de Andujar en tres dias del mes de septiembre de mill setecientos y veinte y siete años el Señor Lic.do Don Juan Garcia de Velasco Abog.do de los Reales Consejos Corregidor y Justicia Mayor desta ciudad y su termino y jurisdiccion por su Mag.d haviendo visto la Informacion antes de esto rreferida dixo que interponia e interpuso a ella su autoridad y decreto judicial en tanto quanto puede y a lugar en derecho usando de su Real Jurisdiccion que de dicho usa y Mando se entregue orixinal para que se lleve y remita a los Señores Rector y Consiliarios del Colexio Maior de Santa Maria de Jesus y Universidad estudios generales de la ciudad de Sevilla y asi lo proveio y firmo su merced

Ante mi

Bar.me Sanchez de Borja

Los escrivanos publicos y del numero desta ciudad de Andujar que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee que los que de el parecen ... y que los testigos que han depuesto en esta informacion son personas muy honrradas, ...

Veinte mar. vedis.

QVARTO, VEINTE
VEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

Christianos temerosos de Dios y deuia Conziencia fieles y legales y de toda Confianza, y siempre an y de presente, siempre los hemos tenido y tenemos por tales, y a sus semejantes escripturas y autos, que ante ellos han pasado y pasan, se les a dado y da entera fee, y credito en juicio y fuera del, y para que conste damos la presente en la Ciu.d de Andujar en treinta dias del mes de sep.re de mill setez.tos y veinte y siete años.

Antt.o Tomas de Pezada

Pedro de Carrera

Ant.o de Arjona

Alfonso Ferrero de Almansa

Alonso Serrano de Pezada

Pedro Ber

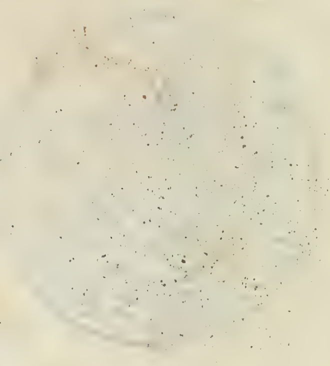
Juncar de Herrera

Nos los Ess.nos Maiores del Ayuntam.to de esta muy noble y muy leal Ciu.d de Andujar que aqui signamos y firmamos zertificamos y damos fee como Pedro Sanchez de Bolso ante quien a pasado la [illegible] mas Alde Escriptura [illegible] de la carrera [illegible]

De herrera Pedro Bern.do Juncar por quienes
va legalizada dha Ynformaz.on son ss.nos pu-
blicos del numero desta dha Ciu.d fieles y lega-
les y de toda confianza y a las Ynforma-
ziones Autos y demas Instrum.tos que ante
suso dhos pasan y testimonios que dan se les
ha dado y da entera fee y credito en juizio y
fuera del y las firmas de dha Ynformaz.on
que dizen Bar.me Sanchez de Soria son de su
mano y pulso y los signos y firmas de dha le-
galizacion son de mano y pulso de los dhos Pe-
dro de la Carrera Alfonso de herrera Pedro
Bern.do Juncar y de que de hordinario usan y
acostumbran echar en semejantes Instrum.tos
y para que conste damos el presente sella-
do con el sello m.or de las Armas de
esta Ciu.d de Anduxar en ella en cinco
de Sep.re de mill setez.tos y treinta y tres a.s

Apruebanse estas informaciones y ad-
mitase a examen y aprobada q. sea
confierasele el gra-
do en la forma ordi-
naria







✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Dado en la Ciudad de Sevilla en quatro dias del mes

438

de Octre de mil setez.o y veinte y siete a. Los s.es
Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria
de Jhs. Universidad Estudios generales desta dha Ciu.
auiendo visto las informaciones del Bach.er D.n Diego
Lopez dela Cueva hechas enlas Ciudades de Jaen, y
Andujar en virtud delos Exortos requisitorios de s.e
dhos S.res Dixeron, que las aprobaban, daban, y dieron
por bastantes para el efecto que sehan hecho; y
en su consequencia mandaron, que al dho D.n Diego
Lopez se admita à examen para el grado de
Bach.er en Medicina, y que siendo aprobado, se le con-
fiera en la forma ordinaria: Y assi lo proveieron y
firmaron =

D. D.n Gonzalo [illegible]

D. [illegible]

D.n [illegible]

[illegible]

N° 42

Exp^te N.º 43. 139

Dn Antt.^n Albarez Then.^te Cura del S.^to Sag.^o de la Sta Igl.^a Metrop.^a de Sevilla certifico y doi fee q. dentro de los Libros de Baptismos q. se an hecho en dho Sagrario està la partida sigu.^te

Pretend.^te — En Jueves quatro dias del mes de Marzo de mill setecientos y seis años Yo el Dr Dn Alonso Guisado de Herrera Cura del Sagrario desta Sta Igl.^a mayor de Sevilla Baptizé á Fran.^co Antonio hijo de Antonio Leon y de Juana Sanchez su muger; fue su Padrino Ioseph Alonso Peñuelo Mozo de choro deste Sagrario; fho ut supra = Dr Dn Alonso Guisado de Herrera

Concuerda con su orig.^l a q. me refiero y p.^a q. conste di la pres.^te en dho Sag.^o a cinco de Febrero de mill sete.^s Veinte y siete a.^s

Dn Martin Albarez

Certifico yo Dn Benito de Rivera Cura theniente de la yglesia parrochial de Sra Santa Marina de Sevilla que por uno de los libros que esta dha yglesia tiene donde se apuntan y escriben los que en ella se baptisan a folio 102 esta una partida del thenor siguiente =

Partida
Padre

En la Ciudad de Sevilla domingo veinte y dos de henero de mil seis sientos y ochenta y tres yo el licenciado Pedro Ambrosio Poblete Cura desta yglesia de Sra Santa Marina de Sevilla baptise a Antonio Joseph el qual dixeron auer nasido donse deste dho mes y año hijo de Juan Lazaro y de Da Luisa Fajardo su legitima Muger fue su Padrino Joseph de Messa vesino desta Collasion al qual aduerti el parentesco espiritual y en fe dello lo firme que es fho ut supra = Pedro Ambrosio Poblete Cura —

Concuerda este traslado con su original que por ahora queda en el archivo desta yglesia a que me refiero y para que conste doy de ello la presente en Sevilla en sinco dias de el mes de febrero de mil setesientos y beinte y siete

(tiene) entre renglones uale

Rivera

Dn Benito de Rivera

D.n Martin Alvarez Then.te Cura del Sag.o
de la s.ta y.a Metropolitana de Sevilla Certifi-
co y doi fee q en vno de los Libros de Bap.mos
q se an hecho en dho Sagrario esta vna
partida del thenor sig.te —

5 Mar. En Domingo veinte y dos dias del mes de Mar.o
de mill y seiscientos y sesenta y siete a.s Yo el D.r
d.n Simon de Zayas Cura del Sagrario de la
s.ta y.a m.or de Sevilla Baptizé a Juana
Maria hija de Alonso Sanchez Ca-
vallero y de Maria de Reina su muger —
fue su Padrino Juan del Valle C y Madri-
na Maria Luisa vez.os de la Collacion
fho ut supra = D.r d.n Simon de Zayas ss =

Concu.da con su orig.l a q me refiero y p.a q
conste doi la pres.te en Sevilla en dho Sag.o
a cinco de febr.o de mill setecientos y
veinte y siete a.s —

D.n Martin Alvarez

413

Doy fee, que el contenido en este pedim.to D.n Fran.co de Leon recivio el grado de B.er en Artes por esta Universidad el dia veinte y quatro de Marzo del año pass.do de 725. y en ella tiene ganados en la facultad de Medicina tres cursos completos y un cursete, que son el curso de 722 en 723. cursete de 723. y cursos de 723 en 724. y de 724 en 725: en los quales se halla matriculado en tiempo y en forma, y los tiene probados legitimam.te = Como todo consta de los libros registros de la Secret.ria à que me refiero. Sevilla y Abril 16. de 1725. a =

Ramirez
Secret.º
V.d S.

D.n Fran.co de Leon natural de esta Ciu.d en su Dioc.: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bachiller en Artes por esta Universidad, y en ella he cursado la facultad de Medicina tres cursos completos y un cursete, los que feneci por Marzo del año passado de setez.os y veinte y cinco, como constarà por la Secretaria; y no aviendo podido graduarme de B.er en dha facultad entonces, à causa de no poder superar los precisos gastos de dicho grado por mi notoria pobreza, empeze à practicar la dha facultad por no perder tiempo; y aviendo despues proporcionado medios, ayudado de la gracia, que la benignidad de V.S. se sirvio hazerme en diferentes propinas; no ha podido llegar à efecto dho grado, hasta averse evaquado ~~[illegible]~~ los reparos, y diligencias que se han ofrecido, con el motivo del Decreto expedido por Su Mag.d sobre el modo, y formas con que han de hazer sus informaciones los profesores de dha facultad, por lo que he continuado dha mi practica en ella hasta aora, como todo ofresco à su tiempo justificar: respecto

delo qual para el dho grado estoy prompto áprobar, como soy hijo legitimo de Antonio de Leon, y de Dª Juana Sanchez su muger y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Juan Lazaro de Leon, y de Dª Luisa Faxardo su muger todos naturales dla dha Ciudad; y que assi yo, como los expresados somos, y hemos sido Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el Sto Oficio dela Ynqqon por crimen de heregia, apostasia judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, por donde degeneremos de quienes somos, antes bien que hemos vivido siempre baxo dela profesion de Nra. Sta Fee Catholica; y como yo soy temeroso de Dios, y de mi conciencia; en cuya atencion, y de que en conformidad delas especiales ordenes de Su Magd con que esta Univers.d se halla, debe hazerse dha informacion en esta Ciudad, con citacion de su Syndico Procurador gral., y conforme á Leyes del Reyno y Estat. dla Univers.d =

A Vs. Supp.co me admita informacion que incontinenti ofresco al thenor dste pedimento, siendo citado para ella el Sindico gral. dsta Ciud. y dada en quanto baste se sirva Vs. aprobarla, y aprobada mandar, que se me admita á examen para el grado de Bachiller en Medicina, que pretendo, y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria: pido Just.a

Y para en parte de prueba presento mi fee de Baptismo y las de mis Padres, las quales se cotejen en caso necessario con las partidas de donde han sido sacadas, y con la dicha citación &c.

B.r D.r Juan Gonzalez de Leon

La infor-macion q.e esta p.te ... el presente Secrett.o la qual se cite ... Procurad.r M.r ... Ciud.d ... traiga p.a proveer

Auto.

Por presentado este pedim.to y fee de Bau.mo que menciona: esta parte dela informac.on que ofrece la qual se comete al press.te Vice Secrett.io y para ella se cite al Sindico Procurador mayor desta Ciudad, y cotejense las dichas fees de Bau.mo con las partidas de donde fueron sacadas, y fho todo se traiga para proveer lo que convenga: Lo mandaron los señ.es Rector y Consiliar.s del Colleg.o mayor de S.ta María de Jh.s Univers.d desta Ciu.d de Sevilla en ella en diez y seis de Abril de mil y sete ...

D.r Alvarez ...

Razon del sindico gral.

En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve dias del mes de Abril de mil setezientos y veinte y siete años este para la informazion que se ofrece por el pedimto dela foxa antes dicha al Sr Marques de Sandial Procurador mayor del muy Ilustre Cavildo y Regimto dicha Ciudad como sindico dellos segun se manda por el auto antescripto e su persona, estando en las Casas de su morada le quedo fee

Cotejo de las fees de Bmo del Pretendte y su Me

En la Ciudad de Sevilla en veinte y ocho dias del mes de Abril de mil setezientos y veinte y siete años estando en la Sacristia del Sagrario dela Sta Metropolitana y Patriarcal Iglesia dicha ciudad para efecto de hazer el careo y cotejo de las fees de Bautismo presentadas en este auto y poniendo en execucion de orden del Sr Dn Joseph ... me fue exivido un libro de a folio forrado en pergamino y ... puesto el numero cinquenta y dos, que la primera partida de dicho libro es fecha en Lunes diez de Julio del año de setezientos y dos, y la ultima en Jueves veinte y cinco de Marzo del de setezientos y seis, y reconociendo ... al dicho trezientos y veinte ... ser la primera partida de Bautismo de Francisco ... cual careada y cotejada con la inserta en la certificacion de Bautismo del Pretendiente Dn Franco de Leon conviene en todo y por todo una con otra = E incontinenti de orden de dicho Cura me fue asimismo exivido otro libro de Bautismos de dicha Iglesia, del mismo modo forrado y foliado, del numero quarenta y quatro, que la fecha de la primera partida del, es del Lunes veinte y ocho de Abril del año de mil seiscientos y sessenta y quatro, y la ultima con que fenece el dicho libro, del

Domingo doze de Mayo de mil seiscientos y sessenta y nue
y aviendose registrado dho libro, se halló al folio ciento y ochen
ta y tres ser la tercera partida de Bautismo de Juana Maria
la que cotejada, y careada con la inserta en la certificacion de
Bautismo de la Madre de dho Pretend.te, que esta en esta infor
macion, se reconoce ser la misma, por concordar en todo una
con otra; y para que conste en estos autos, en virtud de lo manda
do por el antescripto de los S.res Rector y Consiliarios, y citacion
hechas al sindico gral. lo pongo por diligencia, de todo lo
qual doy fee = Enmn.do = ef fecha = S = Vale

Ramirez
N.o Pp.co Ecc.co

Cotejo de la fee de Bau.smo del P.e del Pretend.te =

En la Ciudad de Sevilla en dho dia veinte y ocho de Abril de
mil setezientos y veinte y siete años estando en las Casas de
la morada de D.n Benito de Rivera Cura de la Yglesia Parrochial
de S.ta Marina d.ta Ciu.d que son en esta collacion, para efecto de ha
zer el cotejo de la partida de Bautismo del Padre del Pretendien
te D.n Fran.co de Leon, presentada por este, en estos autos, en su exe
cucion el dho cura exhibio ante mi un libro de a folio forrado
en pergamino, de los Bautismos celebrados en dha Yglesia desde
el año de mil seiscientos y cinquenta y tres, hasta el de mil
seiscientos y ochenta y seis, y reconocida la primera partida
del folio ciento y noventa y ocho de dho libro, se hallo ser la del
Bautismo de Antonio Joseph, que careada con la ya dha del Pa
dre del Pretendiente se reconoce ser la misma por concordar en
todo, y por todo una con otra, y para que conste en estos autos en
virtud de lo en ellos mandado, y citacion del sindico gral. lo pon
go en ellos por dilig.a de todo lo qual doy fee =

Ramirez
N.o Pp.co Ecc.co

Informa.on

En la Ciudad de Sevilla en veinte y nueve dias del mes de

Abril de mil setezientos y veinte y siete años, ante
mi parecio el Br. Dn. Francisco de Leon contenido en el
pedimto. que está en estos autos, y para la informacion
que por el tiene ofrecidas, y le está mandado dar por el auto
â el proveido, pressentó por testigo al Rdo. Pe. Fr. Juan Bruno
Ramirez Presvro. del orden de S. Franco. de Paula, Predica
dor conventual en su Colegio desta ciudad, y natural que dixo
ser de ellas, del qual, en virtud de la Comision de dho auto
y citacion hechas al sindico gral. desta Ciudad, recevi Jura
mento, que, con licencia que dixo tener de su Superior, hizo
in verbo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho, y so cargo del
prometió dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del pe
dimto. dho, y feer de Bautismo con el pressentadas = Dixo
que conoce al Bachr. Dn. Francisco de Leon que le pressenta
y sabe que es hijo legitimo de Antonio de Leon, y de Da. Juana
Sanchez su muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo
de Juan Lazaro de Leon, y de Da. Luisa Faxardo su mu
ger, de los quales conoce, y conocio el testigo de vista, trato
y communicazion al Pretendiente, su Padre, que es defunto, y
su Madre, que oy vive, y al dho su Abuelo, que tambien es
muerto, y tiene noticias de la dha su Abuela, y de que to
dos los expressados han sido, y son Christianos viejos, lim
pios de toda mala raza, castta, y generacion de Judios,
Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala
Secta; Que ninguno de ellos â sido castigado por el
Santo oficio de la Inquisicion por crimen de heregia,

Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han comeido
delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido
Oficios viles, por donde degeneren de quienes son, an-
tes bien, que han vivido siempre baxo de la professi-
on de Nrã. Sta. Fee Catholica, y es familia de buenos
procederes; todo lo qual consta al testigo por el
conocimiento que lleva expressado, y por el mis-
mo sabe, que el dho Bachiller D.n Francisco de
Leon Pretendiente, es virtuoso, temeroso de
Dios, y de su conciencia, y mui aplicado à los
Estudios; Que las generales de la Ley no
tocan al testigo en manera alguna, y
que es de edad de treinta años, poco mas, ó
menos; Y que todo lo que lleva dicho es la
verdad, sin que el testigo aya sabido, ni oido
cosa en contrario, que la dixera à saberla
en fuerza de la religion del juramento
que tiene hecho, y socargo dell, y lo firmo de
que doy fee =

Rafael Joseph Ramirez

fr. Juº. Bruno Ramirez

Ante mi
N. Y. Ses. Cleg.

Ten.º 2º — Eincontinenti en el dho dia, mes, y año, de la

misma pressentacion, y para esta informacion
en virtud de dhas Commission, y citacion, recevi
Juramᵗᵒ. â Dios, y una Cruz segun derecho de
Estevan Vasquez, que assi se dixo llamar, y ser
natural y vezino desta Ciudad âla collacion del
Sagrario, quien aviendolo hecho, y ofrecido
dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del
pedimᵗᵒ. y fees de Baptismo presentados por el Br.
Dⁿ. Francisco de Leon = Dixo, que conoce al suso
dho, y sabe, que es hijo legitimo de Antonio de
Leon, que es defunto, y de Dᵃ. Juana Sanchez su mu-
ger, que oy vive; y que el dho Antonio de Leon
fue hijo legitimo de Juan Lazaro de Leon, algua-
cil de los Veinte de acavallo desta Ciudad, ya defun-
to, y de Dᵃ. Luisa Faxardo su muger, â todos los
quales (excepto â dha Dᵃ. Luisa, Abuela del Pretendᵗᵉ)
conoce, y conocio el testigo de vista, trato, y comu-
nicacion, y âla dha Abuela por noticias; y sabe
que todos los referidos han sido, y son, Xpñanos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gene-
racion de Judios, mulatos, conversos, gitanos,
moriscos, ni otras mala Sectas; Que no han
sido castigados por el santo oficio dela Ingqon

por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro alguno; ni por las Justicias publicas, ni secretamente, ni han tenido oficios que les por donde pierdan de quienes son; antes si que han vivido siempre baxo de la profession de Nra. Santa Fee Catholicas, y es familia honrrada; Que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia; Que las generales de la Ley no les tocan al testigo en manera alguna; que es de edad de quarenta y dos años poco mas, ò menos; y lo que lleva dicho es la verdad, y que sabe el testigo por el conocimiento que lleva expresado, sin cosa en contrario so cargo de su Juramento, y lo firmò de que doy fee =

Estevan Bazquez

Rafael Joseph Ramirez

Ante mi

Test.o 3.o

En incontinenti en el mismo dia, mes y año, de la dha presentacion, y para esta informacion recevi Juramento de Gabriel

Gonzales, que assi se dixo llamar, y ser na
tural y vezino desta Ciudad ala Collacion
del Sagrario, quien auiendolo hecho a Dios
y una Cruz segun derecho, y ofrecido dezir
verdad, y siendo preguntado al thenor del pe
dimento y fee de Bautismo pressentados por
el Bach.r D.n Fran.co de Leon = Dixo, que conoce al
susodho, y sabe que es hijo legitimo de Antonio de
Leon. y de D.a Juana Sanches su muger, y que dho
su Padre, fue hijo legitimo de Juan Lazaro de Leon
Alguacil de los Veinte que fue desta Ciudad, y a segun
=y de D.a Luisa Fajardo su muger=
to, a todos los quales conoce, y conocio el testigo de
vista, trato, y communicacion, que oy viue la Madre
del dho Pretendiente, y los demas son muertos, y
sabe que todos ellos an sido, y son Christianos viejos,
limpios de toda mala razza, casta y generacion
de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moris
cos, ni otra mala secta; Que no han sido
castigados por el Santo oficio dela Inqq.on por
crimen de heregia, apostasia Judaismo, ni
otro; Ni por las Justicias publica ni secreta

Ni han tenido oficios viles por donde degeneren
de quienes son, antes bien que siempre han vi-
vido baxo dela profession de Nra. S.ta Fee Catho-
licas, y es familias de buenos procederes: Que el
Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y
de su conciencia; todo lo qual consta al tes-
tigo por el dicho conocimiento; y que las ge-
nerales dela Ley no le tocan; que es de edad de
quarenta y quatro años, y lo que lleva dicho
es la verdad, sin cosa en contrario so cargo
del Juramento que tiene hecho y lo firmó de
que doy fee = Entrere= y de D.a Luisa Fajardo su muger= vale

gabriel gonsales

Rafael Joseph
Ramirez

Apruebase la infor-
macion, y aprovado
sea confierasele
el Grado en la for-
ma Ordinaria.

Auto.

En la Ciudad de Sevilla en treinta dias del mes de
Abril de mil setezientos y veinte y siete años: Los
S.s Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.

N.º 43

[illegible]ria de dha Universidad Estudios generales desta ciu-
dad: vistos los autos de informaciones [illegible]
presentadas del dho [illegible]
aprobaban y aprobaron, y dieron por bastante para
efecto que se pedia hecha, y mandaron, que al susodho se
admita a examen para el grado de Bachiller en Medicina
que pretende, y siendo aprobado, se le confiera en la forma
ordinaria, y asi lo proveieron y firmaron.

[illegible]

Dr. Gonzalo Muñoz

[illegible]

Rafael [illegible]

Expte. Nº 44. 449

Jhs. Mª. y Joseph

Año: de 1778.

D.ⁿ Mathes Josph de Olivares nat. de la Ciud. de Carmona

Para

Grado de Bach.ʳ en Theologia

DE SPIRITIBUS
assertum tertium.

Spirituum duplex tantum datur species, animalis, scilicet, et vitalis. Spiritus naturalis influens denegatur. Animalis vero, et vitalis, actione media facultatis naturalis, et vitalis in corde, et animalis in cerebro fiunt. Non sunt calidiores corde.

DE PARTIBUS
assertum. quartum.

Pars integralis est, quae neque undequaque circumscriptionem habet, neque undequaque conjuncta est aliis. Triplex est pars princeps, cor, scilicet, cerebrum, et iecur. Hoc inesse ~~talis~~, principis constituitur, eo, quod praeter matam necessariam pro nutritione omnibus corporis partibus. Virtus, quam cerebrum producit, ad sensum, et motum non est duplex, sed unica.

[illegible]

ceptus est febrilis, non tamen collective. Semper causatur ab externo cordis principio. Dicitur ultimatus eo praecise, quod qualitates primae, quae erant in hac, denuo insurgunt a calore inducto a putrefactione, et a propriis formis elementorum calidiorum conservatur.

DE SANGUINIS MISSIONE
assertum Septimum.

Sanguinis missio est evacuatio universalis, quae multitudinem evacuat. Indicatur ab omni plenitudine magna. Plenitudo ad vasa adesse non potest, quin plenitudo ad vires insit. Haec primo talis dicitur respectu virium naturalium, secundario vero respectu vitalium, et animalium.

DE PULSIBUS
assertum octavum.

Pulsus est actio peculiaris, praecipue cordis, deinde arteriarum, [illegible] dilatatione, et compressione movetur a facultate vitali, quo natur caloris mediocritas retinetur, generetur que spiritus animalis in cerebro. Facultas est unica pro dilatatione, et compressione. Et media inter sensitivam, et vegetativam. Quietes non sunt partes essentiales pulsus.

Ut complementum, huius Universitatis celeberrimo mori debitum, adhibeamus: ex tam amplo diti ultimum Philosophicarum horto, meo cum perillaudabili subtili Doctore, hanc conclusionem defendimus:
Nata creata singularis non constituitur in ratione personae per aliquod positivum realiter superadditum sed per aliquod negativum.

Aderit Minervali certamini, in collegio Maiori Sanctae Mariae a Iesu, celeberrima, et Universitate unica Hyspalensi, Bacc. D. Matthaeus de Olivares, sub meritissimo praeside D. D. Toribio a Cote, et Cobian ex Cathedratico vespertinae cathedrae Medicinae, huiusque facultatis hono- ~~rifico~~ rifico Decano, et Apolineae facultatis sapientissimo Doctore. Die II mensis Decembris Anno Domini 1728.

Doy fee que el cont.do en este pedim.to se graduo de B.r en Artes en esta Univ.d [illegible] del año pass.do de 1724. y tiene ganados [illegible] a tres cursos y un cursete en la facul.d de Medicina, que son [illegible] de 725 en 726. curs.te de 726. y curso de 726. en 727. y de 727. en 728: en los quales se halla matriculado en tiempo, y en forma, y [illegible] tiene probados legitima.te como consta de los [illegible] de la [illegible] a que me refiero. [illegible] Sev.a 8. de 1728.

[signature]

D. Matheo de Oliuares nat.l dela Ciudad de Carmona Obpdo. de Sev.a: como mexor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d, y en ella he cursado la facultad de Medizina tres cursos completos y un cursete, como constará por la certif.a mediante lo qual, y que necesito graduarme de Bach.r en dha facultad, para ello ofresco probar como soy hijo legitimo de D.n Juan de Oliuares y de D.a Ysauel Gomez su muger legitima; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Matheo de Oliuares y [illegible] su legitima muger, vezinos y naturales de dha Ciudad de Carmona; pues aunque dho mi Padre nació en la de Malaga, fue por auer viuido alli mis Abuelos algun tiempo, los quales, siendo dho mi Padre de corta edad, se restituyeron, con este, a dha Ciudad de Carmona, donde continuaron viuiendo, y permanece mi Padres; y de que assi yo, como dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio dela Ynqq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido Oficios viles; por donde degeneremos de quienes somos, antes si que emos viuido siempre baxo la profession de nra S.ta Fee Cath.ca, y de como yo soy virtuoso, [illegible] y de mi conciencia: y respecto de que

dede hazerse esta informaz.^on con Exorto de V.S. en la dha Ciu.^d de Carmona, de adonde todos los expresados somos naturales, con cita=cion del sindico Procurador de ella en conformidad de las nuevas ordenes de su Magd.

A V.S. Supp.co que auiendo por presentado este pedim.to, se sirva de mandar despachar su Exorto à las Justicias de dha Ciudad de Carmona, para que ante estas se haga la informaz.on que lleuo ofrecida al tenor de este pedim.to, y con citacion del sindico Procurador de ellas, y con la misma se saque mi fee de Bau.mo y la de mi Padre, con insercion de los capitulos que constaren de los libros; y que fho. lo remitan todo à este tribunal, y visto que sea, teniendose por V.S. por bastante, mande que se me admita à examen para el grado de Bach.r en Medicina, que pretendo, y que siendo aprobado se me con=fiera en la forma ordinaria pido Justa. &c.

[illegible] que se le [illegible] Carmona

Auto. Por presentado este pedim.to despachese el Exorto que esta parte pide para las Justicias de la Ciu.d de Carmona, y ante estas presente la fee de Bautismo de su Padre en manera que haga fee, para que se ten=ga presente en las informaz.s que hiziere. Lo man=daron los S.res Rector y Consiliarios del colegio may.r de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios generales

Esta Ciudad de Sevilla en ella en nueve dias del mes de Noviembre de mil setez.os y veinte y ocho a=

D.r Levin

Dilig.a Despachose el exorto, que se manda por el auto antescripto, y se entrego âla parte, â quien hize saber el contenido de dho auto en su persona, de que doy fee. Sevilla y Nov.re nueve de mil setez.os y veinte y ocho a=



Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Yo el Br. Francisco Tialorsi Cura en la Iglesia de nra. S.a S.ta Maria parroq. mayor de esta Ciud. Certifico q. doi feé como en el libro corriente de Baptismos q dha Igl.a tiene en el Archivo de su Sagrario a fo. 80 = plana 1.a la partida 3.a es como la sig.te

Matheo Julian.

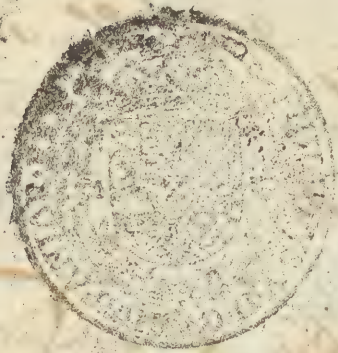
En diez dias del mes de henero de mil setecientos y seis años. Yo el Br. Juan Matheo Blanco Cura en esta Iglesia de nra. S.a S.ta Maria parroquial mayor de esta Ciudad de Carmona; Baptizé a Matheo Julian, que nació el dia nuebe del presente, hijo lexitimo de Juan de Olivares, y de Isabel Gomez su muger. Fué su Padrino D.n Matheo Everardo y Montijos vezino de esta Ciudad, a quien adverti el parentesco espiritual, y la obligazion de enseñar la Doctrina Xptiana al baptizado. Y lo firmé = Br. Juan Matheo Blanco. ——

Concuerda a la letra con su original, a que me refiero, que queda en dho libro y Archivo, y para su justificazion de pedim.to del suso dho D.n Juan de Olivares doi la presente en Carmona en seis de Noviembre de mil setez. y veinte y ocho años. ——

B.r D.n Fran.co Tialorsi

Yo Francisco Benitez escrivano publico del numero de esta Ciud. doy fee que el Br. D. Fran.co Tialorsi de quien paresse esta escripta y firmada la zertificazion antes de esta es tal Cura de la Iglesia de Nra. Señora Santa Maria Parrochial mayor de esta Ciud. como se nombra, porque como tal le visto administrar los Santos Sacramentos a sus Feligreses usar de dicho Cargo y a sus zertificaziones siempre se les a dado y da entera fee y credito judicial y fuera del, y para que conste de pedimento de el Dn. Juan de Olivares doi el presente en Carmona en seis dias del mes de Noviembre de mil setecientos veinte y ocho años.

Fran.co Benitez. no.



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

[illegible]

... de Noviembre de ... [illegible] ... Ldo. Martin ...

... de S. Juan y de Rei... [illegible]

... Miguel ... de ... [illegible]

... todos vezinos de ... [illegible]

... se obligaron ... [illegible]

[illegible]

Concuerda este traslado con ... [illegible]

para ... de ... [illegible]

... Noviembre de mil ... [illegible]

[illegible]

fuego D. Sebastian [illegible] 12 [illegible]
hazen [illegible] forma en la [illegible]
cion, Antesedente de thienpo [illegible]
del [illegible] ala [illegible]
S. Juan de [illegible] Como ar [illegible]
mimientos [illegible] la exami[illegible]
[illegible] feligreses y [illegible]
nes que a dado y da [illegible]
fuy Creditos [illegible] Como [illegible]
del y para que conste donde [illegible]
ga damos la Presente [illegible]
a [illegible] de [illegible]
mes a [illegible] Sin [illegible]
Veinte y [illegible]

[illegible] Manuel [illegible]
[illegible] de Salas [illegible] de Acuña [illegible]





Para despachos de oficio y pobres de solemnidad quatro maravedís

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Lo D. Francisco Sialorsi Cura en esta Yglesia de nra S.ª S.ta Maria parrog.l m.or de esta Ciud
certifico y doi feé como en uno de los libros de Baptismos que dha Yg.a tiene en el Archi-
vo de su Sagrario, que empieza en 29. de Septt.e de 1668. a. y acaba en 10. de
octubre de 1702. a.; a fol. 134. b.ta 2.a la partt.da 2.a es del thenor siguiente. ——

En diez y siette dias del mes de henero de mil seiscientos y ochenta y tres años, Yo el
Liz.do Sebastian Pacheco Navarro, Cura en esta Yglesia de nra S.a S.ta Maria de esta
Ciudad de Carmona; Baptizé a Ysavel Melchora que nació a siette de dho mes
hija lexitima de Juan Gonzalez, y de Marina Gomez su muger. Fué su Padrino
el Liz.do Salvador Garzia presbitero de esta Ciud = Liz.do Sebastian Pacheco Navarro =

Ysavel Melchora.

Concuerda con su original, a que me refiero, que queda en dho libro y archivo y p.a
su justificaz.n de pedim.to de la Parte doi la presente en Carmona en onze días
de Noviembre de mil settecientos y veinte y ocho años. ——

D.n Fran.co Sialorsi

Lo Juan [illegible] [illegible] esta ciu.d doi
fee que D.n Fran.co Sialorsi de quien parese esta escritta y firmada la Sertti-
ficación anttesedentte es [illegible] Cura de la Yglesia de nra Señora Santta Ma-
ría Parroquial mayor desta ciu.d como se nombra porque como tal
lo e visto administrar los Santtos Sacramentos [illegible] y [illegible]
[illegible] y a sus Serttificasiones siempre [illegible] y da [illegible]
fee y credito en juizio y fuera del y para que conste de pe-
dimento de Don Juan [illegible] doi la presentte en Carm.a en
[illegible] de Noviembre de mill settecientos y veintte y ocho

[illegible] [illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de
Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias dela Ciudad de Carmona, ante quien
ne esta nra. Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos
y por ante el infrascripto Secretario oy dia dela fha. represento pedimento
el Br. en Artes D. Matheo de Olivares, Estudiante dela facultad de Medicina
de estas nras. Escuelas, y natural de esa dha Ciudad, por el qual nos pidio
que en atencion a aver fenecido sus cursos en dha facultad para po-
der recevir el grado de Bachiller en ella, le admitiessemos, e hiziessemos
admitir informacion, que ofrecia, conforme a Leyes del Reyno, y Cons-
tituciones desta Universidad) de ser hijo legitimo de D. ~~Matheo de~~ Manuel
de Olivares, y de D.a Isabel Gomez su legitima muger; y que dho su
Padre es hijo legitimo de Matheo de Olivares
su muger legitima, todos vecinos y naturales de esa dha Ciudad, pues
aunque el dho su Padre nacio en la Ciudad de Malaga, fue por aver re-
sidido en ella algun tiempo los referidos sus Abuelos, los quales, con
dho su Padre de corta edad, se restituyeron a esa dha Ciudad, de donde
son: y de que assi el, como los dhos sus Padres y Abuelos an sido y son
Christianos Viejos limpios de toda mala raza, linage y generacion de Ju-
dios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; y que
ninguno de todos ellos a sido castigado por el S.to Oficio dela Inqq.on por
crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; ni han cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles por donde
degenerasen de quienes son, antes bien, que han vivido siempre baxo de
la profession de nra. S.ta Fee Catholica, y que como el dho Br. D. Matheo de
Olivares es Virtuoso temeroso de Dios, y de su consciencia; y que en
atencion a ser todos los expresados vecinos y naturales de esa dha
Ciudad, nos sirviessemos mandar despachar nra. Carta de Exorto en
conformidad de las especiales ordenes de S. Mag.d con que esta Univer-

se halla, y de que el presente Secret.º da fee, para que en ella se haga la dha informazion. Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplim.to de sus Reales Ordenes exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea presentada, por ante escrivano que de ello dé fee, y con citacion del Sindico Procurador de esa dha Ciudad, examinen los testigos, que por parte del dho Dr. Dn. Matheo de Olivares fueren presentados, al tenor de los capitulos de suso insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recado alguno, y asimismo manden sacar, y que se saquen las fees de Bautismo del suso dho, y de su Madre, con insercion de las partidas que constaren de los libros: y fho. todo, cerrada, y sellada la dha informacion, y en manera que haga fee, la remitan original á este Tribunal, y á manos del infrascripto Secretario. Que en lo assi hazer, mandar hazer y cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara Secretal [blank] dias del mes de Noviembre de mil setecientos y veinte y ocho a. = Dest.o = Matheo = nov. =

Dr. D.n Sebastian Merino de Jesusantilla [rubric]

Dr. D.n Juan de Lerin Bracamonte [rubric]

Dr. D.n Juan Gonzalez [rubric]

Por m.do de los S.res Inquisidores y Consiliario

[signature]

En la Ciud.d de Zamora en Veynte y Sinco dias del mes



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

de Nobiembre de mill Setez.s y Veynte y Ocho años ante
el s.r Lizdo D.n Alfonso Prieto de Ortega Abogado de los R.s Con-
sejos y Alcalde m.r desta Ciud. parecio D.n Juan de Alvarez ve-
zino desta Ciud. y presento el despacho Exsorto Requisitorio
antecedente y las fees que le aconpañan en nombre de
D.n Matheo de Alvarez su hijo y pidio que en su cumplim.to
se haga la Ynformaz.on que en el se expresa y fha se le remi-
ta original pidio Justicia &a.

Auto — dho s.r Alcalde m.r ovo por presentado dho Exsorto y fees
y mando se execute lo que en el se expresa y los testigos
que se presentaren se examinen por su tenor y para
ello se cite al Sindico Procurador mayor desta Ciudad
Asi lo mando y firmo

Lic.do D.n Alfonso Prieto — Ante mi Fran.co Benitez Ess.no pu.co

Citaz.on — En la Ciud. de Carmona en el dho dia mes y año Yo el
ess.no cite para lo contenido en el Exsorto que esta por ca-
beza y auto de su cumplim.to al s.r D.n Rodrigo Caro Ponce
de Leon Sindico Procurador mayor desta Ciud. y dijo quedar
entendido del efecto de la citaz.on doy fee

D.n Rodrigo Caro Marquez Ponce de Leon y Zuñiga — Fran.co Benitez Ess.no pu.co

Present.on de test.os — En la Ciud. de Carmona en veynte y seis dias del mes
de Noviembre de mill setez.s veynte y ocho años ante el
s.r Lizdo D.n Alfonso Prieto de Ortega Alcalde m.r desta Ciud.

para la Ynformaz.on Mandada haser se presento por testigo al
D.n Juan de Carmona Hidalgo Presbitero desta Ciud. del qual dho
S.r Alcalde Ord.o por ante mi el ess.no Resiuio Juram.to y lo hizo haziendo
la [illegible] puesta la mano en el pecho segun forma de dro y abiendo Ju-
rado prometio dezir verdad y preguntado por lo Contenido en
el Exsorto que esta por Cauesa dijo que Conose a D.n Matheo
de Oliuares que es Vezino y natural desta Ciud. y es hijo lexmo.
de D.n Juan de Oliuares y de D.a Ysauel Gomez su lexitima
Muger = y saue que dho su Padre es hijo lexitimo de Matheo
de Oliuares y de Angela Josepha Fernandez su lexitima
Muger Vez.s que fueron desta Ciud. pues aunque dho Don
Juan de Oliuares nasio en la Ciud. de Malaga fue por
aber bibido en ella algun tiempo dhos sus Padres = y asi
mismo saue que la dha D.a Ysauel Gomez es hija lexitima
de Juan Gonzalez de Santo y de Marina Gomez que obiu
y saue que asi los Padres del dho D.n Matheo Como los
Referidos sus Abuelos a los quales el testigo Conosio
an sido y son Christianos biejos limpios de toda mala
Raza de Moros Judios Mulatos y de otra mala secta
o ynfecta nasion y ninguno de los Referidos an sido
Castigados ni penitensiados por el Santo Ofizio de
la Ynquisision y por tales an sido abidos y tenidos
y abiendo biuido baxo de la Profesion de nra Santa
fee = y saue que dho D.n Matheo de Oliuares es Vir-
tuoso Asistente a sus Estudios y muy temeroso de
Dios y de su Consiensia lo qual saue el testigo por
el Conosim.to que a tenido y tiene Con los Referidos
sin aber cosa en Contrario y que lo que deja dho
es la Verdad so cargo de su Juram.to que tiene

fecho y que es de hedad de mas de sesenta años y lo firmo Su mad.

Lic.do Domingo Ximenez [illegible] Pedro Benitez

Ante mi [illegible] escrivano publico

Testigo Diego Bernal

En la ciud. de Carmona en el dho dia mes y año para la dha Informazion ante dho s.r Alcalde m.r se presento por testigo a Diego Bernal vezino desta ciud. del qual su md. por ante mi el ess.no rezivio juram.to a Dios y a una Cruz en forma de dro y aviendo jurado y prometido dezir verdad y preguntado por lo contenido en dho escrito dixo que saue que D.n Mattheo de Olivares es hijo lex.mo y de lexitimo matrimonio de D.n Juan de Olivares y de D.a Ysavel Gomez su muger y el dho D.n Juan es hijo lex.mo de Matheo de Olivares y de D.na Angela Josepha Fernandez su lex.ma muger y al presente vezino en la ciud. de Malaga fue por averse ydo a bivir algun tiempo a dha ciud. y la dha D.a Ysavel Gomez es hija lexitima de Juan Gonzalez defunto y de D.a Ana Gomez que oy vive todos los quales an sido y son vezinos y naturales desta ciud. y a conozido y conoze el testigo y saue son christianos viejos limpios de toda mala rasa de moros judios mulatos moriscos y de otra mala seta en ninguna razon y an bivido vajo dela proteczion de nra santa fee y que no an sido castigados por el tribunal dela Santa Ynquisizion ni an tenido oficios viles que les prohiba obtener exercizios honorificos y por tales christianos viejos an sido avidos y tenidos y comunm.te reputados sin cosa en contrario



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Saue que el dho Dn Matheo de Oliuares es Virtuoso y muy temeroso de Dios nro Sr. Y deuo conueniencia lo qual saue por el mucho conosimdo que a tenido con los tes-tigos y que lo que dexa dho es la verdad so cargo del juramto que tiene fho y que es de hedad de setenta y un años poco mas o menos y lo firmo y su md

Diego ...

Ante mi ... Benitez ...

... Miguel

[margin: testigo Juan Lopez]

En la ciud de Carmona en primero dia de el mes de Diziembre de mil setezs y veinte y ocho años ante dho señor Alcalde ... para dha ynformacion se presento por testigo a Juan Lopez vezino y maestro de Albañi de esta ciud del qual su md por ante mi el escno rezivio juramto a Dios y a una cruz en forma de dro y aui-endo jurado prometio dezir verdad y preguntado por lo contenido en dho escripto dixo que saue que Dn Matheo de Oliuares es hijo lexitimo de Dn Juan de Oliuares y de Da Ysauel Gomez auido durante su lexitimo matrimonio y el dho Dn Juan es hijo de ... Matheo de Oliuares y de Angela Joseepha Fernandez su lexitima muger vezinos que fueron de esta ciud



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

457

pues a el Dn que dho Dn Juan de Olivares nacio en la Ciud de Malaga fue por averse Ydo sus Padres a dha Ciudad y averse Pertrajdo aella trajendo al suso dho de corta edad y la dha Da Ysavel Gomez es hixa lexitima de Juan Gonzalez de Junto y de Mariana Gomez sus Padres todos los cuales a conosido a tratado y save que son xptianos biexos limpios de toda mala rasa de Judios moros Villanos moriscos y de toda mala rasa y Generacion y que ninguno de todos ellos anido Castigados por el tribunal del Sto oficio por crimen de herexia ni Judaysmo ni por otro delito ni an cometido delitto de Ynfamia de hecho ni de dro ni an tenido oficios viles por donde se ynfamaren ni les proiba obtener oficios honorificos y que siempre an bibido bajo dela profesion de nra Santa fee Catholica y save que dho Dn Mathias es birtuoso temeroso de Dios y de su consienzia lo cual save por el mucho conosimto que a tenido con los referidos y lo que a dho es la verdad so cargo del juramto que tiene fho y que es de hedad de mas de setenta años y lo firmo y su mrd

Juan Lopez — Juan Lopez ... — ante mi ...

En la ... el dho dia mes y año ...

dicho S.r Alcalde m.r para la d.ha Informaz.n se [rre]si-
biento por testigo a D.n Juan de Santiago Jurado del
Cavildo Justizia y Regim.to desta Ciu.d del qual se recivio
por ante mi el ess.no rrezivio Juram.to a Dios y a una
Cruz en forma de dr.o y abiendo Jurado prometio de
dezir verdad y preguntado por lo contenido en d.ho es-
crito dixo que save que D.n Matheo de Olivares
es vezino y natural desta Ciu.d y hijo lexitimo
de D.n Juan de Olivares y de D.a Ysavel Gomez su
lexitima muger y el d.ho D.n Juan fue hijo lexitimo
de Matheo de Olivares y de Angela Josepha Serna
su lexitima muger que a oydo que nacio en la Ciu.d de
Malaga fue por aber vivido algun tiempo en ella
d.hos sus Padres vetatandose [...] siendo de
corta edad d.ho D.n Juan. y la d.ha D.a Ysavel Gomez
fue hija lexitima de Juan Gonsalez y de Mariana
Gomez la que oy vive a todos los quales el testigo
a conosido y save son xpstianos viejos limpios de
toda mala rasa de Moros Judios Mulatos Yndi-
os y de otra mala seta el [...] y por
tales an sido y son abidos tenidos y comunm.te
reputados sin cosa en contrario abiendo estado
siempre bajo de la Profesion de nra Santa fe cat-
tolica sin aber sido en tiempo alguno castiga-
dos por el santo ofisio de la Inquisicion por deli-
to de herexia Judajsmo ni por otro alguno ni [...]

458

tenido a sus Ortes. Y saue que el dho Br Don

Matheo de Oliuares es Virtuosso temeroso de Dios

y de buena Consiensia lo qual saue Como dessa dho

por el Conosimto que a tenido Con los referidos Y es

lo que desa dho y es la Verdad so cargo del Juramto

que tiene fho Y que es de hedad de Setenta años y

lo firmo Y su mrd

Ldo Prieto — D. Luis de Castilla — Ante mi Juan Benitez

Escno Pubco

Carmo — En la Ciud de Carmona En dho dia mes Y año ante dho Sr.

Alcalde mr. paresio Dn Juan de Oliuares y dixo no tiene mas

testigos que presentar y que la fha se remita original

Como se manda En el despacho presentado pedio Justa

Auto — dho Sr. Alcalde mr. manda se remita la fha Informacion Como se

manda En la qual dixo que Interponia e Interpuso su

autoridad Y decreto Judisial quanto puede Y conforme

a dro deue Y lo firmo

Ldo Alonso Prieto — Ante mi Juan Benitez

Monteros — Escno Pubco



N.º 44

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

En la Ciudad de Alcalá [illegible] dias del mes de [illegible] de mil setez.tos y veinte y ocho años los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S. [illegible] de esta Univer.d [illegible] a los Generales de la [illegible]

[illegible] del B.er D. [illegible] de [illegible] = [illegible]

459

Expte. N.º 45.

D.n Juan Rodriguez Cabeza Presbyt.º natural dela V.a de Berlanga nullius Diœcesis como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo he cursado en esta Universidad la facultad de Medicina tres cursos completos y un cursete como constará por la Secretaría mediante lo qual, y que pretendo recivir el grado de Bach.r en dha facultad, para lo qual ofresco probar como soy hijo legitimo de Antonio Morillo, y de Lucia Izquierdo su muger legitima; y que dicho mi Padre fue hijo legitimo de otro Antonio Morillo y de Isabel Cavezas su legitima mug.r ser todos vezinos y naturales de dha Villa de Berlanga, y que todos ellos, y demas de mi linage y familia han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, castas y [illegible] de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; que no han sido castigados por el S.to Off.o dela Inqq.n por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles por donde degeneren de quienes son; antes bien que han vivido siempre [illegible] de [illegible] la S.ta Fee Catholica y de como soy tenido [illegible]

Sin̄ —

y VS.ª q procuro cumplir en las obligacion[es]
[de] estado; en cuya atencion, y de las especiales [cir]
[cunstanci]as de su hacg.ª conque esta Universidad debe hacerse esta
informacion en la dha V.ª de Berlanga su ordinario de Escrito
de V.S. y con citacion del Sindico general de ella, y remi
tirse originales a este Tribunal para las providencias conve
nientes =

A V.S. Suppco se sirva de mandar despachar su Requisitoria
a las Justicias de la V.ª de Berlanga, para que ante el ss[criv]no
se haga la informacion que ofrezco al tenor deste pedim.to y
con citacion del sindico general de dha Villa, y para que
con la misma citacion se saquen las partidas de bautismo
mio y de mis Padres, de los libros donde constaren, y
que fecho lo remitan todo originall a este tribunal, en
cuya vista, sirviendose V.S. de auer por bastante la dha
informacion, mande que a su tiempo se me admita a
examen para el grado de Bach.r en Medicina; y que
siendo aprovado se me confiera en la forma ordinaria; q[ue]
pido Justicia &c.ª =

Juan Rodriguez Cano

Por pres.ª este pedim.to despachese el exorto [rúbrica]

Aucto

Por presentado este pedimento, y despachase el exorto que
esta parte pide, en la forma ordinaria: lo mandaron &c.ª

sres Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta Maria de 2469
Jhs. Univers.d de la Ciud. de Sevilla en ella en veinte dias del mes
de Marzo de mil setecientos y veinte y ocho as =

Jph. fontan. offl.

N.° 45

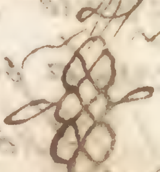
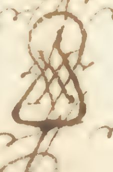
Zertifico Yo Luis Antonio Mathos cura theniente dela ygle
sia Parrochial de Señora S.ta M.a dela Plaza la mayor desta
ciudad de Merida, queen uno delos libros de Baptismo que dha
yglesia tiene donde seasientan las partidas delos Baptizados
en ella, que comienza en cinco dias del mes de Abril de mill y se
iscientos zinquenta i nuebe años y actual mente seesta escrivi
endo en el y a folios quarenta i quatro buelta la Primera
partida es como se sigue =

En la ciudad de Merida a treinta dias del mes de octubre
de mill i setecientos años, Yo el Liz.do D.n Andres de solis del
orden de Santi Ago y Cura propio dela Parrochial de
S.ta M.a dela Plaza la mayor desta ciudad, Baptize en
ella a Gaspar Antonio hijo legitimo de D.n Juan Anto
nio de molina Regidor perpetuo desta ciudad y de D.a
Ysabel Fran.ca dela Peña y Ulloa Vezinos della y mis
Parrochianos, fue su Padrino D.n Juan Ygnacio Garcia
Regidor perpetuo desta dha ciudad, a quien ad Ver
ti el parentesco espiritual i obligaciones i lo firme =
Lizenciado D.n Andres de solis y Barrena =

La qual dha Partida bien i fielmente sacada ala letra Con
cuerda Con su original aque me remito el qual dho libro
queda enel Archivo de dha yglesia y para que Conste don
de Conbenga apedimento de D.n Juan Antonio de molina
Padre de dho Baptizado doi la presente en dha ciudad de
Merida en diez i seis dias del mes de Agosto de mill setecien
tos y diez i seis años y lo firme =

Luis Antonio
Mathos

Los Notarios App.cos en la Provincia de Leon vez.s de la Ciud. de
Merida que aqui nos signamos y firmamos certificamos y damos fee
que el Lic.do Luis Ant.o Mathios de quien va firmada la certificacion
antecedente es clerigo pro. y Cura the. de la S.ta Ygl.a Cath.l de esta Merida
de la [illegible] de esta Ciud. y como tal Administra los S.tos Sacramentos
a sus feligreses y a las certificaciones que a dado y da se le a dado entera fee y
credito en Juicio y fuera del y la firma de dha certificacion es suya
propia y la que acostumbra hacer y para que conste damos el presente
en la dha Ciud. de Merida a diez y seis de Agosto de mil
setecientos y diez y seis

Pedro Arcenal

Seb.n de Navarro

Alonso Campuzano

Molina.

Doy fee que el contenido en este pedim.to se graduo de Bach.r en Theologia por esta Universidad en el dia veinte y cinco de Junio deste año dela fha. precediendo el ser rigorosam.te examinado, y aprobado por todos votos, como consta del libro registro delos grados que queda en esta Secretaria à que me refiero. Sevilla y Octubre 2. de 1728.

Almansa

F. Gaspar de Molina Presbyt.r del orden de Hermitaños de N.ro P.e S. Augustin, Lector de Visperas en mi Conv.to Casa grande Extram.s desta Ciudad, y natural dela Ciudad de Merida en su Diocesis: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en la facultad de Sagrada Theologia por esta Universidad, como constarà por la Secretaria, y necesitando recevir los Grados mayores en ella, y asimismo de alguna gracia en sus costos, por razon de mi pobreza; he sido por V.S. admitido para uno delos mayores (entendiendose de Lizencia, y de Doct.r) que con basa estàn aplicados para regencias de Universidad; y para que tenga efecto lo referido, desde luego ofresco probar como soy hijo legitimo de D.n Juan Antonio de Molina Regidor perpetuo de dha Ciudad, y de D.a Ysabel Francisca dela Rocha y Ulloa su legitima muger, y q. dho mi

Padre hijo legitimo de D. Gaspar de Medina y Cerv[illegible]
y de Da. Maria Clara de Obiedo su muger legitima, y q
la dha mi Madre fue hija legitima de Dn. Sancho Diego
dela Rocha y de Da. Leonor Baca y Lira su legitima muger
todos naturales y vezinos de dha Ciudad de Merida; y q
todos ellos, y demas de mi linage y familia por una y otra
linea han sido y son Xptianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, co
versos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que no han
sido castigados por el Sto. Oficio dela Inqon. por crimen de he
regia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han comet[ido]
delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios
viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quien
son, antes si que han vivido siempre baxo dela profesi[on]
de Nra. Sta. Fee Cathca. y demas que conforme à Estatutos
debo probar =
Portanto à V. supp.co me admita informazon. que in continen[te]
ti ofresco al tenor dste pedimento (la qual sea para un
y otro grado de Lizda. y Doctor, por acuerdos de recivir sin
retardacion de uno à otro) y dada en quanto baste se sir
va V. de aprobarla, y aprobada mandar que se me ad
mita à las funciones de repeticiones, y vitos, y demas exa
menes para el dho grado de Licenciado en Theologia
y que siendo de todo aprobado se me confiera en la form[a]

ordinaria; despachandose ante todas cosas los Edictos regulares. pido Justª. &c.

Otro si para en parte de prueba presento mi fee de Bautismo, y por no saber hasta aora que necesitaba presentar las de mis Padres, mehallo con su falta, por no averlas solicitado; lo que protesto hazer en el termino competente que para ello V.S. fuere servido señalarme, sin que por esta causa se me retarde el dho grado, por el perjuizio que se me sigue en mi dilacion =

A V.S. suppco. assi lo provea y en lo demas pido ut supra.

[firma ilegible]

Auto. Por presentado este pedimento y fee de Bautismo: esta parte de la informacion que ofrece, a que se comete al presente Secretario y fha. se traiga para proveer lo que convenga sobre lo principal, y otro si de este pedimento. Lo mandaron los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jhs. Univers. desta Ciud. de Sevilla en ella en dos de Octte. de mil setecientos y veinte y ocho as.

Dor. Santanilla [rúbrica]

En la Ciudad de Sevilla en cinco dias del mes de Octubre de mil

setezientos y veinte y ocho a. ante mi parecio el Reverendo Padre

Lector Fr. Gaspar de Molina contenido en el pedimento antecedente

y para la informacion que tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el Auto antecedente, presento por testigo al Reverendo

Padre Maestro Fr. Thomas Guerrero Religioso Calificador del Santo Oficio

de la Inquisicion de esta Ciudad, y Prior del Convento de Nuestro Padre San Augustin

Casa grande extramuros de ellas, de quien en virtud de la

Comission que por dicho Auto me esta dada recevi Juramento

lo que hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho

so cargo del qual ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado

al tenor del pedimento de dicho Reverendo Padre Lector, y conforme a

Estatutos = Dixo que conoce al suso dicho, y sabe que es hijo

legitimo de Don Juan Antonio de Molina Corregidor que al

presente es de Ciudad Real y Regidor perpetuo de la Ciudad de Merida

y de Doña Ysabel Francisca de la Rocha y Ulloa su legitima

muger, y que dicho su Padre fue hijo legitimo de Don

Gaspar de Molina y Ceron Regidor perpetuo que fue de dicha

Ciudad de Merida, y de Doña Maria Clara de Tricio su legitima muger, y que la dicha su Madre fue hija legitima de Don Sancho de la Rocha del Orden de Alcantara

y de Doña Leonor Baca y Lira su muger legitima. a todos los

quales conoce y conocio el testigo de vista, trato, y comunicacion a cada uno en sus tiempos, y sabe que todos los referidos y demas de el linage y familia por ambas lineas han

sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza

casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos

Moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el

S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia, Apostasia, Judais-

mo, ni otro; ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de

dro; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde des-

generen, ni pierdan de quienes son; antes si que han vivido

siempre baxo dela profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca; y es familia

muy noble por una y otra linea del Pretend.te con empleos corres-

pondientes; y que en la Religion del testigo tiene un tio hermano

entero de su P.e que es el R.mo P.e Fr. Gaspar de Molina Ex Gene-

ral dela Religion y Calificador del S.to Off.o dela Suprema Inqq.on

y tambien conoce á D.n Mathias de Molina Patrono fundador y

Capp.n mayor del Convento de S.ta Clara, y Comissario General

de Cruzada en la Ciudad de Merida, y Provincia de Extrema-

dura, y obispado de Badajoz herm.o del Padre del Pretendiente;

Y tiene noticia de que los ascendientes del dho por la linea

Materna han sido Cavalleros de dho orden de Alcantara;

y han tenido, como el dho Abuelo Materno del Pretendiente

la Vara de Alguacil mayor dela Inqq.on de Llerena; y a este

tenor otros empleos que por no dilatarse no expresa, siendo

todos los dhos delo mas calificado de dha Ciudad de Meri-

da, donde son oriundos, y donde ha estado el testigo muchas

vezes por lo que tiene el referido conocim.to; y que el Preten-

diente es tal Lector de Visperas de dho su Convento sujeto

de virtud, y letras por lo que no se puede temer se separe en

tiempo alguno delos estudios, y tiene edad competente, como

se convence de ser tal Sacerdote y constará de su fee de Bautis
mo, à que se remite; Que las generales de la Ley no tocan al
testigo, que es de edad de cinquenta y seis años, y lo que lleua
dicho es la verdad so cargo de su juram.to y lo firmò de que
doy fee

M.ro fr. Thomas Guerrero [rúbrica] [rúbrica]

Incontinenti en el dho dia, mes y año de la misma presenta
cion y para esta informaz.on, tomè Juramento del R.do P.e fr.
Francisco Guerrero Presbyt.o Suprior del Conv.to de Ntro. P.e S.n
Augustin Casa grande extramuros desta Ciudad, quien auiendolo
hecho in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, y prometien
do dezir verdad, siendo preguntado al tenor del pedim.to del
R.do P.e Lect. fr. Gaspar de Molina, y conforme à Estatutos = Dixo
que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de D.n Juan
Antonio de Molina Regidor perp.o de la Ciu.d de Merida, y ac
tual Corregidor de Ciudad Real, y de D.a Isabel Francisca de la
Rocha y Vlloa su legitima muger; y que dho su Padre es hijo
legitimo de D.n Gaspar de Molina y Ceruantes Regidor perp.o que fue
de dha Ciudad de Merida, y de D.a Maria Clara de Ouiedo su
muger legitima; y que la dha su Madre fue hija legitima de
D.n Sancho Diego de la Rocha Cauallero del orden de Alcantara
y Alguacil mayor de la S.ta Inqq.on de Toledo, y de D.a Leonor Bau
y Tirado su legitima muger, todos naturales de dha Ciudad de

Merida, de los quales solo conoce y conocio el testigo de vista trato y comunicaz.on a dha Pretend.te sus Padres, y Abuelos Paternos, y aunque en esta forma no conocio a los demas, sabe ser los que lleva expresados y que todos ellos y demas deste linage y familia por ambas lineas del Pretendiente han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generazion de Judios, Mulatos, Conversos, gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; Que ninguno de todos ellos a sido castigado por el S.to Oficio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien, que siempre han vivido baxo de la profession de Nra. S.ta Fee Catholica, y es familias por una, y otra linea del Pretend.te de calificada nobleza; y que en la Religion del testigo tiene un dho hermano entero de su Padre, que es el R.mo P.e Mro. Fr. Gaspar de Molina Ex Provincial de esta Provincia de Andalucia, Ex General de todo el orden y Calificador de la Suprema Inqq.on; y asimismo conoce a D.n Mathias de Molina, tambien tio del Pretend.te hermano entero de su Padre, Patrono fundador y Capp.an mayor del Convento de S.ta Clara de dha Ciudad de Merida, y Comissario de Cruzada en la Provincia de Estramadura Obispado de Badajoz; y tiene noticias que por la linea Materna han sido sus Abuelos y ascendientes muchos de ellos de dho orden de Alcantara, y han tenido la vara de Alguacil mayor de la S.ta Inqq.on de Toledo; y tambien tiene noticias que D.n Juan Luis de Obredo hermano de la Abuela Paterna del Pretendiente fue Camarer.

de la Reyna Madre; y que oy es Inqq.or de Llerena D.n Lucas de Quartas Pariente cercano del Pretend.te y à este tenor otros muchos por ser esta familia dela conocida nobleza que lleva dicho; lo qual sabe el testigo por el mucho conocim.to que tiene desta familia à causa de ser tambien este natural dela misma Ciudad de Merida; Que el Pretendiente es tal sacerdote y Lector de Visperas de dho su Convento, sujeto de virtud y estudioso, por lo que no se duda que permanecera en los estudios, y que tiene edad competente para su pretension, en lo que tambien se remite à la fee de Bautismo; Que las generales dela Ley no tocan al testigo que es de edad de quarenta años, y todo lo que lleva dicho la verdad so cargo de su juramento, y lo firmó de que doy fee =

En continenti en el mismo dia mes y año, dela dha presentacion y para esta informacion recevi juram.to in verbo sacerdotis del R.do P. Mro. Fr. Andres dela Cuesta Presentado del orden de hermitaños de Nro. P.e S.n Augustin Conventual en su Casa grande extram.s desta Ciudad, quien aviendolo hecho puesta la mano en el pecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to del R.do P.e Lector Fr. Gaspar de Molina, y conforme à Estatutos = Dixo, que conoce al susodho, y conoce à D.n Juan Antonio de Molina su Padre, de vista y trato; y tiene noticias de D.a Isauel Francisca de la Rocha, su

Ciud.d su Madre, muger Legitima de dho D.n Juan; y tambien tiene noticias delos Abuelos Paternos, y Maternos del Pretendiente, y de toda esta familia; y sabe que todos ellos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el santo oficio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro alguno; que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son; antes bien que siempre han estado en la profession de Nra. S.ta Fee Catholica; y que es familia noble, siendo el P.e del Pretend.te Regidor perp. dela Ciudad de Merida, y Corregidor actual de Ciu.d Real; y que en la Religion del testigo está en sto entero del Pretend.te hermano de su Padre, que es el Ill.mo R.mo P. M.ro Fr. Gaspar de Molina ex General dela Religion, y Calificador dela Suprema Inqq.on; Que el Pretend.te es sugeto de virtud, tal sacerdote, y Lector de Visperas de su Convento, delo qual se conviene, que nunca se separará delos Estudios, y que tiene edad competente para esta pretencion, y en que tambien se remita á su fee de Bau.mo; Que las generales dela Ley no tocan al testigo, que es de edad de cinquenta y tres años, y lo que llena dicho es la verdad socargo de su juram.to y lo firmó de que doy fee =

M.ro Fr. Andres dela Cuesta

[signature]

[signature]

E luego incontinenti en el dho dia, mes, y año dela misma

presentación y para esta información se ecivió Juramento del R.do P.e Fr. Rafael de Mata Presbytero del orden de Hermitaños de Nro. P.e S.n Augustin, ex Visitador desta Provincia de Andalucía, Conventual en su Casa grande extramuros desta Ciudad, quien aviendolo hecho in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado al tenor del pedimento del R.do P.e Lector Fr. Gaspar de Molina, y conforme á Estatutos = Dixo, que conoce al suso dicho, y sabe que es hijo legitimo de D.n Juan Antonio de Molina Regidor perpetuo de la Ciudad de Merida, y actual Corregidor de Ciudad Real, y de D.a Ysabel Francisca de la Rocha y Vlloa su legitima muger; y que dicho su Padre, fue hijo legitimo de D.n Gaspar de Molina y Ceron Regidor perp.o que tambien fue de la dicha Ciudad de Merida, y de D.a Maria Clara de Oviedo su muger legitima; y que la dicha su Madre fue hija legitima de D.n Sancho Diego de la Rocha y de D.a Leonor Baca y Lira su legitima muger; de los quales, solo conoce el testigo de vista, trato, y comunicacion al dicho Pretendiente, y su P.e y á los demas por noticias, por las que sabe que todos los expresados, y demas de su linage, y familia por ambas lineas del Pretendiente, han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to offi.o de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren; ni

pierdan de quienes son; antes bien que han sido siempre
baxo dela profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca, y es familia de
calificada nobleza, obteniendo los de ella empleos de mu-
cha estimacion; que en la Religion del testigo, tiene mucho
Hermano entero del Padre del Pretend.te que es el R.mo P.e M.ro
Fr. Gaspar de Molina Ex General dela Religion y Calificador
dela Suprema Inqq.on y tiene noticias, que D.n Juan Luis de
Obiedo hermano dela Abuela Paterna del Pretend.te fue Ca-
marero dela Reyna Madre; y que por la linea Materna, su
Abuelo, y ascendientes fueron muchos de ellos del orden de
Alcantara, y tuvieron la vara de Alguacil mayor dela S.ta
Inqq.on de Toledo, como el dho su Abuelo, y a este tenor
otros muchos; Que el Pretend.te es tal Sacerdote y Lector de Vi-
speras de su Convento, sujeto de virtud, y aplicacion a los estudios,
por cuyas razones se persuade el testigo, que no se distinguira
de ellos, y que tiene edad competente para su pretencion, y
en que se remite a la fee de Bautismo; Que las generales
de la Ley no tocan al testigo, que es de edad de cinquenta
y seis años, y lo que lleva dicho, la verdad so cargo de su jura-
mento, y lo firma de que doy fee

Fr. Rafael de Matos

[illegible signature]

Encontinenti en el dho dia, mes, y año dhos dela dha presen-
tacion, y para esta informacion recevi Juramento in verbo Sa-
cerdotis del R.do P.e Fr. Diego Velasco Presbytero Lector Jubilado

Rechtado del orden de Hermitaños de Nro. P.e S.n Augustin, Con
ventual en su Casa grande extramuros d[e] esta Ciu[da]d, el qual aviendo
dolo hecho, y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado al tenor
del pedim[ien]to del R.do P.e Lector Fr. Gaspar de Molina, y conforme a Es
tatutos = Dixo, que conoce al suso d[ic]ho, y sabe que es hijo legitimo de
D.n Juan Antonio de Molina regidor perp[etu]o de la Ciu[da]d de Merida, y con
regidor de Ciudad Real, y de D.a Ysabel Fran[cis]ca de la Rocha y Ulloa
su muger legitima; y que d[ic]ho su Padre es hijo legitimo de D.n
Gaspar de Molina y Ceron, y de D.a Maria Clara de Obredo su le
gitima muger; y que la d[ic]ha su Madre fue hija legitima de
D.n Sancho Diego de la Rocha, y de D.a Leonor Baça y Lira
su muger legitima; de los quales solo conoce el testigo de vista
y trato a d[ic]ho Pretend[ien]te y su Padre, y a los demas por noticias por
las que sabe que todos los expresados, y demas del linage, y fa
milia por ambas lineas del Pretend[ien]te han sido, y son xptianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion, y que
no han sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen
ni delito alguno; ni han cometido delito de infamia, de he
cho ni de d[e]r[ech]o; ni tenido officios viles por donde degeneren de
quienes son; antes bien que siempre han sido tenidos de la
profession de N[ues]tra S.ta Fee Cath[olic]a y es familia muy noble por
una y otra linea, y con empleos honorificos: Que el Pretend[ien]te
es tal Sacerdote, y Lector de Visperas de d[ic]ho su Convento, y
virtuoso con aplicacion a los estudios por cuyas razones
tiene por cierto el testigo que no se separara de estos; y
Que tiene edad competente para suprefectenciar, en lo qual

tambien se remite à la fee de Baptismo; Que las generales de la Ley no tocan al testigo: que es de edad de Quarenta años y lo que lleua dicho la verdad socargo de su juramento y lo firmó de que doy fee =

Fr. Diego de Velasco

[illegible]

En continenti en el mismo dia, mes, y año de la dicha presentacion y para esta informacion receui Juramento del Rdo. Pe. Dr. Fr. Juan Hidalgo Predicador del orden de Hermitaños de Nro. Pe. S. Augustin Regente de Estudios en su Convento Casa grande desta Ciud. del Claustro de Theologia desta Universidad, quien auiendolo hecho in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, y ofrecido de dezir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento del Rdo. Pe. Ledo. Fr. Gaspar de Molina y conforme à Estatutos = Dixo que conoce al suso dicho y sabe que es hijo legitimo de Dn. Juan Antonio de Molina Rexidor perpetuo de la Ciudad de Merida, y Corregidor de la dicha Real, y de Da. Ysabel Francisca de la Rocha y Ulloa su legitima muger; y que dicho su Pe. es hijo legitimo de Dn. Gaspar de Molina y Ceron Regidor perpo. que tambien fue de dicha Ciudad de Merida, y de Da. Maria Clara de Ortega su muger legitima; y que la dicha su Madre fue hija legitima de Dn. Sancho Rodrigo de la Rocha Cauallero del orden de Alcantara y de Da. Leonor Baca y Lira su legitima muger; de los quales solo conoce el testigo de vista y trato à dicho Pretendiente y su Padre; y de los demas tiene noticia

como de que todos los expresados, y demas desta familia por ambas
lineas del Pretend.te han sido y son christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta y generacion de judios, mulatos, con
versos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido
castigados por el S.to Offo. de la Inquisicion, ni por las Justicias pu
blicas, ni secretam.te por crimen, ó delito alguno; ni han teni
do officios viles por donde desmerecer de oponerse [illegible] antes
que siempre han vivido baxo de la profession de Nra. S.ta Fee
Cath.ca y es familia muy noble, y con empleos de mucha
honra por una, y otra linea del Pretend.te y que este es tal
Sacerdote y Lector de Visperas, de quien no se puede presumir
distraccion de los Estudios, y tiene edad competente para los gra
dos que pretende; Que las generales de la Ley no le tocan, al tes
tigo, que es de edad de treinta y tres años, y lo que lleva dicho
es la verdad so cargo de su juram.to, y lo firmo de que doy fee

Aprueba[illegible] esta informacion admitase a las funciones de Lec.or y [illegible] con el termino regular, y [illegible] [illegible]

Fr. Juan Hidalgo

[illegible signature]

[illegible signature]

Aprob.

En la ciudad de Sevilla en cinco dias del mes de
Octubre de mil setecientos y veinte y ocho años: Los S.res Rector, y
Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Uni
versidad Estudios generales desta Ciudad: en vista desta
informacion de genere et moribus del R.do P.e Fr. Gaspar
Molina; Dixeron que la aprobavan, y aprobaron

dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha de los
grados de Lizdas y de Doctor en Theologia que el suso dho
pretende; y en su consequencia mandaron que precedi-
endo la fixacion de los edictos regulares se admita al suso
dho a las funciones de repeticion, y puntos, y demas cosas nes-
nes para el dho grado de Lizdo, y siendo aprobado se le
confiera en la forma ordinaria; y no se le despache titu-
lo alguno hasta que aya presentado en estos autos
las fees de Bauptismo que le faltan, para lo qual se le da un
mes de termino: Y por este su auto dhos Sres assi lo
proveieron, mandaron, y firmaron =

Dor. Dn. Sebastian
A. fontanilla [illegible]

N.° 46

Phs. Ma. Expte Nº 47 Nº 47 172

Mis. de 1788.

D. Fran.co de Aranda n.l de Sev.a en Triana

Grad. de Bach.r en Medicina

473

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Ihs. Universidad Estudios Generales d[e]sta Ciu.d de Sevilla &c.a

A Vmds. los S.res Juezes y Justicias de la V.lla de Baena en el Obispado de Cordova, ante quienes esta n[uest]ra Carta de Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por el infrascripto Secretario oy dia de la fecha, se presento pedimento por el B.r en Artes D.n Francisco de Aranda natural d[e]sta Ciu.d en Triana, por el que nos pidio, que atento à tener fina lizados sus cursos en la facultad de Medicina en esta n[uest]ra Universidad, para poder recevir el grado de Bach.r en la d[ic]ha facultad, le admitiesse mos, è hiziessemos dar mitir informacion, que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos d[e]sta Universidad) de ser hijo legitimo del D.r D.n Geronimo de Aranda Medico Venalidad vez.o de d[ic]ha Triana, y nat.l de la V.a de Cabra, y de D.a Ana Beltran natural d[e]sta d[ic]ha Ciu.d en d[ic]ha Triana; y que d[ic]ho su Padre fue hijo legitimo de D.n Blas de Sangrelinda, y de D.a Maria de Aranda, nat. de esa d[ic]ha V.lla; y de que assi el, como los d[ic]hos sus Padres, y Abuelos an sido y fueron Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de d[erech]o, Ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son; antes bien que han vivido siempre dados de la profession de n[uest]ra S.ta Fee Catholica: Para cuya informacion Nos pidio asimismo, que respecto de ser los d[ic]hos sus Abuelos naturales de esa d[ic]ha V.lla, y averse creado en ella su Padre (pues aunque nacio en la d[ic]ha V.a de Cabra, fue por el accidente de aver ido à ella por pocos dias sus Abuelos, en los que nacio en ella d[ic]ho su Padre, aviendose despues restituido todos à esa d[ic]ha V.lla, su Patria) nos sirviesemos mandar despachar n[uest]ra Carta de Exorto

En conformidad delas Especiales Ordenes de Su Mag.d conque esta Uni-
versidad se halla, y de que el presente Secret.rio dà fee, para que en esa
dha Villa se haga, por lo que à ellos toca. Y por Nos visto, mandamos dar
y dimos la presente para Vmds., por la qual de parte de Su Mag.d, para
el cumplimiento de sus R.s ordenes exortamos, y dela Nrãs pedimos
y encargamos, que luego que ante Vmds. sea presentada por ante escri-
vano que dello de fee, y con citacion del Sindico Procurador de esa
Villa, examinen los testigos que por parte del dho Br. D.n Fran.co de
Aranda fueren presentados al tenor delos capitulos de suso insertos
y fecho todo, cerrada, y sellada la dha informacion, y en manera
que haga fee la remitan original à este Tribunal, y à manos del
infrascripto Secretario, para proceder en su vista, à lo que aya lu-
gar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraràn
Justicia, ella mediante. Dada en Nrã. Camara Rectoral à veinte y
quatro de Julio de mil setezientos y veinte y ocho a = Entre renglones Villa

D.n Sebastian
Villa[illegible]

D.r D.n Fran.co Lopez
[illegible]

D.r D.n [illegible]
Arrocana [illegible]

[illegible]

Por m.do de los S.res Rector y Consiliar.s

[illegible]

Presentaz.on — En la Muy Noble y leal Villa de Baena [illegible]
Onze dias del mes de sep.re de mill Setecientos y Veint[e]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

y ocho años ante el Sr. Lizdo. Dn. Phelipe Joseph del Rincon Abogado delos Rs. Consejos Regidor perpetuo y Alcalde mayor de la Villa de ... Real Conssejo ... Dicha Villa presento el despacho ante ... y visto ... lo obedecio y que ... Como ... y que ... Anselmo de Luna y Pineda ... mayor desta Villa sindico y Procurador ... della se ... La ... que ... en dicho despacho y los testigos que presentaren ... los examinara ... y hechos ... las causas y legitimas ... del ... y lo ... el ...

Lizdo. Dn. Phe. Joseph del Rincon

Ante mi ... Alcaraz ...

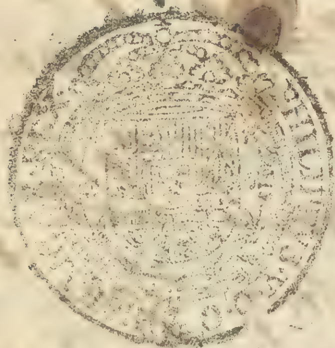
En la Villa ... dicho dia mes y año yo el escrivano ... en cumplimiento de lo ... despacho y comision ... Anselmo de Luna y Pineda ... mayor desta Villa sindico y procurador ... della en su persona ...

... Alcaraz

Testigo Dn. Manl. de Galbez

En la Villa de Ybarra en treze dias del mes
de sepre. de mill setesientos y Veinte y ... para
ante el Alcalde Dn. Joseph de ... Alcalde
de los Rs. Consejos Comisso. de la dha Villa y ...
el ... parte de Dn. Geronimo de Aranda ...
... de gente ... la ynformazion
... en el campo ...
testigo a Dn. Manuel de Galbez Capellan
... [illegible] ...
... de esta Villa ... lo que ... pena ...
a Dios y a una Cruz ... y ...
... con ... [illegible] ...
y dixo ...
... preguntas ... de la ley que ...
... ninguna de ellas ...
... de ... años poco mas o menos
... de ... dho ...
preguntado ... Dn. Fran.
dixo que ... noticias ...
... de ...
... questiones ... que el dho Dn. Fran. ...
... lexitimo y de ...
... de Aranda ... de la Villa ...
... Pendes ...
... que ... del dho Dn. Geronimo de Aranda
... Dn. Fran. ... que el dho ...

Jph^e. Jose hijo legitimo de Dn Jose [illegible] de [illegible]
y de D.ª Maria de Aranda su Muger vecinos que
fueron de la Villa avido y tenido de lexitimo Matrimo-
nio que los [illegible] contrageron [illegible]
Dn Jph.^e Nacido en la Villa de [illegible] y que criando
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] fueron
sus Padres a dicha Villa donde [illegible] y para el
[illegible] tiempo [illegible] en esta Villa donde el
[illegible] los [illegible] y [illegible] como a tal [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
lo que [illegible] el [illegible] [illegible] las [illegible]
que [illegible] de todos los [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que son el [illegible] D.^n [illegible] de Aranda
[illegible] [illegible] [illegible] y son
como los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Mala Raza
Christianos Viejos limpios de toda Mala Raza
y Generacion de Judios Conbersos Moriscos [illegible]
[illegible] Mala Seta y que ninguno de esta familia
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Sangre [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Catholicos y Cristianos
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y ninguno de la [illegible]



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

avido en ningun tiempo oficio vil por donde aban deshonrado de quien son y que a los que a conocido los a visto usar y tener oficios y empleos honrrados y decentes a su calidad y esto mismo a oido decir a sus padres y otras personas ancianas y antiguas y no a oido cosa en contrario Sin cosa en contrario y que todo lo que a dicho es la verdad so cargo del juramento que tiene fho y lo firmo y dho señor como [illegible]

Ldo Rincon

Manuel Gomez de Galvez Ayllon

Joseph [illegible] de [illegible]

Testigo 3º de oficio

En la villa de [illegible] en el dho dia mes y año ante dho Sr Corregidor y demas para la dha Informacion se presento por testigo a Ygnacio de [illegible] vecino de esta villa de [illegible] a quien se le recibio juramento por Dios y una cruz en forma de dr̃o y lo hizo

Veinte marav.s

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y

ano y prometio decir verdad y se le preguntó lo siguiente ——————

A las preguntas generales de la ley que le fueron hechas dijo no le toca ninguna de ellas y que es de edad de treinta años ——— ———————————

Preguntado por lo contenido en el [illegible] que se le [illegible] por Cauiza dijo sabe muy bien que Dn. Fran.co [illegible] de Aranda vecino de la ciudad de [illegible] es hijo legitimo de Dn. Ger.mo de Aranda y de D.a [illegible] de Beltran su legitima muger vecinos de dicha ciudad y aunque el testigo no conocio a dicho Dn. Fran.co conocio muchos años al dicho su padre y le [illegible] por muchas veces que desde [illegible] sabe asimismo que el dicho Dn. Ger.mo padre de dicho Dn. Fran.co fue hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Dn. Blas [illegible] y D.a Maria de Aranda su muger vecinos y na[turales] de esta villa y como a tales hijos [illegible] que fueron [illegible] en las casas de [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] sabe por el [illegible] [illegible] el dicho [illegible] de [illegible] y aun que Dn. Ger.mo [illegible] en esta villa de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] los dichos sus padres [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en esta villa y despues [illegible] [illegible]

Se bolbieron a esta dha Villa con dho Sanch° donde
siempre bivieron y bivieron = E tambien sabe
que an el dho O. fran.co de Aranda como los dhos
sus Padres y Abuelos y los demas sus Ascendientes
an sido y son españoles hijos y gente muy honrada
limpios de toda mancha y macula de moros judios
mulatos gitanos y de toda [illegible] y de ningun
descienden de los nuevamente convertidos a nuestra
Santa fe catholica ni ninguno de ellos an sido
castigado por el Santo offiçio de la Inquisicion
ni otro juez [illegible] con pena que les
manchado su buena sangre y demas [illegible]
y quemados [illegible] de [illegible]
[illegible] nuestra Santa fee catholica y que ninguno
[illegible] de ellos y mas [illegible]
y honrrada [illegible] sin aver [illegible] de esta
buena opinion y fama [illegible] siempre [illegible]
[illegible] y [illegible] de esta familia [illegible]
ningun tiempo a [illegible] offiçio vil [illegible]
tenido offiçios mas honrrados y limpios [illegible]
[illegible] y [illegible] siempre an [illegible] emparentado
con personas de esta misma calidad [illegible]
[illegible] Santa [illegible] y el [illegible]
que [illegible] tenido [illegible]
visto ser y pasar en su tiempo y averlo oido
decir a sus Padres y a otros ancianos que con
cieron y [illegible] [illegible] en el [illegible] y por [illegible]

individuales y particulares que tiene de su familia y ser au[illegible] y notorio [illegible] de esta Villa son los nombrados [illegible] que tiene [illegible] de [illegible] del [illegible] de juramento que tiene fecho y lo firmo y el dicho Señor Comisario [illegible] yo el [illegible] de que doy fee

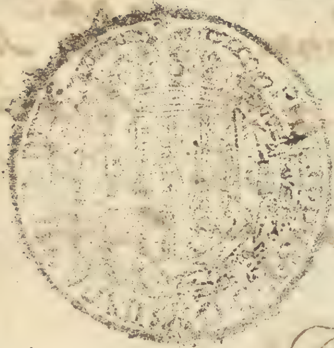
C. de Rincon

Ignacio de Arias

Joseph Estevan de Amaval

Andres Julian Romero

En la Villa de [illegible] de [illegible] de [illegible] del dicho año ante dicho Señor Comisario y de mi el [illegible] para en [illegible] a [illegible] informacion [illegible] por testigo a Andres Julian Romero vecino de esta villa [illegible] de [illegible] de [illegible] y [illegible] de [illegible] de la [illegible] al [illegible] recibio juramento a Dios y una cruz en forma de derecho [illegible] so cargo del qual prometio decir verdad y [illegible] y [illegible] de [illegible] que le fueron [illegible] preguntas [illegible] que [illegible] dixo [illegible] que [illegible] de [illegible] años [illegible] en el despacho que [illegible] que [illegible] que [illegible] y [illegible] tiene [illegible] que [illegible] de Aranda vecino de la [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Ciudad de Sevilla, hijo legitimo de Dn. Ger.mo de Aranda y de Da. Ana de Beltran su legma. Muger vecinos desta ciudad que fueron [illegible]
la disposicion y [illegible] de los [illegible]
[illegible] = Y asimismo save que el dho
Dn. Ger.mo de Aranda Padre del dho Dn. Fran.co
fue hijo legmo. de Dn. Blas de [illegible] y de Da.
Maria de Aranda su Muger vecinos y naturales
que fueron desta Villa, avido y procreado de
legitimo matrimonio que los susodhos contrajeron [illegible]
[illegible] y como a tal le [illegible]
[illegible] y trataron en las casas de su morada
y save el testigo que el dho Dn. Ger.mo de Aranda
Nazio en esta Villa de abra [illegible] de que [illegible]
[illegible] fueron a ella estando [illegible]
[illegible] la dha su madre [illegible]
a [illegible] en esta Villa y despues [illegible]
[illegible] donde siempre vivieron y [illegible]
todo lo qual save por aver conocido
[illegible] a todos los expresados y aver lo
[illegible] = Y save tambien que



Veinte marauedis,

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

an Vdho Dn Juan de Aranda Como los
dhos sus Padres y Abuelos fueron y son
y todos sus assendientes xptianos Viejos limpios
de toda mala raza de Moros Judios Mulatos
Jitanos y de otra seta y no desienden de ninguna
dellos ni de otro que seaia Combertido a nuestra
Santa fee Catholica ni aiando Castigado por el
Santto Offisio dela Ynquisision ni otro Juez ni
tribunal alguno ni nin[illegible] delos dhos de sus
ni de esta familia Ca[illegible] Con pena Ynfamatoria
y que aia manchado su limpia sangre y
Jeneracion porque siempre an bivido honrrada
da mente y sin cometer delitos de Ynfamia
ni de heregia apostasia Judaismo ni otro alguno
porque siempre an bivido Vajo de la profesion
de nuestra Santa fe Catholica sin apartarse della
ella prosediendo siempre y portandose Como
tales xptianos Viejos y Gente honrrada sin
exercer offisios viles por donde aian desmerecido
de quienson porque siempre an Usado y tenido

oficios y empleos muy honrrados y decen-
tes correspondientes a su buena calidad y como
tales siempre an sido tenidos y comunmen-
te gratados de todos todo lo qual save el tes-
tigo por el mucho conocim.to que tiene de las personas
de esta familia que lleva expresadas y por aver
visto ser y pasar en su tiempo y aver lo
oido decir a sus Padres y otras personas que la
conocieron a otros y lo vieron en su tiempo lo que
hallaron con otras circunstancias individuales de todo ello
y ser an publico y notorio por voz y fama
y comun opinion en esta Villa sin que el
testigo en ningun tiempo aia sauido oido ni
entendido cosa en contrario y si la ubiera
la supiera el testigo y no pudiera ser menos
y que todo lo que a dicho es la verdad so cargo
del juram.to que tiene hecho y lo firmo con dichos señores
Torres de lo qual yo el ess.no doy fee

Gerardo Rincon — Andres Julian Romero

Joseph Estevan de Arrazaualde

Auto — En la Villa de Baena en treze dias del mes
de feb.o de mill setecientos y veinte y ocho años
el s.r lic.do D.n Joseph del Rincon Abogado de

delos Ss. Conssejos t. Vegidor perpetuo dela Ziudad de
Alcala Corregor desta Villa aviendo Visto estos
autos Ynformaziones Vnter (?) Compra y que los
ella sse representan Mandado que
todo original Zerrado y Sellado sse remitan
alos Ss. Rector y Conssiliarios del colegio mayor de Santa
Maria de Jhs Vniversidad dela Ziudad de Sevilla
y a manos de Dn. Juan Joseph Ortiz de la Maria su
Sindico. enla qual dha Ynformazion a su maior Va-
lidazion Suma y incorpora en ella interpone su au-
toridad y decreto Judizial el que puede y con de-
derecho y assi lo proveio mando y firmo =

Ldo. Dn. Juan Joseph
deel Rincon

Joseph Esteban
de Larrazabal



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Don Rafael Joseph Ramirez Secretario del mui Insigne Claustro, Universidad Estudios Gene-rales de esta Ciudad de Sevilla, sita en el Colegio ma-yor de S.ta Maria de Jesus, que vulgarmente llaman de Maesse Rodrigo: Doy fee, que en el Legasso delo actuado por esta Secretaria de mi cargo, en el año passado de mil setezientos y veinte y ocho, está un Quaderno de Informaciones de genere et moribus, hechas por D.n Francisco de Aranda, natural de esta dicha Ciudad, en ella, con citacion de su Sindico general, y en la Villa de Baena, con la correspondiente citacion, y en virtud de Exorto delos S.S. Rector, y Consiliarios de dho Colegio mayor, y Universidad, para el Grado de Bachiller en Me-dicina, que recivio en ella en el dho año; cuyas Infor-maciones con los pedimentos presentados, y autos provei-dos, á la letra son del tenor siguiente ———

Pedim.to D.n Francisco de Aranda natural de esta Ciudad en Triana: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bachiller en Artes por esta Universidad, y en ella he cur-sado la facultad de Medicina los años neces-sarios para poder recevir el Grado de Bach.r



en ella como constarà por la Secretaria: me-
diante lo qual, y que para este Grado precede
Informacion de limpieza, conforme à Leyes
del Reyno, y Estatutos de esta Universidad,
desde luego ofresco probar. como soy hijo
legitimo del Bachr. D. Geronimo de Aranda
Medico revalidado vezino de esta Ciudad
en Triana, y natural de la Villa de Cabra
en el Obispado de Cordova, y de Dª Ana Bel-
tran su muger, natural de dha Triana;
y que dho mi Padre fue hijo legitimo de
Dn Blas de Sangrelinda, y de Dª Maria
de Aranda su muger, naturales de la Vi-
lla de Baena en dho Obispado de Cordova;
y que assi yo, como los dhos mis Padres
y Abuelos somos y hemos sido Christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, cas-
ta y generacion de Judios, mulatos, con-
versos, gitanos, moriscos, y otra mala secta;
Que no hemos sido castigados por el Sto Offi-
cio de la Inqqn por crimen de heregia, apos-
tasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos co-
metido delito de infamia de hecho, ni de

derecho, ni tenido oficio vilee por donde degeneremos de quienes somos, y como yo soy temeroso de Dios, y de mi conciencia; en cuya atencion, y delas especiales ordenes con que esta Universidad se halla = á V.S. suplico se sirva mandar despachar su comº à las Justicias dela Villa de Baena, para que ante ellas se haga la dicha Informacion al tenor delos capitulos de suso insertos con citacion del Sindico general de dha Villa, no solo por lo que toca à mis Abuelos, sino tambien à mi Padre, pues aunque este nació en la dha Villa de Cabra, fue por accidente de auer passado alli mis Abuelos por pocos dias, respecto de la corta distancia de dos leguas que ay de un Pueblo à otro, y auer en este tiempo nacido dho mi Padre, y despues auerse restituido todos à dha Villa de Baena donde se crió mi Padre; Y por lo que mira à mi Madre, me admita V.S. informacion, con citacion del Sindico general de esta Ciudad, y que con las mismas citaciones se saquen las fees de Bautismo mia, y demas

Padres, y en vista de todo trayendose orig-
nal â este Tribunal, y aprobandose por V.S.,
se sirva de mandar que se me admita â
examen para el grado de Bach.r en Medici-
na, y que siendo aprobado se me confiera
en la forma ordinaria. pido Justa. ut supra. ~~B.er~~
D. Franco. de Miranda

Auto. Por presentado este pedimento. Despachese
el exorto, como por el se pide, y admitase la
informacion por lo que toca à la Madre del
Pretendiente para la qual se cite al Sindico ge-
neral de esta Ciudad, y se comete al presente
Secretario, y fecho todo, y remitida que sea la
informacion hecha en virtud del exorto, se
traiga para proveer lo que convenga. Lo man-
daron los S.es Rector y Consiliarios del Colegio
mayor de Sta. Maria de Jesus Universidad de es-
ta Ciudad de Sevilla en ella en veinte y tres
dias del mes de Julio de mil setezientos, y
veinte y ocho. a = D.or Montanilla. Rector =
D.or Soto = D.r Lerin = D. Ndez = Ramirez Secre.

Dilig.a Despachose el exorto que se manda por el
auto antescripto, y se entregó à la parte. Se-
villa y Julio veinte y quatro de mil setez.

cientos y veinte y ocho años = Ramirez Not.º Secº
Citaz.ºⁿ En Sevilla en veinte y seis dias del mes de Sepᵗᵉ
de mil setezientos y veinte y ocho años cité
para la Informacion, que se manda hacer en
esta Ciudad por el auto anterscripto por lo que
toca a Dⁿ Francisco de Aranda Pretendiente, y
su Padre, al Sr. Marques de Sandul, como Sindi-
co Procurador mayor de esta Ciudad en su persona
de que doy fee = Rafael Joseph Ramirez Notº Secº
Secretario
Inform.ⁿ En la Ciudad de Sevilla en dos dias del mes
de Octᵉ de mil setezientos y veinte y ocho años
ante mi parecio el Brᵒ Dⁿ Juan Francisco de Aranda
contenido en la foxa antes de esta en el pe-
dimento, y para la Informacion que por el
tiene ofrecida, y le está mandado dar por el
auto proveido a dho pedimento, presentó
por testigo a Dⁿ Juan Asencio vezino de
esta Ciudad a la Collacion de Sⁿ Salvador
el qual aviendolo hecho el Juramento a
Dios, y una Cruz segun derecho, y ofreci-
do dezir verdad, siendo preguntado al tenor
del dho pedimento. Dixo: que conoce al suso
dho, y sabe que es hijo legitimo de Dⁿ Gero-

nuimo de Aranda Medico Arevalidado vezi-
no de esta dha Ciudad en Triana, y natural
de la Vª de Cabra del Obispado de Cordova, y
de Dª Ana Beltran su muger, natural de dha
Triana; á los quales conoce el testigo de vista
y trato; y aunque en esta forma no conocio á
los Abuelos Paternos del Pretendiente, tiene
noticias que lo fueron Dn Blas de Sangre-
linda y Dª Maria de Aranda naturales del
lugar de Baena de dho Obispado de Cordova;
y sabe que todos los expressados, y demas de esta
familia por ambas lineas, y especialmente por
la Materna del pretendiente, por la que es pres-
guntado han sido y son Xptianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y generacion de
Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos,
y otra mala secta; que ninguno de todos
ellos á sido castigado por el Sto Officio de la
Ynqon por crimen de heregia, apostasia, Juda-
ismo, ni otro alguno; Que no han cometido
delito de infamia de Hecho, ni de derecho; Ni
tenido oficios viles por donde degeneren de qui-
enes son, antes bien, que siempre han vivido
baxo de la profession de nuestra Sta Fee Catholica

siendo Familia mui estimada, y con empleos de
honra los de ella, como han sido Eclesiasticos,
Ministros del Sto. Tribunal dela Ynqqon, y otros seme-
jantes. Que el Pretendiente es virtuoso temeroso
de Dios, y de su conciencia. Que las generales de
la ley no tocan al testigo, que es de edad de cin-
quenta años poco mas, ó menos, y lo que lleva
dicho es la verdad publico, y notorio sin cosa
en contrario socargo, socargo del Juramento
que tiene hecho, y en que se ratifica y lo fir-
mó de que doy fee = Dn. Juan Asencio = Dr. Dn.
Juan Joseph Ortiz de Amaya Secretario

T. 2o. E incontinenti en el dho dia, mes, y año dela
dha presentacion y para esta Informacion recei
vi Juramento à Dios, y â una Cruz segun
derecho de Joseph Asencio, Essno. de fieles exe-
cutores de esta Ciudad y vezino de ella, â
la Collacion de Nro. Sr. S. Salvador, quien
auiendolo hecho, y ofrecido decir verdad,
y siendo preguntado por el tenor del pedi-
dimento del Bachr. Dn. Francisco de Aran-
da, dixo, que conoce al susodho de vista,
y trato, y â sus Padres, que lo son Dn. Gero.mo
de Aranda Medico Revalidado vezino de esta

Ciudad en Triana, y Dª Ana Beltran su legi-
tima muger, natural de dha Triana, q
tiene noticia que los Abuelos Paternos del Pre-
tendiente fueron Dn Blas de Sangrelinda, y
Dª Maria de Aranda su muger naturales del
Lugar de Baena del Obispado de Cordova, como
el dho Dn Gerymo natl dela Va de Cabra del mis-
mo Obispado; y que todos los referidos, y de-
mas de este linage y familia, y señaladas-
mente por la linea Materna del Pretendien-
te, por la que especialmente es preguntado,
han sido y son Christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generacion de
Judios, mulatos, conversos, gitanos, moris-
cos, y otra mala secta; Que no han sido
castigados por el Sto Officio dela Inqqn por
crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni
otro; Que no han cometido delito de infa-
mia de hecho, ni de derecho; ni tenido
oficios viles por donde pierdan de quienes
son; antes si, que siempre han vivido
baxo dela profession de nuestra Sta Fee Ca-
tholica, y es una familia de mucha estima-

ción por ambas Lineas del Pretendiente, y que
este es virtuoso, temeroso de Dios y de su consci-
encia. Que las generales de la ley no tocan al
testigo en manera alguna, que es de edad de
veinte y nueve años poco mas, y todo lo que
lleva dicho es la verdad publico y notorio en esta
Ciudad, sin cosa en contrario socargo del Juramento
que tiene hecho, en que se ratificó, y lo firmó de
que doy fee = Joseph Asencio = Don Juan Jo-
seph Ortiz de Amaya Secret.rio

tt 3° E incontinenti en el mismo dia, mes, y año
dela dicha presentacion, y para esta Infor-
macion recevi Juramento de Don Juan An-
gel de Leon, vezino de esta Ciudad, à quien
doy fee conosco, el qual aviendolo he-
cho à Dios, y una Cruz conforme à derecho
y ofrecido dezir verdad, siendo pregun-
tado al tenor del pedimento del Bach.r
Don Francisco de Aranda, dixo, que cono-
ce al suso dicho, y sabe que es hijo legitimo
de Don Geronymo de Aranda Medico reva-
lidado vezino de esta Ciudad en Triana,
y de Doña Ana Beltran su muger, y que



dho su Padre fue hijo legitimo de Dn. Blas
de Sangrelinda, y de Dª. Maria de Aranda
naturales del Lugar de Baena del Obis-
pado de Cordova, delos quales solo cono-
ce el testigo de vista, trato, y comunica-
cion à dho Pretendiente, y sus Padres,
y àlos Abuelos por noticias; y sabe que
todos los referidos, y demas de este lina-
ge y familia, assi por la linea Paterna,
como por la materna del Pretendiente,
por la que especialmente es preguntado,
han sido, y son Xptianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, mulatos, conversos, gitanos, ni
moriscos, y otra mala secta; Que no han
sido castigados por el Sto. Officio dela Yn-
quisicion por crimen deheregia, apostas-
sia Judaismo, ni otro; Que no han come-
tido delito deinfamia dehecho, ni de de-
recho; ni tenido officios viles por donde
degeneren de quienes son; antes bien, que
siempre han vivido bajo dela profession

de nuestra Sta Fee Catholica; y es familia mui honrada, teniendo los de ella empleos de estimacion, siendo diferentes de ellos Eclesiasticos, Ministros del Sto Tribunal dela Inquisicion, y otros: que por la linea Paterna del Pretendte son oriundos del dho Lugar de Baena, aunque por accidente nacio su Padre en la Villa de Cabra; y por la Materna de esta Ciudad. Que el Pretendte es virtuoso, temeroso de Dios y de su conciencia: lo qual sabe el testigo por el mucho conocimiento, que de esta familia tiene, y ser publico y notorio, y ser publico y notorio lo referido: Que las generales de la ley no le tocan, que es de edad de sessenta y un años, y lo que lleva dicho la verdad so cargo de su juramento en que se afirmo, y lo firmo de que doy fee= Dn Juan Angel de Leon= Dr Dn Juan Joseph Ortiz de Amaya Secretrio

Fee de Baumo del Pretendte | Certifico yo Dn Gaspar de Torres Cura en esta Iglesia Parrochial de Sa Sta Ana

de Triana, que por uno de los libros donde
se toma la razon de los Baptismos, que
en dha Iglesia se hazen consta q̃ està
un Capitulo del thenor siguiente =

Capitl. En Miercoles seis dias del mes de Mar-
zo de mil setezientos y nueve años,
yo D.n Francisco Beltran Presb.o Capellan
de esta Iglesia Parrochial de S.ta S.ta Anna
de Triana, con licencia del S.r D.n Alonso
de Peralta, Cura de dha Iglesia baptizè
à Francisco Joseph Mathias, hijo de
D.n Geronymo Francisco de Aranda San-
grelinda, y de D.a Anna Maria Josepha
Beltran su legitima muger fue su
Madrina D.a Theresa Maria Rosa
Sanchez Duran vezina de esta Colla-
cion, à quien adverti el parentesco es-
piritual, y la obligacion de enseñar à
su Ahijado la Doctrina Christiana, naciò
el dia veinte y quatro de Febrero proxi-

mino passado, y lo firmé- fecho ut supra=
Dn. Francisco Xavier Beltran = Br. Dn. Alon-
so de Peralta. Cura = Concuerda con su
original, que queda en dho libro, à que
me refiero, y para que conste doy la pres-
sente en Triana en veinte y nueve de
Septiembre de mil setezientos y vein-
te y ocho años = Dn. Gaspar de Torres, Cura
Fee de Bautmo. de Dª. Mª. Certifico yo Dn. Gaspar de Torres Cura de
esta Yglesia Parrochial de Sra. Sta. Anna de
Triana, que por uno de los libros donde
se toma la razon de los Baptismos, que
en dha Iglesia se hazen consta un capi-
tulo del thenor siguiente. = En Lunes
treinta y uno de Julio de mil y seisien-
tos y setenta y nueve años, yo el Bachr.
Juan Gutierrez de la Peña, Cura de esta
Iglesia de Sra. Sta. Anna de Triana baptizé
à Anna Josepha Maria, hija del Sr. Dn.
Joseph Francisco Beltran, y de Dª. Marcela

Sebastiana Bult su legitima muger; fue
su Padrino Dn Antonio Espadin vezino de
esta Collacion, al qual adverti el parente-
co espiritual, y lo firmé: fecho ut supra=
Bachiller Joan Gutierrez de la Peña Cura=

Concuerda con su original, que está en di-
cho libro, à que me refiero, y para que cons-
te doy la presente en Triana en quatro
de Octubre de mil setezientos y veinte y
ocho años= Dn Gaspar de Torres Cura

Exorto. Nos el Rector y Consiliarios del Colegio
mayor de Sta Maria de Jesus, Universidad
Estudios Generales de esta Ciudad de Se-
villa &c= A Vmds. los SS. Juezes y Justicias
de la Villa de Baena en el Obispado de Cor-
dova, ante quienes esta nuestra Carta exor-
to fuere presentada, hazemos saber, como
ante nos, y por el infrascripto Secretario,
oy dia de la fecha se presentò pedimento por
el Bach. en Artes Dn Francisco de Aranda,
natural de esta Ciudad en Triana; por el
que nos pidiò, que atento à tener finaliza-

dos sus Cursos en la facultad de Medicina en 487

esta Universidad, para poder recevir el grado

de Bach.r en la dha facultad, le admitiesse-

mos, è hiziessemos admitir informacion

que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, y

Estatutos de esta Universidad) de ser hijo le-

gitimo del Bach.r D.n Geronymo de Aranda,

Medico revalidado vezino de dha Triana;

y natural de la Villa de Cabra, y de D.a A-

na Beltran, natural de esta dha Ciudad en

dha Triana; y que dho su Padre fue hijo

legitimo de D. Blas de Sangrelinda y

de D.a Maria de Aranda naturales de esa

dha Villa; y de que assi él, como los dhos sus

Padres, y Abuelos an sido, y fueron christianos

viejos, limpios de toda mala raza, casta,

y generacion de Judios, mulatos, conver-

sos, gitanos, moriscos y otra mala secta;

que no han sido castigados por el S.to Offi-

cio de la Inqq.n por crimen de heregia, apos-

tasia, Judaismo, ni otro; que no han come-
tido delito de infamia de hecho, ni de dere-
cho; Ni tenido oficios viles por donde dege-
neren de quienes son; antes bien que han
vivido siempre baxo de la profession de nu-
estra S.ta Fee Catholica; Para cuya Informa-
cion nos pidio asimismo, que respecto de
ser los dhos sus Abuelos, naturales de esa
dha Villa, y averse creado en ella su Padre,
(que aunque nacio en la dha Villa de Castra
fue por el accidente de aver ido à ella por
pocos dias sus Abuelos, en los que nacio en
ella dho su Padre, aviendose despues re-
stituido todos à esa dha Villa su Patria) nos
sirviessemos de mandar despachar nuestra
Carta de Exorto, en conformidad de las espe-
ciales ordenes de su Mag.d con que esta Inqui-
sicion se halla, y de que el presente Se-
cretario dà fee, para que en esa dha Villa
se haga por lo que à ellos toca. Y por nos visto,

mandamos dar, y dimos la presente para
Vmds. por la qual de parte de Su Mag.d para el
cumplimiento de sus Reales ordenes expor-
tamos, y dela nuestra pedimos y encarga-
mos, que luego que ante Vmds. sea presenta-
da por ante Ess.no que de ello dé fee, y con
citacion del Sindico General de esa dha V.a
lla examinen los testigos que por parte
del dho Bachll. D.n Francisco de Aranda, fue-
ren presentados al tenor delos Capitulos
de suso insertos; y fecho todo, cerrada, y sella-
da la dha Informacion, y en manera que
haga fee la remitan original â este tribu-
nal, y â manos del infrascripto Secretario,
para proceder en su vista âlo que aya lugar.
Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cum-
plir administraran Justicia, ella mediante.
Dada en nuestra Camara Rectoral â ve-
inte y tres de Julio de mil setezientos, y
veinte y ocho a = D.r D.n Sebastian de Ron

tanilla, Rector = D.r D.n Gregorio Lopez de
Soto = D.r D.n Juan de Serin Bracamonte =
D.r D.n Francisco Ruiz de Rideo = Por man-
dado delos S.res Rector, y Consiliarios = D.r
D.n Juan Joseph Ortiz de Amaya Secret.rio =

Decreto. En la mui noble, y mui leal Villa de Baena
en onze dias del mes de Septiembre, de mill
setezientos y veinte y ocho. ante el S.r Lic.do D.n
Phelipe Joseph del Rincon Abogado delos Rea-
les Consejos Regidor perpetuo por su Magestad
dela Ciudad de Alcala la Real Corregidor de
esta dha Villa se presentó el despacho antesedente,
to, y visto por su md. mando se guarde,
cumpla, y execute, como se contiene, y que
con citacion de D.n Antonio de Luna, y Pine-
da, Alferez mayor de esta Villa, Sindico, y
Procurador general de ella, se reciva la in-
formacion, que se refiere en dho despacho,
y los testigos que se presentaren se exami-
nen á su tenor, y hecho se traigan los autos,
y lo firmó, de lo qual yo el ess.no doy fee =
L.do D.n Phelipe Joseph del Rincon = Joseph

Esteuan de Arraval esno

Citación. En la Villa de Baena en el dho dia onze de Septiembre del dho año yo el esno cite para lo contenido en el Despacho, y cumplimiento antescripto â Dn Antonio de Luna, y Pineda Alferez mayor de esta Villa, Sindico y Procurador general de ella en su persona de que doy fee = Joseph Esteuan de Arraval escriuano

†

Zertifico Yo Dr. Gaspar de torres Cura de esta Iglesia Parroquial de S.a S.to Anna de triana que por uno de los libros donde se toma la razon de los Baptismos que en dha. Iglesia se hazen Consta y esta un Capitulo del thenor siguiente =

En Miercoles seis dias del mes de Marzo de mil sete cientos y ~~Veinte~~ nueve años Yo Dr. Fransisco Beltran Presbitero Capellan de esta Iglesia Parroquial de S.a S.ta Anna de triana Con lisencia del B.r D.n Alonso de Peralta Cura de dha Iglesia Baptize a Fransisco Joseph Mathias hijo de D.n Geronimo Fransisco de Aranda Sangre linda y de D.a Anna Maria Josepha Beltran Su lexitima muger fue su Madrina D.a Theresa Maria Rosa Sanches Duran Vecina de esta Collacion a quien adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar a su ahijado la doctrina Christiana nacio el dia Veinte y quatro de febrero proximo pasado y lo firme fh.o Ut Supra D.r Fransisco Xabier Beltran = B.r D.n Alonso de Peralta = Cura

Concuerda Con su orixinal que queda en dho. libro a que me refiero y para que Conste doi la presente en triana en Veinte y nueve de Septiembre de mil setecientos y Veinte y ocho años =

Veinte testado no balga = Torres

D. Gaspar de Torres

[illegible] Pasqual de Oña Roldan Clerigo [illegible] notario [illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] de esta [illegible] doy fee y [illegible] testimonio [illegible] a los que el presente bieren como en un libro de Bap.mos que esta Yg.a tiene de a folio [illegible] enquadernado folio [illegible] y abecedario [illegible] primero [illegible] de los dos meses de maio del año pasado de mill seiscientos y sesenta y [illegible] años [illegible] folio [illegible] cientos y nobenta y quatro en la primera [illegible] la [illegible] partida [illegible] es del thenor siguiente

Gero.mo Fran.co [illegible] En la Villa de Cabra a diez y nuebe dias del mes de marzo de mill seiscientos y sesenta y nuebe años [illegible] Juan Franco de Zalivez [illegible] Miguel [illegible] de la yglesia maior desta dha V.a Bap.ti [illegible] solemnemente a Geronimo Fran.co [illegible] hijo de Francisco Rolano y de [illegible] Maria de Hermosilla su muger vecinos desta V.a fue su Padrino Diego de [illegible] a quien advierti su [illegible] espiritual contraida con el [illegible] y sus Pad.es siendo testigos Juan de [illegible], Baltasar [illegible] y Pedro [illegible] vecinos desta V.a y lo firme [illegible] [illegible] Miguel

[illegible] como en el margen desta [illegible] [illegible] una anotacion que dize asi = En virtud de comision del S.r D.n Fran.co Perez de [illegible] y [illegible] Provisor de la ciudad [illegible] [illegible] informacion ante el S.r [illegible] Vicario desta V.a de como Geronimo Fran.co [illegible] es hijo de Blas de Sangre [illegible] y de Maria de Aranda su muger y no de Fran.co Rolano y de Maria de Hermosilla porque fue yerro que padecio la [illegible] al tiempo del Baptismo y en vista de dha comision [illegible] informacion mandó dho Señor Provisor se pusiese esta anotacion al margen de esta part.da, para que [illegible] lo corrijo [illegible] libro de Baptismos [illegible] [illegible] en Cabra a veinte y nuebe de [illegible] de mill [illegible] nobenta y cinco años = D.n [illegible] Montero [illegible] [illegible] mora

Como todo lo suso dho consta [illegible] [illegible] Bap.mos [illegible] con su original [illegible] [illegible] [illegible] para

Concuerda [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

En testimonio [illegible] de verdad [illegible]

[illegible] [illegible]
[illegible]

1

3

Certifico Yo D.n Gaspar de Torres Cura
desta Iglesia parroquial de S.ta
Anna de Triana, que por Uno de los
libros donde se toma la razon de los
Baptismos, que en dha Iglesia se haz
zen consta Un Capitulo del tenor
siguiente =

En Domingo treinta y Uno de Julio de mill settezientos
y setenta Yo el Lizenz.do D.n Juan de
Tirado dela Peña Cura desta Iglesia de
S.ta Anna de Triana Bapticé a Anna
Josepha Maria hija del Señor D.n Joseph
Francisco Beltran, y de D.a Marzela Sebas
tiana Belt. su legitima Muger fueron sus
padrinos D. Antonio Espadero, y D.a ...
...al qual aduerti el parentesco espiritual
... y lo firme fha ut supra = Dn. Juan
... Tirado de la Peña Cura =

Con Cuerda Con su original que esta en dho
Libro a que me refiero y para que Conste
doy la presente en Triana en quatro
de octubre de mill settezientos setenta y ...
Zecho ...

D.n Gaspar de Torres
Cura

Doy fee que el contenido en este pedim.to se graduo de B.r en Artes por esta Uni-
versidad el dia 9 de Nov.re del año pass.do de 1726, y tiene ganados en ella tres cursos, y
un curso en la facultad de Medicina, que son el curso de 1725 en 1726 curs.o de
de 726 y curso de 726 en 727 y de 727 en 728; en los quales se halla matricu-
lado en tiempo y en forma, y los tiene probados legitimam.te como todo
consta de los libros registros desta Secrett.a a que me refiero. Sevilla y
Julio 3 de 1728 =

Don Francisco de Aranda nat.l desta Ciudad en triana: como
mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de B.r
en Artes por esta Universidad, y en ella he cursado la facultad de
Medicina los años necesarios para poder recevir el grado de B.er en
ella, como constara por la Secrett.a; mediante lo qual, y que para este
grado precede informacion de limpieza, conforme a Leyes del Reyno, y
Estatutos desta Univers.d, desde luego ofresco probar como soy hijo le-
gitimo del B.r D.n Geronimo de Aranda Medico revalidado, vez.o
desta Ciudad en triana, y nat.l de la V.a de Cabra en el obispado de Cor-
dova, y de D.a Ana Beltran su muger, nat.l de dha triana; y que
dho mi Padre fue hijo legitimo de D.n Blas de Sangrelinda, y de D.a
Maria de Aranda su muger, naturales del dha V.a de Baena de dho
Obispado de Cordova; y que assi yo como los dhos mis Padres, y Abuelos
lo somos, y hemos sido Christianos Viejos, limpios de toda mala raza
casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, ni
otra mala secta; que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inquisicion
que no hemos cometido delito de infamia de hecho
ni de dro; ni tenido oficios viles por donde degeneremos de quienes

somos; y como yo soy temeroso de Dios, y de mi conciencia; en cuya atencion, y delas especiales ordenes de Su Mag.d conque esta Universidad se halla =

A V.S. sup.co se sirva mandar despachar su exorto âlas Justicias dela Villa de Baena para que ante estas se haga la dha informaz.on al tenor delos Capitulos de suso insertos. con citacion del sindico general de dha Villa, no solo por lo que toca â mis Abuelos, sino tambien â mi Padre, pues aunque este nacio enla dha V.a de Cabra, fue por accidente de auer pasado alli mis Abuelos por pocos dias, respecto dela corta distancia de dos leguas, que ay de un pueblo â otro, y auer eneste tiempo nacido dho mi Padre; y despues auerse restituido todos â dha Villa de Baena, donde se crio mi Padre; Y por lo que mira â mi Madre, me admita V.S. informaz.as con citacion del sindico general desta Ciudad, y que con las mismas citaciones se saquen las fees de Bautismo mia, y de mis Padres; y en vista de todo, trayendose original â este tribunal, y aprobandose por V.S., se sirva de mandar, que se me admita â examen para el grado de Bachiller en Medicina, y que siendo aprobado, se me confiera enla forma ordinar.a pido Just.a &a =

B. D.n Fr.co Juan de Aranda

Por presentado [illegible] y se despachese el exorto [illegible]

Auto. Por presentado este pedimento. Despachase el exorto, como pide el sup.te, y admitese la informacion por lo que toca âla Madre del Pretendiente, para la qual se cite al sindico General desta Ciudad, y se comete al presente Secretario, y, fho todo, y remitido

que sea la informazⁿ hecha en virtud del exorto, se traiga para proveer lo que convenga. Lo mandaron los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. María de esta Universidad desta Ciud. de Sevilla en ella en veinte y tres días del mes de Julio de mil setezientos y veinte y ocho a=

[illegible]

Damián [illegible]
Nto. [illegible]

Dilig.ª de entreg.ª del exorto

Despachose el exorto, que se manda por el auto antescripto, y se entregó á la parte. Sevilla y Julio veinte y quatro de mil setezientos y veinte y ocho a=

[illegible]
Nto. [illegible]

En Sevilla en veinte y seis días del mes de Sepᵉ de mil setezientos y veinte y ocho a= ... para la informazión que se manda hazer en esta Ciudad por el auto antescripto, por lo que toca á D. Francisco de Aranda Pretendiente y su Madre

al S.r Marques de Gandul como Sindico Procurador m.or por esta Ciudad en su Persona de que doy fee.

Rafael Ant.o Ramirez N.o P.co

Informazion

En la Ciudad de Sevilla en dos dias del mes de Oct.e de mill setezientos y beinte y ocho años, ante mi parecio el S.r D.n Fran.co de Aranda contenido en el pedim.to de la foxa antes desta y para la informaz.on que por el tiene ofrecida; y le esta mandado dar por el auto proveido a dho pedim.to presento por testigo a D.n Juan Arencio vez.o desta Ciudad a la collaz.n de s.n Salv.or el qual aviendolo hecho (el juramento) a Dios y una Cruz, segun dro. y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado al tenor del dho pedim.to = Dixo que conoce al susodho. y sabe que es hijo legitimo de D.n Geronimo de Aranda, y Moreno vez.o desta dha Ciudad en Triana, y natural de la V.a de Cabra del Obispado de Cordova, y de D.a Ana Beltran su muger nat.l de esta ciudad a los quales conoce el testigo de vista y trato; y aunque en ... forma no conocio a los Abuelos Paternos del Pretend.te tiene noticia que lo fueron D.n Blas de Sangrelinda y D.a Maria de Aranda naturales del ... de Baena de dho Obispado de Cordova; y sabe que todos los ex... y demas desta familia por ambas lineas, y especialm.te por la Paterna del Pretendiente, por la que es preguntado, han sido y son Xptianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Moros y Conversos, gitanos, Moriscos ni otra mala secta; y que ninguno de todos ellos ha sido castigado por el S.to Oficio de la Ynq.on por crimen de

heregia, apostasia, Judaismo, ni otro alguno; que no han come-
tido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios
viles por donde degeneren de quienes son; antes bien que siempre
han vivido baxo de la profession de nra. S.ta Fee Cath.ca, siendo fa-
milia muy estimada, y con empleos de honra los de ella, como
han sido Eclesiasticos, Ministros del santo Tribunal de la
Inqq.on, y otros semejantes; que el Pretendiente es virtuoso, te-
meroso de Dios, y de su conciencia; Que las generales de la
Ley no tocan al testigo, que es de edad de cinquenta
años, poco mas, o menos, y lo que lleva dicho es la verdad
publico y notorio, sin cosa en contrario, so cargo del Jura-
mento que tiene hecho, y en que se ratifica, y lo firmo de
que doy fee = entre rr. = Juram.to = v.e =

D.n Juan Asencio

En continenti en el dho dia, mes, y año de la dha presentaz.on, y
para esta informacion recevi Juramento a Dios y una Cruz
segun dro. de Joseph Arenas Escrivano de S. M. Executores
desta Ciudad y vez.o de ella a la Collaz.on de Nro. S.r S.n Salv.or, quien
aviendolo hecho y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado
por el tenor del Pedimento del B.r D.n Fran.co de Miranda = Dixo
que conoce al suso de vista y trato, y a sus Padres, que lo son D.n
Geronimo de Miranda Medico vecinos vez.o de la Ciud. en triana, y natur.
de la V.a de Cabra del Obispado de Cordova, y D.a Ana Beltran su

legitima muger nat. de dha Triana; y tiene noticia, que los Abue-
los Paternos del Pretendiente fueron Dn. Blas de Sangrelinda; y Da.
Maria de Aranda su muger natur. del lugar de Baena de dho Obispa-
do de Cordova; y que todos los referidos, y demas deste linage y familia, y
señaladamte. por la linea Materna del Pretendte. por la que especialmente
es preguntado, han sido, y son Xpthianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generaziones de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni de
mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inqqn. por
crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; que no han cometi-
delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, por
donde pierdan de quienes son; antes si que siempre han vivido de-
bajo de la profession de Nra. Sta. Fee Cathca. y es una familia de mu-
cha estimacion, por ambas lineas del Pretendiente; y que
este es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia; Que
las generales de la Ley no tocan al testigo en manera
alguna; que es de edad de veinte y nueve años, poco mas
y todo lo que lleva dicho es la verdad publico, y notorio
en esta Ciudad, sin cosa en contrario, so cargo del juramento
que tiene hecho, en que se ratifico, y lo firmo de que
doy fee =

[signatures]

Incontinenti en el mismo dia mes y año de la dha

presentaz.^on y para esta informaz.^on recevi Juramento de
Dn Juan Angel de Leon Vez.^o desta Ciudad, a quien doy fee
que conosco, el qual aviendolo hecho a Dios y una cruz en
forme a dro, y offrecido dezir verdad, siendo preguntado al
tenor del pedimento del Sor Dn Fran.^co de Aranda = Dixo
que conoce al suso dho, y sabe que es hijo Legitimo de D.^n
Geronimo de Aranda Medico venalidado Vez.^o desta Ciudad
en Triana, y de D.ª Ana Beltran su muger; y que dho su Padre
fue hijo legitimo de Dn Blas de Sangre Linda, y de D.ª Maria
de Aranda naturales del Lugar de Baena del obispado de
Cordova; de los quales solo conoce el testigo de vista, trato, y
comunicacion a dho Pretendiente y sus Padres, y a los Abue
los por noticias; y sabe que todos los referidos y demas de
linage y familia, assi por la linea Paterna, como por la Ma
terna del Pretendiente, por la que especialmente es pregun
tado, han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza casta, y generaz.^on de Judios, mulatos, conversos, gita
nos, moriscos, ni otra mala secta; que no han sido castigados
por el S.^to Oficio de la Inqq.^on por crimen de heregia apostasia
Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles por donde degene
ren de quienes son; antes bien, que siempre han vivi
do baxo de la profession de N.^ra Sta Fee Catholica, y
familia muy honrada, teniendo los de ella empleos

de estimar; siendo asi [illegible] de los [illegible] [illegible]
[illegible] de la Inqq.on y otros [illegible] [illegible]
tendiente son oriundos del dho Lugar de [illegible] aunque por [illegible]
dente nació su Padre en la Villa de Cabra, y [illegible] la [illegible]
Ciudad; Que el Pretendiente es virtuoso, [illegible]
de su conciencia; Lo qual sabe el testigo por el mucho con
ocimiento que de esta familia tiene [illegible] [illegible]
referido; Que las generales de la Ley [illegible] que es
edad de sessenta y un años y lo que lleva dicho la verdad
so cargo de su juramento [illegible] [illegible] y lo firmo de que
doy fee =

Juan Angel de Leon

Los presentados este pedim.to a [illegible] las informaciones [illegible] [illegible]

Auto = En la Ciudad de Sevilla en seis dias del mes de [illegible]
de mil setezientos y veinte y ocho a. Los S.res [illegible]
y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria [illegible]
Uni.s Universidad Estudios generales desta dha Ciu.d
auiendo visto estas informaziones de genere et
moribus del B.er D.n Francisco de Aranda = Dixeron
que las aprobaban y aprobaron, y dieron por bastan

para el efecto, que han sido hechas, y en su conse-
quencia, mandaron, que al suso dicho se admita
â examen para el grado de B.r en Medicina, y siendo
aprobado, que sele confiera en la forma ordinaria,
y preverbe su auto dichos SS.res assi lo proveieron, man-
daron y firmaron = emmd.o = seis = v.e =

D. D.r Sebastian
Esparragosa [illegible]

Raphael Joseph
Giménez
[illegible]

N°47

438

Expte. Nº 48 1778

D.n Fran.co Xavier de Salas y Elbira

nat.l de la V.a de la Parra Dioc. de Badajoz

para

Grado de Br. en Medicina

Ex [illegible]

Ex Valentini lib. 1. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Ex [illegible] 11. 18.

Ex [illegible] lib. 1. [illegible] [illegible] [illegible] est corpus [illegible] [illegible] communi vita coniunctas [illegible] functiones, [illegible] compositas. [illegible] [illegible] insimul [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] in animali perfecto: et [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] organica seu instrumentaria.

Ex [illegible]

Galenus [illegible] 3. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]: [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] per [illegible] fiunt.

Ex [illegible]

Idq; [illegible] [illegible] different. simpl. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] primo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Ex [illegible]

Ex [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] quo mediante sanguine [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] et [illegible] quod sit calor. [illegible] in solo [illegible] calore [illegible]

calor q; [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Datur [illegible]

Ex Purgatione.

Ex purgatio definitur [illegible] per [illegible] [illegible] vi medicamenti purgan[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] cacochimia. [illegible] exhiberi [illegible] urgentis causa [illegible] mala. [illegible] [illegible] [illegible] minorativa purgatio. [illegible] purgationes [illegible] necessariis quas [illegible] [illegible] [illegible] cacochimiae.

Ex Sanguinis missione.

Sanguinis missio definitur [illegible] [illegible] [illegible] indicata a morbo [illegible] [illegible] [illegible] sangui[illegible] in quantitate, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] convenit in febri hectica: [illegible] [illegible] magnis auxilium magnum.

Ex Sudore.

[illegible] definitur: et effluvium sensibile [illegible] [illegible] [illegible] per [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] sanitatis et [illegible] [illegible] [illegible] animali [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Huius Celeberrimae Universitatis [illegible] [illegible] Conclusiones hasce Philosophicas defensabimus, [illegible]: [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] D. D. D. Ysidori Mastrunio Nunc Anathomicae Cathedrae Moderatoris anno MDCCXXVIII Mensis Aprilis die [illegible]

Doy ... el ... seas ... de Br. en Artes por esta Universd. en catorce de Abril de 725: y tiene ganados en ella dos cursos completos y un cursete en la Facultad de Medicina que son el curso de 725 en 726. cursete de 726. y curso de 727 en 728: en los quales se halla matriculado en tiempo y en forma; y los tiene probados legitimamte. como consta de los libros registros de Matriculas y pruebas de cursos desta Secretaria, à que me refiero. Y presenta instrumto. de la Universidad de Salamanca para el curso de 726 en 727: Sevª. y Abril 13 de 728.

(rubric)

D.n Francisco Xavier de Salas y Rivera natl. de la Villa de la Parra Diocesis de Badajoz: como mejor proceda paresco ante Vd. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Universidad, y en ella he cursado la facultad de Medicina dos cursos y un cursete, como constara por la Secretaria, y otro curso en la Universidad de Salamanca, como consta de la matricula, y certificaciones de mis Cathedraticos, comprobadas del Secretario de dha Univers.d que presento, y juro; mediante lo qual, y que necesito graduarme de Bach.r en dha facultad, para cuyo grado precede informaz.on de limpieza, presento la que en el año proximo passado hizo mi Padre en dha Villa para este fin, con el motivo de las nuevas ordenes de Su Mag.d sobre este punto, aunque ignorando el que aurá de preceder requisitoria de Vd. por lo que, y por el perjuicio grave que se me siguiera en la retardacion del grado, y nuevos costos, de otra informaz.on, Vd. se ha de servir de dispensar este defecto, dando por bastante la que lleno presentada, y à mayor abundamto. presento la fee de Bautismo mia, y de casamto. de mis Padres=

Por tanto à Vd. suplico aya por presentados los dhos instrumtos. y se sirva aver por bastante la dha informacion, y de mandar

Por presentado con pedim.to fees, y demas instrumentos que prueba la informacion adjunta: admitase à examen, y aprobado que sea confierasele el grado en la forma ordinaria y no se le despachen testimonios hasta exhibir las fees de Bau.mo de sus Padres y testimonio en forma de aver ganado el curso en la Univ.d de Salamanca.

que se me admita à examen para el dho grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, q.e pido Ut supra.

Dn Fran.co Xavier de Salas y Ribera

Por presentado este pedim.to e instrum.tos que le acompañan, y por bastante la informaz.on y admitase à examen para el Grado de Bach.r en Medicina à D.n Fran.co Xavier de Salas, y aprobado que sea se le confiera en la forma ordinaria, y no se le despachen testimonios algunos hasta tanto que aya presentado en estos autos las fees de Bau.mo de sus Padres y testimonio en toda forma del curso ganado en Salamanca, para lo qual se le entreguen los instrumentos que tiene presentados sobre ello en razon de dho curso, quedando recibo. Lo mandaron los S.res R.or y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad desta Ciudad de Sevilla en ella en treze de Abril de mil setezientos y veinte y ocho a.s

Entregue à D.n Fran.co Xavier de Salas contenido en estos autos la Matricula, y pruebas del curso autorizadas por el secret.o de la Univers.d de Salamanca, del que el suso dho gano en ella, para que facilite la remisa del testim.o en forma que se le manda traer, segun el auto anterior y lo firmo aqui su recibo en Sevilla en diez y ocho de Abril de mil setez.os y veinte y ocho a.s

D.n Fran.co Xavier de Salas y Ribera

500

Yo el Ynfraescrito Notario Mendo Aunpusre Vecino deesta Villa dela Barca, Zerttifico y hago fee en quanto puedo como en uno delos libros adonde se asientan los Baptizados en la Parrochial deella q este libro comienza el año de mil quinientos y ochenta y ocho años y acava el de mil quinientos y nueve al folio setenta y quatro esta una partida que la segunda dela plana que es del tenor siguiente =

Partida

En la Villa dela Barca en quinze dias del mes de diziembre de mill seiscientos y un años Yo el lizdo Juan Mathias Bexarano Arcediano, Heri[illegible] Lecoi, Cura propio dela Parrochial de esta dha Villa ecc. ordinario en ella proado su Aqui prestamo Beneficiado dela ynsigne y Plena Colexial dela Villa de zafra [illegible], bautize [illegible] a Fran.co hijo lexitimo y natural de Julian [illegible] y de Ana Gomez su Muger todos vezinos de esta dha Villa fue su padrino D.n Juan Muñoz [illegible] familiar del santo oficio a quien le adverti el parentesco espiritual y que a su tiempo le enseñase la doctrina christiana y fueron testigos el [illegible] presentes [illegible] Gonzales y esteban Ruiz Cura de [illegible] y lo firmo = Juan Mathias Bexarano

Concuerda con su original a que me remito q queda en el Archivo dela Yglesia parrochial desta dha Villa dela Barca en ella a ondice y ocho dias del mes de marzo de mill setecientos y veinte y nueve años, firmo =

[illegible] Rom.

Yo el L.do Hipolito Romero Hurtado, Arsipreste
y Cura destaut.o de la Parra, Zerrtifico, y hago fee, en
quanto puedo Como en uno delos libros, adonde se asientan
los q se casan en la parrochial della q comienza
el año de mill seiszientos y zinq.ta y nu.e y acava el de seteç.tos
y diez. esta una partida al folio ziento y treinta y dos
y diez la segunda dela plana Cuio tenor es el sig.te

Casados

En la Villa dela Parra, en cinco dias del mes de febrero
de mill seiszientos y ochenta, y nuebe años yo fran.co
Diaz dado Melendo presv.o beneficiado dela Parrochial
destaut.o de lizenzia del L.do D.n Juan Mathias
Vejarano Arzediano Arsipreste, Rector, y cura propio
dela dha Parrochial Juez ecc.co ordinario en ella
y en todo su Arsiprestazgo y beneficiado dela ynsigne
Colexial y Glesia, dela ciu.d de zafra, aviendo prece-
dido las tres amonestaciones, que manda el san.to
Concilio tridentino en tres dias de fiesta Continuos
en la missa de tercia a la estazion del ofertorio
y de ellas, no aver resultado, ympedim.to Canonico
Case, y vele, yn facie ecclesie a Julian Gomez Ruiz
hijo lexitimo de Julian Martinez, y de Maria Alf.a
con Ana Gomez Ruiz
Parra, su lexitima muger
hija lexitima de Juan Ruiz Galan y de Cathalina
Rodriguez su lexitima muger todos vez.s desta dha villa siendo
presentes, testigos Pedro Gom.z hurtado, y Bar.me Sanchez
Vezino y en fee dello lo firmaron los dhos y
Mathias Vejarano = fran.co Diaz dado Melendo =
Concuerda con su original a que me remito y queda en el
archivo dela Yglesia parrochial destaut.o dela Parra
en ella en diez y ocho dias de Marzo de mill setezientos
y veinte y siete años y lo firmé

Hipolito Romero Hurtado

M. los Rodriguez [illegible] por Autoridad ordinaria [illegible]

504

este obispado de Badajoz, vecinos de esta villa
certificamos, y damos fee, como Dn. Agapito Romero torxado es tal Arcipreste, y Cura
y la firma que va en las fees de la buelta es
la misma que a costumbrado en sus escriptos
y siempre se le a dado, y da entera fee y
credito, en testimonio de lo qual, damos la
presente, que signamos y firmamos en esta
villa de la Parra a quatro dias del mes de
Sepre. de mill setecientos, y veinte, y dos años =

En testimonio de verdad
Juan Lopez de Avila

En testimonio de verdad =
Juº Gallego Bernalº

✠

Veinte maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Julian Roman Romero (vezino de esta villa) padre natural y legitimo
de Fran.co Xavier de salas mi hijo, y de Ana Gomez Ruiz su madre
y mi legitima Muger en la forma que mejor puedo, y mas bien aya
lugar en dro. ensiguiente y mio parezco ante V.md. = y digo que en atencion
a que dho mi hijo esta estudiando en la Universidad de Salamanca, la
facultad de medicina, conforme a estatutos, y mas segun disposicion
de leyes Reales, y ordenes de su Mag.d que Dios g.de para que en dha Uni-
versidad se le de y pueda obtener el grado de Bachiller en dha facul-
tad y asimismo a su tiempo, titulo, y licencia de los señores del
Real protomedicato; para el uso y exercicio de medico hazer su
Ynformacion de su legitimidad, naturaleza, y vida, y limpieza de san-
gre, y para que asi se haga, los testigos por mi presentados, se pregunten
y examinen al tenor de los articulos siguientes =

1 Primeram.te sean preguntados por el Comisario de dho Fran.co Xavier
si conozen a mi el dho Julian Romero, y a la dha Ana Gomez
mi Muger y su Madre; y asimismo si conocieron a Julian Roman
y Maria Al.º Romero difuntos Padres de mi el dho Julian
Romero, y abuelos paternos de dho mi hijo = y si conocieron a D.n
Juan Ruiz de Pinos, y Cathalina Rodriguez mi Muger difuntos
vezinos que fueron de esta dha villa, Padres de dha mi Muger
y abuelos maternos de dho mi hijo = y que asimismo todos los
expresados, asi aquí, como a los demas a que se entendiere, son, y fueron ho-
nrrados de onrrados años, de esta villa y Reino de Esp.a

2 Si saben que dhos mis Padres, y los de dha Ana Gomez, mi Mu-
ger fueron, y son Casados segun horden de Nra
Santa Madre Yglesia, y de dho su matrimonio, havidos,
y procreados, mi el dho Julian Romero, y la Ana Gomez mi
Muger, criados por tales hijos legitimos, y como a tales nos
procrearon, criaron, alimentandonos, y enseñandonos

Y por tales . tuvimos, tenidos, y reputados Comunmente digan &c.

3 Si sauen Que dho Juan Gabriel de a tas (¿) mi hijo legitimo y de dha mi muger y que todos estamos casados y velados segun lo dispuesto por nra Santa Madre Yglesia, y que de dho nro Matrimonio, i marido, y tenido y portal, le emos procreado nombrandole hijo, alimentado y (¿) digan (¿) y a tal nro hijo legitimo natural digan &c.

4 Si sauen Q̃ los dhos Julian Mrn. y Maria Martin Padres de mi el dho Julian Romero, y los dhos Juan Ruiz, y Catalina (¿) Padres dela dha Ana Gomez mi Muger como asimismo todos nros ascendientes por vna, y otra linea, y Yo dho Julian Romero, y dha mi Muger y dho Juan Gabriel mi hijo todos somos, y emos sido tenidos, y cada vno en su tiempo, Avidos y tenidos Como lo fuimos por Gente honrada, y Christianos viejos limpios sin rrasa de Judios, Moros, ereges, ni (¿) ni penitenciados de ninguno delos expresados por el santo Oficio dela Ynquision, Como asimismo limpios de toda Casta de moriscos, negros, ni mulatos. Y que por tales los dhos nros Ascendientes abuelos, y Padres, y de presente Yo el dho Julian Romero, mi Muger, y hijo por tales fuimos y somos tenidos, estimados, y reputados dize (¿) que lo sauen y conozen asi de presente y no aver oido dezir Cosa en Contrario, en tiempo alguno, ni aver (¿) ni antiguas &c.

5 Y ten Si sauen Q̃ todo lo susso dho, es publico y notorio publica voz, y fama, y Comun opinion dig. &c.

Y Otrosi A Vmd. pido y suplico se sirua de admitirme dha ynformacion y que se haga Conforme a derecho, y se de (¿) a pedimento que se haga Conforme a derecho, y se (¿) como procedan dela rrima, en inserziones (¿) y (¿) pedidos Como pido (¿) para lo que conuenga

tino avia enesta Villa sindico procurador que haga
oficio de fiscal que lo sea, para este fin, se mande nombrar
por dicho cavildo, y si no quelo haga el de vuestra
dicho oficial quequiera serviri, para ante presentar, Con cita
y Jurar con testigo que para dicha Ynformacion por mi parte
se presentaren y hecha en esta forma mande vuestra merced
seme entregue original, signada, y autorizada en publica
forma de modo que haga fee en juicio, y fuera del
ynterponiendo para ello su autoridad, y decreto Judicial
Que es lo que pido, y es de Justicia, Juro, y en lo necesario
&c. = entre renglones; = lexitimo = valle =

Diego Mexia Bohilla [illegible]

Auto

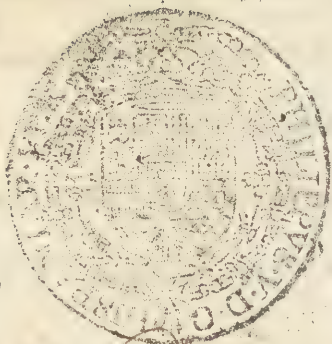
Por presentado este pedimento, y en atencion a no aver
en esta Villa nombrado procurador Sindico General de ella
por no averlo en este tiempo nombrado a Juan Silvestre
de Duran vecino de ella el qual tenga aceptado y Jurado el cargo
Con su citacion se reciva la Ynformacion que
ofrece [illegible] y fecha se traiga en este [illegible] para proveer lo que
Convenga lo mando asi el Señor Don [illegible]
[illegible] familiar [illegible] del Santo Oficio Alcalde
Hordinario de esta Villa de la Parra en ella a
ocho dias del mes de Marzo de mil setecientos
[illegible] firmo [illegible]

[illegible]

Domingo [illegible] Guerrero

[illegible] dicha Villa de la Parra en el dicho
dia mes y año [illegible] en forma para dicha [illegible]

3



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Ynformacion de Juan Silbestre Romero vezino desta Villa, que quiere ser el que haga el oficio de procurador Sindico General para el año venidero en esta Villa, cuyo cargo tiene aceptado. Doy fee

Domingo Juano Guerrero

Ynformacion
Alonso Perez
Mango

En la Villa de la Parra a diez y ocho dias del mes de Marzo de mill setecientos y veinte y siete años, Julian Marthin Romero vezino de esta Villa para la Ynformacion que pretende hazer ante el Señor Don Juan Muñoz ..., familiar y notario del Santo oficio, Alcalde ordinario de esta Villa, presento por testigo a Alonso Perez Mango, vezino de esta Villa, de quien su merced recivio juramento ... segun derecho, y so cargo del prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor de los capitulos del pedimento por ... presentado dixo lo siguiente.

Al primero capitulo dixo conoze al dicho Juan ... de vista ... a los dichos Julian Martin Romero y a Ana ... su muger, vezinos desta Villa, padres del dicho Juan ..., y que no alcanso a conozer a Julian Martin, padre del dicho Julian Romero, y conozio a Maria Alonso Romero muger del ... dicho ... paterna del dicho Juan ..., y conozio asimismo el testigo a Juan ... de Rivera y Cathalina Rodriguez su muger, abuelos maternos del dicho Juan ..., vezinos y naturales que fueron desta Villa ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Pr[illegible] dos [illegible] que ansi [illegible] Sabe el testigo fue vecino y natural desta Villa dho Julian Martin abuelo Paterno del dho Juan [illegible] y que lo Son y los [illegible] Son y fueron naturales desta Villa y [illegible] della y esto Responde —

2 Al Segundo Capitulo Dixo que por el Conozimto que tiene de los dhos Julian Martin Romero y Ana Gomez Su muger y demas expresados en el Capitulo [illegible] y [illegible] por no [illegible] lo que tiene dicho Sabe que los dhos Julian Martin Maria [illegible] Romero Su muger abuelos paternos del dho Juan [illegible] y los dhos Juan Ruis [illegible] y Catalina Rodriguez Su muger abuelos maternos del [illegible] dho fueron Casados Segun orden y disposicion de nra Santa Madre Yglesia y de dhos Matrimonios [illegible] y procrearon dho Julian min y dha Su muger por tal Su hijo lexitimo al dho Julian min Romero y los dhos Juan Ruis [illegible] y dha Su muger hubieron por tal Su hija lexitima a la dha Ana Gomez muger del dho Julian Martin Romero Cada uno de los Referidos [illegible] Sustentandolos y nombrandolos por tales Sus hijos lexitimos y por tales [illegible] y Son havidos tenidos y Comunmente Reputados Sin aver [illegible] Savido ni entendido el testigo Cosa en contrario desto Responde —

3 Al Tercero Capitulo Dixo Sabe por [illegible] lo que Sabe y ha oido q los dhos Julian Martin Romero y Ana Gomez Su muger eran Casados y Velados Segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia y [illegible] [illegible] [illegible] y durante el dho Su matrimonio entre otros [illegible] [illegible] [illegible] por Su hijo lexmo y natural al dho Juan [illegible] del dho [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

y que por tal su hijo lexitimo es avido y tenido comunmente reputado sin aver cosa en contrario y esto responde

4 Al quarto capitulo dijo que los dichos Julian Martin y Maria Alonso Romero padres del dicho Julian Martin Romero y los dichos Juan Ruiz de Rivera y Cathalina Rodriguez su muger padres de la dicha Ana Gomez y abuelos paternos y maternos del dicho Fran.co Sanchez de Vallejo como asimismo los dichos sus padres y demas sus ascendientes por ambas lineas son han sido tenidos y comunmente reputados cada uno en su tiempo asta el presente por gente honrrada y personas limpias de toda mala rraza de judios moros marranos ni de negros ni mulatos ni confesos de ladra mala rraza o profesion y que ni los unos ni los otros no an sido castigados ni penitenciados ninguno dellos por el Santo Oficio por crimen de eregia ni por otro delito juez ni tribunal alguno por donde aigan incurrido en nota de deslustre de su limpieza y honrra los dichos procederes y en dicha opinion y fama son tenidos reputados y estimados los unos y los otros sin aver cosa en contrario siendolo por aberlo asi [...] y averlo oido decir asi a mayores y mas ancianos y de nunca aver visto ni sabido cosa que aquello referido se oponga y esto responde

5 Al quinto capitulo dijo que la declaracion de arriba lo ... de entender del dicho ... y notorio ... de ... y que es la verdad por el juramento ... dicho y que es de edad de cinquenta y siete años y lo firmo ... = entre renglones = vale =

Alonso perez
marquez

Domingo ...

... de Salas

... Ante mi ... de ...

Del mes de Marzo de mill setecientos y veinte y seis años dho Julian Martin Romero para la dha Informacion ante dho Alcalde presento por testigo a Marthin Alonso de salas vezino de esta Villa del qual se rreçivio Juramento y lo hizo Juramento a Dios y una Cruz segun derecho y so cargo del prometio dezir verdad y siendo preguntado por el thenor de los capitulos del pedimento presentado dixo lo siguiente

Al Primer Capitulo Dixo que a conozido Conozido a Juan Francisco Sanchez de salas y a los dhos Julian martin Romero y Ana Gomez su muger Padres del suso dho y asimismo conozio el testigo a Julian Martin y Maria Alonso Romera difuntos Padres de dho Julian Martin Romero y abuelos Paternos de dho Juan Francisco Sanchez de salas y asimismo conozio el testigo a Juan Ruiz de Olivera y Cathalina Rodriguez su muger difuntos Padres de la dha Ana Gomez muger de dho Julian Marthin Romero y abuelos maternos de dho Juan Francisco Sanchez y que aunque el dho Julian martin abuelo paterno de dho Juan Francisco Sanchez no era natural de esta Villa fue vezino de ella y natural de estos Reinos de españa y los demas expresados y sus ascendientes son y fueron vezinos naturales y oriundos de esta dha Villa siendo la por la dha Razon de conozimiento de esta dha Villa y aver lo asi oydo a sus mayores y mas antiguos y Responde

Al Segundo Capitulo Dixo que asi los Padres de dho Julian Martin Romero como los de la dha Ana Gomez su muger fueron casados segun orden y disposicion de nuestra Santa Madre Yglesia y que de dichos sus matrimonios los dhos Julian Martin y Maria Alonso Romero hubieron por su hijo lexitimo al dho Julian Martin Romero y los dhos Juan Ruiz de Olivera y Cathalina Rodriguez su muger hubieron de dho su matrimonio por su hija lexitima a la dha Ana gomez y por tales hijos los unos y los otros

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

los tuvieron nombraron procrearon y alimentaron
y son y an sido por tales avidos tenidos y comunmente
reputados sin haver cosa en contrario y esto responde
3 Al tercero capitulo dixo que dhos Julian Martin
Herrero y Ana Romero su muger estan casados y
velados segun orden de la Santa Madre Yglesia
y que de dho Matrimonio tienen por su hijo lexmo
y de entre ambos y tienen al dho Juan Herrero
y que por tal su hijo le an procreado y le an criado y
alimentado nombrandole y teniendo como tal
su hijo lexitimo y que por tal es avido tenido y
comunmente reputado sin aver cosa en
contrario y esto responde
4 Al quarto capitulo dixo que a los dhos Julian Martin
y Maria Alonso Romera padres de dho Julian Martin
Romero y los dhos Juan Ruis de Almeria y Cathalina
Rodriguez padres de la dha Ana Romero como asimis-
mo dho Julian Romero dha su muger y dho Juan Herrero
su hijo y todos sus ascendientes por ambas lineas
a conocido y son avidos tenidos y reputados cada uno
en su tiempo hasta de presente por gente honrada
de buenos procederes y christianos viejos limpios de
toda mala raza de negros mulatos judios ereges moros
y de nuevos convertidos y de otra mala secta conforme
y que en ninguno de los referidos a sido castigado

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Penitenciados por el Santo oficio Ba[illegible] por Crimen de [illegible] del dicho [illegible] Y saver [illegible] enmora y los dos Subinoviar [illegible] y buenos procedimientos en cada o pinion [illegible] los unos y los otros Surelo por [illegible] y a [illegible] assi a [illegible] Y es [illegible] y mas [illegible] que [illegible] Juicio mi entendido y [illegible] Y esto Responde

Al quinto Capitulo Dixo que lo que Llevado declarado es [illegible] Y publica al entender de [illegible] por [illegible] y notorio publica Voz y fama y es la verdad So cargo de su Juramento [illegible] que es de edad de [illegible] y lo firmo [illegible] el firmado

Alvarado

Martin alonso

[illegible]

Domingo [illegible]

Pedro Parra

[illegible] Villa de Parra en el dicho dia mes y año [illegible] Martin Romero [illegible] ante [illegible] Alcalde [illegible] Pedro Parra vecino de la Villa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por el Alcalde [illegible]

Nº

Por parte de el suso dho presentado Dixo lo sig.te

1 Al primero capitulo Dixo conoce al dho Juan Daniel

y a los dhos Julian Martin Romero y Ana Gomez

Ruis su muger Padres del susodho y asimismo

conocio el testigo a Maria Alonso Romero muger

que fue de Julian mrn y aunque este no alcanso el testigo

[illegible] oir les a [illegible]

mayores y mas antiguos y asimismo conocio el

testigo a Juan Ruis de Rivera y Cathalina Rodri

guez su muger Padres de la dha Ana Gomez y a

buelos maternos del dho Juan Daniel de Salas los

quales fueron vezinos desta villa y aunque el dho

Julian Martin no era natural desta villa lo era destos

Reynos de españa y los demas naturales y originarios

desta villa y esto Responde

2 Al Segundo Capitulo Dixo que por aver conocido

y ser notorio desto sabe que dha Maria Alonso

Romera estubo casada con el dho Julian Martin

y el dho Juan Ruis de Rivera con la dha Cathalina

Rodriguez su muger y que dhos sus matrimonios los

que hubieron los Referidos segun orden de nra

Santa Madre Yglesia hubieron y procrearon los

dhos Julian Martin y Maria Alonso Romera

su muger por su hijo legitimo al dho Julian mrn

Romero Padre del dho Juan Daniel de Salas y los

dhos Juan Ruis de Rivera y Cathalina Rodriguez

su muger hubieron asimismo de su matrimonio

por su hija legitima a la dha Ana Gomez Ruis mu(ger)

del dho Julian martin Romero y Madre del dho Juan

Daniel de Salas y por tales hijos legitimos

segun lleva escrito [illegible] han tenido

del Comun y de Reputados Sin haver Cosa en Contrario
y esto Responde

3 Al tercero Capitulo Dijo q los dhos Julian Martin
Romero y Ana gomez Ruiz su muger Son Casados
Segun orden y disposicion de nuestra Santa Madre
Yglesia y q dho matrimonio fue entre ellos y
Para su hijo legitimo de legitimo matrimonio a dho
Juan Gabriel de Avila y q como a tal le nombraron
an hauido tenido y han procreado y alimentado le han
nombrandole por tal su hijo legitimo y en esta comun
opinion es avido tenido y comunmente Reputado sin
haver Cosa en Contrario y esto Responde

4 Al quarto Capitulo y sus incisos Dijo q asi el dho Juan Gabriel de
Avila dhos sus Padres y abuelos y demas sus ascen-
dientes por ambas lineas an sido y son cada uno en su
tiempo y actualmente tenidos y Reputados por tales
Christianos viejos honrrados de buena y ajustada vida y
procederes limpios de toda mala
Rasa de judios moros moriscos erejes confesos de negros
y de mulatos y de otra mala secta e ynfeccion y q
ninguno de los Referidos an sido castigados ni peni-
tenciados por el Santo oficio de la Ynquisicion por ser
herejes ni por otro delito ni han tenido crimen
alguno por donde ayan yncurrido ni se les aya seguido
nota de ynfamia ni defecto alguno Contra su lim-
pieza y linaje de buenos procederes y en esta opinion
y fama estan Conocidos y tenidos los unos y
los otros sin aver el dho testigo visto sabido ni entendido
Cosa en contrario de sus mayores y mas ansi unos y esto
Responde

5 Al quinto Capitulo Dijo q los dhos Padres y declarados



+

Veinte maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

[illegible] Sup.^co a notario [illegible]

[illegible]

[illegible] = [illegible]

Resso [illegible]

[illegible]

[illegible]

Domingo Lorenzo [illegible]

Auto — [illegible] a veinte y ocho dias del mes de [illegible] de mil setecientos y veinte y siete [illegible] el Sr Dn Juan [illegible] Thomas [illegible] alcalde ordinario [illegible] Dixo [illegible] Comm.^r [illegible] Julian Martin Romero [illegible] presentar [illegible] Declaro [illegible] lugar de derecho y firmo [illegible] =

[illegible]

[illegible]

Domingo Lorenzo [illegible]

[illegible] Domingo Lorenzo [illegible] en [illegible] de [illegible] Villa [illegible] Alcalde [illegible] Villa [illegible] de [illegible] Doy fee

[illegible]

Domingo Lorenzo [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Yo Don Ygnacio Thomas [illegible]
[illegible] Cura Rector en esta Parrochia [illegible]
[illegible], y Juez [illegible] que Certifico
como en [illegible] de los Libros que esta Parrochia
tiene [illegible] se [illegible] que
[illegible] que Comienza el año de mil seiscientos
y quarenta y seis años a Folio veinte y cinco [illegible]
[illegible] la [illegible]
[illegible] es como sigue

En la ciu.d de la Plata en diez i ocho dias del mes de Mayo
de mil seiscientos y setenta y un años yo el B.r [illegible]
[illegible] Cura [illegible]
[illegible] del dho mes [illegible]
[illegible] hija de Juan [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] como en dho libro a folio [illegible]
[illegible]
[illegible]
En la ciu.d de la Plata [illegible] dias del mes de
[illegible] de mil seiscientos y setenta y quatro [illegible]
[illegible] Cura [illegible]

en dha villa [illegible] puse los santos oleos a un niño que na-
cio a nueve [illegible] de dicho mes y año al qual [illegible]
por necesidad [illegible] diego [illegible] Vaquero [illegible] puse
por nombre Julian hijo de Julian Martinez y de Ma-
ria Alonso Romero su muger fue su padrino [illegible]
[illegible] al qual [illegible] cognacion [illegible]
[illegible] que tiene [illegible]
fueron testigos Pedro Alvarez Moreno y [illegible]
Fran.do Garcia [illegible] todos vezinos desta villa
y lo firme [illegible] Diego Garcia [illegible]

con que concuerda con su original que queda
en el archivo de la yglesia parrochial desta villa [illegible]
[illegible]
[illegible] y lo firme

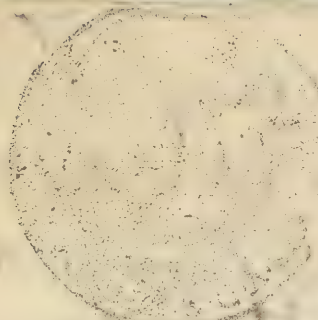
Hypolito Romero

Yo Nicolas Ruano Guerrero ss.no del R[ey]
nro señor Real en sus Reinos y Señorios Certifi[co]
y Doy fee que el Sr. Hipolito Romero de quien
van firmadas las dos Certificaciones antezedentes
es tal Arcediano Arcipreste y Juez eclesiastico en esta
Va. y todo su Arciprestazgo y Cura Propio de la
Yglesia Parrochial desta Va. y como tal adminis[tra]
los Santos Sacramentos y a semejantes Certificaciones
que el suso dho se an dado y dan siempre se [les]
a dado y da entera fee y Credito en Juizio y [fuera]

519

Del Como dadas Por tal Cura fiel Legal y de
Toda Confianza y Para q Conste donde Combenga
Doy el presente que Signo y firmo en la Villa
de la Parra à Veinte Dias del mes de Jullio de
mill Setecientos Y treinta a

Nicolas Ruano Guerrero



[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Yo Diego Garzia de Paredes Notario Apostolico Secretario dela Ziudad de Salamanca doi fee y testimonio verdadero que D. Fran.co Xabier de Salas y Rivera natural dela v.a dela Parra Diocesis de Badajoz â ganado en esta dha Vnibersidad vn año en la facultad de Medicina y se halla matriculado en los libros desta Secretaria en el folio diez, y dho año tomo principio dia diez y nuebe de octubre de mill setecientos veinte y seis, y fenalizo dia veinte y uno de Abril de mill setecientos veinte y siete y se comprobo dicho año dia quinze de enero por zedulas que presento por tercientos a este zero año por quanto exibio testimonio de haber cursado dos años en dha facultad en la Vnibersidad de Sevilla y asi mismo doi fee haber tenido vn acto en el General mayor que llaman tentativa delas materias de humoribus, febribus y otras a que me refiero y de pedim.to del suso dho doi este en Salamanca a veinte de enero de mill setecientos veinte y nuebe a.s

Diego Garzia de Paredes
S.rio

N°48

Expte N.º 49.542

Ylls. Mª y Dps

Semillas año de 1728.

para

Grado de Br. en Medicina.

de Dn. Joseph Antt.º Machado Alexandro natl. de la Ciud.d de La Laguna Ysla de Tenerife Obpdo. de Canarias

[illegible] in ipsorum qualitatibus. In mixto hepatis temperamentum potentiale, profitemur.

Flos III. Ex Humoribus.

Hoc secus natura illud remedium, quod in neutra substantia [illegible] lutione degatitur, per [illegible] substernit humores, quorum naturam sic profitemur: Corpus liquidum, in quod transmutatur chylus, ut [illegible], pro corpore alendo, [illegible] corporis commodis gerendis. Quadruplex datur humor intra statum naturalem: qui fiunt [illegible]. Produci humores immediate ex chylo, affirmamus.

Flos IV. Ex Spiritibus.

Plurima calori nativo contraria esse, experimur, quae ipsum [illegible] [illegible]: propterea provida natura eius subsidio et obvia, spiritus nostro corpori [illegible], quorum definitio haec est: Corpus tenuissimum, [illegible]. Eorum, quae in corpore humano sunt. Duplex spirituum genus, vitalis, nempe, et animalis, datur: [illegible]: Tales spiritus minime vivere, sustinemus.

[illegible] febres: Qui non solum intentione sit [illegible], sed etiam modificatione. Calorem febrilem, [illegible] [illegible] communicari, contendimus.

Flos VII. Ex Phlebotomia.

Sanguinem [illegible] damnum, [illegible], [illegible] in cuius avulsionem Medicorum selectis [illegible] per phlebotomiae [illegible], cuius naturam sic [illegible]: Evacuatio universalis indicata a morbo magno [illegible] ex [illegible] sanguinis [illegible] magni [illegible] ex [illegible] sanguinis [illegible]. Non potest indicari ab humoris cacochymia. A febre [illegible] non [illegible] sanguinis missionem, [illegible].

Flos VIII. Ex Purgatione.

Cum [illegible] a nostro corpore per purgationem [illegible], [illegible]. Ad Medicum spectat [illegible] purgationis [illegible], quam nos [illegible], [illegible] purgationis [illegible]: Evacuatio per ventrem facta, ut medicamenti purgantis, [illegible] cacochymiae. In [illegible] sunt [illegible] plethora et cacochymia in [illegible] [illegible]. Dum coincidant plethora, et cacochymia, prius [illegible] purgatio, quam phlebotomia. [illegible] et melancholiam non [illegible], sentimus.

Flos IX. Ex Physica.

Ex quo tam celebre huius nobilissimae Universitatis [illegible] [illegible], inter [illegible] difficultates, [illegible] Philosophiae [illegible], ut [illegible] investigamus, libenter propugnamus cum illustri Angelici Doctoris Divi Thomae Schola: materiam primam nec de potentia Dei absoluta existere posse sine forma.

Almae Minervalis palaestra in Collegio Maiori Sanctae Mariae a Iesu, generali Studiorum Academia, ac praesentia Universitatis Hispalensis, sub [illegible] [illegible] patris D. Doct. D. Ildephonsi Sanches, et Cea, olim Primariae Medicinae Cathedrae [illegible] Propugnabimus. Die [illegible] Iunij Anni 1728.

D. Joseph Antonio Machado Merino natural de la Ciudad de La Laguna, Isla de Thenerife Dioc. de Canarias: Como mejor proceda paresco ante Vs. y digo, que yo estoi para fenecer mis cursos en la facultad de Medicina en esta Universidad y pretendo recevir el grado de Br. en ella luego que se fenescan, y para que no se me retarde por razon de la inform.on que preceda, mediante el aver de haserse en dha Ciud. desde luego estoy promto a probar Como soi hijo legitimo de Antonio Machado Merino, y de D.a Margarita Mariana Benitta Bezerril natur. de dha Ciud. y que dho mi Padre fue hijo legit.mo de Pedro Garzia, y de Maria Machado y Merino su Muger natur.s del Pueblo de Sta Cruz distante media legua de dha Ciudad y que asi yo Como todos los referidos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Indios, Mulatos, [illegible] ni otra mala secta; que no han sido castigados por el Sto oficio de la Inqq.on por crimen de heregia, Apostacia Judaismo, ni otro que no hemos Cometido delito de infamia de hecho, ni derecho, ni tenido oficios viles por donde degeneremos de quienes somos, antes bien que siempre hemos vivido bajo de la proteccion de nra Sta fee Cathca; y de Como yo soy temeroso de Dios, y de mi Concienzia; en cuya atencion pido que con[illegible] de las [illegible] Ordenes de Su Mag. Con[illegible]

esta Univ.d se halla debe haserse dha informasion ante las Justicias de dha Ciu.d de la Lag.a a quienes ta bien esta sujeto dho lug.r del L.to de S.ta Cruz, en vir de Requisitorias de V.S.-

A V.S. supp.co se sirva de aver por presentado este pedim.to y de mandar despachar su exorto para q. las Justic de la Ciu.d de la Lag.a de la Ysla de then.e recivan la dha informaz.on al tenor de los capitulos deste pedim.to por ante ss.no y con citasion del syndico gen.l de ella, conform a las R.s ordenes de su Mag.d y q. con las mysmas cita cion hagan sacar las fees de Baut.mo mia, y de mys pa de los libros de Bautismo donde constaren, y q. fho do lo remitan origin.l, y dandose por bastante, de V.S. q. se me admita a examen para el grado Bachil.r en medicina, y q. siendo aprobado se me fiera en la forma ordinaria. pido justicia &c.

Joseph Antonio Machado y Merino

Por presentado este pedim.to y despachese el exorto q. pide

Auto.

Por presentado este pedim.to y despachese el exorto como se pide en la forma ordinaria. Lo mandaron los S.res Rector y Conci rios del Colegio mayor de S.ta Maria de dha Univers.d Estudios generales de la Ciudad de Sevilla en ella en catorze de Dic.re de mil setez.s y veinte y siete as.

D.r Licht. D.n Muñoz D.or fontanilla D.r V. der

[illegible]

Collig.: Despachose el exorto que se manda por el auto de arriba

le

para las Justicias dela Ciudad dela Laguna. Sola [illegible]
y se entrego ala parte. Sevilla y Oct.ᵉ [Vle] catorze de mil setec
zientos, y veinte y siete a.

D.ⁿ [illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs.
Universidad estudios generales desta Ciudad de Sevilla &.
A los S.res Juezes y Justicias dela Ciudad dela Laguna, Isla de
Tenerife una delas Canarias, ante quien esta nra. Carta de Exorto
fuere presentada: Hazemos saber como ante Nos, y por ante el infra-
scripto Secretario de nra. Universidad se presentó pedim.to por el B.r en
Artes D.n Joseph Antonio Marchan Merino nat.l de esa dha Ciudad y
Estudiante de Medicina dlas nras. Escuelas, en el que Nos hizo relacion
de estar para fenecer sus cursos en dha facultad, y para que no se le retar-
dase el grado de Bach. en ella luego que los feneciera, por razon dela
informacion que para el precede, deseava probar ser hijo legi-
timo de Antonio Marchan Merino y de D.a Margarita Marina
Benitez, vezinos y naturales de esa dha Ciudad; y que
el dho su Padre fue hijo legitimo de ... y de Maria Machado
Merino su muger legitima nat. del Puerto dela Cruz de esa Jurisdicion;
y que assi el como todos sus Padres y Abuelos paternos y maternos
han sido limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mo-
ros, Conversos ... moriscos ni otra mala secta; Que no han
sido castigados por el S.to officio dela Inqq. por crimen de heregia, apos-
tasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles por donde degeneren de lo
que son, antes bien que han vivido siempre baxo dela profes-
sion de Nra. S.ta Fee Cath.ca; y que el dho Pretend.te es virtuoso, temeroso
de Dios, y de su conciencia; para cuya informacion Nos pidió, que
atento à ser todos los referidos naturales de esa dha Ciudad, y del Puer-
to dela Cruz, nos sirviesemos mandar despachar nra. Carta de
Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de Su Mag.d con
que esta Universid.d se halla, y de que el presente Secretario de fe,
para que en ella se haga. Y por Nos visto, entre otras cosas mandamos
dar, y dimos la presente para dhas. por la qual, de parte de Su Mag.d

para el cumplim.to de sus Reales Ordenes, encargamos, y dela Nra. pe-
dimos, y encargamos, que luego que ante Vmds. sea presentada, por
ante Escrivano que de ello de fee, y con citacion del Syndico Procura-
dor general de esa Ciudad, examinen los testigos que por parte de
dho Bach.r D.n Joseph Antonio Merino Machado fueren presenta-
dos al tenor delos capitulos de suso inserto, sin para ello pedir, poder
ni otro recado alguno, y asimismo manden hazer sacar, y que se
saquen las fees de Bauptismo del Pretendiente, y sus Padres, con in-
sercion delas partidas delos libros donde constaren, y fecho todo, cer-
rada, y sellada dha información, y en manera que haga fee, la remi-
tan original á este Tribunal, y a mano del infrascripto Secrett.o para
ra proceder en su vista alo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar
hazer, y cumplir administraran justicia, ella mediante. Dada en la
Camara Rectoral a trece de Oct.e de mil setezientos y veinte y siete

D. J. Andres de Licht y Barrera

[illegible]

D. D.n Sebastian Quintin de Fontanilla

D. D.n Fran.co [illegible] de Vidal

Por mand.o de los S.res Rector y Consiliar.s

[illegible]

517

Juan Augustin de Valenzuela en nom. del Br. en Medicina Don Joseph Esteuan Machado y Merino natural de esta Ciud. y residente en la de Sevilla, paresco ante Vmd Como mejor aya lugar (protextando presentar poder siendo nesess.) y hago presentasion en forma de esta Carta exortatoria de los Sres. Rector y Consiliarios del Collegio mayor de Sta. Maria de Jesus de la Uniberssidad y Estudios Generales de dha Ciud. de Sevilla (en cuias escuelas se halla mi pte. estudiando la facultad de Medicina) para que Vm. le de en todo y por todo su Cumplimiento; ofresiendome, como desde luego me ofrezco en nom. de dho mi pte. a presentar los testigos. que fueren bastantes para la Justificaz. que en ella se manda hazer, los quales se examinen por su tenor, presediendo la sitasion de los sindicos procuradores Gen. de esta Ciud. e Isla, como se previene. Y que fha se me de original, dejando el testimonio, o testimonios que pidiere, para presentarla ante los referidos Sres. de dha Uniberssidad para los efectos que anni. ste. combengan

Por tanto.

A Vm. pido y supp. que haviendola por presentada se sirba hazer

5

Como lleuo pedido. q. Vmd. Reziuire mrd. Con Justa. que pido y
Comiss.on &c. ——

Juan Antonio
de Valenzuela

La qa. de then.e y Abril V. de 1728 a.s

Por presentada la Requisitoria y en ottro y consta
rton del Sindico personero General desta ysla y del
procurador mayor del Cauildo della se le Reserua
a esta parte la ynformazion q. ofreze presta ante el
presente ess.no a quien se Comete y hecha y fenesida
se entregue serrada y sellada Como se preuiene lo
mandaron el S.r D.n Joseph Manuel de Meriones y V.
lasco Corre.dor y Capitan a guerra desta ysla y el
de S.n Miguel de la palma por su Magestad q. lo firmo

Meriones

Joseph Ysidro Vque
ess.no pu.co y de cau.

Orihuela

518 / 113

En la Ciu.d de Malag.a de the.n en dos de Abril de mill sett.s y Veinte y ocho años, yo el ess.no di noticia del auto ante sedente y cite para la ynformacion ofresida de D.n Angel Bau.ta Bandame Rexidor perpetuo desta ysla y q. hasse las Veses de Procurador maior del Cav.do de ella y quedo enterado de que doi fee

Joseph Isidro Vazquez
Ess.no pu.co y de Cav.do

Luego yncontinenti yo el referido ess.no di la propia noticia al Cap.n de Cav.s D.n Fran.co Joseph de Vazquez y Angulo sindico personero general desta ysla de then.e y se entero de todo su contexto de que doi fee

Joseph Isidro Vazquez
Ess.no pu.co y de Cav.do

Juan Augustin de Palenzuela en nom.e del B.r en Artes D.n Joseph Estevan Machado y Merino en las diligencias de Justificaz.on desu limpieza y filiasion pretendida por mi(?) p.te para el ascenso desus grados en los estudios grales. dela Ciu.d de Sevilla, donde reside: presento en devida forma la fee desu Baupt.mo las desus Padres, y asimismo la de Casam.to deellos; para q. los tgos. las tengan presentes y se rrefieran en sus declaraziones. por tanto.

A Vm. Pido y Sup.co se sirva haverlas por presentadas p.a dho efecto pido Just.a &.

Juan Augustin de Palenzuela

Lag.a de then.e y Abril 28 1728

Por presentadas las certificasiones fees de Bauptismo y casamiento y se pongan a continuazion destas Diligensias teniendose pres.te al tpo. del examen delos tgos. el Señor Correxidor y Capitan a guerra desta ysla y la palma lo mandó

Mesuires(?)

Joseph Nidio Vaquez(?) sno. p.co del n.o(?)

520

Dn. Domingo Fran.co Gonsalez Hoa.do p.o Benefisiado de Canarias

Certifico hago fee y berdadero testimonio a los s.res que el presente bieren como en uno de los libros en q se apuntan las personas que se bautisan en la yglesia parrochial de nra S.a de los rem.s de la Ciudad de S.n Chris toval de Malag.a Isla de Then.e que es el libro decimo quarto q co mienza del año de mil seiscientos ochenta y siete hasta el de mil seiscientos y noventa y sinco a el folio dosientos y sesenta buelta esta la clausula del thenor sig.te =

Joseph esteban — En ocho dias del mes de henero de mil seis cientos noventa y sinco años Yo Dn. Joseph Gabriel de Carriazo pbro. ser.do Servidor desta parrochial de nra S.a de los Rem.os con liz.a del S.r del Lic.do Dn. Alvaro de la semana Lic.do y Vic.o Ser.e Ben.do Rector Geronimo Garcia Cabral, Bautize a Joseph estevan hijo leg.mo de Antonio Garcia merino y de Margarita Mariana Guirola su leg.ma mug.r fue su padrino Dn. Juan Antonio de mesa y luego tiene oleo y chrisma y lo firme = Joseph Gabriel de Carriazo =

Assi consta y parese de dho libro a q me remito y queda en el archivo de dha parrochial y doi la presente en dha Ciudad de S. Christoval de Malag.a Isla de Then.e a primero de Abril de mil sietes y veinte y ocho años de le ... Simon Machado de Vergara Presbytero Ministro del S.to off.o Dn. ... de la Inq.on y Cruzada y lo signe y firme =

Machado =   Gonsalez =

Domingo Fran.co Gonsalez Hoa.do

Damos fee que Dn. Domingo Franco. Gonzales Cle.
Subdiacono de quien parese authorisada esta Copia, es Nota.
pul. de este Obpdo. Como se firma, fiel, legal, y de
toda confianza y como tal sele da entera fee, y Cred.
y para q conste, la damos en la Ciud. dela Laguna de
Then.e en Cinco de Abril de mil Setezientos. diez y ocho.

Joseph Ramirez de Albornoz nott. pu. Appco.

Juan Antonio Albarrazin nott. pu.

Ysidro Lorenzo Abelo N. pu. Appco.

Yo Domingo Fran.co Gonsales Alvarez [illegible] del obispado de Canaria [illegible] Hago fee y verdadero testimonio a los [illegible] la presente vieren como en el libro de los libros en que se apuntan las personas que se casan y velan en la yglecia Parrochial de nuestra S.ra de los Rem.os de la Ciudad de S. Christoval de la Laguna de la Athenas que es el libro sexto que comiensa el año de mil seiscientos ochenta y seis hasta el de mil sete.s y [illegible] a el folio terçero esta la clausula del tenor siguiente

fe

Antonio Gar.cia Merino Con Margarita Mariana Bentilla

En tres de Junio de mil seiscientos y ochenta y seis años [illegible] Bent.do de los Rem.os [illegible] desta Parrochial de nuestra [illegible] Case y vele por palabras de presente aviendo precedido las tres amonestasiones que el S.to Concilio de Trento dispone a Antonio Garcia Merino hijo leg.mo de Pedro Garcia [illegible] y de Maria Machado Merino vesinos desta Ciudad con Margarita Mariana Bentilla hija leg.ma de Antonio Lopez Bentilla y de Margarita hernandes Crespo vesinos desta Ciudad fueron padrinos Barthelome Rodrigues y [illegible] de la Guirola [illegible] Miguel [illegible] Christoval de Cardiaso, Pasqual Vianes vesinos desta Ciudad [illegible] de medina

Assi consta y parese de dicho libro a que me remito y queda en el archivo de dicha yglecia Parrochial y di la presente en dicha Ciudad de S. Christoval de la Laguna de la Athenas a primero de Abril de mil sete.s veinte y ocho años [illegible] Simon Gonsalez Machado de [illegible] Presbytero Ministro [illegible] y lo digne y firme

[illegible]

Domingo Fran.co Gonsales Alvarez

Damos fee que Dn Domingo Franco Clerigo subdiacono de quien pareze authorisada esta Copia es Notario publico de este Obpdo. como se llama fiel, legal, y de toda confianza, y aq. se le da entera fee y credicto. y para q. conste la damos en la Ciud. de la Laguna de then. en cinco de Abril de mill setecientos veinte y ocho a.

Joseph Ramirez de Albornoz nott.o pu.co App.co

Luis Garcia de Umpierrez nott.o pu.co

Isidro Lorenzo Abelo N.o pu.co App.co

[illegible] ... [illegible] en la yglecia parrochial [illegible] ... [illegible] ... [illegible] año de mil seiscientos y setenta y [illegible] ... [illegible] de mil seiscientos y setenta y uno en la [illegible] ...

Margarita Mariana = En veinte y siete dias de el mes de [illegible] de mil y seisçientos y setenta años Yo el Dor. Phelipe machado espinola Bendo. cura parrochial de nra. Sa. de los Remos. bapsti[ze] a Margarita Mariana hija de Antonio Cardozo y de Margarita hernandes fue su padrino Dn. Diego de mesa y le [puse] oleo y chrisma y lo firme = Dor. Phelipe machado espinola =

Assi consta y parese de tho libro a [illegible] ... [illegible] en dha ciudad [illegible] ... [illegible] dha yglecia parrochial y doi la presente en dha ciudad ... a [illegible] de la [illegible] a primero de Abril de mil seiscientos y [illegible] ... [illegible] machado de [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... y lo firme ...

[firma] = [firma] =

Domingo Gonsales [illegible]

Damos fee que Dn. Domingo Sanz. Gonzalez

clerigo subdiacono à quien para esta auctorisada esta

Copia es Notario pub. de este obispado. Como se

llama, fiel, legal, y de toda confianza y como

tal se le da entera fee y credito y para q. conste

la damos en la Ciud. de la Laguna de Then. a

cinco de ... de mil sete... y ...

Joseph Ramirez de Albornoz nott. pu. app.

Juan Antonio ... nott. pu.

Isidro ... Melo N. pu.

Certifico yo el Br. Dn. Ygnacio Guzman Beneficiado
servidor desta Parra. 1a. desta Ciud. en la Sta.
Cruz de Mla. que en uno de los libros de Bautis-
mos en el que empezo por Henero del año de mil sete-
cientos sesenta y uno, se halla en treynta partidas la
siguiente al folio tres buelta —
En treze dias del mes de Abril de mil setecien-
tos y sesenta y un años, Yo el Br. Dn. Luis Perez
Guirola Beneficiado de este lugar de la Sta.
Cruz Baptize a Antonio hijo de Pedro
Garcia y Maria Merino su muger. fue
su Padrino Gaspar Alvarez, no tiene Ole-
ni Crisma y por verdad lo firme = tiene Oleo
y Crisma = Br. Guirola —
Assi consta de la partida original y la presente de
pedimento de la parte de Dn. Josef Machado y
Merino, Sta. Cruz de Mla. y Marzo treze de mil sete-
cientos y ochenta — —

Ygnacio Guzman

Nos Los ... firmamos certificamos y damos fee que el Br.
Dn. ... Ygnacio Guzman ... es ... Beneficiado de la Ciud. ... de la Sta. Cruz ...
... y fieles ... Damos la presente en esta Ciud. ... a ... de Abril de mil setecientos ochenta ...

Joseph Ramirez
... Esno. publico

Juan Antonio ...
Esno. ... publico

Testigo D. Joseph Gabriel de Carrasco comisario del S.to Oficio y Jues del tribunal de Cruzada

En la Ciu.d de la Lag.a de Then.e en trese de Abril de mil sett.s

Veinte y ôcho â. s la parte del Bachiller D.n Joseph Anto

nio Machado Mexino para la ynformacion que tiene

ôfresida presento por tgo. âl S.r Br. Dr. D.n Joseph Gabriel

de Carrasco Comisario del santo ôficio y Jues del Tri

bunal de Cruzada, y haviendo Jurado ymberbo

sasserdotis prometio desir Verdad y preguntado

âl tenor de los particulares ynsertos ên la Carta de

êxorto presentada y enterado de todo = Dijo que

save y le consta que el êxpresado Don Joseph Anto

nio Machado Mexino natural desta Ciu.d y resi

dente ên se vitta, ês hijo legitimo de lexitimo matrimo

nio de Antonio Machado Mexino y de D.a Margarita

Mariana Bentitta Beserril su muger de âmbos na

turales desta dha. Ciudad de la Lag.a y como tal los cri

aron y alimentaron, y save âsimismo êl tgo. que el

dho. su padre fue hijo lex.mo de Pedro Garzia y de Ma

ria Machado Mexino su lex.ma muger naturales

del puerto de santa Cruz desta y.la y êsto lo save por

ser publico y haver visto las fees de Bautismo y Casa

mientos que se le an mostrado â las que se rremite. y

save âsimismo que los padres y abuelos del dho. Ba

chiller D.n Joseph Antonio Machado y Mer...

Son Christianos Viejos sin Rasa ni macula de Judios
moros, Combersos ni hitezanos ni de otra seta nuevam.te
Reduzidos a n.ra santa fee Catholica ni penitenziados
por el santo officio de la Ynqq.on ni castigados por otro
algun tribunal, y en esta opinion y fama de christia
nos Viejos han sido havidos y tenidos y comunmente
Reputados sin haver havido fama ni rrumor de lo
Contrario y por ser de familias de toda estimazion,
y haver havido en ellas muchas personas Constitu
idas en dignidad asi eclesiasticas como seculares
y por ser como son de familias Calificadas han teni
do muchos ministros del santo officio de la Ynqq.on
y por parte del dho. Antonio Machado Merino pa
dre del dicho Don Joseph Antonio Machado fue
ron ministros de dicho santo officio Mathias Ma
chado, y el D.r D.n Lh.e Machado bessera su hijo Be
nerable Beneficiado de la parroquial de nuestra
Señora de los Remedios esta Ciudad Comisario q.
fue de dicho santo officio, y Juan yanes Machado
y el Capitan Don Andres Machado fresco, y el li
zenziado Don francisco Machado fresco y el cap.n
Don Diego Remirez Machado, Don simon Gomez
Machado de Oxgaxa Jues Comisario del

bunal dela santa Cruzada, y el Dr. Dn. Phelipe Ma
chado espinola Canonigo de la santa yglesia ca
tedral de canaria ynquisidor que fue de las yn
quisizion de serdeña, y otros mas parientes minis
tros de dicho santo officio q. han tenido y asimismo
saue el tgo. q. por parte de Da. Margarita Bena
bia Beserril Madre del dho. Dn. Joseph Antonio Ma
chado fueron Comisarios de dicho santo officio el
Dr. Dn. Luiz Gon. Guirola Benefdo. que fue de la yg
na parrl. de nra. s. ra. de la Comsepn. del lugar y puer
to de S.ta Cruz, y el Dr. Dn. Juan Ans. Guirola su hermano
Benefiziado que fue de la Yglesia parroquial de
nra. s.ra de los Remds. desta Ciud. de la lag.a y el Cap.
Don Luiz Oramas Villarrl. Rexor. que fue desta
ysla, y otros mas ministros q. a hauido en la fami
lia de la dicha su madre, y esto ademas de ser pu
teconsta al tgo. por los papeles ynstrumentos
y sertificasiones que a visto y leido, y por el
Conosimiento que a tenido del dicho Don
Joseph Antonio Machado y Merino saue es
Virtuoso temeroso de Dios y de su Cons
ensia sin hauer cosa en Contrario, y que
que declarado es la Verdad socargo de

Juramento firmolo y que es de edad de treinta

años poco mas ô menos =

Joseph Gabriel Carriazo

Ante mi

Joseph Ysidro Vque no por no auer escribano publico ni real

Tgo. El Capn. Dn. Alonso Rodrig. Ordoñes

Luego yncontinenti dha. parte para su ynformacion presento por tgo. al Capn. Dn. Alonzo Rodrig. Ordoñes vesino desta Ciudad de quien fue resiuido Juramento por Dios y la Cruz segun dro. ô fue prometio desir Verdad y preguntado al tenor de los particulares ynserto en la Carta y exorto = Dijo que lo que puede desir es que conose a Dn. Joseph Antonio Machado Merino natural desta Ciudad de Malaga y residente en ella en los estudios de Medicina y saue que es tal hijo de Antonio Machado Merino y de Da. Margarita Lozana Bentilla Beserril su lexma. muger naturales desta dha. Ciudad hauido y tenido por tal lo vio el tgo. lo criaron y alimentaron y conocio el tgo. a Pedro Guerra y saue era padre de dho. Antonio Machado Merino q. caso

1.

Con María Machado Merino naturales del lugar

y puerto de Santa Cruz y en todo se remite a las

fees de Baup.^mo que a visto y leido, por lo que sabe

asimismo que los padres y abuelos de Amerimonado

Don Joseph Antonio Machado como el rubro dho. son

christianos viejos sin macula ni rraza de Judios

moros, ni luteranos ni de otra secta nuevam.te

dusidos a la santa fee Catholica ni penitenciados

por el santo oficio de la Ynquisizion ni castigados

por otro tribunal y en esta opinion y fama han

sido tenidos y comunmente reputados sin ha

ver havido cosa en contrario y por ser de fami

lias de estimazion y haver havido en ellas

diferentes personas constituidas en dignidades

eclesiasticas y seculares por ser de familias

calificadas han tenido ministros de dicho Sto.

oficio de la Ynqq.^on y por parte de dho. Antonio

Machado Merino padre de dicho Dn. Joseph

Antonio Machado fueron Mathias Machado

el Dr. Don Phelipe Machado Bezerril

Beneficiado que fue de la parroquial de

Señora de los Remedios de esta Ciudad Comiss.

rio de dho santo oficio y Juan Gomes Mach

y el Capⁿ. Dⁿ Andres Machado y fiesco, y el Lisen.ᵈᵒ
Don fransisco Machado fiesco y el capitan Dⁿ Die-
go Remires Machado, el Lizᵈᵒ Don simon Gonsales
Machado de Bergara Jues comisario de tribunal de
la santa Cruzada y el Dʳ Dⁿ Phelipe Machado
espinola Canonigo de la santa Yglesia Cathedral
de estas yslas ynquisidor que fue de la santa Yn-
quisision de serdeña; y otros mas parientes minis-
tros de dho: santo ofisio- y asimismo el testigo saue
que por parte de dicha Doña Margarita Bentu-
ra Beserril madre de dho. Dⁿ Joseph Antonio
Machado y Merino fueron Comisarios de dho. santo
ofisio, el Doctor Dⁿ luiz Gonsales Garrota Be-
nefisiado que fue de la Yglesia parroquial de
nra. Señora de la Conzepzion del puerto de santa
Cruz, y el Dʳ Dⁿ Juan frans. Garrota su hermano
Benefisiado que fue de la parroquial de nra.
Señora de los Remedios de esta dha. Ciudad y
el Capitan Don luiz oramas Villa Real, Regi-
dor que fue desta ysla, y otros mas ministros que
a hauido en dicha familia lo qual saue por ynstru-
mentos que a visto y leido y por el conozimᵗᵒ.

que tiene el dicho Don Joseph Antonio [illegible] nac[...]
save q. el suso dho. es virtuoso bien aplicado tem[...]
roso de Dios y de su consiensia y lo que lleva dcho[...]
rado es la verd. so cargo de su juramto. q. firmo [...]
que es de edad de ochenta y ocho a. poco mas o menos

Thomas Bordones [rubric]

Antemi

Joseph Ysidro Vazquez
Notario pu. y de cau.

tgo. el coronl. Dn. Migl. tiburcio Rosel de Saen

En luego yncontinenti en dho. dia mes y año
la dicha parte para la referida ynformn.
presento por tgo. al coronel de ynfanteria Don
Miguel tiburcio Rosel de Saen vesino desta
Ciudad de quien fue resivido juramento por
Dios y la Cruz segun dro. o ofresio desir verdad
y preguntado al tenor de los particulares
[...]tos en la Carta de exorto presentada = Dijo
que save y le consta que Dn. Joseph Antonio
Machado y Mexia natural desta Cd. y [...]
[...] en [...] es hijo lexmo. de lexi[...]
matrimonio de Antonio Machado y Mexia
y Da. Margarita Marzana Bentura [...]

xxit su muger Difuntos Vesinos desta dha. Ciud. de
la laguna de thenerife, y como tal los criaron y ali-
mentaron, y saue el testigo que el dicho su padre fue hijo
legmo. de Pedro garcia y de Maria Machado Merino
su legitima muger naturales del lugar de santta
Cruz y esto lo saue por ser publico y se remite
a las fees de Bauptmo. que a uisto; y asimismo saue
que los padres y abuelos del dho. Bachiller Dn.
Joseph Antonio Machado son christianos viejos
sin Rasa ni macula de Judios moros Combersos
ni luteranos ni de otra seta alguna, ni de los nue-
uamente Conbertidos a nuestra santa fee Ca-
tholica ni penitenziados por el santo offo. de la
ynqqon. ni castigados por otro algun tribunal y
en esta opinion de christianos Viejos han sido ha-
uidos tenidos y comunmente reputados sinhaber
hauido ni sauido Cosa en contrario y por ser de
familias de estimazion y hauer hauido mu-
chas personas Constituidas en dignidades
asi ecclesiasticas Como seculares y por ser como
son de familias Calificadas han tenido muchos
ministros del santo offo. de la ynqqon. y por parte del
dho. Antonio Machado Padre del referido Don

Joseph Antonio Machado fueron Ministros del
Santo Offiçio Mathias Machado, y el Dr. Dn. Phe.
Machado Beserril su hijo Benerable Beneficiado
de esta Yglesia parroquial de nuestra señora de
los Remedios desta dicha Ciudad Comisario que
del dho. Sto. Offiçio y Juan yañes Machado y el Sr. D.
Simon Gonzs. Machado de Bergara Jues comisario
del tribunal de la santa Cruzada, el Dr. Dn. Phe.
Machado espinola Canonigo de la santa Yglesia
Cathedral destas yslas y Ynquisidor que fue
de las ynqqon. de Cerdeña el Acor. Dn. Andres Ma-
chado fiesco Dn. Diego Remires Machado y el
Licenciado Dn. Franco. Machado fiesco, y algunos
mas parientes ministros de dicho santo Offo.
que a hauido, y que asimismo el Rgdo. que por la
de la dha. Da. Margarita Beserril y Bentrillana
dre del dicho Don Joseph Antonio Machado fueron
Comisarios de dicho santo Offiçio, el Doctor Dn.
Gonzs. Gurrola Beneficiado que fue de la Yglesia
nuestra señora de la Conzepzion del lugar de
Cruz y el Dr. Dn. Juan Frns. Gurrola su herma-
no Beneficiado que fue de la parroquial de
nra. Señora de los Remos. desta Ciudad de la

528 13

y el cap.n D.n Luis Ôrtiz de Villa R.l Rexidor que fue desta yssla y otros mas ministros que â havido ên la familia de la d.ha su madre, y esto le consta al tgo. âdemas de ser pu.co por los papeles ynstrumentos q. â visto y leido y por el conosim.to que â tenido del dicho Bachiller D.n Joseph Machado Merino saue ês virtuosso temerosso de Dios y de su consienzia sin saver cosa ên contrario y que lo que â declarado ês la verdad socargo de su juram.to f.mo ô y q. ês de edad de setenta y dos años

Miguel Tibursio Rossel de Saenz

Ante mi
Joseph Ysidro Vque. Ossorio ss.no pu.co y de cau.do

tgo. D.n Fran.co Redulfo de la peña tenorio

En la ciudad de La lag.a de then.e ên ôcho de Abril de mill settesientos y veinte y ôcho años la parte de Don Joseph Antonio Machado y Merino para la ynformaz.n ôfresida presento por tgo. â Don Francisco Redulfo de la peña tenorio clerigo de menores y vesino desta ciudad de quien se resivido juramento por Dios y la cruz segun derecho ôfresio desir verdad y pregun-

tado âtenor de los particulares ynserto ên su
la yêsorio = Dixo queloque fue de Desir
que conose â Dn. Joseph Antonio Machado y Me
no natural desta Ciud. dela Lag.a y residente ên
sevilla ên los estudios de medisina, y save q. êl
referido ês hijo de Antonio Machado y Merin
y de Da. Margarita Mariana Beresttta Beresti
su lex.ma muger naturales desta dicha Ciud. hav
y tenido por tal, visto êl tgo. locriaron y âlime
taron y save que Pedro Garsia êx padre del
dicho Antonio Machado Merino que êste Caso co
Maria Machado y Merino naturales del puerto
de santa Cruz Jurisdiccion desta ysla, y seremite
âlas fees de Bauptismo que âleido êl tgo. por
lo que save âsimismo que los padres y âbuelos del
expresado Don Joseph Antonio Machado com
êl suyo dho. son christianos biejos sin Rassa de Ju
dios moros ni luteranos, ni de los nuevam.te Redusi
dos âla s.ta fee catholica ni penitenciados por êl s.to
ofiçio dela Ynqq.on ni castigados por tribunal al
guno, y ên ê[s]ta ôpinion han sido thenidos y co
munm.te reputados sin saver Cosa ên contrario
y porser de familias de toda êstimazion y ên

ellas haver havido diferentes personas Constituidas
en dignidad eclesiasticas y seculares y haverlo
sido ministros de dho. santo officio por ser de familias
calificadas y save q. por parte de la dicha D.a Margari-
ta Bentricha Berrerril madre de dho. D.n Joseph An-
tonio Machado y Merino fueron comisarios de dho. s.to
officio el D.r D.n Luis Gonsales Guiriola Benerable
Beneficiado que fue de la Yglesia parroquial de nra.
S.ra de la Concepcion del puerto de santa Cruz y el D.r
D.n Juan Fern.s Guiriola su hermano Beneficiado
que fue de la Yglesia parroquial de nuestra señora
de los Remedios de esta Ciudad de la laguna y el
Capitan D.n Luis Ocampo Vittal Real Rexidor
que fue de esta ysla; y asimismo save que por parte del
dho. Antonio Machado y Merino padre de la refe-
rido D.n Joseph Antonio Machado fueron ministros
de dho. santo officio Mathias Machado el D.r D.n
Phelipe Machado Berrerril su hijo Ben.l Bene-
ficiado de la parroquial de nra. S.ra de los Rem.s
de esta Ciu.d comisario que fue del s.to officio el cap.n
D.n Andres Machado fiesco el lic.do D.n Fran.co Ma-
chado fiesco el cap.n D.n Diego Remires Ma-
chado, Juan yañes Machado, el D.r D.n Phe-

pe Machado espinola Canonigo de las Sta Yglesia Cathedral de estas yslas el S.r D.n Simon Gon. Machado Juez comisario del Tribunal de la Sta Cruzada y otros muchos mas ministros de dho. santo offizio que han tenido en ambas familias; y ademas le consta al testigo por los papeles y Ynstrum.tos que a tenido es pu.co y por el conozimiento que tubo del dho D.n Joseph Antonio Machado saue es mui birtuoso temeroso de Dios y de su consienzia, sin cosa en contrario, y que lo que lleua dicho es la verdad so cargo de su Juramento firmolo y que es de edad de ... ta y nueve años poco mas o menos —

Fran.co Rodul [illegible]
Ante mi
Joseph Lidro Vque
es.no pu.co y de ...

Tgo. el D.r en Me dezina D.n Andres Yañes Gon.z

En luego yn continenti, presente el dicho D.n Joseph Antonio Machado y vezino, para en prueua de la Justificazion offresida presento por tgo. al Doctor de Medizina Don Andres yañes Gon.z Medico Reualidado vesino desta ciu.d de quien Resiuido Juram.to por Dios y la Cruz segun

dho. ôficio desta Ver.d y examinado por la Requisi-
toria y exorto presentado = Dixo q. lo que pue-
de dezir es q. conose â Dn. Joseph Antonio Machado na-
tural desta Ciu.d de la Lag.a y residente ên Seuilla
ên los êstudios de Medisina y saue q. êl tubo dho.
ês hijo de Antonio Machado Merino y de D.a Marga-
rita Mariana Bentilla su lex.ma muger naturales
desta dha. Ciudad cassados y velados con su hijo
lex.mo de lex.mo matrimonio de los subodhos. y saue q.
Pedro garsia fue Padre de el dho. Antonio Machado
Merino que caso con Maria Machado Vesinos de el
lugar y puerto de Santa Cruz y se remite â las
fees de Bau.mo de los subodhos. por hauerlas visto
y saue que los padres y âbuelos de el dho. Dn. Joseph
Machado son christianos Viejos limpios de toda
mala rasa de moros Judios sin macula âlguna ni
de los nueuamente Redusidos â la santa fee catho-
lica ni castigados por êl santo ôfisio de la ynqq.on
ni por ôtro tribunal, y ên êsta ôpinion han sido te-
nidos y reputados sin hauer Cossa ên contrario
por ser de familias de toda êstimasion y hauerse
sido sujetos Constituidos ên dignidad âsi ecle-
siasticos como seculares y familiares de el santo

ôffiçio de la Ynquizizion como fueron el Doctor
Phelipe Machado Bessezzil Benefiçiado que fue
dela Yglesia parroquial de nuestra Señora de
Remedios desta dha. Ciudad comisario de dho. san
ôffiçio el capn. Dn. Andres Machado y fiesco
Dr. Dn. Phelipe Machado espinosa ynquisidor q
fue de la santa Ynquisizion de serdeña y canonigo
de la santa Yglesia cathedral destas yslas de can
Mathias Machado padre del Doctor Phelipe Ma
chado Besezzil Benefiçiado que fue el capi
Dn. Diego Remirez Machado el lizenciado Dn
fransisco fiesco Don simon Machado de Verga
Comisario del santo tribunal de cruzada y otros
muchos mas parientes familiares de dho. sto. offiçio
y asimismo sabe el testigo. que dha. Da. Margarita de
trilla y Besezzil madre de dho. Dn. Joseph
nio Machado a tenido muchos parientes y per
nas de distinzion y comisarios del santo ôffiçio de
Ynquisizion como lo fueron el capitan Dn.
ôlamas Villa Real [illegible]
Doctor Dn. Juan fernandes [illegible]
fiçiado que fue de la Yglesia parroqu. de nra. S.
los Remds. desta dha. Ciudad el Dr. Dn. luis Go

Quirota su hermano Benefiçiado que fue Capellan que a sido de nra. Sra. de la Conzepcion del lugar y puerto de Santa Cruz, y algunos mas parientes ministros que an havido en dicha familia, lo qual saue por ynstrumentos y papeles que a visto, y por el conosimiento de dho. Dn. Joseph Antonio Machado y haverlo tratado saue es virtuoso temeroso de Dios y de su conziençia sin cosa en contrario y que lo que lleua declarado es pub. y notorio y la verdad so cargo de su juram.to firmolo y que es de edad de setenta y dos años poco mas o menos.

Andres Yañez Gonsalez

Ante mi

Joseph Ysidro Vazquez
Escrivano pub.co y de cau.do

Tgo. el cap.n Dn. Pedro de Castilla

Luego yncontinenti la parte del mensionado Dn. Joseph Antonio Machado y Mesino para la ynformazion ofrezida pres.to por tgo. al cap.n Dn. Pedro de Castilla vesino desta ciu.d de quien se resiuio Juram.to por Dios y la cruz segun dro. ofrezio de su verdad y preguntado al thenor de los particulares ynserto. en la carta de encargo presentada

Dijo q. saue que el contra. el Dr. Joseph Antonio Tor...
y Merino Vesino desta ciud.d de la prov.a y residente
en seuilla es hijo lex.mo y de lex.mo matrimonio de An-
tonio Machado y Merino, y de D.a Margarita Mar...
na Benitez y Beserril su muger Difuntos ve-
sinos desta dha. Ciudad y como tal lo criaron y ali-
mentaron y saue el testigo. que el dicho su padre fue
hijo lexitimo de D. Pedro garcia y de Maria Mach...
do y Merino su lex.ma muger naturales de Pu...
erto de santa cruz y se remite a las fees de
Bau.mo y esto lo saue por ser publico = y assi mis-
mo saue q. los padres y abuelos de el dho presente
Bachiller D.n Joseph Antonio Machado y Me...
no son christianos biejos sin raza de macula de
moros combersos ni luteranos ni de otra alguna
seta ni de los conbertidos nueuam.te a nra. s.ta fee ca-
ca ni penitenziados por el s.to offisio de la ynq.on
ni castigados por ningun tribunal, y en esta
opinion de christianos Viejos han sido hauidos
tenidos comunm.te reputados sin sauer cosa en
Contrario ni hauerlo oido, y por ser de familias
lias de toda estimazion y hauer hauido en e-
llas muchas persionas Constituidas en di...

532 17

nidad asi eclesiasticas como seculares y por ser como
son de familias Calificadas han tenido muchos
ministros del santo officio de la Inqq.on y saue que
por parte del dicho Antonio Machado y Merino
padre del mencionado Don Joseph Antonio Macha
do fueron ministros del dho. santo officio Mathias
Machado, el D.r D.n Ph.e Machado beserril su
hijo Ben.o Benefisiado de la parroquia de
[illegible] de los Rem.s de esta Ciudad comisario
que fue del dho. santo officio y Juan yañes Macha
do y el Cap.n D. Andres Machado y fresco y el li
senciado D.n Juan. Machado fresco, el S.r Don simon
Con.o Machado de Vergara fues comisario de tri
bunal de la santa Cruzada, el D.r D.n Phelipe
Machado espinola Canonigo de la santa Ygles.a
Cathedral de estas yslas ynquisidor que fue de
la ynquisision de serdeña y el Cap.n D. Diego
Remires Machado, y asimismo saue que por par
te de la dha. Doña Margarita Bentrilla Bese
rril madre del dho. Bachiller D.n Joseph Antonio
Machado y Merino fueron comisarios del dho. S.to
officio el D.r Don Luiz Gonsales Guisola
Beneraable Benefisiado que fue de la Ygle.a

ria parroquial de nuestra señora desta con
de puerto de santa Cruz, y el Mro. Dn. Juan
Uriarte su hermano beneficiado que fue de
yglesia parroquial de nuestra señora de los Re
medios desta Ciudad de la lag.a y el capitan
Luis Oramas Villa Real, Regidor que fue de
esta ysla y otros mas parientes ministros del
santo offisio que han tenido en una y otra
linias y esto ademas de constarle al tgo. por
los muchos papeles certificasiones y Ins
trumentos que a visto y leido en mi poder y
el conosimiento que tubo del expresado
Dn. Joseph Antonio Machado y Merino sauer
es virtuoso temeroso de Dios y de su consiencia
sin hauer oido ni entendido cosa en contrario
y q. lo que a declarado es la verdad so cargo
su juram.to firmolo y que es de edad de se
enyentas años poco mas o menos

[signature] de Castilla

Ante mi

Joseph Isidro Vazquez
Notario Pub.co y de Causas

533 18

En la ciudad de la Santisima Trinidad en nueve de Abril de mill setesientos y veinte y ocho años la parte del Bachiller Don Joseph Antonio Machado para la Justificacion ofresida presento por testigo al M. R. P. Mro. Fr. Joseph de Bargas Machuca Religioso de la orden de nuestro padre San Augustin de esta ciudad quien dixo tener licencia de su superior y haviendo jurado yn berbo sacerdotis segun derecho ofresio desir verdad y preguntado al tenor de los particulares que contiene la carta requisitoria y pedimento presentada = Dixo que sabe y le consta que Don Joseph Antonio Merino y Machado vesino desta ciudad y residente en la Ciudad de Castilla es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Antonio Machado y Merino y de Doña Margarita Bentilla y Beserra su legitima muger difuntos vesinos desta dicha ciudad y lo criaron y alimentaron y como tal tuvo el dicho llamando hijo y el a ellos padres y sabe que el dicho Antonio Machado y Merino fue hijo legitimo de Pedro Garcia Machado y de Maria Machado y Merino su legitima muger naturales y vesinos del puerto de Santa Cruz y en ... todo se refiere a las fees de Bautismo que a ... lo pedido = Y sabe ansimismo que los padres ya

bueltos del dho. Bachiller Don Joseph Macha-
son christianos Viejos limpios de toda mala Raza
de moros Combersos ni luteranos ni de seta alguna
ni nueuamente combertidos a nra. S.ta fee Catholi-
ca, ni penitensiados por el tribunal de la santa
Ynqq.on y en esta opinion se han tenido, y es-
tan auido tenidos y comunmente Reputados
sin sauer Cosa en contrario y por ser personas
nas de estimazion y tauer hauido en amobas
familias sujetos Constituidos en dignidad
asi eclesiasticos Como seculares y por ser las
dichas familias calificadas han tenido muchos
ministros de la santa Inquisizion por
su parte de la dha. D.a Margarita Bena-
y Beserril madre del expresado D. Jo-
Antonio Machado y Merino fueron com-
de Cuarto grado, el D.r D.n Luis Con.s Guerra
ne Beneficiado que fue de la Yglesia parroquial
de nra. S.ta de la Con.on
Cruz y el D.r Don Juan Fernandes Guerra
su hermano Beneficiado que fue de la Yg-
parroquial de nuestra señora de los Remedios
de esta dha. Ciudad, y el Capitan D.n Luis

534 19

Oramas Villa Real Regidor que fue desta ysla

y asimismo saue que por parte de dicho Antonio

Machado y Merino fueron ministros de dicho Santo

officio Mathias Machado y el Doctor Don Pedro

Machado becerril su hijo Benefiziado de la parro-

quial de nuestra señora de los Remedios de esta

Ciudad Comisario que fue de dicho santo offi-

cio, y Juan yañes Machado y el lizenziado

Don francisco Machado fiesco, y el Capitan

Don Andres Machado fiesco, el Doctor Don

Phelipe Machado espinola Canonigo de la santa

Yglesia cathedral de estas yslas, y Inquisidor

de la serdeña y el Capitan Don Diego Ramirez

Machado familiar de dicho Santo de la ynquisi-

sion y el señor Don Ramon Gonsales Machado de

Vergara Jues Comisario de tribunal de cruzada

y muchos mas parientes de ambas familias de

dicho santo officio, y esto lo a oido y visto en

los muchos papeles y Ynstrumentos que a visto

lo que es publico y notorio como tambien todo el

su esta ... Don Joseph Antonio Machado ...

... temeroso de Dios y de su consienzia ...

orue a declarrado es la verdad debaxo del Jura[mento]
que tiene hecho firmolo y dixo ser de edad de
treinta y ... poco mas o menos

Thomas Joseph de Chaves Machado — Antuñano

Joseph Medio Vgue[do]
escriuano no publico y de cau.

Lag.a de then.e y Abril 23 de 1728

Sumid. el s.r Correx.or y cap.n Aguerra desta
ysla y la palma por Su Mag.d en uista destos
dilixensias y no presentar la parte mas
rason ni hauerse contradho. ni rrespondido
Cosa alguna el sindico personero gen.l de
la Zita y procurador maior del cauildo
de ella = mando se entregue todo orig.l
a la p.te de don Joseph Antonio Machado que
dando testimonio y asi lo prouei y firmo

Herrera

Joseph Medio Vgue[do]
escriuano no ... de
... y de cau.

Sigue copia conrreg...
... aumenta

Los Ess.nos pu.cos del num.o de esta Isla de Tenerife Certi
ficamos y hazemos fe que el S.or D.n Joseph Manuel de

Messones y Velasco de quien va firmados los Autos proveidos a los folios segundo y quarto y diez y nuebe de estas dilixencias es Corre[gidor] actual de esta dha Ysla, y D.n Joseph Ysidro de que [E]scrivano ante quien se han hecho y de quien van firmados es Escr[ibano] pu[bli]co de dho numero y del Cau[il]do por su Mag.d (Dios le Guarde) fiel legal y de Confianza y exerse como tal. y el Cap.n de Cau[allos] D.n Fran.co Joseph Miguel es Sindico personero g[ene]ral de esta Ysla y D.n Angel Bau[tis]ta Vandame Vezino respectivo de esta Ysla haze las vezes de proc.r maior de este Cauildo y lo firmamos en la Ciu.d de la Lag.a de Tenerife. a diez y nuebe de Abril de mil sett.s veinte y ocho años =

[illegible]

[signatures, illegible]

N.º 49

Auto. En la Ciudad de Sevilla en ocho dias del mes de Junio de mill setez.os y veinte y ocho a.s Los S.res Rector y Consiliarios del colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estudios generales desta dha Ciudad. en vista de la informaz.on hecha por D.n Josef Antonio Malchado Merino en la Ciu.d de la Laguna en virtud de Carta de dhos S.es Dixeron que la aprobaban y aprobaron, y dieron por bastante para su efecto, y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita à examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.a Y por este su auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron, y firmaron =

Expte N° 50. 536

Theorema III.

Pars est Corpus [illegible] corporis communi [illegible] continuatum, & illius functiones, usumve comparatum. Partes in nostro corpore [illegible] tantum perfectione distinguuntur: Partes dividuntur in similares, et dissimilares; quarum quælibet potest dici organica, seu instrumentaria: partes principes sunt tantum tres, Cor, Cerebrum, et hepar.

Theorema IV.

In Corpore humano dantur spiritus, quorum essentia hoc modo explicatur: est corpus tenuissimum, et [illegible]mum omnium, quæ in corpore humano sunt: nullam vitalitatem spiritibus concedimus; generari per coctionem; et quod vitales sunt calidiores animalibus affirmamus.

Theorema VII.

Sanguinis missio est: evacuatio universalis indicata à morbo magno pendente [illegible] vitio sanguinis, in quantitate, qualitate, aut motu, opere artefìcis facta in [illegible] eius in quo fit: ex morbi magnitudine non indicatur per se sanguinis missio specifice: nec à morbo magno pendente ab humore cacochymo; et dum super [illegible] in primis [illegible] sanguinis [illegible]nem indicatam exercere; etiam impeditur sanguinis missio in vehementissimo dolore viribus delapsis.

Theorema VIII.

Purgatio est: evacuatio per ventrem facta, [illegible] medicamenti purgantis, indicata à morbo magno pendente ex succorum cacochymia deffendimus, non vero quod sit evacuatio humorum qualitate peccantium: serosa substantia in corpore redundans [illegible], non expectata coctione est evacuanda; non dari hemagogum pharmacum deffendimus: et denique quod [illegible] selectiva [illegible] habet humores [illegible]andi.

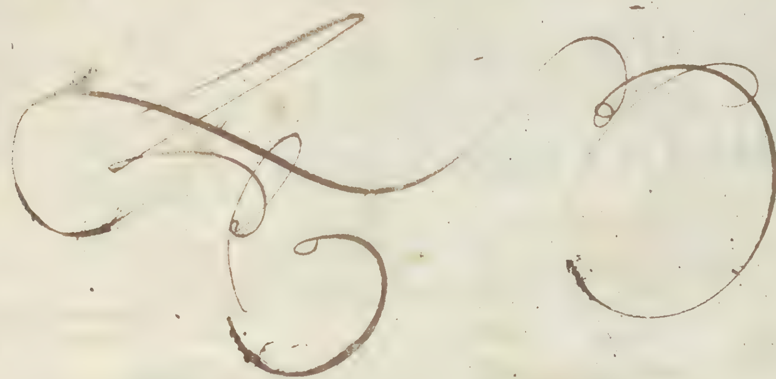
Theorema IX

Et ut ab inviolabili statuto huius Celeberrimæ Universitatis non deviemus; totum non distingui realiter à suis partibus simul sumptis, et unitis, sustinemus.

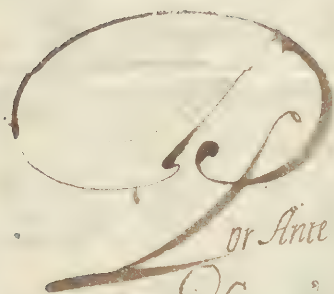
Aderit Minervalis palestra in Collegio Maioris Sanctæ Mariæ a Iesu, percelebri Universitate Hispalensis, sub præsidio admodum periti D.D.D. Petri Calero Primariæ Cathedræ moderatoris. Die mensis februarij

Anni Domini 1328=

Año de 1697



Im formacion de limpieza de Juan y Domingo Alonso garcia del Real Echa ante sumerced la Justicia ordinaria dela Villa demeira



Por Ante Antonio Marino de Loucra Escriuano de su Magestad



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Zertifico yo Dn Antº de Sauzarriguin Barria Cura del Beneficio de Sn Salbador de Coyro Arzobispado de Santiago en el Reyno de Galicia que haviendo buscado el libro de Baptizados de dha feligresia, halle a foxas quarenta y sie ete della la partida del thenor siguiente = En do ze dias del mes de março de mill y seiscientos y treynta y nuebe años yo el licdo Pº de Palacios Arcediano cura y Rector del Beneficio de San Salvador de coyro Baptice a Domingo hijo legmo de Alonso de Coyro y de Maria de Pastorizas sus mugeres vezinos desta dha feligresia fueron sus Padrinos Gregorio de Vila vezino de la feligresia de Sta Maria de Beluso y Benita Gonzalez vezinos de esta dha feligresia de Sn Salbador de coyro a quienes declare el parentesco espiritual que havian contraydo con el hijo espiritual y sus padres y la obligacion que tenian de enseñarle la doctrina cristiana misterios de nra Sta fe catolica y para que conste lo firmo ut supra = Pº de Palacios = La qual clausula concuerda con la partida del libro de Baptizados que en mi poder queda a que me remito y para que conste donde convengas doy la presente firmada de mi nombre en dha feligresia de Sn Salbador de coyro a ocho dias del mes de mayo de mill y seiscientos y noventa y siete años =

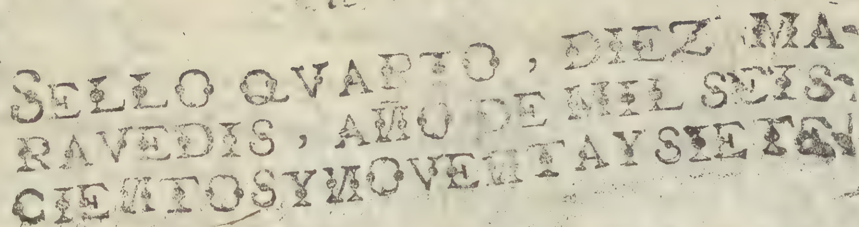
Antonio de Sauzarriguin Barria

los ssnos publicos del Rey nuestro señor q aqui lo signamos y firmamos, vezinos y residentes de la villa y jurisdicion de Carjas arzobispado
de Santiago Reyno de Galicia certificamos y damos fe como la
firma antecedente q dice D. Antonio Sanjurjo Baxia es suya y como
tal de [illegible] comparecida a la q acostumbra hacer y firmar, y el es
cura y rector propio de la yglesia de san Salvador de [illegible] desta dioce-
si compostelana como se intitula en dicha certificacion y como tal admi-
nistra sus feligreses por cuya razon le tenemos por ecclesiasticos de [illegible]
como tal le [illegible] y para q conste adonde convenga de pedimiento de su
[illegible] vecino de dicha feligresia damos el presente en dicha villa a ocho dias de
mes de março de mil seiscientos [illegible] años

En testimonio de verdad
Balthasar Sardino [illegible]

En testimonio de verdad
Juan Bermudez Varela

En testimonio de verdad
Pablo de Castro



Poder de Juan Alonso garcía del Real
que ledió Domingo Alonso garcía su hermano Para la imformación de Limpieza

Sepan quantos esta Carta vieren Como yo Domingo alonso garcía Vezino que soy destta
Villa de Utrera en la calle del Arenal y natural de la feligresia de san salvador de Coiro Juris-
diccion
de la villa de cangas Arçobispado de santiago en galicia hijo legitimo de Juan alonso de otero
y de Dominga garcía difuntos que residio en este Reyno de andalucia mas a de treinta años
otorgo Por esta carta que doy mi poder Cumplido el que de derecho se requiere y es neçesario
A Juan alonso mi hermano y a Francisco de Villanueva mi Cuñado y a Gregorio de
la peña Carvajal mi sobrino Vezinos de la dicha feligresia y a cada uno yn solidum especial
Para que en mi nombre y como yo mismo Representando mi propia persona pueda paresçer y paresca
delante qualesquier Juezes y Justiçias del dicho Reyno de galiçia y de demas Convenga
y agan ynformazion de mi limpieza Justificando con testigos e ynstrumentos mi Calidad y
Generacion y de mis asendientes sacando Para ello las fees de bauptismos y casamientos
testamentos y otros papeles y Recados que Justifiquen mi limpieza presentando Para ello
las peticiones memoriales y demas Instrumentos y Papeles que Convengan y sean nesesarios
Al tenerse Justificado todo lo referido y hecha y acavada la dicha ynformazion Con los papeles
de ello Concernientes autorizados y Como aga fee me los Remitan a esta villa para guarda de mi
Derecho en Cuya Razon agan todos los Pedimentos autos y diligençias Judiciales y estra Judiçi-
ales que Combengan Con libre y general administraçion y facultad de ynjuriar Jurar
y sustituir el poder y Para todo ello es nesesario el mismo tan Cumplido le otorgo y a cada
uno ynsolidum Con las fuerças y firmezas de derecho nesesarias y a su firmeza obligo
mi Persona y bienes avidos y por aver fecha en la Carta en la villa de Utrera y otorgada estando
en el ofiçio de mi el escrivano publico y doy fee que conosco al otorgante y lo firmo en diez y siete
dias del mes de agosto de mill y seisçientos y noventa y siete años siendo testigos Alonso moreno de figueroa
y Don Juan Antonio de aguirre y Juan luis troncoso Vezinos de Utrera / Domingo alonso garcía
Ante mi Pedro gomez estremera escrivano Publico = saque este traslado del original a pedimento del otorgante
de que doy fee en testimonio de Verdad Pedro gomez estremera = el qual poder Consta y esta
legalizado Por esteuan de alcala y Juan Ramos de salas y Alberto Rodriguez de la —

Petición Ante La Justicia — Juan Alonso garçía del Real Vecino de la feligresia de San salvador de Coiro en esta Jurisdiçion

de la villa de Cangas valle de Morrazo Arçobispado del señor Santiago en el Reyno de Galicia
y a lo que me toca y en nombre de Domingo alonso garcía del Real mi hermano vecino de la
villa de Utrera en el Reyno de la Andaluçía y en birtud de su poder que presento ante delante
Vmd digo que a mi derecho conbiene y al de dho mi hermano justificar de como por la divina miseri-
cordia mis bisabuelos abuelos y Padres ansí Parientes como maternos son y an sido christianos
viejos limpios de toda mancha de rraça de moros hebreos ni de otra secta nuevamente convertidos antes
si an tenido cargos onoríficos en la republica y que son decendientes de casas solariegas como
son la de Ourelo torre del paso de Sadan que oy lleban los señores Sarmientos suplico a Vmd
se sirva mandar con citación del procurador general del partido me la mande recivir y de echa se me
den los traslados necesarios interponiendo Vmd a ello su autoridad y judicial decreto para que valga en juicio y fuera del
y pido justicia que pido juro = Juan de otraben alonso = Por presentada con el poder

Auto

y refiere y citado el procurador general del Partido se reciva a esta parte la información
que ofrece y ade ser en la casa desta villa donde su md ace su audiencia y si quisiere allarse
a ella y se le aga saver al procurador por si acaso tiene que decir en contra quiera oirlo
Lo proveyo su md Franco Pineiro Justicia ordinaria de la villa de Meira estados del
el Exmo Sr Conde de Amarante Marquez de Valladares Maestre de Campo General
deste Reyno en ella al primero dia del mes de mayo de mill y seis y nobenta y siete años
firmolo su md con mi ssno = Franco pineiro = Ante mi Antonio marino de Louera =

citación al Procurador gl

En la villa de Meira al primero dia del mes de mayo de mill y seis y nobenta y siete años
yo escrivano a presencia de su md leí la petición desta otra parte a Benito de Pistdo
vecino de la fra de San Salvador de Coiro deste Consejo de tierra de Morrazo y procurador
general de los vecinos del este presente año el no se que dixo a ella proveydo y con
forme a todo ello le cite y emplace para la información que pretende dar Juan Alonso
garcía del Real en ella contenido delante su md adonde siguiere a cuidar a hacer las
deligencias se le combiniere en defensa de su pueblo siendo oydo y se ade advertencia en la casa
de la audiencia y que aviendole entendido dixo le obedece como debe y que el conoce muy bien
a la parte por de toda limpieza como lo refiere su pedimento y sabe muy de cierto
lo fueron sus mayores y no menos su muger y que no es allarse procurador se le llamaran
para testigo dixera lo mesmo y que en ello no tiene que decir y ansí lo responde
Franco pineiro Ante mi Antonio marino de Louera =

Auto para que la parte de Ts

En la villa de Meira a primero dia del mes de mayo de mill y seis y nobenta y siete años su md Franco
Pineiro Justicia ordinaria della por el exmo Sr Conde de Amarante y Marquez
de Valladares dixo que mandava y mando se notifique a Juan alonso garcía del Rl contenido en la petición
que presente los testigos que tubiere en esta casa donde su md ace su audiencia que el los examinara
y así lo dixo y respondio proveyo mando y firmo con mi ssno de que doy fee
Franco pineiro Ante mi Antonio marino de Louera =

notificación

Luego yo escrivano no se que el auto de arriba a Juan Alonso en persona que dixo le obedece
y esta presto y ansí lo responde de que doy fee = Ante mi Antonio marino de Louera

declaración de don Juan del Villar Varela familiar

En la villa de Meira al primero dia del mes de mayo de mill y seis y nobenta y siete años
delante su md Franco pineiro Justicia ordinaria della por ante mi ssno Juan Alonso

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYS CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Garcia del Rl. Para prueba del pedimiento presentó por testigo a Don Juan del Villar Varela
familiar del Santo Oficio de Inquisición deste Reyno vecino de la casa de Cristobal Cid en la fre.
de Santa Maria de Erbo el qual despues de aver jurado conforme a derecho dixo que
conoce de entero conocimiento al que le presenta y conocido a los padres y abuelos por una y otra
paternos y maternos y sabe de cierto que todos ellos por la divina misericordia sin conocido y
christianos viejos limpios de toda mala raza de moros y erejes ni de otra macula que les pueda
ser ministros del Santo Oficio labradores que bivian y an bivido de la coltura de sus bienes que
labran por si y sus criados sin que en ello aya avido cosa en contrario y que an tenido y exer-
cido cargos de republica como es regidores del Concejo de tierra de Morrazo y procuradores
generales del que tambien lo fue hera de poco el que le presenta y dijo decia que un [illegible]
Antonio de cendientes de la torre [illegible] y la de Aldan cita en el partido
de Aldan y es ansi la verdad en que se afirma y ratifica y lo firmo de su nombre y es
de edad de setenta años y no es pariente del que le presenta, firmó su merced conmigo fran.co
Pereiro / Don Juan del Villar Varela Ante mi Antonio Martinez de Lourera

declaración de Domingo gonz.z Morrazo fig.a

Y luego para mas prueba Juan alonso por lo que le toca y en nombre de Domingo
Garcia su hermano presentó mas por testigo a Domingo Gonçalez de Morrazo y Figueroa
Prebendado en la Colegiata de la villa de Cangas el qual despues de aver jurado sobre
su pecho y corona dixo que conoce de entero conocimiento a Juan alonso y sabe que sus padres
y abuelos y visabuelos vez.os que an sido de la fre. de San Salvador de Coiro por la divina miseri-
cordia siempre an sido y son christianos viejos labradores que an vivido y bivien de la coltura
de sus bienes que labran por si y sus criados limpios y de buena calidad de los principales labradores
del concejo de Morrazo y de sindientes de tales que an tenido y exercido cargos de regidores y pro-
curadores generales del concejo de tierra de Morrazo y aun lo fue hera de poco el que le presenta
y que en esta posesion de buena limpieza an estado y estan y es ansi la verdad y en ello se
afirma y ratifica y no es pariente de los pretendientes y que es de edad de setenta años firmolo
con su merced y conmigo fran.co Pereiro / Domingo Gonzalez Morrazo y Figueroa Ante mi
Antonio Martinez de Lourera — en la villa de Moaña y en la casa donde su merced asiste a veinte

don Juan Varela hurtado familiar del santo oficio

y primero dia del mes de mayo de mill y seis.os y noventa y siete años Juan alonso vecino del de al
para mas prueba de su pedimiento presentó por testigo a D. Juan Varela Hurtado familiar
del Santo Oficio de Inquisición deste Reyno vecino de la casa de Reboreda del qual su merced
recibió juramento que lo hizo como de derecho se requiere y siendole enseñado el pedimiento
dixo que conoce de entero conocimiento al que le presenta y sabe es descendiente de labradores
antiguos de los de mas estimacion que biven de la coltura de sus bienes que labran por si y sus criados
muy limpios de toda mala raza de hebreos erejes moros y de otra macula abominable y an sido
y an tenido cargos de republica y exercido de procuradores generales y regidores

del Concejo de tierra de morrazo y es ansi la verdad en que se afirma y ratifica y lo firmo de su nombre y es de edad de setenta años y no es pariente del que le presenta y dixo ser hermano firmolo su md con mis ciudados = fran.co juncio = Don Juan Varela vitado = ante mi Antonio marino de Covera

Juan da pena

En la villa de meira al primer dia del mes de mayo de mill y seiscientos y noventa y tres años Juan Alonso garcia del Real para prueba de su pedimiento presento por testigo a Juan da pena labrador vezino de la fra de San Salvador de Coiro en tierra de Cangas donde lo es el que le presenta del qual su md rescivio juramento que lo hizo como de derecho se requiere y siendole enseñado el dicho pedimiento dixo que conoce al mesmo y lo que save es que Juan alonso y Dominga dovteiro su muger y ambos juntos vezinos que fueron de la fra de Coiro de su legitimo matrimonio vbieron a otro del mesmo nombre y apellido fue casado con Dominga gonçalez dovrelo hija que fue de Dominga fernandez de morrazo dueña que fue de la torre de ovrelo que oy lleva la casa de soto mayor y de esta Dominga gonçalez salio otro Juan alonso dovteiro padre del que le presenta y de Domingo alonso garcia del Real vezino de la villa de Vtrera en el Reyno de la Andaluçia y Dominga alonso garcia muger de franco de villanueva y otros hermanos esto es en quanto a la lenea por parte de padre = y en quanto a la materna save que Dominga del Real fue hija legitima de los dueños que fueron de la torre de Aldan que oy lleban los señores Sarmientos esta Dominga del Real fue casada con Juan garcia dueño que fue de la torre de Vintenza y de esta salio Dominga Tenorio del Real y de esta salio otra del mesmo nombre y apellido madre de los dichos Juan y Domingo alonso garcia del Real bisabuelos y padres suyos que ellos conoceo algunos y otros no por se aber fallecido muchos años save es ansi la verdad como lo es de todos ellos por la divina misericordia an sido y son cristianos viejos limpios de toda raza de moros ni judios ni de otra secta y que vbo en el Señorio del Santo oficio antes an tenido cargos onrrosos de la republica como fue el que le presenta procurador general del Concejo y otros y en ello se afirma y ratifica no lo firma porque no save y que es de edad de ochenta y quatro años y no es pariente del que le presenta. firmolo su md con mis ciudados = fran.co juncio = Ante mi Antonio marino de Covera

Pedro gonçalez de Reboreda

Luego para mas prueba de su pedimiento el dicho Juan alonso presento mas por testigo a Pedro gonçalez de Reboreda labrador vezino de dicha fra de Coiro el qual despues de aver jurado en forma y siendo examinado por el dixo que tiene de edad de setenta y dos años antes mas que menos y desde su acordança que tiene siempre conoce a Juan alonso dovteiro hijo legitimo de otro del mesmo nombre y de su legitima muger Dominga dovteiro y este Juan alonso segundo fue casado con Dominga gonçalez dovrelo hija legitima de Dominga fernandez de morrazo dueña que fue de la torre dovrelo sita en la fra de Santa Maria de Darbo y de la casa fuerte de Coiro y la lleva oy el señor de la de Sotomayor y de la qual Dominga gonçalez salio Juan alonso dovteiro padre del que le presenta y de Domingo alonso garcia del Real su hermano vezino de Vtrera y otros y dando mas razon por la parte de la madre de los pretendientes save es verdad que Dominga tenorio garcia del Real su bisabuela eran sus pasados dueños de la casa y torre de Aldan en este Concejo sita en el pueblo de Santa Maria de Aldan y la llevan los señores

Sarmientos y Patronos que fueron del beneficio de dha Iglesia y esta Domingo Alonso y Garcia del Real salio dha del mesmo apellido y nombre Viudas con Juan Garcia duenos fue de la torre de Centienza que de el Es salio dha Domingo Garcia del Real Madre de los pretendientes y sus ermanos mediante la divina Providencia muy christianos biejos limpios de toda mancha Capazes todos ellos de seren ministros del santo oficio y de Cargos onorificos que an tenido en la Republica a sido y Reputados por tales Como lo fue el dho Juan alonso procurador General del Conzejo y esanssi la verdad publico y notorio y en ello se a firma y Ratifico y lo firmo por que sabe y dixo de Edad de de noventa anos noes pariente suyo firmolo su md conmigo quedello doy fee
firmo pineiro Antemy Antonio mauno de louena =

Gregorio de Pastoriza — En la villa de mera y dentro de la casa de la Audiencia della al dicho mes y ano Juan alonso por si y en nombre de sus ermanos Para mas prueba Presento por testigo a Gregorio de pastoriza el viejo Vezino della y natural del pueblo de Santo Tome de pineiro deste Conzejo del qual su merced Recivio Juramento Como de derecho se requiere y siendo exsaminado por el pedimento dixo que el se alla de mas de ochenta anos de edad y desde su cordanza que tiene siempre a Conocido a los mayores abuelos Paternos y maternos de los dos pretendientes y sus ermanos y vezinos que fueron de las feligresias de Santa Maria de ardan y Santo tome de pineiro donde es natural el que declara Como llevadolo Como tambien los que an tenido de la de San salvador de Coiro Conque esta villa por christianos viejos limpios de toda mala Casta de moros biejos hebreos ni otros que le prohiban seren menistros del santo oficio antes si sabe que siempre an tenido muy onorificos Cargos de Republica de procuradores Generales del Conzejo Como la fue el dho Juan Alonso y sus mayores y m[ayor]domos de las Cofradias de las Iglesias de Coiro y que en tiempo que la sirbian se le entregaua las sagradas insignias dellas de plata y mas del Culto divino Como tales christianos viejos y anoserlo no se le entregaran y sabe y no solo los referidos sino que tambien son decendientes de la casa y torres de Ardan que es llevar los sarmientos y la de quelo que lleba la de los dos m[ayor]domos y la de centienza que es el pueblo donde es el que declara y que en ello no ayuda y siempre lo bio anssi ser le devida estimaçion que aun que no Ricos son de los labradores de mas estima del Conzejo y es anssi la verdad y se Ratifica y fenece y de la referida Causa dize noes Pariente suyo ne firma por que no sabe firmo su md conmigo
firmo pineiro = Antemy Antonio mauno de louena =

Alonso darrua — Dentro de la casa donde su md aze audiencia de la villa de mera a los dos dias del mes de mayo de mill y seis Cientos y no benta y nueve anos Juan alonso Garcia del Real Para prueba de su Pedimento Presento mas por testigo a Alonso darrua labrador vezino della y natural del pueblo de San salvador de Coiro deste Conzejo donde los el pretendiente y sus ermanos el qual despues de aver Jurado en forma dixo que el tiene de edad unos setenta y cinco anos y de acordanca unos sesenta y quatro Conocio a los abuelos Paternos y maternos de los Referidos a los visabuelos no pero sabe y es verdad publico y notorio que todos ellos por la divina misericordia siempre an sido labradores que bivian y biven de la labranza de sus bienes de los de primer estimaçion limpios de toda mala raza de hebreos ni de otras manchas y les prohiben seren menistros del santo oficio antes si siempre tenian que exercian onorificos cargos de Republica en el Conzejo y en la Iglesia de Coiro es llano y muy cierto y son decendientes de la casa

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

de Ardan cita en la fe.ª de Santa Maria de Ardan con[zej]o de Conzejo de Morrazo por la familia de los Garcias del Rº que lleva el Exmo Sr Conde de Amarante por la Sra Dª Catalina Melchiora Sarmiento de Valladares y Meira Marquesa de Valladares y tambien de la de Ourela que lleba dn Sertorio y tambien de la torre de entrenga cita en el pueblo de Santo Tome de Piñeiro Conzejo de Valle y Conzejo de tierra de Morrazo sin en ello aver duda se ansi la verdad y en ello se afirmo [illegible] y de [illegible] de su acordanza [illegible] de la [illegible] edad no es pariente de los pretendientes firmolo sumrd Conmiss[io]no Pedello [illegible] Franco Pineiro Antonio Antonio Marino de Lobera ——— en el Auditorio y Casa de la Audiencia de sumrd dia mes y año Juan Alonso Garcia del Rº para mas prueba de su pedimiento presento mas por testigo a Alberte de Vega

Al Vertte da Veiga

vº de la villa de Cangas contigua a esta y natural de la fe.ª de San Salvador de Coiro donde lo es el pretendiente y su hermano del qual sumrd recivio juramento que lo hizo como de derecho se requiere y siendole enterado el pedimiento dijo que conoce a la parte y que el tiene de edad unos cinquenta y seis años de acordanza quarenta y ansi que Juan Alonso del Real que le presenta y sus hermanos fueron Domingo Alonso Garcia del Rº su hermano que bive en la villa de Vigo como todos sus abuelos y visabuelos paternos y maternos por la Divina Providencia son y an sido muy christianos viejos limpios labradores de toda mala raza de judios moros y de las mas prohibidas a nuestra Sta Fee Catolica muy capaces de poder ser ministros del Santo Oficio y que an tenido oneroficos cargos de Republica rentas y alcavalas cobrado con las rrenegamos [illegible] de [illegible] y [illegible] a las casas del Culto Divino y el dho Juan Alonso fue a cada poco Procurador General del Partido y ansi que sus mayores an sido decendientes de las casas principales de la torre de Ourela cita en la fe.ª de Santa Maria de Darbo contigua a la dha villa que oy lleva la casa el Sr Conde de Gondomar y de la de Ardan que lleva el Sr Conde de Amarante por la Señora su muger la Marquesa de Valladares y patronos que fueron de aquel beneficio y en su limpieza de sangre no ay macula y an sido labradores y biben de lo util de sus bienes son de los mas esclarecidos y en esa opinion an estado y estan siempre y es ansi la verdad y en ella se afirmo y lo no firmo porque no save y es de la edad dha no es pariente de la parte firmolo sumrd Conmiss[io]no Franco Pineiro Antonio Antonio Marino de Lobera ——— E luego Juan Alonso para mas prueba de su pedimiento presento por testigo a Pedro de Sant Tome labrador vº de la villa del qual sumrd recivio juramento que lo hizo como de derecho se requiere y siendo esaminado a su tenor

Pedro de santome

dijo que conoce muy bien a la parte y que el es testigo es de los mas a las cobranzas de las rentas que el Exmo Sr Conde de Amarante que tiene en algunas fe.as del partido demandado de sumrd como su mayordomo y siempre lo oyo decir que no solo el dho Juan Alonso como sus hermanos siempre a visto tener la limpieza de buena sangre y que tiene quien la persona que puede ser ministro del Santo Oficio y lo mesmo sus mayores

E tanemeso opinion por publicos notorios labradores antiguos y (pueden) de sus cobranzas antenido onorificos cargos de republica y el dho Juan alonso estubo no (hace) poco de Procurador General y es ansi lo Verdad para el caso en ello no es ygual tiene de edad cinquenta años y lo firmo de su nombre = Franco Pineiro Pedro de Santome = Antonyo Antonio marino de Couera =

Auto — En el Auditorio sinalado a dos dias del mes de mayo de mill y seis y nobenta y siete años ante mi el dho señor Juez por ante mi escrivano proveyo este auto por donde mando se le de que el Juan alonso Garcia si quiere presentar mas testigos lo aga y quiere se examinara a los dhos dello Pedimyento = quiere se le de que el dho obedece y que por aora no tiene que de dar mas y pide se le mande dar por fenecida esta informacion y dello doy fee = Franco pineiro Antonyo Antonio Marino de Couera =

En la villa de merza a dos dias del mes

A Prouacion de su mr La Justicia ordinª — de mayo de mill seis cientos y nobenta y siete años su mr Franco Pineiro Juez ordinario della por su ex.ª el Exmo. Sr Conde de amarante por ante mi escrivano: Abiendo visto el pedimiento que ba por cabeza de esta informacion y della dijo mandaba se dieron a las partes los traslados que pidieron a los quales se les interpone su autoridad y decreto y la aprobaba y aprobo quanto a lugar de derecho y ansi lo proveyo y firmo conmigo escrivano Franco Pineiro Antonyo Antonio Marino de Couera —

Con cuyda (con su) original que ante mi paso como escrivano del Rey nuestro señor (Doyle fee) y que a el me remito a su mr Franco pineiro Justicia ordinaria de la villa de merza estados del señor Conde de Amarante y vecino del partido de morrazo, y en ausencia del escrivano de numero y vecino que es de la de Cangas de pedimiento de Juan alonso Garcia del al le compulse en estas quatro ojas sueltas quartas en ella a diez y siete dias del mes de Mayo de mill y seis cientos y nobenta y siete años

Antonyo Antonio Marino de Couera

Los escrivanos publicos y del Rey nuestro señor vezinos de la villa de Santiago de Cangas Arzobispado de Santiago que aqui signamos y firmamos como acostumbramos damos fee de verdad en como Antonio marino de Couera de quien va firmada y signada la presente copia de ynformacion de limpieza echa a pedimiento de Juan alonso Garcia vezino de la fe de Santa Maria de Darbo, Cotipue ostaulla y ansi de la Colegiata de 8 a Ciera —

Diezmo (?) ...

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

1697

Ce[rtificamos] ... el escribano ... de toda confianza que a los Papeles que ante el pasan y an pasado se les da todo credito en juicio y fuera del y lo mesmo que franz[is]co Pineiro Juez ordinario que a sido en la villa de la demarcacion contigua a esta por su ex[celenci]a el conde de ... y para q[ue] conste donde convenga damos la presente en ... a siete dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y nobenta y siete años

... Simon ...

Baltasar fran[cis]co ...

... Simon ... Vidal

Antonio nuñez de araujo

... Simon ... Lorenzo

Martin ...

544

Doy fee que conseqüente â pedim.to se graduo de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia 15 de Diz.e de 1719. y tiene ganados en ella tres cursos completos y un Curs.te en la faculttd de Medicina, que son los cursos de 716. en 717. de 717. en 718. de 718. en 719. y curs.te de 719: en los quales se halla matriculado en tiempo y en forma, y lo tiene provado legitim.te como todo consta de los libros reg.os por mi el secret.o a que me refiero. Sev.a y Abril 18. de 1726.

[firma]

Nos

Joseph Cayetano Garzia nat. de esta Ciu: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facultad de Medicina tres cursos completos, y un Curssete, como constara por la certif.on aun que ha tiempo que los finalize, no he solicitado el grado de Bach.r en dha facultad, por no aver tenido para los precisos gastos, a causa de ser pobre de solemnidad, hasta aora, aviendo en dho tiempo aplicadome â practicar dha facultad, por lo qual V.S. se ha de servir de tolerar qualquier reparo que en la dilacion aya y mandar que se me admita la informaz.on que ofresco conforme â Leyes del Reyno y Estatut. de esta Universidad, de ser hijo legitimo de Juan Alonso Garzia nat.l de la V.a de Utrera, y de D.a Juana Rodriguez Barrera natural de la Ciudad de Carmona su legitima muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Domingo Alonso Garzia nat. de la V.a de Coiro, Jurisdiccion de la V.a de Cangas en el Reyno de Galicia, y de Maria de Soto natural de dha Villa de Utrera su muger legitima; y de que assi yo, como los expresados hemos sido, y somos Christianos viejos limpios de toda mala rasa, casta y generaz.on de Judios, mulatos, Confesos, gitanos, moriscos, y otra mala secta. Que no hemos sido castigados por el S.to Offcio de la Inquis.n por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios

viles por donde degenerasemos de quienes somos, antes bien que siempre hemos vivido baxo dela profession de Nra. Sta. Fee catholica mediante lo qual, y que conforme â las especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Univerd. se halla, debe hazerse esta informa-cion en los Pueblos delas naturalezas mia, y delos suso dhos con citación del Sindico General de cada Pueblo, en virtud de requisitoria de V.S. =

A V.S. supp.co me admita informaz.on que incontinenti ofresco al tenor deste pedim.to por lo que â mi toca en esta Ciud.d con citación del Sindico Procurador General della, y por lo que â mis Padres, y Abuela Paterna toca, despachar sus exortos â las Justicias dela Ciudad de Carmona, y Villa de Utreras para que ante ellas se haga con citación de sus Sindicos generales, y para que con dhas citaciones se saquen las fees de Bautismo mia, y de mis Padres donde correspondan; y que fecho lo remitan todo original â este tribl., y por lo que mira â dho mi Abuelo Paterno, presento en debida forma testim.o de informaz.on de limpieza hecha por este, ante las Justas. dela dha jurisdiccion de Cantillana con citación de su Sindico Procur.or General, la qual V.S. mandará por presentadas, y en vista de todo â su tiempo, dandose por bastante mande V.S. que se me admita â examen para el grado de Bach.er en Medicina, y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria. pido Justa. &a.=

Por presentado este pedim.to y despachen los Exortos, y sobre la informa-cion desta parte, se comete para la prueba de ella Vr.

Por presentado este pedim.to. esta parte de la informaz.on que ofrece por lo que assi toca, la qual se comete al presente Vice Secret.o y se citare para ella al S.r Marq.s de Gandul Procurador mayor desta Ciud.d y despachense los Exortos para las Justi.as dela Ciudad de Carmona y Villa de Utreras como se pide. Y en quanto âla informaz.on que

545

esta parte presentada sobre la limpiesa de su abuelo, se dará providencia a su tiempo, en vista de las que aora se hizieren. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa María de Jhs. Univers.d de esta Ciud. de Sevilla, en ella en diez días del mes de Henero de mil setez.os y veinte y ocho años =

D.or Jaramillo [illegible]

D.r Soto [illegible]

[illegible] Pro.o

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de
Ihs. Universidad Estudios generales desta Ciudad de Sevilla &.
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias dela Ciudad de Carmona ante quienes
esta nrã. Carta de Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos
y por ante el infrascripto Secretario, oy dia dela fecha se presento pedimento
por el Bach.r en Artes D.n Joseph Cayetano Garzia natural desta dha Ciudad, y
Estudiante dela facultad de Medicina desta nrã. Universidad, por el que nos
pidio, que atento â tener finalizados sus cursos en esta facultad para
poder reçevir el grado de Bachiller en ella, le admitiessemos ê hiziessemos
admitir la formazion, que ofrecia conforme â Leyes del Reyno
y Estatutos desta Universidad de ser hijo legitimo de Juan Alonso Garcia
natural dela Villa de Utrera, y de D.a Juana Rodriguez Barrera natural
desa Ciudad, su legitima muger; y que dho su Padre lo fue de D.n Domingo Alonso Garzia natural dela V.a de Coiro, Jurisdiccion dela de Cangas
en Galicia, y de Maria de Soto natural dela dha de Utrera su muger
legitima; y de que assi el, como los dhos sus Padres y Abuelos han sido y
fueron christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion
de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta;
Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles por donde
degeneren de quienes son, antes bien que han vivido siempre baxo de
la profession de Nrã. S.ta Fee Catholica; y que en atencion â ser la dha
su Madre natural de esa Ciudad, nos sirviessemos mandar despachar
Nrã. Carta de Exorto, en conformidad dela especiales ordenes de Su
Magestad, con que esta Universidad se halla, y de que el presente Secretario da fee, para que en ella se haga la informazion por lo que â
esta toca: Y por Nos visto mandamos dar, y dimos la pressente para
Vmds., por la qual de parte de Su Magestad, para el cumplimiento
de sus Reales Ordenes, exortamos, y dela Nrã. pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds. sea pressentada, por ante Escrivano
que de ello dê fee, y con citacion del Sindico Procurador gral. de
essa Ciudad, examinen los testigos que por parte de dho D.n Joseph Cayet.

Garzia fueren preguntados al tenor de los Capitulos de suso insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recado alguno. Y asimismo manden sacar, y saquen la fee de Baptismo de la susodha con insercion de la partida que constare del libro donde correspondé: y fecho todo cerrada y sellada la dha informacion, y en manera que haga fee, la remitan original â este Tribunal, y â manos del infrascripto Secretario, para proceder en su vista âlo que aya Lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraràn Justicia, ella mediante. Dada en Nrâ. Camara Electoral â diez dias del mes de Henero de mil setezientos y veinte y ocho años = Emm.do de Esas = V.º

D.or D.n Sebastian
Quintin de Fontanilla

R.or D.r D.n Andres de Sicht y Barrera

D.r D.n Fran.co Ruiz de Vides

D.r D.n Ivan Gonzalez de Soto

Por m.do de los S.res Ynqqor y Consiliari.

D.n Juan Ang.l Ruiz de Arana



Para despachos de oficio ...

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Yo D.n Fran.co Sialorsi Cura de la Yglesia de n.ra S.a S.ta Maria parroquial ma-
yor de esta Ciud. de Carmona; y Asistente en esta parroquia de S.r S.n
Blas p. ausenzia de D.n Joseph de el Raso Cura de ella; Certifico y doi
fé como por un libro de Baptismos que dha Yglesia tiene en su Archivo,
â fo. 109. Pta. 2a la partt.da 1a es del thenor siguiente. ——

Juana.

En la Ciudad de Carmona en diez y siette dias del mes de Noviembre de
mil y seisçientos y sesenta y nuebe años, Yo Gonzalo de Thorres pres-
bitero Cura en esta Yglesia de S.r S.n Blas de esta dha Ciudad, Bap-
tizé â Juana hija lexitima de Juan Rodriguez y Maria de la Barre-
ra su lexitima muger de esta Collazion, nació en ocho dias de este
dho mes y año dho. Fué su Padrino D.n Martin de la Milla Vez.o
de esta Ciud. â el qual sele advirtió la Cognazion espiritual, y lo
firmé ut supra= Gonzalo de Thorres. ——
Concuerda â la letra con su Original â que me refiero, que queda en dho
libro y Archivo; y para su justificaz.n de pedim.to de la parte doi la
presente en Carmona en diez y nuebe de henero de mil Settez.s y Vein-
te y ocho Años. ——

D.n Fran.co Sialorsi

Yo ... Barra ... Escrivano de S. Mag.d ... de esta ciu.d de Carmona
... doi fee que D. Francisco ... Escrivano ...

Concuerda [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] los [illegible] [illegible]
en [illegible] Miguel Jiménez, de despacho [illegible] [illegible]
[illegible] en [illegible] [illegible] presencia o enfermedad de D.
Joseph [illegible] [illegible] Cura de [illegible] [illegible] quien
de Señor San Blas, [illegible] dias [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
siempre [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
mil [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE OCHO.

Dn. Joseph Cayetano garzia vezino
de esta Ciud. de Sevilla como mas aia lugar en dr. paresco
ante Vmd. y Digo que yo nesesito hazer ynformasion
ad perpetuam rei memoriam para los efectos contenidos en el
exorto despachado por los Señores Rector y Consiliarios
del Colexio mayor de Jesus Maria y Jesus de esta Ciud.
de Sevilla que en devida forma presento y en ella
que Dª Juana Rodrigues Barrera mi madre muger le-
xitima de Dn. Alonso garzia mi padre difuntos vezinos
de esta dha Ciud. fue hixa lexma. de Juan Rodrigues
de Olmedo y de Maria de Labarrera su lexitima muger
naturales que fueron de la villa de [illegible]
como se expresa en la fe de bautismo [illegible]
presento para que se [illegible] 25 [illegible] Rodrigues
[illegible] mis antesesores fueron limpios
[illegible] de moros moriscos Judios mulatos
y de toda mala raza [illegible] y que no
[illegible] en ninguna [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en la [illegible]
[illegible] la [illegible] Carta de [illegible] en ella

Para aviendo [illegible] Conmarios [illegible]
[illegible] suplico a v.a. por presentada la dha [illegible]
el exorto de [illegible] que dene pedir y serviva [illegible]
[illegible] remita la dha informazion sitandose para ello
al Procurador mayor [illegible] Como se pide [illegible]
en el dho exorto [illegible] serviado de [illegible]
para actuar [illegible] Verdad [illegible]
[illegible] Justicia que pido [illegible] para el [illegible]

[illegible]

Por presentada [illegible] y [illegible]
ante [illegible] a D. Pedro Bravo Navarro Procurador Mayordomo
de la [illegible] informacion que [illegible] de los testigos [illegible] presentare [illegible]
[illegible] pedimento [illegible] dicho exorto [illegible] Con [illegible]
Procurador mayor [illegible] para dar providencia [illegible]
Alfonso [illegible] Abogado de [illegible]
[illegible] Carmona en dies [illegible]
mes de [illegible] de mill [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Pedro
Bravo Navarro [illegible]
[illegible] del Cavildo desta [illegible]
Carmona [illegible] a la Intencion [illegible]
por D.a Juana Rodrigues Barrera [illegible]
[illegible] de Juan Rodrigues y Maria [illegible] Barrera
Padres de [illegible] Contenido [illegible]
[illegible] son de las Calidades

se le passa de que se le sigue [illegible] que [illegible] ca su [illegible] de Abriguez [illegible] lo fue que el [illegible] cosa al guna de bre [illegible] la pressencia de dho Pedro de [illegible] Cayetano Garcia [illegible] que [illegible] quisiera [illegible]

Pedro Bravo Navarro

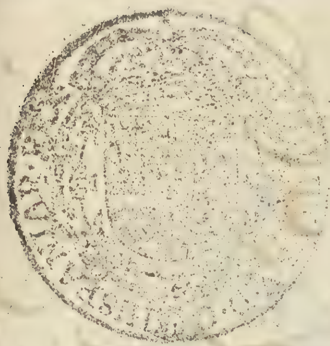
En la Ciudad de Carmona en dho dia dies y nuebe de Otubre de mil setecientos y veinte y ocho años el d.n Jorge Cayetano Garcia para la ynformacion que tiene ofrecida y le es mandada dar presento por testigo a Juan Fernandes Carrulo vezino desta Ciudad a la calle y collacion de S.r S.n Blas del qual el S.r Lic.do D.n Alfonso Rivera de Ortega Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor de esta ciudad por su Mag.d por ante mi el escriuano recibio juramento a Dios y a una cruz en forma de dro. y abiendo jurado prometio decir verdad y preguntado por el tenor del pedimento antecedente y exsorto que esta por cabesa de el d.o dijo que sabe que Maria de la Barrera contenida en dho pedimento fue casada lexitimamente con la miranda la santa madre Yglecia con Juan Rodrig.z en esta dha ciudad de donde fueron vezinos y natu rales y de su matrimonio ubieron por su hija lexitima a D.a Juana Rodriguez Barrera muger de Juan Alonso Garcia padre del que lo presenta [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Aquel sabe y ha bisto [illegible]
driguez y María de la Barrera [illegible]
los dichos hazer vida maridable [illegible]
[illegible] de Juan Rodríguez Barrera [illegible]
aquel fue mui pequeño [illegible]
[illegible] el matrimonio de la dicha [illegible] con el [illegible]
do Juan Alonso García [illegible]
que le tubieron por su hijo [illegible]
[illegible]
[illegible]
dicho Juan Rodríguez y María de la Barrera sus
abuelos a quien el testigo conoció y a los demas sus
ascendientes de quien tiene espezial noticia sabe que
fueron christianos biejos limpios de toda mala raza
de moros, judios, [illegible] mulatos, gitanos ni [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]



Veinte mar[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

que sabe y es la verdad [illegible] so cargo del Juramento que tiene fho [illegible] y firmo [illegible] que es de hedad de [illegible] y lo firmo [illegible] Alcalde Maior

[illegible]

[illegible]

[illegible]

A

En la ciudad [illegible] en [illegible] del mes de [illegible] [illegible] y para [illegible] [illegible] el [illegible] por [illegible] [illegible] Juramento [illegible] y [illegible] [illegible] firmo [illegible] Manuel de Silba vezino de [illegible] [illegible] Collacion de [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] que sabe que Juan Rodriguez y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] Madre Yglesia [illegible] [illegible] Ciudad y hizieron Vida Maridable y de su Matrimonio tubieron por su hija lexitima [illegible] [illegible] Juan Rodriguez [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

L[illegible]mente [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de la ciudad de [illegible] y que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Garcia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]; y [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible] y la [illegible] su madre y [illegible] [illegible]
Rodriguez y Maria de [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] y fueron [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y principal [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y generacion [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] biles por [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] calidad y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
muchos conocimientos que [illegible] [illegible]
tenido y noticia de sus antecesores y por que
asi es publico y notorio en esta ciudad sin cosa
en contrario y que todo lo que [illegible] [illegible]
que sabe y la verdad so cargo del juramento
que tiene [illegible] [illegible] por que [illegible] [illegible]
y que es de edad de [illegible] [illegible] y [illegible]
su merced [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

O[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Ciudad por Su Mag.d recibió Juramento [illegible] y
a una Cruz en forma de dro. por ante mi el Notario
Juan Fernandes Vesino de esta Ciudad
calle de la [illegible] Collación de S. [illegible]
el qual lo hizo prometió dezir Verdad y preguntado
todo por el tenor del Pedimento y [illegible]
señor dho dijo que Sabe que [illegible] y
Maria de la Barrera [illegible] en dho [illegible]
[illegible] fueron casados y Velados en faz de la
Santa Madre Yglesia en esta dha Ciudad y
hizieron Vida Maridable y [illegible] de su matrimo-
nio tubieron por su hija legitima entre otros
a D.a Juana Rodriguez de la Barrera lo qual sabe
por aber conocido a todos los sus dhos y tenido con
ellos mucho trato y Comunicación y asimismo
Sabe por aberlo oido dezir que la dha D.a Juana
Rodriguez de la Barrera caso legitimamente con
Juan Alonso Garcia vezino de la ciudad de
Sevilla y que de su matrimonio tubieron por
su hijo legitimo a D. Joseph Cayetano Garcia
por quien parece es presentado; y tambien Sabe que
el Sus dho y la dha su madre y los dhos
Juan Rodriguez y Maria de la Barrera sus
Abuelos an sido son y fueron christianos biejos
limpios de toda mala Raza de Moros Moriscos
Judios ni de otra ynfecta Nacion ni Castiga-
dos ni penitenciados por el Santo oficio de la
Ynquisicion ni por otro tribunal alguno antes
si an sido de los Antecesores de la Gente mas
[illegible] y principal de [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

[illegible] Seneca de [illegible] Sin saber si todo [illegible] de la [illegible] ofisios biles por donde pudieran dis[illegible] [illegible] lidad y [illegible] [illegible] con mucho conosimiento que de [illegible] siempre [illegible] [illegible] avenido y noticia de sus [illegible] [illegible] y que es publico y notorio en esta [illegible] sin cosa en contrario y que todo lo que dijo es lo que sabe y la verdad so cargo del juramento [illegible] tiene fecho no firmo porque dijo no saber y [illegible] [illegible] dad de setenta años poco mas o [illegible] y lo fi[illegible]

[signature] [illegible]

En la ciudad de Carmona en el dicho dia mes y año el [illegible] [illegible] abiendo visto la informacion antecedente dada por parte de [illegible] Cayetano Garcia y [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] Pedro [illegible] Nabarro Regidor perpetuo [illegible] y Procurador maior della dijo aprobaba y aprobo y interponia y interpuso en ella su autoridad y decreto judicial quanto puede y [illegible] derecho debe y mando [illegible] original serrada y sellada se le [illegible] [illegible] Joseph Ca[illegible] [illegible] Como [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[signature] [illegible]

[illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios generales desta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias dela Villa de Utrera ante quienes esta nra. Carta de Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario oy dia dela fecha, se presento pedimento por el Bachiller en Artes D.n Josef Cayetano Garcia natural desta dha Ciudad, y Estudiante dela facultad de Medicina de esta Nra. Universidad, por el que nos pidio, que atento â tener finalizados sus Cursos en esta facultad para poder recevir el grado de Bach.er en ella, le admitiessemos, ê hiziessemos admitir informacion, que oficia conforme â Leyes del Reyno, y Estatutos dsta Universidad de ser hijo legitimo de Juan Alonso Garzia natural de esa Villa, y de D.a Juana Rodriguez Barrera nat. dela Ciudad de Carmona su muger legitima; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Domingo Alonso Garcia nat.l de la V.a de Coiro Jurisdiccion dela de Cangas en Galicia, y de Maria de Oto natural de esa dha Villa su legitima muger; y de que assi el como los dhos sus Padres y Abuelos han sido y fueron Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, ... conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala Secta; Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni ... tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son; antes bien que han vivido siempre baxo dela profession de nra. S.ta Fee Cath.ca; y que en atencion â ser el dho su Padre, y Abuela paterna naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos mandar despachar nra. Carta de Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de su Magestad con que esta Universidad se halla, y de que el presente Secretario dà fee, para que en ella se haga la dha informaz.on por lo que â los dhos toca. Y por Nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de Su Magestad, para el cumplimiento de sus Reales ordenes exortamos, y dela nra. pedimos, y

encargamos, que luego que ante Vmds. sea pressentadas, por ante Escriva
no, que de ello dé fee, y con citacion del Sindico Procurador general
de esa Villa examinen los testigos que por parte del dho. Dn. Joseph
Cayetano Garzia fueren pressentados al tenor delos Capitulos de suso
insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recado alguno. Y asimismo
manden sacar, y saquen la Fee de Bautismo del dho su Padre, con in
sercion dela partida que constare del libro donde corresponde, y fecho
todo, cerrada, y sellada la dha informacion, y en manera que haga
fee, la remitan original â este Tribunal, y â manos del infrascrip
to Secretario, para proceder en su vista â lo que aya lugar: Que en
lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraran Justicia,
ella mediante. Dada en nra. Camara Secretal â diez de Henero de
mil setezientos y veinte y ocho a =emmdo.=ocho=vale

Dor. Dn. Sebastian
Quintin de Fontanilla
Sr. Dr. D. Andres de Licht
y Barrera
Sr. Dn. Juan Franco. Ruiz
de Vides
Dr. Dn. Juan Gonzalez

Por mdo. de los Sres. Inquisidores y Consejo
[illegible]
Ortiz de [illegible]

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Yo Dn Melchor de Rivera tto. q. administra cura en la Yglesia Mayor Santa Maria de la mesa desta villa de Utrera certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos que dha. Yglesia tiene donde se asientan los nombres de las personas q. en dha. Yglesia se baptisan en tres de los Capitulos esta uno q. es del tenor siguiente —

En Miercoles trese de henero de mill seiscientos y setenta y dos años yo Francisco Roales de la torre Cura en la Yglesia Mayor Santa Maria de la mesa desta villa baptice a Juan hijo de Domingo Alonso y de Maria de Sotto su lexitima muger nacio a cuatro deste dho. mes fueron sus Padrinos Francisco Rodrigues Moroso y Angela de Pinos y les adbertí el parentesco espiritual que contraxeron y lo firme = Martin Roales de la torre —

Segun lo qual consta y parese por dho. libro y capitulo q. original queda en el Archibo de dha. Yglesia a q. me refiero y para q. conste donde convenga a pedimento de la parte doy la presente en Utrera en veinte y cinco dias del mes de Diziembre de mill setecientos y diez y ocho años —

Melchor de Rivera
Torquemada

Doy fee que Dn Melchor de Rivera Torquemada de quien parese esta firmada la de arriba es cura de la Yglesia de nuestra Señora Santa Maria de la mesa desta villa y como tal administra los Santos Sacramentos en ella y para que conste donde convenga doy el

Leg.º Cu[illegible] Teresa Cabeyron Licencia
del mes de Sep.re Sevill[illegible] Setecientos [illegible]
y ocho años

[illegible] Fernando de H[illegible]
[illegible]

Presentaz.^on En la villa de Otero en diez y nuebe dias del mes de henero de mill setezientos y [illegible] ante el señor [illegible] Juan Santibáñez alcalde ordinario [illegible] por testimonio de mi escribano [illegible] [illegible] de [illegible] por [illegible] nombre de su [illegible] vecino de Gusendos(?) presente despacho del señor Rector de [illegible] de [illegible] Mayor de Santa Maria de [illegible] Ciudad contenido en [illegible] primero de estos autos, pidio su cumplimiento [illegible] que se le admita [illegible] testimonio que presenta y informacion [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Rodriguez [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Auto — Visto todo [illegible] Sumerceo [illegible] [illegible]

llamando Jesus Jimenez executar lo que Sr. D.
por exhorto se le previene y por este Vn
a la fee de Baptismo que esta presente pre-
sentado de los Pellejos que se halle de [illegible]
faran de examinar a [illegible] de [illegible]
dicho exhorto y fecho se ymponga [illegible]
[illegible] a dho [illegible] y firmo

Juan Luis Francisco
escriv.o de Rey

Juez

Entrega

En la Villa de Utrera en veinte y nueve dias del
mes de [illegible] de mill setecientos y cinquenta y
cinco años yo el escriv.no hize saber la ynformacion que se
manda dar por el auto de arriba segun y como se con-
tiene por el ynforme al Señor lecdo. D. Comisa-
rio de la Comunidad y colegio mayor de S.ta
Maria de Jesus de la ciudad de Sevilla el D.r Joseph
Ximenez Pastrana Regidor perpetuo de esta villa
vino y procurador mayor de ella en su persona
de que doy fee

Juan Luis Francisco
escriv.o de Rey



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

En la Villa de [illegible] en [illegible] y [illegible] dias del mes de
henero de mill setecientos y veinte y ocho años el Bº Dn
Josep G. Cayetano garcia para su provanza presento
por testigo a Andres Rodriguez vezino de esta Va en el
Arenal del qual su merzed el señor Alcalde Recivio Ju-
ramto a Dios y a la Cruz segun forma de derecho y ante
mi el presente essno y aviendo Jurado prometio decir
sin verdad y siendo preguntado por el exhorto que es
principio de estos autos y pedimto del dho Dn Josep Ca-
yetano = dixo save y es cosa [illegible] publico y notorio que el
suso dho es hijo lexitimo de Juan Alonso garcia natural
de esta Villa y de Da Juana Rodriguez Carrera na-
tural de la Ciudad de Carmona su muger lexitima
y a mayor abundamto dize que el testigo tiene
presente se remite a la fee de Baptismo expre-
sada Digo presentada en estos autos; y tambien
save que el dho Juan Alonso garcia padre de el
dho Dn Josep G. Cayetano fue hijo lexitimo de
Domingo Alonso garcia natural del Reyno de
galisia y vezino que fue de esta dha Villa,
Maria de [illegible] natural que fue de ella su lexi-
tima muger y como a tal hijo le criaron [illegible]
taron educaron y [illegible] llamandole [illegible]
[illegible] ellos el dho Juan Alonso garcia de [illegible]
tal fue avido y tenido en esta Villa sin cosa
en contrario y sabe este testigo por aver [illegible]

Admitido que Cobraron los suso dichos por aver
Ciuido en los mismos Cargos; y por la misma razon son
que el dho D. Joseph Cayetano garcia y todos sus padres y
abuelos y aterazos son y an sido christianos viejos limpios
de toda mala raza y generacion de Yndios, mulatos, conuer-
sos nuebos, Judios, ni de los que lo son, ni an sido castiga-
dos por el Sto oficio de la yngquisicion por el Crimen de heregia,
apostacia, Judaismo, ni otro; y que no an cometido delito de
ynfamia de hecho ni de derecho, ni exercido oficios viles bajos
mecanicos por donde deben ser quienes, sino que an sido siempre
an bivido baxo de la profesion de nra S.ta fee catolica y en
ella le oyo decir asi el testigo a sus padres y mayores, y ade-
mas toda esta familia a sido tenida y Reputada de todos en
tal y ha Sido sobre esto a Sumpto sin cosa en contrario y
es pu.ca voz y fama y que lo dho lo que lleva dho el testigo es la verdad so cargo
de su Juramto no firmo por no saber y que es de edad de sesenta
y seis años lo firmo el Señor Alcalde
Juan Luis Guerrero
Ante mi
Juan Rodriguez
escrivano Rl

En el dho luego yncontinenti en el dho dia mes y año el dho para la pre-
sentacion sumaria el Señor Alcalde por ante mi el escrivano presente
hizo parecer a quien le rezibio Juramento a dios y la Cruz segun forma de dcho y de
su ofizio de Juan gutierrez vezino de Gerauefs y bezino de esta Va el qual
aviendo Jurado prometio de decir verdad y siendo preguntado
tado por el dho exhorto y pedimto = Dixo sabe que el dho Don
Joseph Cayetano garcia que quiere es presentado es hijo legmo
de Juan Alonso garcia natural de esta villa y de Doña
Juana Rodriguez Carrera natural de la Ciudad de Cor
no ya mayor abundamto serà uiste el testigo a la fee
Baptismo presentado en estos autos; y asi mismo sabe que
el dho Juan Alonso garcia padre del dho D. Joseph Cayetano
fue hijo legitimo de legitimo matrimonio de Domingo Alonso garcia natural que fue del Reyno de ga
licia y vezino de esta Va de la Cuidad y de Da Maria de soto natural de
ella y por tal los suso dichos lo criaron alimentaron

Y educacion ... por manual de hijo y de
de padre lo que le saue y le consta al testigo por el conocim.to
y mucho amistad que con los susodichos tubo por auerse
criado y criarse en un mismo barrio, y por esto mismo
razon saue que assi el dicho D. Joseph Cayetano, como
dicho su padre y abuelos paternos son y an sido tenidos y
reputados assi en esta dicha ciudad como en otras partes por christ
tianos biejos limpios de toda mala rasa casta y genera
cion de judios ... conbersos gitanos moriscos ni
de mala seta, y que no an sido castigados por el S.to offizio
de la ynquisicion por crimen de heregia apostasia judo
ysmo ni otro; y que no an cometido delito de ynfamia
ni tenido ofizios viles baxos ni me
canicos por donde se aya menoscabado ... siempre an biuido ... de la professión ... ni de
nuestra santa fee catho
lica, y assi siempre lo oyo dezir el testigo y ... de
sus padres y mayores sin cosa en contrario ... y no
... en esta ciudad ... y fama y que es la verdad
so cargo de su juramento y lo firmo y que es de edad de mas
de setenta años lo firmo el S.r Alcalde

Guerrero = Juan Antonio ... Juan ...

Testigo = E luego yncontinenti en el dicho dia para ynformacion de la
tacion su merced el señor Alcalde por ante mi el es...
reçibio juramento a dios y a la cruz segun forma de derecho
de Miguel Romero vezino de esta ciudad calle de San Domin
go el qual auiendo jurado prometio de dezir verdad
y siendo preguntado por el dicho exhorto y pedim.to = dixo
saue que el dicho D. Joseph Cayetano por quien es presen
tado fue hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de
Juan Alonso garcia natural desta dicha ciudad y de D.a Juana
Rodriguez Barrera natural de la Ciudad de Carr...

hijo legitimo muger que es mayor a quinientos [illegible] [illegible] testigo a los Ses. de [illegible] presentado en estos autos; y asimismo Conose y le consta que el dho Juan Alonso garcia fue hijo legitimo de Domingo Alonso garcia natural del Reyno de Galisia y Cesino que fue [illegible] y de Doña Maria de Soto natural que fue [illegible] los Susodhos fue tenido y Conosidos [illegible] y Juraron llamandole hijo y [illegible] [illegible] lo que Saue este testigo por auerlo visto Ser y pasar asi y por el mucho Conosimto. y amistad que Conosio [illegible] [illegible] por Cuya Rason, asimismo Saue que el dho [illegible] Ses. de S. Cayetano Garsia y los dhos Sus padres [illegible] paternos an sido y fueron Christianos Viejos [illegible] os de toda mala Raza Casta y generasion [illegible] mulatos Camberros gitanos moriscos ni [illegible] [illegible] de Seta; y que no an sido Castigados por el Sto. [illegible] [illegible] ynquisision por Crimen de [illegible] [illegible] [illegible] lismo ni otro; y que no an cometido [illegible] [illegible] [illegible] mia de gechonia [illegible] [illegible] [illegible] ni mecanicos por donde degenerar de quien Son [illegible] [illegible] Siempre an Viuido [illegible] de la profesion de nra S. [illegible] Catholica, y en esta buena opinion y fama an sido [illegible] Conosidos y Comunmte. Reputados en esta [illegible] [illegible] sa en contrario y esta es la que ase el testigo [illegible] [illegible] y mayores y que todo lo que [illegible] [illegible] es la verdad [illegible] [illegible] cargo de Su Juramto. no firmo por no Sauer y que es [illegible] de Sinquenta y Seis años y lo firmo el S. Alcalde [illegible]

Guerrero

Juan Luis Pancorbo
no Escrivano

559

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

En la Villa de Utrera en [illegible] de Henero de mill setecientos y veinte y ochos años ante su merced el señor don Lorenso Guerrero Alcalde ordinario de esta dicha villa y de mi el presente escribano no pareció [illegible] y dixo que para su informacion ne tiene [illegible] testigos [illegible] que los [illegible] examinar [illegible] el pleyto [illegible] por lo qual [illegible] le lo mande [illegible] no que se previene [illegible] tiene presentado interponiendo en ello su autoridad [illegible]

[illegible] su merced [illegible] aceptó [illegible] informacion [illegible]

[illegible]





Para despachos de ofici. quatro mfs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Dn. Martin Albarez then.te Cura del Sag.o de la S.ta Ig.a Metrop.a de Sevilla certifico y doi fee q. en uno de los libros de Baptismo de dho Sag.o esta la partida sigte.

En Miercoles quinze dias del mes de Otubre de mill y seiscientos y noventa y seis años Yo el Ldo. Alonso Guiado de Herrera Cura del Sag.o desta S.ta Ig.a M.a de Sevilla Bapticé a Jacinto Cayetano hijo de Juan Alonso y de Juana de la Barrera su muger, fue su Padrino Benito de Castro vez.o de la Collacion de San Ysidro a q.n amoneste el parentesco espl. y sus oblig.s fho ut supra = Ldo. Alonso Guiado de Herrera =

Concuerda con su original a q. me refiero y para q. conste dos la pres.te en Sevilla en dho Sag.o a ocho de sept.e de mill setez.os y veinte y ocho a.s

Dn. Martin Albarez

[illegible] de Sevilla doy fee que el Sn. Martin Alvarez
de quien la certificacion de esta otra parte parece va
firmada; era y es tal cura del Sagrario de la Santa
Metropolitana y Patriarchal Yglesia de esta ciudad [illegible]
y como tal administra los Santos Sacramentos a sus
feligreses, y a sus certificaciones se a dado y da entera
fee y credito en juicio y fuera del; y por verdad firma en
Sevilla en [illegible] dias del mes de henero de mil siete
y [illegible] años



Citaz.ⁿ

561

En la Ciudad de Sevilla en veinte y ocho dias del mes de ènero de mil setezientos y veinte y ocho cite para la informacion offrecida por Dⁿ. Josephe Cayetano Garzia en esta ciud.ᵈ y que le esta mandado dar por el auto de los S.ʳᵉˢ Rector y Consilⁿᵒˢ, que se contiene en estos, al S.ᵒʳ Marques de Gandul Procurador mayor de esta ciudad, en su persona de que doy fee =

Ramirez
Nº. Pᵘᶜᵒ.

Christoval Gonzales.

En la Ciudad de Sevilla en treinta dias del mes de Henero de mil setezientos y veinte y ocho años, ante mi parecio el Br. Dⁿ. Josephe Cayetano Garzia contenido en estos autos, y para la informaz.ⁿ que tiene offrecida en esta Ciudad por lo que a si toca, y que le esta mandado dar por el auto de los S.ʳᵉˢ Rector y Consiliarios proveido a su pedimento, presento por testigo a Christoval Gonzales, que assi se dixo llamar, y ser vez.ⁿᵒ desta Ciudad a la Collacion de S.ᵗᵃ Cruz, del qual, en virtud de la Commission que por dho auto me està dada, y de la citacion hechas al Sindico general, recevi Juramento, que el suso dho hizo a Dios y una Cruz, segun derecho, y socargo del prometio dezir verdad, y siendo preguntado al tenor de dho pedimento = Dixo que conoce a dho Bachiller Dⁿ. Josephe Cayetano Garzia que le presenta y sabe que es hijo legitimo de Juan Alonso Garzia nat. de la Villa de Vivera, y de Juana Rodriguez Barreras nat.ˡ de la Ciudad de Carmona nat. su legitima muger, a los quales conoce, y conocio el testigo de vista, trato, y communicacion, y sabe que assi ellos, como todos Abuelos del pretendiente de quienes tiene noticia, han sido, y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion

de Judíos, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen alguno de heregía, apostasía, Judaísmo, ni otro; ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles, por donde degeneren de quienes son; antes sí, que han vivido siempre baxo de la professión de nra. S.ta Fee Cath.ca, y es familia de buenos procederes; que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios y de su conciencia; que las generales de la Ley no tocan al testigo, que es de edad de sessenta años, y todo la verdad so cargo de su juramento, y lo firmó de que doy fee=

Christobal gonsales

[firma y rúbrica del escribano]

Ant. Jun. Vazq.z 2.o

Encontinenti en el dho día, mes y año, de la dha pressentaz.on, y para esta información recibí Juramento á Dios, y una Cruz, según dr.o, de Juan Vazquez, vezino d esta Ciu.d á la Collación del Sagrario, quien aviéndolo hecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento del Br. D.n Josef Cayetano Garzia = Dixo, que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legítimo de Juan Alonso Garzía natural de la V.a de Utrera, y de Juana Rodrigues Barreras natural de la Ciudad de Carmona, su legítima muger, á los quales conoce, y ha conocido el testigo de vista, trato, y communicación; y sabe que assí ellos como los Abuelos del Pretendiente, de quienes tiene noticia, han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generación de Judíos, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen

562

de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles por donde queden de quienes son, antes bien que han vivido siempre baxo de la profession de ntra. s.ta Fee Cath.ca, y es familia de buenos procederes; que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia; que las generales de la Ley no tocan al testigo, que es de edad de sessenta y dos años, y lo que lleva dho. la verdad socargo de su juramento, y lo firmó de que doy fee =

Alº Bazquez

[signature]

Joseph Bustos de Lara

Encontinenti en el dho dia, mes, y año de la dha pressentazon, y para esta informacion recevi Juramento de Joseph Bustos de Lara, que assi se nombro y ser vez.º de la Ciudad a la collazon de s.ta Cruz, el qual lo hizo â Dios, y una Cruz segun dro, y ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento del Bach.r D.n Joseph Cayetano Garzia = Dixo que conoce al susodho de vista trato, y comunicacion, y â sus Padres Juan Alonso Garzia natural de la V.a de Utrera, y D.a Juana Rodriguez Barrera natural de la Ciu de Carmona, su legitima muger, de quien es hijo legitimo, y tiene noticia de los Abuelos, y de que todos ellos y demas de la familia han sido y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion; Que no han sido castigados por el s.to oficio de la Inquisicion, ni por las Justicias, publica, ni secretamente, por crimen ô delito alguno; ni han tenido oficios viles por donde pierdan de quienes son; antes bien que han vivido siempre baxo de la profession de ntra. s.ta Fee Catholica, y es familia honrada, y de buenos procederes; que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia;

N.º 30

que las generales de la ley no tocan al testigo en manera alguna; que es de edad de sesenta y dos años, y lo que lleva dicho la verdad por su juramento, y lo firmó de que doy fee =

Joseph Bustos de Lazar

(Ante mí) Juan ... Not.º ...

Auto

En la Ciudad de Sevilla en treinta días del mes de Henero de mil setez.tos y veinte y ocho a.s: Los S.es Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta María de Jhs. Univers.d Estudios generales desta dicha Ciud.: aviendo visto estas informaz.s de limpieza del Bach.r D.n Joseph Cayetano Garzía sobre su limpieza, hechas en la Ciud.d de Carmona, y Villa de Utrera, en virtud de exortos de dhos S.es, y las hechas en esta Ciud.d con las que tiene presentadas en la Univ.d de Corro = Dixeron: que las aprovaban, y daban por bastantes para el efecto que van hechas y presentadas: y mandaron que el susodho se admita a examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprovado se le confiera en la forma ordinar.a y por este su auto dhos S.res así lo proveieron, mandaron y firmaron =

Joseph Ma... Sevarin... ...

El Lic.do Nicolas Eulogio Rodriguez Casquero Rector perpetuo de esta Iglesia parroquial del S.r S.n Miguel de esta Ciudad de Cordova certifico que en uno de los libros de bap.mos que estan en esta dha Iglesia afolio diez y nuebe ai una partida por la qual Consta q. en veinte y quatro de Octubre del año pasado de mil seiscientos nobenta y quatro, el Lic.do D.r Juan Augustin de Velar y Millan Rector perpetuo de esta dha Iglesia baptizo en ella á Pedro Pablo hijo de Pedro de la Vega y de Antonia Barba su Muger: fue su Compadre Pedro del Guijo â quien advirtio el parentesco spiritual: nacio dia treze de dho mes: Como todo Consta de dho libro â que me refiero. dada en Cordova en treinta de Marzo de mil setecientos y diez y seis años de que doi fe y lo firme

Nicolas Eulogio
Rodriguez Casquero

Doy fee que el contenido en este pedim.to se graduo de Bach.r en Theol.a por esta Universidad el dia 15. del presente mes y año del afecha procediendo el ser examinado, y aprobado por todos votos nemine discrepante = como consta del libro registro de los grados à que me refiero. Sev.a y Oct.e 17 de 1728 a.

[illegible]

Fr. Pedro de la Vega Presbyt.o del orden de Hermitaños de Nro. P.e S. Augustin Lector de Prima de Theol.a en mi Conv.to Casa grande desta Ciu.d y nat.l de la de Cordova: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de B.er en Theol.a por esta Univers.d como constara por la Secret.ria y necessito recevir los grados mayores en dha facultad para los quales ofresco probar como soy hijo legitimo de Pedro de la Vega nat.l de Valladolid, y de D.a Antonia Barba nat.l del lugar de Siruela en Extremadura su legitima muger; y que dho mi P.e fue hijo legitimo de Juan de la Vega y de Maria Garzon su muger legitima; y que la dha mi Madre fue hija legitima de Pedro Barba y de D.a Ana Ibarr[illegible] nez su legitima muger; y que todos los referidos y demas de mi linage y familia han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazion de Judios, mulatos, conversos, Gitanos moriscos, ni otra mala secta; que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inquisicion ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes si que han vivido siempre baxo de la profession de nra. S.ta Fee Catholica: y como soy tal sacerdote, y lector de Prima, de donde se convence tener edad competente para el grado de D.r y precissa aplicacion a los estudios; y demas que conforme à Estatutos

deber probar, por tanto =

A V. S.ª suplico me admita informaz.on que incontinenti ofrezco al tenor deste pedim.to, y dada en quanto baste para dho, y otro grado de Lic.do y de Doctor, se sirva V.S. de aprobarla, y aprobada mandar, que se me admita à las funciones de repeticion, y puntos, y demas examenes para el dho Grado de Lic.do en theologia, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, despachandose ante todas cosas los edictos regulares. pido Just.a

Otro si digo, que para en parte de prueba presento mi fee de Bau.mo y por quanto no tengo al presente las de mis Padres, y necesito recevir dho grado con toda brevedad =

A V.S. supp.co aya por present.da la dha mi fee de Bau.mo y concederme termino competente para que pueda presentar las de mis Padres sin que por esta razon se me retarde el dho Grado. pido ut supra

[Firma]

Por que se [illegible] la fee de [illegible] para la informaz.on [illegible] y [illegible] la q. [illegible] se comete al secret.o y [illegible] traigase para proveer

[rúbrica]

Auto.

Por present.do este pedim.to y fee de Bau.mo en la parte de la informaz.on que ofrece, la que se comete al presente Secret.o y fhas se traygan para proveer lo que convenga sobre lo princ.l y otro si de dho pedim.to Lo mandaron los S.res Rector y Consiliar.s del Col.o may.r de S.ta M.a [illegible] Univers.d de Sevilla en ella en diez y nueve de Octubre de mil setezientos veinte y ocho a =

Sr. Grand.

En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve dias del mes de Diz.e de
mil setez.s y veinte y ocho años; ante mi parecio el Rdo. P.e Lect. Fr.
Pedro de la Vega, contenido en el pedim.to de la foxa antes desta, y para
la informaz.on que por el tiene offrecida, y le esta mandado dar por el
auto antecedente presento por testigo al Rdo. P.e Fr. Fran.co Melo, Prea-
bytr. del orden de Hermitaños de Nro. P.e S.t Augustin de la observan-
cia, Ex visitador de la Provincia de Andalucia, Conventual en la casa
grande extramuros desta Ciu.d, del qual en virtud de la Comis.on que
por dho auto me esta dada recevi Juram.to que hizo in verbo sa-
cerdotis puesta la mano en el pecho, y so cargo del ofrecio dezir
verdad; y siendo preguntado al tenor de dho pedim.to Dixo que co-
noce à dho P.e Lector Fr. Pedro de la Vega, y sabe que es hijo legi-
timo de Pedro de la Vega nat.l de Valladolid, y de D.a Antonia
Barba nat.l del lugar de Siruela en Extremadura: su legitima mu-
ger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Juan de la Vega, y
de Maria Garzon su muger legitima; y que la dha su Madre fue
hija legitima de Pedro Barba, y de D.a Ana Martinez su legiti-
ma muger: de todos los quales solo conoce el testigo de vista y
trato à dho Pretend.te y su Padre; y à los demas por noticias; por
las que sabe, que assi los expresados, como los demas de este
linage y familia por ambas lineas del Pretend.te han sido
y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos,
ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to
Officio de la Ynq.on por crimen de heregia, apostasia, Juda-
ismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho,
ni de dro.; ni tenido oficios viles por donde degeneren de

quienes son, antes bien que siempre han vivido baxo de la professión de Nrã. Sta Fee Cathca y es familia mui honrada; Que el Pretendte es tal Sacerdote, y Lector de Prima de su Convto de que se convence tener edad competente para el grado de Dor y que no se distraerá de los estudios; Que las gener. de la Ley no tocan al testigo que es de edad de cinquenta y siete años y lo que lleva dicho la verdad socargo de su juramto, y lo firmó de que doy fee =

Mro Fr. [illegible]

Incontinenti en el dho día, mes y año, de la dha presentazon y para esta informazon recevi Juramto del Mro Pe Dr Fr. Gaspar de Molina Lector de Visperas de Theola en su Convento Casa grande de Nro. Pe S. Augustin Extramros dsta Ciud. del Claustro de Theola en esta Univerd. quien aviendolo hecho in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, y ofrecido dezir verdad; siendo preguntado al tenor del Pedimto de dho Pe Lect. Fr. Pedro de la Vega, y conforme á Estatutos = Dixo, que conoce al suso dho que le presenta, y sabe que es hijo legítimo de Pedro de la Vega natl de Valladolid, y de Da Antonia Barba natl del lugar de Siruela, su muger legítima; y que dho su Padre es hijo legítimo de Juan de la Vega y de María Garzon su legítima muger; y que la dha su Madre lo es de Pedro Barba, y de Ana Martinez su legítima muger; de los quales solo conoce al testigo de vista, y

trato à dho Pretend.te y sus Padres, y aunque en esta forma no 567
alcanzo à conocer Los Abuelos, sabe son los que lleva expresa-
dos, y que todos ellos, y demas dste Linage y familia por una y
otra linea del Pretend.te han sido, y son Christianos viejos, Limpi-
os de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos,
Conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que ninguno
de todos ellos à sido castigado por el S.to Oficio dela Inqq.on
por crimen deheregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han
cometido delito de infamia dehecho, ni de dro; ni tenido
Oficios viles por donde degeneren de quienes son; antes bien fo
que siempre han viuido baxo dela profesion de Nra. S.ta Fee
Cathca, y es familia honrada, y debuenos procederes; que el
Pretend.te es tal Sacerdote, y Lector de Prima de su Conv.to y cum-
ple con sus obligaciones, delo que se infiere la edad competen-
te para el grado de Dor. y la no separacion delos Estudios; y
Que las generales dela ley no tocan al testigo, que es de
edad de veinte y ocho años, y lo que lleva dicho la ver-
dad socargo de su Juram.to y lo firmó deque doy fee

[illegible] Religioso del orden de Ermitaños de Nro. Pe. S. Augustin, [illegible] en su casa [illegible] extrajudicialmente, quien aviendolo [illegible] puesta la mano en el pecho y ofrecido [illegible] al tenor del [illegible]

[illegible] Vega [illegible] que conoce al susodicho, y sabe que es hijo legitimo de [illegible]

[illegible] en los [illegible] dela Vega y Da. Maria Garzo [illegible] legitimo [illegible] legitima de [illegible] su legitima muger, de los quales [illegible] y comunica [illegible]

solo conoce [illegible] y padres [illegible]

[illegible] del Pretendiente han sido y son christianos [illegible] de toda mala raza [illegible] ni de otra mala secta. Que no [illegible] del S.to Officio dela Inquisicion por crimen [illegible] 1

apostasia, [illegible] otro. Que no han cometido delito [illegible] ni tenido oficios viles por donde [illegible] dicho, ni [illegible] antes bien que siempre han vivido [illegible] de quienes [illegible] familia [illegible] 2

[illegible] dela profession [illegible] pretendiente es tal sacer-

[illegible] y de buenas [illegible] Dice [illegible] de que se [illegible] virtuoso, [illegible] años [illegible]

[illegible] tiene edad competente para [illegible] las [illegible]

[illegible] se le pide [illegible] extracción [illegible]

[illegible] toca [illegible]

[illegible]

E incontinenti en el dho dia, mes, y año, de la dha presentaz.on, y para
esta informaz.on recevi Juram.to del R.do P.e Fr. Fran.co Hidalgo Presbyt.o del
orden de Ermitaños de Nro. P.e S.n Augustin de observantia, y Supprior que
ha sido en su Convento Extramuros desta Ciudad, quien aviendolo hecho in
Verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, y offrecido dezir verdad, siendo
preguntado al tenor del pedim.to del S.r Lector Fr. Pedro de la Vega, y
conforme à Estatutos = Dixo, que conoce al suso dho, y sabe, que es hijo
legitimo de Pedro de la Vega nat.l de Valladolid, y de D.a Antonia
Barba nat.l del Lugar de Siruela en Estremadura, su legitima mu-
ger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Juan de la Vega, y de Ma-
ria Garzon; y que la dha su Madre lo es de Pedro Barba, y de D.a
Ana Martinez su muger legitima; de los quales solo conoce el
testigo de vista, y trato al Pretend.te y sus Padres; y à los demas
por noticias, por las que sabe que todos los expresados, y demas de su
Linage y familia por ambas lineas del Pretend.te han sido, y son
Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on
de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala
secta: Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el S.to Officio
de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro;
Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni
tenido officios viles por donde degeneren de quienes son; antes

tiem que siempre han vivido baxo dela profession de Nra. S.ta Ygl.a Cath.ca, y es familia honrrada, y de buenos procederes: Que el Preterid.te es tal sacerdote, y Lector de Prima de su Convento, de que se reconoce la edad competente para el grado de D.or y la continuacion en los Estudios, sin separarse de ellos: Que las generales dela Ley no tocan al testigo, que es de edad de quarenta años, y lo que lleva dicho la verdad socargo de su juram.to y lo firmo de que doy fee.

E incontinenti en el mismo dia, mes, y año dhos. de presentaz.on dela parte, y para esta informaz.on recevi Juram.to del P.e fr. Alonso de Torquemada Presbyt.o del orden de Hermitaños de Nro. P.e S.n Augustin dela observancia conventual en su casa grande, Convento desta Ciudad, quien auiendolo hecho in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado al tenor del Pedim.to del P.e Lector fr. Pedro dela Vega, y conforme à Estatutos = Dixo, que conoce al susodho de vista, trato, y comunicaz.on y del mismo modo à sus Padres, que lo son Pedro dela Vega nat.l de Valladolid, y D.a Antonia Barba nat.l del lugar de Siruela en Estremadura su legitima muger; y aunque en esta forma no conocio à los Abuelos, sabe por noticias, que los Paternos fueron Pedro dela Vega, y Maria Garzon su muger

legitima, y los Maternos Pedro Barba, y D.a Ana Martinez su legitima muger; y que todos los expresados, y demas de su linage y familia por una, y otra linea del Pretendiente han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion: Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inq.on ni por las Justicias, por crimen, o delito alguno; ni han tenido officios viles por donde degeneren de quienes son; antes que han vivido siempre baxo de la profession de N.ra S.ta Fee Cath.ca y es familia mui estimada, y de buenos procederes; Que el Pretend.te es tal Lector de Prima de su Convento, y sacerdote con que se convence todo competente para el grado de D.or continuada aplicaz.on a los Estudios; Que las generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad [illegible] y lo que lleva dicho la verdad so cargo de su juramento, lo firmó de que doy fee

en cuya conseq.a esta inform.on de D. Fran.co [illegible] sea admitido a la Incorporacion de [illegible] cursos, y a examen, y aprobado [illegible] confierasele el grado de D.r en la forma ordinaria, y no se le despache titulo hasta [illegible] en la fee [illegible] para [illegible] Ante mi [illegible]

Auto. En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve dias del mes de Octu.e de mil setez.os y veinte y ocho a.s Los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios generales de la dha Ciudad: aviendo visto esta informaz.on de l

genere et moribus del R. P.e Fr. Pedro dela Vega = Di-
xeron quela aprobaban y aprobaron y dieron por bas-
tante para los efectos que ha sido hecha; y en su conse-
quencia mandaron despachar los Edictos regulares para
el grado de Lic.do en Theol.a que el suso dho pretende; al
qual se admita â las funciones de repeticion y puntos
y demas examenes para dho grado, y siendo aprobado
sele confiera en la forma ordinaria; ni sele despache
titulo alguno, hasta que aya presentado las fees de
Bautismo que faltan, en estos autos, para lo qual
sele señala un mes de termino: Y por este su auto
dhos S.res assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

Dor Dn Sebastian
[illegible] Jaramillo [illegible]

N.º 51

Expte Nº 52 571

7.

Sevilla Año de 1728.

Informaz.es de genere et moribus de D.n Diego Estremadoiro Presbytt.o nat.l desta Ciud.d Beneficiado y Cura propio de S.n Isidoro de ella

para

Grado de Lizen.do y de Doctor en Theologia

Con la motu

Doy fee que el contenido en este escrito recivio el grado de Bach. en Theologia por esta Universidad en el dia 23 de Febr. deste presente año, precediendo el ser examinado y aprobado por todos votos nemine discrepante = Como mas latamte. parece del libro registro de los grados, à que me refiero. Sevia. y Abril 7 de 1728 a.

[illegible]

El Lizdo. Dn. Diego Estremadoiro Presbytro. Beneficiado curapropio de la Iglesia Parrochial de S.S. Isidro desta Ciudad, y natural de ella: como mejor proceda paresco ante VS. y digo, que yo estoy graduado de Bachr. en la facultad de Theologia por esta Universidad (como consta por la Secretaria) y necesito recevir los grados mayores en ella, para los quales VS. se ha de servir de admitirme en una de las gracias acordadas por la Universd. y aplicadas à sus urgencias, para que yo pueda superar sus gastos; y recevirme informacion que sirva para ambos grados con el mayor numero de seis testigos, aviendo por reproducidas las que hize para el grado de Lizdo. en Artes, que obtengo por quanto por mis ocupaciones me es muy gravosa la repeticion de ellos actos; que estoy pronto à provar como soy hijo legitimo de Juan de Estremadoiro natural de Arnoeas en el obispado de Tuy, y vezino que fue desta Ciudad, y de Da. Lucia Thereza de Esquibel natural de la Ciudad de Ezija, y vezina de esta, su legitima muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Pedro de Estremadoiro y de Cathalina Iñiguez su muger legitima naturales de dho Lugar de Arnoeas; y que la dha mi Madre fue hija legitima de Martin Briqueros, y de Francisca de Esquibel su legitima muger, naturales de dha Ciud. de Ezija; y que todos los referidos, y demas de mi linage y familia han sido [illegible] Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos

Moriscos, y otra mala sectas; Que no han sido castigados por el S.to Off.o de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son, y demas que conforme a Estatuto deba probar =

A V.S. suppco. aya por reproducida la informaz.on que llevo referida, y me admita la que incontinenti ofresco al tenor deste pedim.to y dada en quanto baste, se sirva V.S. de aprobarla para el grado de Lizdo. y de Doct. en Theologia, y aprobada mandar que se me admita a las funciones de repeticion y examenes para el dho grado de Lizdo., y siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, y con la dicha gracia, despachandose ante todas cosas los edictos regulares. Pido Justa. y para en prueba de reproduzco las fees de Bautmo. mia, y de mis Padres. con la dicha mi informaz.on =

Diego Extremadorio [rubric]

Por presentados este pedim.to y ofrece la informacion que ofrece la qual se comete al Secretario y fecha se le traiga para proveer [rubric]

Auto. Por present.do este pedim.to esta parte de la informaz.on que ofrece la qual se comete al presente secretario y fha. se traiga para en su vista proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad y Estudios generales desta Ciud.d de Sevilla en ella en siete de Abril de mil setez.os y veinte y ocho a =

D.or Fontanilla [rubric]

En la Ciudad de Sevilla en ocho dias dias del mes de Abril de mil setezientos y veinte y ocho as, ante mi

parecio el L.do D.n Diego Estremadoiro contenido en el ped
dimento de la foxa antes desta, y para la informaz.on que por
el tiene ofrecida y le está mandado dar por el auto anter-
criptto, presentó por testigo al P.e Fr. Fran.co Rozo Presbytero
Religioso del orden de Nro. P.e S.n Agustin. residente en el
Convento extramuros desta Ciudad, del qual en virtud de la
comission que por dho auto me está dada, recevi juram.to
que hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho
y socargo del prometió dezir verdad, y siendo preguntado
al tenor de dho pedim.to = Dixo que conoce al dho D.n
Diego que lo presenta y sabe que es hijo legitimo
de Juan de Estremadoiro á quien llamaron de la Estrella,
natural de Galicia, y de D.a Lucia Herera de Esquibel su
legitima muger, natural de la Ciudad de Ezija; y que el
dho su Padre fue hijo legitimo de Pedro de Estremadoiro
y de Cathalina Miguez su muger, tambien de Galicia,
y que la dha su Madre lo es de Martin Briguens y de
Francisca de Esquibel su muger naturales de dha Ciudad
de Ezija. de los quales solo conoce, y ha conocido el tes-
tigo de vista, trato y comunicacion de quarenta años
á esta parte á dho pretendiente y sus Padres, y por estos
conocim.to tiene noticia de los Abuelos, y de que todos ellos
y demas deste linage y familia han sido, y son Christia-

nos Reyes, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro; ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan de quienes son; antes bien que siempre han vivido baxo dela profession de nra. S.ta Fee Catholica; y es familia mui honrrada, y por la linea paterna de mucha estimacion en Galicia; Que el pretend.te es Beneficiado y Cura dela Yglesia Parrochial de S.or S.n Isidro desta Ciudad que obtuvo por oposicion; y sujeto de virtud y aficion a los Estudios, por cuyas razones tiene por cierto el testigo que en ningun tiempo se distraera dellos; y de lo dho se convence la edad competente, y en que se remite a la fee de bau.mo que tiene presentado; que las generales dela ley no tocan al testigo que es de edad de sessenta a.s a corta diferencia, y que para esta deposicion tiene licencia in voce de su superior; Y que lo que lleva dicho es la verdad publico y notorio so cargo de su juram.to y lo firmo de que doi fee=

Lic.do Man.l Rosas

D. Man.l Jose
Ortiz de Ama...

Incontinenti en el dho dia, mes y año de la dha presentaz.on, y para

esta informacion recivi Juramto. del Pe. Fr. Gregorio de Amoedo
Presvytero Religioso del orden tercero de Nro. Pe. Sn. Franco. conventual
en el de Nra. Sa. de Consolacion desta Ciudad, quien auiendolo
hecho in Verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, con licen-
cia que dixo tener de su superior, y ofrecido dezir verdad, sien-
do preguntado al tenor del pedimto. del = Dn. Diego Estremadoiro,
y conforme à Estatutos. Dixo = que conoce al suso dho. y sabe
que es hijo legitimo de Juan de Estremadoiro, à el que llamaron
Estrella. y de Da. Lucia Theresa de Esquibel su legitima muger,
y que el dho. su Padre fue hijo legitimo de Pedro Estremadoiro
y de Cathalina Yñiguez su muger legitima; à todos los quales
conoce y conocio el testigo de vista, trato, y comunicacion à
cada uno en sus tiempos; y aunque en esta forma no conocio
à los Abuelos Maternos de dho. Dn. Diego, tiene noticias que lo
fueron Martin Yñiguez, y Francisca de Esquibel su legitima
muger naturales de la Ciudad de Ezija; y que todos los refe-
ridos, y demas deste linage y familia por una, y otra linea del
Pretendiente han sido y son Xptianos Viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos,
gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido casti-
gados por el Sto. Oficio de la Ynqqon. por crimen de heregia, aposta-
sia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles, por donde degeneren de
quienes son; antes bien que siempre han viuido vaxo de la pro-
fession de Nra. Sta. Fee Catholica; y es familia honrada, y de buenos
procederes por ambas lineas, que por la Paterna son oriundos
del lugar de Amoedo en Galicia, de cuyo Reyno, es tambien

el testigo, y por la Materna dela dha Ciud. de Ezija; Que el Pretendiente es tal Beneficiado Cura proprio dela Parrochia de S. Isidro dha Ciud. que obtuvo por oposicion, y sugeto de virtud, y especial aplicacion à los Estudios, por cuyas razones se persuade el testigo, à que nunca se distraerà de ellos y delo dicho se reconoce la edad sufiçiente: Que las generales dela Ley no le tocan al testigo, que es de edad de sesenta y quatro años, y lo que lleva dicho la verdad publico y notorio so cargo de su juramento, y lo firmò de que doy fe =

Fr. Gregorio de Amoedo

[signature]

En la Ciudad de Sevilla en dho dia, mes, y año, de la dha presentacion y para esta informacion recevi Juramento à Dios y una Cruz, segun dro. de Pedro Lopez, que assi se dixo llamar, y ser vez.º dha Ciudad à la Collacion de S. Roque extramd. de ella; el qual aviendolo hecho, y prometido dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimd. del Lizdo. D. Diego Estremadoiro, y conforme à Estatutos = Dixo, que conoce al suso dho que le pressenta, y sabe que es hijo legitimo de Juan de Estremadoiro, à el qual llamaron Estrella, y de D.ª Lucia Therera de Esquivel su legitima muger: y que el dho su Padre fue hijo legitimo de Pedro de ~~la~~ Estremadoiro, y de Cathalina Yñiguez su muger legitima: y que la dha su Madre fue hija legitima

de Martin Arjoneros, y de Francisca de Esquibel su legitima muger; delos quales solo conoce, y conocio el testigo de vista, trato, y comunicacion al Pretendiente, sus Padres, y Abuela Materna, y delos demas tiene noticias; por las que sabe que todos ellos, y demas del linage y familia por ambas lineas de dho Dn. Diego han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; que no han sido castigados por el Sto. Oficio dela Inqqon., ni por las Justicias, publica, ni secretamente, por crimenes, ni delito alguno; ni han tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien, que han vivido siempre baxo dela profession de Nra. Sta. Fee Catholica, y es familia de buenos procederes, y estimacion, lo qual sabe el testigo por el mucho conocimiento que ha tenido con esta familia, y aver sido los Padres de este, y los del Pretendiente compadres, y vivido juntos con el testigo: Que el dho Dn. Diego es un Sacerdote virtuoso y Cura y Beneficiado dela Parrochial de Sr. S. Isidro desta Ciudad, que obtuvo por oposicion, y con mucha aficion, y aplicacion alos Estudios; por lo qual discurre el testigo que en tiempo alguno no se distraera delos Estudios, y tambien delo dicho se convence tener edad suficiente para los grados que pretende; Que las generales dela Ley no tocan al testigo, que es de edad de cinquenta y seis años, y lo que lleva dicho la verdad publico, y notorio sin cosa en

contrario, socargo del juramento que tiene hecho, y no firmo porque dixo no saber; de todo lo qual doy fee=

[signatures]

En incontinenti en el dho dia mes y año de la dha presentacion y para esta informacion recevi Juramento de Juan Calderon, que assi se dixo llamar, y ser natural y vez.º desta Ciudad a la Collacion de S.n Roque extramuros de ella, quien auiendolo hecho a Dios y una Cruz segun dro, y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado al tenor del pedim.to de D.n Diego Estremadoiro, y conforme a Estat.o Dixo, que conoce al suso dho, que le pressenta, y sabe que es hijo legitimo de Juan de Estremadoiro, a el qual llaman Estrellas, aunque no sabe porque, y de D.a Lucia Theresa de Esquibel su muger legitima; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Pedro Estremadoiro, y de Cathalina Yñiguez su legitima muger; y que la dha su Madre es hija legitima de Martin Arguero, y de Francisca de Esquibel su muger legitima; de los quales solo conoce, y conocio el testigo de vista, trato, y communicacion a dho pretendiente, y sus Padres; y aunque en esta forma no alcanzo a conocer los Abuelos, sabe son los que lleva expressados; y que todos ellos, y demas de su linage y familia por una, y otra linea han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza

casta y generación de Judíos, Mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inqq.on por crimen de heregía, apostasía, judaísmo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles por donde degenerasen de quienes son, antes si, que han vivido siempre baxo de la profession de nrã. S.ta Fee Catholica, y es familia mui honrada por ambas líneas del Pretendiente; que por la Paterna son oriundos de Amoedo en Galicia, y por la Materna de la Ciudad de Ezija; Que el dho D.r Diego es un Sacerdote virtuoso, y Beneficiado Cura proprio de la Parrochial de S.n Isidro desta Ciudad, que obtuvo por oposición, y mui afecto y aplicado á los Estudios, de todo lo qual se conserva la edad competente, y permanencia de ellos, y ninguna distraccion en tiempo alguno; Que las generales de la Ley no tocan al testigo que es de edad de sessenta y dos a.s, y lo que lleva dicho la verdad so cargo de su juramento, y publico, y notorio, y lo firmó de que doy fee.

Juan calderon

[signature]

Incontinenti en el dho dia, mes, y año dhos de la misma presentaz.n para esta informaz.on recevi Juramento á D.n

y una Cruz conforme à drô. de Bartholome Calderon na-
tural y vez.º que dixo ser dla Ciudad àla Collaz.on de S.t Roque
Extramuros dellas, quien auiendolo hecho, y ofrecido dezir ver-
dad, y siendo preguntado altenor delpedim.to de D.n Diego
Estremadoiro, y conforme à Estatutos = Dixo que conoce al
suso dho, y sabe que es hijo legitim.o de Juan de Estremadoiro,
à el qual le llamaron Estrellas, y de d.a Lucia Herrera de Esquibel
su legitima muger; y que el dho su Padre fue hijo legitimo de
Pedro de Estremadoiro, y de Cathalina Iñiguez su muger legiti-
ma, y que la dha su Madre es hija legitima de Martin
de Brigueros y de Francisca de Esquibel su legitima muger
de los quales solo conoce y conocio el testigo de vista trato
y comunicaz.on al Pretend.te, sus Padres y Abuela Materna
y delos demas tiene noticias, y de que todos ellos y demas
de su linage y familia han sido, y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Ju-
dios, Mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala
secta; que no han sido castigados por el S.to oficio dela
Inquisicion, ni por las Justicias Eclesiasticas, ò seculares pu-
blica, ni secretamente por crimen, ni delito alguno,
ni han tenido oficios viles por donde degeneren de
quienes son, antes bien que siempre han viuido
baxo dela profesion de Nrâ S.ta Fee Catholica, y es
familia honrada, y de buenos procederes por una y
otra linea de dho Pretendiente, que por la Pater-
na son oriundos de Amoedo en Galicia, y por la

Materna dela Ciudad de Ezija; Que el dho D.n Diego es
vn Sacerdote virtuoso, y Beneficiado cura propio dela Igla.
Parrochial de S.n Ysidro dsta Ciudad, que obtuvo por oposicion,
y muy afecto y aplicado â los Estudios, por lo que presume el
testigo que no se distraera de ellos en tiempo alguno, y
que de lo dicho se reconoce tener edad competente, para los
grados que pretende; Que las generales dela Ley no tocan
al testigo, que es de edad de sessenta y tres años, y lo que
lleva dicho la verdad publico y notorio so cargo del
Juramento que tiene hecho, y lo firmò de que doy fee =

Bar.me Calderon

En continenti en el dho dia mes y año dhos, de presentaz.on
de la parte, y para esta informaz.on recevi Juramento â Dios
y â una Cruz, segun dr.o de Joseph Rodriguez, que assi
se dixo llamar, y ser natural dela Ciudad de Ezija y vezino
dsta âla collaz.on de Santiago el Viejo de muchos años â esta
parte, quien aviendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo
preguntado al tenor del pedim.to de D.n Diego Estremadoiro

y conforme à Estatutos = Dixo, que conoce al suso dho, y sabe
que es hijo legitimo de Juan de Estremadoiro, que llamaron
dela Estrella, y de Dª Lucia Theresa de Esquibel su legitima
muger vez.os dha Ciudad; y que el dho su Padre fue hijo legi-
timo de Pedro Estremadoiro, y de Cathalina Miguez su
muger legitima; y que la dha su Madre lo es de Martin
Briguero, y de Fran.ca de Esquibel su legitima muger, de
los quales conoce, y conocio el testigo de vista, trato, y comu-
nicacion al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Maternos, y de
los Paternos tiene noticia, como de que assi los referidos por
una, y otra linea, como los demas dha familia han sido, y
son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generacion de Judios, Mulatos, conversos, gitanos, moriscos,
y otra mala Sectas; que no han sido castigados por el S.to
Oficio dela Inqq.on ni por las Justicias publica ni secretam.te
por crimen, ô delito alguno; ni han tenido oficios viles
por donde degeneren de quienes son, antes bien que han
vivido siempre baxo dela profession de Nra. S.ta Fee Catholica
y es familia honrada, y de buenos procederes por ambas lineas
del Pretend.te que por la Paterna son oriundos del lugar de
Armoedo en Galicia, y por la Materna dela Ciudad de
Ezija, como el testigo por cuya causa tiene el referido
conocim.to Que el dho Dn Diego Estremadoiro es tal
Sacerdote Beneficiado Cura proprio dela Parrochial de
s.r S.n Isidro dha Ciudad, que obtuvo por oposicion, y sujeto
de Prendas, y mucha aficion, y aplicacion âlos Estudios

que se apruebe la informacion, admitase a las funciones de repeticion, y puntos, y examen, y aprobado sea confierasele el grado en la forma ordinaria despachensen los edictos, y sin perjuicio de otro mejor derecho.

por cuyas razones se persuade el testigo á que no se separara de ellos en tiempo alguno, y que de lo dicho se reconoce asi mismo tener edad competente para los grados que pretende; que las generales de la Ley no tocan al testigo, que es de edad de sessenta y quatro años, y lo que lleva dicho la verdad publico y notorio socargo del juramento que tiene hecho, y no firmó porque dixo no saber, de todo lo qual doy fee =

Juan Joseph ... Mro. Estrada

Auto. En la Ciudad de Sevilla en ocho dias del mes de Abril de mill setezientos y veinte y ocho a. los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jhs. Universidad Estudios generales de esta dicha Ciudad: en vista de la informazion de genere et moribus del Ldo. Dn. Diego Estremadoiro = Dixeron que la aprobaban, y aprobaron, y dieron por bastante para el efecto que há sido hecha, y mandaron que al suso dicho se admita desde luego á las funciones de repeticion, puntos, y examenes para el grado de Lizdo. en Theologia y siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria despachandose los edictos ante todas cosas sin perjuizio de otro acreedor de mejor dro. á la antigüedad de dicho grado. y assi lo proveieron mandaron y firmaron =

N.º 32

Expte Nº 53 579

Sevilla — año — de 1728

Dn.

D. Sebastian Joseph Romero de Torre natl. de la Ciud. de Vbeda Diocs. de Jaen

para

Grado de Bachr. en Medicina

Flosculus 1.

de Elementis.

Elementum sic definitur: minima pars cuius rei, cuius est elementum. Quatuor elementa dari, et in rebus, et pro mixtis necessaria affirmamus, nullo modo contineri in mixto formaliter, sed tantum virtualiter constanter asserimus. quoniam virtualis continentia in mixtis, solum consistit, in eo quod, quelibet forma mixta habeat virtutem producendi, quidquid posset producere quelibet forma elementi, si ibi adesset.

Flosculus 2.

de temperamentis.

Temperamentum esse congruam mixtionem elementorum ad actiones uniuscuiusque rei proprias obeundas, non dari substantificum temperamentum equale ad pondus, licet qualitatibum tam in alterativis, quam in motivis qualitativis detur libenter tenemus, sed posse dari corpus temperatum quoad justitiam, tam quoad substantificum, quam quoad qualitatibum temperamentum etiam amplectimur.

Flosculus 3.

De humoribus.

describitur ab Avicena humorem esse corpus fluidum, et humidum in quo in primis nutrientis convertitur; nos eum teneri sequi non negamus. omnes quatuor (qui solum adequant eius definitionem) generari ex chilo immediate, ab uno eodem que jecoris calore, quamvis [illegible] substantiali actione tenemur confiteri.

Flosculus 4.

de Spiritibus.

Spiritus definitio prout convenit vitali, animali, naturali [illegible], in quo adequate dividitur est hec: Corpus tenuissimum, et levissimum omnium qui in corpore humano sunt; animalem frigidiorem vitali, vitalem calidiorem corde, a quo solo unice generatur ex sanguinis tenuiori parte, nobis tenendum.

Flosculus 5.

de Morbo.

Natura morbi sufficienter explicatur per sequentem descriptionem: affectus preter naturam lędens sensibiliter operationes primo, et per se, pro materiali dividitur adequate, in intemperiem, malam compositionem, et solutam unitatem; quod quidem in parte si venti reperiri debet, et si pro formali sit unus in specie athoma, sit etiam consistens formaliter in entitate reali positiva.

Flosculus 6.

de Febribus.

Recte ab Avicena natura febris pro materiali, qui est morbus universalis definitur: Calor extraneus accensus in corde, a quo medio sanguine, et spiritu distribuitur, et inflamatur inflamatione, qui nocet operationibus naturalibus, non sicut caliditas ire, aut laboris cum non ultimatur. Calor est ~~etiam~~ ratio generica, et essentialis febris etiam valet a principio intrinseco extra [illegible], et non solum sit preter naturalis, et febris absque maiori intensione, sed etiam ratione modificationis, non esse necessarium omnes operationes ledi in febre ~~[illegible]~~ libenter defendimus.

Flosculus 7.

de Sanguinis missione

Sanguinis missio est evaquatio ~~[illegible]~~ universalis indicata a morbo magno pendente ex vitio sanguinis in quantitate, qualitate, aut motu. nunquam potest indicari ab humore caco[illegible] nec morbo magno a pillo pendente. nulla etas per se est determinatum indicans, sanguinis missionem a febre [illegible] sanguinis detractionem negamus.

Flosculus 8.

De expurgatione.

Expurgatio est evaquatio per ventrem facta vi medicamenti purgantis indicata a morbo magno pendente ex succorum cacochimia. tentativa potest fieri nulla expectata coctione, turgentem humorem analoga proportione eodem die purgandum esse. Cum timetur recidiva tempore intermissionis, non debemus pharmacum exhibere, non omnis indicata expurgatio debet statim exerceri a primis.

et ne accedi statuto huius universitatis debiemus, philosophicam questionem indagandam proponimus; qui ita se habet: Substantia est immediate operativa alterius substantie, et accidentis.

... que ha cursado en esta Univ.d tiene ganados tres cursos y un cursete en la facultad de Medicina ... que principio el curso de 721 en 722, el curso de 722 en 723, y de 723 en 724, en los quales se halla matriculado en tiempo y en forma; y los tiene probados legitimam.te y esta graduado de Bach.r en Artes en el dia 12 de Nov.re de este a.o de la fha como mas largamente parece de los libros reg.ros de la Secretaria a que me refiero. Sev.a y Dic.re 14 de 1728 =

[signature]

D.n Sebastian Joseph Romero de Torres natural de la Ciudad de Ubeda Diocesis de Jaen como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo he cursado la facultad de Medicina en esta Univers.d tres cursos y un cursete, como constara por la Secretaria; mediante lo qual, y que necesito recevir el grado de Bachiller en ella, para ello ofresco probar como soy hijo legitimo de Gaspar Manuel Romero de Torres y de Francisca Lopez Morrado de Arnos su muger naturales de la misma Ciudad; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Sebastian Romero de Torres, y de Aug.na ~~de Acosta~~ su legitima muger naturales de la Villa de Villanueva de Cordova; y que assi yo, como los referidos hemos sido y somos christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido

oficios viles por donde degeneremos de quienes somos; antes si, que hemos vivido siempre bajo de la profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca y como yo soy temeroso de Dios, y de mi conciencia: en cuya atencion, y de que conforme a las R.s ordenes con que esta Univers.d se halla, debe hacerse la dha informaz.n en las referidas Ciudad de Ubeda, y Villa de Villanueva de Cordova, con citacion de sus Sindicos generales conforme a Leyes del Reyno y con despacho requisitorio de V.S.a

A V.S.a suplico se sirva de mandar despachar sus exortos a las Justicias de la dha Ciu.d de Ubeda, y V.lla de Villanueva de Cordova, para que en cada parte se haga la dha informaz.n por lo que alli toca, con citacion de sus Sindicos gener.s y en la forma regular; y que fechas la remitan original a este Tribunal; y dandose por bastante se sirva V.S.a mandar, que a su tiempo se me admita a examen para el grado de Bachiller en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria; pido Justicia &c.

Sebastian Joseph. de Torres

Por presentado este pedim.to Despachense los Exortos, que por esta parte se piden en la forma ordinaria y venidas que sean las informaz.es originales en su virtud hechas, se traigan para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliar.s del Colegio may.r de S.ta Maria de Jh.s Univers.d desta Ciu.d de Sevilla en ella en tres dias del mes de [illegible] de mil setezientos y veinte y ocho años =

Por [illegible] [illegible]

[Left margin:] Por presentado este pedim.to despachense los Exortos que se piden

[Left margin:] [illegible]

Ynformazion de limpieza de Dn. Sebastian
Joseph Romero de Torres sus Padres y
Abuelos. Estudiante de la facultad de
Medicina en el Colegio Mayor de Santa Maria
de Jesus Universidad Estudios Generales
de la ziudad de Sevilla

Fha

En virtud de exorto de los Sres. Señores
Rector y Consiliarios de dho. Colegio
Ante la Justicia R. de la ziud. de Ubeda

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria
de Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciu.d de Sevilla &c.
A V.mds. los S.res Juezes y Justicias dela Ciu.d de Ubeda, ante quienes esta
n.ra Carta de Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante
nos, y por ante el infrascripto Secretario oy dia dela ha. se presento
pedimento por D.n Sebastian Jorge Romero de Torres Estudiante
la facultad de Medicina de esta n.ra Universidad, por el que nos pidio,
que en atencion â tener finalizados sus cursos en esta facultad, para
poder recevir el grado de Bachiller en ella, le admitiesemos, e hiziese-
nos admitir informacion que ofrecia, conforme â Leyes del Reyno y
Estatutos dsta Universidad, de ser hijo legitimo de ~~Sebastian~~ Josef Pas-
par Manuel Romero de Torres, y de Francisca Lopez Rosado de
Arjona naturales de esa dha Ciudad, y que dho su Padre fue hijo le-
gitimo de Sebastian Romero de Torres, y de Ana Sanchez su muger
naturales dela V.a de Villanueva de Cordova; y q. assi el, como los
dhos sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de
toda mala raza casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gi-
tanos, Moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el
S.to Oficio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo,
ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni
tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son, antes bien
que han vivido siempre baxo dela profession de n.ra S.ta Fee Catholica,
siendo el dho Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia; para
cuya informacion nos pidio asimismo, que respecto de ser el suso dho,
y sus Padres naturales de esa dha Ciu.d, nos sirviessemos mandar
despachar n.ra Carta de Exorto, en conformidad delas especiales orde-
nes de su Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que el pre-
sente Secret.o da fee, para que en ella se haga por lo que â estos toca.

Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la pressente para Vmds. por la qual departe de Su Magestad, para el cumplimiento de sus Rs. ordenes exortamos, y dela nra. pedimos y encargamos, que luego que ante Vmds. sea presentada, por ante escrivano que de ello de fee, y con citacion del Sindico Procurador de esa Ciudad examinen los testigos que por parte del dho. Dn. Sebastian Jose ys. Romero de Torres fueren pressentados al tenor delos capitulos de suso insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recado alguno: y assimismo manden sacar las fees de Bautismo del susodho. y de sus Padres, con insercion de las partidas que constaren delos libros donde estuvieren: y fho todo cerrada, y sellada la dha informazn., y en manera que haga fee, la remitan original â este Tribunal, y â manos del infrascripto Secretario, para proceder en su vista âlo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraràn Justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara Electoral â treze de Septe. de mil setezs. y veinte y ocho as. = testdo. Sebastian Jose = no vale

Dor. Dn. Sebastian Jo...

Martin de Forcanillo ...

Dn. ... de Lezin Bracamonte

Dr. Dn. Franco. Luis Cevallos

Dr. D. Alvaro Gonzalez Esteban ...

Por Mdo. delos Sres. Elect. y Consiliars.

...

En la Ciud. de Mexico en diez dias del mes ...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

[illegible] viembre de mill setezientos y Veinte y ocho años
Ante Su md. el Señor Lizdo. Dn. Joseph de Villalva y Algarin
Abogado de los R.s Consejos Alcalde mayor desta ciudad
por Su mag.d se presentó el exorto [illegible]
y pedim.to de su cumplim.to = y por Su md. visto y de tenor
[illegible] como en el exorto
dixo mando se guarde y cumpla [illegible] del ditho Dn. Sebastian Ang.l
y para su cumplim.to [illegible] de la facultad de medicina
Romero de Torres Estudiante [illegible]
de Ynformacion [illegible] al tenor de dicho exorto la
sentenzia se examine al tenor de dicho exorto [illegible] de Rivera y Fon-
seca Consiliario de Dn. Juan Afan [illegible] al tenor de la
[illegible] Sindico y procurador general [illegible] al Señor Vica-
rio y asimismo se despache exorto [illegible] Para que mande
[illegible] eclesiastico desta ciud. [illegible]
[illegible] de ella [illegible] de baptismo del
[illegible] las partidas [illegible] presente
ditho Dn. Sebastian [illegible] para que [illegible]
Escriv.o [illegible] en toda forma [illegible]
[illegible] de manera [illegible]
de dicho exorto mandado [illegible] y firmo =
Ante mi lo probeyo mando y firmo

Lizdo. Dn. Joseph de Villalva
y Algarin

[illegible]

En la ciudad de Merida en el ditho dia diez y seis de noviem-
bre de mill setezientos y Veinte y ocho años Yo el escrivano
hize notorio el exorto de los Señores Rector y Consiliarios del
Colegio mayor de Santa Maria de Jhs. Universidad y estudios
generales de la ciud. de Sevilla que esta por cabeza, y el auto de su
cumplimiento antecedente, a Don Juan Afan de Rivera y Fonseca
Sindico procurador General del Comun desta ciud. [illegible] de ella

Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la pressente para Vmds. por la qual de parte de Su Magestad, para el cumplimiento de sus Rs. ordenes exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds. sea presentada, por ante Escrivano que de ello de fee, y con citacion del Sindico Procurador de esa Ciudad examinen los testigos que por parte del dho. Dn. Sebastian Joseph Romero de Torres fueren pressentados al tenor de los capitulos de suso insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recado alguno: y assimismo manden sacar las fees de Bautismo del suso dho, y de sus Padres, con insercion de las partidas que constaren de los Libros donde estuvieren: y hecho todo cerrada, y sellada la dha informazn., y en manera que haga fee, la remitan original a este Tribunal, y a manos del infrascripto Secretario, para proceder en su vista a lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer y cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada en Nra. Camara Electoral a treze de Septe. de mil setezes. y veinte y ocho a. = Sor. Sebastian Jos = no v. =

Dor. Jn. Sebastian [illegible]

[illegible] Fr. de Leon Brucamontti

Lic. Franco. Ruiz de Vides

Dr. D. [illegible] Gonzalez [illegible]

Por Mdo. de los Ses. Elect. y Consejeros

[illegible]

En la ciud. de [illegible] en diez y seis dias del mes de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

[illegible] henero de mill setezientos y beinte y ocho años
Ante Su md. el Señor Lizdo. Dn. Joseph de Villalva y Aguado
Abogado de los R.s Conzejos Alcalde mayor de esta ciud.
por Su mag.d se presento el Rexorto [illegible]
y pedimento [illegible] = Y por Su md. visto y de lo pe-
dido [illegible] mando se guarde y cumpla el dicho Rexorto
y para su cumplim.to [illegible] dn. Sebastian [illegible]
Romero de [illegible] Estudiante de la facultad de medizina
de [illegible] formazion [illegible] dicho exorto [illegible]
se examinen [illegible] dicho exorto la cau-
sa [illegible] D.n Juan [illegible] de Vivera y Fon-
seca Con zitazion [illegible] Alcalde [illegible]
[illegible] Sindico y procurador general [illegible]
ciud. y asimismo se despache exorto al Señor Vica-
rio [illegible] eclesiastico de esta ciud. para que mande
[illegible] de [illegible] donde
[illegible] de esta ciud. [illegible]
exhiban [illegible] las partidas de baptismo del
dho D.n Sebastian y sus padres para que el presente
escriu.o ponga [illegible] dellas a la letra en prosegui-
miento [illegible] para que [illegible] la [illegible]
de dho exorto [illegible] y por este su
auto asi lo probeyo mando y firmo =

Lizdo. D.n Joseph de Villalva [illegible]

[illegible]

En la ziudad de Ubeda en el dicho dia diez y seis de henero
de mill setezientos y beinte y ocho años [illegible]
[illegible] el Rexorto de los Señores Rector y Consiliarios del
[illegible] Colexio mayor de Santa Maria de Jhs. Universidad y Estudios
generales de la ciud. de Sevilla que esta por Caueza de este auto [illegible]
Cumplim.to [illegible] a Don Juan [illegible] de Vivera y Fonseca
Sindico procurador General del Comun de esta ciud. [illegible]

esta persona que esta presente y de la l[e]y dixo que
no tiene que decir Con [illegible] conosio al Alcalde
[illegible] Sebastian Joseph de Cadiz que Sebastian Joseph [illegible]
Moreno de Torres Es sus padres [illegible]
christianos [illegible] de [illegible]
[illegible] por [illegible] de [illegible]
ant[e] [illegible] de [illegible]
Son por quanto los conose [illegible] y [illegible]
[illegible] dicho Ser la [illegible] y lo firmo de
[illegible]

Juan Antonio de Medina

[firma] Juan de Ribera

En la ciudad de la Villa [illegible] dias del mes de [illegible]
dias del mes de Noviembre de mill setecientos y
veinte y ocho años ante su merced el Licenciado Don
Joseph de Villalba [illegible] Abogado de los Reales
Consejos Alcalde mayor de [illegible] [illegible]
Don Sebastian Joseph Moreno de Torres Para ynfor[macion]
[illegible] le fue mandado dar
[illegible] a Sebastian de [illegible]
[illegible] Parrochia
[illegible]
de [illegible] San [illegible] forma de
[illegible] Por Dios [illegible] y una señal de
[illegible] cruz [illegible] so cargo del qual prometio
de decir verdad y en [illegible] por el tenor de
[illegible] dixo que conose a Don Sebastian
[illegible] Dixo que conose a [illegible]
Joseph Romero de Torres [illegible] de [illegible]
de [illegible] por [illegible]
[illegible] y Domingo conose
[illegible] Romero de Torres y a Francisca
[illegible] Manuel [illegible] que es
[illegible] Romero de Torres y a Sebastian
[illegible] Manuel Romero de Torres [illegible]
de Sebastian Romero de Torres [illegible]
[illegible]

[illegible] de la Villa [illegible]
que fueron de la Villa de Villamanrrique [illegible]
Vezinos que son y fueron desta ciud. y saue que assi d(ic)ho
Don Sebastian Joseph Romero de Torres pretendiente
como los d(ic)hos sus padres y abuelos an sido y son chris-
tianos Viejos limpios de toda mala Raza y sin [illegible]
generazion de Judios Moros Mulatos conbersos ni
nos Moriscos ni de otra mala Raza ni seta nuevam(ent)e [illegible]
guno ni alguno dellos an sido castigados por el santo
ofizio de la Ynquisizion por crimen de heregia apostasia
Judaismo ni otro alguno, ni an cometido delito de
[illegible] ni an tenido ofizios viles
En famia de hecho ni de d(erech)o [illegible] quien son [illegible]
que son de los [illegible] de quien son [illegible] siempre
[illegible] que todos le [illegible] sentir [illegible]
[illegible] de lo que [illegible] limpieza y [illegible]
y [illegible] Don [illegible] sus padres y abuelos
d(ic)ho Don Sebastian como los d(ic)hos sus [illegible]
son [illegible] de todo lo qual [illegible]
[illegible] en contrario de todo lo [illegible]
[illegible] por [illegible] d(ic)ho Don Sebastian
[illegible] con d(ic)ho Don [illegible]
Joseph Romero de Torres pretendiente [illegible]
[illegible] sus padres y abuelos [illegible]
[illegible] Y que todo lo que lleva
[illegible] Y que lo dicho es la verdad publica y notoria
[illegible] es la verdad [illegible]
[illegible] y fama [illegible]
[illegible] de [illegible] años poco mas o menos
y lo firmo [illegible] Dixo ser [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la ciudad de Ubeda en d(ic)ho dia diez y
siete de noviembre de mill setezientos y veinte

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

ocho años Ante su md. dho. señor y de D. Joseph
de Villanueva y Agüero Abogado de los Rs. consejos
[illegible] Alcalde mayor [illegible] informazion de la parte del dho. Don
Sebastian Joseph Romero de Torres pretendiente
Para la dha. Ynformazion presento por testigo
a Christobal de Avila vezino desta ciudad A la
calle [illegible] parrochia de señor san pedro [illegible]
del qual su md. Reciuio Juramento por Dios
y una cruz segun derecho y aviendo dicho lo hizo
y so cargo del prometio decir verdad en lo que
fuere preguntado y siendolo al thenor de lo
[illegible] escrito [illegible] Dixo que conoze al dho. Don
[illegible] pieza destos autos Dixo que conoze
Sebastian Joseph Romero de Torres pretendiente
[illegible] de la facultad de medicina
[illegible] Santa Maria [illegible]
en el Colegio mayor de Santa Maria [illegible]
[illegible] universidad de esta ciudad
de Sevilla por cuya parte es presentado el testigo
[illegible] conoze [illegible]
[illegible] Romero de Torres y [illegible]
[illegible] vezinos [illegible]
[illegible] que son [illegible]
[illegible] Manuel Romero de Torres [illegible]
[illegible] legitimo [illegible]
Romero de Torres y Doña Agustina [illegible] legitima
muger Abuelos del dho. pretendiente [illegible]
que asi mismo fueron de la [illegible]
de la villa de Villanueva de Cordova [illegible]

Ahinojosa o el dicho Don Sebastian Joseph Romero
de torres. Los dichos sus padres y abuelos paternos como
tambien los Abuelos maternos de dicho Don Sebastian [illegible]
[illegible] an sido [illegible] christianos viejos limpios de toda
mala Raza casta y Generazion de Judios ni de la Raza
de Combersos Gitanos moriscos ni de otra [illegible]
secta y que ninguno de ellos an sido presos [illegible]
gados por el Santo oficio de la Inquisicion ni otro
por crimen de heregia apostasia [illegible]
[illegible] ni an cometido [illegible] [illegible]
de hecho ni de derecho ni tenido [illegible] que
[illegible] oficios viles [illegible] [illegible] que todos los
[illegible] [illegible] reconozido [illegible]
[illegible] siempre [illegible]
[illegible] Santa fee catholica [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Romero de
[illegible] Don Sebastian Joseph [illegible]
[illegible] como los dichos [illegible]
torres [illegible] christianos [illegible]
[illegible] conziencia [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Romero de Torres [illegible]
Sebastian Joseph Romero [illegible]
dichos [illegible] [illegible]
[illegible] por aber [illegible]
[illegible] paterno [illegible] dicho
[illegible] publica
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Contrario siendo de su juramento que es la verdad y que es de hedad de cinquenta años y lo firmo y su merced dho señor

Miguel de Meza — Juan Delgado [illegible]

Comᵈᵒ ... Jorge

Antonio —

Ant.ᵒ de Medina

En la ciudad de Lima en dies y siete dias del mes de noviembre de mil sete zientos y cinquenta y ocho años. Ante su md. dho. señor Lizᵈᵒ Don Joseph de Villalta y Nuñez Abogado de los Rˢ consejos. Para la informaçion de parte del dho. Don Sebastian Joseph Romero de Torres presentó por testigo a Juan Manuel de Contreras vezino desta dha. Ciudad en la calle [illegible] y su md. Reçibio juramento [illegible] Lorenzo ... segun forma de derecho por Dios y una cruz so cargo del qual prometio decir verdad. Y siendo preguntado por el tenor del capitulo del escrito presentado por parte de los autos despachados por los señores Rector y Consiliarios del colegio mayor de Santo Thomas y universidad de estudios generales de la Ciudad de Sevilla. Dixo que conoze al dho Don Sebastian Joseph Romero de Torres ...

[illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Contra [illegible]
[illegible] Romero de Torres [illegible] Francisco [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible]
Vezinos [illegible]
[illegible]
[illegible] exitimo [illegible] Romero de Torres [illegible]
[illegible] Romero [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] Romero de Torres [illegible]
Don [illegible] Joseph [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Por [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Don
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] Don [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

[illegible]

[illegible]

F 1 [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

[illegible] que [illegible] en los capitulo
de [illegible] que [illegible] por cabeza destos autos
despachar por los Señores Rector y Consiliarios
mayor de [illegible] de [illegible]
generales [illegible] Dixo que conoze al Br.
D. Sebastian Joseph Romero de Torres Estudiante de la
facultad de medicina en este Colegio y Universidad
por cuya parte es presentado [illegible] y asi mismo
conoze al dho. Gaspar Manuel Romero de Torres
y a Francisca Lopez Rosado de Ayora su legitima
muger Padres del dho Don Sebastian y que [illegible]
naturales que son desta ciudad y que [illegible] legitimo del
Gaspar Manuel Romero de Torres y [illegible] Romero de Torres
legitimo matrimonio [illegible] dho Don [illegible]
[illegible] su muger [illegible] desta dha Ciud. [illegible]
pretendiente vezinos que fueron desta dha Ciud. y mayor [illegible]
[illegible] de Cordova y [illegible] Romero de Torres [illegible]
que dho Don Sebastian Joseph Romero [illegible]
[illegible] sus padres y abuelos [illegible]
limpios de toda mala Raza [illegible]
[illegible] Christianos viejos [illegible]
[illegible] ni otra [illegible]
[illegible] castigados por [illegible] la [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] Comendado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Christianos [illegible]
[illegible] Conzerniente [illegible]

ninguna tocá en contrario de lo qual
saue este t[estig]o por ser ygual y por el conoz-
imiento trato y comunicaçion que a ten-
ido y tiene con el dicho Don Sebastian Joseph
Romero de torres pretendiente y con los
dichos sus padres y abuelos paternos y por no
[illegible] ziertos y euidentes que tiene [illegible]
los paternos y maternos por auer conozido
este t[estig]o [illegible] de torres [illegible] que
[illegible] de el dicho D. Sebastian pretendiente
y que todo lo que tiene dicho y declarado
es la berdad publico y notorio de publica boz
y fama en esta ziudad so cargo del [illegible] de
[illegible] que lo tiene y que es de hedad de
[illegible] años poco mas o menos y no
firmo porque dixo no sauer escriuir firmo
lo su m[erce]d. dicho señor Alcalde mayor
[illegible] torres

[illegible]

[illegible] Ant[oni]o de medina [illegible]

PHILIPPVS V D G HISPANIAR REX

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

El Liz.do [illegible] Jorge de [illegible] Alcalde de
los Reales Consejos Alcalde mayor desta ciudad de [illegible]
[illegible] [illegible] de su Mag.d hago saber al Mui R.
Señor M.o Don [illegible] Cayetano de [illegible] prior de la
Iglesia parroquial de Señor San [illegible] desta ciudad
Vicario Juez eclesiástico en ella [illegible]
[illegible] dicho Señor Juez eclesiástico [illegible]
[illegible] [illegible] Señor [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] fueren presentado [illegible] [illegible]
[illegible] Escrivano [illegible] [illegible]
[illegible] Francisco [illegible] Romero de [illegible] hijo [illegible]
de Don Sebastián Joseph Romero de [illegible] Rosado
[illegible] Manuel Romero de [illegible] [illegible] Colegio [illegible]
de [illegible] [illegible] de Sevilla [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Universidad de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Conmisería de [illegible]
Don Sebastián [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Señor Vicario [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] ciudad [illegible] [illegible] [illegible]
de parte de su Mag.d [illegible] y Requiero [illegible]
[illegible] [illegible] presentado por parte de [illegible]
Sebastián Joseph Romero de [illegible] [illegible] mandar le
cumplir y [illegible] cumplimiento [illegible] parrochial
[illegible] [illegible] y Requiera [illegible] [illegible] [illegible]

el Señor Santo Oficio desta ziud. en quien se le pide
Cristo escriuano los libros adonde estan sentadas las partidas
de Bapttismo de la dha. Don Christian Joseph Romero de sta
vez las partidas para que se saque un tanto de ellas Maestra
parroquial esta pide ... informaziones
excedente [illegible] ... que ...
los ... de la ... ziud. lo que le entrego
de fee que ... mandar hazer ... las de
ministro ... un tanto ... de la ...
que les ... de Vbeda en dias veinte
y ... de mill settezientos y beinte
dias del mes de noviembre
y ocho años

Por firm.

L.do ... Pereira

[illegible]

Fr. Antº de Medina

En la ziud. de Vbeda en veinte y seis dias del mes de noviembre
de mill settezientos y veinte y ocho años yo el escriuano
yo escriuano requerí con el exsorto antezedente al señor Mro.
Don Salbador Cayettano de Cabrera prior de la parrochial de la
Señor S. Pablo desta ziud. Vicario Juez eclesiastico en ella y su partido
que visto por su md. dixo que sin perjuizio de la jurisdiz-
ion ordinaria eclesiastica que su md. administra se
guarde cumpla y execute el dho. exsorto con el contenido
y en su observanzia mando que el prior cura
de la parrochial de Señor San Andres desta ziud. exiva
el libro de baptismos
para que se [illegible] las fees de baptismo que por
dho. exsorto se piden y lo firmo

Mro. D. Salbador Cayetano
de Cabrera

Ante mi

Fr. Antº de Medina
[illegible]

En la ziudad de Vbeda en veinte y un dia
del mes de noviembre de mill settezientos y veinte
y ocho años estando en la Iglesia parrochial de
Señor San ... desta ziudad yo el escriuano requeri

Son traslado bien y fielmente sacado de su original...
Al Licenciado Don Fran.co ... cura de la
dicha Iglesia ... y ... ente
... libro donde
... bautismos ... de ...
... que ...
... y ... año de mill ...
... ...
año de mill seiscientos y ochenta ... el
que ... capitulo ...
... año de ... y ...
... que ... su tenor
es como se sigue

Gaspar Man.l — En Ubeda en veinte y ocho de henero de mill seiscientos y setenta y cinco años Yo el L.do Antonio Palomino de ... cura ... de señor S.to Ysidro Baptiza ... a Gaspar Manuel ... hijo de ... Manuel ... fue su compadre ... y le adverti el parentesco espiritual ... y lo firme ... Palomino ...

Y asimesmo parece en dicho libro ... que se ... y treinta y tres buelto ay otro capitulo ... que saque ... bien ... en dicho ... su tenor es como se sigue

Francisca — En Ubeda en diez y seis de Julio de mill seiscientos y setenta y nueve años Yo el L.do Juan de Torres ... Baptize en esta Yglesia parrochial de señor Santo Ysidro ... a Francisca hija de ... Lopez ... fue su compadre ... el parentesco espiritual ... y lo firme ... Juan de Torres ...

Y asimesmo ... en dicho libro ... parrochial ... de mill seiscientos y ochenta y seis ...



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

[illegible] ... Ciudad de Ubeda ... mill setecientos ... Alfonso de Leyba ... Cura de la Yglesia Parrochial de Sn Juan Baptista ... Sebastian ... su legitima muger ... Francisca Rosa de Lopez ... fueron sus compadres ... Espiritu ... Alfonso de Leyba ... Yglesia ... [illegible]

Auto de Re y misión

En la ciudad de Ubeda en veinte ... dias del mes de Noviembre de mill setecientos ... Joseph de Villa... ... numeros ... Torres estudiante ... [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

de Ana Legitima y las fees de Baptismo dellos
y sus padres que sean sacadas y piadas dellos libros de
Baptismos de Lazarro chical de señor san pedro de
extrazion por el presente escribano en virtud del exorto
por su md del dicho al señor vicario jues eclesiastico
della [illegible] señor [illegible]
Dixo que esta dado [illegible] su md interponia su ynter
puso su authoridad y decreto judicial [illegible]
quanto puede y de derecho y mando que el presente
presente escribano remita estos autos originales
[illegible] a los señores rector y consiliarios
[illegible] de Santa Maria
[illegible] del Colegio Mayor de Santa Maria
de la [illegible] Universidad Estudios Generales de
[illegible] Sevilla y [illegible] como
[illegible] segun [illegible] por dichos señores
[illegible] despachado por [illegible]
que [illegible] dellos autos [illegible]
que asi lo mando y firmo =

[illegible]

Juan Antt.o de Medina
no

Yo el ntto Juan Antonio de Medina escribano del numero de [illegible]
[illegible] presente fui [illegible]
presente fuy a todo y lo signo y firmo

[illegible]

Juan Antt.o de Medina



Dn Sebastian Joseph de Torres nat.l dela Ciudad de Ubeda Diocc.
de Jaen: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que auiendo fene-
cido mis cursos enla facultad de Medicina en esta Universidad por
Abril del año passado de setezientos y veinte y quatro; y no pudiendo
do entonces graduarme por mi notoria pobreza, aunque a fin de ad-
quirir para los costos del grado hize quantas diligencias me fueron
possibles; ~~[illegible]~~ y teniendo despues ocasion de entrar por Prac-
ticante mayor en el Hospital Real de Marina dela Ciud. de Cadiz;
me dediqué en él âla practica de dha facultad, que he seguido por
tiempo de tres años, hasta que auiendo proporcionado medios para
dho grado, vine â solicitarlo por Septiembre proximo passado, â cuyo
fin, y â mi pedimento, en treze de dho mes se despacharon por V.S. dos
exortos, uno â la dha Ciudad de Ubeda, de donde mis Padres, y yo somos
naturales, y fueron vezinos mis Abuelos paternos; y el otro âla
Villa de Villanueva de Cordova por ser de ella naturales dhos mis
Abuelos, para que se hiziessen en una y otra parte mis informa-
ciones de limpieza: Y auiendo passado tiempo de tres meses, en los
quales con bastante trabajo, me he mantenido en esta Ciudad es-
perando dhas informaciones para recebir el referido grado; me
hallo aora con noticia de auerse perdido el exorto que fue â la
expresada Villa; y auiendose ya remitido â este Tribunal las
pruebas hechas en dha Ciudad de Ubeda, que vendran con bastante
extension por ser alli conocidos dhos mis Abuelos, como de alli

naturales mis Padres, y yo; y en consideracion de que otros qualesquier exortos, que se remitan âla dha Villa, han de correr el mesmo riesgo de perderse, por no tener yo alli persona de confianza que facilite las diligencias; y en atencion asimismo, â que no puedo mantenerme ya en esta Ciudad, y que de retirarme sin el dho grado es bolverme â el atraso, sobre el que he padecido; V.S. se ha de servir de ver las dhas pruebas hechas en la dha Ciud. de Vbeda y estando en toda forma probante, darlas por bastantes para el dho grado, al qual se me admita sin mas retardar: Por tanto =

A V.S. supp.co que aviendo por presentado este pedim.to en atencion â ser notorio lo que en el llevo expuesto, se sirva de ver las dhas pruebas de mi limpieza, y dandolas por bastantes, de mandar que se me admita â examen para el grado de Bachiller en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria: pido Justa. &c.ª

Sebastian Joseph de [illegible]

Auto. En la Ciud. de Sev.ª en catorce dias del mes de Diz.re de mil setez.os y veinte y [illegible] â los S.res R.or y Consiliarios del Coll. mayor de S.ta M.a de Jhs. Vnivers.d Estudio gen.l desta dha Ciud. aviendo visto este pedim.to e inform.on que en el se expresa hecha en la Ciud. de ~~Baeza~~ Vbeda en virtud de exorto de su S.ria dhos S.res que aprobaban y aprobaron la dha informaz.on y la daban, y dieron por bastante para el efecto que a sido hecha; y en su consequencia mandaron que en atencion â lo expuesto por D. Sebastian Joseph Romero de Torres en el dho su pedimento, se admita desde luego â examen para el grado de Bachiller en Medicina, sin que sea obligado â hazer mas probanza de su limpieza, que la referida informacion, y que siendo aprobado de dho examen, se le

confiera dho grado en la forma ordinaria. Y por 593
este su auto dhos Sres. assi lo proveieron, mandaron
y firmaron =

59A

Año de 1728.

Ynformas de limpieza y practica hechas por D. Seu.an Sejo de torres

Ante la R.l Juz.a de esta ciudad de Cadiz

Yo el Mro Juan Anto Maestre Cura de la Igla Parrochl de S. Sto
Ysidro de la Ciud de Vd. Bdo Certifico i doi fee en la mexor forma
que puedo como en uno de los Libs donde se asientan los
que en dha Vsia Igla se Baptizan que principia el año de mil
seisientos i ochenta i dos a foxas trescientas i treinta i tres buelta
ai un Capitulo segundo en orden que a la letra es del tenor
siguiente

Sn. Bastian Joseph

En la Ciud de Vd. Bdo a tres dias del mes de
Agosto de mil seisientos i noventa i nueve
años Yo el Mro Alphonso de Leiva i Zespedes
Cura de la Vsia Igla Parrochl de S. Sto Ysidro
Baptize en ella a Sebastn Joseph hijo de
Gaspar de torres i de Franca Rosada Lopez
su legitima muger: el dia diez i ocho del
mes de Julio proximo pasado nacio,
fueron sus Compadres nonbrados por
los padres del Baptizado Franco de la Cruz
i Mra Calderon; adverti les el parentesco
spiritual que avian contrahido i la obligacion
de la enseñanza de que doi fee i lo firmé fecha ut supra=
Mro Alphonso de Leiva i Zespedes

El qual Capitulo esta fielmte sacado i concuerda con
su origl a que me refiero i para que conste doi la presente
en Vd. Bd en Veinte dias del mes de Maio de mil setecientos i
Veinte i uno años i la firme=
Mro Juan Anto Maestre

Nos los Notarios Publicos Apostolicos por autoridad Apostolica que aqui signamos i firmamos certificamos i damos fee a los señores que el presente vieren como el Mro Juan An

tto uno Jaure Cura dela Yglesia Parroquial
del Sr. Santo Ysidro desta Ciud.d de quien es
firmada la certificacion Antecedente y es
tal Cura della d.ha Yglesia Parroquial y a
ctualmente esta sirviendo d.ho oficio y ad
ministrando los santos sacramentos y a sus escri
tos siempre se a dado y da entera fee y
credito en juicio y fuera del y para que
conste damos el presente en la ciud.d de
Ubeda en veinte y ocho dias del mes de
Junio de mill sete.os y veinte y un años

Ynnocentius ... Nuestrimos ... De Xerez

Jorge Manuel ...

... Martin Ruiz
Beu..

... Fern.do de Cabrera

Luis Stefano
...



[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Dn Josepℎ de torres natural de la ciu.^d de Ubeda obispado de Jaen y vezino de esta de Cadiz ante Vm. como mejor aya lugar Digo q. como consta de esta zertificaz.^on de mi Bap.^mo q. con la devida solemnidad pres.^to soy hijo leg.^mo de Dn Gaspar de torres y de D.ª Fran.^ca Rosado Lopez su leg.^ma muger mis Padres leg.^mos y naturales q. son de presente vivos, y aora me combiene Justificar con ynformaz.^on sumaria de testigos q. de yncontinenti ofrezco como los susodhos y demas mis accendientes son xptianos viejos limpios de toda mala Raza, y q. a mas tpo de tres a.^s q. estoy de practicante m.^or del Hospital Real de marina cumpliendo exactam.^te con [illegible]

A Vmd sup.^co q. aviendo p.^r pres.^da dha zertificaz.^on se sirva mandar q. con ziraz.^on del sau.^l Procur.^or m.^or de esta ciu.^d de tal ynformaz.^on q. llevo ofrecida y hecha en la p.^te q. baste aprovada p.^r Vm. me la mande entregar orig.^l ô las copias q. pidiere q. asi es Just.^a q. pido Jur.^o y p.^a ello &.^a

Dn Sebastian Joseph de torres

[illegible]

Por pres.^da con la certificaz.^n que refiere y esta p.^te con citaz.^n del cau.^l Proc.^or m.^or dê la ynformaz.^n que ofreze y los test.^os que para ella presentare se examinen al thenor del Pedim.^to por ante el presente es.^no v otro pu.^co ô R.^l a quien para ello se da comission; y fha autos para la Providencia que huviere lugar; asi lo mandô el Sr Lizd.^o Dn Juan Perez de Ruar Abogado de los R.^s Cons.^os y Alc.^e m.^r en Cadiz

adiez y Siete de Marzo del año de mil Setez.tos Veinte y nueve =

M. Alvarez

Fran.co Perez de Astaas
S.no pu.co

Citaz.on

En Cadiz en el d.ho dia yo el ess.no Cite p.a el efecto que expresa el auto antecedente al señor Don Juan Luis de Orta, Procurador mayor desta Ciu.d en su persona de que quedó entendido Doy fee =

Astaas

Test.o

En la Ciu.d de Cadiz a diez y siete dias del mes de Marzo del año de mill Set.os V.te y nuebe D.n Seu.an de torres p.a la Informaz.n q.e pretende hazer presento por test.o a D.n Jacinto Gaudia then.te de fragata y Ayudante m.or del Cuerpo de guardias marinas de quien yo el ss.no en V.rtud de mi Comiss.on rrecivi Juram.to p.r Dios nro S.r y la S.ta Cruz en forma de dro y al thenor del Pedim.to Dixo hamas de ocho años q.e Conoze al d.ho D.n Seu.an y saue es hijo leg.mo de D.n Gaspar de torres y D.a Fran.ca Rossada su muger y q.e como tal le Criaron Educaron y alimentaron y tambien tiene Individual noticia de q.e los susodhos y los demas sus accendientes han sido y son Xptianos viejos limpios de toda mala Raza sin q.e en ellos aya auido Raiz Infecta ni degenerazion reprouada antes p.r el Contrario saue q.e es esclarecida su familia y de las Illustres de la Ciu.d de Vbeda, y esto es notorio en muchas pers.as y tambien lo es q.e ha servido mas tpo de tres años de practicante m.or de Medicina en el R.l Hospital de Armada de esta Ciu.d donde ha hecho manifiesta su aulidad y aplicaz.n y esto es la verd.d en cargo de su Juram.to q.e es de edad de V.te y siete a.s lo firmó y yo el ss.no q.e de ello Doy fee =

Jph. Ant.o de Gavirria

Fran.co Perez de Astaas
S.no pu.co

Test.o

En la Ciu.d de Cadiz en el d.ho dia mes y año el d.ho D.n Seu.an p.a la referida Informazion presentó por test.o a D.n Juan Pescador vez.o della de q.n yo el ess.no continuando el vso de mi Commision rrecivi Juram.to por Dios nro S.r y la S.ta Cruz en forma de dro prometio dezir verdad y preg.do al thenor del Pedim.to entregado Dixo: Conoze mucho tiempo ha al d.ho Don Sebastian y le Consta es leg.mo hijo de D.n Gaspar de torres y de D.a Fran.ca Rossada su muger y que como tal le Criaron educaron y alimentaron y tambien tiene por mui cierto de que asi los susodhos como los demas sus accendientes han sido y son Xptianos viejos limpios de mala Rasa sin que aya auido en ellos Raiz infecta ni generaz.n reprouada y esto es mui notorio como tambien lo es que ha servido mas ha de tres años de practicante m.or de Medicina en el Hosp.l Real de armada desta Ciu.d donde a cumplido exsactam.te con su obligaz.n y q.e esto es la verdad en cargo de su Juram.to lo firmó y q.e es de edad de veinte y cinco a.s firmelo yo el ss.no q.e de ello doy fee =

D.n Juan Pescador

Fran.co Perez de Astaas
S.no pu.co

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

En continenti yo el ess.no apresentaz.on dedho D.n Seu.an y p.a finalisar la referida Informaz.on reciui Iuxam.to por Dios nro. S.r y la s.ta Cruz segun dro. de D.n Joph Almela Vez.o desta Ciud. prometio desir verdad y preguntado al thenor del Pedim.to Dixo: Conoce al dho Don Seuastian de mucho tiempo aesta parte, y saue es hijo lexitimo de D.n Gaspar de torres y de D.a Fran.ca Rosada su muger y q. como a tal le criaron y educaron, y le consta por Individuales noticias de difer.tes pers.as que asi los referidos como los demas sus accendientes an sido y son Xptianos viejos limpios de toda mala raza de Moros Judios Verbexiscos ni otra raiz Infecta, ni generaz.n reprovada, antes por el contrario saue es de esclarezida Prosapia y delas Illustres dela Ciud. de Ubeda y esto es muy notorio en muchas pers.as q. conocen aesta y tambien le es q. ha servido mas tp.o de tres años de practicante m.or de Medicina enel R.l Hosp.l de Armada desta Ciud. donde ha cumplido con su obligaz.on exsatam.te manifestando su auilidad y buen proceder, y q. esto es la verdad en cargo de su Iuxam.to q. es de edad de treinta y cinco a.s lo firmo y yo el ess.no q. dello doi fee=

Joseph Almela y ordoñez

Ante mi
Fran.co Perez de Astia
ss.no pu.co

Auto. En la Ciud. de Cadiz a diez y ocho dias del mes de Marzo de el año de mill setez.os v.te y nueue el S.r Liz.do D.n Ju.o Perez de Ruiar Abogado de los R.s Cons.os y Alc.e m.or enella Hauiendo visto la Informaz.on q. consta delas tres deposiciones anteced.tes dada por Don Seu.an de torres Vez.o desta ciud.

Dixo la aprouaba y aprobó quanto ha lugar en dro. y se en ella ynterponia e ynterpusso su authoridad y Judicial decreto, pa. su mas validaon y firmeza y mandó se le entregue orixl. o las Copias authenticas q. pidiere para q. use dellos como le Combenga y lo firmó =

Juan Pz. de Riuas

Fran.co Perez de Astaas
ss.no pu.co

Damos fee q. el s. Lizdo. Dn. Juan Perez de Riuas de q. esta firmada esta ynformon. es Abog. de los Rs. Consos. y Alc. mr. en esta Cud. q. como tal tiene a su Cargo la administraon. de Justa. y Fran.co Perez de Astaas ante q.n ha passado es Essno. de S. M. y pu.co de este num.o y Usa su oficio con toda legalidad y para q. conste lo firmamos. Ut supra

Dr. Juan de Fonseca Ybarra

Simon de Arana Mendiguren

Juan de Jambaren

Lanzarote
Essno.



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

[illegible]

[illegible] en el R.l Hosp.l [illegible] de Cadiz [illegible]

[illegible] Hospital de Marina la Plaza de Practicante [illegible] mas de tres años; en cuyo tiempo reconoci [illegible] habilidad, y aprovechamiento, en los enfermos que estavan a su cargo, pues [illegible] accidentes que [illegible] observavan en mi ausencia les [illegible] [illegible] indicaciones [illegible] [illegible] medicamental [illegible] [illegible] presente en Cadiz [illegible] [illegible] de 729

[illegible]

Damos fee q. D.n Juan Stiez Bernal de quien pareze firmada la Certificaz.on antecedente es Medico de Embarco de la Real Armada, y en el Hospital Real de Marina desta Ciu.d y a sus Certificaziones siempre se les ha dado y da entera fee y credito, y para que asi conste donde combenga

lo firmamos en Cadiz a diez y ocho de Março de mill seis[cientos]
veinte y nueve años =

Simon de Arana

de Mendiguren

Fran.co de Ambrazen

y Lanzarote

Fran.co Perez de Astar...
es[criva]no pu[bli]co

Veinte maravedis. 599

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Lic.do Alonso de Herrera y Barragan Cirujano del Hosp.l R.l desta Ciu.d

Certifico que el B.r D.n Sebastian Joseph de Acuña, hijo de d.n Gaspar, nat.l de Ycola, de buen cuerpo, ojos negros, y romo, que ser de edad de veinte y nueve años, asistio de Practicante M.r del Hospital R.l desta Ciudad, desde primero de Febrero del año passado de mil setecientos y veinte y cinco, hasta treinta de Marzo de mil setecientos y veinte y ocho; que se despidio pidiendo licencia para... a la casa ... desde dho dia treinta y uno de Marzo, habiendo cumplido exactam.te con la obligacion de su cargo en el servicio de los enfermos, ... con mucha caridad, y continuidad ... por su conocida habilidad, ... ynfermedades ... en ... a ... de Marzo de mil set.s veinte y nueve a.s

Alonso de Herrera Barragan

Damos fee q. D.n Alonso de Herrera y Barragan ...

quien parece firmada la Certificaz.on q antecede es Contralor
del Hospital Real desta Ciud y a sus Certificaz.es siempre
se les ha dado y da entera fee, y credito, y p.a q conste lo fir-
mamos en Cadiz a diez y ocho de Marzo del año de mill seis[cientos]
veinte y nueue=

Simon de Arme[illegible]
J. Mendinain
no pco
[illegible] Lanzarote
no publ.
Fran.co Perez de [illegible]
no pco
pp.

Doy fee; que el contenido en este pedim.to se graduó de B.r en Medicina por esta Vniversid. en
treze y seis de Octubre del año proximo pass.do de veinte y ocho, precediendo el ser examinado y aprobado
por todos votos nemine discrepante = Como consta del libro reg.tro de grados mayores ...
tan los de B.r en Med.na, à que me refiero. Sevilla Marzo 28. de 1729 a =

600

Jaymes
Secret.o

D.n Sebastian Joseph de Torres nat.l de la Ciudad de Vbeda Diocesis
de Jaen, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo feneci mis
cursos en Medicina en esta Vniverss.d por Abril del año pass.do de setez.os y veinte
y quatro, en cuyo tiempo, y en el de mas de un año despues, no pude graduarme
de B.er en dha Facult.d, por falta de medios, como es notorio; por lo qual, y por no atrazar
me mas, entre por Practicante may.r en el Hosp.tl R.l de Marina de Cadiz, donde
he practicado por tres años la dha facult.d, como consta dela informaz.on que con otra
sumaria de mi limpieza, presento, y juro: Y despues auiendo proporcionado me
dios, para dho grado, vine à solicitarlo por Sept.re del año proximo pass.do, y hasta
Octubre de el, no pude recivirlo, à causa de preceder mis pruebas, que se hizieron en la
dha Ciud.d de Vbeda con exorto de V.S.; y respecto de que la demora de dho grado
de B.er fue inculpable en mi, no debo ser gravado en que aya de practicar la dha
facult.d otros dos años despues del grado, teniendolos practicado antes, con otro año mas
de exceso, junto con el atrazo hasta los cinco a. que ha que feneci los cursos de dha facul
tad; por cuyas razones se me debe dar por cumplido en la dha practica, para que pueda
revalidarme por el R.l Prothomed.to en la presente ocasion de estar sus Magestades por
esta Andalucia p.a que logre este alivio à quenta delo que he tolerado =

Por tanto: à V.S. supp.co que auiendo por present.do este pedim.to, è informaz.on de practica y limpieza,
se sirva de mandar, en atencion à ser notorio lo que llevo expresado, que se me de tes
tim.o de ella, y de la que precedio à mi gr.o de B.er en Med.na, y asimismo de este, todo en la for
ma ordinar.a p.a el efecto q.e mi Vest.a pido Just.a

B. D.n Sebastian Joseph de Torres

N.º 53

Por presentados este pedimento, e informaz.on de Practica, y limpieza, y
en atencion a la notoriedad de lo expresado por el B.r D.n Sebastian Jos[eph]
de Torres se le den al suso dho los testimonios que pide en la form[a]
ordinaria, para el efecto de su venalidad. Lo mandaron los s.res Rec[tor]
y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jh.s Universidad de
esta Ciudad de Sevilla en ella en veinte y ocho de Marzo de mil
setezientos y veinte y nueve a.s =

[illegible signatures]

Ramirez [illegible]

Expte Nº 54 601

Yo Cura desta Iglesia parrochial del Señor San Pedro de Sevilla
Certifico que en un libro de Baptismos que dicha Iglesia tiene que
empieza por el año de mill seiscientos y ochenta y seis a
fojas doscientas y siete ay un capitulo del tenor siguiente
En Sevilla Sabado diez y seis de Abril de mill setecientos y siete años
yo el Lizenciado Don Joseph Palomino Altamirano Cura en esta Iglesia
parrochial de Señor San Pedro el Real desta Ciudad Baptize a Juan
Joseph Nicolas Leonardo (que nacio a onze deste dicho mes y año)
hijo de Don Andres de Castro y de su legitima muger Doña Maria de
Nuños fue su Padrino Don Juan Francisco de Mena Vecino de la Collacion
de Señor San Andres, al qual adverti el parentesco espiritual y demas
dispuesto por el Santo Concilio de trento y lo firme fecho ut supra =
El Lizenciado Don Joseph Palomino Altamirano = Cura
Concuerda con su capitulo original que esta en dicho libro y a dichas fojas
a que me refiero y para que conste di la presente en Sevilla en
diez de Noviembre de mill setecientos y veinte y ocho años =
Pedro Pablo Roman
Cura

Felipe [illegible]
[illegible] nuestro señor [illegible]
[illegible] que [illegible]
a fuer que en uno de los libros de [illegible] que [illegible]
tiene esta yglesia a lo ruel el tenor siguiente
En dies y siete de febrero de mil seiscientos i ochenta
i nueve años Yo el [illegible] Sanches Carreto cura en esta
Yglesia colegial de nuestro S. S. Salvador de [illegible]
[illegible] Andres [illegible] Garcia
de Castro i doña Maria Laura [illegible]
fue su padrino Don Pedro [illegible] su [illegible]
[illegible] el parentesco espiritual [illegible]
[illegible] Sanches Carreto
Segun consta [illegible] a que me
[illegible] para que conste doi [illegible]
en dies de nouiembre de mil setecientos [illegible]

Don Felipe [illegible]

En [illegible] Pedro de Aguilar [illegible]
del numero [illegible] de [illegible] que
Don [illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]

Para despachos de oficio quatro mis. 603

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Certifico yo el Br. Dn. Greg.o Gutierrez de la [illegible] cura de
la Yglesia Parrochial del Sr. Sn. Lorenzo de la ciud. de Sevilla
que en uno de los libros de Baptismos que se contienen en el archivo
de dicha Yglesia a fojas treinta y seis vuelta de el ay
una partida que a la letra es como sigue

Capitulo

En martes veinte y seis dias del mes de Septiembre de mill seiscientos
y ochenta y quatro años yo el Br. Dn. Fran.co de Salas Cura
de esta Yglesia de Sn. Lorenzo de Sevilla Bapticé a Maria
Fran.ca hija de Juan de Quiros y de Ana de la Barrera su
legitima muger fueron sus padrinos Alonso Miguel y Doña
Sebastiana Miguel su muger vezinos de la collacion de Sn. Julian
a quienes advertí la cognacion Espiritual que contraxeron
[illegible] declaro su padre les [illegible] tener de le
y lo firmé fecho ut supra — Br. Dn. Fran.co de Salas Cura
[illegible] la Baptizé — y concuerda con el dho libro original a que me refiero
y para que conste donde convenga doy el presente firmado en
Sevilla en veinte y ocho dias del mes de Agosto de mill setecientos
y veinte y tres años

Br. Dn. Greg.o Gutierrez
de la [illegible] cura

Doy fee que el contenido en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Theo-
logia por esta Univers.d el dia 4 de Ag.to del año pass.do de 1726. precediendo
el ser examinado, y aprobado por todos votos, nemine discrepante = como
consta del libro reg.tro de los grados a que me refiero. Sev.a y Oct.e 14 de 1728 as

D.n Juan de Castro y Quiroz Clerigo de menores n.l y v.o de
esta Ciudad: como mexor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy
graduado de Bach.r en la facultad de Theologia por esta Univers.d como
constara por la Secretaria: mediante lo qual, y que necesito recevir
el grado de Liz.do en dha facultad, para ello, ofresco provar, como soy
hijo legitimo de D.n Andres de Castro, y de D.a Maria Francisca de
Quiroz su legitima muger; y que dho mi Padre, es hijo legitimo
de D.n Garcia de Castro, y de D.a Maria Laura del Pozo su muger le-
gitima; y que la dha mi Madre es hija legitima de D.n Juan de Qui-
roz, y de D.a Ana dela Barrera su legitima muger, todos natura-
les y vez.os dela dha Ciud.d; y que todos ellos, y demas de mi linage, y fa-
milia por una y otra linea han sido, y son christianos viejos, limpios de
toda mala raza casta, y generaz.on de judios, mulatos, conversos, gitanos,
moriscos ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to off.o
dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia judaismo, ni otro; ni han
cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles bax-
os, ni mecanicos por donde pierdan ni degeneren de quienes son, antes
bien que siempre han vivido baxo dela profession de Ntra. S.ta fee Cath.ca y
como yo soy temeroso de Dios y de mi consiencia; por tanto =

A V.S. pido y supp.co aya por present.do este pedim.to y me admita informac.on que

incontinenti ofresco al tenor deste pedim.to y dada en quanto baste, se sirva V.S. de aprobarla, y aprobada, mandar despachar sus Edictos en la forma regular, y que se me admita a las funciones de repeticion, y puntos, y demas examenes para el grado de Lic.do en Theolog.a, y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinar.a pido Justicia y para en parte de prueba presento mi fee de Bau.mo y las de mis Padres &c.

B. D.n Juan de Castro y Quiros

Auto — Por presentado este pedim.to y fees de Bau.mo que menciona, y esta parte de la informaz.on que ofrece, la qual se comete al presente Secret.o y fha. se traiga para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d desta Ciud.d de Sevilla en ella en catorze de Diz.e de mil setezientos y veinte y ocho a.

D.r Fontanilla M.tro

D. Serrano

Informz.on — En la Ciudad de Sevilla en catorce dias del mes de Diz.e de mil setezientos y veinte y ocho a. D.n Juan de Castro y Quiros contenido en el pedim.to desta foxa para la informaz.on que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto de arriba, presento por testigo a D.n Francisco Caravallo Presbyt.o Capp.n del R.l Convento de Religiosas de S.r S.n Clemente desta dha Ciu.d del qual

en virtud dela Comiss.^on que por dho auto me està dada, reciui Jura-
mento, que hizo in Verbo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho, y
so cargo del officio dezir verdad; y siendo preguntado al tenor de
dho pedimento, y conforme à Estatuto = Dixo, que conoce al dho
Bach.^r Dn Juan de Castro y Quiroz, que le presenta por testigo,
y sabe que es hijo legitimo de Dn Andres de Castro, y de D.^a Ma-
ria Francisca de Quiros su muger legitima; y que dho su Padre
fue hijo legitimo de Dn Garzia de Castro y de D.ª Maria Laura
del Pozo su legitima muger; y que la dha su Madre lo es de D.^n
Juan de Quiros, y de D.ª Ana dela Barrera su muger legitima,
todos naturales desta Ciudad, delos quales solo conoce el testigo,
y conocio de vistas, trato, y comunicaz.^on à dho Pretendiente, sus
Padres, y Abuelo Materno, y àlos demas por noticias; y sabe, que
todos ellos, y demas desu linage, y familia han sido, y son Xptianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.^on de Judios,
mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta: Que
ninguno de todos ellos à sido castigado por el S.^to Officio dela Ynq.^on por
crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han come-
tido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios
viles baxos, ni mecanicos, antes si que han viuido siempre baxo
dela profession de Nra. Sta Fee Catholica, y es familia mui estimada
por ambas lineas del Pretendiente, que por la linea Paterna
està calificada por el S.^to Officio dela Ynq.^on por auer sido familiar D.^n
Andres del Pozo Visabuelo del Pretend.^te Padre desu Abuela Paterna;
y por la Materna tambien estan calificados, por auerse recivido de fa-
miliar en dho S.^to Officio una hermana dela Madre de dho Preten-
diente; todo lo qual sabe el testigo por el dho conocimiento

y ser publico y notorio en esta Ciud. lo que lleua dicho, que todo es la verdad socargo de su juramento: Que las generales de la Ley no tocan al testigo, que es de edad de sessenta y ocho años y lo firmò de que doy fee =

D. Franco Carauallo y Finoco

Rafael Joseph Ramirez Notario

Encontinenti en el dho dia, mes, y año dela dha presentacion y para esta informazn. recevi Juramto. de Dn. Manuel Ginester vezo. dsta Ciud. à la Collazn. de S. Vicente; à quien doy fee conozco, el qual auiendolo hecho à Dios y una Cruz, segun derecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimto. del Bachr. Dn. Juan de Castro, y Quiros, y conforme à Estatutos = Dixo, que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de Dn. Andres de Castro, y de Da. Maria Francisca de Quiroz su muger legitima; y que dho su Padre es hijo legitimo de Dn. Garzia de Castro, y de Da. Maria Laura del Pozo su legitima muger, y la dha su Madre lo es de Dn. Juan de Quiros, y de D.a Ana dela Barrera su muger legitima, todos vezos. y naturales dsta Ciud., y delos que solo conoce, y conociò el testigo de vista, trato, y communicazn. de mucho tiempo à esta parte à dho Pretendte., sus Padres, y à su Abuelo Materno; y aunque en esta forma no alcanzò à conocer los demas Abuelos, por auer mucho tiempo, que murieron, sabe

por noticias ciertas, ser los que lleva expressados; y que todos ellos
y demas de el linage, y familia por ambas lineas del Pretendiente
han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta,
y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, ni otra
mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. Officio de la Inqqn.
por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; ni han co-
metido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios
viles, baxos, ni mecanicos, antes bien, que siempre han vivido
baxo dela profession de Nra. Sta. Fee Catholica, y es familia noble,
lo que sabe el testigo, por auer visto executorias de dho Dn. Andres de
Castro, Padre del Pretendte.; y que en la misma reputacion de no-
bleza estuvieron Dn. Garzia de Castro, y Da. Maria Laura del Pozo
su muger, Abuelos Paternos de dho Pretendte., lo que sabe el testigo
por la misma razon de auer visto instrumtos. y executorias, y por
auerlo oido dezir à muchas personas, que fueron caualleros noto-
rios; y tambien sabe que Dn. Andres del Pozo y Gatica, Padre de la
Abuela Paterna del Pretendiente fue familiar del Sto. Officio
de la Inqqn.; y que Dn. Juan de Quiros, y Da. Ana dela Barrera Abue-
los Maternos de dho Pretendte. fueron personas de distincion, y ca-
lificadas por dho Sto. Officio; con el motivo de auerse casado Da. Laura
de Quiros su hija, hermana de la Madre del Pretendte., con Dn. Juan
Pemin, familiar de dho Sto. Officio: todo lo qual sabe el testigo, por
el dho conocimto. y noticias, y ser publico, y notorio en esta
Ciudad; que las generales de la Ley no le tocan; que es de edad
de mas de quarenta años, y lo que lleva dicho, la verdad
so cargo del juramento que tiene hecho, y lo

firmo de que doy fee

Manuel Jiménez

[signature]

En continenti en el mismo día, mes, y año dela dha presentaz.n y para esta informaz.n recevi Juramento de D.n Joseph de Serin Bracamonte vez.o desta Ciu.d ala collaz.n desan Miguel, â quien doy fee, que conozco, el qual aviendolo hecho â Dios, y una Cruz, conforme â dr.o, y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado al tenor del Pedim.to del Bach.r D.n Juan de Castro, y Quiros, y conforme â Estatutos Dixo, que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de D.n Andres de Castro, y de D.a Maria Fran.ca de Quiros su muger legitima; y que dho su Padre lo fue de D.n Garcia de Castro, y de D.a Maria Laura del Pozo su legitima muger; y la dha su Madre lo es de D.n Juan de Quiros, y de D.a Ana de la Barrera, su muger legitima todos naturales y vezinos de esta Ciudad; delos quales solo conoce y conoció de vista, y trato â dho Pretend.te, su Padre, y Abuelos Paternos, y âla Madre, y Abuelos Maternos por noticias, y sabe que todos ellos, y demas del linage y familia han sido y son por ambas lineas del Pretend.te Xpnos viejos, limpios de toda mala

razas, casta, y generazⁿ. de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que ninguno de todos ellos ã sido castigado por el Sᵗᵒ Offiçio dela Ynqⁿ. por crimenes de heregia, apostasia Judaismo, ni otro; ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que siempre han vivido baxo de la profession de Nrã. Sᵗᵃ Fee Cathᶜᵃ; y por la linea Paterna del Pretendiente, por la que tiene mucho conocimᵗᵒ. el testigo, sabe que son nobles, y sujetos de mucha estimazⁿ; y por la materna, tiene noticias de ser sujetos de mucha estimacion en el pueblo: Que el Pretendiente es virtuoso, y temeroso de Dios, y que al presente esta para receuir orden sacro: Que las generᵉˢ. de la ley no tocan al testigo, que es de edad de mas de setenta años; y lo que lleua dicho, la verdad, so cargo de su juramento y lo firmo de que doy fee =

Joseph de Leon Aranda [rubric]   Rafael Joseph Jimenez [rubric]

En continenti enel dho dia mes, y año dela dha presentazⁿ y para esta informazⁿ receui Juramᵗᵒ. â Dios y una Cruz conforme â dro. de D.ⁿ Juan Lope Diaz de Mendoza vezᵒ. desta Ciud. â la Collazⁿ de Sⁿ. Pedro, y Procurador delos tribunales ecleciasticos desta dha Ciud, al qual doy fee que conozco,

el que auiendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado al tenor del pedim.to del B.r D.n Juan de Castro y Quiros, y conforme â Estatutos = Dixo: que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de D.n Andres de Castro y de D.a Maria Fran.ca de Quiros su muger legitima; y que dho su Padre fue hijo legitimo de D.n Garcia de Castro y de D.a Maria Laura del Pozo su legitima muger; y que la dha su Madre lo es de D.n Juan de Quiros, y de D.a Ysa.l de la Barrera su muger legitima, todos vez.os y natur.s d[e es]ta Ciudad; de los quales solo conoce, y conociô el testigo de vista y trato â dho Pretend.te y su Padre, y â los demas por noticias por las que sabe que todos los expresados, y demas de este linage, y familia por ambas lineas del Pretend.te han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on; Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inqq.on ni por las Justicias publica, ni secretamente; ni han tenido oficios viles, baxos ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes si que siempre han viuido baxo de la profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia de mucha estimaz.on que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia, y de presente esta para ordenarse in Sacris; Que las generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de mas de cinquenta años, y lo que lleua dho es la verdad por el juram.to que fecho tiene y no[ta] so cargo de su juram.to y lo firmo de que doy fee =

Aprovechase esta inform.on: fixense los edictos, admitase â las funciones de Ordenacion, y examinado, y aprobado siendo la ley lo qual el quadro en la forma ...

[Firmas:] ... Diaz ... Rafael Joseph Ramirez ...

Auto | En la Ciudad de Sevilla en quinze dias del mes de dize. de mil setez.os y veinte y ocho a.s Los s.res Rector y Consiliarios del colegio mayor de s.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales de dha Ciudad: aviendo visto esta informaz.on de genere et moribus del Bach.r D.n Juan de Carbo y Quiros = Dixeron que la aprobavan, y aprobaron, y dieron por bastante para el efecto q.e ha sido hecha, y en su consequencia mandaron despachar y fixar los edictos para el grado de Lz.do en theologia, que el susodho pretende, y admitale a las funciones de repeticion y puntos, y que no sea examinado para el grado referido, y que siendo aprobado se le conferira en la forma ordinaria. Y por este su auto dhos s.res asi lo proveieron, mandaron, y firmaron de que doy fee.

D.r Sebastian ... [illegible]

N°54

Como Cura que soi de esta Yglesia Parrochial de Sr. Sn. Roque extramuros de Sevilla Certifico que en uno de los libros donde se asientan los que se bautizan en dha. Yglesia entre algunos de sus Capitulos esta uno del thenor siguiente. =

Partida 2 En veinte, i seis dias del mes de Noviembre de mil setecientos, i settenta i nueve años Yo el Licdo. Dn. Diego Ximenez de Sepulbeda Cura de la Yglesia Parrochial de Sr. Sn. Roque extramuros de Sevilla bautize a Diego Martin, hijo de Juan de la Estrella i de Theresa Garcia de Esquibel fue su Padrino Dn. Pedro de Bosco vezino de la Collacion de Sn. Estevan ut supra. = Licdo. Dn. Diego Ximenez de Sepulbeda. =

Concuerda con su original a que me refiero, i por verdad lo firme en veinte, i cinco de febrero de mil setecientos, ochenta, i ocho =

Dr. Dn. Franco. [illegible]

610

Doy fee que el contenido en este pedimto. se graduó de Bachr. en Artes por esta Universidad en el día 23. de Febrº. deste presente año, precediendo el ser examinado, y aprobado por todos votos, nemine discrepante: como mas latamte. parece del libro Registro de los grados à que me refiero. Sevª. y Marzo 2. de 1728. as.

Diego Extremadoiro Presbytº. Beneficiado Cura proprio de la Parrochial de Sr. Sn. Isidoro desta Ciudad de Sevilla, y natural de ella: como mejor proceda paresco ante Vs. y digo que yo estoy graduado de Bachr. en Artes por esta Universidad, como constará por la Secretaría, y necesito recevir los grados mayores en dha Facultad, para los quales estoy prompto à provar como soy hijo legitimo de Juan de Extremadoiro, natural de Amoedo Obispado de Tuy, y vezº. que fue desta Ciud. y de Dª. Lucia Herrera de Esquibel natl. dela Ciudad de Ecija, y vezª. desta Ciudad su legitima muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Pedro de Extremadoiro, y de Cathalina Iñiguez su muger legitima naturales de dho lugar; y que la dha mi Madre es hija legitima de Martin Ariquero, y de Francisca de Esquibel su muger legitima naturales de dha Ciudad; y que todos los expresados, y demas de mi linage, y familia han sido y son xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; que no han sido castigados por el Sto. Oficio dela Inqqn. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son, antes bien que siempre

han vivido baxo dela profession de Nrã. S.ta Fee Catholica
y demas que conforme à Estatutos debo probar =
Por tanto à V.S. supp.co me admita informaz.on que incontinen.ti
offresco al tenor deste pedim.to para uno y otro grado de Liz.a
y Magisterio con el numero de testigos que sea necessario, y
dada en quanto baste se sirua V.S. de aprobarla, y aprobada
mandar que se me admita àlas funciones de repeticion, y
puntos, y demas examenes, para el grado de Licenciado en Theol.
y que siendo aprobado se me confiera enla forma ordinaria.
pido Justa. =
Otro si para en parte de prueba presento mi fee de Bautismo, enla
que se encuentra el apellido de Estrellas en mi Padre, que no
es suyo, ni he encontrado la razon de auerle llamado tal,
siendo solo el proprio el de Castremadoiro, como lo era mi
Abuelo y yo lo he usado: y asimismo presento endebida form.a
las fees del Bautismo de mi Padre, las que pido se me vuelua
originales, por necesitarlas para otros fines, y no serme facil el
recurrir por otras =
A V.S. supp.co las aya. por presentadas, y que encaso necessario se ex.
minen los testigos sobre la dha equivocacion de apellido en m.
Padre, y que se me vuelvan originales las dhas dos fees, quedan.
do copia dellas enestos autos. pido ut supra =
Otro si digo: que para el dho grado de Licenciado precede fixacion
de edictos con termino de quatro dias. llamando àlos interesa.
dos en la antiguedad, y mediante el que necesito recibirlo con
toda brevedad, y que no es mi animo perjudicar acreedor de
mejor dro. enella =
A V.S. supp.co se sirua dispensarme el dho determino, baxo de

611

Por presentado este pedimiento con las fees de bautismo, las que se vuelvan, quedando copia, admitese la informacion, que se comete al presente secretario, y fecha se traiga, y al ultimo otro si despachense los edictos sin perjuizio.

protextas que en toda forma hago, de no perjudicar à el interesado que condro. comparescas en su termino à pretender las antiguedad de dho grado pido ut supras.

Mro. Diego Extremadoiro

Por presentado este pedimto. con las fees de Bautismo que enuncia, las quales se vuelvan originales à la parte, quedando Copia en estos autos, y admitese la informacion, que ofrece, la que se comete al presente Secretario, y fecha se traiga para proveer, y en quanto al ultimo otro si, despachense los edictos sin perjuizio. Lo mandaron los Sres. Rector y Consiliarios del colegio mayor de Sta. Maria de Jhs. Universidad de la Ciudad de Sevilla en ella en dos de Marzo de mil setezos. y veinte y ocho años =

Geronimo Jaramillo

En la Ciudad de Sevilla en dos dias del mes de Febrero de mil setezos. y veinte y ocho as. ante mi parecio el Br. Dn. Diego Extremadoiro contenido en el pedimiento antecedente, y para la informacion que por el tiene ofrecida, y le està mandada dar por el auto de arriba, presento por testigo al Rdo. P. Fr. Gregorio de Amodio Presvitero del orden tercero de Ntro. Pe. S. Francisco conventual en el de Nra. Sa. de Consolacion de la Ciudad, del qual en virtud de la Comision que por dho auto me esta dada, recevi Juramento,

que hizo in verbo sacerdotis puesta la mano enel pecho, con li-
cencia que dixo tener de su superior, socargo del qual prome-
tio decir verdad, y siendo preguntado al tenor de dho pedi-
mento, y fees de Bautismo conel presentadas = Dixo que co-
noce al dho Dn. Diego Estremadoiro que le presenta, y sabe
que es hijo Legitimo de Juan de Estremadoiro, â quien lla-
maron Estrellas, aunque no sabe que tal apellido fuese proprio
suyo, y de Da. Lucia Herera de Esquibel su legitima muger;
y que dho su Padre fue hijo Legitimo de Pedro Estremadoiro,
y de Cathalina Miguez su muger; y que la dha su Madre
es hija legitima de Martin Arguero, y de Francisca de Es-
quibel su muger; delos quales conoce, y conoció el testigo de
vista, trato, y comunicacion â dho Dn. Diego, sus Padres, y Abue-
los Paternos, y aunque en esta forma no conoció â los Abuelos
Maternos, sabe son los que lleva expresados, y que todos ellos
y demas deste linage y familia por ambas lineas del Preten-
diente han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala
la raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos,
gitanos, moriscos, ni otra mala secta; que no han sido cas-
tigados por el Sto. Oficio dela Inquisicion por crimen de
heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han comet-
do delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido
oficios viles por donde degeneren de quienes son, antes bien
que siempre han vivido baxo dela profesion de Nra. Sta.
Fee Catholica, y es familia honrrada, y de buenos proce-
deres por ambas lineas, que por la Paterna son oriundos de

el lugar de Amoedo en Galicia, de cuyo Reyno es el testigo
y por la Materna de la Ciudad de Ecija: que el Pretendiente
es virtuoso, y cumple con las obligaciones de su estado,
y es tal Beneficiado cura propio de la Parrochial de S. Ysidro
d[ic]ha Ciudad, que obtuvo por oposicion, de todo lo qual se
convence la edad competente, y aplicacion a los estudios, a
los que tiene tanta aficion, que no se puede presumir distrac-
cion de ellos en tiempo alguno: Que las generales de la Ley
no tocan al testigo, que es de edad de sesenta y quatro
años, y lo que lleva dicho, la verdad publico y notorio
sin cosa en contrario, so cargo del juramento que tiene
ne hecho, y la firmo de que doy fee.

Fr. Gregorio de
Amoedo

[signature]

E luego incontinenti en el d[ic]ho dia mes y año de la d[ic]ha pre-
sentacion y para esta informacion recevi Juramento
de Juan Calderon que asi se dixo llamar y ser natu-
ral y vezino d[ic]ha Ciudad a la Collacion de S. Roque,
el qual aviendolo hecho a Dios, y una cruz conforme
a d[ere]cho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado al
tenor del pedim[ien]to y fee de Bau[tis]mo presentados por el B. D.
Diego Extremadoiro = Dixo que conoce al suso d[ic]ho, y

conoció de vista y trato à Juan de Estremadoiro su Padre,
à el qual llamaron Estrellas, aunque no sabe la razon, y co-
noce del mismo modo à Dª. Lucia Herrera de Esquibel su Ma-
dre, delos quales es hijo legitimo el dho Dn. Diego, y por tal ani-
do y procreado, y comunmente reputado; y delos Abuelos tie-
ne noticia que los Paternos fueron Pedro Estremadoiro, y
Cathalina Miguez su legitima muger; y los Maternos
Martin de Origueros, y Francisca de Esquibel su muger le-
gitimos; y que todos ellos, y demas de el linage y familia
han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala
raza casta y generacion de Judios, mulatos, conversos
gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que ninguno
de todos ellos à sido castigado por el Sto. oficio de la Inqqon.
por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dere-
cho, ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos por don-
de degenerar de quienes son; antes si que han vivido
siempre baxo de la profession de Nra. Sta. fee Cathcal, y es
familia mui honrrada por ambas linea, del Preten-
diente; que por la Paterna son oriundos de Amoedo en
Galicia, y por la Materna de la Ciudad de Ecija. Que
el dho Pretendiente es un Sacerdote virtuoso, y be-
neficiado Cura propio de la Parrochial de S. S.n Isidro
dha Ciud., que obtuvo por oposicion, y que cumple

con las obligaciones de su estado, y empleo, y es mui afecto a los estudios, de que se conoce edad competente, y permanencia en los estudios. Que las generales de la Ley no tocan al testigo, que es de edad de sesenta y dos años, y lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juramento, y publico, y notorio, y lo firmo de que doy fee.

Juan Calderon

[illegible]

En seis dhos dia mes y año de la misma presentacion y para esta informacion recevi juramento a Dios, y una Cruz, segun derecho de Pedro Lopez que assi se dixo llamar, ser vezino desta ciudad a la colacion de San Roque, y aviendolo hecho, y ofrecido dezir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento y fees de bauptismos presentadas por Don Diego Estremadoiro = Dixo que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de Juan de Estremadoiro a quien apellidaron Estrella, aunque el testigo ignora el motivo por ser su apellido el dho de Estremadoiro, y de Doña Lucia Herrera de Esquivel su legitima muger, y que el dho su padre fue hijo legitimo de Pedro de Estremadoiro, y de Cathalina Miguez su muger legitima, y que la dha su madre lo es de Martin Triguero, y de Francisca de Esquivel su muger

legitima, delos quales solo conoce el testigo de vista, trato, y communicacion al Pretend.te su Padre, y Abuela Materna, y alos demas por noticias; y sabe que todos los referidos y demas del linage y familia han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; que ninguno de ellos ha sido castigado por el S.to Oficio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han comettido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles por donde degenera de quienes son; antes bien que siempre han vivido baxo dela profesion de Nra S.ta Fee Catholica, y es familia mui honrada, y de buenos procederes, lo qual sabe el testigo por el mucho conocim.to que ha tenido dla familia por auer sido los Padres de este, y los del Pretendiente compadres, y auer vivido el testigo con los referidos. Que el dho D.r Diego Estremadoiro como es publico y notorio es un Sacerdote virtuoso, y mui aplicado alos estudios, por cuyas razones obtuvo por oposicion el curato dela Parrochia de S.n Pedro de esta Ciud, en cuyo empleo se mantiene de lo qual se manifiesta su edad, y ninguna distraccion de los estudios, que las generales dela Ley no

tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de cinquenta y seis a., y lo que lleva dicho la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, ~~y lo firmo de que doy fee~~ = y no firmo porque dixo no saber, de q. doy fee 614

testd. = y lo firmó de q. doy fee = nov.a

[signatures]

E incontinenti en el dho dia mes, y año de la dha presentación recevi Juramento de Joseph Rodriguez, que así se dixo llamar y ser natural de la ciudad de Ecija y vez. dsta a la collación de S.n Tiago el viejo de muchos a. a esta parte, el qual aviendolo hecho a Dios y una Cruz segun derecho, y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado al tenor del pedim.to y decr. del B.r D. Diego Estremadoiro = dixo que conoce al susodho, y sabe que es hijo legitimo de Juan de Estremadoiro, a el qual le llamavan Estrella, aunque no sabe tuviesse tal apellido, y de D.a Lucia Theresa de Esquibel su muger legitima, y que el dho su Padre fue hijo de Pedro de Estremadoiro, y de Cathalina Viguer su legitima muger, y que la dha su Madre lo fue de Martin Viguera y de Francisca de Esquibel su muger legitima; de los quales conoce y conocio el testigo de vista, trato y comunicación a dho pretendiente, sus Padres, y

Abuelos Maternos, y aunque en esta forma no conocio á los Paternos, tiene noticia ser los que lleua expresados, y que todos ellos, y demas deste linage y familia han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, conuersos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to officio dela Inquisicion, ni por las Justicias publica, ni secretamente por crimen ni delito alguno, ni han tenido officios viles por donde degeneren de quienes son, antes si que han sido siempre buenos dela profession de nra. S.ta Fee Cathca. y es familia muy honrada y de buenos procederes, que por la Paterna son oriundos de Amoedo en Galicia, y por la Materna de dha Ciud. de Ezijas como el testigo, y en donde conocio á dhos Abuelos, y por cuyo conocimto. sabe lo que lleua dicho; Que el Pretendiente es vn Sacerdote de virtud, y muy afecto á los Estudios, y tal Beneficiado Cura proprio dela Parrochial de S. Ysidro desta Ciudad, que obtuvo por oposicion, por lo qual se reconoce tener edad competente, y no ser sujeto que se distraera delos Estud.s que las gener. dela Ley no tocan al testigo, que es de edad de ssessenta y quatro as, y lo que lleua dicho la verdad socargo de su juramento, y no firmó porque dixo no saber, de que doy fee =

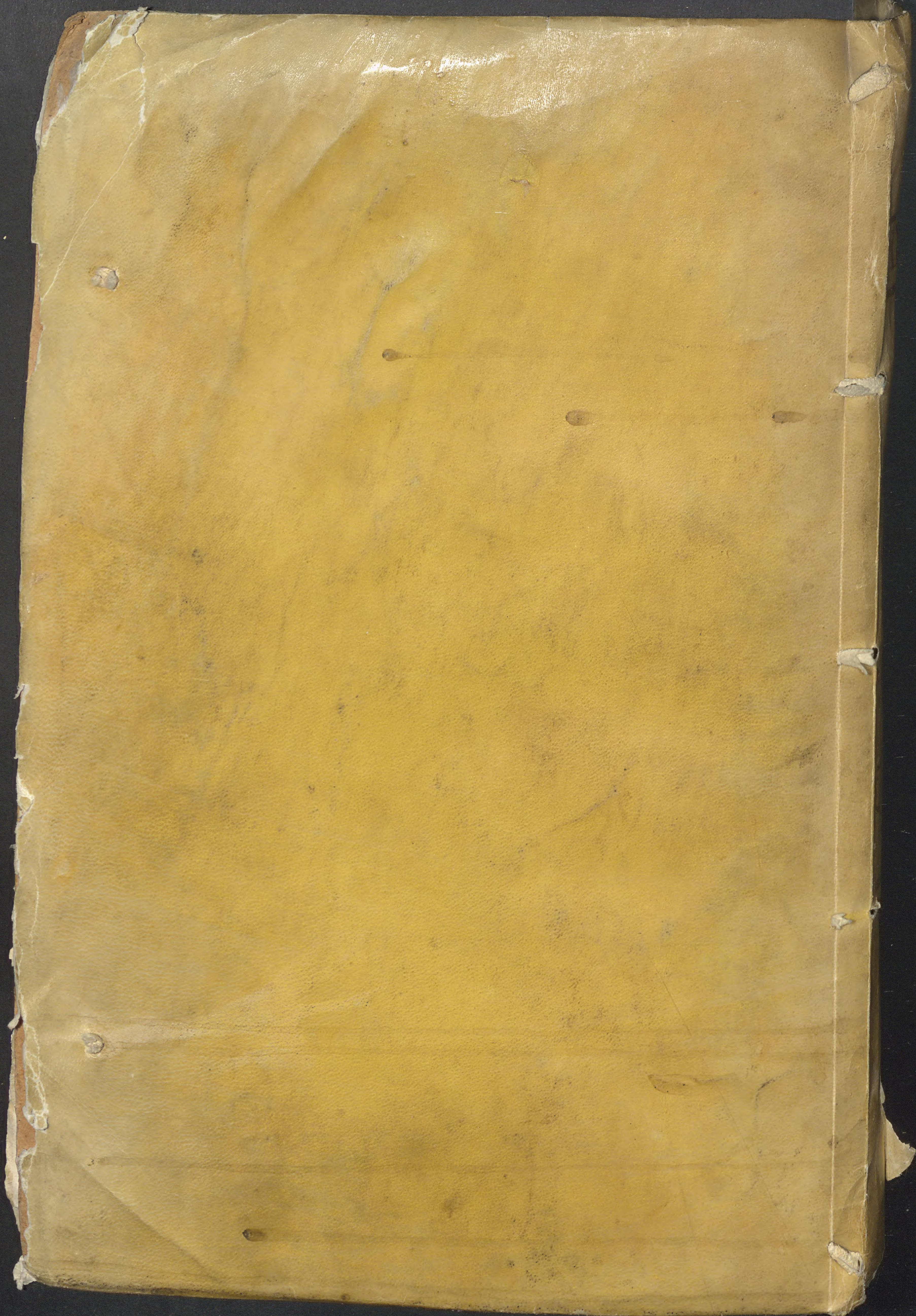
[signatures]

Apruevase esta informacion, y dase comision á las funciones de Regonicion, y purificacion, admitase á Examen, y acabado se sea, Confiesese de grado En la forma ordinaria.

[rubric]

Testigo. En la Ciudad de Seuilla en dos dias del mes de Henero

de mil setez.^o y veinte y ocho años: Los S.^res Rector y conse
siliarios del Colegio mayor de Sta Maria de Jhs. Universidad
Estudios generales desta dha Ciudad: aviendo visto esta in-
formaz.^on de genere et moribus del Bach.^r Dn Diego Estre-
madoiro = Dixeron, quela aprobaban, y aprobaron, daban,
y dieron por bastante para los efectos que ha sido hechas,
y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita
à las funciones de repetiz.^ones y puntos, y demas examenes para
el grado de Lic.^do en Artes, y Phylosophia, y que siendo apro-
bado, se le confiera en la forma ordinaria. Y assi lo pro-
veieron, mandaron, y firmaron =



LIBRO. 13.

CONTIENE

Informaciones de Legitimidad y Limpieza desde 1725. hasta 1728.

